



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 23 de junio de 2009

Nº 26309

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 29
(De lunes 22 de junio de 2009)

"QUE APRUEBA EL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ"

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 30
(De lunes 22 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE CUBA"

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 31
(De lunes 22 de junio de 2009)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 41 DE 2004, SOBRE EL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN"

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 58
(De viernes 12 de junio de 2009)

"QUE ADOPTA MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PRIORITARIA EN EL SECTOR SOCIAL, ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE CHINA, TAIWÁN, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

**LEY 29**

De 22 de junio de 2009

Que aprueba el Protocolo Bilateral entre la República de Panamá y la República de Nicaragua al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá**LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo Bilateral y sus Anexos, suscrito entre la República de Panamá y la República de Nicaragua al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, firmado en la ciudad de Managua, el día quince de enero de 2009, cuyo texto es el siguiente:

**PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante las Partes),

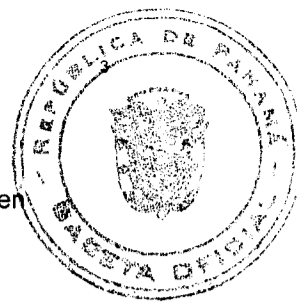
CONSIDERANDO:

Que el día seis de marzo de dos mil dos, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá suscribieron el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en adelante el "*Tratado*".

Que de conformidad con el Artículo 22.03 (Vigencia) del *Tratado*, las Partes han acordado suscribir el presente Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en adelante el "*Protocolo*", y a fin que el *Tratado* surta efectos entre las mismas, acuerdan lo siguiente:

Artículo Primero: Adjuntar a este *Protocolo* las disposiciones correspondientes a los Anexos listados a continuación, los cuales se incorporan y forman parte integral del *Tratado*, y en su conjunto regularán la relación bilateral:

1. Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y sus listas anexas;
2. Anexo 3.09 (Restricciones a Programas de Apoyos Internos y Apoyos a las Exportaciones);
3. Anexo 3.10(6) (Restricciones a la importación y a la exportación);



4. Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) Sección C - Reglas de Origen Bilaterales Nicaragua - Panamá;
5. Anexo 10.11(1) (Expropiación e indemnización);
6. Anexos I, II, III y IV del Capítulo 10 (Inversión) y Anexos I, II y V del Capítulo 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y sus Notas Explicativas;
7. Apéndice 11.16(6) al Anexo 11.16 (Transporte Internacional de Carga Terrestre);
8. Anexo VI del Capítulo 12 (Servicios Financieros) y sus Notas Explicativas; y
9. Anexo 16.01 (Entidades Excluidas) del Capítulo 16 (Contratación Pública).

Artículo Segundo: Las Partes acuerdan que para efectos del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) Sección C – Reglas de Origen Bilaterales Nicaragua – Panamá, se aplicará Nomenclatura III Enmienda del Sistema Armonizado del año 2002, el cual se adecuará a la IV Enmienda del Sistema Armonizado, un año después de la entrada en vigencia del *Tratado*.

Artículo Tercero: Las Partes reconocen que para efectos de la relación entre las Partes el Anexo 3.11(1) y (2) (Derechos de trámite aduanero y derechos consulares); el Anexo 3.14 (Impuestos a la exportación), el Anexo 10.21 (Sometimiento de la reclamación al arbitraje); el Anexo 10.39 (Exclusiones) y el Artículo 16.15 (Entrada en vigencia), no reglamentan disposiciones cubiertas dentro del *Tratado* y, consecuentemente, no son aplicables a este *Protocolo*.

Artículo Cuarto: Las Partes acuerdan que a partir de la entrada en vigencia del *Tratado*, quedará sin efecto el Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Nicaragua y Panamá, firmado en la ciudad de Managua, el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

No obstante lo anterior, los productos que se benefician de un acceso preferencial bajo el Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial, mantendrán la preferencia hasta tanto se cumpla la condición relativa a la entrada en vigencia del Programa de Desgravación Arancelaria prevista en el párrafo 2 del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

A la entrada en vigencia del Anexo 3.04, los certificados de origen que hayan sido otorgados conforme al Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial, tendrán una vigencia de hasta (30) días a partir de la fecha en que fueron emitidos.

Artículo Quinto: Con el ánimo de fortalecer los lazos especiales de amistad, cooperación e integración entre ambas naciones y con el deseo de contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio regional y potenciar una mayor cooperación internacional en temas de interés común, las Partes acuerdan suscribir en el término de un mes después de firmado el presente *Protocolo*, un Acuerdo de



Cooperación, el cual no estará sujeto a Solución de Controversias ni a las Disposiciones Administrativas e Institucionales del *Tratado*.

Artículo Sexto: Al presente *Protocolo* le serán aplicables, en lo que resulte pertinente lo establecido en el Capítulo 22 (Disposiciones Finales) del *Tratado*.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos suscribimos el presente *Protocolo* Bilateral entre la República de Nicaragua y la República de Panamá al *Tratado* de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en dos originales de un mismo tenor, en la ciudad de Managua a los quince días del mes de enero del año dos mil nueve.

Por la República de Nicaragua
(Firmado)

Por la República de Panamá
(Firmado)

Gisela Álvarez de Porras
Ministra de Comercio e Industrias

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio

TESTIGOS DE HONOR:

(Firmado)
Martín Torrijos Espino
Presidente de la República

(Firmado)
José Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República

Artículo 2. La presente Ley entrará a regir, entre la República de Panamá y la República de Nicaragua, el trigésimo día a partir de la fecha en que, ambos países, hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas necesarias han concluido.

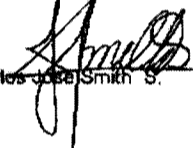
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 498 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio del año dos mil nueve.

El Presidente,


Raúl E. Rodríguez Araúz

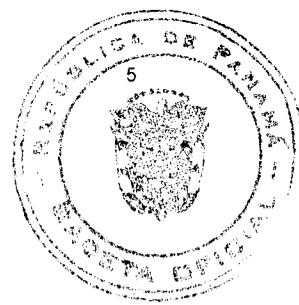
El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 22 DE junio DE 2009.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS
Ministra de Comercio e Industrias



ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Sección A: Desgravación Arancelaria de Nicaragua

1. Las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas de acuerdo con los términos del Arancel Centroamericano de Importación, de conformidad con la adecuación de la Nomenclatura de la III Enmienda del Sistema Armonizado al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

2. Para efectos de la aplicación del Anexo 3.04 y las listas del Programa de Desgravación Arancelaria:

- a) **Año uno** significa el momento en que se aplica la primera etapa de desgravación arancelaria del *Tratado* en el entendido que:
- i. si el *Tratado* entra en vigencia entre el primero (1) de enero y el treinta (30) de junio, el **año uno** será a partir de la entrada en vigencia del *Tratado*;
 - ii. si el *Tratado* entra en vigencia entre el primero (1) de julio y el treinta y uno (31) de diciembre, el **año uno** será a partir del primero (1) de enero del año siguiente; y
- b) las desgravaciones posteriores a la entrada en vigencia del *Tratado* ocurrirán a partir del primero (1) de enero de cada año.

3. Nicaragua aplicará las siguientes categorías de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Panamá, de conformidad con el Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) según lo establecido en la lista de desgravación arancelaria del Anexo 3.04.

- a) **Categoría "A"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **A** serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del año uno del *Tratado*.
- b) **Categoría "B"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B** serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales a partir del año uno del *Tratado*. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año cinco (5).

Arancel base	5%	10%	15%
Año 1	4.0	8.0	12.0
1 de enero año 2	3.0	6.0	9.0
1 de enero año 3	2.0	4.0	6.0
1 de enero año 4	1.0	2.0	3.0
1 de enero año 5	0.0	0.0	0.0

- c) **Categoría "C"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C** serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales a partir del año uno del *Tratado*. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año diez (10).

Arancel base	5%	10%	15%
Año 1	4.5	9.0	13.5
1 de enero año 2	4.0	8.0	12.0



Arancel base	5%	10%	15%
1 de enero año 3	3.5	7.0	10.5
1 de enero año 4	3.0	6.0	9.0
1 de enero año 5	2.5	5.0	7.5
1 de enero año 6	2.0	4.0	6.0
1 de enero año 7	1.5	3.0	4.5
1 de enero año 8	1.0	2.0	3.0
1 de enero año 9	0.5	1.0	1.5
1 de enero año 10	0.0	0.0	0.0

- d) **Categoría "D"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría D serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales a partir del año uno del *Tratado*. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año quince (15).

Arancel base	15%
Año 1	14.0
1 de enero año 2	13.0
1 de enero año 3	12.0
1 de enero año 4	11.0
1 de enero año 5	10.0
1 de enero año 6	9.0
1 de enero año 7	8.0
1 de enero año 8	7.0
1 de enero año 9	6.0
1 de enero año 10	5.0
1 de enero año 11	4.0
1 de enero año 12	3.0
1 de enero año 13	2.0
1 de enero año 14	1.0
1 de enero año 15	0.0

- e) **Categoría "EXCL"**: las mercancías incluidas bajo las categorías EXCL continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida (NMF).

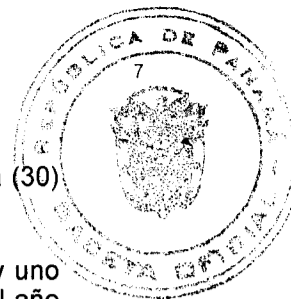
4. A los productos correspondientes a la fracción arancelaria 2208.90.90.90 de la lista de Nicaragua se les aplicará la categoría de desgravación **A**, excepto a los *Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas* que se les aplicará la categoría de desgravación **EXCL**. Este producto está clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.92 de la lista de Panamá.

Sección B: Desgravación Arancelaria de Panamá

1. Para efectos de la descripción y clasificación de las mercancías cubiertas por el programa de desgravación, se utilizará la Nomenclatura de la III Enmienda del Sistema Armonizado del Arancel de Importación de la República de Panamá.

2. Para efecto de la aplicación del Anexo 3.04 y las listas del Programa de Desgravación Arancelaria:

- a) **Año uno** significa el momento en que se aplica la primera etapa de desgravación arancelaria del *Tratado* en el entendido que:



- i. si el *Tratado* entra en vigencia entre el primero (1) de enero y el treinta (30) de junio, el **año uno** será a partir de la entrada en vigencia del *Tratado*;
 - ii. si el *Tratado* entra en vigencia entre el primero (1) de julio y el treinta y uno (31) de diciembre, el **año uno** será a partir del primero (1) de enero del año siguiente; y
- b) las desgravaciones posteriores a la entrada en vigencia del *Tratado* ocurrirán a partir del primero (1) de enero de cada año.
3. Panamá aplicará las siguientes categorías de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Nicaragua, de conformidad con el Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y según lo establecido en la lista de desgravación arancelaria del Anexo 3.04.

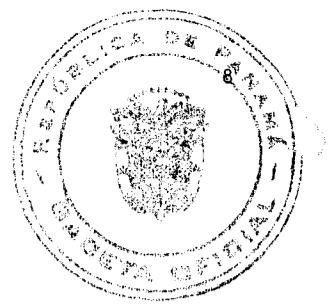
- a) **Categoría "A"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **A** serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del año uno del *Tratado*.
- b) **Categoría "B"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B** serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales a partir del año uno del *Tratado*. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año cinco (5).

Arancel base	6%	9%	10%	15%	30%	60%	81%
Año 1	4.8	7.2	8.0	12.0	24.0	48.0	64.8
1 de enero año 2	3.6	5.4	6.0	9.0	18.0	36.0	48.6
1 de enero año 3	2.4	3.6	4.0	6.0	12.0	24.0	32.4
1 de enero año 4	1.2	1.8	2.0	3.0	6.0	12.0	16.2
1 de enero año 5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

- c) **Categoría "C"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C** serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales a partir del año uno del *Tratado*. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año diez (10).

Arancel base	5%	6%	8%	10%	11%	15%	20%	30%
Año 1	4.5	5.4	7.2	9.0	9.9	13.5	18.0	27.0
1 de enero año 2	4.0	4.8	6.4	8.0	8.8	12.0	16.0	24.0
1 de enero año 3	3.5	4.2	5.6	7.0	7.7	10.5	14.0	21.0
1 de enero año 4	3.0	3.6	4.8	6.0	6.6	9.0	12.0	18.0
1 de enero año 5	2.5	3.0	4.0	5.0	5.5	7.5	10.0	15.0
1 de enero año 6	2.0	2.4	3.2	4.0	4.4	6.0	8.0	12.0
1 de enero año 7	1.5	1.8	2.4	3.0	3.3	4.5	6.0	9.0
1 de enero año 8	1.0	1.2	1.6	2.0	2.2	3.0	4.0	6.0
1 de enero año 9	0.5	0.6	0.8	1.0	1.1	1.5	2.0	3.0
1 de enero año 10	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

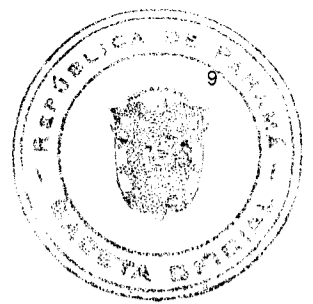
- d) **Categoría "D"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **D** serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales a partir del año uno del *Tratado*. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año quince (15).



Arancel base	10%	15%	72%
Año 1	9.3	14.0	67.2
1 de enero año 2	8.7	13.0	62.4
1 de enero año 3	8.0	12.0	57.6
1 de enero año 4	7.3	11.0	52.8
1 de enero año 5	6.7	10.0	48.0
1 de enero año 6	6.0	9.0	43.2
1 de enero año 7	5.3	8.0	38.4
1 de enero año 8	4.7	7.0	33.6
1 de enero año 9	4.0	6.0	28.8
1 de enero año 10	3.3	5.0	24.0
1 de enero año 11	2.7	4.0	19.2
1 de enero año 12	2.0	3.0	14.4
1 de enero año 13	1.3	2.0	9.6
1 de enero año 14	0.7	1.0	4.8
1 de enero año 15	0.0	0.0	0.0

e) **Categoría "EXCL"**: las mercancías incluidas bajo las categorías **EXCL** continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida (NMF).

4. A los productos correspondientes a la fracción arancelaria 1005.90.90 de la lista de Panamá se les aplicará la categoría de desgravación **A**, excepto al *Maíz amarillo* que se le aplicará la categoría de desgravación **EXCL**. Este producto está clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.20.00 de la lista de Nicaragua.



**APÉNDICE IAL ANEXO 3.04
CONTINGENTES ARANCELARIOS**

1. Cada Parte implementará y administrará los contingentes arancelarios para mercancías agropecuarias originarias establecidas en este Apéndice de la lista al Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), en adelante "*contingentes*", de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
2. Cada Parte garantizará que los procedimientos para administrar sus contingentes sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, respondan a las condiciones de mercado, sean lo menos gravosos al comercio, y reflejen las preferencias del usuario final.

Contingentes Arancelarios para el ingreso de mercancías:

3. Carne Bovina

- a) A partir del año uno del *Tratado*, se establecerá un contingente bilateral anual de mil quinientas toneladas métricas (1,500 TM).
- b) El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c) El contingente tendrá un crecimiento anual simple del siete por ciento (7%).
- d) Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente, se aplicará la categoría de desgravación **C**, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.
- e) Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 0201.10.00.00, 0201.20.00.11, 0201.20.00.19, 0201.20.00.91, 0201.20.00.99, 0201.30.00.11, 0201.30.00.19, 0201.30.00.91, 0201.30.00.99, 0202.10.00.00, 0202.20.00.11, 0202.20.00.19, 0202.20.00.91, 0202.20.00.99, 0202.30.00.11, 0202.30.00.19, 0202.30.00.91, 0202.30.00.99 de Nicaragua y 0201.10.00, 0201.20.00, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.00, 0202.30.00 de Panamá.

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	1500
1 de enero año 2	1605
1 de enero año 3	1710
1 de enero año 4	1815
1 de enero año 5	1920
1 de enero año 6	2025
1 de enero año 7	2130
1 de enero año 8	2235
1 de enero año 9	2340
1 de enero año 10	Libre comercio



4. **Carne Porcina Deshuesada**

- a) A partir del año uno del *Tratado*, se establecerá un contingente bilateral de quince toneladas métricas (15 TM), sujetas a revisión en el año 2010.
- b) El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c) Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará el arancel de Nación Más Favorecida (NMF).
- d) Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 0203.19.00.10, 0203.19.00.90, 0203.29.00.10, 0203.29.00.90 de Nicaragua y 0203.19.20, 0203.29.20 de Panamá. Además, el contingente aplicará para las fracciones arancelarias 0203.19.10, 0203.19.90, 0203.29.10, 0203.29.90 de Panamá pero sólo para carne deshuesada.

5. **Cebolla y Chalotes:**

- a) A partir del año uno del *Tratado*, se establecerá un contingente bilateral de doscientas toneladas métricas (200 TM).
- b) El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c) El contingente tendrá un crecimiento anual simple del cuatro por ciento (4%).
- d) Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12, 0703.10.13, 0703.10.19, 0703.10.20 de Nicaragua y 0703.10.00 de Panamá.
- e) Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación D, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	200
1 de enero año 2	208
1 de enero año 3	216
1 de enero año 4	224
1 de enero año 5	232
1 de enero año 6	240
1 de enero año 7	248
1 de enero año 8	256
1 de enero año 9	264
1 de enero año 10	272
1 de enero año 11	280
1 de enero año 12	288
1 de enero año 13	296
1 de enero año 14	304
1 de enero año 15	Libre Comercio



6. **Café Instantáneo**

- a) A partir del año uno del *Tratado*, se establecerá un contingente bilateral de treinta toneladas métricas (30 TM).
- b) El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.
- c) El contingente tendrá un crecimiento anual de cinco toneladas métricas (5 TM) hasta llegar a setenta toneladas métricas (70 TM).
- d) Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente, se aplicará el arancel de Nación Más Favorecida (NMF).
- e) Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 2101.11.00.10, 2101.12.00.00 de Nicaragua y 2101.11.10, 2101.12.20, de Panamá.

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	30
1 de enero año 2	35
1 de enero año 3	40
1 de enero año 4	45
1 de enero año 5	50
1 de enero año 6	55
1 de enero año 7	60
1 de enero año 8	65
A partir del 1 de enero del año 9	70

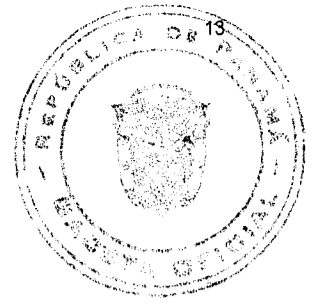
7. **Salsa de Tomate:**

- a) A partir del año uno del *Tratado*, se establecerá un contingente bilateral de cuatrocientos cincuenta toneladas métricas (450 TM) anual, sin crecimiento, sujeto a la respectiva regla de origen dentro del contingente de la Sección C (Reglas de Origen Bilaterales) del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas).
- b) El monto del contingente establecido ingresará libre de arancel.
- c) Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 2103.20.00 de Nicaragua y 2103.20.91, 2103.20.99 de Panamá.
- d) Para las mercancías de los incisos indicados en el subpárrafo c) se aplicará la categoría de desgravación **A**, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 y la regla de origen fuera del contingente de la Sección C (Reglas de Origen Bilaterales) del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas).



8. **Ketchup**

- a) A partir del año uno del *Tratado*, se establecerá un contingente bilateral de cincuenta toneladas métricas (50 TM) anual, sin crecimiento, sujeto a la respectiva regla de origen dentro del contingente de la Sección C (Reglas de Origen Bilaterales) del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas).
- b) El monto del contingente establecido ingresará libre de arancel.
- c) Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 2103.20.00 de Nicaragua y 2103.20.10 de Panamá.
- d) Para las mercancías de los incisos indicados en el subpárrafo c) se aplicará la categoría de desgravación **A**, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 y la regla de origen fuera del contingente de la Sección C (Reglas de Origen Bilaterales) del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas).



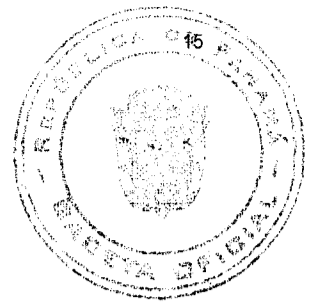
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
Capítulo 1				
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS			
010110	Reproductores de raza pura.			
01011010	Caballos	LIBRE	A	
01011090	Los demás	15%	A	
10190	Los demás			
	Caballos de raza pura			
01019011	Machos de 24 meses o más	LIBRE	A	
01019012	Hembras de 24 meses o más	LIBRE	A	
01019013	Machos de menos de 24 meses	LIBRE	A	
01019014	Hembras de menos de 24 meses	LIBRE	A	
01019020	Los demás caballos	LIBRE	A	
01019090	Los demás	15%	A	
102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA			
10210	Reproductores de raza pura:			
01021010	Búfalos.	0.6%	A	
01021090	Los demás	LIBRE	A	
10290	Los demás:			
	Domésticos de raza pura:			
01029011	Para lidia.	15%	A	
01029019	Los demás	15%	A	
01029020	Domésticos, excepto de raza pura	15%	A	
01029090	Los demás	15%	A	
103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.			
01031000	Reproductores de raza pura	0.6%	A	
	Los demás:			
10391	De peso inferior a 50 kg:			
01039110	Domésticos.	15%	A	
01039190	Los demás	15%	A	
10392	De peso superior o igual a 50 Kg:			
01039210	Domésticos.	15%	A	
01039290	Los demás	15%	A	
104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.			
10410	De la especie ovina:			
01041010	De raza pura.	LIBRE	A	
01041090	Los demás	15%	A	
10420	De la especie caprina:			
01042010	De raza pura	LIBRE	A	
01042090	Los demás	15%	A	
105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS.			
	De peso inferior o igual a 185 g:			
10511	Gallos y gallinas:			
01051110	Pie de cría de ponedoras o de engorda	LIBRE	A	
01051190	Los demás	LIBRE	A	
01051200	Pavos (gallipavos)	LIBRE	A	
01051900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
10592	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g:			
01059210	De raza pura para pelea	15%	A	



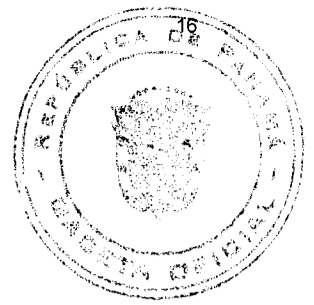
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
01059290	Los demás	15%	A	
10593	Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g:			
01059310	De raza pura para pelea.	15%	A	
01059390	Los demás	15%	A	
01059900	Los demás	15%	A	
106	LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS			
	Mamíferos:			
01061100	Primates	15%	A	
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sireníos)	15%	A	
01061900	Los demás	15%	A	
10620	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)			
01062010	Tortugas	15%	A	
01062090	Las demás	15%	A	
	Aves			
01063100	Aves de rapiña	15%	A	
01063200	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	15%	A	
10639	Los demás			
01063910	Palomas	15%	A	
01063990	Los demás	15%	A	
10690	Los demás			
01069010	Abejas	LIBRE	A	
01069020	Especies utilizadas principalmente para la alimentación humana.	15%	A	
01069090	Los demás	15%	A	
Capítulo 2				
201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA			
02011000	En canales o medias canales	15%	C	Ver párrafo 3 del Apéndice I del Anexo 3.04
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	30%	C	Ver párrafo 3 del Apéndice I del Anexo 3.04
02013000	Deshuesada	30%	C	Ver párrafo 3 del Apéndice I del Anexo 3.04
202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.			
02021000	En canales o medias canales	15%	C	Ver párrafo 3 del Apéndice I del Anexo 3.04
02022000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	30%	C	Ver párrafo 3 del Apéndice I del Anexo 3.04
02023000	Deshuesada	25%	C	Ver párrafo 3 del Apéndice I del Anexo 3.04
203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA			
	Fresca o refrigerada:			
20311	En canales o medias canales:			
02031110	En canal	60%	B	
02031120	En medias canales	60%	B	
20312	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			
02031210	Jamones de pierna y sus trozos	70%	EXCL	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
02031290	Los demás	70%	EXCL	
20319	Las demás			
02031910	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar	70%	EXCL	Ver párrafo 4 del Apéndice I del Anexo 3.04
02031920	Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados	70%	EXCL	Ver párrafo 4 del Apéndice I del Anexo 3.04
02031990	Las demás	70%	EXCL	Ver párrafo 4 del Apéndice I del Anexo 3.04
	Congelada:			
20321	En canales o medias canales:			
02032110	En canal	70%	EXCL	
02032120	En medias canales	70%	EXCL	
20322	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar			
02032210	Jamones de pierna y sus trozos	70%	EXCL	
02032290	Los demás	70%	EXCL	
20329	Las demás:			
02032910	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar	70%	EXCL	Ver párrafo 4 del Apéndice I del Anexo 3.04
02032920	Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados	70%	EXCL	Ver párrafo 4 del Apéndice I del Anexo 3.04
02032990	Las demás.	70%	EXCL	Ver párrafo 4 del Apéndice I del Anexo 3.04
204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA			
02041000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	15%	A	
	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
02042100	En canales o medias canales.	15%	A	
02042200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15%	A	
02042300	Deshuesadas	15%	A	
02043000	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	15%	A	
	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
02044100	En canales o medias canales.	15%	A	
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15%	A	
02044300	Deshuesadas.	15%	A	
02045000	Carne de animales de la especie caprina	15%	A	
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	15%	A	
206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
02061000	De la especie bovina, frescos o refrigerados	15%	A	
	De la especie bovina, congelados:			
02062100	Lenguas.	10%	A	
02062200	Higados	10%	B	
02062900	Los demás	15%	A	
02063000	De la especie porcina, frescos o refrigerados	10%	A	
	De la especie porcina, congelados:			
02064100	Higados	10%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
02064900	Los demás	10%	A	
02068000	Los demás, frescos o refrigerados.	15%	A	
02069000	Los demás, congelados	15%	A	
207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
	De gallo o gallina:			
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	15%	EXCL	
02071200	Sin trocear, congelados	15%	EXCL	
20713	Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
	Trozos, excepto de despojos:			
02071311	Pechugas	15%	EXCL	
02071319	Los demás	260%	EXCL	
	Despojos:			
02071321	Higados	15%	EXCL	
02071329	Los demás	15%	EXCL	
20714	Trozos y despojos congelados:			
	Trozos, excepto de despojos:			
02071411	Pechugas sin deshuesar	15%	EXCL	
02071412	Deshuesados.	15%	EXCL	
02071419	Los demás	260%	EXCL	
	Despojos:			
02071421	Higados	15%	EXCL	
02071429	Los demás	15%	EXCL	
	De pavo (gallipavo):			
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados.	15%	EXCL	
02072500	Sin trocear, congelados	15%	EXCL	
20726	Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
	Trozos, excepto de despojos:			
02072611	Pechugas.	15%	EXCL	
02072619	Los demás trozos	15%	EXCL	
	Despojos:			
02072621	Higados	15%	EXCL	
02072629	Los demás	15%	EXCL	
20727	Trozos y despojos, congelados:			
	Trozos, excepto de despojos:			
02072711	Pechugas sin deshuesar	15%	EXCL	
02072712	Deshuesados.	15%	EXCL	
02072719	Los demás trozos	15%	EXCL	
	Despojos:			
02072721	Higados.	15%	EXCL	
02072729	Los demás	15%	EXCL	
	De pato, ganso o pintada:			
20732	Sin trocear, frescos, o refrigerados:			
02073210	De pato.	15%	EXCL	
02073290	Los demás.	15%	EXCL	
20733	Sin trocear, congelados:			
02073310	De pato	15%	EXCL	
02073390	Los demás	15%	EXCL	
02073400	Higados grasos, frescos o refrigerados	15%	EXCL	
20735	Los demás, frescos o refrigerados:			
	De pato:			



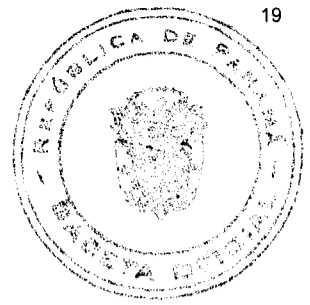
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
02073511	Trozos, excepto de despojos	15%	EXCL	
02073519	Los demás (despojos).	15%	EXCL	
	De ganso o pintada			
02073521	Trozos, excepto de despojos	15%	EXCL	
02073529	Los demás (despojos).	15%	EXCL	
20736	Los demás, congelados:			
	De Pato:			
02073611	Trozos.	15%	EXCL	
02073619	Los demás (despojos).	15%	EXCL	
	De ganso o pintada:			
02073621	Trozos, excepto de despojos	15%	EXCL	
02073629	Los demás (despojos)	15%	EXCL	
208	LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
20810	De conejo o liebre:			
02081010	Carnes	15%	A	
02081090	Despojos	15%	A	
02082000	Ancas (patas) de rana.	15%	A	
02083000	De primates	15%	A	
02084000	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	15%	A	
02085000	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15%	A	
02089000	Los demás	15%	A	
209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS			
	Frescos, refrigerados o congelados:			
02090011	Tocino	15%	C	
02090012	Grasa de cerdo	15%	C	
02090019	Las demás	15%	C	
	Saladas o en salmuera, secas o ahumadas:			
02090021	Tocino, grasas de cerdo	15%	C	
02090029	Las demás.	15%	C	
210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS			
	Carne de la especie porcina:			
21011	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:			
	Jamones:			
02101111	Jamón curado en Sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	15%	EXCL	
02101119	Los demás	70%	EXCL	
02101190	Las demás.	70%	EXCL	
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	15%	EXCL	
21019	Las demás:			



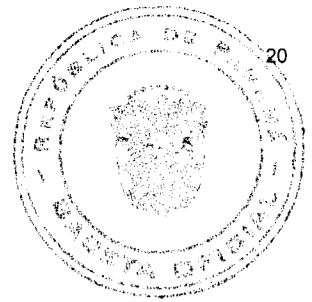
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
02101910	Costillas de cerdo	70%	EXCL	
	Jamones deshuesados:			
02101921	Jamón curado en Sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	15%	EXCL	
02101929	Los demás	70%	EXCL	
02101990	Las demás	70%	EXCL	
02102000	Carne de la especie bovina	15%	C	
	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
21091	De primates			
02109110	Carnes	15%	A	
02109120	Despojos	10%	A	
02109190	Los demás	10%	A	
21092	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden de los Sirénios)			
02109210	Carnes	15%	A	
02109220	Despojos	10%	A	
02109290	Los demás	10%	A	
21093	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)			
02109310	Carnes	15%	A	
02109320	Despojos	10%	A	
02109390	Los demás	10%	A	
21099	Las demás			
02109910	Carnes	15%	A	
	Despojos			
02109921	De hígado de ganso salado o en salmuera, seco o ahumado	15%	A	
02109929	Los demás	10%	A	
02109990	Los demás	10%	A	
Capítulo 3				
301	PECES VIVOS.			
03011000	Peces ornamentales	10%	A	
	Los demás peces vivos:			
03019100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15%	A	
03019200	Anguilas (Anguilla spp.)	10%	A	
03019300	Carpas	10%	A	
03019900	Los demás	15%	A	
302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.			
	Salmónidos, excepto los hígados, huevos y lechas:			
03021100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15%	A	



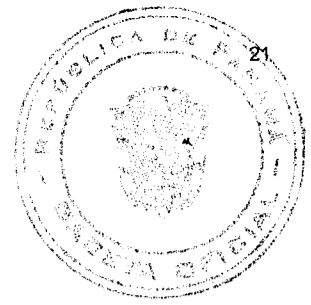
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
03021200	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho huc)	5%	A	
03021900	Los demás.	15%	A	
	Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglóidos, Soleidos, Escofálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:			
03022100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis).	15%	A	
03022200	Sollas (Pleuronectes platessa)	15%	A	
03022300	Lenguados (Solea spp.).	15%	A	
03022900	Los demás	15%	A	
	Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:			
03023100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga).	15%	A	
03023200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	15%	A	
03023300	Listados o bonitos de vientre rayado	15%	A	
03023400	Patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus)	15%	A	
03023500	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	15%	A	
03023600	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	15%	A	
03023900	Los demás	15%	A	
03024000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	15%	A	
03025000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) excepto los hígados, huevas y lechas.	15%	A	
	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
03026100	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).	15%	A	
03026200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).	15%	A	
03026300	Carboneros (Pollachius virens).	15%	A	
03026400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus).	15%	A	
03026500	Escualos	15%	A	
03026600	Anguilas (Anguilla spp.).	15%	A	
03026900	Los demás	15%	A	
03027000	Hígados, huevas y lechas.	15%	A	
303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE			
	LA PARTIDA 03.04			



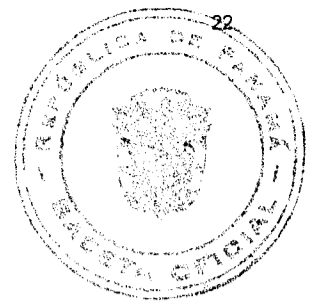
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Salmones del Pacífico, (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto los hígados, huevas y lechas			
03031100	Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	5%	A	
03031900	Los demás	5%	A	
	Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			
03032100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15%	A	
03032200	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	5%	A	
03032900	Los demás	15%	A	
	Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidus Cynoglosidos, Soleidos, Escotálmidos y, Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:			
03033100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis).	15%	A	
03033200	Sollas (Pleuronectes platessa).	15%	A	
03033300	Lenguados (Solea spp.)	15%	A	
03033900	Los demás	15%	A	
	Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus) (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:			
03034100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	15%	A	
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	15%	A	
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	15%	A	
03034400	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	15%	A	
03034500	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	15%	A	
03034600	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	15%	A	
03034900	Los demás	15%	A	
03035000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	10%	A	
03036000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) excepto los hígados, huevas y lechas.	15%	A	
	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
03037100	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).	15%	A	
03037200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).	15%	A	
03037300	Carboneros (Pollachius virens)	15%	A	



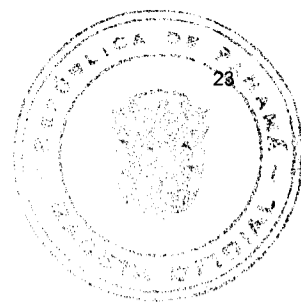
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
03037400	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	10%	A	
03037500	Escualos.	15%	A	
03037600	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	15%	A	
03037700	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> y <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	15%	A	
03037800	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp, <i>Urophycis</i> spp)	8%	A	
03037900	Los demás	15%	A	
03038000	Hígados, huevas y lechas.	15%	A	
304	FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
30410	Frescos o refrigerados:			
03041010	Bacalaos en filete	15%	A	
03041090	Los demás	15%	A	
30420	Filetes congelados:			
03042010	Bacalao	15%	A	
03042090	Los demás	15%	A	
03049000	Las demás	15%	A	
305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA			
03051000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	15%	A	
03052000	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	15%	A	
30530	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:			
03053010	Bacalao.	10%	A	
03053090	Los demás	10%	A	
	Pescado ahumado, incluidos los filetes:			
03054100	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho huc</i>)	5%	A	
03054200	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	15%	A	
30549	Los demás:			
03054910	Bacalao	10%	A	
03054990	Los demás	10%	A	
	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
03055100	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	5%	A	
03055900	Los demás	5%	A	
	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
03056100	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10%	A	
03056200	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	5%	A	
03056300	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	15%	A	
03056900	Los demás	5%	A	



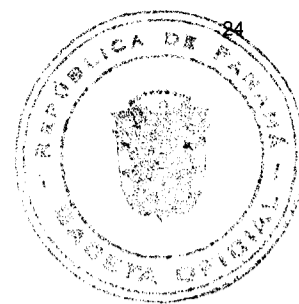
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
306	CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTÁC			
	Congelados:			
03061100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp)	15%	C	
03061200	Bogavantes (Homarus spp)	5%	A	
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	15%	C	
03061400	Cangrejos, (excepto macruros).	15%	A	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	15%	A	
	Sin congelar:			
30621	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp):			
03062110	Vivas, frescas o refrigeradas.	15%	A	
03062120	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062130	Cocidas en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
30622	Bogavantes (Homarus spp.):			
03062210	Vivos, frescos o refrigerados	5%	A	
03062220	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062230	Cocidos en agua ó vapor, sin pelar	15%	A	
30623	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia			
	Camarones, langostinos			
03062311	Vivos, frescos o refrigerados	15%	C	
03062312	Secos, salados o en salmuera	15%	C	
03062313	Cocidos en agua o vapor, sin pelar.	15%	C	
	Los demás Decápodos natantia			
03062391	Vivos, frescos o refrigerados	LIBRE	A	
03062392	Secos, salados o en salmuera	15%	C	
03062393	Cocidos, en agua o vapor, sin pelar	15%	C	
30624	Cangrejos, (excepto macruros)			
03062410	Vivos, frescos o refrigerados sin cocer ni pelar	15%	A	
03062420	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062430	Cocidos en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
30629	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana			
03062910	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
03062920	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062930	Cocidos en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
03062940	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos aptos para la alimentación humana	15%	A	



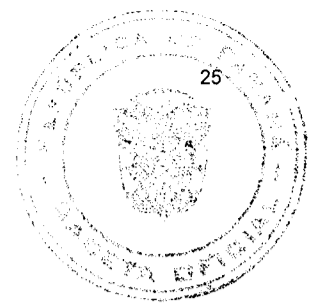
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; "H			
30710	Ostras:			
03071010	Vivas, frescas o refrigeradas	15%	A	
03071020	Congeladas.	15%	A	
03071090	Los demás	15%	A	
	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:			
03072100	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	A	
30729	Los demás:			
03072910	Congeladas.	15%	A	
03072990	Los demás	15%	A	
	Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):			
03073100	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
30739	Los demás:			
03073910	Congelados.	15%	A	
03073990	Los demás	15%	A	
	Jibias (Sepia officinalis Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):			
03074100	Vivos, frescos o refrigerados.	15%	A	
30749	Los demás:			
03074910	Congelados	15%	A	
03074990	Los demás.	15%	A	
	Pulpos (Octopus spp.):			
03075100	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
30759	Los demás:			
03075910	Congelados.	15%	A	
03075990	Los demás.	15%	A	
30760	Caracoles, excepto los de mar:			
03076010	Vivos, frescos o refrigerados, congelados	15%	A	
03076090	Los demás.	15%	A	
	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
30791	Vivos, frescos o refrigerados:			
03079110	Moluscos.	15%	A	
	Erizo de mar:			
03079121	Vivos	15%	A	
03079129	Los demás.	15%	A	
	Los demás, propios para la alimentación humana:			
03079131	Vivos	15%	A	
03079139	Los demás	15%	A	



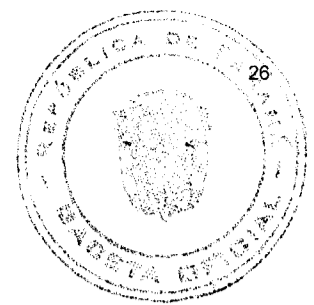
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
03079190	Los demás.	15%	A	
30799	Los demás:			
	Moluscos:			
03079911	Congelados.	15%	A	
03079919	Los demás.	15%	A	
03079920	Los demás invertebrados acuáticos (excepto crustáceos o moluscos).	15%	A	
03079930	Harina, polvo "pellets", excepto de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	15%	A	
Capítulo 4				
401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE			
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	60%	A	
40120	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso:			
04012010	Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar.	60%	A	
04012020	Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigeración, deslactosada	60%	A	
04012090	Las demás	60%	A	
40130	Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso:			
04013010	Leche	20%	A	
	Nata (crema):			
04013021	Para batir	30%	A	
04013029	Los demás	30%	A	
402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.			
40210	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso:			
04021010	De cabra	4%	EXCL	
	Los demás:			
04021091	En envases cuyo contenido neto sea inferior o igual a 1 Kg de peso neto (uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la fracción 0402.10.92	50%	EXCL	
04021092	Para la alimentación infantil presentadas en envase para la venta al por menor, compuesta de leche entera, leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	50%	EXCL	
04021099	Los demás	50%	EXCL	
	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:			
40221	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
04022110	De cabra	5%	EXCL	
	Las demás			



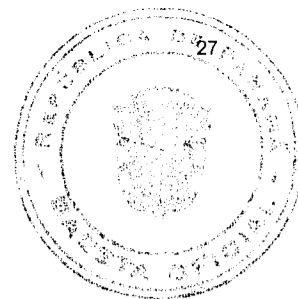
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
04022191	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales.	50%	EXCL	
04022199	Las demás	50%	EXCL	
40229	Las demás:			
04022910	De cabra	5%	EXCL	
	Las demás			
04022991	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	50%	EXCL	
04022999	Las demás	50%	EXCL	
	Las demás:			
40291	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
	De cabra:			
04029111	Evaporada	10%	A	
04029119	Las demás	5%	A	
	Las demás:			
04029191	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso	155%	A	
04029192	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso	155%	A	
04029199	Las demás	155%	A	
40299	Las demás:			
	De cabra:			
04029911	Evaporada	10%	A	
04029919	Las demás	5%	A	
	Las demás:			
04029991	Evaporadas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	155%	A	
04029992	Evaporadas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso	155%	A	
04029993	Leche condensada.	155%	A	
04029999	Las demás	155%	A	
403	SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CAC			
40310	Yogur:			
04031010	Sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas ni cacao	15%	A	
	Concentrado o azucarado, sin aromas, frutas, ni cacao:			
04031021	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (descremado).	15%	A	
04031022	Con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso	30%	A	
	Con cacao (concentrado o sin concentrar, incluso azucarado o edulcorado de otro modo o aromatizado):			



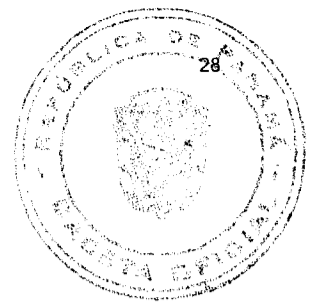
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
04031031	En proporción inferior al 50% en peso	15%	A	
04031032	En proporción igual o superior al 50% en peso.	10%	A	
	Los demás:			
04031091	Yogur líquido, incluso con cacao	15%	A	
04031099	Los demás	15%	A	
40390	Los demás:			
	Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas o cacao:			
04039011	Crema (nata).	30%	A	
04039012	Suero de mantequilla (Babeurre).	20%	A	
04039013	Cuajada	30%	A	
04039019	Los demás	30%	A	
	Concentrados, azucarados o edulcorados de otro modo, sin aroma, frutas, ni cacao (excepto de cabra):			
04039021	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1Kg. neto (uso exclusivamente doméstico), con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5% en peso	30%	A	
04039022	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases cuyo peso sea mayor de 1 Kg. neto, con un contenido de materias grasas, igual o inferior al 1.5% en peso	50%	A	
04039023	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5% en peso.	50%	A	
04039024	Suero de mantequilla (Babeurre)	30%	A	
04039029	Los demás	30%	A	
	De cabra, concentrados o azucarados o edulcorados de otro modo, sin aromas, frutas, ni cacao:			
04039031	En polvo, gránulos u otras formas sólidas	5%	A	
04039039	Los demás	30%	A	
	Con cacao, concentrado o sin concentrar, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:			
04039041	En proporción inferior al 50% en peso	22.5%	A	
04039042	En proporción igual o superior al 50% en peso	10%	A	
04039090	Los demás	120%	A	
404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
40410	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:			
	De leche de cabra:			
04041011	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo	5%	A	
04041019	Los demás	30%	A	
	Los demás:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
04041091	Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo	30%	A	
04041099	Los demás	30%	A	
40490	Los demás:			
	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:			
04049011	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, elaborados especialmente para la crianza de animales.	5%	A	
04049019	Los demás	120%	A	
	Los demás, azucarados o edulcorados de otro modo:			
04049021	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, elaborados especialmente para la crianza de animales	5%	A	
04049029	Los demás	30%	A	
	Los demás:			
04049091	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, elaborados especialmente para la crianza de animales.	5%	A	
04049099	Los demás	120%	A	
405	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR.			
04051000	Mantequilla (manteca)	15%	A	
40520	Pastas lácteas para untar:			
04052010	Con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75% en peso	15%	A	
04052090	Las demás	10%	A	
40590	Las demás:			
04059010	Aceite de mantequilla	LIBRE	A	
04059090	Las demás	15%	A	
406	QUESOS Y REQUESÓN			
40610	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:			
04061010	Mozarella	30%	A	
04061090	Los demás	30%	A	
40620	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:			
04062010	Para uso industrial	30%	A	
04062090	Los demás	30%	A	
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	30%	A	
04064000	Queso de pasta azul.	15%	A	
40690	Los demás quesos:			
	Cheddar			
04069011	Para uso industrial sin partir, en empaques de 20.0 KN o más	30%	A	
04069019	Los demás	30%	A	
04069020	Muenster	15%	A	
04069090	Los demás	20%	A	
407	HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA, (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS			



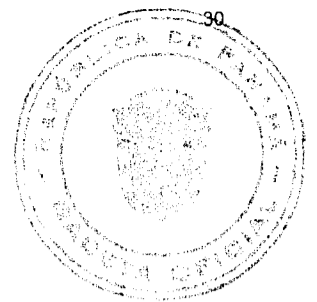
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
04070010	Para incubación	5%	A	
04070020	Para consumo humano	15%	EXCL	
04070090	Los demás	15%	EXCL	
408	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.			
	Yemas de huevo:			
04081100	Secas	15%	EXCL	
04081900	Las demás	15%	EXCL	
	Los demás:			
04089100	Secos	15%	EXCL	
04089900	Los demás	15%	EXCL	
04090000	MIEL NATURAL	15%	C	
410	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
	Huevos:			
04100011	Con cáscara	15%	A	
04100019	Los demás	15%	A	
04100090	Los demás	15%	A	
Capítulo 5				
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.	15%	A	
502	CERDAS DE CERDO O DE JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS PARA CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.			
05021000	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	15%	A	
05029000	Los demás	15%	A	
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN ÉL	10%	A	
504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.			
05040010	Tripas para la fabricación de embutidos	LIBRE	A	
05040020	Estómagos y vejigas comestibles	15%	A	
05040090	Los demás	15%	A	
505	PIEL Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMA			
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	15%	A	
50590	Los demás:			
05059010	Piel y otras partes de aves provistas de sus plumas y plumones.	15%	A	
05059020	Plumas para adorno	15%	A	



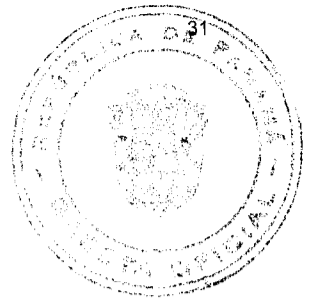
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
05059090	Los demás	15%	A	
506	HUESOS Y NÚCLEOS CÓRNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS			
50610	Oseína y huesos acidulados:			
05061010	Huesos de ballena	10%	A	
05061090	Los demás	15%	A	
50690	Los demás:			
05069010	Huesos de ballena	10%	A	
05069090	Los demás	15%	A	
507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS			
05071000	Marfil, polvo y desperdicios de marfil	10%	A	
50790	Los demás:			
05079010	Cuernos	15%	A	
05079020	Barbas de ballena	10%	A	
05079030	Maslo de Asta	15%	A	
05079040	Carey	15%	A	
05079090	Los demás	15%	A	
508	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO			
05080010	Coral	10%	A	
05080020	Concha nácar	15%	A	
05080030	Huesos de Jibia	10%	A	
05080090	Los demás	15%	A	
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	15%	A	
510	ÁMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE D			
05100010	Ámbar gris, castóreo; algalia y almizcle; cantáridas	10%	A	
05100020	Testiculos.	15%	A	
05100090	Los demás.	15%	A	



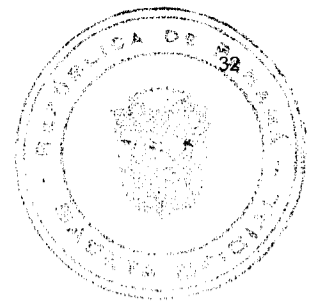
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.			
05111000	Semen de bovino	LIBRE	A	
	Los demás:			
51191	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:			
05119110	Escamas y sus desperdicios	15%	A	
05119190	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
05119910	Cochinilla en bruto o simplemente preparada	10%	A	
05119920	Huevos y huevas	LIBRE	A	
05119930	Embriones y semen de animales.	LIBRE	A	
05119990	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 6				
601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAÍCES DE LA PARTIDA 12.12.			
06011000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	LIBRE	A	
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria	LIBRE	A	
602	LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS.			
06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	LIBRE	A	
06022000	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	LIBRE	A	
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	LIBRE	A	
06024000	Rosales, incluso injertados	LIBRE	A	
	Los demás:			
06029010	Blanco de setas	LIBRE	A	
06029090	Los demás	LIBRE	A	
603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA			
06031000	Frescos	15%	A	
06039000	Los demás	15%	A	
604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LÍQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.			



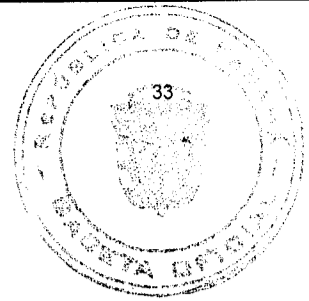
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
06041000	Musgos y líquenes	15%	A	
	Los demás:			
60491	Frescos			
06049110	Arboles de Navidad	5%	A	
06049190	Los demás	15%	A	
06049900	Los demás	15%	A	
Capítulo 7				
701	PATATAS (PAPAS) FRESCAS O REFRIGERADAS			
07011000	Para la siembra	LIBRE	A	
07019000	Las demás	81%	EXCL	
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	15%	B	
703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS ("INCLUSO SILVESTRES") ALIÁCEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
07031000	Cebollas y chalotes.	72%	D	Ver párrafo 5 del Apéndice I del Anexo 3.04
07032000	Ajos.	10%	A	
07039000	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	15%	B	
704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
70410	Coliflores y brécoles ("broccoli"):			
07041010	Coliflores.	15%	B	
07041020	Brécoles ("broccoli").	15%	B	
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas.	15%	B	
70490	Los demás:			
07049010	Coles Lombardas (repollo).	30%	B	
07049090	Los demás	15%	B	
705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM spp.), FRESCAS O REFRIGERADAS.			
	Lechugas:			
07051100	Repolladas.	15%	B	
07051900	Las demás	30%	B	
	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
07052100	Endibia "Witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15%	A	
07052900	Las demás	15%	A	
706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFÍES, APIONABOS, RÁBANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
70610	Zanahorias y nabos:			
07061010	Zanahorias	30%	B	
07061020	Nabos.	15%	B	
70690	Los demás:			
07069091	Remolachas para ensalada	15%	B	
07069099	Los demás.	15%	B	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.	15%	B	
708	HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS			
07081000	Guisantes (arvejas, chicharos) (Pisum sativum).	15%	A	
07082000	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	15%	A	
07089000	Las demás	15%	A	
709	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), FRESCAS O REFRIGERADAS.			
07091000	Alcachofas (alcauciles).	15%	A	
07092000	Espárragos.	15%	B	
07093000	Berenjenas	15%	B	
07094000	Apio, excepto el apionabo	30%	B	
	Hongos y trufas:			
07095100	Hongos del género Agaricus	15%	B	
07095200	Trufas	15%	A	
07095900	Los demás	15%	B	
07096000	Frutos del género "Capsicum" o "Pimenta".	15%	A	
07097000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	15%	B	
70990	Las demás:			
07099010	Aceitunas y alcaparras.	10%	A	
07099020	Maíz dulce (Zea mays var saccharata).	15%	A	
07099090	Las demás	15%	A	
710	HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.			
07101000	Patatas (papas).	30%	A	
	Hortalizas (incluso "silvestres"), de vaina, incluso desvainadas:			
07102100	Guisantes (arvejas, chicharos) (Pisum sativum).	15%	A	
07102200	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (Vigna spp. Phaseolus spp.).	15%	A	
71029	Los demás:			
07102910	Habas verdes	15%	B	
07102990	Las demás	15%	B	
07103000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15%	B	
71040	Maíz dulce:			
07104010	Maíz en mazorca	15%	A	
07104020	En grano.	15%	A	
71080	Las demás hortalizas:			
07108010	Aceitunas.	10%	B	
07108020	Alcaparras	10%	B	
07108030	Cebollas	15%	B	
07108040	Hongos, setas y trufas.	15%	B	
07108050	Ajos.	10%	B	
07108060	Tomates.	15%	B	
	Apio, lechugas, repollos, zanahorias, remolachas y demás hortalizas, sin mezclar:			
07108091	Apio	15%	B	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
07108092	Lechugas	15%	B	
07108093	Repollos (col lombarda o col común).	15%	B	
07108094	Zanahorias	15%	B	
07108095	Remolacha	15%	B	
07108096	Brócoles ("brocoli").	15%	B	
07108097	Coliflor	15%	B	
07108098	Coles de Bruselas.	15%	B	
07108099	Los demás	15%	B	
07109000	Mezclas de hortalizas	15%	A	
711	HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO			
07112000	Aceitunas.	10%	A	
07113000	Alcaparras.	10%	A	
07114000	Pepinos y pepinillos.	LIBRE	A	
	Hongos y trufas:			
07115100	Hongos del género Agaricus	15%	A	
07115900	Los demás	15%	A	
71190	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
	Las demás legumbres y hortalizas "sin mezclar":			
07119011	Cebollas	15%	B	
07119012	Tomates	15%	A	
07119013	Ajos	15%	A	
07119014	Apios	15%	A	
07119019	Los demás	LIBRE	A	
07119090	Los demás	LIBRE	A	
712	HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
07122000	Cebollas.	LIBRE	A	
	Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:			
07123100	Hongos del género Agaricus	LIBRE	A	
07123200	Orejas de Judas (Auricularia spp.)	LIBRE	A	
07123300	Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	LIBRE	A	
07123900	Los demás	LIBRE	A	
71290	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
07129010	Tomates	15%	A	
07129020	Ajos en polvo	10%	A	
07129030	Papas (patatas), incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	10%	A	
07129090	Los demás	LIBRE	A	



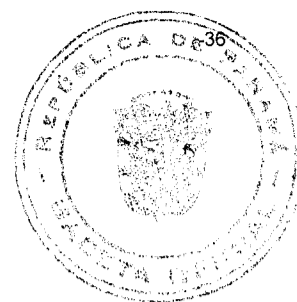
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
713	HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS			
71310	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>):			
07131010	Para siembra	LIBRE	A	
07131090	Los demás.	LIBRE	A	
71320	Garbanzos:			
07132010	Para siembra	LIBRE	A	
07132090	Los demás.	15%	A	
	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):			
71331	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek:			
07133110	Para siembra	LIBRE	A	
07133120	Rosados o Pintos	15%	A	
07133190	Los demás.	15%	A	
71332	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>):			
07133210	Para siembra.	LIBRE	A	
07133220	Rosados o Pintos	15%	A	
07133290	Los demás.	15%	A	
71333	Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>):			
07133310	Para siembra.	LIBRE	A	
07133320	Rosados o Pintos	15%	C	
07133330	Porotos colorados	15%	C	
07133390	Los demás	15%	C	
71339	Las demás:			
07133910	Para siembra	LIBRE	A	
07133990	Las demás	LIBRE	A	
71340	Lentejas:			
07134010	Para siembra	LIBRE	A	
07134090	Las demás	15%	A	
71350	Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>):			
07135010	Para siembra	LIBRE	A	
07135020	Habas chicas.	15%	A	
07135090	Las demás.	5%	A	
71390	Las demás:			
07139010	Para la siembra	LIBRE	A	
07139090	Los demás	15%	A	
714	RAÍCES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*, BATATAS (BONIATOS, CAMOTES)* Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RICOS EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MÉDULA DE SAGÚ.			
07141000	Raíces de mandioca (yuca).	15%	A	
07142000	Batatas (boniatos, camotes).	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
71490	Los demás:			
07149010	Ñame	15%	B	
07149090	Los demás	15%	B	
Capítulo 8				
801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJÚ"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS.			
	Cocos:			
08011100	Secos.	15%	A	
80119	Los demás:			
08011910	Rayados	15%	A	
08011990	Los demás.	15%	A	
	Nueces del Brasil:			
80121	Con cáscara:			
08012110	Frescas.	15%	A	
08012120	Secas.	10%	A	
80122	Sin cáscara:			
08012210	Frescas	15%	A	
08012220	Secas.	10%	A	
	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):			
80131	Con cáscara:			
08013110	Frescas	10%	A	
08013120	Secas.	10%	A	
80132	Sin cáscara:			
08013210	Frescas.	10%	A	
08013220	Secas.	10%	A	
802	LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS.			
	Almendras:			
08021100	Con cáscara	10%	A	
08021200	Sin cáscara.	2%	A	
	Avellanas (Corylus spp.):			
08022100	Con cáscara.	10%	A	
08022200	Sin cáscara.	10%	A	
	Nueces de nogal:			
08023100	Con cáscara.	5%	A	
08023200	Sin cáscara	LIBRE	A	
80240	Castañas (Castanea spp.):			
08024010	Con cáscara.	15%	A	
08024020	Sin cáscara.	10%	A	
80250	Pistachos:			
08025010	Con cáscara.	2%	A	
08025020	Sin cáscara	2%	A	
80290	Los demás:			
08029010	Con cáscara.	10%	A	
08029020	Sin cáscara.	10%	A	
803	BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS.			
	Plátanos:			
08030011	Frescos	15%	A	
08030012	Secos	10%	A	
	Bananas:			

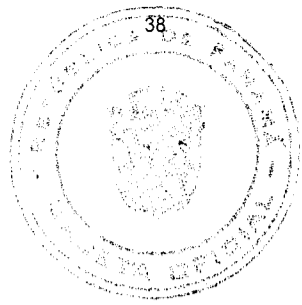


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
08030021	Frescas	15%	A	
08030022	Secas	15%	A	
804	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.			
80410	Dátiles:			
08041010	Frescos.	15%	A	
08041020	Secos	10%	A	
80420	Higos:			
08042010	Frescos.	10%	A	
08042020	Secos.	10%	A	
80430	Piñas (ananás):			
08043010	Frescas	15%	A	
08043020	Secas	15%	A	
80440	Aguacates (paltas)*:			
08044010	Frescos.	15%	A	
08044020	Secos	15%	A	
80450	Guayabas, mangos y mangostanes:			
08045010	Frescos.	15%	A	
08045020	Secos.	10%	A	
805	AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS.			
80510	Naranjas:			
08051010	Frescas	15%	A	
08051020	Secas	15%	A	
80520	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos):			
08052010	Frescas.	15%	A	
08052020	Secas.	15%	A	
80540	Toronjas o pomelos:			
08054010	Frescos	15%	A	
08054020	Secos.	10%	A	
80550	Límones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (citrus aurantifolia, citrus latifolia)			
08055010	Frescos	15%	A	
08055020	Secos	10%	A	
80590	Los demás:			
08059010	Frescos	15%	A	
08059020	Secos.	15%	A	
806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS			
08061000	Frescas.	LIBRE	A	
08062000	Secas, incluidas las pasas.	2%	A	
807	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS			
	Melones y sandías:			
08071100	Sandías	15%	A	
08071900	Los demás	15%	A	
08072000	Papayas	15%	A	
808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS			
08081000	Manzanas.	2%	A	
80820	Peras y membrillos:			
08082010	Peras	5%	A	

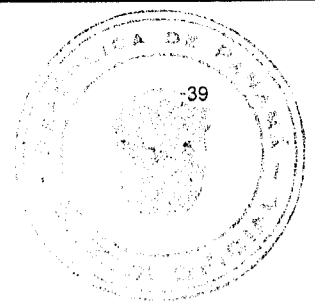
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
08082020	Membrillos	15%	A	
809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.			
08091000	Albaricoques (damascos, chabacanos).	10%	A	
08092000	Cerezas	1%	A	
08093000	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas.	2%	A	
08094000	Ciruelas y endrinas.	LIBRE	A	
810	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS			
08101000	Fresas (frutillas).	15%	A	
81020	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras?frambuesa:			
08102010	Frambuesas	15%	A	
08102090	Los demás	15%	A	
08103000	Grosellas, incluido el casis.	15%	A	
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.	15%	A	
08105000	Kiwis	15%	A	
08106000	Duriones	10%	A	
81090	Los demás:			
08109010	De clima tropical	15%	A	
08109020	De clima no tropical	10%	A	
811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE			
08111000	Fresas (frutillas)*.	15%	A	
81120	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras?frambuesa y grosellas:			
08112010	Con adición de azúcar o edulcorados de otro modo.	LIBRE	A	
08112090	Las demás	15%	A	
81190	Los demás:			
	Azucarados o edulcorados de otro modo:			
08119011	De clima tropical.	15%	A	
08119019	Los demás.	10%	A	
	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo			
08119021	De clima tropical.	15%	A	
08119029	Los demás.	10%	A	
81200	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO			
08121000	Cerezas.	LIBRE	A	
81290	Los demás:			
	De clima no tropical			
08129011	Fresas (frutillas)	15%	A	



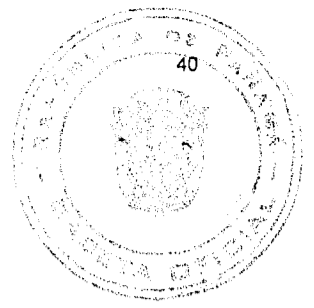
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
08129019	Las demás	10%	A	
08129020	De clima tropical.	15%	A	
813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO.			
08131000	Albaricoques (damascos, chabacanos).	10%	A	
08132000	Ciruelas.	5%	A	
08133000	Manzanas.	10%	A	
08134000	Las demás frutas u otros frutos.	10%	A	
81350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo:			
	Mezcla de frutas u otros frutos, secos, excepto los frutos de cáscara de la partida 08.02:			
08135011	De nueces	5%	A	
08135019	Las demás	5%	A	
	Mezcla de frutos de cáscara de la partida 08.02:			
08135021	Con cáscara	5%	A	
08135029	Sin cáscara.	5%	A	
08135090	Las demás	5%	A	
08140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	15%	A	
Capítulo 9				
901	CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN.			
	Café sin tostar:			
09011100	Sin descafeinar.	30%	EXCL	
09011200	Descafeinado	30%	EXCL	
	Café tostado:			
09012100	Sin descafeinar.	54%	EXCL	
09012200	Descafeinado	54%	EXCL	
90190	Los demás:			
09019010	Cáscara y cascarilla de café.	30%	EXCL	
09019020	Sucedáneos del café que contengan café	30%	EXCL	
902	TÉ, INCLUSO AROMATIZADO.			
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	15%	A	
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	LIBRE	A	
09023000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	15%	A	



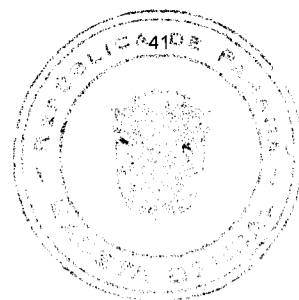
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	15%	A	
09030000	YERBA MATE.	15%	A	
904	PIMIENTA DEL GÉNERO PIPER, FRUTOS DE LOS GÉNEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.			
	Pimienta:			
09041100	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09041200	Triturada o pulverizada	10%	A	
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.	10%	A	
09050000	VAINILLA.	LIBRE	A	
906	CANELA Y FLORES DE CANELERO.			
09061000	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	A	
09062000	Triturados o pulverizados	15%	A	
907	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS).			
09070010	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	A	
09070020	Trituradas o pulverizados	15%	A	
908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS			
90810	Nuez moscada:			
09081010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09081020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
90820	Macis:			
09082010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09082020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
90830	Amomos y cardamomos:			
09083010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09083020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
909	SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO			
90910	Semillas de anís o de badiana:			
09091010	Sin triturar ni pulverizar.	10%	A	
09091020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
90920	Semillas de cilantro:			
09092010	Sin triturar ni pulverizar	10%	A	
09092020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
90930	Semillas de comino:			
09093010	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	A	
09093020	Trituradas o pulverizadas	LIBRE	A	
90940	Semillas de alcaravea:			
09094010	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	A	
09094020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
90950	Semillas de hinojo; bayas de enebro:			
09095010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09095020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
910	JENGIBRE, AZAFRÁN, CÚRCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMÁS ESPECIAS.			
91010	Jengibre:			
09101010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09101020	Trituradas o pulverizadas.	15%	A	



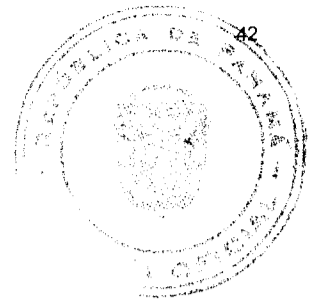
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
91020	Azafrán:			
09102010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09102020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
91030	Cúrcuma:			
09103010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09103020	Trituradas o pulverizadas	LIBRE	A	
91040	Tomillo; hojas de laurel:			
09104010	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	A	
09104020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09105000	Curry.	15%	A	
	Las demás especias:			
91091	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo:			
09109110	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09109120	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
91099	Las demás:			
09109910	Sin triturar ni pulverizar.	LIBRE	A	
09109920	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
Capítulo 10				
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN).			
10011000	Trigo duro.	LIBRE	A	
10019000	Los demás	LIBRE	A	
10020000	CENTENO.	10%	A	
10030000	CEBADA.	LIBRE	A	
10040000	AVENA.	LIBRE	A	
1005	MAÍZ.			
10051000	Para siembra	LIBRE	A	
100590	Los demás:			
10059010	Maíz tipo "pop" (Zea mays everta).	LIBRE	A	
10059090	Los demás (maíz sin preparar ni moler).	40%	A	Ver párrafo 4 de la Sección B del Anexo 3.04
1006	ARROZ.			
100610	Arroz con cáscara (arroz "paddy"):			
10061010	Para siembra.	LIBRE	A	
10061090	Los demás	90%	EXCL	
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	90%	EXCL	
10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	90%	EXCL	
10064000	Arroz partido.	90%	EXCL	
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).			
10070010	Para siembra	LIBRE	A	
10070090	Los demás.	15%	A	
1008	ALFORFÓN, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES.			
10081000	Alforfón.	10%	A	
10082000	Mijo.	LIBRE	A	
10083000	Alpiste.	5%	A	
10089000	Los demás cereales.	10%	A	
Capítulo 11				
1101	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).			
11010010	Corriente.	10%	EXCL	
11010020	Enriquecida	10%	EXCL	



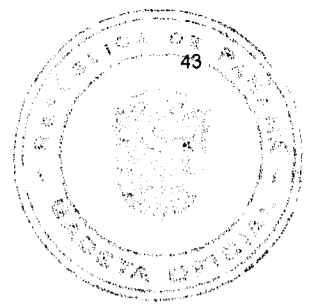
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).			
11021000	Harina de centeno	LIBRE	A	
110220	Harina de maíz:			
11022010	Pregelatinizada.	LIBRE	A	
11022090	Los demás	10%	A	
11023000	Harina de arroz.	15%	A	
11029000	Las demás	10%	A	
1103	GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.			
	Grañones y sémola:			
11031100	De trigo	10%	A	
110313	De maíz:			
11031310	Sémola, adyuvante para cervecería	10%	A	
11031390	Las demás.	15%	A	
110319	De los demás cereales			
11031910	De avena	15%	A	
11031990	Los demás	15%	A	
110320	Pellets			
11032010	De trigo	15%	A	
11032090	De los demás cereales	15%	A	
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.			
	Granos aplastados o en copos:			
11041200	De avena	5%	A	
110419	De los demás cereales			
11041910	De cebada	10%	A	
11041990	Los demás	15%	A	
	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
11042200	De avena.	10%	A	
110423	De maíz:			
11042310	De maíz tipo "pop" (Zea mays everta).	15%	A	
11042320	Los demás troceados o quebrantados	40%	A	
11042390	Los demás	40%	A	
110429	De los demás cereales			
11042910	De cebada	10%	A	
11042990	Los demás	15%	A	
11043000	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	15%	A	
1105	HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y "PELLETS", DE PATATA (PAPA).			
11051000	Harina, sémola y polvo.	LIBRE	A	
11052000	Copos, gránulos y "pellets".	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1106	HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGÚ O DE LAS RAÍCES O TUBÉRCULOS DE LA PARTIDA 07.14; O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8			
11061000	De las hortalizas de la partida 07.13.	10%	A	
11062000	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	10%	A	
11063000	De los productos del Capítulo 8.	10%	A	
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.			
110710	Sin tostar:			
11071010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
11071020	Triturada o pulverizada.	5%	A	
110720	Tostada:			
11072010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
11072020	Triturada o pulverizada	10%	A	
1108	ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA.			
	Almidón y fécula:			
11081100	Almidón de trigo.	5%	A	
11081200	Almidón de maíz.	LIBRE	A	
11081300	Fécula de patata (papa).	15%	A	
11081400	Fécula de mandioca (yuca).	15%	A	
110819	Los demás almidones y féculas			
11081910	De batata	15%	A	
11081990	Los demás	15%	A	
11082000	Inulina	15%	A	
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	LIBRE	A	
Capítulo 12				
1201	HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FRÉJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.			
12010010	Para siembra.	LIBRE	A	
12010090	Las demás.	LIBRE	A	
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANÍES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS.			
120210	Con cáscara:			
12021010	Para siembra	LIBRE	A	
12021090	Los demás.	LIBRE	A	
120220	Sin cáscara, incluso quebrantados:			
12022010	Para siembra	LIBRE	A	
12022090	Los demás	5%	A	
12030000	COPRA.	15%	A	
1204	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA			
12040010	Para siembra.	LIBRE	A	
12040090	Las demás	15%	A	
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.			
12051000	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	15%	A	
120590	Las demás			
12059010	Para siembra	LIBRE	A	
12059090	Los demás	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1206	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.			
12060010	Para siembra	LIBRE	A	
12060090	Las demás.	15%	A	
1207	LAS DÉMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.			
120710	Nuez y almendra de palma:			
12071010	Para siembra	LIBRE	A	
12071090	Las demás	5%	A	
120720	Semilla de algodón:			
12072010	Para siembra	LIBRE	A	
12072090	Las demás.	5%	A	
120730	Semilla de ricino:			
12073010	Para siembra	LIBRE	A	
12073090	Las demás	5%	A	
120740	Semilla de sésamo (ajonjolí):			
12074010	Para siembra	LIBRE	A	
12074090	Las demás.	LIBRE	A	
120750	Semilla de mostaza:			
12075010	Para siembra	LIBRE	A	
12075090	Las demás	LIBRE	A	
120760	Semilla de cártamo:			
12076010	Para siembra	LIBRE	A	
12076090	Las demás.	5%	A	
	Los demás:			
12079100	Semilla de amapola (adormidera).	5%	A	
120799	Los demás:			
	Para siembra			
12079911	Semilla de Karité	LIBRE	A	
12079919	Las demás	LIBRE	A	
12079990	Las demás	5%	A	
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA			
12081000	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	15%	A	
120890	Las demás:			
12089010	De semillas de algodón	15%	A	
12089020	De semilla de cacahuates (cacahuetes, maníes).	15%	A	
12089030	De semilla ricino	15%	A	
12089040	De semilla de lino (linaza).	15%	A	
12089050	De las demás semillas y frutos oleaginosos comestibles.	15%	A	
12089090	Las demás	10%	A	
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.			
12091000	Semilla de remolacha azucarera	LIBRE	A	
	Semillas forrajeras:			
12092100	De alfalfa	LIBRE	A	
12092200	De trébol (<i>Trifolium</i> spp.).	LIBRE	A	
12092300	De festucas	LIBRE	A	
12092400	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.).	LIBRE	A	
12092500	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.).	LIBRE	A	



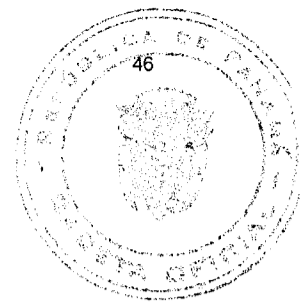
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
12092600	De fleo de los prados (Pheum pratensis).	LIBRE	A	
120929	Las demás:			
12092910	Semillas de remolacha	LIBRE	A	
12092990	Las demás	LIBRE	A	
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	LIBRE	A	
	Los demás:			
12099100	Semillas de hortalizas	LIBRE	A	
12099900	Los demás	LIBRE	A	
1210	CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO			
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	LIBRE	A	
12102000	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	LIBRE	A	
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.			
12111000	Raíces de regaliz	15%	A	
12112000	Raíces de "ginseng"	15%	A	
12113000	Hojas de coca	15%	A	
12114000	Paja de adormidera	15%	A	
121190	Los demás:			
12119010	Naranjillas	15%	A	
12119020	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas en medicina	5%	A	
12119090	Las demás	15%	A	
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFIRGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS)* Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDA			
12121000	Algarrobas y sus semillas	15%	A	
121220	Algas:			
12122010	Destinados a alimentación	15%	A	
12122020	De las especies utilizadas principalmente en preparaciones farmacéuticas, cosméticas y análogas.	LIBRE	A	
12122090	Las demás	10%	A	
12123000	Huesos (carozos)* y almendras de albaricoque (damasco, chabacano)*, de melocotón (durazno)* (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	15%	A	
	Los demás:			
12129100	Remolacha azucarera	15%	A	
121299	Los demás:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
12129910	Raíces de achicoria	15%	A	
12129920	Caña de azúcar	15%	A	
12129990	Los demás.	15%	A	
1213	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PENSADOS O EN "PELLETS".			
12130010	Paja.	15%	A	
12130020	Cascabillo de arroz.	15%	A	
12130030	Cascabillo de maíz	15%	A	
12130090	Los demás	15%	A	
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS"			
12141000	Harina y "pellets" de alfalfa.	LIBRE	A	
12149000	Los demás	15%	A	
Capítulo 13				
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BÁLSAMOS), NATURALES			
13011000	Goma laca.	LIBRE	A	
13012000	Goma arábica.	LIBRE	A	
130190	Los demás:			
13019010	Bálsamos naturales.	15%	A	
13019020	Resina de Cannabis y demás estupefacientes	15%	A	Prohibido
13019090	Los demás.	LIBRE	A	
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR?AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.			
	Jugos y extractos vegetales:			
130211	Opio:			
13021110	Goma de opio u opio goma	15%	A	Prohibido
13021120	Para fines medicinales	LIBRE	A	
13021190	Los demás	15%	A	Prohibido
13021200	De regaliz	10%	A	
13021300	De lúpulo	LIBRE	A	
13021400	De piretro (peltre) o de raíces que contengan rotenona	LIBRE	A	
130219	Los demás:			
13021910	Para fines medicinales (Previo Visto Bueno del Ministerio de Salud y demás Reglamentos):	5%	A	
13021920	Extracto y tinturas de Cannabis	15%	A	Prohibido
13021930	Concentrado de paja adormidera, y demás estupefacientes	15%	A	Prohibido
13021940	Soporíferos	15%	A	
13021950	Para preparación de insecticidas y fungicidas	LIBRE	A	
13021960	Oleoresina de vainilla o extracto de vainilla	LIBRE	A	
13021990	Los demás	LIBRE	A	
13022000	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	LIBRE	A	



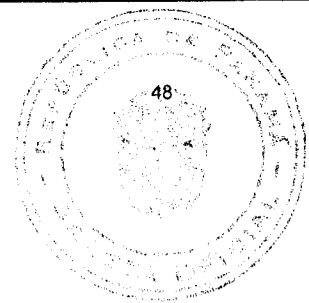
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
13023100	Agar?agar.	LIBRE	A	
13023200	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	LIBRE	A	
13023900	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 14				
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERÍA O ESPARTERÍA, (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATÁN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).			
14011000	Bambú.	LIBRE	A	
14012000	Roten (ratán).	LIBRE	A	
140190	Los demás:			
14019010	Mimbre.	LIBRE	A	
14019090	Los demás	15%	A	
1402	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACÁCEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AÚN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.			
14020010	"Kapok" (miraguano de bombacáceas)	10%	A	
	Los demás			
14020091	Crin vegetal.	10%	A	
14020099	Los demás.	10%	A	
1403	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.			
14030010	Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var technicum)	LIBRE	A	
	Los demás:			
14030091	Gramma de tampico, ixtle	15%	A	
14030099	Los demás	15%	A	
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
140410	Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:			
	Achiote (Bija):			
14041011	Sin triturar ni pulverizar.	10%	A	
14041019	Triturado o pulverizado	15%	A	
14041020	Productos vegetales curtientes	15%	A	
14041090	Los demás	LIBRE	A	
14042000	Líteres de algodón	LIBRE	A	
140490	Los demás:			
14049010	Tagua	15%	A	



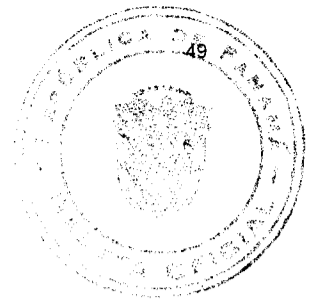
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
14049090	Los demás	15%	A	
Capítulo 15				
1501	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03.			
15010010	Grasas de cerdo (incluida la manteca de cerdo).	15%	C	
15010020	Grasas de aves	LIBRE	A	
1502	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03.			
15020010	Grasa (sebos) de las especies bovina.	15%	A	
15020090	Las demás	LIBRE	A	
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.			
15030010	Estearina solar no comestible.	10%	A	
15030020	Aceite de manteca de cerdo y estearina solar comestible.	15%	C	
15030030	Aceite de sebo	15%	C	
15030040	Oleomargarina.	15%	C	
15030090	Los demás.	30%	C	
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMÍFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE			
15041000	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	10%	A	
15042000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	10%	A	
150430	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones:			
15043010	Aceite de espermaceti	15%	A	
15043090	Los demás.	10%	A	
1505	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA			
15050010	Grasa de lana en bruto (suada o suintina).	LIBRE	A	
15050090	Las demás	LIBRE	A	
15060000	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.	LIBRE	A	
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE			
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	LIBRE	A	
15079000	Los demás	20%	EXCL	
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.			
15081000	Aceite en bruto.	10%	A	
15089000	Los demás	10%	EXCL	
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.			
15091000	Virgen.	10%	EXCL	



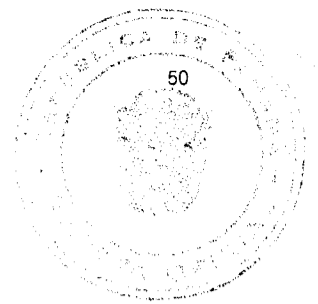
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
15099000	Los demás.	10%	EXCL	
15100000	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	10%	EXCL	
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.			
15111000	Aceite en bruto	20%	EXCL	
15119000	Los demás	20%	EXCL	
1512	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE			
	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
15121100	Aceites en bruto	10%	A	
15121900	Los demás	30%	EXCL	
	Aceite de algodón y sus fracciones:			
15122100	Aceite en bruto, incluso sin el gopisol.	10%	A	
15122900	Los demás	10%	EXCL	
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.			
	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
15131100	Aceite en bruto	10%	EXCL	
15131900	Los demás	30%	EXCL	
	Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:			
15132100	Aceites en bruto	20%	EXCL	
15132900	Los demás	20%	EXCL	
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE			
	Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones			
15141100	Aceite en bruto	10%	A	
15141900	Los demás	10%	EXCL	
	Los demás			
15149100	Aceite en bruto	10%	A	
15149900	Los demás	10%	EXCL	
1515	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE			
	Aceite de lino (linaza) y sus fracciones:			
15151100	Aceite en bruto	10%	A	
15151900	Los demás	LIBRE	EXCL	



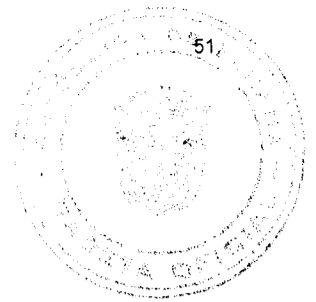
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Aceite de maíz y sus fracciones:			
15152100	Aceite en bruto	LIBRE	A	
15152900	Los demás.	30%	EXCL	
	Aceite de ricino y sus fracciones:			
15153010	Aceite en bruto.	LIBRE	EXCL	
15153090	Los demás	10%	EXCL	
	Aceite de tung y sus fracciones:			
15154010	Aceite en bruto	10%	EXCL	
15154090	Los demás.	10%	EXCL	
	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:			
15155010	Aceite en bruto.	10%	EXCL	
15155090	Los demás.	10%	EXCL	
	Los demás:			
15159010	Aceite de jojoba y sus fracciones	10%	EXCL	
	Los demás aceites vegetales comestibles y sus fracciones.			
15159021	En bruto	10%	EXCL	
15159029	Los demás	30%	EXCL	
15159090	Los demás	30%	EXCL	
	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO			
1516				
15161000	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	15%	EXCL	
	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:			
15162010	Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia.	10%	EXCL	
15162020	Aceite de ricino hidrogenado.	LIBRE	EXCL	
15162090	Los demás	15%	EXCL	
	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16.			
1517				
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	20%	EXCL	
	Las demás:			
15179010	Mezcla de aceites vegetales	30%	EXCL	
15179090	Los demás	30%	EXCL	
	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PAR			
1518				



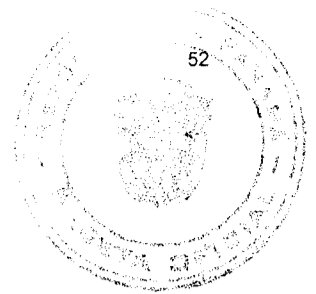
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, modificados químicamente			
15180011	Linolina.	LIBRE	A	
15180012	De linaza.	LIBRE	A	
15180013	Grasa vegetal deshidratadas en polvo (3-05)	LIBRE	A	
15180019	Las demás.	LIBRE	A	
	Los demás:			
15180091	Aceites de frituras usados para la preparación de alimentos de animales	15%	A	
15180099	Los demás.	15%	A	
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS	LIBRE	A	
1521	CERAS VEGETALES, (EXCEPTO LOS TRIGLICÉRIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETÁCEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.			
15211000	Ceras vegetales.	LIBRE	A	
152190	Las demás:			
15219010	Cera de abejas.	LIBRE	A	
15219090	Los demás.	LIBRE	A	
1522	DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES			
15220010	Degrás.	15%	A	
15220020	Residuos del tratamiento de aceites vegetales	15%	A	
15220090	Los demás	10%	A	
Capítulo 16				
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.			
	De gallo o gallina:			
16010011	Envasados herméticamente o al vacío	30%	A	
16010019	Los demás	30%	A	
	De pavo (gallipavo).			
16010021	Envasados herméticamente o al vacío	30%	A	
16010029	Los demás	30%	A	
	De porcino:			
16010031	Envasados herméticamente o al vacío	30%	A	
16010039	Los demás	30%	A	
	De bovino:			
16010041	Envasados herméticamente o al vacío	30%	A	
16010049	Los demás	30%	A	
	Los demás			
16010091	Envasados herméticamente o al vacío	30%	A	
16010099	Los demás	30%	A	
1602	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.			
16021000	Preparaciones homogeneizadas	10%	A	
160220	De hígado de cualquier animal:			
16022010	Paté de hígado de ganso o de pato.	10%	A	
	Los demás			



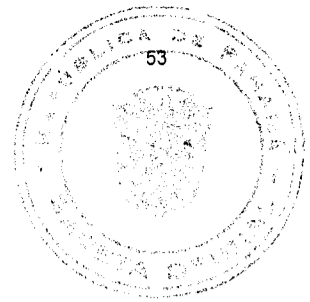
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
16022091	Envasados herméticamente o al vacío	15%	A	
16022099	Los demás	15%	A	
	De aves de la partida 01.05:			
160231	De pavo (gallipavo):			
16023110	Envasados herméticamente o al vacío	15%	A	
16023190	Los demás	15%	A	
160232	De gallo o gallina:			
16023210	Envasados herméticamente o al vacío	15%	A	
16023290	Los demás	15%	A	
160239	Las demás:			
16023910	Envasados herméticamente o al vacío	15%	A	
16023990	Los demás.	15%	A	
	De la especie porcina:			
160241	Jamones y trozos de jamón			
	Jamón cocido			
16024111	Envasado herméticamente o al vacío	70%	A	
16024119	Los demás	70%	A	
16024190	Los demás.	30%	A	
160242	Paletas y trozos de paleta			
16024210	Envasado herméticamente o al vacío	70%	A	
16024290	Los demás	70%	A	
160249	Las demás, incluidas las mezclas:			
	Envasados herméticamente o al vacío			
16024911	Pasta de cerdo (Jamón del diablo).	10%	A	
16024912	Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto	15%	A	
16024913	Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 Kilo neto	70%	A	
16024914	Tocino, incluso con partes magras	30%	A	
16024915	Colas, hocicos, patas y orejas de puerco	15%	A	
16024919	Los demás	70%	A	
16024990	Los demás	30%	A	
160250	De la especie bovina:			
16025010	Envasados herméticamente o al vacío	10%	A	
16025090	Las demás	10%	A	
160290	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal:			
	Envasados herméticamente o al vacío			
16029011	Preparaciones de sangre de cualquier animal	10%	A	
16029019	Los demás	10%	A	
16029090	Los demás.	10%	A	
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.			
16030010	De carne	10%	A	
16030020	De pescado.	15%	A	
16030090	Los demás	15%	A	
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO			
	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
160411	Salmones			
16041110	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
16041190	Los demás	15%	A	
160412	Arenques:			
16041210	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041290	Los demás	10%	A	
160413	Sardinias, sardinelas y espadines:			
16041310	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041390	Los demás	5%	A	
160414	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):			
16041410	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041490	Los demás	10%	A	
160415	Caballas			
16041510	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041590	Los demás	10%	A	
160416	Anchoas:			
16041610	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041690	Los demás	10%	A	
160419	Los demás			
16041910	Bacalao envasado herméticamente o al vacío	5%	A	
16041920	Otros pescados envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041990	Los demás.	10%	A	
160420	Las demás preparaciones y conservas de pescado			
16042010	Preparaciones homogenizadas para la alimentación infantil	10%	A	
16042020	Otras preparaciones en envases no herméticos ni al vacío.	15%	A	
	Los demás, envasados herméticamente o al vacío			
16042091	Atún	5%	A	
16042092	Bacalao	5%	A	
16042093	Salmón.	5%	A	
16042094	Sardinias	5%	A	
16042099	Los demás	5%	A	
160430	Caviar y sus sucedáneos:			
16043010	Envasado herméticamente o al vacío	10%	A	
16043090	Los demás	15%	A	
1605	CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS			
16051000	Cangrejos (excepto macruros).	15%	A	
16052000	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia.	15%	A	
16053000	Bogavantes	15%	A	
16054000	Los demás crustáceos.	15%	A	
16059000	Los demás	10%	A	
Capítulo 17				
1701	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO			
	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante			
17011100	De caña:	144%	EXCL	
17011200	De remolacha	30%	EXCL	



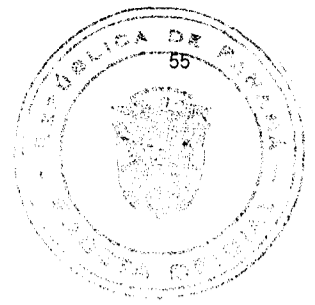
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Los demás:			
170191	Con adición de aromatizante o colorante			
17019110	Azúcar cande	15%	EXCL	
17019190	Los demás.	30%	EXCL	
170199	Los demás:			
17019910	Azúcar cande	15%	EXCL	
17019990	Los demás	144%	EXCL	
1702	LOS DÉMAS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MEL			
	Lactosa y jarabe de lactosa:			
17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	LIBRE	A	
17021900	Los demás	LIBRE	A	
170220	Azúcar y jarabe de arce ("maple"):			
17022010	Azúcar de arce ("maple").	15%	A	
17022020	Jarabe de arce	15%	A	
170230	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso:			
17023010	Glucosa comercial sin pulverizar	LIBRE	A	
17023020	Jarabe de glucosa	LIBRE	A	
17023090	Los demás	15%	A	
170240	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido			
17024010	Glucosa comercial sin pulverizar	LIBRE	EXCL	
17024020	Jarabe de glucosa	LIBRE	EXCL	
17024090	Los demás	15%	EXCL	
17025000	Fructosa químicamente pura	15%	A	
170260	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido			
17026010	Fructosa o levulosa en estado sólido	LIBRE	A	
17026090	Los demás	LIBRE	A	
170290	Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructuosa sobre producto seco de 50% en peso:			
	Azúcares en estado sólido:			
17029011	Maltosa químicamente pura	15%	EXCL	
17029012	Maltodextrina	LIBRE	EXCL	
17029019	Los demás	15%	EXCL	
	Jarabes:			



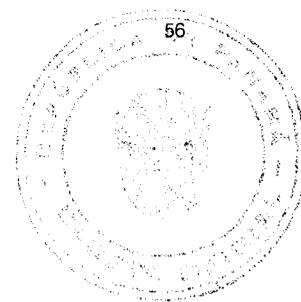
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
17029021	Simples	15%	EXCL	
17029029	Los demás.	15%	EXCL	
17029030	Miel de caña	15%	EXCL	
17029040	Miel de arce	15%	EXCL	
17029050	Caramelos llamados "colorantes".	LIBRE	EXCL	
17029090	Los demás	15%	EXCL	
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR.			
170310	Melaza de caña:			
17031010	Comestibles	15%	C	
17031090	Los demás.	15%	C	
170390	Las demás:			
17039010	Comestibles.	15%	C	
17039090	Las demás	15%	C	
1704	ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)			
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar	15%	A	
170490	Los demás:			
17049010	Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones	15%	EXCL	
17049020	Turrónes.	15%	EXCL	
17049030	Maíz insuflado (Palomitas de maíz) o tostado recubierto de azúcar o miel	15%	EXCL	
17049040	Pastillas para el alivio de la garganta o caramelos contra la tos, constituidos esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes que incluyan sustancias medicamentosas	5%	EXCL	
17049090	Los demás	15%	EXCL	
Capítulo 18				
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	15%	A	
18020000	CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO	15%	A	
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA			
18031000	Sin desgrasar.	10%	A	
18032000	Desgrasada total o parcialmente.	10%	A	
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10%	A	
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	LIBRE	A	
1806	CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO			
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15%	A	
18062000	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg, bien en forma líquidas o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.	15%	A	
	Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
180631	Rellenos:			
18063110	Bombones	5%	A	
18063190	Los demás	5%	A	



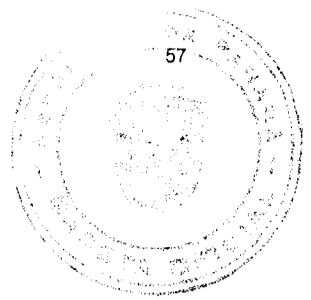
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
180632	Sin rellenar:			
18063210	Caramelo duro recubierto de chocolate	5%	A	
18063220	En bombones, pastillas y pastillaje	5%	A	
18063230	Productos dietéticos que contengan en peso el 50% o más de cacao.	5%	A	
18063290	Los demás	5%	A	
180690	Los demás:			
18069010	Preparaciones dietéticas que contengan en peso el 50% o más de cacao.	10%	A	
18069020	Las demás preparaciones dietéticas en polvo	5%	A	
18069090	Los demás	15%	A	
Capítulo 19				
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS N			
190110	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:			
	Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche			
19011011	Fórmula para lactantes	LIBRE	A	
19011019	Las demás (2-05)	5%	A	
19011020	Preparaciones dietéticas a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan leche o sus derivados o huevo	5%	A	
19011030	Preparados de cereal sin leche ni huevo	10%	A	
19011090	Las demás	5%	A	
190120	Mezclas y pastas para la preparación de producto de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05:			
19012010	Mazarina	15%	A	
19012020	Fariña	15%	A	
	Los demás:			
19012091	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo	LIBRE	A	
19012099	Los demás.	15%	A	
190190	Los demás:			
19019010	Extracto de malta.	LIBRE	A	
	Preparados dietéticos:			
19019021	A base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan huevo o leche o derivados de la leche	5%	A	
19019022	Preparados dietéticos a base de cereales, sin leche ni sus derivados, ni huevo	10%	C	
19019023	Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche	30%	C	
19019029	Los demás	15%	C	
19019040	Leche malteada	10%	C	
19019050	Polvos para helados	LIBRE	A	
	Los demás preparados de cereales y de féculas:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
19019061	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo.	15%	C	
19019069	Los demás.	15%	C	
19019090	Los demás	15%	C	
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO.			
	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			
19021100	Que contengan huevo	15%	C	
19021900	Las demás	15%	C	
190220	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:			
	Rellenas o preparadas principalmente con más del 20% en peso, de embutidos, carne, despojos, pescados, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, o una mezcla de estos productos:			
19022011	De embutidos, carnes o de despojos	15%	C	
19022012	De pescado.	15%	C	
19022019	Los demás.	15%	C	
19022090	Las demás	15%	C	
19023000	Las demás pastas alimenticias.	15%	C	
190240	Cuscús:			
19024010	Sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma.	15%	A	
19024090	Las demás	15%	A	
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	15%	A	
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE O			
190410	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado:			
19041010	Palomitas de maíz (Popcorn).	15%	A	
	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidos a partir de granos de cereales tratados por inflado o tostado			
19041021	Azucarados o edulcorados de otro modo.	15%	C	
19041022	Grape-Nut en envases con contenido neto en peso igual o superior a 4 libras	LIBRE	A	
19041023	Hojuelas, conos, copos y análogos, de maíz, tratados por inflado o tostado.	15%	C	



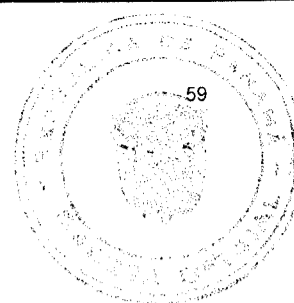
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
19041024	Los demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso	15%	C	
19041029	Los demás	15%	C	
19041090	Los demás	15%	C	
190420	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:			
19042010	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de maíz tostados o inflados.	15%	C	
19042020	Los demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso	15%	C	
19042090	Los demás.	15%	C	
19043000	Trigo "Bulgur"	15%	A	
19049000	Los demás.	15%	A	
1905	PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.			
19051000	Pan crujiente llamado "Knackebrot".	15%	A	
19052000	Pan de especias.	10%	A	
	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):			
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	15%	D	
19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):	15%	D	
190540	Pan tostado y productos similares tostados:			
19054010	Sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas.	15%	A	
19054090	Los demás	10%	A	
190590	Los demás:			
19059010	Hostias	LIBRE	A	
	Pan y productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas:			
19059021	Pan y galletas de mar.	10%	D	
19059029	Los demás	15%	D	
19059030	Galletas de soda o saladas.	15%	D	
19059040	Las demás galletas.	15%	D	
19059050	Abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso	15%	D	
19059060	Los demás productos de pastelería congelados	10%	D	
19059090	Los demás	10%	D	
Capítulo 20				



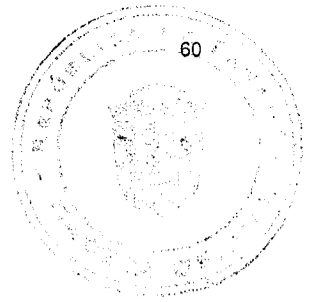
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2001	HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO.			
20011000	Pepinos y pepinillos.	LIBRE	A	
200190	Los demás:			
20019010	Aceitunas, incluso rellenas	10%	A	
20019020	Alcaparras	10%	A	
20019030	Maíz dulce (Zea mays var saccharata).	15%	A	
	Pimientos:			
20019041	Dulces.	LIBRE	A	
20019049	Los demás.	10%	A	
20019050	Tomates	15%	A	
	Las demás hortalizas, frutas u otros frutos sin mezclar:			
20019061	De frutas tropicales	15%	A	
20019062	De frutas no tropicales.	15%	A	
20019063	Cebollas	15%	A	
20019069	Las demás.	15%	A	
20019070	Encurtidos de surtidos de hortalizas	LIBRE	A	
20019080	Piccallities	15%	A	
20019090	Los demás	15%	A	
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).			
20021000	Tomates enteros o en trozos	15%	A	
200290	Los demás:			
	Purés, pulpas, concentrados y jugos de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 12%:			
20029011	Purés	81%	A	
20029012	Pasta cruda o pulpa	81%	A	
20029019	Los demás	81%	A	
	Purés, pulpas, concentrados y jugos de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 7%, pero inferior al 12%:			
20029021	Jugos	25%	A	
20029029	Los demás	25%	A	
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).			
20031000	Hongos del género Agaricus	LIBRE	A	
20032000	Trufas	10%	A	
20039000	Los demás	LIBRE	A	
2004	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.			
200410	Patatas (papas)*:			
20041010	Preparado de papas troceadas y precocidas en envases menores a un kilogramo	20%	C	



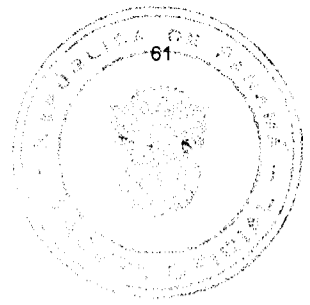
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
20041020	Preparado de papas troceadas y precocidas en envases iguales o mayores a un kilogramo	20%	C	
20041030	Preparado de papas desmenuzadas, aplastadas y precocidas (Hash Brown).	20%	C	
20041090	Los demás	20%	C	
200490	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
	Leguminosas sin mezclar:			
20049011	Guisantes.	10%	C	
20049012	Habichuelas (frijoles o judías verdes sin desvainar).	15%	C	
20049019	Las demás	15%	C	
	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas sin mezclar:			
20049021	Cebollas y chalotes	15%	C	
20049022	Ajos.	15%	C	
20049029	Las demás	15%	C	
	Coles, coliflores, coles rizados, colinabos y productos similares del género Brassica, sin mezclar:			
20049031	Brécoles (broccoli).	15%	C	
20049032	Coliflor	15%	C	
20049033	Col de Bruselas	15%	C	
20049034	Repollo (Col lombarda o col común).	15%	C	
20049039	Las demás	15%	C	
20049040	Lechugas	15%	C	
	Zanahorias, nabos, remolachas para ensaladas, salsifios, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, con exclusión de las raíces y tubérculos ricos en almidón o inulina, sin mezclar:			
20049051	Zanahoria.	15%	C	
20049052	Remolachas para ensaladas.	15%	C	
20049059	Las demás	15%	C	
20049060	Pimientos	LIBRE	A	
	Aceitunas y alcaparras, sin mezclar:			
20049071	Aceitunas.	10%	C	
20049072	Alcaparras.	10%	C	
	Las demás hortalizas, sin mezclar.			
20049081	Maíz dulce (Zea mays var Saccharata).	15%	C	
20049082	Espárragos	10%	C	
20049089	Las demás.	15%	C	
	Mezcla de hortalizas:			
20049091	Aceitunas, incluso rellenas, con pimientos o con alcaparras.	10%	C	
20049092	Maíz dulce (Zea mays saecharata) con pimiento	15%	C	
20049099	Los demás	15%	C	
2005	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.			
200510	Hortalizas homogeneizadas:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
20051010	En envases cuyo contenido sea igual o inferior a 170.25 g (6 onzas).	10%	A	
20051090	Las demás	10%	A	
200520	Patatas (papas):			
20052010	Papas fritas	15%	A	
20052020	Preparados en forma de harinas, sémolas o copos	15%	A	
20052090	Las demás	54%	A	
20054000	Guisantes (arvejas, chicharos) (Pisum sativum).	10%	A	
	Judías (porotos, alubias, frijoles, frejoles) (Vigna spp Phaseolus spp):			
200551	Desvainadas:			
20055110	Preparadas con carne, despojos o con embutidos.	15%	A	
20055120	Frijoles con puerco (Pork and Beans)	5%	A	
20055190	Las demás	15%	A	
20055900	Las demás	15%	A	
20056000	Espárragos	10%	A	
20057000	Aceitunas	10%	A	
20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	15%	A	
200590	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:			
	Hortalizas aliáceas sin mezclar:			
20059011	Cebollas.	15%	A	
20059012	Ajos.	15%	A	
20059019	Los demás	15%	A	
	Coles, coliflores, coles rizados, colinabos y productos similares del género Brassica, sin mezclar:			
20059021	Brecoles (broccoli).	15%	A	
20059022	Coliflor.	15%	A	
20059023	Col de Bruselas	15%	A	
20059024	Repollo (Col lombarda o col común).	15%	A	
20059029	Las demás	15%	A	
	Zanahorias, nabos, remolachas para ensaladas, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles, sin mezclar, con exclusión de las raíces y tubérculos ricos en almidón o inulina:			
20059031	Zanahorias.	15%	A	
20059032	Remolachas para ensaladas	15%	A	
20059039	Los demás	15%	A	
20059040	Pimientos	LIBRE	A	
20059050	Alcaparras	10%	A	
20059060	Las demás leguminosas sin mezclar	15%	A	
20059070	Las demás hortalizas sin mezclar.	15%	A	
20059080	Choucroute.	15%	A	
	Las demás (mezclas):			
20059091	Aceitunas (incluso rellenas) con alcaparras	10%	A	
20059092	Maíz dulce (Zea mays var saccharata) con pimientos	15%	A	
20059099	Las demás mezclas de hortalizas	15%	A	



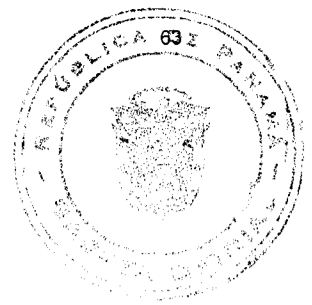
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2006	HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).			
	Frutas confitadas (almibaradas, glaseadas o escarchadas):			
20060011	Fresas.	15%	A	
20060019	Las demás	15%	A	
20060090	Las demás	15%	A	
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELODAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.			
20071000	Preparaciones homogeneizadas	15%	A	
	Los demás:			
20079100	De agrios (cítricos).	15%	A	
200799	Los demás:			
20079910	De fresas	15%	A	
20079990	Los demás	15%	A	
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
	Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, manies) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
200811	Cacahuates (Cacahuates, manies)*:			
20081110	Tostado	15%	A	
20081120	Manteca de cacahuates (mantequilla de mani).	15%	A	
20081190	Los demás	15%	A	
200819	Los demás, incluidas las mezclas:			
	Tostados:			
20081911	Nueces de marañón, incluidas sus mezclas en que las nueces de marañón, constituyan el ingrediente de mayor proporción por peso	15%	A	
20081912	Mezclas con cacahuete (mani) como ingrediente de mayor proporción por peso.	15%	A	
20081913	Almendras mantecadas.	LIBRE	A	
20081919	Las demás.	15%	A	
	Pastas (mantecas o mantequilla):			
20081921	De almendras tostadas, sin azucarar, ni edulcorar de otro modo	LIBRE	A	
20081922	De semillas de sésamo (ajonjolí) tostadas	10%	A	
20081929	Las demás	15%	A	
20081990	Los demás	15%	A	
20082000	Piñas (ananás).	15%	A	
20083000	Agrios (cítricos).	15%	A	
20084000	Peras.	LIBRE	A	
20085000	Albaricoques (damascos, chabacanos)*.	LIBRE	A	



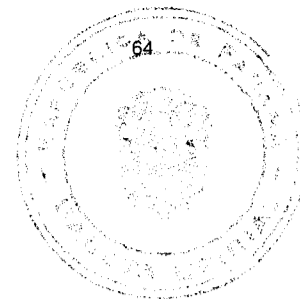
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
20086000	Cerezas.	LIBRE	A	
20087000	Melocotones (duraznos)*, incluso los griñones y nectarinas	LIBRE	A	
20088000	Fresas (frutillas).	15%	A	
	Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
20089100	Palmitos	15%	A	
200892	Mezclas:			
	De frutas:			
20089211	Presentadas en envases con un contenido neto igual o superior a 50 libras	LIBRE	A	
20089219	Los demás.	15%	A	
20089290	Los demás	15%	A	
200899	Los demás:			
	Maíz preparado o conservado excepto de la variedad maíz dulce:			
20089911	Mazorcas congeladas	15%	A	
20089919	Los demás.	15%	A	
	Yuca (raíz de mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, médula de sagú:			
20089921	Camotes (batatas).	15%	A	
20089922	Ñames.	15%	A	
20089923	Yuca (raíz de mandioca)	15%	A	
20089929	Los demás.	15%	A	
20089930	Las demás, de frutas tropicales.	15%	A	
20089940	Los demás, de frutas no tropicales	15%	A	
20089990	Los demás	15%	A	
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUIDO "SILVESTRES"), SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE			
	Jugo de naranja:			
20091100	Congelado	15%	A	
20091200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
20091900	Los demás.	15%	A	
	Jugo de toronja o pomelo:			
20092100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
20092900	Los demás	15%	A	
	Jugo de cualquier otro agrío (cítrico).			
20093100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
20093900	Los demás	15%	A	
	Jugo de piña (ananá).			
20094100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
20094900	Los demás	15%	A	
20095000	Jugo de tomate	15%	A	
	Jugo de uva (incluido el mosto):			
20096100	De valor Brix inferior o igual a 30	15%	A	
200969	Los demás			
20096910	Concentrado, incluso en polvo	LIBRE	A	



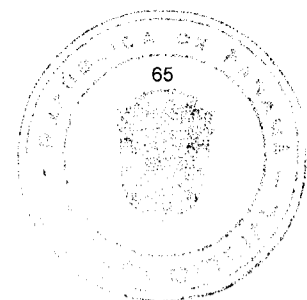
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
20096920	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").	15%	A	
20096990	Los demás	15%	A	
	Jugo de manzana:			
20097100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
200979	Los demás			
20097910	Concentrado.	LIBRE	A	
20097920	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C").	15%	A	
20097990	Los demás	15%	A	
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:			
	De ciruelas pasas:			
20098011	Concentrado	15%	A	
20098019	Los demás	15%	A	
20098020	De hortaliza sin tomate, incluso concentrado	15%	A	
	Los demás "concentrados de jugos de frutas", excepto de ciruelas pasas:			
20098031	De frutas tropicales.	15%	A	
20098032	De pera.	LIBRE	A	
20098033	De melocotón o durazno	LIBRE	A	
20098034	De albaricoque.	LIBRE	A	
20098039	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás (sin mezclar):			
20098091	De frutas tropicales.	15%	A	
20098092	De melocotón o durazno.	15%	A	
20098093	De albaricoque.	15%	A	
20098094	De Pera.	15%	A	
20098099	Los demás	LIBRE	A	
200990	Mezclas de jugos:			
	Concentrados, incluso en polvo:			
20099011	De hortalizas, sin tomate.	15%	A	
20099012	De hortalizas, con tomate	15%	A	
20099013	De frutas tropicales	15%	A	
20099019	Las demás.	LIBRE	A	
	Los demás jugos de legumbres u hortalizas (sin concentrar):			
20099021	Con tomate.	15%	A	
20099029	Los demás.	15%	A	
20099030	Jugo de ciruelas pasas y arándano.	15%	A	
20099040	Jugos de manzana y uva, con sólo la adición de vitamina "C" (ácido ascórbico), sin otro aditivo ni preservativo, sin concentrar.	15%	A	
20099090	Los demás.	15%	A	
Capítulo 21				
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.			



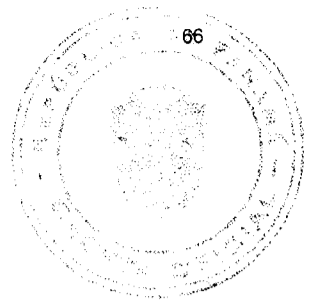
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
210111	Extractos, esencias y concentrados			
21011110	Café instantáneo (soluble).	81%	EXCL	Ver párrafo 6 del Apéndice I del Anexo 3.04
21011190	Los demás.	30%	EXCL	
210112	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
21011210	Pastas de café.	30%	EXCL	
21011220	Café instantáneo (soluble).	81%	EXCL	Ver párrafo 6 del Apéndice I del Anexo 3.04
21011290	Los demás.	30%	EXCL	
	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:			
21012010	Extractos, esencias y concentrados a base de té y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados.	15%	A	
21012020	Extractos, esencias y concentrados a base de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados	15%	A	
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	30%	A	
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS DE LEVANTAR PREPARADOS			
210210	Levaduras vivas:			
21021010	Para la fabricación de cervezas.	LIBRE	A	
21021090	Las demás.	10%	A	
21022000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.	LIBRE	A	
21023000	Polvos de levantar preparados.	10%	A	
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.			
21031000	Salsa de soja (soya).	15%	A	
210320	Ketchup y demás salsas de tomate:			
21032010	Ketchup, incluso con picante.	50%	A	Ver párrafo 8 del Apéndice I del Anexo 3.04
	Las demás			
21032091	Con un contenido de extracto seco de tomate igual o superior al 5% en peso.	50%	A	Ver párrafo 7 del Apéndice I del Anexo 3.04
21032099	Las demás	25%	A	Ver párrafo 7 del Apéndice I del Anexo 3.04
210330	Harina de mostaza y mostaza preparada:			
21033010	Harina de mostaza.	LIBRE	A	
21033020	Mostaza preparada.	15%	A	
210390	Los demás:			



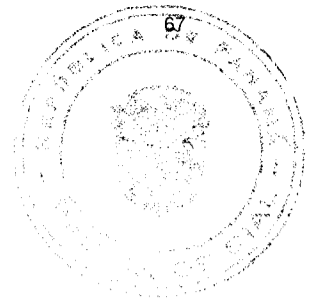
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
21039010	Preparaciones para salsas.	15%	A	
	Las demás salsas y aderezos:			
21039021	Mayonesa, incluso compuesta.	15%	A	
21039022	Salsa Worcester (Inglesa).	15%	A	
21039029	Las demás.	15%	A	
	Condimentos y sazónadores, compuestos:			
21039031	Sazónadores compuestos de uso industrial para la fabricación de embutidos.	15%	A	
21039039	Las demás.	15%	A	
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.			
210410	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:			
	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor:			
21041011	A base de carne, incluso de sus extractos o jugos	10%	A	
21041012	A base de pescado, crustáceos, moluscos, incluso de sus extractos o jugos	15%	A	
21041013	De legumbres u hortalizas, sin tomate	10%	A	
21041019	Los demás	15%	A	
	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor; las demás preparaciones deshidratadas para sopas o potajes acondicionados para la venta al por menor:			
21041021	De pollo con fideos u otras pastas alimenticias, excepto aquellas que contengan fideos precocidos deshidratados de tipo oriental.	15%	A	
21041022	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos o incluso de sus extractos o jugos	15%	A	
21041023	Que contenga carne, sus extractos o jugos.	10%	A	
21041024	De legumbres u hortalizas sin tomate (vegetariana).	10%	A	
21041029	Las demás.	15%	A	
21041030	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de pasta o en polvo.	LIBRE	A	
	Las demás, incluso las sopas condensadas envasadas herméticamente:			
21041091	De pescado, crustáceos o moluscos	15%	A	
21041092	De carne de res con vegetales; de pollo de todas clases; de pavo de todas clases.	10%	A	
21041093	De vegetales legumbres u hortalizas (Vegetariana) con tomate; de guisantes o arvejas; de frijoles negros; de minestrone	10%	A	



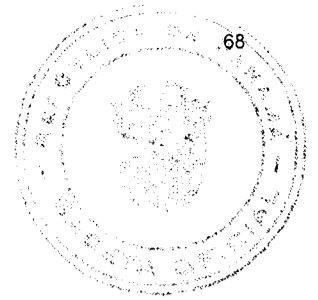
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
21041094	Las demás de legumbres y hortalizas (Vegetariana) sin tomate.	10%	A	
21041095	De carne o despojos de res con tallarines y otras pastas alimenticias, excepto de minestrone	15%	A	
21041096	Las demás de carne.	10%	A	
21041099	Las demás.	15%	A	
210420	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas :			
21042010	De legumbres u hortalizas	5%	A	
21042020	De frutas	5%	A	
21042030	Que contenga carnes o despojos del Capítulo 2.	5%	A	
21042040	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos.	5%	A	
21042090	Las demás	5%	A	
2105	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.			
21050010	A base de leche o de nata (crema), incluso con cacao.	15%	A	
	Los demás:			
21050091	Que contenga cacao.	15%	A	
21050099	Los demás.	15%	A	
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	LIBRE	A	
210690	Las demás:			
	Preparados no alcohólicos compuestos, a base de extractos, jarabes o siropes, concentrados u otras, para la preparación de bebidas:			
21069011	Jarabe o sirope, de sabor natural o artificial, para bebidas gaseosas, del tipo utilizado en las máquinas expendedoras de mezcla posterior ("post-mix), para producir bebidas gaseosas en refresquerías, restaurantes, cines, escuelas y otros lugares	LIBRE	A	
21069012	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales o artificiales, para la fabricación industrial de bebidas gaseosas.	LIBRE	A	
21069013	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales de frutas, excepto de fresa	15%	A	
21069014	Jarabes, siropes o concentrados, de sabor natural de fresa, excepto para las bebidas gaseosas	15%	A	
21069015	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, incluso en polvo, para dar sabor a bebidas alcohólicas	15%	A	
21069016	Preparados a base de huevos ("Egg Nog").	LIBRE	A	
21069017	Preparaciones dietéticas sucedáneas de la leche a base de proteínas	5.1%	A	
21069019	Las demás	15%	A	
21069020	Gomas de mascar (chicles), para diabéticos.	10%	A	
21069030	Polvos para helados.	LIBRE	A	



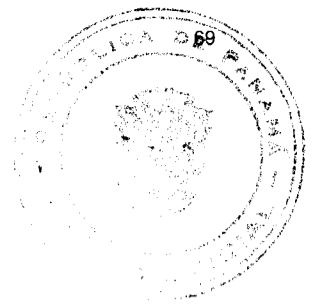
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Preparaciones para budines, flanes, postres, gelatinas:			
21069041	Azucarados o edulcorados de otro modo	15%	A	
21069049	Los demás.	5%	A	
21069050	Mezclas de plantas o partes de plantas, semillas o frutas (enteros troceados, partidos o pulverizados) para infusiones o tisanas	LIBRE	A	
	Complementos y suplementos alimenticios acondicionados para la venta la por menor:			
21069061	Destinados a mejorar la digestibilidad	LIBRE	A	
21069062	A base de vitaminas o minerales	5%	A	
21069069	Los demás	10%	A	
21069070	Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes.	LIBRE	A	
21069080	Sabores artificiales para la preparación industrial	LIBRE	A	
	de alimentos.			
	Los demás.			
21069091	Preparaciones para embutidos a base de proteínas	15%	A	
21069092	Proteína hidrolizada	LIBRE	A	
21069093	Jalea real	10%	A	
21069099	Las demás	10%	A	
Capítulo 22				
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.			
220110	Agua mineral y agua gaseada:			
22011010	Agua mineral sin gasear artificialmente	15%	C	
22011020	Agua gaseada.	10%	C	
22011090	Las demás	15%	C	
220190	Las demás:			
22019010	Hielo y nieve	10%	A	
22019020	Aguas potables.	15%	A	
22019090	Las demás.	15%	A	
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.			
220210	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:			
22021010	Bebidas gaseosas	15%	C	
22021090	Las demás.	15%	C	
220290	Las demás:			
	Bebidas, incluso dietéticas, a base de leche o cacao:			
22029011	A base de leche, con o sin cacao	30%	C	
22029019	Las demás	15%	C	
22029020	Bebidas de dieta con sabor a café	15%	C	



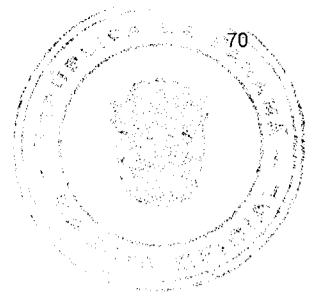
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
22029030	Las demás bebidas dietéticas; tónicos reconstituyentes.	5%	C	
22029040	Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales.	5%	A	
22029090	Las demás.	15%	C	
2203	CERVEZA DE MALTA.			
22030010	Con valor CIF de B/0.76 o más por litro.	15%	EXCL	
22030090	Las demás.	15%	EXCL	
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09.			
220410	Vino espumoso:			
22041010	Champagne	10%	A	
22041090	Los demás.	10%	A	
	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
220421	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:			
	Vino generoso o vino de postre:			
22042111	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22042119	Los demás	15%	A	
	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:			
22042121	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22042129	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
22042191	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22042199	Los demás.	15%	A	
220429	Los demás:			
	Vino generoso o vino de postre:			
22042911	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22042919	Los demás	15%	A	
	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:			
22042921	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22042929	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
22042991	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22042999	Los demás.	15%	A	
22043000	Los demás mostos de uva.	15%	A	
2205	VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS.			



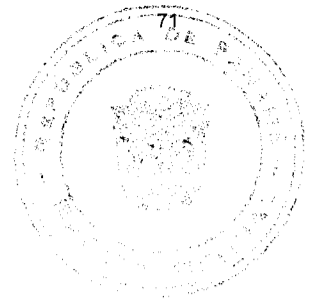
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
220510	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:			
	Vermut:			
22051011	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22051019	Los demás.	15%	A	
22051020	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio.	5%	A	
22051030	Dilución acuosa de vinos con zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso aromatizados, con adición de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6% vol.	15%	A	
22051040	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos, sin adición de anhídrido carbónico	15%	A	
	Los demás:			
22051091	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22051099	Los demás.	15%	A	
220590	Los demás:			
	Vermut:			
22059011	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22059019	Los demás.	15%	A	
22059020	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio.	5%	A	
22059030	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos.	15%	A	
	Los demás:			
22059091	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22059099	Los demás.	15%	A	
2206	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS, (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
	Vinos de pasas:			
22060011	Con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.	15%	A	
22060019	Los demás	15%	A	
22060020	Sidra.	15%	A	
22060030	Dilución acuosa de zumos fermentados de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso con adición de vino con adición de anhídrido carbónico y de grado alcohólico inferior o igual a 6.0% vol.	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
22060040	Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.	15%	A	
	Los demás:			
22060091	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.	15%	A	
22060099	Las demás	15%	A	
2207	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL.; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN.			
220710	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.:			
22071010	Reactivos químicos; alcohol absoluto	15%	EXCL	
22071020	Alcohol rectificado para la industria farmacéutica	LIBRE	EXCL	
22071090	Los demás	15%	EXCL	
22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	LIBRE	A	
2208	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR A 80% VOL.; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.			
220820	Aguardiente de vino o de orujo de uvas (coñac, brandy, etc.)			
22082010	En envases originales para su expendio al por menor	15%	A	
22082020	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22082090	Los demás	15%	A	
220830	Whisky			
22083010	Con valor C.I.F. menor de B/.70.00 cada caja (12 unidades)	15%	A	
22083020	Con valor C.I.F. igual o mayor de B/.70.00 cada caja (12 unidades)	15%	A	
22083030	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22083090	Los demás	15%	A	
220840	Ron y demás aguardientes de caña			
22084010	En envases originales para su expendio al por menor	15%	A	
22084020	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22084090	Los demás	15%	A	
220850	"Gin" y Ginebra			
22085010	En envases originales para su expendio al por menor	15%	A	
22085020	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22085090	Los demás	15%	A	
220860	Vodka			



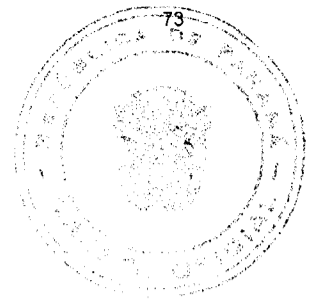
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
22086010	De graduación alcohólica superior a 60° gl (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22086020	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. mayor a B/2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22086030	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. menor o igual a B/2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22086040	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor C.I.F. menor o igual a B/2.50 por litro a granel (bulk).	15%	A	
22086050	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22086090	Los demás	15%	A	
220870	Licores			
22087010	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero igual o inferior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22087020	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22087030	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22087090	Los demás	15%	A	
220890	Los demás			
	Los demás aguardientes:			
22089011	"Tequila" y "mezcal" (en envases originales para su expendio al por menor).	10%	A	
22089012	Los demás, de graduación alcohólica superior 60° GL (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089013	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. superior a B/2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089014	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089015	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk)	15%	A	
22089016	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22089019	Los demás	15%	A	



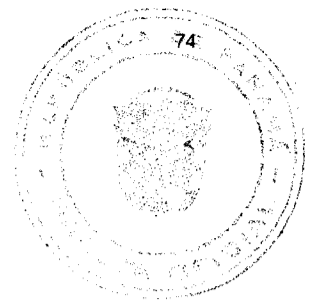
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol. (carente de principios aromáticos):			
22089021	De graduación alcohólica superior 60° G.L. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089022	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. superior a B/2.50 por litro (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089023	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/2.50 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089024	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60° G.L. y con valor C.I.F. inferior o igual a B/2.50 por litro, siempre que se presente a granel (bulk).	15%	A	
22089025	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22089029	Los demás	15%	A	
22089030	Dilución acuosa de zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, mezclada con cualquier producto destilado, adicionada de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 6% vol., (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
	Las demás bebidas espirituosas:			
22089041	Bebidas compuesta de "Ron" y "Cola", con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089042	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089043	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero inferior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089044	Con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089049	Los demás	15%	A	
	Los demás			
22089091	De graduación alcohólica volumétrica igual o inferior a 20% vol. (en envases originales para su expendio al por menor).	15%	A	
22089092	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	EXCL	
22089099	Los demás	15%	A	
2209	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO.			



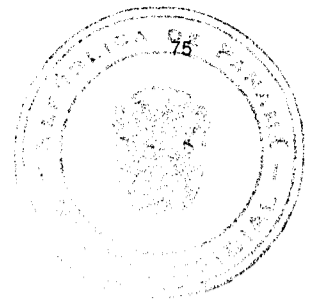
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
22090010	Vinagre comestible	15%	A	
22090020	Sucedáneos comestibles del vinagre	15%	A	
Capítulo 23				
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES.			
230110	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones:			
23011010	Chicharrones	15%	A	
23011090	Los demás.	15%	A	
230120	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:			
23012010	Harina, polvo y "pellets" de pescado	15%	A	
23012090	Las demás.	15%	A	
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".			
23021000	De maíz.	15%	A	
23022000	De arroz.	15%	A	
23023000	De trigo.	15%	A	
23024000	De los demás cereales	15%	A	
23025000	De leguminosas.	10%	A	
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA, INCLUSO EN "PELLETS".			
230310	Residuos de la industria del almidón y residuos similares:			
	Gluten de maíz:			
23031011	Para fines alimenticios (incluso humano).	LIBRE	A	
23031019	Los demás.	15%	A	
23031090	Los demás.	15%	A	
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	15%	A	
23033000	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	15%	A	
23040000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	LIBRE	A	
23050000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	15%	A	



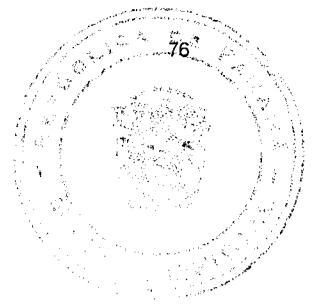
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2306	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05.			
23061000	De algodón.	15%	A	
23062000	De lino	15%	A	
23063000	De girasol.	15%	A	
	De nabo (nabina) o de colza:			
23064100	Con bajo contenido de ácido erúxico	10%	A	
23064900	Los demás	10%	A	
23065000	De coco o de copra	15%	A	
23066000	De nuez o de almendra de palma	15%	A	
23067000	De germen de maíz.	15%	A	
230690	Los demás:			
23069010	De linaza	10%	A	
23069090	Los demás	15%	A	
23070000	LIAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO	15%	A	
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
23080010	Bellotas y castañas de Indias.	15%	A	
23080090	Los demás	15%	A	
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.			
230910	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:			
23091010	Galletas	15%	A	
23091090	Los demás.	15%	A	
230990	Las demás:			
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar	5%	A	
	Los demás piensos compuestos "completos" de ganadería:			
23099021	Avena fortificada	15%	A	
23099022	Reemplazador de leche para la alimentación animal.	5%	A	
23099023	Los demás preparados destinados a la crianza de terneros	5%	A	
23099029	Los demás	15%	A	
	Alimentos complementarios a base de Concentrado de proteína:			
23099031	Concentrados con menos del 36% de proteína cruda, por peso de la preparación	LIBRE	A	
23099039	Los demás	10%	A	
23099040	Las demás premezclas (suplementos concentrados vitamínicos o mixturas de microingrediente: vitaminas, minerales, antibióticos, etc., sobre soporte).	LIBRE	A	



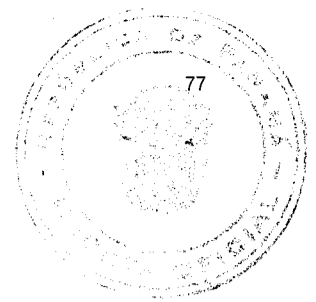
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
23099050	Los demás ingredientes para la preparación de alimentos (por ejemplo: preparaciones formadas por varias sustancias minerales; preparaciones bases para la elaboración de premezclas, no expresadas ni comprendidas en otra parte).	LIBRE	A	
	Los demás:			
23099091	Preparaciones alimenticias para pájaros	15%	A	
23099092	Preparaciones alimenticias para peces	15%	A	
23099099	Los demás.	15%	A	
Capítulo 24				
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.			
24011000	Tabaco sin desvenar o desnervar.	LIBRE	A	
24012000	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	LIBRE	A	
24013000	Desperdicios de tabaco.	15%	A	
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS DEL TABACO.			
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	15%	A	
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco.	15%	A	
240290	Los demás:			
24029010	Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos.	15%	A	
24029020	Cigarrillos.	15%	A	
2403	LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.			
240310	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
24031010	Picaduras para la fabricación de cigarrillos	15%	A	
24031020	Tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco	15%	A	
24031030	Picaduras de mascar, sin prensar.	15%	A	
24031090	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	15%	A	
240399	Los demás:			
24039910	Prensado en tabletas para fumar o mascar (brevas)	15%	A	
24039920	Tabaco en polvo (Rapé).	15%	A	
24039990	Los demás.	15%	A	
Capítulo 25				
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.			
25010010	Agua de mar.	15%	B	



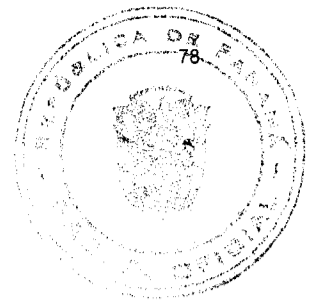
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
25010020	Cloruro de sodio puro (grado analítico).	15%	B	
25010030	Sal de mesa o cocina.	81%	B	
25010040	Sal refinada industrial en envases no menores de 25 Kilos.	LIBRE	A	
	Las demás:			
25010091	Preparada para alimentos de animales.	15%	B	
25010099	Las demás.	81%	B	
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.	10%	A	
2503	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.			
25030010	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	LIBRE	A	
25030090	Los demás.	LIBRE	A	
2504	GRAFITO NATURAL.			
25041000	En polvo o en escamas.	10%	A	
25049000	Los demás.	LIBRE	A	
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPÍTULO 26.			
250510	Arenas silíceas y arenas cuarzosas:			
25051010	Para filtros.	LIBRE	A	
25051090	Las demás	LIBRE	A	
25059000	Las demás.	10%	A	
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.			
25061000	Cuarzo.	10%	A	
	Cuarcita:			
25062100	En bruto o desbastada.	10%	A	
25062900	Las demás	10%	A	
25070000	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADOS.	LIBRE	A	
2508	LAS DEMÁS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.			
25081000	Bentonita.	LIBRE	A	
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán.	LIBRE	A	
25083000	Arcillas refractarias.	LIBRE	A	
25084000	Las demás arcillas.	LIBRE	A	
25085000	Andalucita, cianita y silimanita.	LIBRE	A	
25086000	Mullita.	LIBRE	A	
25087000	Tierras de chamota o de dinas.	10%	A	
25090000	CRETA.	LIBRE	A	
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.			
25101000	Sin moler.	LIBRE	A	
25102000	Molidos.	LIBRE	A	



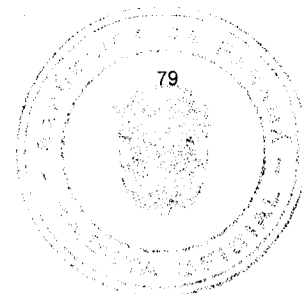
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL ÓXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16.			
25111000	Sulfato de bario natural (baritina).	LIBRE	A	
251120	Carbonato de bario natural (witherita):			
25112010	Sin calcinar.	10%	A	
25112020	Calcinado.	15%	A	
25120000	HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	LIBRE	A	
2513	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMÁS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE.			
	Piedra pómez:			
25131100	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").	LIBRE	A	
251319	Las demás.			
25131910	En polvo	LIBRE	A	
25131990	Las demás	10%	A	
251320	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales:			
25132010	En bruto o en trozos irregulares.	LIBRE	A	
25132090	Los demás	10%	A	
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	15%	A	
2515	MÁRMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2, 5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADA			
	Mármol y travertinos:			
25151100	En bruto o desbastados	10%	A	
25151200	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	LIBRE	A	
25152000	Ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10%	A	
2516	GRANITO, PÓRFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.			



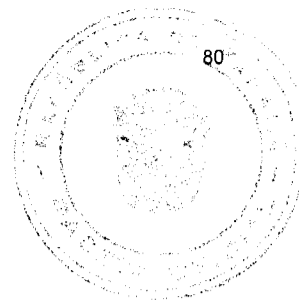
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Granito:			
25161100	En bruto o desbastado.	LIBRE	A	
25161200	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	LIBRE	A	
	Arenisca:			
25162100	En bruto o desbastada.	15%	A	
25162200	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	15%	A	
25169000	Las demás piedras de talla o de construcción.	15%	A	
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE; MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIAL			
251710	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente:			
25171010	Grava filtrante	LIBRE	A	
25171090	Las demás.	10%	A	
25172000	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	10%	A	
25173000	Macadán alquitranado.	10%	A	
	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:			
25174100	De mármol.	LIBRE	A	
25174900	Los demás.	10%	A	
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA.			
25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	LIBRE	A	
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada.	10%	A	
25183000	Aglomerado de dolomita.	10%	A	
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO			
25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	LIBRE	A	



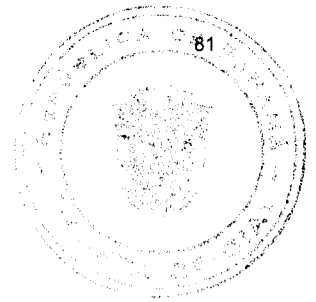
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
25199000	Los demás.	10%	A	
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.			
25201000	Yeso natural; anhidrita	LIBRE	A	
25202000	Yesos fraguable.	LIBRE	A	
25210000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO.	10%	A	
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25.			
25221000	Cal viva.	15%	C	
25222000	Cal apagada.	15%	A	
25223000	Cal hidráulica.	15%	C	
2523	CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS.			
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker").	LIBRE	A	
	Cemento Pórtland:			
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	10%	A	
25232900	Los demás	10%	C	
25233000	Cementos aluminosos	10%	C	
25239000	Los demás cementos hidráulicos	10%	A	
25240000	AMIANTO (ASBESTO).	LIBRE	A	
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA.			
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	10%	A	
25252000	Mica en polvo.	LIBRE	A	
25253000	Desperdicios de mica.	10%	A	
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO.			
25261000	Sin triturar ni pulverizar	10%	A	
25262000	Triturados o pulverizados.	LIBRE	A	
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ÁCIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3B03 INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO.			
25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	10%	A	
25289000	Los demás	10%	A	
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLÚOR.			



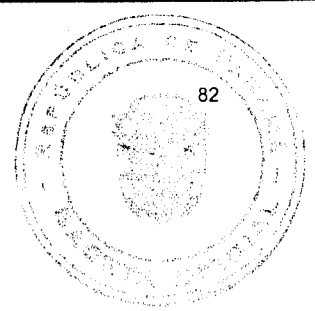
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
25291000	Feldespatos.	LIBRE	A	
	Espato flúor:			
25292100	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	LIBRE	A	
25292200	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	LIBRE	A	
25293000	Leucita; nefelina y nefelina sienita.	10%	A	
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
25301000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	5%	A	
25302000	Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	LIBRE	A	
253090	Las demás:			
25309010	Tierras colorantes.	5%	A	
25309020	Criolita natural; quiolita natural	10%	A	
25309030	Óxidos de hierro micáceos naturales	LIBRE	A	
25309090	Las demás.	5%	A	
Capítulo 26				
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).			
	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
26011100	Sin aglomerar.	10%	A	
26011200	Aglomerados.	10%	A	
26012000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	10%	A	
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO.	10%	A	
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26040000	MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS.			
26121000	Minerales de uranio y sus concentrados	10%	A	



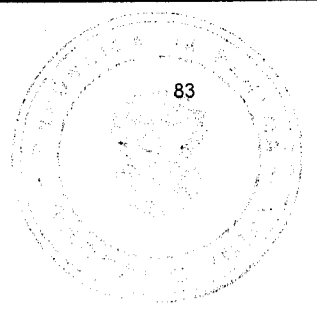
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
26122000	Minerales de torio y sus concentrados	10%	A	
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS			
26131000	Tostados.	LIBRE	A	
26139000	Los demás.	LIBRE	A	
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.	10%	A	
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS.			
26151000	Minerales de circonio y sus concentrados.	10%	A	
26159000	Los demás	10%	A	
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS			
26161000	Minerales de plata y sus concentrados.	10%	A	
261690	Los demás:			
26169010	Minerales de oro y sus concentrados.	LIBRE	A	
26169090	Los demás.	10%	A	
2617	LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.			
26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados.	10%	A	
26179000	Los demás.	15%	A	
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	LIBRE	A	
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.	10%	A	
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN ARSÉNICO, METAL O COMPUESTOS METÁLICOS.			
	Que contengan principalmente cinc:			
26201100	Matas de galvanización	10%	A	
26201900	Los demás.	10%	A	
	Que contengan principalmente plomo:			
26202100	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.	10%	A	
26202900	Los demás	10%	A	
26203000	Que contengan principalmente cobre.	10%	A	
26204000	Que contengan principalmente aluminio.	10%	A	
26206000	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	10%	A	
	Los demás:			
26209100	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.	10%	A	
262099	Los demás.			
26209910	Residuos de carnalita	15%	A	
26209920	Que contengan principalmente vanadio	10%	A	
26209990	Los demás	10%	A	



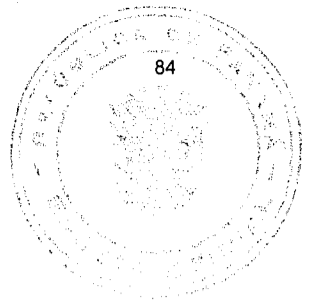
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2621	LAS DEMÁS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES.			
26211000	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.	10%	A	
26219000	Los demás	10%	A	
Capítulo 27				
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.			
	Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
27011100	Antracitas.	10%	A	
27011200	Hulla bituminosa.	LIBRE	A	
27011900	Las demás hullas.	10%	A	
27012000	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	10%	A	
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE.			
27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	10%	A	
27022000	Lignitos aglomerados	10%	A	
27030000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	10%	A	
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA.			
27040010	Carbón de retorta	15%	A	
27040090	Los demás.	10%	A	
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	15%	A	
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.	15%	A	
2707	ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMÁTICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS.			
27071000	Benzol (benceno).	LIBRE	A	
27072000	Toluol (tolueno).	LIBRE	A	
27073000	Xilol (xilenos)	LIBRE	A	
27074000	Naftaleno	LIBRE	A	



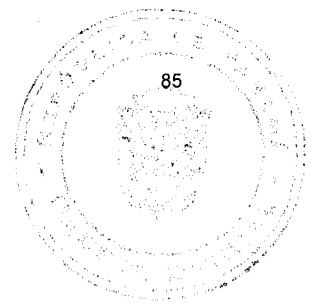
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
27075000	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual 65% en volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86.	15%	A	
27076000	Fenoles	LIBRE	A	
	Los demás:			
27079100	Aceites de creosota	10%	A	
270799	Los demás:			
27079910	Nafta disolvente	15%	A	
27079990	Los demás.	LIBRE	A	
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.			
27081000	Brea.	10%	A	
27082000	Coque de brea.	10%	A	
27090000	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.	LIBRE	A	
2710	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEI			
	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en los que estos ace			
271011	Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones			
	Gasolinas sin plomo:			
27101111	De calidad inferior o igual a 87 octanos	LIBRE	A	
27101112	De calidad superior a 87 octanos, pero inferior o igual a 91 octanos	LIBRE	A	
27101113	De calidad superior a 91 octanos	LIBRE	A	
27101114	De aviación	LIBRE	A	
27101119	Las demás	LIBRE	A	
27101120	Gasolinas con plomo	LIBRE	A	
	Los demás			
27101191	Espiritu de petróleo ("White Spirit")	LIBRE	A	
27101192	Nafta de petróleo ("Eter de petróleo")	LIBRE	A	
27101193	Carburantes para reactores y turbinas (Jet Fuel)	LIBRE	A	
27101199	Los demás	LIBRE	A	
271019	Los demás			
27101910	Queroseno	LIBRE	A	
	Los demás aceites de gas (gasoil) y diesel, incluso preparados:			
27101921	Carburantes tipo diesel para vehiculos automoviles	LIBRE	A	
27101922	Diesel marino	30%	A	
27101929	Los demás	30%	A	



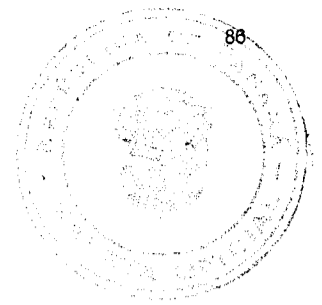
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
27101930	Los demás aceites combustibles pesados, incluso preparados (Fuel Oils, ejemplo: Bunker C, Low viscosity)	LIBRE	A	
	Aceites lubricantes y demás preparaciones:			
27101991	Aceites mineral base, incluso coloreado, con exclusión de los aceites compuestos, sin acondicionar para su venta directa al por menor.	LIBRE	A	
27101992	Aceites lubricantes para transformadores eléctricos o disyuntores; aceites lubricantes para aviación.	10%	A	
27101993	Aceites lubricantes de los tipos producidos nacionalmente	15%	A	
27101994	Líquidos para frenos y transmisiones hidráulicas	15%	A	
27101995	Grasas lubricantes.	5%	A	
27101996	Aceites para husillos (Spindle Oil)	5%	A	
27101999	Los demás	5%	A	
	Desechos de aceites:			
271091	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)			
27109110	Mezclas oleosas (del tipo de las aguas de sentina o lastre mezcladas con residuos de hidrocarburos o de aceites de petróleo) que se obtienen de las embarcaciones	LIBRE	A	
27109190	Las demás	10%	A	
271099	Los demás			
27109910	Mezclas oleosas (del tipo de las aguas de sentina o lastre mezcladas con residuos de hidrocarburos o de aceites de petróleo) que se obtienen de las embarcaciones	LIBRE	A	
27109990	Las demás	10%	A	
2711	GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS.			
	Licuidos:			
27111100	Gas natural.	LIBRE	A	
27111200	Propano.	LIBRE	A	
27111300	Butanos.	LIBRE	A	
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno	LIBRE	A	
27111900	Los demás.	LIBRE	A	
	En estado gaseoso:			
27112100	Gas natural.	LIBRE	A	
271129	Los demás:			
27112910	Butanos.	LIBRE	A	
27112990	Los demás.	LIBRE	A	
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.			
27121000	Vaselina	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
27122000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso.	LIBRE	A	
271290	Los demás:			
27129010	Parafina con un contenido de aceite igual o superior al 0,75 % en peso.	LIBRE	A	
27129090	Los demás.	10%	A	
2713	COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.			
	Coque de petróleo:			
27131100	Sin calcinar.	LIBRE	A	
27131200	Calcinado.	10%	A	
27132000	Betún de petróleo.	10%	A	
27139000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	10%	A	
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS.			
27141000	Pizarras y arenas bituminosas.	10%	A	
27149000	Los demás.	10%	A	
2715	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MÁSTIQUES BITUMINOSOS Y "CUT BACKS").			
	"Cut Backs" (Asfaltos de penetración, recortados y similares)			
27150011	Asfalto de penetración	LIBRE	A	
27150012	Asfalto recortados	LIBRE	A	
27150013	Cemento Asfálticos para uso vial	LIBRE	A	
27150019	Los demás	LIBRE	A	
27150090	Las demás	10%	A	
27160000	ENERGÍA ELÉCTRICA (PARTIDA DISCRECIONAL).	LIBRE	A	
Capítulo 28				
2801	FLÚOR, CLORO, BROMO Y YODO.			
28011000	Cloro.	LIBRE	A	
28012000	Yodo	LIBRE	A	
28013000	Flúor; bromo.	5%	A	
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	LIBRE	A	
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).	LIBRE	A	
2804	HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS ELEMENTOS NO METÁLICOS.			
28041000	Hidrógeno.	5%	A	
	Gases nobles:			
28042100	Argón.	LIBRE	A	
280429	Los demás:			
28042910	Neón.	LIBRE	A	
28042990	Los demás	5%	A	
28043000	Nitrógeno.	5%	A	



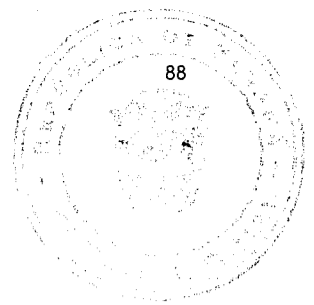
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
28044000	Oxígeno.	15%	B	
28045000	Boro; telurio.	LIBRE	A	
	Silicio:			
28046100	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	LIBRE	A	
28046900	Los demás.	5%	A	
28047000	Fósforo.	LIBRE	A	
28048000	Arsénico.	LIBRE	A	
28049000	Selenio.	LIBRE	A	
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉRREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SÍ; MERCURIO			
	Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
28051100	Sodio.	5%	A	
28051200	Calcio	5%	A	
280519	Los demás:			
28051910	Litio.	5%	A	
	Los demás			
28051991	Estroncio y bario	5%	A	
28051999	Los demás	5%	A	
28053000	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	5%	A	
28054000	Mercurio.	5%	A	
2806	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO); ÁCIDO CLOROSULFÚRICO			
28061000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	LIBRE	A	
28062000	Ácido clorosulfúrico.	LIBRE	A	
28070000	ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM	LIBRE	A	
28080000	ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS	LIBRE	A	
2809	PENTÓXIDO DE DIFÓSFORO; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDOS POLIFOSFÓRICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
28091000	Pentóxido de difósforo.	LIBRE	A	
28092000	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	LIBRE	A	
28100000	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS.	LIBRE	A	
2811	LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y LOS DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.			
	Los demás ácidos inorgánicos:			
28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).	LIBRE	A	
281119	Los demás:			
28111910	Ácido Perclórico.	LIBRE	A	
28111920	Ácido Bromhídrico.	LIBRE	A	
28111930	Ácido Yodhídrico.	LIBRE	A	
28111990	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
28112100	Dióxido de carbono.	15%	B	
28112200	Dióxido de silicio.	LIBRE	A	



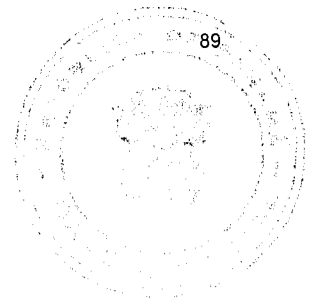
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
28112300	Dióxido de azufre.	LIBRE	A	
281129	Los demás:			
28112910	Trióxido de azufre (anhídrico sulfúrico).	LIBRE	A	
28112990	Los demás.	LIBRE	A	
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS			
281210	Cloruros y oxiclорuros:			
28121010	De fósforo.	LIBRE	A	
28121020	De azufre.	LIBRE	A	
28121090	Los demás.	5%	A	
281290	Los demás:			
28129010	Tribromuro de fósforo	LIBRE	A	
28129090	Los demás.	LIBRE	A	
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS; TRISULFURO DE FÓSFORO COMERCIAL.			
28131000	Disulfuro de carbono	5%	A	
28139000	Los demás.	5%	A	
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA			
28141000	Amoniaco anhidro.	LIBRE	A	
28142000	Amoniaco en disolución acuosa.	LIBRE	A	
2815	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA); HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA); PERÓXIDOS DE SODIO O DE POTASIO			
	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
28151100	Sólido.	LIBRE	A	
28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	LIBRE	A	
28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).	LIBRE	A	
28153000	Peróxidos de sodio o de potasio.	LIBRE	A	
2816	HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO DE MAGNESIO; ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO			
28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio.	LIBRE	A	
28164000	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	LIBRE	A	
28170000	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC.	LIBRE	A	
2818	CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUÍMICAMENTE DEFINIDO; ÓXIDO DE ALUMINIO; HIDRÓXIDO DE ALUMINIO.			
28181000	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	LIBRE	A	
28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	LIBRE	A	
28183000	Hidróxido de aluminio.	LIBRE	A	
2819	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE CROMO.			
28191000	Trióxido de cromo.	LIBRE	A	
28199000	Los demás.	LIBRE	A	
2820	ÓXIDOS DE MANGANESO.			
28201000	Dióxido de manganeso.	LIBRE	A	
28209000	Los demás.	5%	A	



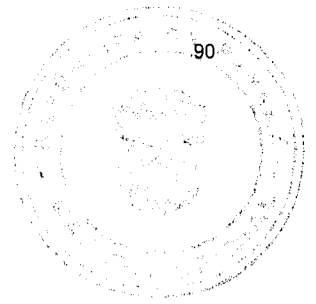
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2821	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe₂O₃, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO.			
28211000	Óxidos e hidróxidos de hierro	LIBRE	A	
28212000	Tierras colorantes.	LIBRE	A	
28220000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.	5%	A	
28230000	ÓXIDOS DE TITANIO.	LIBRE	A	
2824	ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO			
28241000	Monóxido de plomo (lítargirio, masicote).	LIBRE	A	
28242000	Minio y minio anaranjado	LIBRE	A	
28249000	Los demás.	5%	A	
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES			
28251000	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	LIBRE	A	
28252000	Óxido e hidróxido de litio.	LIBRE	A	
28253000	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	LIBRE	A	
28254000	Óxidos e hidróxidos de níquel.	LIBRE	A	
28255000	Óxidos e hidróxidos de cobre	LIBRE	A	
28256000	Óxidos de germanio y dióxido de circonio	LIBRE	A	
28257000	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	LIBRE	A	
28258000	Óxidos de antimonio.	LIBRE	A	
282590	Los demás:			
28259010	Hidróxido de calcio.	LIBRE	A	
28259090	Los demás.	5%	A	
2826	FLUORUROS; FLUROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DEL FLÚOR.			
	Fluoruros:			
28261100	De amonio o sodio	LIBRE	A	
28261200	De aluminio.	LIBRE	A	
28261900	Los demás.	5%	A	
28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	LIBRE	A	
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	LIBRE	A	
28269000	Los demás.	5%	A	
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.			
28271000	Cloruro de amonio.	LIBRE	A	
28272000	Cloruro de calcio.	LIBRE	A	
	Los demás cloruros:			
28273100	De magnesio.	LIBRE	A	
28273200	De aluminio.	LIBRE	A	
28273300	De hierro.	LIBRE	A	
28273400	De cobalto.	LIBRE	A	
28273500	De níquel.	LIBRE	A	
28273600	De cinc.	LIBRE	A	
282739	Los demás:			
28273910	Cloruros de mercurios.	LIBRE	A	



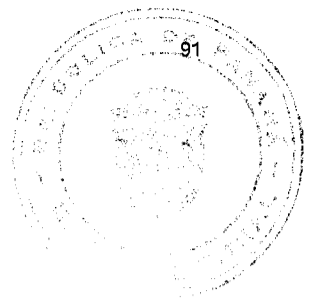
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
28273920	De estaño.	LIBRE	A	
28273930	De bario	LIBRE	A	
28273990	Los demás.	LIBRE	A	
	Oxicloruros e hidroxidocloruros:			
28274100	De cobre.	LIBRE	A	
28274900	Los demás.	LIBRE	A	
	Bromuros y oxibromuros:			
28275100	Bromuros de sodio o de potasio.	LIBRE	A	
28275900	Los demás.	LIBRE	A	
28276000	Yoduros y oxyoduros.	LIBRE	A	
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS			
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	LIBRE	A	
28289000	Los demás.	LIBRE	A	
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.			
	Cloratos:			
28291100	De sodio.	LIBRE	A	
28291900	Los demás	LIBRE	A	
28299000	Los demás.	5%	A	
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
28301000	Sulfuros de sodio.	LIBRE	A	
28302000	Sulfuro de cinc.	LIBRE	A	
28303000	Sulfuro de cadmio.	LIBRE	A	
28309000	Los demás.	5%	A	
2831	DITIONITOS Y SULFOXILATOS			
28311000	De sodio.	LIBRE	A	
28319000	Los demás.	5%	A	
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS.			
28321000	Sulfitos de sodio	LIBRE	A	
28322000	Los demás sulfitos.	LIBRE	A	
28323000	Tiosulfatos.	LIBRE	A	
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)			
	Sulfatos de sodio:			
28331100	Sulfato de disodio	LIBRE	A	
28331900	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás sulfatos:			
28332100	De magnesio	LIBRE	A	
28332200	De aluminio.	5%	A	
28332300	De cromo.	LIBRE	A	
28332400	De níquel.	LIBRE	A	
28332500	De cobre.	LIBRE	A	
28332600	De cinc	LIBRE	A	
28332700	De bario	LIBRE	A	
283329	Los demás:			
28332910	De potasio ácido	LIBRE	A	
28332990	Los demás.	LIBRE	A	
283330	Alumbres:			
28333010	De aluminio.	LIBRE	A	
28333090	Los demás.	5%	A	
28334000	Peroxosulfatos (persulfatos)	LIBRE	A	



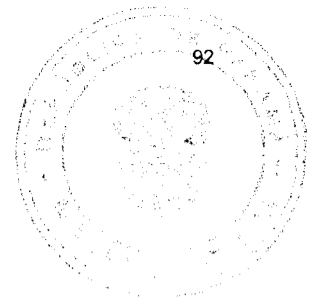
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2834	NITRITOS; NITRATOS.			
283410	Nitritos:			
28341010	De sodio.	LIBRE	A	
28341090	Los demás.	LIBRE	A	
	Nitratos:			
283421	De potasio:			
28342110	Que contengan más del 98% de nitrato de potasio por peso.	LIBRE	A	
28342190	Los demás.	LIBRE	A	
283429	Los demás:			
28342910	Nitrato de calcio.	LIBRE	A	
28342920	De bismuto	LIBRE	A	
28342990	Los demás.	LIBRE	A	
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
28351000	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	LIBRE	A	
	Fosfatos:			
28352200	De monosodio o de disodio	LIBRE	A	
28352300	De trisodio.	LIBRE	A	
28352400	De potasio.	LIBRE	A	
28352500	Hydrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcio")	LIBRE	A	
28352600	Los demás fosfatos de calcio.	LIBRE	A	
283529	Los demás:			
28352910	De triamonio.	LIBRE	A	
28352990	Los demás.	LIBRE	A	
	Polifosfatos:			
28353100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	LIBRE	A	
28353900	Los demás.	LIBRE	A	
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.			
28361000	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	LIBRE	A	
28362000	Carbonato de disodio	LIBRE	A	
28363000	Hydrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	LIBRE	A	
28364000	Carbonato de potasio.	LIBRE	A	
28365000	Carbonato de calcio.	LIBRE	A	
28366000	Carbonato de bario.	LIBRE	A	
28367000	Carbonatos de plomo.	LIBRE	A	
	Los demás:			
28369100	Carbonatos de litio.	LIBRE	A	
28369200	Carbonato de estroncio	LIBRE	A	
283699	Los demás:			
28369910	Carbonato de bismuto.	LIBRE	A	
28369990	Los demás.	LIBRE	A	
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.			
	Cianuros y oxicianuros:			
28371100	De sodio.	LIBRE	A	
283719	Los demás:			



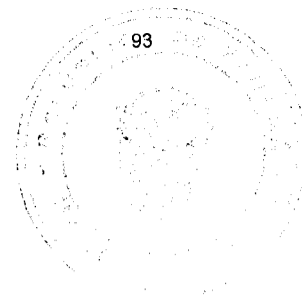
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
28371910	Cianuro de potasio.	LIBRE	A	
28371990	Los demás.	5%	A	
283720	Cianuros complejos:			
28372010	Cianotrihidrido borato de sodio	LIBRE	A	
28372090	Los demás.	5%	A	
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.	5%	A	
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.			
	De sodio:			
28391100	Metasilicatos.	LIBRE	A	
28391900	Los demás.	LIBRE	A	
28392000	De potasio.	LIBRE	A	
283990	Los demás:			
28399010	Silicato de magnesio ("Florisil").	LIBRE	A	
28399090	Los demás.	LIBRE	A	
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).			
	Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
28401100	Anhidro.	LIBRE	A	
28401900	Los demás.	LIBRE	A	
28402000	Los demás boratos.	LIBRE	A	
28403000	Peroxoboratos (perboratos).	LIBRE	A	
2841	SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS.			
28411000	Aluminatos.	LIBRE	A	
28412000	Cromatos de cinc o de plomo. LIBRE		A	
28413000	Dicromato de sodio.	LIBRE	A	
284150	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.			
28415010	Dicromato de potasio	LIBRE	A	
28415090	Los demás	LIBRE	A	
	Manganitos, manganatos y permanganatos			
28416100	Permanganato de potasio	LIBRE	A	
28416900	Los demás.	5%	A	
28417000	Molibdatos.	LIBRE	A	
28418000	Volframatos (tungstatos).	LIBRE	A	
28419000	Los demás.	5%	A	
2842	LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS).			
28421000	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	LIBRE	A	
284290	Las demás:			
28429010	Sales de los ácidos inorgánicos de elementos no metálicos o de peroxoácidos no comprendidos en otras partidas	LIBRE	A	
28429020	Cloruros dobles o complejos (clorosales).	5%	A	
28429030	Yoduros dobles o complejos (yodosales).	5%	A	
	Sales dobles o complejas que contengan azufre (tiosales):			



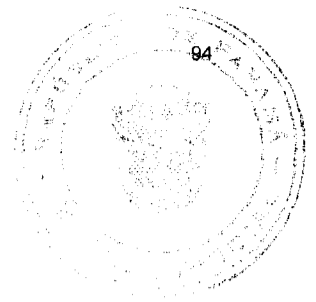
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
28429041	Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso del K ₂ O en estado seco.	LIBRE	A	
28429049	Los demás.	LIBRE	A	
28429050	Fosfatos dobles o complejos (fosfosales) y silicatos dobles o complejos.	LIBRE	A	
28429090	Los demás.	LIBRE	A	
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO.			
28431000	Metal precioso en estado coloidal.	5%	A	
	Compuestos de plata:			
28432100	Nitrato de plata.	LIBRE	A	
28432900	Los demás.	5%	A	
28433000	Compuestos de oro.	5%	A	
284390	Los demás compuestos; amalgamas			
	Compuesto de platino:			
28439011	Cloruro de platino u óxido de platino	5%	A	
28439019	Los demás.	5%	A	
	Compuestos de paladio:			
28439021	Cloruro de paladio.	5%	A	
28439029	Los demás.	5%	A	
	Los demás:			
28439091	Amalgamas de metales preciosos.	5%	A	
28439099	Los demás.	5%	A	
2844	ELEMENTOS QUÍMICOS RADIATIVOS E ISÓTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ISÓTOPOS RADIATIVOS E ISÓTOPOS FISIONABLES O FÉRTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.			
284410	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural:			
28441010	Aleaciones de Ferrouranio.	10%	A	
28441090	Los demás.	5%	A	
28442000	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	5%	A	
28443000	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	10%	A	



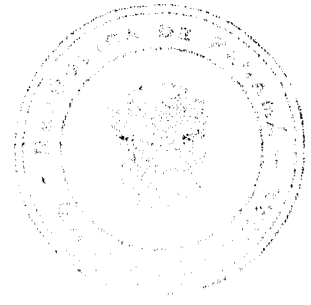
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
284440	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos ra			
28444010	Radio.	5%	A	
28444090	Los demás.	5%	A	
28445000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	5%	A	
2845	ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
28451000	Agua pesada (óxido de deuterio).	5%	A	
28459000	Los demás.	5%	A	
2846	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.			
28461000	Compuestos de cerio	LIBRE	A	
28469000	Los demás	5%	A	
28470000	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	LIBRE	A	
2848	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFÓSFOROS.			
28480010	De cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo, superior 15% en peso.	5%	A	
28480090	De los demás metales o de elementos no metálicos.	5%	A	
2849	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
28491000	De calcio	LIBRE	A	
28492000	De silicio.	LIBRE	A	
28499000	Los demás.	5%	A	
2850	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49.			
	Hidruros:			
28500011	De litio, aluminio.	5%	A	
28500019	Los demás.	5%	A	
28500020	Nitruros.	5%	A	
28500030	Aziduros (azidas).	5%	A	
28500040	Siliciuros.	5%	A	
28500050	Boruros.	5%	A	



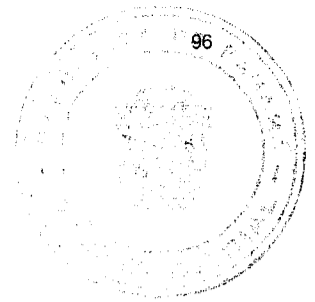
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2851	LOS DEMÁS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LÍQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO.			
28510010	Agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza	5%	A	
28510020	Cianuro de bromo.	LIBRE	A	
	Amalgamas, excepto las de metal precioso:			
28510031	De sodio.	5%	A	
28510039	Las demás.	5%	A	
28510090	Los demás.	5%	A	
Capítulo 29				
2901	HIDROCARBUROS ACÍCLICOS.			
290110	Saturados:			
29011010	Hexano.	LIBRE	A	
29011020	Isoctano.	LIBRE	A	
29011090	Los demás.	LIBRE	A	
	No saturados:			
29012100	Etileno.	LIBRE	A	
29012200	Propeno (propileno).	LIBRE	A	
29012300	Buteno (butileno) y sus isómeros.	LIBRE	A	
29012400	Buta ^{1,3} diene e isopreno	LIBRE	A	
290129	Los demás:			
29012910	Acetileno.	9%	B	
29012990	Los demás.	LIBRE	A	
2902	HIDROCARBUROS CÍCLICOS			
	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
29021100	Ciclohexano.	LIBRE	A	
290219	Los demás:			
29021910	Para uso agropecuario	LIBRE	A	
29021990	Los demás.	2%	A	
29022000	Benceno.	LIBRE	A	
29023000	Tolueno.	LIBRE	A	
	Xilenos:			
29024100	o-Xileno.	LIBRE	A	
29024200	m-Xileno.	LIBRE	A	
29024300	p-Xileno.	LIBRE	A	
29024400	Mezclas de isómeros del xileno	LIBRE	A	
29025000	Estireno.	LIBRE	A	
29026000	Etilbenceno.	LIBRE	A	
29027000	Cumeno.	LIBRE	A	
29029000	Los demás.	LIBRE	A	
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.			
	Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
29031100	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	LIBRE	A	
29031200	Diclorometano (cloruro de metileno).	LIBRE	A	
29031300	Cloroformo (triclorometano).	LIBRE	A	



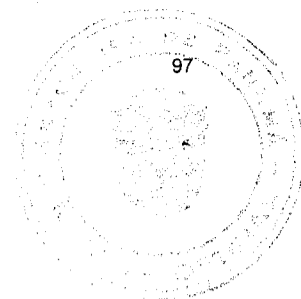
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29031400	Tetracloruro de carbono	5%	A	
29031500	1,2? Dicloroetano (dicloruro de etileno).	LIBRE	A	
290319	Los demás.			
29031910	1,2?Dicloropropano (dicloruro de propileno) y Diclorobutanos	LIBRE	A	
29031990	Los demás	LIBRE	A	
	Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	LIBRE	A	
29032200	Tricloroetileno.	LIBRE	A	
29032300	Tetracloroetileno (percloroetileno).	LIBRE	A	
29032900	Los demás.	LIBRE	A	
290330	Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:			
29033010	Dibromometano; Bromoetano.	LIBRE	A	
29033020	Derivados fluorados "Familia de los HFC" (de conformidad con la Nota Complementaria No. 2 del Capítulo 29)	LIBRE	A	
29033090	Los demás.	LIBRE	A	
	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
29034100	Triclorofluorometano (por ejem. Freón 11).	5%	A	
29034200	Diclorodifluorometano (por ejem. Freón 12).	5%	A	
29034300	Triclorotrifluoroetanos (por ejem. Freón 113)	5%	A	
29034400	Diclorotetrafluoroetanos y Cloropentafluoretano (por ejem. Freón 114 y Freón 115).	5%	A	
290345	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:			
29034510	Clorodifluorometano (por ejem. Freón 22).	5%	A	
29034520	Clorotrifluorometano (por ejem. Freón 13)	5%	A	
29034530	Diclorofluoroetano (por ejem. Freón 21)	5%	A	
29034540	Los demás, de la familia Cloro-Fluor-Carbonos "CFC" (de conformidad con la Nota Complementaria No. 3 del Capítulo 29)	5%	A	
29034550	Los demás, Hidrocarburos-Cloro-Fluor-Carbonos "HCFC" (de conformidad con la Nota Complementaria No. 4 del Capítulo 29)	5%	A	
29034590	Los demás.	5%	A	
290346	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos:			
29034610	Bromoclorodifluorometano.	15%	A	
29034620	Bromotrifluorometano.	15%	A	
29034630	Dibromotetrafluoroetanos.	15%	A	
29034700	Los demás derivados perhalogenados	5%	A	
29034900	Los demás.	LIBRE	A	
	Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
29035100	1, 2, 3, 4, 5, 6 ?Hexaclorociclohexano	LIBRE	A	
29035900	Los demás.	LIBRE	A	



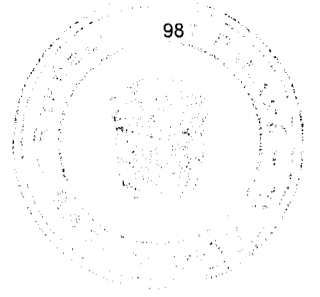
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
29036100	Clorobenceno, o?diclorobenceno y p?diclorobenceno	LIBRE	A	
29036200	Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1?tricloro?2,2?bis (p-clorofenil) etano).	LIBRE	A	
290369	Los demás:			
29036910	Bromobenceno.	LIBRE	A	
29036990	Los demás.	LIBRE	A	
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS			
29041000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.	LIBRE	A	
290420	Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:			
29042010	Nitroetano; tetranitrometano.	LIBRE	A	
29042090	Los demás.	LIBRE	A	
29049000	Los demás.	LIBRE	A	
2905	ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
	Monoalcoholes saturados:			
29051100	Metanol (alcohol metílico).	LIBRE	A	
29051200	Propan?1?ol (alcohol propílico) y propan?2?ol (alcohol isopropílico).	LIBRE	A	
29051300	Butan?1?ol (alcohol n?butílico).	LIBRE	A	
29051400	Los demás butanoles	LIBRE	A	
29051500	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	LIBRE	A	
29051600	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	LIBRE	A	
29051700	Dodecan?1?ol (alcohol laurílico), hexadecan?1?ol (alcohol cetílico) y octadecan?1?ol (alcohol estearílico).	LIBRE	A	
290519	Los demás:			
29051910	Metóxido de sodio y T?butóxido de potasio	LIBRE	A	
29051990	Los demás.	LIBRE	A	
	Monoalcoholes no saturados:			
29052200	Alcoholes terpénicos acíclicos.	LIBRE	A	
290529	Los demás:			
29052910	Alcohol alílico.	LIBRE	A	
29052990	Los demás.	LIBRE	A	
	Dioles:			
29053100	Etilenglicol (etanodiol).	LIBRE	A	
29053200	Propilenglicol (propano?1,2?diol).	LIBRE	A	
29053900	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás polialcoholes:			
29054100	2?Etil?2?(hidroximetil)propano?1,3?diol (trimetilolpropano).	LIBRE	A	
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita).	LIBRE	A	
29054300	Manitol.	LIBRE	A	
29054400	D?glucitol (sorbitol).	LIBRE	A	
29054500	Glicerol.	LIBRE	A	
290549	Los demás			
29054910	Ésteres de glicerol	LIBRE	A	



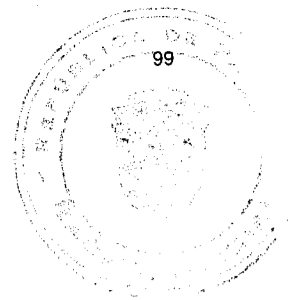
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29054990	Los demás	5%	A	
	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
29055100	Etclorvinol (DCI)	LIBRE	A	
29055900	Los demás	LIBRE	A	
2906	ALCOHOLES CÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
29061100	Mentol.	LIBRE	A	
29061200	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	LIBRE	A	
29061300	Esteroles e inositoles.	LIBRE	A	
29061400	Terpineoles.	LIBRE	A	
29061900	Los demás.	LIBRE	A	
	Aromáticos:			
29062100	Alcohol bencílico	LIBRE	A	
29062900	Los demás.	LIBRE	A	
2907	FENOLES; FENOLES?ALCOHOLES			
	Monofenoles:			
29071100	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.	LIBRE	A	
29071200	Cresoles y sus sales.	LIBRE	A	
29071300	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	LIBRE	A	
29071400	Xilenoles y sus sales.	LIBRE	A	
29071500	Naftoles y sus sales.	LIBRE	A	
29071900	Los demás.	LIBRE	A	
	Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
29072100	Resorcinol y sus sales	LIBRE	A	
29072200	Hidroquinona y sus sales.	LIBRE	A	
29072300	4,4'?)isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales	LIBRE	A	
290729	Los demás:			
29072910	Fenoles?alcoholes.	LIBRE	A	
29072990	Los demás	LIBRE	A	
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES?ALCOHOLES.			
29081000	Derivados solamente halogenados y sus sales.	LIBRE	A	
29082000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29089000	Los demás.	LIBRE	A	
2909	ÉTERES, ÉTERES ? ALCOHOLES, ÉTERES?FENOLES, ÉTERES- ALCOHOLES ? FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSAD			
	Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			



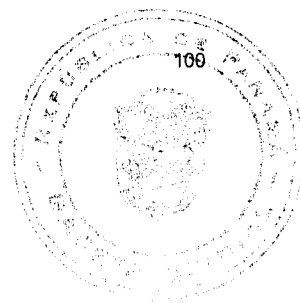
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29091100	Éter dietílico (óxido de dietilo).	LIBRE	A	
29091900	Los demás	LIBRE	A	
29092000	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	LIBRE	A	
29093000	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	LIBRE	A	
	Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	LIBRE	A	
29094200	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	LIBRE	A	
29094300	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	LIBRE	A	
29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	LIBRE	A	
29094900	Los demás.	LIBRE	A	
29095000	Éteres?fenoles, éteres?alcoholes?fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	LIBRE	A	
29096000	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	LIBRE	A	
2910	EPÓXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES, CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29101000	Oxirano (óxido de etileno).	LIBRE	A	
29102000	Metiloxirano (óxido de propileno).	LIBRE	A	
29103000	1?Cloro?2, 3?epoxipropano (epiclorhidrina).	LIBRE	A	
29109000	Los demás.	LIBRE	A	
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	LIBRE	A	
2912	ALDEHÍDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLÍMEROS CÍCLICOS DE LOS ALDEHÍDOS; PARAFORMALDEHÍDO			
	Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
29121100	Metanal (formaldehído).	LIBRE	A	
29121200	Etanal (acetaldehído).	LIBRE	A	
29121300	Butanal (butiraldehído, isómero normal).	LIBRE	A	
29121900	Los demás.	LIBRE	A	
	Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
29122100	Benzaldehídos (aldehído benzoico).	LIBRE	A	
29122900	Los demás.	LIBRE	A	
29123000	Aldehídos?alcoholes.	LIBRE	A	



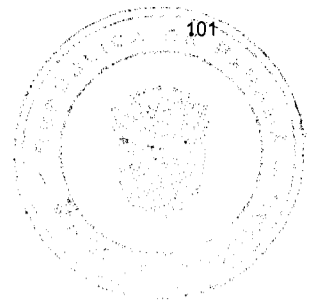
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Aldehídos?éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
29124100	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).	LIBRE	A	
29124200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico).	LIBRE	A	
29124900	Los demás	LIBRE	A	
29125000	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	LIBRE	A	
29126000	Paraformaldehído.	LIBRE	A	
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	LIBRE	A	
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
	Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
29141100	Acetona.	LIBRE	A	
29141200	Butanona (metiletilcetona).	LIBRE	A	
29141300	4?Metilpentan?2?ona (metilisobutilcetona).	LIBRE	A	
29141900	Las demás.	LIBRE	A	
	Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
29142100	Alcanfor.	LIBRE	A	
291422	Ciclohexanona y metilciclohexanonas:			
29142210	Ciclohexanona.	LIBRE	A	
29142220	Metilciclohexanonas.	LIBRE	A	
29142300	Iononas y metilionas	LIBRE	A	
29142900	Las demás	LIBRE	A	
	Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
29143100	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	LIBRE	A	
29143900	Las demás.	LIBRE	A	
291440	Cetonas?alcoholes y cetonas?aldehídos:			
29144010	4?Hidroxi?4?metilpentan?2?ona (diacetona alcohol)	LIBRE	A	
29144090	Las demás.	LIBRE	A	
29145000	Cetonas?fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	LIBRE	A	
	Quinonas:			
29146100	Antraquinona.	LIBRE	A	
29146900	Las demás.	LIBRE	A	
29147000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE	A	
2915	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
	Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
29151100	Ácido fórmico.	LIBRE	A	
291512	Sales del ácido fórmico:			



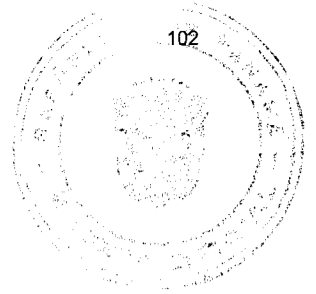
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29151210	Formiato de amonio	LIBRE	A	
29151290	Los demás.	LIBRE	A	
29151300	Ésteres del ácido fórmico.	LIBRE	A	
	Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:			
29152100	Ácido acético.	5%	A	
29152200	Acetato de sodio.	LIBRE	A	
29152300	Acetatos de cobalto.	LIBRE	A	
29152400	Anhídrido acético.	LIBRE	A	
291529	Las demás:			
29152910	Acetatos de amonio.	LIBRE	A	
29152990	Las demás.	LIBRE	A	
	Ésteres del ácido acético:			
29153100	Acetato de etilo.	LIBRE	A	
29153200	Acetato de vinilo.	LIBRE	A	
29153300	Acetato de n?butilo.	LIBRE	A	
29153400	Acetato de isobutilo.	LIBRE	A	
29153500	Acetato de 2?etoxietilo.	LIBRE	A	
29153900	Los demás.	LIBRE	A	
29154000	Ácidos mono?, di? o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	A	
29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	A	
29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29157000	Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
291590	Los demás:			
29159010	Cloruro de acetilo.	LIBRE	A	
29159090	Los demás	LIBRE	A	
2916	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS NO SATURADOS Y ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS CÍCLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXÍGENOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29161100	Ácido acrílico y sus sales	LIBRE	A	
29161200	Ésteres del ácido acrílico	LIBRE	A	
29161300	Ácido metacrílico y sus sales.	LIBRE	A	
29161400	Ésteres del ácido metacrílico.	LIBRE	A	
29161500	Ácidos oleico, linoléico o linolénico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	A	
29161900	Los demás.	LIBRE	A	
29162000	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	LIBRE	A	
	Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29163100	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29163200	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	LIBRE	A	



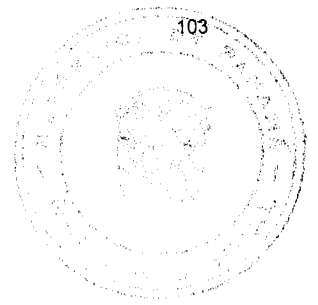
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29163400	Ácido fenilacético y sus sales.	LIBRE	A	
29163500	Ésteres del ácido fenilacético.	LIBRE	A	
29163900	Los demás	LIBRE	A	
2917	ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
	Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29171100	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	A	
29171200	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29171300	Ácidos azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29171400	Anhídrido maleico.	LIBRE	A	
29171900	Los demás.	LIBRE	A	
29172000	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	LIBRE	A	
	Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29173100	Ortoftalatos de dibutilo	LIBRE	A	
29173200	Ortoftalatos de dioctilo.	LIBRE	A	
29173300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	LIBRE	A	
29173400	Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	LIBRE	A	
29173500	Anhídrido ftálico.	LIBRE	A	
29173600	Ácido tereftálico y sus sales.	LIBRE	A	
29173700	Tereftalato de dimetilo.	LIBRE	A	
29173900	Los demás.	LIBRE	A	
2918	ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
	Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29181100	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	A	
29181200	Ácido tartárico.	LIBRE	A	
29181300	Sales y ésteres del ácido tartárico	LIBRE	A	
29181400	Ácido cítrico.	LIBRE	A	
29181500	Sales y ésteres del ácido cítrico.	LIBRE	A	
29181600	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	A	
291819	Los demás.			
29181910	Ácido feniiglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres.	LIBRE	A	
29181990	Los demás	LIBRE	A	



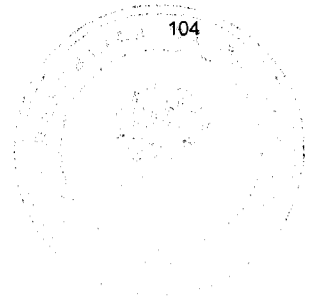
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29182100	Ácido salicílico y sus sales	LIBRE	A	
29182200	Ácido O ² acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	LIBRE	A	
29182300	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	LIBRE	A	
291829	Los demás:			
29182910	Ácido gálico.	LIBRE	A	
29182990	Los demás.	LIBRE	A	
29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	LIBRE	A	
29189000	Los demás.	LIBRE	A	
29190000	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	LIBRE	A	
2920	ÉSTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ÉSTERES DE HALOGENUROS DE HIDRÓGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29201000	Ésteres tiosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE	A	
29209000	Los demás	LIBRE	A	
2921	COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMINA.			
	Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
29211100	Mono ² , di ² o trimetilamina y sus sales	LIBRE	A	
29211200	Dietilamina y sus sales.	LIBRE	A	
292119	Los demás:			
29211910	2 ² cloro ² n, n ² Dimetilpropilamina.	LIBRE	A	
29211990	Los demás.	LIBRE	A	
	Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
29212100	Etilendiamina y sus sales.	LIBRE	A	
29212200	Hexametildiamina y sus sales.	LIBRE	A	
29212900	Los demás.	LIBRE	A	
29213000	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.	LIBRE	A	
	Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
29214100	Anilina y sus sales.	LIBRE	A	
29214200	Derivados de la anilina y sus sales.	LIBRE	A	
29214300	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29214400	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.	LIBRE	A	
29214500	1?Naftilamina (alfa?naftilamina), 2?naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	LIBRE	A	
29214600	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	LIBRE	A	
292149	Los demás:			
29214910	Eticiclidina (PCE).	LIBRE	A	
29214990	Los demás.	LIBRE	A	
	Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
29215100	o?,m? y p?Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29215900	Los demás.	LIBRE	A	
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS			
	Amino?alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
29221100	Monoetanolamina y sus sales.	LIBRE	A	
29221200	Dietanolamina y sus sales.	LIBRE	A	
29221300	Trietanolamina y sus sales.	LIBRE	A	
29221400	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.	LIBRE	A	
29221900	Los demás.	LIBRE	A	
	Amino?naftoles y demás amino?fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
29222100	Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	LIBRE	A	
29222200	Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.	LIBRE	A	
29222900	Los demás.	LIBRE	A	
	Amino?aldehidos, amino?cetonas y amino?quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
29223100	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.	LIBRE	A	
29223900	Los demás.	LIBRE	A	
	Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	LIBRE	A	
29224200	Ácido glutámico y sus sales.	LIBRE	A	
29224300	Ácido antranílico y sus sales.	LIBRE	A	
29224400	Tilidina (DCI) y sus sales.	LIBRE	A	
29224900	Los demás	LIBRE	A	

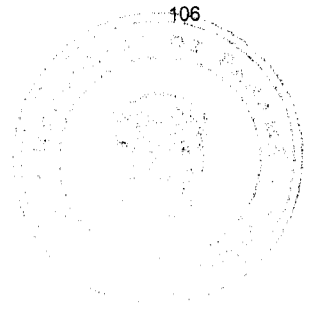


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
292250	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos- fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas:			
29225010	Aminoacetaldehído dimetilacetal	LIBRE	A	
29225020	2, 5 Dimetoxianfetamina y 3, 4, 5 – Trimetoxianfetamina (TMA).	LIBRE	A	
29225090	Los demás.	LIBRE	A	
2923	SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLÍPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA			
29231000	Colina y sus sales	LIBRE	A	
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	LIBRE	A	
292390	Los demás:			
29239010	2?Dimetilaminoisopropilcloruro HCL.	LIBRE	A	
29239090	Los demás.	LIBRE	A	
2924	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ÁCIDO CARBÓNICO.			
	Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
29241100	Meprobamato (DCI).	LIBRE	A	
292419	Los demás.			
29241910	Formamida	LIBRE	A	
29241990	Los demás	LIBRE	A	
	Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
29242100	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29242300	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranilico) y sus sales.	LIBRE	A	
29242400	Etinamato (DCI)	LIBRE	A	
29242900	Los demás	LIBRE	A	
2925	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCIÓN IMINA.			
	Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
29251100	Sacarina y sus sales.	LIBRE	A	
29251200	Glutetimida (DCI)	LIBRE	A	
292519	Los demás			
29251910	Ftalimida.	LIBRE	A	
29251990	Los demás.	LIBRE	A	
29252000	Iminas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
2926	COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILO			
29261000	Acilonitrilo.	LIBRE	A	
29262000	1?Cianoguanidina (diciandiamida).	LIBRE	A	
29263000	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	LIBRE	A	
292690	Los demás:			

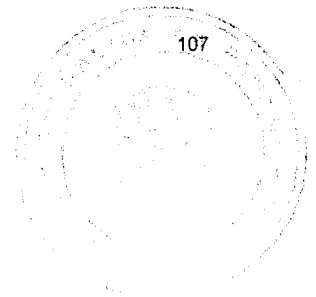
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29269010	Acetonitrilo.	LIBRE	A	
29269090	Los demás	LIBRE	A	
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	LIBRE	A	
29280000	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	LIBRE	A	
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.			
29291000	Isocianatos	LIBRE	A	
29299000	Los demás.	LIBRE	A	
2930	TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS			
29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	LIBRE	A	
29302000	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	LIBRE	A	
29303000	Mono?, di? o tetrasulfuros de tiourama	LIBRE	A	
29304000	Metionina.	LIBRE	A	
29309000	Los demás.	LIBRE	A	
2931	LOS DEMÁS COMPUESTOS ÓRGANO ? INORGÁNICOS.			
29310010	Tetraetilplomo.	6%	A	
29310020	Compuestos órgano?arseniados.	6%	A	
29310090	Los demás.	LIBRE	A	
2932	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE OXÍGENO EXCLUSIVAMENTE			
	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29321100	Tetrahidrofurano	LIBRE	A	
29321200	2?Furaldehido (furfural).	LIBRE	A	
29321300	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	LIBRE	A	
293219	Los demás:			
29321910	Furano.	LIBRE	A	
29321990	Los demás	LIBRE	A	
	Lactonas:			
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	LIBRE	A	
29322900	Las demás lactonas.	LIBRE	A	
	Los demás:			
29329100	Isosafrol.	LIBRE	A	
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	LIBRE	A	
29329300	Piperonal.	LIBRE	A	
29329400	Safrol.	LIBRE	A	
29329500	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	LIBRE	A	
29329900	Los demás.	LIBRE	A	
2933	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE NITRÓGENO EXCLUSIVAMENTE.			
	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	LIBRE	A	
29331900	Los demás.	LIBRE	A	
	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29332100	Hidantoína y sus derivados	LIBRE	A	



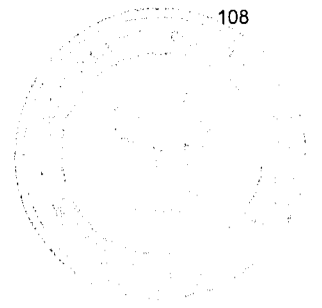
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29332900	Los demás.	LIBRE	A	
	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29333100	Piridina y sus sales	LIBRE	A	
29333200	Piperidina y sus sales.	LIBRE	A	
29333300	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxina(DCI), difenoxilato (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina(DCI), fentanilo (DCI),metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI).	8%	A	
293339	Los demás:			
29333910	Ácido isonicotínico y sus derivados.	LIBRE	A	
29333990	Los demás.	6%	A	
	Compuestos cuya estructura contenga ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
29334100	Levorfanol (DCI) y sus sales.	LIBRE	A	
29334900	Los demás	LIBRE	A	
	Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
29335200	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	LIBRE	A	
29335300	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI);sales de estos	LIBRE	A	
29335400	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	LIBRE	A	
293355	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos			
29335510	Metacualona (DCI)	LIBRE	A	
29335520	Meclocualona (DCI)	LIBRE	A	
29335590	Los demás.	LIBRE	A	
29335900	Los demás	LIBRE	A	
	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29336100	Melamina.	LIBRE	A	
29336900	Los demás	LIBRE	A	
	Lactamas:			
29337100	6?Hexanolactama (epsilon?caprolactama).	LIBRE	A	
29337200	Clobazam (DCI) y metiprilon (DCI)	LIBRE	A	
29337900	Las demás lactamas.	LIBRE	A	
	Los demás:			



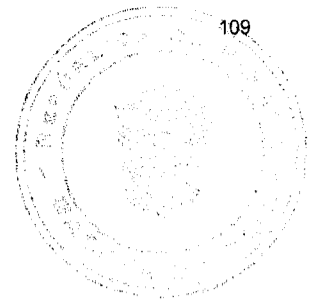
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29339100	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), loraz	LIBRE	A	
293399	Los demás:			
29339910	Fenciclidina (PCP), Rolicyclidina (PHP), tenocyclidina (TCP)	LIBRE	A	
29339920	Indol, 4?benziloxyindol, 4?metoxyindol.	LIBRE	A	
29339990	Los demás.	LIBRE	A	
2934	ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; LOS DEMÁS COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS.			
29341000	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	LIBRE	A	
29342000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	LIBRE	A	
29343000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	LIBRE	A	
29349100	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), Cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), Ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de est	LIBRE	A	
293499	Los demás:			
29349910	Sultonas y sultamas.	LIBRE	A	
29349920	Anhidrido isatóico.	6%	A	
29349990	Los demás.	LIBRE	A	
29350000	SULFONAMIDAS.	LIBRE	A	
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SÍ O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE			
29361000	Provitaminas sin mezclar.	LIBRE	A	
	Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
29362100	Vitamina A y sus derivados.	LIBRE	A	
29362200	Vitamina B1 y sus derivados	LIBRE	A	
29362300	Vitamina B2 y sus derivados	LIBRE	A	
29362400	Ácido D? o DL?pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.	LIBRE	A	
29362500	Vitamina B6 y sus derivados	LIBRE	A	
29362600	Vitamina B12 y sus derivados.	LIBRE	A	
29362700	Vitamina C y sus derivados.	LIBRE	A	
29362800	Vitamina E y sus derivados.	LIBRE	A	
29362900	Las demás vitaminas y sus derivados.	LIBRE	A	



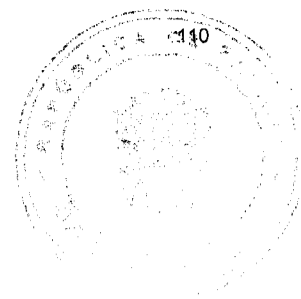
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29369000	Los demás, incluidos los concentrados naturales.	LIBRE	A	
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPÉPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS			
29371100	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.	LIBRE	A	
	Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
293711	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.			
29371200	Insulina y sus sales.	LIBRE	A	
293719	Los demás			
29371910	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares o sus derivados	LIBRE	A	
29371990	Los demás	5%	A	
	Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
29372100	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrocortisona).	LIBRE	A	
29372200	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	LIBRE	A	
29372300	Estrógenos y progestógenos.	LIBRE	A	
29372900	Los demás	5%	A	
	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:			
29373100	Epinefrina	5%	A	
29373900	Los demás	5%	A	
29374000	Derivados de los aminoácidos	5%	A	
29375000	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	5%	A	
29379000	Los demás	5%	A	
2938	HETERÓSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.			
29381000	Rutósido (rutina) y sus derivados	5%	A	
29389000	Los demás.	5%	A	
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS			
	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			



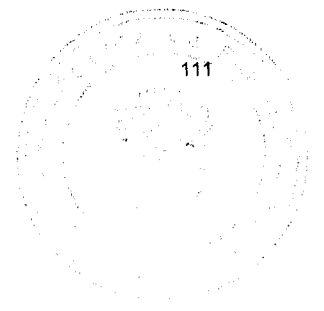
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
293911	Concentrado de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), Etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), Heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxidodona (DCI), oximorfona (DCI), tebac			
29391110	Morfina.	LIBRE	A	
29391120	Hidromorfona (Dihidromorfina).	LIBRE	A	
29391130	Heroína (Diacetilmorfina).	LIBRE	A	
29391190	Los demás.	5%	A	
29391900	Los demás	5%	A	
	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:			
29392100	Quinina y sus sales	LIBRE	A	
29392900	Los demás.	LIBRE	A	
29393000	Cafeína y sus sales.	LIBRE	A	
	Efedrinas y sus sales			
29394100	Efedrina y sus sales	LIBRE	A	
29394200	Seudofedrina (DCI) y sus sales.	LIBRE	A	
29394300	Catina (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29394900	Las demás.	LIBRE	A	
	Teofilina y aminofilina (teofilina- etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
29395100	Fenitilina (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29395900	Los demás	LIBRE	A	
	Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
29396100	Ergometrina (DCI) y sus sales.	LIBRE	A	
29396200	Ergotamina (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29396300	Ácido lisérgico y sus sales.	5%	A	
29396900	Los demás.	5%	A	
	Los demás:			
293991	Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos.			
29399110	Cocaína, sus sales y derivados	5%	A	
29399120	Emetina, sus sales y derivados.	5%	A	
29399130	Dietiltriptamina (DET) y Dimetiltriptamina (DMT)	LIBRE	A	
29399140	LSD, mescalina, psilocín.	LIBRE	A	
29399190	Los demás.	LIBRE	A	
293999	Los demás			
29399910	Nicotina y sus sales	LIBRE	A	
29399990	Los demás	LIBRE	A	
29400000	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ÉTERES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZÚCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39	6%	A	
2941	ANTIBIÓTICOS.			



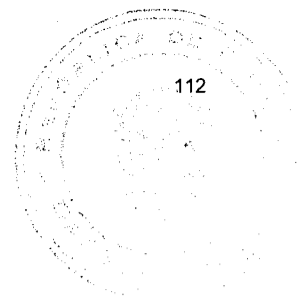
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29411000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	LIBRE	A	
29412000	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29413000	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29414000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29419000	Los demás.	LIBRE	A	
29420000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	LIBRE	A	
Capítulo 30				
3001	GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERÁPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA U			
30011000	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	LIBRE	A	
30012	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:			
30012010	Jalea real de abejas para uso opoterápico	LIBRE	A	
30012090	Los demás	LIBRE	A	
30019	Las demás:			
30019010	Heparina y sus sales	LIBRE	A	
30019090	Los demás.	LIBRE	A	
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMÁS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLÓGICO; VAC			
300210	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:			
30021010	Antisueros (sueros con anticuerpos).	LIBRE	A	
	Las demás fracciones de la sangre:			
30021021	Gammaglobulina.	LIBRE	A	
30021022	Inmunoglobulina humana normal.	LIBRE	A	
30021023	Hemoglobina	LIBRE	A	
30021029	Los demás.	LIBRE	A	
30022000	Vacunas para la medicina humana.	LIBRE	A	
30023	Vacunas para la medicina veterinaria:			
30023010	Vacunas antiaftosas.	LIBRE	A	
30023090	Las demás.	LIBRE	A	
30029	Los demás:			



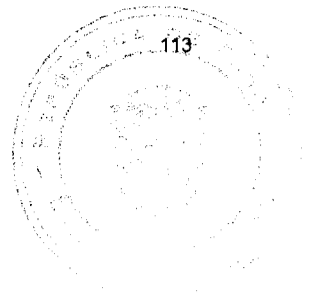
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
30029010	Toxinas, cultivos de microorganismos y productos similares, incluidos los fermentos, excepto las levaduras).	LIBRE	A	
30029090	Los demás	LIBRE	A	
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
30031000	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycininas o derivados de estos productos.	LIBRE	A	
30032000	Que contengan otros antibióticos	LIBRE	A	
	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
30033100	Que contengan insulina.	LIBRE	A	
30033900	Los demás.	LIBRE	A	
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	LIBRE	A	
30039000	Los demás.	LIBRE	A	
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VÍA TRANS-DÉRMICA) O ACONDIC			
30041	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycininas o derivados de estos productos:			
30041010	Para veterinaria.	LIBRE	A	
30041090	Los demás.	LIBRE	A	
30042	Que contengan otros antibióticos:			
30042010	Para veterinaria	LIBRE	A	
30042090	Los demás.	LIBRE	A	
	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
30043100	Que contengan insulina.	LIBRE	A	
300432	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales:			
30043210	Para veterinaria.	LIBRE	A	
30043290	Los demás.	LIBRE	A	
300439	Los demás:			
30043910	Para veterinaria.	LIBRE	A	
30043990	Los demás.	LIBRE	A	



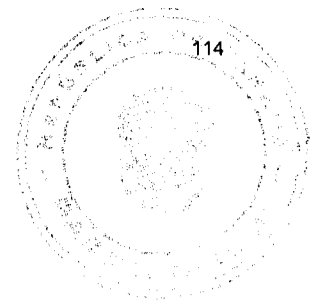
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
30044	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:			
30044010	Para veterinaria.	LIBRE	A	
30044090	Los demás	LIBRE	A	
30045	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36			
30045010	Para veterinaria.	LIBRE	A	
30045090	Los demás.	LIBRE	A	
30049	Los demás:			
30049010	Para veterinaria.	LIBRE	A	
	Los demás:			
30049091	Antimaláricos, antidiaréticos y antihelmínticos	LIBRE	A	
30049092	Anestésicos.	LIBRE	A	
30049093	Sales o azúcares hidratantes, incluso en solución.	LIBRE	A	
30049099	Los demás.	LIBRE	A	
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APÓSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETER			
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesivas	LIBRE	A	
300590	Los demás			
30059010	Hisopos de algodón	9%	B	
30059090	Los demás	LIBRE	A	
3006	PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DEL CAPÍTULO.			
300610	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología:			
30061010	Catgut y similares, para suturas.	LIBRE	A	
30061090	Los demás	LIBRE	A	
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	LIBRE	A	
300630	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:			
30063010	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos	LIBRE	A	
	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:			



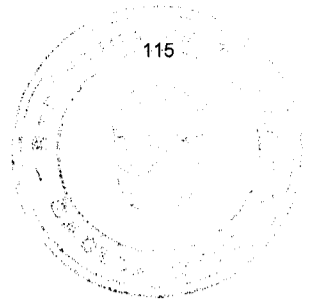
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
30063021	De origen microbiano.	LIBRE	A	
30063029	Los demás.	LIBRE	A	
30064	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:			
	Cementos y demás productos de obturación dental:			
30064011	Oro para dentistas	LIBRE	A	
30064019	Los demás	LIBRE	A	
30064090	Los demás	LIBRE	A	
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	LIBRE	A	
30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	LIBRE	A	
30067000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	11%	A	
30068000	Desechos farmacéuticos:	11%	A	
Capítulo 31				
3101	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.			
31010010	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, no tratados químicamente.	LIBRE	A	
31010090	Los demás.	LIBRE	A	
3102	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.			
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	LIBRE	A	
	Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y de nitrato de amonio:			
31022100	Sulfato de amonio.	LIBRE	A	
31022900	Los demás.	LIBRE	A	
31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	LIBRE	A	
31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	LIBRE	A	
31025	Nitrato de sodio:			
31025010	Con un contenido de nitrógeno superior al 16.3% en peso	LIBRE	A	
31025090	Los demás.	LIBRE	A	
31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y de nitrato de amonio.	LIBRE	A	
310270	Cianamida cálcica:			
31027010	Con un contenido de nitrógeno superior al 25% en peso.	LIBRE	A	
31027090	Los demás.	LIBRE	A	



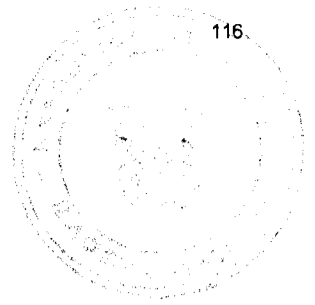
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	LIBRE	A	
31029000	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	LIBRE	A	
3103	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS			
31031000	Superfosfatos	LIBRE	A	
31032000	Escorias de desfosforación.	LIBRE	A	
31039000	Los demás.	LIBRE	A	
3104	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS.			
31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	LIBRE	A	
31042000	Cloruro de potasio.	LIBRE	A	
310430	Sulfato de potasio:			
31043010	Con un contenido de óxido de potasio superior al 52% en peso	LIBRE	A	
31043090	Los demás.	LIBRE	A	
310490	Los demás:			
31049010	Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso de óxido de potasio.	LIBRE	A	
31049090	Los demás.	LIBRE	A	
3105	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 Kg.			
31051000	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	LIBRE	A	
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	LIBRE	A	
310530	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico):			
31053010	Con más de 8 mg de anhídrido arsénico por kg en peso	LIBRE	A	
31053090	Los demás.	LIBRE	A	
310540	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico):			
31054010	Con más de 9 mg de anhídrido arsénico por kg. en peso.	LIBRE	A	
31054090	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
31055100	Que contengan nitratos y fosfatos.	LIBRE	A	
31055900	Los demás.	LIBRE	A	
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	LIBRE	A	



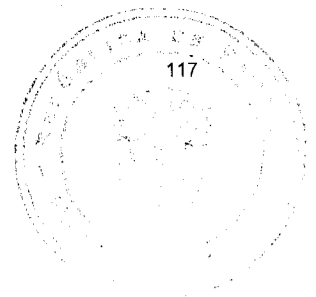
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
31059000	Los demás.	LIBRE	A	
Capítulo 32				
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.			
32011000	Extracto de quebracho.	LIBRE	A	
32012000	Extracto de mimosa (acacia).	LIBRE	A	
320190	Los demás:			
32019010	Extractos de roble o de castaño	LIBRE	A	
32019090	Los demás.	LIBRE	A	
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDO.			
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	LIBRE	A	
32029000	Los demás.	LIBRE	A	
3203	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLOR			
32030010	Indigo natural	LIBRE	A	
32030090	Los demás.	LIBRE	A	
3204	MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DEL TIPO DE LOS UTILI			
	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
320411	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes:			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados en "pellets" (Masterbach.)			
32041111	Sobre soporte de poliolefina.	15%	B	
32041112	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	B	
32041113	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32041119	Las demás.	LIBRE	A	
32041190	Las demás	LIBRE	A	



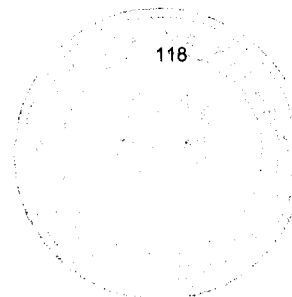
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
320412	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes:			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados en "pellets" (Masterbach):			
32041211	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32041212	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041213	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	A	
32041219	Las demás.	LIBRE	A	
32041290	Las demás.	LIBRE	A	
320413	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes:			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas; cauchos u otros medio presentados en "pellets". (Masterbach)			
32041311	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32041312	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041313	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	A	
32041319	Las demás.	LIBRE	A	
32041390	Las demás.	LIBRE	A	
320414	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes:			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medio presentados en "pellets" (Masterbach.):			
32041411	Sobre soporte de poliolefina.	15%	A	
32041412	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041413	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	A	
32041419	Las demás.	LIBRE	A	
32041490	Las demás.	LIBRE	A	
320415	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes:			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados en "pellets" (Masterbach):			
32041511	Sobre soporte de poliolefina.	15%	A	
32041512	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041513	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	A	
32041519	Las demás.	LIBRE	A	
32041590	Las demás.	LIBRE	A	
320416	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados en "pellets". (Masterbach):			
32041611	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32041612	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041613	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	A	
32041619	Las demás.	LIBRE	A	



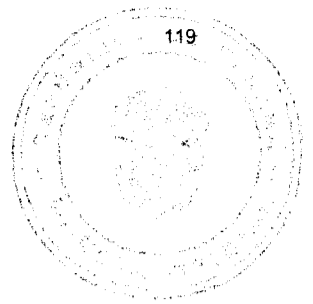
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
32041690	Las demás.	LIBRE	A	
320417	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados en "pellets". (Masterbach.):			
32041711	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32041712	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	LIBRE	A	
32041713	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	A	
32041719	Las demás.	LIBRE	A	
32041790	Las demás.	LIBRE	A	
320419	Las demás, incluidas las mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 32 04.11 a 3204.19			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados - en "pellets". (Masterbach.):			
32041911	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32041912	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041913	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	A	
32041919	Las demás	LIBRE	A	
32041990	Las demás	LIBRE	A	
32042000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente.	LIBRE	A	
32049000	Los demás.	LIBRE	A	
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	6%	A	
3206	LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 Ó 32.05; PRODUCTOS INORGÁNICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINI			
	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
320611	Con un Contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca:			
32061110	En polvo	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets" (Masterbach):			
32061121	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32061122	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32061123	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32061129	Las demás.	LIBRE	A	
32061190	Los demás.	LIBRE	A	
320619	Los demás:			
32061910	En polvo	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets" (Masterbach):			



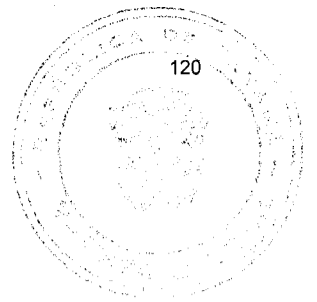
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
32061921	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32061922	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32061923	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32061929	Las demás.	LIBRE	A	
32061990	Los demás.	LIBRE	A	
320620	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo:			
32062010	En polvo.	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets":			
32062021	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32062022	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32062023	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	A	
32062029	Las demás.	LIBRE	A	
32062090	Los demás.	LIBRE	A	
320630	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio:			
32063010	En polvo	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets":			
32063021	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32063022	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32063023	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	A	
32063029	Las demás.	LIBRE	A	
32063090	Los demás.	LIBRE	A	
	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
320641	Ultramar y sus preparaciones:			
32064110	En polvo.	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets":			
32064121	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32064122	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064123	Sobre soporte de caucho.	LIBRE	A	
32064129	Las demás	LIBRE	A	
32064190	Los demás.	LIBRE	A	
320642	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc:			
32064210	En polvo.	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets":			
32064221	Sobre soporte de poliolefina	14%	A	
32064222	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064223	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32064229	Las demás	LIBRE	A	
32064290	Los demás	LIBRE	A	
320643	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros):			
32064310	En polvo	LIBRE	A	



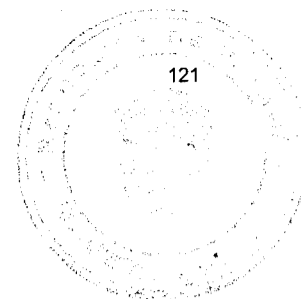
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets":			
32064321	Sobre soporte de poliolefina	14%	A	
32064322	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064323	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32064329	Las demás	LIBRE	A	
32064390	Los demás	LIBRE	A	
320649	Las demás:			
32064910	En polvo	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets":			
32064921	Sobre soporte de poliolefina	14%	A	
32064922	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064923	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32064929	Las demás	LIBRE	A	
32064930	Polvos metálicos para usar como pigmentos, excepto el oro y la plata	LIBRE	A	
32064990	Los demás	LIBRE	A	
320650	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos:			
32065010	En polvo	LIBRE	A	
32065090	Los demás	LIBRE	A	
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEM			
32071000	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	LIBRE	A	
32072000	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	LIBRE	A	
32073000	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	LIBRE	A	
32074000	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	LIBRE	A	
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.			
320810	A base de poliésteres:			
	Pinturas:			
32081011	En aerosol	6%	A	
32081012	Para serigrafía	LIBRE	A	
32081019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32081021	Para cueros	6%	A	
32081022	Aislantes para instalaciones eléctricas	11%	A	



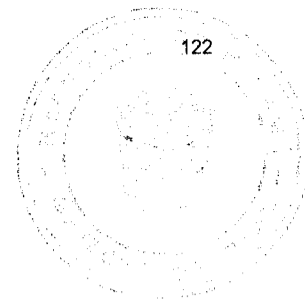
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
32081023	Para artistas	11%	A	
32081024	Para el recubrimiento interior de envases de alimentos	LIBRE	A	
32081029	Los demás	10%	A	
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo sin pigmentar, ni colorear	LIBRE	A	
320820	A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
	Pinturas:			
32082011	En aerosol	6%	A	
32082012	Para serigrafía.	LIBRE	A	
32082019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32082021	Para cueros	6%	A	
32082022	Aislantes para instalaciones eléctricas.	11%	A	
32082023	Para artistas	11%	A	
32082024	Para el recubrimiento interior de envases de alimentos	LIBRE	A	
32082029	Los demás	10%	A	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, sin pigmentar, ni colorear	LIBRE	A	
320890	Los demás:			
	Pinturas:			
32089011	En aerosol	6%	A	
32089012	Para serigrafía	LIBRE	A	
32089019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32089021	Para cueros	6%	A	
32089022	Aislantes para instalaciones eléctricas	11%	A	
32089023	Para artistas	11%	A	
32089024	Para el recubrimiento interior de envases de alimentos	LIBRE	A	
32089029	Los demás	10%	A	
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, sin pigmentar, ni colorear	LIBRE	A	
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.			
320910	A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
	Pinturas:			
32091011	Para serigrafía	LIBRE	A	
32091019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32091021	Para cueros	6%	A	
32091022	Aislantes para instalaciones eléctricas	11%	A	
32091023	Para artistas	11%	A	
32091029	Los demás	10%	A	
320990	Los demás:			
	Pinturas:			
32099011	Para serigrafía	LIBRE	A	
32099019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32099021	Para cueros	6%	A	
32099022	Aislantes para instalaciones eléctricas	11%	A	



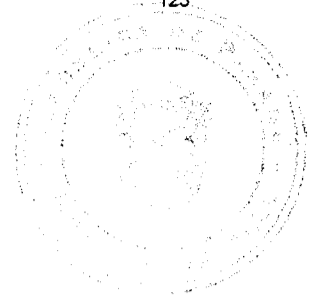
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
32099023	Para artistas	11%	A	
32099029	Los demás	10%	A	
3210	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.			
	Pinturas:			
32100011	Al agua o al temple	10%	A	
32100019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32100021	Para cueros	6%	A	
32100022	Aislantes para instalaciones eléctricas	10%	A	
32100023	Para artistas	11%	A	
32100029	Los demás	10%	A	
32100090	Los demás	6%	A	
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	LIBRE	A	
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES EN FORMAS O EN EN			
32121000	Hojas para el marcado a fuego6%		A	
321290	Los demás:			
	Pigmentos (incluidos el polvo y las escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas:			
32129011	De aluminio	LIBRE	A	
32129019	Los demás	LIBRE	A	
	Tintes en formas o envases para la venta al por menor:			
32129021	Tintes domésticos para teñir productos textiles de los tipos fabricados en el país (excepto el indigo natural para lavar)	14%	A	
32129022	Tintes domésticos para teñir calzados de los tipos fabricados en el país.	14%	A	
32129023	Tintes del tipo doméstico no fabricados en el País	6%	A	
32129029	Los demás	6%	A	
32129030	Azul para lavar (añil, indigo natural).	11%	A	
32129090	Los demás	6%	A	
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES.			
321310	Colores en surtidos:			
32131010	Surtidos de pinturas al temple ("témperas")	6%	A	



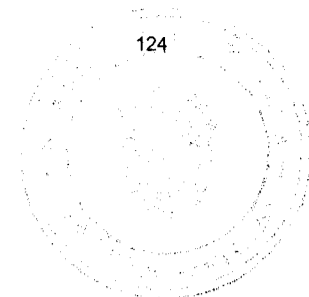
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
32131020	Preparaciones propias para el entretenimiento de los niños	6%	A	
32131090	Los demás.	11%	A	
321390	Los demás:			
32139010	Colores y preparaciones para la pintura artística.	11%	A	
32139020	Pinturas al temple (Témperas).	6%	A	
32139030	Preparaciones propias para el entretenimiento de los niños	6%	A	
32139090	Los demás	11%	A	
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MÁSTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERÍA.			
321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:			
	Mástiques a base de materias plásticas:			
32141011	Del tipo utilizado en la construcción	6%	A	
32141012	De carroceros	6%	A	
32141019	Los demás	6%	A	
	Lacre:			
32141021	Lacre de escritorio o para botellas en forma de plaquitas, barras, o formas similares	11%	A	
32141029	Los demás	6%	A	
	Plastes (enduidos) utilizados en pinturas:			
32141031	Plastes de carroceros.	6%	A	
32141039	Los demás	LIBRE	A	
32141090	Los demás	6%	A	
32149000	Los demás.	6%	A	
3215	TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS.			
	Tintas de imprenta:			
32151100	Negras	6%	A	
32151900	Las demás	15%	A	
321590	Las demás:			
32159010	Tintas para tatuar (o marcar) animales.	5%	A	
32159020	Tintas para máquinas codificadoras.	LIBRE	A	
32159090	Las demás.	10%	A	
Capítulo 33				
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANÁLOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O M			
	Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
33011100	De bergamota	LIBRE	A	
33011200	De naranja.	LIBRE	A	
33011300	De limón	LIBRE	A	
33011400	De lima	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
33011900	Los demás	LIBRE	A	
	Aceites esenciales, excepto los de agrrios (cítricos):			
33012100	De geranio	LIBRE	A	
33012200	De jazmín	LIBRE	A	
33012300	De lavanda (espliego) o de lavandín	LIBRE	A	
33012400	De menta piperita (Mentha piperita)	LIBRE	A	
33012500	De las demás mentas	LIBRE	A	
33012600	De espicanardo ("vetiver")	LIBRE	A	
330129	Los demás:			
33012910	De vainilla	LIBRE	A	
33012990	Los demás	LIBRE	A	
33013000	Resinoides	LIBRE	A	
330190	Los demás:			
33019010	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales.	LIBRE	A	
33019020	Destilados acuosos aromático, acondicionado para su venta al por menor	10%	A	
	Disoluciones acuosas de aceites esenciales acondicionados para su venta al por menor. (aguas de azahar y similares):			
33019031	Con valor C.I.F. inferior a B/. 4.43 el litro.	15%	A	
33019039	Los demás (con valor C.I.F. igual o superior a B/. 4.43 el litro).	10%	A	
33019090	Los demás	LIBRE	A	
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS,			
330210	Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:			
	Preparaciones alcohólicas compuestas (con grado alcohólico volumétrico superior a 0.5% Vol.) del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:			
33021011	Amargos, tinturas y materias aromatizantes para la preparación industrial de bebidas alcohólicas.	LIBRE	A	
33021012	Concentrados para la fabricación industrial de bebidas alcohólicas con su tenor de no alcohol superior a lo admitido en los productos potables de venta al por menor.	LIBRE	A	
33021019	Los demás	LIBRE	A	
	Las demás:			
33021091	Los demás preparados a base de extractos amargos aromáticos, con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0.5% Vol., para dar sabor a bebidas alcohólicas.	6%	A	
33021099	Los demás.	LIBRE	A	
330290	Las demás:			

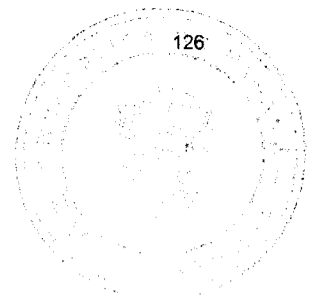


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
33029010	Del tipo de las utilizadas en la industria del tabaco	5%	A	
33029020	Del tipo de las utilizadas en la industria de jabonería.	LIBRE	A	
33029030	Del tipo de los utilizados en la industria de perfumería (perfumes, colonias, agua de azahar, etc.).	LIBRE	A	
33029090	Los demás	LIBRE	A	
3303	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.			
	Perfumes y colonias:			
33030011	Con valor C.I.F. menor de B/. 22.38 el litro.	14%	A	
33030019	Los demás. (Con valor C.I.F. igual o mayor de B/. 22.38 el litro).	5%	A	
	Aguas de colonia y demás aguas de tocador:			
33030021	Con valor C.I.F. menor de B/. 4.43 el litro	14%	A	
33030029	Los demás (con valor C.I.F. igual o superior a B/. 4.43 el litro).	5%	A	
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.			
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	6%	A	
330420	Preparaciones para el maquillaje de los ojos:			
33042010	Sombras para los párpados con valor C.I.F. de B/. 30.00 ó más el kilo bruto.	5%	A	
33042090	Los demás	6%	A	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	6%	A	
	Las demás:			
330491	Polvos, incluidos los compactos:			
33049110	Polvos faciales con valor C.I.F. de B/. 30.00 ó más el kilo bruto	5%	A	
33049120	Polvos para el cuerpo (talco) con valor C.I.F. de B/. 10.00 ó más el kilo bruto	5%	A	
33049190	Los demás.	6%	A	
330499	Las demás:			
	Cremas de belleza, de maquillaje, para el cuidado de la piel, excepto las preparaciones antisolares o bronceadoras:			
33049911	Cremas faciales con valor C.I.F. de B/. 15.00 ó más el kilo bruto	5%	A	
33049912	Cremas corporales (para el cuerpo y las manos) con valor C.I.F. de B/. 10.00 ó más el kilo bruto, con excepción de las preparaciones para manicuras y pedicuros	5%	A	
33049919	Los demás	6%	A	
33049920	Vinagres de tocador	11%	A	
33049930	Preparaciones antisolares y bronceadores	8%	A	
33049990	Los demás	5%	A	
3305	PREPARACIONES CAPILARES.			

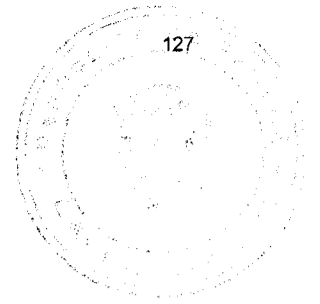
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
330510	Champúes:			
33051010	En crema (pastoso, sólido o semisólido).	6%	A	
33051020	Líquidos, incluso medicamentosos	6%	A	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	6%	A	
33053000	Lacas para el cabello	6%	A	
330590	Las demás:			
	Brillantina o pomadas, aceites, lociones o tónicos, enjuagues y acondicionadores para el cabello:			
33059011	Pomadas perfumadas.	6%	A	
33059012	Pomadas sin perfumar	6%	A	
33059019	Los demás.	6%	A	
33059020	Tintes y productos decolorantes para el cabello.	6%	A	
33059090	Los demás	6%	A	
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
330610	Dentífricos:			
33061010	Medicados	11%	A	
33061090	Los demás	15%	A	
33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental).	3%	A	
330690	Los demás:			
33069010	Enjuagues bucales y aguas dentríficas	14%	A	
33069020	Las demás preparaciones para perfumar el aliento	6%	A	
33069090	Los demás	11%	A	
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO:			
330710	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado:			
33071010	Cremas y espumas de afeitar	6%	A	
	Lociones para después del afeitado:			
33071021	A base de alcoholes desnaturalizados (tipo Bay Rum, Menticol y similares).	5%	A	
33071022	Las demás lociones y colonias con valor C.I.F. de B/. 4.43 ó más el litro	5%	A	
33071029	Las demás lociones y colonias	15%	A	
33071090	Los demás	11%	A	
330720	Desodorantes corporales y antitranspirantes:			



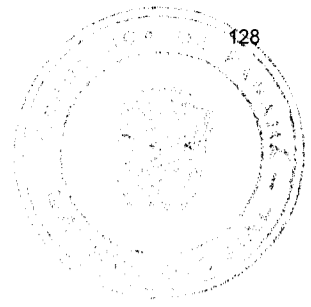
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
33072010	Con valor C.I.F. de B/. 15.00 ó más el kilo bruto.	5%	A	
33072090	Los demás.	15%	A	
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	11%	A	
	Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
33074100	Agarbatti y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	11%	A	
330749	Las demás:			
33074910	Desodorantes, fumigatorios y similares para perfumar el ambiente presentados en recipientes de aerosoles	15%	A	
33074990	Los demás	11%	A	
330790	Los demás:			
33079010	Guatas, fieltros, telas sin tejer y papeles impregnados, recubiertos o revestidos de perfume.	5%	A	
33079020	Guatas, fieltros, telas sin tejer y papel impregnados, recubiertos o revestidos de maquillajes	6%	A	
33079030	Depilatorios	11%	A	
33079040	Preparaciones de tocador para animales, incluso medicados	11%	A	
33079090	Los demás	11%	A	
Capítulo 34				
3401	JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CR			
	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos, o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
340111	De tocador (incluso los medicinales):			
34011110	Jabón para el baño, de belleza o desodorante, incluso con abrasivos, jabón desodorante, jabón de glicerina para el baño, incluso con sustancias bacteriostáticas; preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón para el baño, de belleza o desodo	15%	C	
34011120	De afeitar.	6%	C	
34011130	Medicinales o desinfectantes, excepto los productos corrientes con adición de sustancias bacteriostáticas	5%	C	



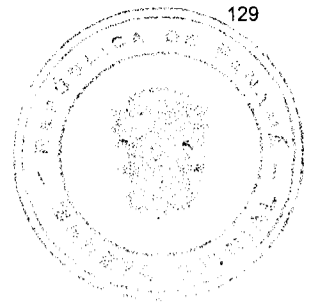
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
34011140	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados o revestidos de jabón o detergente del tipo de tocador	6%	C	
34011190	Los demás.	6%	C	
340119	Los demás:			
34011910	Jabones y productos utilizados como jabones, para lavar	15%	C	
34011920	Gelatinado para lubricar	11%	C	
34011930	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer impregnados, cubiertos o revestidos de jabón o detergentes	6%	C	
34011940	Con abrasivos.	15%	C	
34011990	Los demás.	10%	C	
340120	Jabón en otras formas:			
34012010	En polvo, escamas, virutas y gránulos o en glóbulos, excepto de tocador.	15%	C	
34012020	De tocador, incluso con adición de sustancias bacteriostáticas.	15%	C	
34012030	Medicinales o desinfectantes, excepto los productos corrientes con adición de sustancias bacteriostáticas.	5%	C	
34012090	Los demás	15%	C	
340130	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.			
34013010	En crema, excepto líquidos	Libre	A	
34013090	Los demás	15%	C	
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01.			
	Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
340211	Aniónicos:			
34021110	Para uso agrícola o veterinario.	Libre	A	
	Los demás, acondicionados para la venta al por menor:			
34021121	Líquidos o pastosos.	15%	A	
34021129	Los demás.	15%	A	
34021190	Los demás.	LIBRE	A	
340212	Catiónicos:			
34021210	Para uso agrícola o veterinario.	LIBRE	A	
	Los demás, acondicionados para la venta al por menor.			
34021221	Líquidos o pastosos.	15%	A	
34021229	Los demás.	15%	A	
34021290	Los demás.	LIBRE	A	
340213	No iónicos:			
34021310	Para uso agrícola o veterinario.	LIBRE	A	



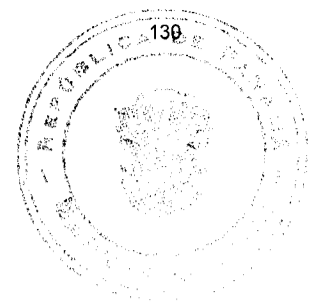
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Acondicionados para la venta al por menor:			
34021321	Líquidos o pastosos.	15%	A	
34021329	Los demás.	15%	A	
34021390	Los demás.	LIBRE	A	
340219	Los demás:			
34021910	Para uso agrícola o veterinario.	LIBRE	A	
	Acondicionados para la venta al por menor:			
34021921	Líquidos o pastosos.	14%	A	
34021929	Los demás.	15%	A	
34021990	Los demás.	LIBRE	A	
340220	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:			
	Detergentes y limpiadores, a base de agentes de superficie:			
34022011	Líquidos.	15%	C	
34022012	En polvo, escamas, copos, virutas y gránulos o en glóbulos.	15%	C	
34022019	Los demás.	LIBRE	A	
	Preparaciones auxiliares de lavado:			
34022021	Preparaciones para el prelavado o remojo; blanqueadores para ropa.	15%	C	
34022029	Los demás.	LIBRE	A	
34022030	Preparaciones para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos.	15%	C	
34022090	Los demás	LIBRE	A	
340290	Los demás:			
34029010	Agentes adyuvantes para el teñido y avivado de textiles	11%	C	
	Detergentes y demás preparaciones tensoactivas, incluso concentrados para el lavado textil u otros usos domésticos (pisos, paredes, vajillas, etc.):			
34029021	Líquidos, excepto en aerosol.	15%	C	
34029022	En polvo, escamas, virutas y gránulos o en glóbulos.	15%	C	
34029029	Los demás.	LIBRE	A	
34029030	Preparaciones auxiliares para el prelavado o blanqueado de productos textiles	15%	C	
34029040	Preparaciones para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos	15%	C	
34029050	Para uso agrícola o veterinario.	5%	C	
34029090	Los demás	LIBRE	A	
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSIÓN Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS P			



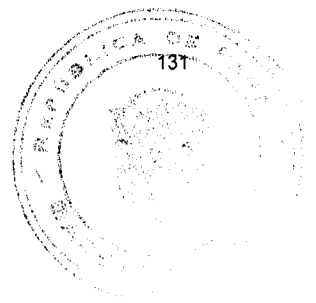
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
34031100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	LIBRE	A	
340319	Las demás:			
34031910	Aceites lubricantes para compresores de refrigeración	6%	A	
34031920	Las demás grasas lubricantes	10%	A	
34031990	Los demás.	11%	A	
	Las demás:			
34039100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	LIBRE	A	
340399	Las demás:			
34039910	Lubricantes para compresores de refrigeración.	6%	A	
34039920	Grasas Lubricantes.	6%	A	
34039990	Los demás	11%	A	
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.			
34041000	De lignito modificado químicamente	LIBRE	A	
34042000	De poli (oxietileno) (polietilenglicol)	LIBRE	A	
34049000	Las demás.	LIBRE	A	
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCÁUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERÍAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATAS, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLÁSTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS			
34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15%	A	
34052000	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	15%	A	
34053000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	11%	A	
34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15%	A	
340590	Las demás:			
34059010	Ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido.	LIBRE	A	
34059020	Preparaciones para lustrar metales.	LIBRE	A	
34059090	Los demás.	15%	A	
3406	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.			
34060010	Para cumpleaños.	10%	A	
34060090	Los demás.	15%	A	



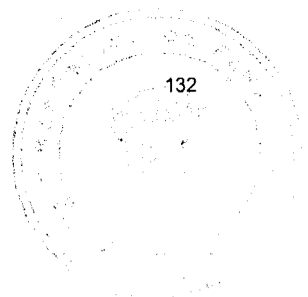
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3407	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQU			
34070010	Preparaciones para odontología a base de yeso fraguable (escayola).	5%	A	
34070020	Preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuesto para impresión dental"	6%	A	
34070030	Pastas para modelar del tipo para el entretenimiento de los niños.	6%	A	
34070090	Las demás.	6%	A	
Capítulo 35				
3501	CASEÍNA, CASEINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA CASEÍNA; COLAS DE CASEÍNA.			
35011000	Caseína	LIBRE	A	
350190	Los demás:			
35019010	Colas de caseína	LIBRE	A	
35019090	Los demás	LIBRE	A	
3502	ALBÚMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEÍNAS DE LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LAS ALBÚMINAS.			
	Ovoalbúmina:			
35021100	Seca.	LIBRE	A	
35021900	Las demás.	LIBRE	A	
35022000	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	15%	A	
35029000	Los demás	15%	A	
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMÁS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO DE LAS COLAS DE CASEÍNA DE LA PARTIDA 35.01.			
	Gelatinas y sus derivados comestibles:			
35030011	Jalea a base de gelatina.	LIBRE	A	
35030012	Gelatina en polvo o en copos, sin endulzar ni aromatizar de otro modo.	LIBRE	A	
35030019	Los demás.	LIBRE	A	
35030020	Ictiocolas y demás colas de origen animal.	LIBRE	A	
35030090	Las demás	15%	A	



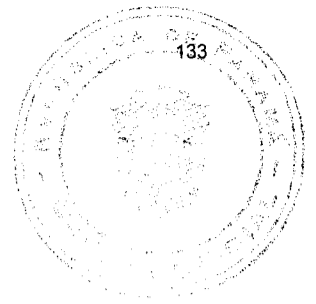
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3504	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEÍNICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.			
35040010	Aislados de proteína de soya	6%	A	
35040020	Las demás preparaciones destinadas a la alimentación	6%	A	
35040090	Las demás	6%	A	
3505	DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FÉCULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDÓN, FÉCULA, DEXTRINA O DEMÁS ALMIDONES O FÉCULAS MODIFICADOS.			
350510	Dextrina y demás almidones y féculas modificados:			
35051010	Dextrinas.	LIBRE	A	
35051020	Fécula de yuca no comestible.	10%	A	
35051030	Almidones y féculas eterificados o esterificados.	LIBRE	A	
35051040	Almidones y féculas comestibles.	LIBRE	A	
35051090	Los demás	LIBRE	A	
35052000	Colas	LIBRE	A	
3506	COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE UN PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 Kg			
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	10%	A	
	Los demás:			
35069100	Adhesivos a base de polimeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	LIBRE	A	
35069900	Los demás	LIBRE	A	
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
35071000	Cuajo y sus concentrados	LIBRE	A	
350790	Las demás:			
35079010	Enzimas "puras" (aisladas); concentrados enzimáticos.	LIBRE	A	
	Las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
35079021	Preparaciones enzimáticas alimenticias	LIBRE	A	
35079029	Las demás	LIBRE	A	
Capítulo 36				
36010000	PÓLVORAS.	11%	A	



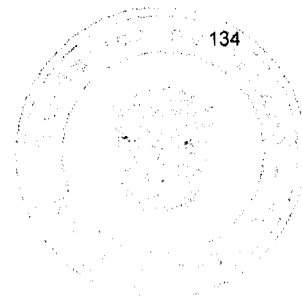
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
36020000	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS PÓLVORAS	11%	A	
3603	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CÁPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS.			
36030010	Fulminantes para cartuchos de armas de fuego	6%	A	
36030090	Los demás	11%	A	
3604	ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANÍFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA.			
360410	Artículos para fuegos artificiales:			
36041010	Juguetes pirotécnicos	6%	A	
36041090	Los demás	14%	A	
360490	Los demás:			
36049010	Dispositivos de señalización.	11%	A	
36049030	Antorcha submarina.	6%	A	
36049090	Los demás.	14%	A	
36050000	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15%	A	
3606	FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA MATERIA DE ESTE CAPÍTULO.			
36061000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .	11%	A	
360690	Los demás:			
36069010	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma	11%	A	
	Combustibles sólidos o pastosos:			
36069021	Metaldehído (meta) y hexametileno tetramina (hexamina) en tabletas, barras o formas similares	6%	A	
36069029	Los demás	11%	A	
36069030	Yescas textiles.	11%	A	
36069090	Los demás.	11%	A	
Capítulo 37				
3701	PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.			
37011000	Para rayos X	11%	A	
37012000	Películas autorrevelables	5%	A	
37013000	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.	LIBRE	A	



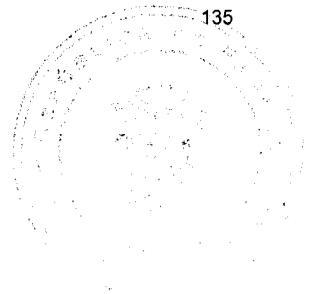
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Las demás:			
37019100	Para fotografías en colores (policromas).	LIBRE	A	
37019900	Las demás	LIBRE	A	
3702	PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.			
37021000	Para rayos X	11%	A	
37022000	Películas autorrevelables.	5%	A	
	Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
37023100	Para fotografía en colores (policroma).	5%	A	
370232	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata:			
37023210	Para fotografía	LIBRE	A	
37023290	Las demás, incluso de microfilmación	11%	A	
370239	Las demás:			
37023910	Para fotografía	5%	A	
37023920	Películas industriales y para fotomecánica	LIBRE	A	
37023990	Las demás, incluso de microfilmación	11%	A	
	Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
370241	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma):			
37024110	Para fotografía	5%	A	
37024190	Los demás	11%	A	
370242	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores :			
37024210	Para fotografía	5%	A	
37024290	Los demás	11%	A	
370243	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m:			
37024310	Para fotografía	5%	A	
37024390	Los demás	11%	A	
370244	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:			
37024410	Para fotografía	5%	A	
37024490	Los demás	11%	A	
	Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
37025100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	5%	A	
37025200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	5%	A	
37025300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	5%	A	
37025400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	5%	A	



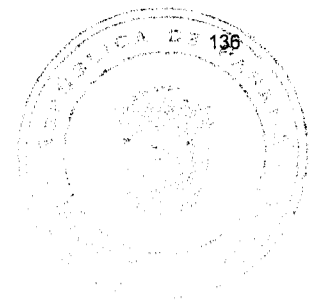
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
37025500	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5%	A	
37025600	De anchura superior a 35 mm	5%	A	
	Las demás:			
370291	De anchura inferior o igual a 16 mm:			
37029110	Para fotografía	5%	A	
37029190	Las demás	11%	A	
370293	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m			
37029310	Para fotografía	5%	A	
37029390	Las demás	11%	A	
370294	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m			
37029410	Para fotografía	5%	A	
37029490	Las demás	11%	A	
370295	De anchura superior a 35 mm:			
37029510	Para fotografía	5%	A	
37029590	Las demás	11%	A	
3703	PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.			
37031000	En rollos de anchura superior a 610 mm	LIBRE	A	
37032000	Los demás, para fotografía en colores (policromas)	LIBRE	A	
37039000	Los demás	LIBRE	A	
3704	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR			
37040010	Papeles, cartulinas y tejidos impresionados pero sin revelar	11%	A	
37040020	Películas cinematográficas	LIBRE	A	
37040030	Placas y películas radiográficas	11%	A	
37040090	Los demás	LIBRE	A	
3705	PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES).			
37051000	Para la reproducción offset	LIBRE	A	
37052000	Microfilmes	LIBRE	A	
370590	Las demás:			
37059010	Radiografías	11%	A	
37059090	Las demás	LIBRE	A	
3706	PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN ÉL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.			
370610	De anchura superior o igual a 35 mm:			
37061010	Filmadas en la República de Panamá	LIBRE	A	
37061020	Educacionales; personales o privadas	LIBRE	A	
	Las demás:			
37061091	Para ser reexportadas, sin ser exhibidas en la República de Panamá	6%	A	
37061099	Las demás	6%	A	
370690	Las demás:			



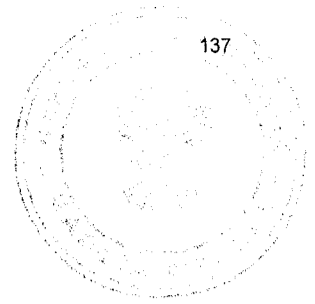
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
37069010	Filmadas en la República de Panamá	LIBRE	A	
37069020	Educacionales; personales o privadas	LIBRE	A	
37069030	Para ser reexportadas, sin ser exhibidas en la República de Panamá	6%	A	
	Las demás:			
37069091	Inferior o igual a 8mm de ancho	6%	A	
37069095	De 9 mm y hasta 16 mm de ancho.	6%	A	
37069099	Las demás	6%	A	
3707	PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTO GRÁFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRÁFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO.			
37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies	LIBRE	A	
370790	Los demás			
37079091	Virador (toner)	10%	A	
37079099	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 38				
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS.			
38011000	Grafito artificial	LIBRE	A	
38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	LIBRE	A	
38013000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	11%	A	
38019000	Las demás	11%	A	
3802	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGRO DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL AGOTADO.			
38021000	Carbones activados	LIBRE	A	
380290	Los demás:			
38029010	Bauxita activada	6%	A	
38029090	Los demás	LIBRE	A	
38030000	TALL OIL, INCLUSO REFINADO	LIBRE	A	
38040000	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03.	LIBRE	A	
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULÓSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMÁS ESENCIAS TERPÉNICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACIÓN O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONÍFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELUL			



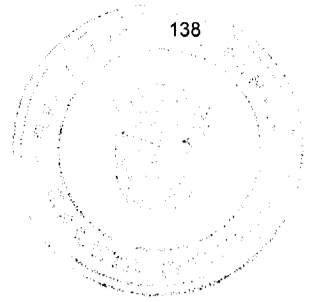
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
380510	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina):			
38051010	Esencia de trementina ("aguarrás").	6%	A	
38051090	Los demás	LIBRE	A	
38052000	Aceite de pino	LIBRE	A	
38059000	Los demás	LIBRE	A	
3806	COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.			
38061000	Colofonias y ácidos resínicos	LIBRE	A	
38062000	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	LIBRE	A	
38063000	Gomas éster	LIBRE	A	
38069000	Los demás	LIBRE	A	
3807	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL.			
38070010	Alquitranes y aceite de alquitranes de madera	6%	A	
38070020	Creosota, aceite de acetona, metileno	LIBRE	A	
	Pez de todas clases:			
38070031	De cerveceros	11%	A	
38070039	Los demás	6%	A	
38070090	Los demás	11%	A	
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COM			
380810	Insecticidas:			
38081010	Para uso en la agricultura	LIBRE	A	
38081020	Los demás, para uso en la ganadería	LIBRE	A	
38081030	Papel impregnado de insecticidas.	6%	A	
	Los demás:			
38081091	Espirales o mechitas que actúan por combustión.	9%	A	
38081092	Papel matamosca	6%	A	
38081099	Los demás	10%	A	
380820	Fungicidas:			
38082010	Para uso en la agricultura	LIBRE	A	
38082020	Los demás, para uso en la ganadería	LIBRE	A	
38082090	Los demás	LIBRE	A	
38083000	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	LIBRE	A	
380840	Desinfectantes:			
38084010	Para uso en la agricultura	LIBRE	A	



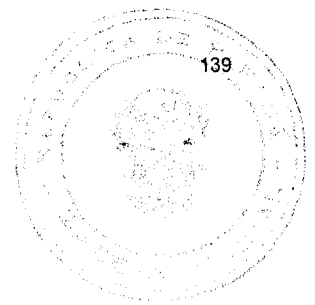
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
38084020	Para uso en la ganadería	LIBRE	A	
	Los demás:			
38084091	A base de agentes tensoactivos de amonio cuaternario, aceite de pino u otras sustancias odoríferas, acondicionadas para la venta al por menor	15%	A	
38084092	Bases activas concentradas, sin acondicionar para la venta al por menor y presentadas en envases con un contenido neto igual o superior a 190 Kg.	LIBRE	A	
38084099	Los demás	15%	A	
380890	Los demás:			
	Raticidas o rodenticidas:			
38089011	Para uso en la agricultura	LIBRE	A	
38089012	Trampas de soportes encolados, incluso sin producto tóxico.	6%	A	
38089019	Los demás	6%	A	
	Los demás:			
38089091	Para uso en la agricultura	LIBRE	A	
38089092	Para uso en la ganadería	LIBRE	A	
38089099	Los demás	6%	A	
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y DEMÁS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SI			
38091000	A base de materias amiláceas	LIBRE	A	
	Los demás:			
38099100	Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares	LIBRE	A	
38099200	Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares	LIBRE	A	
38099300	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	6%	A	
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS O POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VAR			
381010	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos:			
	Preparaciones para el decapado de los metales:			
38101011	En solución a base de ácidos	LIBRE	A	
38101019	Las demás	LIBRE	A	
38101090	Las demás	LIBRE	A	
38109000	Los demás	LIBRE	A	



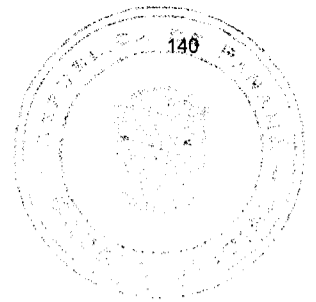
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACIÓN, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMÁS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LÍQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LO			
	Preparaciones antidetonantes:			
381111	A base de compuestos de plomo:			
38111110	Para mezclar con las gasolinas	6%	A	
38111190	Los demás	6%	A	
381119	Las demás:			
38111910	Para mezclar con las gasolinas	6%	A	
38111990	Los demás	6%	A	
	Aditivos para aceites lubricantes:			
38112100	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	LIBRE	A	
38112900	Los demás	LIBRE	A	
38119000	Los demás	6%	A	
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO.			
38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	LIBRE	A	
38122000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	11%	A	
38123000	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	LIBRE	A	
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	11%	A	
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.			
38140010	Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos para los productos comprendidos en el Capítulo 32.	LIBRE	A	
38140090	Los demás.	11%	A	
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES CATALÍTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
	Catalizadores sobre soporte:			
38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	LIBRE	A	
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.	LIBRE	A	



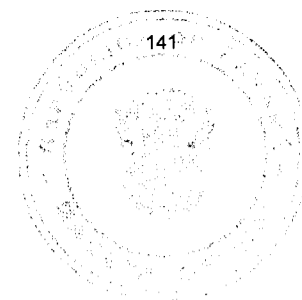
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
38151900	Los demás	LIBRE	A	
38159000	Los demás.	LIBRE	A	
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01.	LIBRE	A	
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 ó 29.02.			
38170010	Mezclas de alquilbencenos	LIBRE	A	
38170020	Mezclas de alquilnaftalenos	LIBRE	A	
38180000	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA.	LIBRE	A	
38190000	LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES	11%	A	
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	11%	A	
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	LIBRE	A	
3822	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS.			
38220010	Tiras para la determinación de glicemia capilar, de glucosa o de acetona, en la orina.	LIBRE	A	
38220090	Los demás.	LIBRE	A	
3823	ÁCIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.			
	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
38231100	Ácido esteárico.	10%	A	
38231200	Ácido oleico.	LIBRE	A	
38231300	Ácidos grasos del "tall oil".	LIBRE	A	
382319	Los demás:			
38231910	Aceites ácidos para la preparación de alimentos animales.	10%	A	
38231920	Acido behénico	LIBRE	A	
38231990	Los demás.	15%	A	
382370	Alcoholes grasos industriales:			
38237010	Que presenten las características de ceras.	LIBRE	A	
38237090	Los demás.	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
38241000	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición.	LIBRE	A	
38242000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.	LIBRE	A	
38243000	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	LIBRE	A	
382440	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.			
38244010	Controladores de hidratación microsilícas e inhibidores de corrosión.	LIBRE	A	
38244090	Los demás	10%	A	
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	LIBRE	A	
38246000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	15%	A	
	Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
382471	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro:			
38247110	Mezclas azeotrópicas de los tipos R-500, R-502 y R-503 (de conformidad con la Nota Complementaria No. 1 del Capítulo 38)	11%	A	
38247180	Las demás mezclas azeotrópicas (de conformidad con la Nota Complementaria N° 2 del Capítulo 38).	5%	A	
38247190	Las demás.	5%	A	
382479	Las demás:			
38247910	Mezclas azeotrópicas.	11%	A	
38247990	Las demás.	11%	A	
382490	Los demás:			
38249010	Preparaciones desincrustantes, antiherrumbre.	15%	A	
38249020	Sulfonatos de petróleo insoluble en agua.	6%	A	
38249030	Aditivos para endurecer los barnices o colas.	LIBRE	A	
38249040	Productos borradores de tinta; productos para la corrección de clisés o estenciles; líquidos correctores.	11%	A	
38249050	Cargas compuestas para pinturas.	LIBRE	A	
38249060	Pasta a base de gelatina para rodillos entintadores de imprenta, alúmina coloidal.	LIBRE	A	
	Los demás:			
38249091	Aceite de Fusel	6%	A	
38249092	Aceite de Dippel.	6%	A	
38249093	Sales para la salazón.	6%	A	
38249094	Productos químicos para descornar.	5%	A	



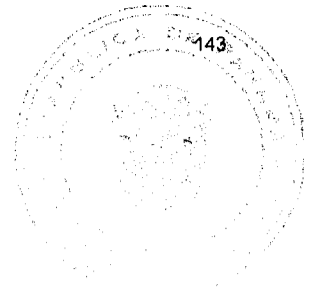
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
38249095	Aceite mineral con sílica; espesante destilado de petróleo; monomorilonita con recubrimiento orgánico; parafina clorinada al 40%; parafina clorinada al 70%; preparados a base de peróxido de benzoilo; silicato de aluminio y de magnesio coloidal; sili	LIBRE	A	
38249096	Las demás mezclas azeotrópicas (De conformidad con la Nota Complementaria No. 2 del Capítulo 38)	5%	A	
38249097	Titanatos en disolventes orgánicos	LIBRE	A	
38249099	Los demás	7%	A	
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACIÓN; LOS DEMÁS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPÍTULO.			
38251000	Desechos y desperdicios municipales	7%	A	
38252000	Lodos de depuración	7%	A	
38253000	Desechos clínicos	7%	A	
	Desechos de disolventes orgánicos:			
38254100	Halogenados	11%	A	
38254900	Los demás	11%	A	
38255000	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	11%	A	
	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
38256100	Que contengan principalmente componentes orgánicos	11%	A	
382569	Los demás			
38256910	Aguas amoniacales y crudo amoniacal	6%	A	
38256920	Residuos de la fabricación de antibióticos	LIBRE	A	
38256990	Los demás	11%	A	
38259000	Los demás	7%	A	
Capítulo 39				
3901	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS			
390110	Polietileno de densidad inferior a 0.94:			
39011010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39011090	Los demás.	LIBRE	A	
390120	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94:			
39012010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39012090	Los demás.	LIBRE	A	
390130	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo:			
39013010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39013090	Los demás	LIBRE	A	
390190	Los demás:			



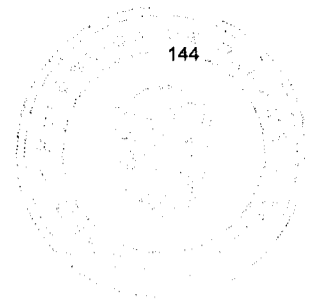
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39019010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39019090	Los demás	LIBRE	A	
3902	POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
39021	Polipropileno:			
39021010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39021090	Los demás	LIBRE	A	
390220	Poliisobutileno:			
39022010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39022090	Los demás	LIBRE	A	
390230	Copolímeros de propileno:			
39023010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39023090	Los demás.	LIBRE	A	
390290	Los demás:			
39029010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39029090	Los demás.	LIBRE	A	
3903	POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
	Poliestireno:			
390311	Expandible:			
39031110	Líquidos y pastas incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39031190	Los demás	LIBRE	A	
390319	Los demás:			
39031910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39031990	Los demás.	LIBRE	A	
390320	Copolímeros de estireno?acrilonitrilo (SAN):			
39032010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39032090	Los demás.	LIBRE	A	
390330	Copolímeros de acrilonitrilo?butadieno?estireno (ABS):			
39033010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39033090	Los demás.	LIBRE	A	
390390	Los demás:			
39039010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39039090	Los demás.	LIBRE	A	
3904	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
390410	Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:			
39041010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39041090	Los demás.	LIBRE	A	



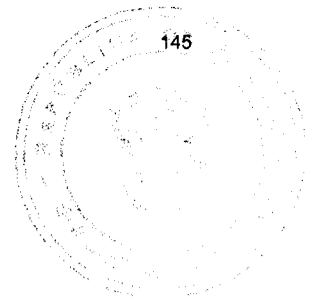
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Los demás poli (cloruro de vinilo)			
390421	Sin plastificar:			
39042110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39042190	Los demás.	LIBRE	A	
390422	Plastificados:			
39042210	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39042290	Los demás.	LIBRE	A	
390430	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:			
39043010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39043090	Los demás.	LIBRE	A	
390440	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo:			
39044010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39044090	Los demás.	LIBRE	A	
390450	Polímeros de cloruro de vinilideno:			
39045010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39045090	Los demás.	LIBRE	A	
	Polímeros fluorados:			
390461	Politetrafluoretileno:			
39046110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39046190	Los demás.	LIBRE	A	
390469	Los demás:			
39046910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39046990	Los demás.	LIBRE	A	
390490	Los demás:			
39049010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39049090	Los demás.	LIBRE	A	
3905	POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.			
	Poli (acetato de vinilo):			
39051200	En dispersión acuosa.	LIBRE	A	
39051900	Los demás.	LIBRE	A	
	Copolímeros de acetato de vinilo:			
39052100	En dispersión acuosa.	LIBRE	A	
39052900	Los demás.	LIBRE	A	
390530	Poli (alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar:			
39053010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39053090	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás:			
390591	Copolímeros:			



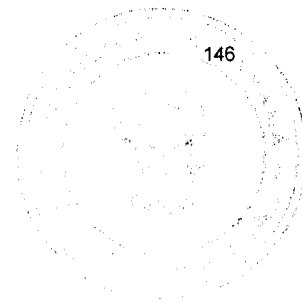
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39059110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39059190	Los demás.	LIBRE	A	
390599	Los demás:			
39059910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39059990	Los demás.	LIBRE	A	
3906	POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.			
390610	Poli (metacrilato de metilo)			
39061010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39061090	Los demás.	LIBRE	A	
390690	Los demás:			
39069010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39069090	Los demás.	LIBRE	A	
3907	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS; POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.			
390710	Poliacetales:			
39071010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39071090	Los demás.	LIBRE	A	
390720	Los demás poliéteres:			
39072010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39072090	Los demás.	LIBRE	A	
390730	Resinas epoxi:			
39073010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39073090	Los demás.	LIBRE	A	
390740	Policarbonatos:			
39074010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39074090	Los demás.	LIBRE	A	
390750	Resinas alcídicas:			
39075010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39075090	Los demás.	LIBRE	A	
390760	Poli (tereftalato de etileno)			
39076010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39076090	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás poliésteres:			
390791	No saturados:			
39079110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39079190	Los demás.	LIBRE	A	
390799	Los demás:			
39079910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	



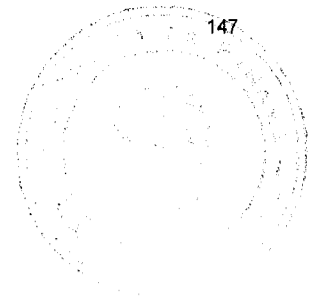
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39079990	Los demás.	LIBRE	A	
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.			
390810	Poliamidas ?6, ?11, ?12, ?6, 6, ? 6, 9, ?6,10 ó ?6,12:			
39081010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39081090	Los demás.	LIBRE	A	
390890	Las demás:			
39089010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39089090	Los demás.	LIBRE	A	
3909	RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
390910	Resinas uréicas; resinas de tiourea:			
39091010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39091090	Los demás.	LIBRE	A	
390920	Resinas melamínicas:			
39092010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39092090	Los demás.	LIBRE	A	
390930	Las demás resinas amínicas:			
39093010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39093090	Los demás.	LIBRE	A	
390940	Resinas fenólicas:			
39094010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39094090	Los demás.	LIBRE	A	
390950	Poliuretanos:			
39095010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39095090	Los demás.	LIBRE	A	
3910	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.			
	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones:			
39100011	Caucho de silicona.	LIBRE	A	
39100019	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás:			
39100091	Caucho de silicona.	LIBRE	A	
39100099	Los demás.	LIBRE	A	
3911	RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.			
391110	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona?indeno y politerpenos:			
39111010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	



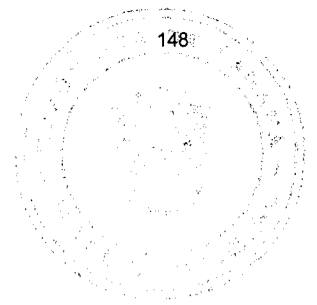
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39111090	Los demás.	LIBRE	A	
391190	Los demás:			
39119010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	LIBRE	A	
39119090	Los demás.	LIBRE	A	
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.			
	Acetatos de celulosa:			
39121100	Sin plastificar.	LIBRE	A	
39121200	Plastificados.	LIBRE	A	
391220	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones):			
39122010	Colodiones y celoidina	LIBRE	A	
39122020	Celuloide	6%	A	
39122090	Los demás	LIBRE	A	
	Éteres de celulosa:			
39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales.	LIBRE	A	
39123900	Los demás.	LIBRE	A	
39129000	Los demás.	LIBRE	A	
3913	POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ÁCIDO ALGÍNICO) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.			
39131000	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
391390	Los demás:			
39139010	Derivados químicos del caucho natural.	LIBRE	A	
39139090	Los demás.	LIBRE	A	
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	LIBRE	A	
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES DE PLÁSTICO			
39151000	De polímeros de etileno.	LIBRE	A	
39152000	De polímeros de estireno.	LIBRE	A	
39153000	De polímeros de cloruro de vinilo	LIBRE	A	
39159000	De los demás plásticos	LIBRE	A	
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO.			
391610	De polímeros de etileno:			
39161010	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.	10%	A	
39161090	Las demás.	6%	A	
391620	De polímeros de cloruro de vinilo:			
39162010	Cordones de vinil para mallas y ventanas.	12%	A	
39162020	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.	10%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39162090	Los demás.	LIBRE	A	
391690	De los demás plásticos:			
39169010	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.	10%	A	
39169090	Las demás.	6%	A	
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO.			
391710	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos:			
39171010	Envueltas tubulares para embutidos	LIBRE	A	
39171090	Los demás.	LIBRE	A	
	Tubos rígidos:			
391721	De polímeros de etileno:			
	Pajillas (carrizos):			
39172111	Para envases "Tetra pack".	LIBRE	A	
39172119	Los demás.	15%	A	
39172120	Con diámetro interior hasta 4 pulgadas, excepto para sistemas de riego.	10%	A	
39172130	Especiales para sistemas de riego	LIBRE	A	
39172190	Los demás	11%	A	
391722	De polímeros de propileno:			
	Pajillas (carrizos):			
39172211	Para envases "Tetra pack".	LIBRE	A	
39172219	Los demás.	15%	A	
39172220	Con diámetro interior hasta 4 pulgadas, excepto para sistemas de riego.	10%	A	
39172230	Especiales para sistemas de riego	LIBRE	A	
39172290	Los demás	10%	A	
391723	De polímeros de cloruro de vinilo:			
	Pajillas (carrizos):			
39172311	Para envases "Tetra pack".	LIBRE	A	
39172319	Los demás.	15%	A	
39172320	Con diámetro interior hasta 4 pulgadas, excepto para sistemas de riego.	10%	A	
39172330	Especiales para sistemas de riego	LIBRE	A	
39172390	Los demás.	10%	A	
391729	De los demás plásticos:			
	Pajillas (carrizos):			
39172911	Para envases "Tetra pack".	LIBRE	A	
39172919	Los demás.	15%	A	
39172920	Especiales para sistemas de riego	LIBRE	A	
39172990	Los demás.	11%	A	
	Los demás tubos:			
391731	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa:			
39173110	Provistos de terminales roscados de conexión ("mangueras")	LIBRE	A	
39173190	Los demás	6%	A	
391732	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:			
39173210	Envueltos tubulares para embutidos	LIBRE	A	
39173220	Especiales para sistemas de riego	LIBRE	A	
39173290	Los demás	6%	A	

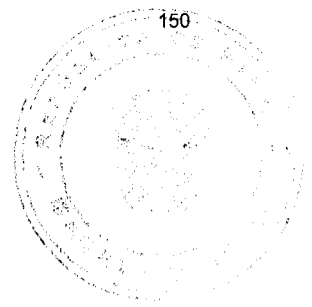


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
391733	Las demás, son reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:			
39173310	Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	A	
39173390	Las demás.	11%	A	
391739	Los demás:			
39173910	Con accesorios	11%	A	
	Los demás:			
39173991	Envueltas tubulares para embutidos.	LIBRE	A	
39173992	Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	A	
39173999	Los demás	6%	A	
39174000	Accesorios	LIBRE	A	
3918	REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPÍTULO.			
391810	De polímeros de cloruro de vinilo:			
39181010	Losetas, baldosas y azulejos	5%	A	
39181020	Los demás revestimientos para suelo, en rollo.	6%	A	
39181090	Los demás.	6%	A	
391890	De los demás plásticos:			
39189010	Losetas, baldosas y azulejos.	5%	A	
39189020	Los demás revestimiento para suelo, en rollo.	6%	A	
39189090	Los demás.	5%	A	
3919	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS.			
391910	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:			
39191010	Para uso eléctrico.	5%	A	
39191090	Las demás.	15%	A	
391990	Las demás.			
39199010	Polipropileno en rollos	LIBRE	A	
39199020	Polipropileno en pliegos mayores de 19" x 25" (3-05)	LIBRE	A	
39199030	Poli (cloruro de vinilo) en rollos o en pliegos mayores de 19" x 25" (3-05)	LIBRE	A	
39199040	Poliésteres en rollos o en pliegos mayores de 19" x 25" (3-05)	LIBRE	A	
39199090	Las demás	10%	A	
3920	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.			
392010	De polímeros de etileno:			
39201010	En bobinas, sin impresión	LIBRE	A	
39201090	Las demás.	15%	A	
392020	De polímeros de propileno:			
39202010	En bobinas, sin impresión.	LIBRE	A	
39202090	Los demás.	6%	A	
392030	De polímeros de estireno:			

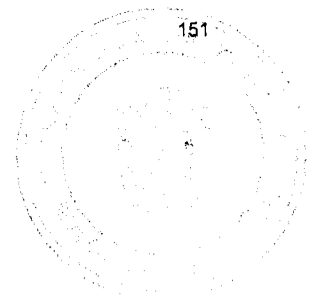
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39203010	En bobinas, sin impresión	LIBRE	A	
39203090	Las demás.	15%	A	
	De polímeros de cloruro de vinilo:			
39204300	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	LIBRE	A	
39204900	Los demás.	LIBRE	A	
	De polímeros acrílicos:			
392051	De poli (metacrilato de metilo)			
39205110	Láminas difusoras, del tipo utilizadas en cieloraso suspendido.	14%	A	
39205190	Las demás.	10%	A	
	De los demás:			
39205910	Láminas difusoras, del tipo utilizadas en cieloraso suspendido.	14%	A	
39205990	Las demás.	LIBRE	A	
	De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos o demás poliésteres:			
39206100	De policarbonatos.	LIBRE	A	
39206200	De poli (tereftalato de etileno)	LIBRE	A	
39206300	De poliésteres no saturados.	LIBRE	A	
39206900	De los demás poliésteres.	LIBRE	A	
	De celulosa o de sus derivados químicos:			
392071	De celulosa regenerada:			
39207110	Impresa.	11%	A	
39207120	Sin impresión y de hasta 0.25 mm de espesor.	LIBRE	A	
39207190	Las demás.	LIBRE	A	
39207200	De fibra vulcanizada.	6%	A	
39207300	De acetato de celulosa.	6%	A	
39207900	De los demás derivados de la celulosa.	6%	A	
	De los demás plásticos:			
39209100	De poli (vinilbutiral).	LIBRE	A	
39209200	De poliamidas.	LIBRE	A	
39209300	De resinas amínicas.	LIBRE	A	
39209400	De resinas fenólicas.	LIBRE	A	
392099	De los demás plásticos:			
39209910	Cinta de tefón (politetrafluoretileno).	6%	A	
39209990	Los demás.	6%	A	
3921	LAS DÉMAS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO.			
	Productos celulares:			
392111	De polímeros de estireno:			
39211110	Esponjas de fregar.	11%	A	
39211190	Las demás.	LIBRE	A	
392112	De polímeros de cloruro de vinilo:			
39211210	Esponjas de fregar.	11%	A	
39211290	Las demás.	LIBRE	A	
392113	De poliuretanos:			
39211310	Esponjas de fregar.	11%	A	
39211320	Las demás planchas esponjosas flexibles.	14%	A	
39211390	Las demás.	LIBRE	A	
392114	De celulosa regenerada:			
39211410	Esponjas de fregar.	11%	A	
39211420	Láminas impresas.	11%	A	



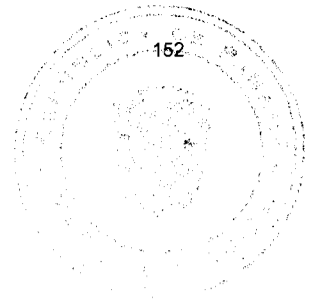
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39211490	Láminas sin impresión y hasta 0.25 mm de espesor	LIBRE	A	
392119	De los demás plásticos:			
39211910	Esponjas de fregar.	11%	A	
39211990	Las demás.	LIBRE	A	
392190	Los demás:			
39219010	Láminas y hojas duras y rígidas a base de fibras de papel estratificado (laminados tipo fórmica).	LIBRE	A	
39219020	Láminas o planchas de aglomerados de resinas con materia mineral, excepto con fibra de vidrio.	LIBRE	A	
39219030	Láminas traslúcidas de resinas con fibra de vidrio, propias para techo, lisas u onduladas.	11%	A	
39219090	Las demás.	LIBRE	A	
3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO.			
392210	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:			
	Bañeras:			
39221011	Para bebés.	6%	A	
39221012	Las demás, de fibras de vidrio aglomeradas con resinas plásticas.	6%	A	
39221019	Las demás.	6%	A	
39221020	Lavabos (lavamanos), excepto portátiles.	10%	A	
39221090	Los demás.	10%	A	
39222000	Asientos y tapas de inodoros.	6%	A	
39229000	Los demás.	10%	A	
3923	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO			
392310	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:			
39231010	Cajas con divisiones para botellas.	15%	A	
39231020	Cubos y platones	15%	A	
39231030	Neveras isotérmicas.	15%	A	
39231040	Jaula para transporte de pollos, canasta para transporte de pollitos.	LIBRE	A	
39231050	Cajas, cajones y jaulas para transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	LIBRE	A	
39231090	Los demás.	15%	A	
	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
392321	De polímeros de etileno:			
39232110	Bolsas recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruidas termoencogibles; bolsas coextruidas para cocción de jamones.	LIBRE	A	
39232120	Bolsas de seguridad con cierre por banda autoadhesiva para asegurar la inviolabilidad de dicho continente.	10%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39232130	Silobolsas o bolsas para ensilar (excepto bolsas para basura o de jardín)	LIBRE	A	
39232190	Los demás.	15%	A	
392329	De los demás plásticos:			
39232910	Del tipo utilizado en hornos de micro ondas.	15%	A	
39232920	Bolsas recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruidas termoencogibles; bolsas coextruidas para cocción de jamones.	LIBRE	A	
39232930	Bolsas de seguridad con cierre por banda autoadhesiva para asegurar la inviolabilidad de dicho continente.	10%	A	
39232940	Silobolsas o bolsas para ensilar (excepto bolsas para basura o de jardín)	LIBRE	A	
39232990	Los demás.	15%	A	
392330	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:			
39233010	Botellones de policarbonato o de PET, transparentes con impresión en alto relieve que especifique que es exclusivamente para agua, con capacidad de 5 galones (19 litros).	LIBRE	A	
39233020	Biberones	6%	A	
39233030	Biberones para levantar terneros.	5%	A	
39233040	Damajuanas esterilizadas.	LIBRE	A	
39233050	Botellas, frascos y artículos similares para cosméticos	LIBRE	A	
39233060	Preformas de PET (3-05)	LIBRE	A	
39233090	Los demás.	15%	A	
39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	LIBRE	A	
392350	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:			
39235010	Tapas con cierre a presión, tapa por termoformado impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras (push and pull) y tapas para botellas de ketchup.	LIBRE	A	
39235020	Bandas plásticas termoencogibles para cierre de botellas.	LIBRE	A	
39235030	Anillos utilizados en empaques de bebidas gaseosas y cervezas (tipo six pack).	LIBRE	A	
39235040	Tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre para cosméticos; tapas de forma cónica con logo impreso, especiales para el envasado de blanqueadores líquidos en los tamaños de 38 mm, 33 mm y 28 mm; y tapas reductoras.	LIBRE	A	
39235090	Los demás.	15%	A	
392390	Los demás:			
39239010	Loncheras escolares.	7%	A	
	Envases para huevos:			
39239021	Con capacidad de 48 unidades.	LIBRE	A	
39239029	Los demás.	1%	A	
39239030	Bandejas para esterilizar.	LIBRE	A	
39239040	Envases de pet con capacidad de 2.5 galones	LIBRE	A	
39239050	Envases tubulares flexibles.	LIBRE	A	

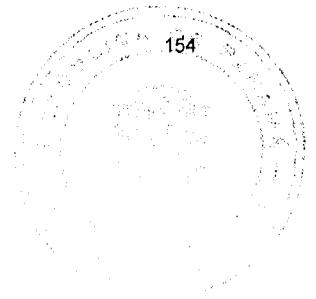


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39239060	Envases, para cosméticos.	LIBRE	A	
39239070	Los demás envases para el transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	LIBRE	A	
39239090	Los demás.	10%	A	
3924	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO			
392410	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:			
39241010	Platos desechables.	15%	A	
39241020	Vasos desechables de 6 a 14 onzas.	15%	A	
39241030	Cucharas y tenedores desechables.	15%	A	
39241040	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de cierre a presión tipo "Tupperware".	15%	A	
	Pajillas (carrizos):			
39241051	Para envases "Tetra pack".	LIBRE	A	
39241059	Los demás.	15%	A	
39241060	Artículos de mantelería.	6%	A	
39241070	Hieleras.	15%	A	
39241080	Vajillas y artículos de batería de cocina.	10%	A	
39241090	Los demás.	10%	A	
392490	Los demás:			
	Artículos de economía doméstica:			
39249011	Horquillas para colgar ropa.	15%	A	
39249012	Perchas (ganchos para colgar ropa).	15%	A	
39249013	Cubos para agua y platones.	15%	A	
39249015	Cubos y cestas de basura, recipientes para ropa sucia y artículos análogos.	10%	A	
39249016	Esponjas y estropajos de fregar.	11%	A	
39249019	Los demás.	10%	A	
	Objetos de higiene o tocador:			
39249021	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares, excepto los artículos que se empotren o fijen permanentemente.	10%	A	
39249029	Los demás.	6%	A	
39249090	Los demás.	6%	A	
3925	ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 litros.	3%	A	
39252000	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10%	A	
392530	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes:			
39253010	Mallas y telas plásticas propias para la protección contra insectos.	LIBRE	A	
39253020	Cordones de vinil para mallas y ventanas.	10%	A	
	Persianas, incluidas las venecianas, y sus partes.			
39253031	Persianas, incluidas las venecianas.	11%	A	
39253039	Partes	LIBRE	A	

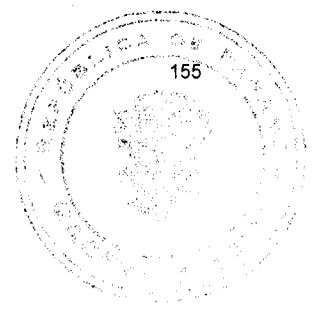
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39253040	Cortinas para cuartos fríos.	3%	A	
39253090	Los demás	6%	A	
392590	Los demás:			
39259010	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares que guarnecen los cuartos de baño, tocadores o cocinas, diseñados para su fijación permanente en paredes u otras partes de construcción	6%	A	
39259020	Varillas, barras, perfiles y molduras.	LIBRE	A	
39259040	Planchas de P.V.C. con forma de madera machimbradas	10%	A	
39259050	Láminas translúcidas de materia plástica con fibra de vidrio, lisas u onduladas	10%	A	
39259060	Láminas acrílicas	10%	A	
39259070	Pisos y rejillas para corrales de cerdo	3%	A	
39259090	Los demás.	6%	A	
3926	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.			
39261000	Artículos de oficina y artículos escolares	6%	A	
392620	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas			
	Prendas de vestir, incluidos los capotes			
39262011	Capotes	5%	A	
39262019	Las demás	5%	A	
	Guantes:			
39262021	Protectores para trabajadores.	6%	A	
39262029	Los demás.	6%	A	
39262030	Cinturones.	6%	A	
39262090	Los demás.	11%	A	
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	LIBRE	A	
39264000	Estatuillas y demás artículos de adornos.	5%	A	
392690	Las demás:			
	Correas transportadoras o de transmisión:			
39269011	De transmisión	LIBRE	A	
39269019	Los demás	LIBRE	A	
	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general; juntas (empaquetaduras):			
39269021	Arandelas, juntas (empaquetaduras).	LIBRE	A	
39269029	Los demás.	LIBRE	A	
39269030	Escafandras y caretas protectoras, incluidos los protectores contra el ruido (orejeras).	6%	A	
39269040	Objetos de laboratorio y farmacia incluso graduados o calibrados.	3%	A	
39269050	Cubre asientos y forros protectores para muebles o automóviles.	15%	A	
39269060	Abanicos de mano.	6%	A	
39269070	Geomembranas y geomallas, propias para filtración o contención de tierra o uso agrícola.	LIBRE	A	



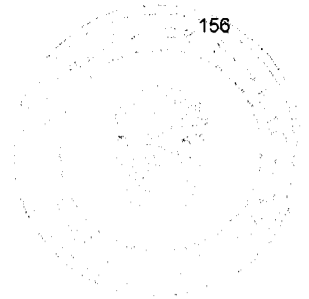
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39269080	Accesorios para panel o rejillas decorativas (para exhibidor); ganchos especiales para colgar ropa (utilizados en locales comerciales).	5%	A	
	Los demás:			
39269091	Espuma moldeada flexible para fabricar sillas.	LIBRE	A	
39269092	Mallas para estanques.	LIBRE	A	
39269093	Cortinas de aire para cuartos fríos.	3%	A	
39269094	Mariposas para cuellos, conformadores, ballenas, grapas para colgar etiquetas.	LIBRE	A	
39269095	Hormas para calzados.	LIBRE	A	
39269096	Bebedores y comedores para animales.	3%	A	
39269097	Mallas plásticas para vasos de vela	LIBRE	A	
39269098	Bandejas de enraizar o germinar y grapas de amarre o soporte de uso hortícola.	LIBRE	A	
39269099	Los demás	6%	A	
Capítulo 40				
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.			
400110	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado:			
40011010	Placas, hojas o tiras.	LIBRE	A	
40011090	Los demás	LIBRE	A	
	Caucho natural en otras formas:			
40012100	Hojas ahumadas	15%	A	
40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	15%	A	
400129	Los demás:			
40012910	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40012990	Los demás	LIBRE	A	
400130	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas:			
40013010	Goma chicle	LIBRE	A	
40013020	Mezclas entre sí de estas gomas	LIBRE	A	
40013090	Las demás	LIBRE	A	
4002	CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.			
	Caucho estireno?butadieno (SBR); caucho estireno?butadieno carboxilado (XSBR):			
400211	Látex:			
40021110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40021190	Los demás	LIBRE	A	
400219	Las demás:			
40021910	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40021990	Los demás	LIBRE	A	
400220	Caucho butadieno (BR):			
40022010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40022090	Los demás	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Caucho isobuteno?isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno?isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
400231	Caucho isobuteno?isopreno (butilo) (IIR):			
40023110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40023190	Los demás	LIBRE	A	
400239	Los demás:			
40023910	Placas, hojas o tiras.	LIBRE	A	
40023990	Los demás	LIBRE	A	
	Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
400241	Látex:			
40024110	Placas, hojas o tiras.	LIBRE	A	
40024190	Los demás.	LIBRE	A	
400249	Los demás:			
40024910	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40024990	Los demás	LIBRE	A	
	Caucho acrilonitrilo?butadieno (NBR):			
400251	Látex:			
40025110	Placas, hojas o tiras.	LIBRE	A	
40025190	Los demás.	LIBRE	A	
400259	Las demás:			
40025910	Placas, hojas o tiras.	15%	A	
40025990	Los demás	15%	A	
400260	Caucho isopreno (IR):			
40026010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40026090	Los demás	LIBRE	A	
400270	Caucho etileno-propileno?diene no conjugado (EPDM):			
40027010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40027090	Los demás	LIBRE	A	
400280	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida:			
40028010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40028090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
400291	Látex:			
40029110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40029190	Las demás	LIBRE	A	
400299	Las demás:			
40029910	Placas, hojas o tiras	15%	A	
40029990	Los demás	15%	A	
4003	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.			
40030010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40030090	Los demás	15%	A	
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS.	15%	A	
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.			
40051000	Caucho con adición de negro de humo o sílice	LIBRE	A	
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	LIBRE	A	

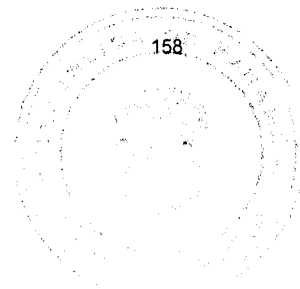


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Los demás:			
40059100	Placas, hojas y tiras	LIBRE	A	
40059900	Los demás.	LIBRE	A	
4006	LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.			
400610	Perfiles para recauchutar:			
40061010	Excepto los contemplados en la Nota Complementaria N° 1 de este Capítulo.	LIBRE	A	
40061090	Los demás.	15%	A	
400690	Los demás:			
40069010	Discos, arandelas, juntas (empaquetaduras).	LIBRE	A	
40069020	Placas, hojas o bandas	LIBRE	A	
40069030	Hilos desnudos.	15%	A	
40069040	Hilos textiles impregnados o recubiertos de caucho.	LIBRE	A	
40069090	Los demás.	15%	A	
40070000	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.	LIBRE	A	
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
	De caucho celular:			
40081100	Placas, hojas y tiras.	LIBRE	A	
400819	Los demás:			
40081910	Perfiles.	15%	A	
40081990	Los demás	15%	A	
	De caucho no celular:			
400821	Placas, hojas y tiras:			
40082110	Mantillas de caucho para prensas litográficas.	LIBRE	A	
40082120	Láminas de neolite	LIBRE	A	
40082190	Los demás.	15%	A	
400829	Los demás:			
	Perfiles:			
40082911	Perfiles, excepto los contemplados en la Nota Complementaria N° 1 de este capítulo.	LIBRE	A	
40082919	Los demás.	10%	A	
40082920	Cintas adhesivas	LIBRE	A	
40082990	Los demás	15%	A	
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).			
	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
40091100	Sin accesorios	LIBRE	A	
40091200	Con accesorios	LIBRE	A	
	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
40092100	Sin accesorios	LIBRE	A	
40092200	Con accesorios	LIBRE	A	
	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			

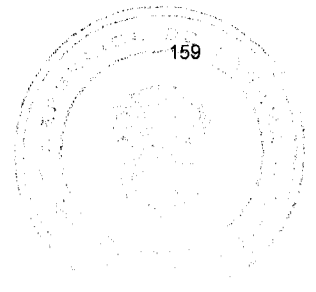
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
40093100	Sin accesorios	LIBRE	A	
40093200	Con accesorios	LIBRE	A	
	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
40094100	Sin accesorios	LIBRE	A	
40094200	Con accesorios	LIBRE	A	
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO.			
	Correas transportadoras:			
40101100	Reforzadas solamente con metal.	3%	A	
40101200	Reforzadas solamente con materia textil.	3%	A	
40101300	Reforzadas solamente con plástico.	3%	A	
40101900	Las demás.	3%	A	
	Correas de transmisión:			
40103100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	3%	A	
40103200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	3%	A	
40103300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	3%	A	
40103400	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm. pero inferior o igual a 240 cm.	3%	A	
40103500	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	3%	A	
40103600	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	3%	A	
40103900	Las demás.	3%	A	
4011	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO			
40111000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera).	10%	A	
40112000	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	10%	A	
40113000	De los tipos utilizados en aeronaves.	10%	A	
40114000	De los tipos utilizados en motocicletas.	15%	A	
40115000	De los tipos utilizados en bicicletas.	10%	A	
	Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:			
40116100	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	LIBRE	A	
401162	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.			
40116210	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40116290	Los demás	15%	A	



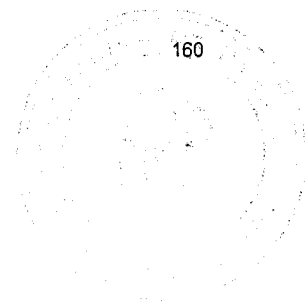
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
401163	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.			
40116310	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40116390	Los demás	15%	A	
40116900	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
40119200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	15%	A	
401193	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm			
40119310	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40119390	Los demás	15%	A	
401194	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm			
40119410	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40119490	Los demás	15%	A	
40119900	Los demás	15%	A	
4012	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO.			
	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
40121100	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	15%	A	
40121200	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	15%	A	
40121300	De los tipos utilizados en aeronaves	10%	A	
401219	Los demás			
40121910	De los tipos utilizados en tractores agrícolas	LIBRE	A	
40121990	Los demás	15%	A	
401220	Neumáticos (llantas neumáticas) usados:			
40122010	De los tipos utilizados en tractores agrícolas.	LIBRE	A	
40122020	De los tipos utilizados en aeronaves.	10%	A	
40122090	Los demás.	15%	A	
401290	Los demás:			
40129010	Bandajes macizos o huecos.	15%	A	
40129020	Protectores "flaps".	10%	A	
40129090	Los demás	10%	A	
4013	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS)			
40131000	De los tipos utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera), en autobuses o camiones.	15%	A	
40132000	De los tipos utilizadas en bicicletas.	10%	A	



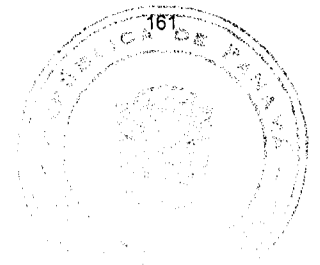
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
401390	Las demás:			
40139010	De los tipos utilizados en equipo pesado y equipo agrícola.	15%	A	
40139020	De los tipos utilizados en aeronaves	15%	A	
40139030	De los tipos utilizados en motocicletas.	15%	A	
40139099	Las demás.	15%	A	
4014	ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO			
40141000	Preservativos	10%	A	
401490	Los demás:			
40149010	Tetinas (mamones o chupones) utilizados en los biberones para levantar terneros.	5%	A	
40149090	Los demás.	10%	A	
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER			
	Guantes, mitones y manoplas:			
40151100	Para cirugía.	5%	A	
401519	Los demás:			
40151910	Para uso médico.	5%	A	
40151990	Los demás.	10%	A	
401590	Los demás:			
40159010	Capotes y prendas de vestir.	5%	A	
40159090	Los demás.	15%	A	
4016	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
401610	De caucho celular:			
40161010	Esponjas para fregar, pulir o limpiar.	15%	A	
40161020	Juntas o empaquetaduras, discos, arandelas.	LIBRE	A	
40161090	Los demás.	15%	A	
	Las demás:			
401691	Revestimientos para el suelo y alfombras:			
40169110	Alfombras para los vehículos de la sección XVII y similares.	10%	A	
40169120	Baldosas, excepto las de la forma cuadrada o rectangular obtenidas por simple corte.	10%	A	
40169190	Los demás.	15%	A	
40169200	Gomas de borrar	10%	A	
40169300	Juntas o empaquetaduras.	LIBRE	A	
40169400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos.	15%	A	
401695	Los demás artículos inflables:			
40169510	Almohadas, asientos, colchones y artículos similares.	15%	A	
40169520	Salvavidas y chalecos salvavidas.	15%	A	
40169590	Los demás.	15%	A	
401699	Las demás:			
40169910	Parches y tacos para la reparación de cámaras de aire u otros artículos.	15%	A	
	Tapones y artículos similares:			



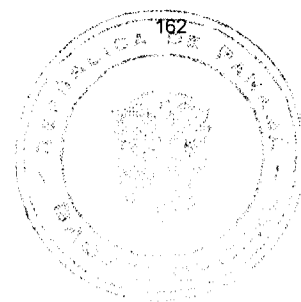
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
40169921	Tapones aplicadores de betún, líquido y similares	LIBRE	A	
40169929	Los demás	10%	A	
40169930	Flotadores para redes.	5%	A	
40169990	Los demás.	15%	A	
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.			
	Caucho endurecido en masa, planchas, hojas o tiras, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos:			
40170011	Baldosas de pavimentación o de revestimiento	10%	A	
40170019	Los demás.	15%	A	
	Las demás manufacturas de cauchos endurecidos:			
40170021	Artículos higiénicos, médicos o quirúrgicos.	5%	A	
40170022	Artículos de escritorio.	15%	A	
40170029	Los demás.	10%	A	
Capítulo 41				
4101	CUEROS Y PIELS EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPIRADOS O DIVIDIDOS.			
410120	Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:			
41012010	De becerros y reses pequeñas.	10%	A	
41012090	Los demás	15%	A	
41015000	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 Kg	15%	A	
41019000	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	15%	A	
4102	CUEROS Y PIELS EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPIRADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAP			
41021000	Con lana	10%	A	
	Sin lana (depilados):			
41022100	Piquelados.	10%	A	
41022900	Los demás.	10%	A	



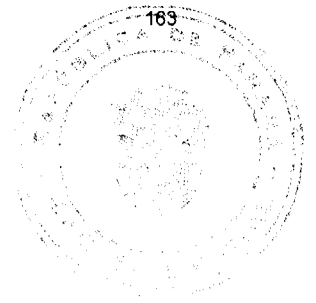
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4103	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE			
41031000	De caprino.	10%	A	
410320	De reptil:			
41032010	De lagarto.	10%	A	
41032090	Los demás.	10%	A	
41033000	De porcino	10%	A	
410390	Los demás:			
41039010	De perros.	10%	A	
41039090	Los demás.	10%	A	
4104	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
	En estado húmedo (incluido el "Wet blue"):			
41041100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	15%	A	
41041900	Los demás	15%	A	
	En estado seco ("crust"):			
41044100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	15%	A	
41044900	Los demás	15%	A	
4105	PIELAS CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
41051000	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	15%	A	
41053000	En estado seco ("crust")	15%	A	
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN			
	De caprino:			
41062100	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	15%	A	
41062200	En estado seco ("crust")	15%	A	
	De porcino:			
41063100	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	LIBRE	A	
41063200	En estado seco ("crust")	LIBRE	A	
41064000	De reptil	15%	A	
	Los demás:			
41069100	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	15%	A	
41069200	En estado seco ("crust")	15%	A	
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14			
	Cueros y pieles enteros:			
41071100	Plena flor sin dividir	15%	A	



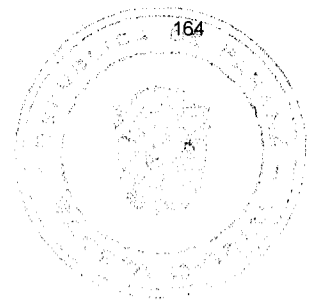
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
41071200	Divididos con la flor	15%	A	
41071900	Los demás	15%	A	
	Los demás, incluidas las hojas:			
41079100	Plena flor sin dividir	15%	A	
41079200	Divididos con la flor	15%	A	
41079900	Los demás	15%	A	
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPIRADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	15%	A	
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPIRADOS; CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE L			
41131000	De caprino	15%	A	
41132000	De porcino	LIBRE	A	
41133000	De reptil	15%	A	
41139000	Los demás	15%	A	
4114	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.			
411410	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).			
41141010	Para limpiar (chamois)	15%	A	
41141090	Los demás	15%	A	
41142000	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	15%	A	
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍ			
41151000	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	15%	A	
411520	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.			
41152010	Apergaminados	10%	A	
41152090	Los demás	15%	A	
Capítulo 42				



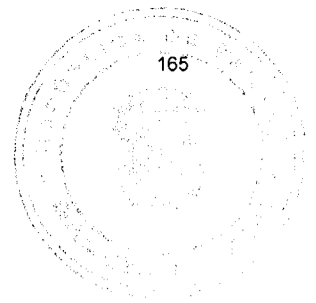
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4201	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAÍLLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.			
42010010	Bozales	15%	A	
42010090	Los demás	15%	A	
4202	BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O AR			
	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15%	A	
42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	15%	A	
420219	Los demás:			
42021910	Con la superficie exterior de fundición, hierro, acero o níquel.	15%	A	
42021920	Con la superficies exterior de cobre o cinc.	15%	A	
42021990	Los demás.	15%	A	
	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
42022100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	10%	A	
42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	10%	A	
42022900	Los demás.	10%	A	
	Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras):			
420231	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:			
	Estuches para gafas:			
42023111	De cuero de lagarto.	15%	A	
42023119	Los demás.	15%	A	
42023190	Los demás.	10%	A	
420232	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
42023210	Estuches para gafas.	15%	A	
42023290	Los demás.	10%	A	
420239	Los demás:			
42023910	Estuches para gafas.	15%	A	
42023990	Los demás.	10%	A	



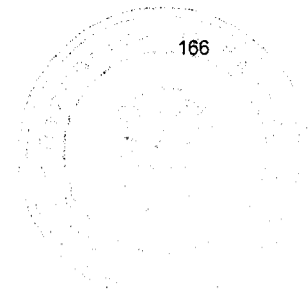
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Los demás:			
420291	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:			
42029110	Mochilas, morrales, sacos de viaje, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, bolsas de aseo, y artículos análogos	15%	A	
	Estuches para aparatos fotográficos, para instrumentos para armas, para dibujo y estuches especialmente apropiados para contener un artículo determinado, un conjunto o un surtido:			
42029121	Tabaqueras y estuches para pipas.	10%	A	
42029122	Estuches para instrumentos musicales o herramientas.	10%	A	
42029123	Los demás estuches de cuero de lagarto	15%	A	
42029129	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
42029191	Bolsas de golf y bateras.	5%	A	
42029199	Las demás.	15%	A	
420292	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
42029210	Mochilas, morrales, sacos de viajes, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, bolsas aseo y artículos análogos.	15%	A	
	Estuches para aparatos fotográficos, para instrumentos para armas, para dibujo y estuches especialmente apropiado para contener un artículo determinado, un conjunto o un surtido:			
42029221	Tabaqueras y estuches para pipas.	10%	A	
42029222	Para instrumentos musicales o herramientas.	10%	A	
42029223	Los demás estuches de material textil.	15%	A	
42029229	Los demás.	15%	A	
	Porta calzados:			
42029231	De material textil.	15%	A	
42029239	Los demás.	15%	A	
42029240	Continentes isotérmicos.	5%	A	
	Los demás:			
42029291	Bolsas de golf y bateras.	5%	A	
42029299	Las demás	15%	A	
420299	Los demás:			
42029910	Mochilas, morrales, sacos de viaje, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, bolsas de aseo y artículos análogos	15%	A	



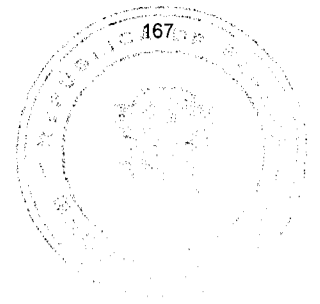
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Estuches para aparatos fotográficos, para instrumentos, para armas, para dibujo y estuches especialmente apropiados para contener un artículo determinado, un conjunto o un surtido:			
42029921	Tabaqueras y estuches para pipas.	10%	A	
42029922	Para instrumentos musicales o herramientas.	10%	A	
42029929	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
42029991	Bolsas de golf y bateras.	5%	A	
42029999	Los demás.	15%	A	
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.			
420310	Prendas de vestir:			
42031010	De seguridad.	2.5%	A	
42031090	Las demás.	15%	A	
	Guantes, mitones y manoplas:			
42032100	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	10%	A	
420329	Los demás:			
42032910	Para trabajadores.	2.5%	A	
42032990	Los demás.	10%	A	
42033000	Cintos, cinturones y bandoleras.	15%	A	
42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	15%	A	
4204	ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.			
42040010	Diafragmas, engranajes, juntas o empaquetaduras y arandelas	10%	A	
42040020	Correas de transmisión.	10%	A	
42040030	Correas transportadoras.	3%	A	
42040090	Los demás.	15%	A	
4205	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.			
42050010	De cuero de lagarto.	15%	A	
42050090	Las demás.	15%	A	
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.			
42061000	Cuerdas de tripa	15%	A	
42069000	Las demás.	15%	A	
Capítulo 43				
4301	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 Ó 41.03.			
43011000	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43013000	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia, o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10%	A	



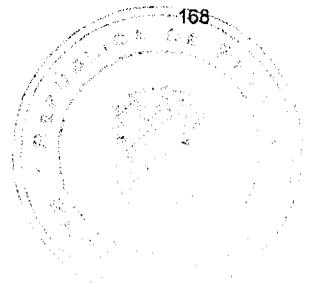
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
43016000	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43017000	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
430180	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas			
43018010	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10%	A	
43018020	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43018030	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10%	A	
43018090	Los demás	10%	A	
43019000	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	10%	A	
4302	PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.			
	Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas sin, ensamblar:			
43021100	De visón	15%	A	
43021300	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet	15%	A	
430219	Las demás			
43021910	De conejo o liebre	15%	A	
43021990	Los demás	15%	A	
43022000	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	15%	A	
43023000	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	15%	A	
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA.			
43031000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	10%	A	
430390	Los demás:			
43039010	Mantas y cubrecamas	10%	A	
43039020	Guantes, mitones y manoplas.	10%	A	
43039090	Los demás.	15%	A	
4304	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL.			
	Prendas y complementos de vestir:			
43040011	Guantes, mitones y manoplas.	10%	A	
43040019	Los demás	10%	A	
43040020	Mantas y cubrecamas	10%	A	
43040090	Los demás.	15%	A	
Capítulo 44				



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES.			
44011000	Leña.	15%	A	
	Madera en plaquitas o partículas:			
44012100	De coníferas.	15%	A	
44012200	Distinta de la de coníferas	15%	A	
44013000	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	15%	A	
44020000	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	LIBRE	A	
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.			
44031000	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	LIBRE	A	
44032000	Las demás de coníferas	LIBRE	A	
	Las demás, de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo:			
44034100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	LIBRE	A	
44034900	Las demás.	LIBRE	A	
	Las demás:			
44039100	De encina, roble, alornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	LIBRE	A	
44039200	De haya (Fagus spp.).	LIBRE	A	
44039900	Las demás.	LIBRE	A	
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; APUNTADAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAM			
440410	De coníferas:			
44041010	Virutas de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o en la clarificación de líquidos.	15%	A	
44041090	Los demás.	15%	A	
440420	Distinta de la de coníferas:			
44042010	Virutas de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o en la clarificación de líquidos.	15%	A	
44042090	Los demás.	15%	A	
44050000	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA	15%	A	
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FÉRREAS O SIMILARES.			
44061000	Sin impregnar.	15%	A	
44069000	Las demás.	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENLROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.			
440710	De coníferas:			
	Sin cepillar ni lijar:			
44071011	Con marcadas señales de uso.	7.5%	A	
44071019	Las demás.	LIBRE	A	
	Cepillada o lijada:			
44071021	Con marcadas señales de uso.	7.5%	A	
44071029	Las demás.	LIBRE	A	
	De las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44072400	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	LIBRE	A	
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	LIBRE	A	
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	LIBRE	A	
44072900	Las demás.	LIBRE	A	
	Las demás:			
44079100	De encina, roble, alornoque y demás belloterios (Quercus spp.).	LIBRE	A	
44079200	De haya (Fagus spp.).	LIBRE	A	
44079900	Las demás.	LIBRE	A	
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENLROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNI			
44081000	De coníferas.	10%	A	
	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44083100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10%	A	
44083900	Las demás.	10%	A	
44089000	Las demás.	LIBRE	A	
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS			
440910	De coníferas:			
44091010	Madera hilada destinada principalmente para la fabricación de cerillas.	15%	A	
44091020	Molduras y análogos	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
44091030	Varillas redondas para tacos, clavijas y productos similares.	10%	A	
44091090	Las demás.	10%	A	
440920	Distinta de la de coníferas:			
44092010	Madera hilada destinada principalmente para la fabricación de cerillas.	15%	A	
44092020	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44092030	Varillas redondas para tacos, clavijas y productos similares	10%	A	
44092090	Las demás.	10%	A	
4410	TABLEROS DE PARTÍCULAS Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO: LOS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" O "WAFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.			
	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera:			
441021	En bruto o simplemente lijados			
44102110	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44102190	Los demás	LIBRE	A	
441029	Los demás			
44102910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44102990	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás, de madera:			
441031	En bruto o simplemente lijados			
44103110	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44103190	Los demás	LIBRE	A	
441032	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina			
44103210	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44103290	Los demás	LIBRE	A	
441033	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.			
44103310	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44103390	Los demás	LIBRE	A	
441039	Los demás:			
44103910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44103990	Los demás	LIBRE	A	
441090	Los demás:			
44109010	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44109090	Las demás.	LIBRE	A	
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.			
	Tableros de fibra de densidad superior a 0.8 g/cm3:			
441111	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie:			
44111110	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44111190	Los demás.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
441119	Los demás:			
44111910	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44111920	Tableros para la instalación de colgadores, de los tipos utilizados en locales comerciales.	5%	A	
44111990	Las demás.	LIBRE	A	
	Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8g/cm3:			
441121	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie:			
44112110	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44112190	Las demás.	10%	A	
441129	Los demás:			
44112910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44112990	Las demás.	LIBRE	A	
	Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:			
441131	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie:			
44113110	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44113190	Las demás.	10%	A	
441139	Los demás:			
44113910	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44113990	Las demás.	10%	A	
	Los demás:			
44119100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15%	A	
44119900	Las demás.	10%	A	
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.			
	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6mm.			
441213	Que tenga, por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44121310	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44121320	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	A	
44121330	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	A	
44121390	Las demás.	10%	A	
441214	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
44121410	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44121420	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	A	
44121430	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	A	
44121490	Las demás.	10%	A	
441219	Las demás:			
44121910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44121920	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	A	
44121930	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

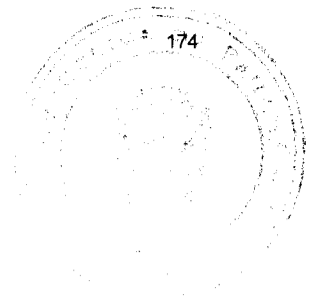
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
44121990	Las demás.	10%	A	
	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
441222	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44122210	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44122220	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	A	
44122230	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	A	
44122290	Los demás.	10%	A	
441223	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas:			
44122310	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44122320	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	A	
44122330	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	A	
44122390	Los demás.	10%	A	
441229	Las demás:			
44122910	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44122920	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	A	
44122930	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	A	
44122990	Las demás.	10%	A	
	Las demás:			
441292	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44129210	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44129220	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	A	
44129230	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	A	
44129290	Los demás.	10%	A	
441293	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas:			
44129310	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44129320	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	A	
44129330	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	A	
44129390	Los demás.	10%	A	
441299	Las demás:			
44129910	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44129920	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas.	10%	A	
44129930	Recubierta con material plástico decorativo.	LIBRE	A	
44129990	Las demás.	10%	A	
4413	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.			
44130010	Molduras y análogos.	LIBRE	A	
44130020	Macho rojo para norias.	3%	A	
44130090	Los demás.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	15%	A	
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA			
441510	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables:			
44151010	Carretes para cables	LIBRE	A	
44151090	Los demás	15%	A	
441520	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas:			
44152010	Collarines para paletas.	15%	A	
44152090	Las demás.	LIBRE	A	
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.			
44160010	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, excepto las dueelas.	3%	A	
44160020	Dueelas.	15%	A	
4417	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES, PARA EL CALZADO, DE MADERA.			
	Herramientas, monturas y mangos para herramientas:			
44170011	De los tipos destinados a labores agrícolas, hortícolas o forestales.	LIBRE	A	
44170019	Los demás.	15%	A	
44170020	Mangos para escobas, trapeadores, escobillas y utensilios domésticos.	15%	A	
44170030	Hormas para el calzado.	LIBRE	A	
44170090	Los demás.	15%	A	
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUÉS Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA			
44181000	Ventanas, puertas vidrieras, y sus marcos y contramarcos	10%	A	
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	10%	A	
44183000	Tableros para parqués.	10%	A	
44184000	Encofrados para hormigón.	10%	A	
44185000	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").	10%	A	
441890	Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
44189010	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes.	10%	A	
44189020	Balcones y sus marcos.	10%	A	
44189090	Los demás.	10%	A	
4419	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.			
44190010	De ébano, sándalo o de maderas laqueadas.	10%	A	
	Los demás:			
44190091	Fuentes, azabates, bandejas, bateas, platos y platones.	15%	A	
44190092	Paneras, amasadores para pastas, morteros y sus manos.	15%	A	
44190099	Los demás.	15%	A	
4420	MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.			
442010	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera:			
44201010	De ébano, sándalo o de madera laqueada.	10%	A	
44201090	Los demás.	15%	A	
442090	Los demás:			
	Artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94:			
44209011	Gabinetes, percheros, estantes para cepillos, ficheros y clasificadores para cartas, que no descansen en el suelo.	15%	A	
44209019	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
44209091	Tableros o paneles con trabajos de marquetería o taracea	10%	A	
44209092	Los demás de ébano, sándalo o de maderas laqueadas.	10%	A	
44209099	Los demás.	15%	A	
4421	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA.			
44211000	Perchas para prendas de vestir.	15%	A	
442190	Las demás:			
44219010	Horquillas para colgar ropa.	15%	A	
44219020	Madera preparada para cerillas.	LIBRE	A	
44219030	Adoquines, clavijas para calzados.	15%	A	
44219040	Colmenas.	10%	A	
44219050	Persianas venecianas, celosías.	15%	A	
44219060	Escaleras y sus partes.	10%	A	
44219070	Agujas de tejer, bastidores del bordar.	15%	A	
44219080	Asientos para inodoros.	10%	A	
	Los demás:			
44219091	Láminas estrechas de madera aserrada longitudinalmente, incluso cepillada o lijada, con los extremos redondeados, del tipo utilizado para helados y similares.	LIBRE	A	
44219099	Los demás	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
Capítulo 45				
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.			
45011000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	10%	A	
45019000	Los demás	10%	A	
4502	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).			
45020010	Descortezado o simplemente escuadrado en bloques (cubos, ladrillos) y placas.	10%	A	
45020020	En hojas o tiras (bandas).	15%	A	
45020090	Los demás, incluidos los esbozos de tapones con aristas vivas	15%	A	
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.			
45031000	Tapones	LIBRE	A	
450390	Las demás:			
45039010	Juntas (empaques), arandelas, diafragmas.	10%	A	
45039020	Flotadores para redes, salvavidas, chalecos salvavidas	5%	A	
45039090	Los demás.	15%	A	
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLUTINADO.			
450410	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.			
45041010	Baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma.	15%	A	
45041090	Las demás	15%	A	
450490	Los demás:			
45049010	Tapones, incluso sus esbozos	15%	A	
45049020	Juntas (empaques), arandelas, diafragmas	10%	A	
45049030	Flotadores para redes, salvavidas, chalecos salvavidas	5%	A	
45049090	Los demás	15%	A	
Capítulo 46				
4601	TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, C			
46012000	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal.	10%	A	
	Los demás:			
460191	De materia vegetal:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

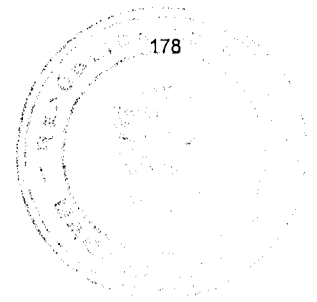
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
46019110	Cortinas y celosías.	15%	A	
46019120	Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	15%	A	
46019190	Las demás.	15%	A	
460199	Los demás			
46019910	Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	15%	A	
46019990	Las demás.	15%	A	
4602	ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFA").			
460210	De materia vegetal:			
46021010	Colmenas	10%	A	
46021090	Las demás	15%	A	
46029000	Los demás	15%	A	
Capítulo 47				
47010000	PASTA MECÁNICA DE MADERA	LIBRE	A	
47020000	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	LIBRE	A	
4703	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.			
	Cruda:			
47031100	De coníferas	10%	A	
47031900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
	Semiblanqueada o blanqueada:			
47032100	De coníferas	LIBRE	A	
47032900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
4704	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.			
	Cruda:			
47041100	De coníferas	10%	A	
47041900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
	Semiblanqueada o blanqueada:			
47042100	De coníferas	10%	A	
47042900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.	LIBRE	A	
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS.			
47061000	Pasta de linter de algodón.	10%	A	
470620	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos).			
47062010	Mecánicas.	10%	A	
47062020	Químicas.	LIBRE	A	
47062030	Semiquímicas.	10%	A	
	Las demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
47069100	Mecánicas.	10%	A	
47069200	Químicas.	LIBRE	A	
47069300	Semiquímicas.	10%	A	
4707	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).			
47071000	Papel o cartón kraft crudos o papel o cartón corrugado	LIBRE	A	
47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa	LIBRE	A	
47073000	Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	LIBRE	A	
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	LIBRE	A	
Capítulo 48				
4801	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS			
48010010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48010020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48010090	Los demás.	5%	A	
4802	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE C			
48021000	Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja).	15%	A	
480220	Papel y cartón soporte para papel ó cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles			
48022010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48022020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48022090	Los demás	15%	A	
480230	Papel soporte para papel carbón (carbónico):			
48023010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48023020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48023090	Los demás.	15%	A	
480240	Papel soporte para papeles de decorar paredes:			
48024010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	

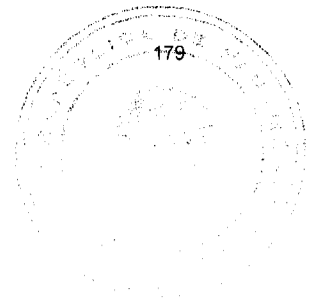
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48024020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48024090	Los demás.	15%	A	
	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
480254	De peso inferior a 40 g/m2:			
	Papel de seguridad:			
48025411	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025412	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025419	Los demás.	15%	A	
	Papel para libros, papel biblia y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48025421	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025422	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025429	Los demás.	15%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel cebolla, papel para escribir a máquina y demás papeles para correspondencia:			
48025431	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025432	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025439	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
48025491	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025492	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025499	Los demás.	10%	A	
480255	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)			
	Papel de seguridad:			
48025511	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025519	Los demás, en bobinas (rollos).	10%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48025521	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025529	Los demás, en bobinas (rollos).	10%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Papel tipo Bond o tablet, papel para escribir a máquina y demás papeles para correspondencia:			
48025531	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025539	Los demás, en bobinas (rollos).	15%	A	
	Papel para dibujar:			
48025541	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025549	Los demás, en bobinas (rollos).	10%	A	
	Los demás:			
48025591	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025599	Los demás, en bobinas (rollos).	10%	A	
480256	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297mm, sin plegar:			
	Papel de seguridad:			
48025611	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025619	Los demás, sin plegar	10%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48025621	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025629	Los demás, sin plegar	10%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel para escribir a máquina y demás papeles para correspondencia:			
48025631	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025639	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Papel para dibujar:			
48025641	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025649	Los demás, sin plegar	10%	A	
	Los demás:			
48025691	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025699	Los demás, sin plegar	10%	A	
480257	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.			
	Papel de seguridad:			
48025711	Sin impresión	10%	A	

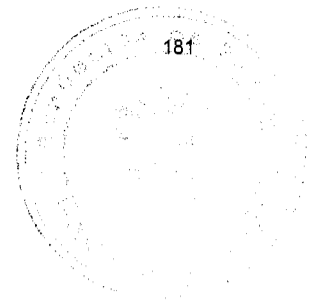


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48025719	Los demás	10%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48025721	Sin impresión	10%	A	
48025729	Los demás	10%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel para escribir a máquina y demás papeles para correspondencia:			
48025731	Sin impresión	15%	A	
48025739	Los demás	15%	A	
	Papel para dibujar:			
48025741	Sin impresión	10%	A	
48025749	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
48025791	Sin impresión	10%	A	
48025799	Los demás	10%	A	
480258	De peso superior a 150 g/m2:			
	Papel de seguridad:			
48025811	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025812	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025819	Los demás.	15%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48025821	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025822	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025829	Los demás.	15%	A	
	Papel tipo Bond o tablet papel para escribir a máquina y demás papeles para escribir:			
48025831	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025832	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025839	Los demás.	15%	A	
	Los demás, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2 ("cartulina"):			
48025841	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48025842	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025849	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
48025891	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	

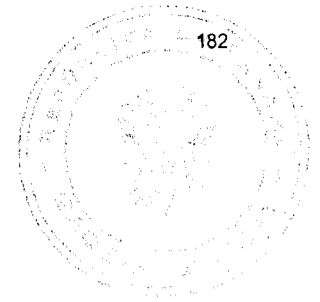
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48025892	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48025899	Los demás.	10%	A	
	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra :			
480261	En bobinas (rollos):			
	Papel de seguridad:			
48026111	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48026119	Los demás.	15%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48026121	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48026129	Los demás.	15%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel para correspondencia y demás papeles para escribir:			
48026131	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48026139	Los demás.	15%	A	
	Papel para dibujar de peso igual o inferior a 150 g/m2:			
48026141	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48026149	Los demás.	15%	A	
	Los demás, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2 ("cartulina"):			
48026151	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48026159	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
48026191	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48026199	Los demás.	10%	A	
480262	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar			
	Papel de seguridad:			
48026211	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48026219	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48026221	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48026229	Los demás, sin plegar	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Papel tipo Bond o tablet, papel para correspondencia y demás papeles para escribir:			
48026231	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48026239	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Papel para dibujar de peso igual o inferior a 150 g/m2:			
48026241	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48026249	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Los demás, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2 ("cartulina"):			
48026251	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48026259	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Los demás			
48026291	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48026299	Los demás, sin plegar	10%	A	
480269	Los demás			
	Papel de seguridad:			
48026911	Sin impresión	15%	A	
48026919	Los demás.	15%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48026921	Sin impresión	15%	A	
48026929	Los demás.	15%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel para correspondencia y demás papeles para escribir:			
48026931	Sin impresión	15%	A	
48026939	Los demás.	15%	A	
	Papel para dibujar de peso igual o inferior a 150 g/m2:			
48026941	Sin impresión	15%	A	
48026949	Los demás.	15%	A	
	Los demás, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2 ("cartulina"):			
48026951	Sin impresión	15%	A	
48026959	Los demás.	15%	A	
	Los demás			
48026991	Sin impresión	10%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48026999	Los demás.	10%	A	
4803	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADO			
	Guata de celulosa y napas de fibras de celulosa:			
48030011	Napas de fibras de celulosa, coloreadas, llamadas faciales ("Tissues") presentadas en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48030019	Las demás.	LIBRE	A	
48030020	Del tipo utilizado para papel higiénico	15%	A	
48030090	Los demás.	15%	A	
4804	PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03.			
	Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):			
480411	Crudos:			
48041110	De peso igual o inferior a 150 g/m2	15%	A	
48041190	Los demás	LIBRE	A	
480419	Los demás:			
48041910	De peso igual o inferior a 150 g/m2.	LIBRE	A	
48041990	Los demás.	LIBRE	A	
	Papel Kraft para sacos (bolsas):			
48042100	Crudo	15%	A	
48042900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
48043100	Crudos.	15%	A	
480439	Los demás:			
48043910	blanqueado en bobinas	LIBRE	A	
48043990	Los demás	15%	A	
	Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:			
48044100	Crudos.	10%	A	
48044200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	10%	A	
48044900	Los demás	10%	A	
	Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:			
48045100	Crudos.	10%	A	
48045200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	5%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

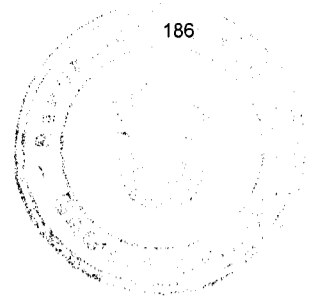
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48045900	Los demás.	10%	A	
4805	LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.			
	Papel para acanalar:			
480511	Papel semiquímico para acanalar			
48051110	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48051120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48051190	Los demás.	5%	A	
480512	Papel paja para acanalar			
	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48051211	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051212	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051219	Los demás	15%	A	
	De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, excepto papel multicapas.			
48051221	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051222	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051229	Los demás	15%	A	
	Los demás			
48051291	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051292	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051299	Los demás	10%	A	
480519	Los demás			
	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48051911	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051912	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051919	Los demás	15%	A	
	De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, excepto papel multicapas.			
48051921	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051922	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48051929	Los demás	15%	A	
	Los demás			
48051991	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051992	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051999	Los demás	10%	A	
	"Testliner" (de fibras recicladas):			
480524	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48052410	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48052420	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48052490	Los demás	15%	A	
480525	De peso superior a 150 g/m2			
	Papel multicapas, con todas las capas blanqueadas.			
48052511	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48052512	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48052519	Los demás	LIBRE	A	
	De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, excepto papel multicapas.			
48052521	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48052522	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48052529	Los demás	15%	A	
	Los demás			
48052591	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48052592	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48052599	Los demás	10%	A	
480530	Papel sulfito para envolver			
48053010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
	Los demás:			
48053091	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48053099	Los demás	15%	A	
480540	Papel y cartón filtro:			
48054010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48054020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	

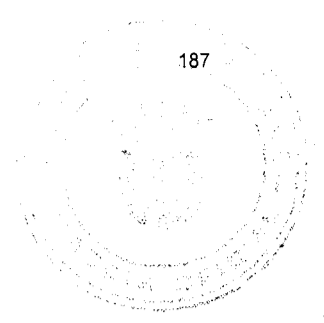
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48054090	Los demás	10%	A	
480550	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana			
48055010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48055020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48055090	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
480591	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48059110	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48059120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48059190	Los demás	15%	A	
480592	De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2			
	Papel multicapas, con todas las capas blanqueadas			
48059211	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48059212	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48059219	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás, papel multicapas			
48059221	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48059222	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48059229	Los demás	10%	A	
	Los demás			
48059291	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48059292	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48059299	Los demás	15%	A	
480593	De peso superior o igual a 225 g/m2			
	Papel multicapas, con todas las capas blanqueadas.			
48059311	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48059312	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48059319	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás			
48059391	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	



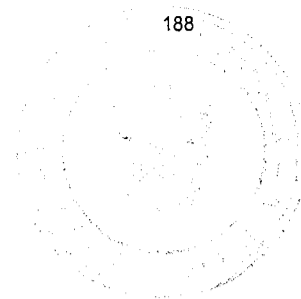
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48059392	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48059399	Los demás	10%	A	
4806	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
480610	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal):			
48061010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48061020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48061090	Los demás.	10%	A	
480620	Papel resistente a las grasas ("greaseproof"):			
48062010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48062020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48062090	Los demás.	10%	A	
480630	Papel vegetal (papel calco):			
48063010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48063020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48063090	Los demás.	10%	A	
480640	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos:			
48064010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48064020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48064090	Los demás.	10%	A	
4807	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
48070010	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	15%	A	
48070090	Los demás.	LIBRE	A	



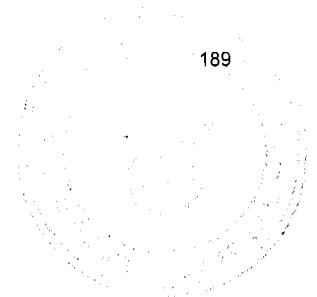
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4808	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03.			
48081000	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	LIBRE	A	
48082000	Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	10%	C	
48083000	Los demás papeles kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.	10%	A	
480890	Los demás:			
48089010	Papel crespón.	10%	A	
48089090	Los demás.	10%	A	
4809	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMÉOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJA			
480910	Papel carbón (carbónico) y papeles similares:			
48091010	Sin impresión.	10%	A	
48091020	Con impresión.	10%	A	
480920	Papel Autocopia:			
	Sin impresión:			
48092011	De peso inferior a 49 g/m2.	LIBRE	A	
48092019	Los demás.	LIBRE	A	
48092020	Con impresión.	10%	A	
480990	Los demás:			
48099010	Sin impresión.	10%	A	
48099020	Con impresión.	10%	A	
4810	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (RO			
	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de			
481013	En bobinas (rollos)			
	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48101311	Sin impresión	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48101319	Los demás	10%	A	
	Los demás			
48101391	Sin impresión	LIBRE	A	
48101399	Los demás	5%	A	
481014	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar.			
	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48101411	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cms o más en un lado y de 76.2 o más en el otro sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48101419	Los demás	10%	A	
	Los demás			
48101491	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48101499	Los demás	5%	A	
481019	Los demás			
	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48101911	Sin impresión	10%	A	
48101919	Los demás	10%	A	
	Los demás			
48101991	Sin impresión	5%	A	
48101999	Los demás	5%	A	
	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
481022	Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C"):			
48102210	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48102220	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48102290	Los demás.	15%	A	
481029	Los demás:			
48102910	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48102920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48102990	Los demás.	15%	A	
	Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			

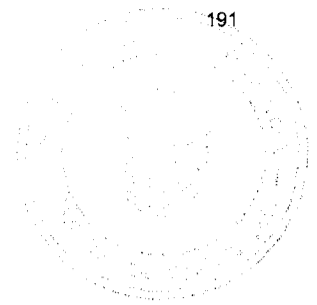


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
481031	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
48103110	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48103120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48103190	Los demás.	15%	A	
481032	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:			
48103210	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48103220	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48103290	Los demás.	15%	A	
481039	Los demás:			
48103910	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48103920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48103990	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás papeles y cartones:			
481092	Multicapas:			
48109210	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48109220	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48109290	Los demás.	15%	A	
481099	Los demás:			
48109910	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48109920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48109990	Los demás.	15%	A	
4811	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO,			

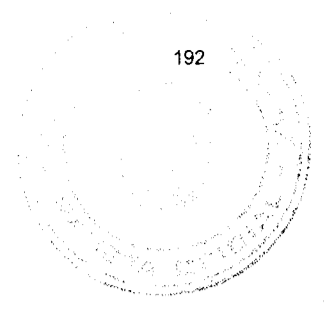
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
481110	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:			
48111010	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48111020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48111090	Los demás.	10%	A	
	Papel y cartón engomados o adhesivos:			
481141	Autoadhesivos:			
48114110	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48114120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48114190	Los demás.	10%	A	
481149	Los demás:			
48114910	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48114920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48114990	Los demás.	10%	A	
	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
481151	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:			
48115110	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48115120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48115130	Los demás, para la fabricación de envases para bebidas, impresos, recubiertos en las dos caras de una fina capa transparente de plástico, incluso forrados de una lámina metálica (en la cara que constituirá, la parte interior del envase), plegados o m	LIBRE	A	
48115190	Los demás.	10%	A	
481159	Los demás:			
48115910	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48115920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48115930	Los demás, para la fabricación de envases para bebidas, impresos, recubiertos en las dos caras de una fina capa transparente de plástico, incluso forrados de una lámina metálica (en la cara que constituirá, la parte interior del envase), plegados o m	LIBRE	A	
48115990	Los demás.	5%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
481160	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol:			
	Sin impresión:			
48116011	En bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48116012	En hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48116019	Los demás.	15%	A	
48116020	Impresos.	15%	A	
481190	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:			
	Estucados, recubiertos o revestidos superficialmente:			
48119011	Sin impresión, en bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48119012	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48119019	Los demás.	15%	A	
	Los demás impregnados, sin impresión:			
48119021	En bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48119022	En hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48119029	Los demás.	5%	A	
48119030	Los demás impregnados, con impresión.	10%	A	
	Los demás, con impresión:			
48119041	Para escribir.	15%	A	
48119042	Para dibujar.	15%	A	
48119043	Para empacar o envolver, sin anuncios publicitarios.	5%	A	
48119044	Para empacar o envolver, con anuncios publicitarios.	15%	A	
48119049	Los demás.	5%	A	
	Los demás:			
48119091	En bobinas (rollos).	LIBRE	A	
48119092	En hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30").	LIBRE	A	
48119099	Los demás.	5%	A	
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	LIBRE	A	
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.			
48131000	En librillos o en tubos.	LIBRE	A	
48132000	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	LIBRE	A	
481390	Los demás:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	En bandas (tiras) o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm ó en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar:			
48139011	Coloreados o impresos.	15%	A	
48139019	Los demás.	15%	A	
48139020	Cortado en forma distinta de la cuadrada o rectangular o en bandas (tiras) o en bobinas (rollos) cuya anchura sea igual o inferior a 15 cm siempre que esta anchura no corresponda a la requerida para la fabricación mecánica de cigarrillos.	15%	A	
48139090	Los demás.	LIBRE	A	
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.			
48141000	Papel granito ("ingrain").	15%	A	
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	15%	A	
48143000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.	15%	A	
48149000	Los demás.	15%	A	
4815	CUBRÉSUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO RECORTADOS.			
48150010	Recubierto con capa de pasta de linóleo.	15%	A	
48150090	Los demás.	15%	A	
4816	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISÉS DE MIMÉOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.			
48161000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	15%	A	
48162000	Papel autocopia.	15%	A	
48163000	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.	LIBRE	A	
48169000	Los demás.	15%	A	
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA.			
481710	Sobres:			
48171010	Sin indicaciones impresas	15%	C	
48171020	Con indicaciones impresas.	15%	C	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
481720	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia:			
	Sobres carta:			
48172011	Sin indicaciones impresas.	15%	C	
48172019	Con indicaciones impresas.	15%	C	
48172020	Tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	15%	C	
481730	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia:			
48173010	Sin indicaciones impresas.	15%	C	
48173020	Con indicaciones	15%	C	
4818	PAPEL DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS			
48181000	Papel higiénico	15%	C	
481820	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:			
48182010	Pañuelos y toallitas de desmaquillar.	15%	C	
48182020	Papel toalla.	15%	C	
481830	Manteles y servilletas:			
48183010	Servilletas	15%	C	
48183020	Manteles.	15%	C	
48183030	Conjuntos o surtidos de manteles y servilletas.	15%	C	
481840	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:			
48184010	Pañales, incluso para adultos.	5%	A	
48184020	Compresas (almohadillas sanitarias o toallas sanitarias).	15%	A	
48184030	Tampones sanitarios.	15%	A	
48184040	Artículos esterilizados para clínicas y hospitales	5%	A	
48184090	Los demás.	15%	A	
481850	Prendas y complementos (accesorios), de vestir:			
48185010	Artículos de papel esterilizados para clínicas y hospitales.	5%	A	
48185020	Cuellos, pecheros y puño.	LIBRE	A	
48185090	Los demás.	15%	A	
481890	Los demás:			
48189010	Artículos de papel esterilizados para clínicas y hospitales	5%	A	
48189090	Los demás.	15%	A	
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.			
48191000	Cajas de papel o cartón corrugados	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
481920	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:			
48192010	Cartonajes destinados a ensamblarse en envases para bebidas.	LIBRE	A	
48192020	Cajas plegables.	15%	A	
48192090	Los demás.	15%	A	
481930	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:			
	Sacos (bolsas) multipliegos:			
48193011	Propios para cemento y productos similares.	15%	B	
48193012	Para café molido o azúcar.	15%	B	
48193019	Las demás.	15%	B	
48193020	Sacos (bolsas) para aspiradoras de polvo.	15%	B	
48193090	Las demás.	15%	B	
481940	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos:			
	Sacos (bolsas) multipliegos:			
48194011	Propios para cemento y productos similares.	15%	B	
48194012	Para café molido o azúcar.	15%	B	
48194019	Los demás.	15%	B	
48194020	Sacos (bolsas) para aspiradoras de polvo.	15%	B	
48194090	Los demás.	15%	B	
481950	Los demás envases, incluidas las fundas para discos:			
48195010	Fundas de papel para ropa.	15%	A	
48195020	Envases para huevos.	15%	A	
48195030	Para helados, con capacidad igual o mayor a un galón	LIBRE	A	
48195040	Los demás envases plegables.	15%	A	
48195090	Los demás.	15%	A	
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	15%	A	
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OT			
482010	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares:			
48201010	Libros registro.	15%	A	
48201020	Libros de contabilidad	15%	A	
	Talonarios (de notas, pedidos o recibos):			
48201031	Continuos.	15%	A	
48201039	Los demás.	15%	A	
	Bloques de papel de cartas:			
48201041	Sin indicaciones impresas.	15%	A	
48201049	Los demás.	15%	A	
48201050	Agendas.	15%	A	
48201090	Los demás.	15%	A	
482020	Cuadernos:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48202010	Cuadernos escolares (de raya ancha, doble raya, caligrafía, cuadrículado, de música y de dibujo).	15%	C	
48202090	Los demás, incluso los cuadernillos ó libretas	15%	C	
482030	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos:			
48203010	Archivadores y carpetas, de acordeón.	15%	A	
48203020	Encuadernaciones de anillas (portafolios).	15%	A	
	Las demás carpetas o cartapacios de archivos:			
48203031	De colgar, tipo pendaflex.	15%	A	
48203032	De presentación, excepto los de manila.	15%	A	
48203039	Los demás.	15%	A	
48203040	Cubiertas para documentos, excepto las cubiertas para libros.	15%	A	
48203090	Los demás.	15%	A	
48204000	Formularios en paquetes o plegados ("manifold), aunque lleven papel carbón (carbónico).	15%	A	
48205000	Álbumes para muestras o para colecciones.	5%	A	
482090	Los demás:			
	Cubiertas empastadas para libros:			
48209011	Para libros de contabilidad.	15%	A	
48209019	Las demás.	10%	A	
48209090	Los demás	15%	A	
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.			
482110	Impresas:			
48211010	Etiquetas para cuadernos	15%	A	
48211020	Etiquetas de doble control ("twin check") para revelado de fotografía.	LIBRE	A	
48211030	Los demás, de los tipos fabricados en el país.	15%	A	
48211090	Las demás.	10%	A	
482190	Los demás:			
48219010	De los tipos fabricados en el país.	15%	A	
48219090	Los demás.	10%	A	
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.			
48221000	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	LIBRE	A	
482290	Los demás:			
48229010	Para la industria textil.	LIBRE	A	
48229090	Los demás.	15%	A	
4823	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.			
	Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):			
48231200	Autoadhesivo.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48231900	Los demás.	15%	A	
48232000	Papel y cartón filtro.	LIBRE	A	
482340	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos:			
48234010	Para aparatos vendedores de boletos de carrera de caballos.	5%	A	
48234090	Los demás.	LIBRE	A	
482360	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:			
	Platos y vasos.			
48236011	Vasos de papel parafinado, excepto de 3 a 24 onzas	10%	A	
48236019	Los demás	15%	A	
48236020	Pajillas (carrizos).	15%	A	
48236090	Cubiertos, tazas, salvamanteles, posavasos, cubos para hielo, moldes para pasteles y demás artículos similares no especificados, contemplados en la subpartida 4823.60.	15%	A	
482370	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:			
48237010	Envases de pulpa moldeada para portar o envasar huevos.	5%	A	
48237020	Matrices para imprenta.	10%	A	
48237090	Los demás.	15%	A	
482390	Los demás:			
48239010	Papel y cartón, simplemente cortado para envolturas.	15%	A	
48239020	Papel y cartón secantes.	10%	A	
48239030	Patrones para vestir.	10%	A	
48239040	Juntas y arandelas (empaquetaduras).	LIBRE	A	
	Envolturas tubulares:			
48239051	Para embutidos.	LIBRE	A	
48239059	Las demás.	LIBRE	A	
48239060	Plantillas de cartón.	LIBRE	A	
48239070	Letras de papel o cartón.	15%	A	
48239080	Tapas para envases	10%	A	
	Las demás:			
48239091	Abanicos.	10%	A	
48239092	Matrices para imprenta.	10%	A	
48239093	Tarjetas sin perforar, incluso en bandas (tiras), para máquinas de tarjetas perforadas	15%	A	
48239094	Papel siliconado impreso en rollos de 2cm. de ancho.	LIBRE	A	
48239095	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos, excepto impresos, estampados o perforados	15%	A	
48239096	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos	15%	A	
48239099	Los demás	10%	A	
Capítulo 49				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

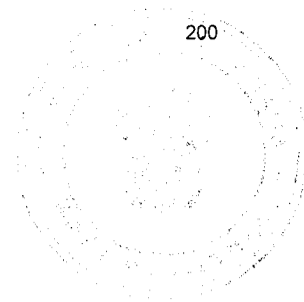
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.			
490110	En hojas sueltas, incluso plegadas.			
49011010	Pornográficos	LIBRE	A	
49011090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	LIBRE	A	
490199	Los demás			
49019910	Pornográficos	LIBRE	A	
49019990	Los demás	LIBRE	A	
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.			
49021	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo:			
49021010	Calificadas como educativas por el Ministerio de Educación.	LIBRE	A	
	Las demás.			
49021091	Pornográficos	LIBRE	A	
49021099	Los demás	LIBRE	A	
490290	Los demás:			
49029010	Prensa, diarios y semanarios, excepto pornográficos	LIBRE	A	
	Revistas y demás publicaciones periódicas:			
49029021	Calificadas como educativas por el Ministerio de Educación.	LIBRE	A	
49029022	Pornográficos	LIBRE	A	
49029029	Las demás.	LIBRE	A	
4903	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.			
49030010	Libros para dibujar o colorear.	LIBRE	A	
49030090	Los demás.	LIBRE	A	
49040000	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA	LIBRE	A	
4905	MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.			
49051000	Esferas	LIBRE	A	
	Los demás:			
49059100	En forma de libros o folletos	LIBRE	A	
49059900	Los demás	LIBRE	A	
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANO	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLI			
	Sellos (estampillas) de correos; timbres y precintos fiscales; papel sellado o timbrado; Paz y Salvo nacional sin emitir:			
49070011	Sellos (estampillas) de correos	10%	A	
49070019	Los demás	10%	A	
49070020	Sobres, tarjetas y demás artículos para correspondencia franqueados por medio de viñetas postales impresas.	10%	A	
49070030	Cheques, libretas de cheques, incluso timbrados, talonario de cheques, excepto cheques viajeros	15%	A	
	Billetes de banco, cheques viajeros:			
49070041	De curso legal o emitidos.	LIBRE	A	
49070049	Los demás.	10%	A	
	Boletos o billetes de lotería y similares:			
49070051	Boletos o billetes de lotería oficial, sin emitir.	15%	A	
49070052	Boletos o billetes de lotería oficial en circulación	15%	A	
49070059	Los demás.	10%	A	
	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, excepto conocimientos de embarque:			
49070061	Sin completar o emitir o sin curso legal.	15%	A	
49070069	Los demás (papeles de negocios, títulos emitidos o de curso legal).	LIBRE	A	
	Conocimientos de embarque sin emitir:			
49070071	Guías aéreas	15%	A	
49070079	Los demás	15%	A	
49070090	Los demás.	15%	A	
4908	CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE.			
49081000	Calcomanías vitrificables	15%	A	
49089000	Las demás	15%	A	
4909	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.			
	Tarjetas postales sin franquear:			
49090011	Con vistas de la República de Panamá	10%	A	
49090019	Los demás	15%	A	
	Tarjetas de felicitación de Pascua o Navidad y otras tarjetas de felicitación obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con sobre, adornos o aplicaciones:			
49090021	Destinadas a ser completadas posteriormente con indicaciones manuscritas	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
49090029	Los demás	15%	A	
49090030	Tarjetas o recordatorios de misas	15%	A	
49090040	Tarjetas de presentación o visita.	15%	A	
49090090	Las demás	15%	A	
4910	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.			
	Calendarios de todas clases impresos sobre papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario de papel o cartón:			
49100011	Con ilustraciones educativas	LIBRE	A	
49100019	Los demás.	15%	A	
49100020	Calendarios impresos sobre materia distinta del papel o cartón, excepto los calendarios denominados compuestos o perpetuos.	15%	A	
49100030	Calendarios denominados compuestos o perpetuos	15%	A	
4911	LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS			
491110	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:			
	Carteles y "afiches" publicitarios, excepto para películas cinematográficas o video-películas y los de carácter turístico:			
49111011	Cartillas (muestrarios) de colores para pinturas.	LIBRE	A	
49111019	Los demás.	15%	A	
49111020	Carteles, afiches y demás impresos publicitarios, de películas cinematográficas o video-películas.	10%	A	
49111030	Los demás impresos publicitarios, catálogos y similares, de firmas extranjeras	LIBRE	A	
49111040	Impresos publicitarios turísticos con propaganda de firma local, de distribución gratuita.	LIBRE	A	
	Las demás:			
49111091	Cartillas (muestrarios) de colores para pinturas.	LIBRE	A	
49111099	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
491191	Estampas, grabados y fotografías:			
	Cromos, imágenes, carteles o afiches, estampas y similares sin anuncio publicitario:			
49119111	Carteles o afiches, excepto láminas para la enseñanza.	15%	A	
49119112	Reproducciones de pinturas famosas, de los tipos no producidos en Panamá.	15%	A	
49119119	Los demás	15%	A	
49119120	Fotografías aéreas para mapas y planos.	LIBRE	A	
49119130	Las demás fotografías.	15%	A	
49119140	Láminas, cromos o estampas, para la enseñanza.	LIBRE	A	
49119190	Los demás.	15%	A	
491199	Los demás:			

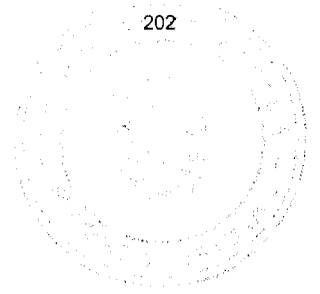


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
49119910	Billetes o entradas (boletos) y demás tiquetes utilizados para mantener el orden de turnos, incluso en tiras (bandas).	15%	A	
49119920	Billetes (boletos) para viajes	15%	A	
49119930	Sellos de papel (excepto para valores).	15%	A	
49119990	Los demás.	15%	A	
Capítulo 50				
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	10%	A	
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	10%	A	
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).			
50031000	Sin cardar ni peinar	10%	A	
50039000	Los demás	10%	A	
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	10%	A	
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	10%	A	
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	LIBRE	A	
5007	TEJIDOS DE SEDA, O DE DESPERDICIOS DE SEDA.			
50071000	Tejidos de borrialla	LIBRE	A	
50072000	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85% en peso	LIBRE	A	
50079000	Los demás tejidos	LIBRE	A	
Capítulo 51				
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.			
	Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
51011100	Lana esquilada	10%	A	
51011900	Las demás	10%	A	
	Desgrasada, sin carbonizar:			
51012100	Lana esquilada	10%	A	
51012900	Las demás	10%	A	
51013000	Carbonizada	10%	A	
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR			
	Pelo fino:			
51021100	De cabra de Cachemira	10%	A	
51021900	Los demás	10%	A	
51022000	Pelo ordinario	10%	A	
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.			
51031000	Borras del peinado de lana o pelo fino.	10%	A	
51032000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	10%	A	
51033000	Desperdicios de pelo ordinario.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	10%	A	
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").			
51051000	Lana cardada	10%	A	
	Lana peinada:			
51052100	Lana peinada a granel.	10%	A	
51052900	Las demás	10%	A	
	Pelo fino cardado o peinado:			
51053100	De cabra de Cachemira	10%	A	
51053900	Los demás	10%	A	
51054000	Pelo ordinario cardado o peinado.	10%	A	
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
51061000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	15%	A	
51062000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	15%	A	
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
51071000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	15%	A	
51072000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	15%	A	
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
51081000	Cardado	15%	A	
51082000	Peinado	15%	A	
5109	HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
51091000	Con un contenido de lana o de pelo fino superior o igual al 85% en peso	15%	A	
51099000	Los demás	15%	A	
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	LIBRE	A	
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO			
	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
511111	De peso inferior o igual a 300 g/m2:			
51111110	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	A	
51111190	Los demás.	10%	A	
511119	Los demás:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

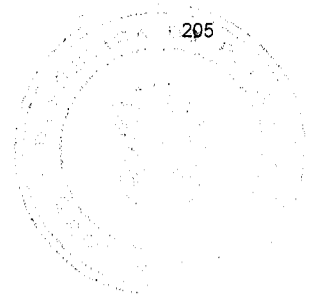
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
51111910	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	A	
51111990	Los demás	10%	A	
51112	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
51112010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	A	
51112090	Los demás.	10%	A	
51113	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas			
51113010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	A	
51113090	Los demás	10%	A	
51119	Los demás:			
51119010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho.	LIBRE	A	
51119090	Los demás	10%	A	
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.			
	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
51121100	De peso inferior o igual a 200 g/m2.	LIBRE	A	
51121900	Los demás.	LIBRE	A	
51122000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	A	
51123000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	LIBRE	A	
51129000	Los demás.	LIBRE	A	
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	LIBRE	A	
Capítulo 52				
52010000	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.	LIBRE	A	
5202	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
52021000	Desperdicios de hilados.	LIBRE	A	
	Los demás:			
52029100	Hilachas	LIBRE	A	
52029900	Los demás.	LIBRE	A	
52030000	ALGODÓN CARDADO O PEINADO.	LIBRE	A	
5204	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR			
	Sin acondicionar para la venta al por menor:			
52041100	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
52041900	Los demás.	LIBRE	A	
52042000	Acondicionado para la venta al por menor.	LIBRE	A	
5205	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
	Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
52051100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	A	
52051200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	A	
52051300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	A	
52051400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	A	
52051500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	LIBRE	A	
	Hilados sencillos de fibras peinadas:			
52052100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	A	
52052200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	A	
52052300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	A	
52052400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	A	
52052600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	LIBRE	A	
52052700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	LIBRE	A	
52052800	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120).	LIBRE	A	
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar.			
52053100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
52053200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52053300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52053400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52053500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	LIBRE	A	
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
52054100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52054200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52054300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52054400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52054600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52054700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52054800	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
5206	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
	Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
52061100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	A	
52061200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

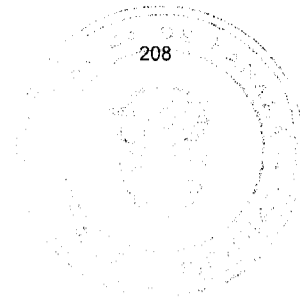
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
52061300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	A	
52061400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	A	
52061500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	LIBRE	A	
	Hilados sencillos de fibras peinadas:			
52062100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	LIBRE	A	
52062200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	LIBRE	A	
52062300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	LIBRE	A	
52062400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	LIBRE	A	
52062500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	LIBRE	A	
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
52063100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52063200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52063300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52063400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52063500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	LIBRE	A	
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
52064100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52064200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
52064300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52064400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	LIBRE	A	
52064500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	LIBRE	A	
5207	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
52071000	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	LIBRE	A	
52079000	Los demás	LIBRE	A	
5208	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.			
	Crudos:			
52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	LIBRE	A	
52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	LIBRE	A	
52081300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52081900	Los demás tejidos.	LIBRE	A	
	Blanqueados:			
52082100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	LIBRE	A	
52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	LIBRE	A	
52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52082900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
52083100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2.	LIBRE	A	
52083200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2.	LIBRE	A	
52083300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52083900	Los demás tejidos.	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
52084100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	LIBRE	A	
52084200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2.	LIBRE	A	
52084300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52084900	Los demás tejidos.	LIBRE	A	
	Estampados:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
52085100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2.	LIBRE	A	
52085200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2.	LIBRE	A	
52085300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52085900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
5209	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2.			
	Crudos:			
52091100	De ligamento tafetán.	LIBRE	A	
52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52091900	Los demás tejidos.	LIBRE	A	
	Blanqueados:			
52092100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52092900	Los demás tejidos.	LIBRE	A	
	Teñidos:			
52093100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52093900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
52094100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52094200	Tejidos de mezclilla ("denim").	LIBRE	A	
52094300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52094900	Los demás tejidos.	LIBRE	A	
	Estampados:			
52095100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52095200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52095900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
5210	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.			
	Crudos:			
52101100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52101200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52101900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Blanqueados:			
52102100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52102200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52102900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
52103100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
52103200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52103900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
52104100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52104200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52104900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Estampados:			
52105100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52105200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52105900	Los demás tejidos.	LIBRE	A	
5211	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2.			
	Crudos:			
52111100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52111200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52111900	Los demás tejidos.	LIBRE	A	
	Blanqueados:			
52112100	De ligamento tafetán.	LIBRE	A	
52112200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52112900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
52113100	De ligamento tafetán.	LIBRE	A	
52113200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52113900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
52114100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52114200	Tejidos de mezclilla ("denim").	LIBRE	A	
52114300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52114900	Los demás tejidos.	LIBRE	A	
	Estampados:			
52115100	De ligamento tafetán.	LIBRE	A	
52115200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
52115900	Los demás tejidos.	LIBRE	A	
5212	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN.			
	De peso inferior o igual a 200 g/m2:			
52121100	Crudos.	LIBRE	A	
52121200	Blanqueados.	LIBRE	A	
52121300	Teñidos.	LIBRE	A	
52121400	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	A	
52121500	Estampados	LIBRE	A	
	De peso superior a 200 g/m2:			
52122100	Crudos.	LIBRE	A	
52122200	Blanqueados.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
52122300	Teñidos.	LIBRE	A	
52122400	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	A	
52122500	Estampados.	LIBRE	A	
Capítulo 53				
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
53011000	Lino en bruto o enriado	10%	A	
	Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
53012100	Agramado o espadado	10%	A	
53012900	Los demás.	10%	A	
53013000	Estopas y desperdicios de lino	10%	A	
5302	CÁÑAMO (CANNABIS SATIVA I.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CÁÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
53021000	Cáñamo en bruto o enriado	10%	A	
53029000	Los demás	10%	A	
5303	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER (EXCEPTO EL LINO, CÁÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
53031000	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	10%	A	
53039000	Los demás.	10%	A	
5304	SISAL Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
53041000	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	10%	A	
53049000	Los demás	LIBRE	A	
5305	COCO, ABACÁ (CÁÑAMO DE MANILA (MUSA (TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HIL			
	De coco:			
53051100	En bruto	10%	A	
53051900	Los demás	10%	A	
	De abacá:			
53052100	En bruto	10%	A	
53052900	Los demás	10%	A	
530590	Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
53059010	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrellado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas).	10%	A	
53059090	Los demás.	10%	A	
5306	HILADOS DE LINO.			
53061000	Sencillos	10%	A	
530620	Retorcidos o cableados:			
53062010	Sin acondicionar para la venta al por menor.	10%	A	
53062090	Los demás	10%	A	
5307	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03			
53071000	Sencillos	15%	A	
53072000	Retorcidos o cableados	15%	A	
5308	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL			
53081000	Hilados de coco	15%	A	
53082000	Hilados de cáñamo	10%	A	
530890	Los demás:			
	Hilados de ramio:			
53089011	Sin acondicionar para la venta al por menor.	10%	A	
53089019	Acondicionado para la venta al por menor	LIBRE	A	
	Los demás			
53089091	Hilados de papel	15%	A	
53089099	Los demás	LIBRE	A	
5309	TEJIDOS DE LINO.			
	Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:			
53091100	Crudos o blanqueados.	LIBRE	A	
53091900	Los demás	LIBRE	A	
	Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:			
53092100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
53092900	Los demás.	LIBRE	A	
5310	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03.			
53101000	Crudos	LIBRE	A	
53109000	Los demás	LIBRE	A	
5311	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL			
53110010	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas con hilos de caucho.	LIBRE	A	
	Los demás:			
53110091	De ramio	LIBRE	A	
53110092	De cáñamo.	LIBRE	A	
53110093	De junco; de palma; de paja.	15%	A	
53110099	Los demás.	LIBRE	A	
Capítulo 54				
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
54011000	De filamentos sintéticos.	LIBRE	A	
54012000	De filamentos artificiales.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TITULO INFERIOR 67 DECITEX.			
54021000	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	LIBRE	A	
54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	LIBRE	A	
	Hilados texturados:			
54023100	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	LIBRE	A	
54023200	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	LIBRE	A	
54023300	De poliésteres	LIBRE	A	
54023900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
54024100	De nailon o demás poliamidas.	LIBRE	A	
54024200	De poliésteres parcialmente orientados.	15%	A	
54024300	De los demás poliésteres	LIBRE	A	
54024900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
54025100	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	A	
54025200	De poliésteres	15%	A	
54025900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados retorcidos o cableados:			
54026100	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	A	
54026200	De poliésteres	LIBRE	A	
54026900	Los demás	LIBRE	A	
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO INFERIOR 67 DECITEX.			
54031000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	LIBRE	A	
54032000	Hilados texturados	LIBRE	A	
	Los demás hilados sencillos:			
54033100	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	LIBRE	A	
54033200	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	LIBRE	A	
54033300	De acetato de celulosa	LIBRE	A	
54033900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados retorcidos o cableados:			
54034100	De rayón viscosa	LIBRE	A	
54034200	De acetato de celulosa	LIBRE	A	
54034900	Los demás	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

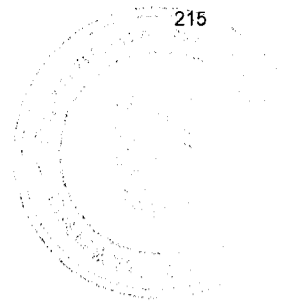
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5404	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TITULO SUPERIOR 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O			
54041000	Monofilamentos	15%	A	
54049000	Los demás	15%	A	
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARE	15%	A	
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
54061000	Hilados de filamentos sintéticos.	LIBRE	A	
54062000	Hilados de filamentos artificiales.	LIBRE	A	
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.			
54071000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	LIBRE	A	
54072000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	LIBRE	A	
54073000	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
54074100	Crudos o blanqueados.	LIBRE	A	
54074200	Teñidos	LIBRE	A	
54074300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
54074400	Estampados.	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			
54075100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54075200	Teñidos	LIBRE	A	
54075300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	A	
54075400	Estampados	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
54076100	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	LIBRE	A	
54076900	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:			
54077100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
54077200	Teñidos.	LIBRE	A	
54077300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	A	
54077400	Estampados	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
54078100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54078200	Teñidos.	LIBRE	A	
54078300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
54078400	Estampados	LIBRE	A	
	Los demás tejidos:			
54079100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54079200	Teñidos.	LIBRE	A	
54079300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	A	
54079400	Estampados.	LIBRE	A	
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05.			
54081000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:			
54082100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54082200	Teñidos	LIBRE	A	
54082300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
54082400	Estampados.	LIBRE	A	
	Los demás tejidos:			
54083100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54083200	Teñidos	LIBRE	A	
54083300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	A	
54083400	Estampados	LIBRE	A	
Capítulo 55				
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.			
55011000	De nailon o demás poliamidas	10%	A	
55012000	De poliésteres	10%	A	
55013000	Acrílicos o modacrílicos	10%	A	
55019000	Los demás	10%	A	
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES	10%	A	
5503	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA			
55031000	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	A	
55032000	De poliésteres	LIBRE	A	
55033000	Acrílicas o modacrílicas	LIBRE	A	
55034000	De polipropileno	LIBRE	A	
55039000	Las demás	LIBRE	A	
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
55041000	De rayón viscosa	LIBRE	A	
55049000	Las demás	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
55051000	De fibras sintéticas	LIBRE	A	
55052000	De fibras artificiales	LIBRE	A	
5506	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
55061000	De nailon o demás poliamidas.	10%	A	
55062000	De poliésteres	10%	A	
55063000	Acrílicas o modacrílicas	10%	A	
55069000	Las demás	10%	A	
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	10%	A	
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
550810	De fibras sintéticas discontinuas:			
55081010	Acondicionada para la venta al por menor.	LIBRE	A	
55081090	Los demás.	LIBRE	A	
550820	De fibras artificiales discontinuas:			
55082010	Acondicionada para la venta al por menor	15%	A	
55082090	Los demás.	15%	A	
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
	Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
55091100	Sencillos.	LIBRE	A	
55091200	Retorcidos o cableados	LIBRE	A	
	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
55092100	Sencillos	LIBRE	A	
55092200	Retorcidos o cableados.	LIBRE	A	
	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
55093100	Sencillos.	LIBRE	A	
55093200	Retorcidos o cableados.	LIBRE	A	
	Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55094100	Sencillos.	LIBRE	A	
55094200	Retorcidos o cableados.	LIBRE	A	
	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
55095100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

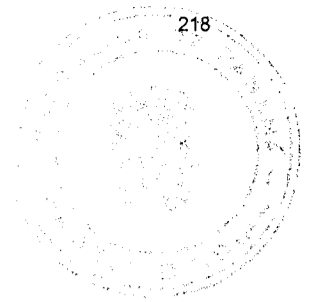
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
55095200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55095300	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	A	
55095900	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
55096100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55096200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	A	
55096900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados:			
55099100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55099200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	LIBRE	A	
55099900	Los demás.	LIBRE	A	
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55101100	Sencillos.	LIBRE	A	
55101200	Retorcidos o cableados.	LIBRE	A	
55102000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	LIBRE	A	
55103000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	A	
55109000	Los demás hilados	LIBRE	A	
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
55111000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	LIBRE	A	
55112000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	LIBRE	A	
55113000	De fibras artificiales discontinuas.	LIBRE	A	
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO.			
	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
55121100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55121900	Los demás.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
55122100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55122900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
55129100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55129900	Los demás	LIBRE	A	
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2.			
	Crudos o blanqueados:			
55131100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55131200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
55131300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55131900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
55132100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55132200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
55132300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55132900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
55133100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55133200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
55133300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55133900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Estampados:			
55134100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55134200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
55134300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55134900	Los demás tejidos	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m2.			
	Crudos o blanqueados:			
55141100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55141200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
55141300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55141900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
55142100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55142200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
55142300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55142900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
55143100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55143200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
55143300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55143900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Estampados:			
55144100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55144200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	LIBRE	A	
55144300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55144900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
5515	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.			
	De fibras discontinuas de poliéster:			
55151100	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	LIBRE	A	
55151200	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	A	
55151300	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55151900	Los demás	LIBRE	A	
	De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
55152100	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	A	
55152200	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55152900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás tejidos:			
55159100	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	LIBRE	A	
55159200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55159900	Los demás	LIBRE	A	
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.			
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55161100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55161200	Teñidos	LIBRE	A	
55161300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
55161400	Estampados	LIBRE	A	
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
55162100	Crudos o blanqueados.	LIBRE	A	
55162200	Teñidos	LIBRE	A	
55162300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
55162400	Estampados	LIBRE	A	
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
55163100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55163200	Teñidos	LIBRE	A	
55163300	Con hilados de distintos colores.	LIBRE	A	
55163400	Estampados	LIBRE	A	
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón:			
55164100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55164200	Teñidos	LIBRE	A	
55164300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
55164400	Estampados	LIBRE	A	
	Los demás:			
55169100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55169200	Teñidos	LIBRE	A	
55169300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
55169400	Estampados	LIBRE	A	
Capítulo 56				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

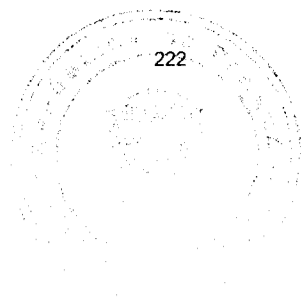
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.			
560110	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:			
56011010	Compresas (almohadillas o toallas sanitarias).	15%	A	
56011020	Tampones higiénicos	15%	A	
56011090	Las demás	15%	A	
	Guata; los demás artículos de guata:			
560121	De algodón:			
56012110	Guatas de algodón.	LIBRE	A	
56012190	Los demás	LIBRE	A	
560122	De fibras sintéticas o artificiales:			
	Guatas:			
56012211	De acetato de celulosa	LIBRE	A	
56012219	Las demás.	LIBRE	A	
	Los demás:			
56012291	Filtros de acetato de celulosa.	LIBRE	A	
56012299	Los demás.	15%	A	
56012900	Los demás	15%	A	
560130	Tundizno, nudos y motas de materia textil:			
56013010	Tundizno	15%	A	
56013020	Nudos y motas	15%	A	
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.			
56021000	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	15%	A	
	Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
56022100	De lana o pelo fino	15%	A	
56022900	De las demás materias textiles	LIBRE	A	
560290	Los demás:			
56029010	Geomembranas o geotextiles del tipo utilizado para filtración o contención de tierra, en la construcción.	10%	A	
56029020	Filtros para tejados, incluso impregnados con asfalto	10%	A	
56029090	Los demás.	15%	A	
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA			
	De filamentos sintéticos o artificiales:			
56031100	De peso inferior o igual a 25 g/m2.	LIBRE	A	
56031200	De peso superior a 25g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	LIBRE	A	
56031300	De peso superior a 70g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	LIBRE	A	
56031400	De peso superior a 150 g/m2.	LIBRE	A	
	Las demás:			
56039100	De peso inferior o igual a 25 g/m2.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
56039200	De peso superior a 25g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	LIBRE	A	
56039300	De peso superior a 70g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	LIBRE	A	
56039400	De peso superior a 150 g/m2.	LIBRE	A	
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.			
56041000	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	LIBRE	A	
56042000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	LIBRE	A	
56049000	Los demás	LIBRE	A	
56050000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, BIEN COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, BIEN REVESTIDOS DE METAL.	10%	A	
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA".	LIBRE	A	
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.			
56071000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15%	A	
	De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
56072100	Cordeles para atar o engavillar	15%	A	
56072900	Los demás	15%	A	
	De polietileno o polipropileno:			
56074100	Cordeles para atar o engavillar	15%	A	
56074900	Los demás	LIBRE	A	
560750	De las demás fibras sintéticas:			
56075010	De nailon u otras poliamidas	5%	A	
56075090	Las demás.	LIBRE	A	
560790	Los demás:			
56079010	De papel	15%	A	
56079020	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee) o demás fibras duras de hojas	15%	A	
56079090	Las demás	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.			
	De materia textil sintética o artificial:			
560811	Redes confeccionadas para la pesca:			
56081110	Para la pesca de atún.	15%	A	
56081190	Los demás	LIBRE	A	
560819	Las demás:			
	Redes de mallas anudadas en paños o en pieza, para la confección de redes de pesca:			
56081911	Para redes de pesca del atún	10%	A	
56081919	Los demás.	LIBRE	A	
56081920	Hamacas	15%	A	
56081990	Los demás	15%	A	
560890	Las demás:			
	Redes confeccionadas para la pesca, redes de mallas anudadas en paños o en piezas, para confeccionar redes de pesca:			
56089011	Para la pesca de atún	15%	A	
56089019	Los demás	LIBRE	A	
56089020	Hamacas	15%	A	
56089090	Las demás.	LIBRE	A	
5609	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
56090010	Cordones de zapatos (excepto los fabricados con trencillas)	LIBRE	A	
56090020	Cuerdas para tender ropa.	15%	A	
56090030	Aljofías, estropajos o motas para el fregado o lavado de pisos, etc.	15%	A	
56090090	Los demás	15%	A	
Capítulo 57				
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.			
57011000	De lana o pelo fino	5%	A	
57019000	De las demás materias textiles	5%	A	
5702	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUKAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS			
570210	Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano:			
57021010	De lana o de pelo fino	10%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
57021090	Las demás	10%	A	
57022000	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15%	A	
	Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
57023100	De lana o pelo fino	10%	A	
570232	De materia textil sintética o artificial:			
57023210	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos.	10%	A	
57023290	Las demás	15%	A	
570239	De las demás materias textiles:			
57023910	De fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	A	
	Las demás:			
57023991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57023999	Las demás	15%	A	
	Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
57024100	De lana o pelo fino	10%	A	
570242	De materia textil sintética o artificial:			
57024210	Para vehículos automóviles	15%	A	
57024220	Alfombras de baño	10%	A	
57024230	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57024240	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado.	10%	A	
57024290	Las demás	15%	A	
570249	De las demás materias textiles:			
57024910	Para vehículos automóviles	15%	A	
57024920	Alfombras de baño.	10%	A	
57024930	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	A	
	Las demás:			
57024991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57024992	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado.	10%	A	
57024999	Las demás.	15%	A	
	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:			
57025100	De lana o pelo fino	10%	A	
570252	De materia textil sintética o artificial:			
57025210	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57025290	Las demás	15%	A	
570259	De las demás materias textiles:			
57025910	De fibras vegetales, del Capítulo 53.	15%	A	
	Las demás:			
57025991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57025999	Las demás	15%	A	
	Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
57029100	De lana o pelo fino	10%	A	
570292	De materia textil sintética o artificial:			
57029210	Para vehículos automóviles	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

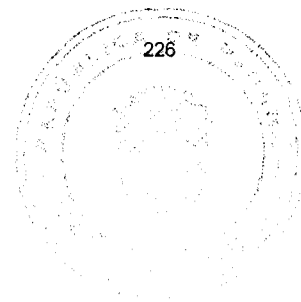
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
57029220	Alfombras de baño	10%	A	
57029230	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57029240	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57029290	Las demás	15%	A	
570299	De las demás materias textiles:			
57029910	Para vehículos automóviles	15%	A	
57029920	Alfombras de baño	10%	A	
57029930	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53.	15%	A	
	Las demás:			
57029991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57029992	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado.	10%	A	
57029999	Las demás	15%	A	
5703	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
57031000	De lana o pelo fino	10%	A	
570320	De nailón o demás poliamidas:			
57032010	Confeccionada para vehículos automóviles.	15%	A	
57032020	Alfombras confeccionadas de baño	10%	A	
57032030	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos, incluso confeccionadas	10%	A	
57032040	Las demás, confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57032090	Las demás	15%	A	
570330	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial:			
57033010	Confeccionada para vehículos automóviles.	15%	A	
57033020	Alfombras confeccionadas de baño (esterillas para el baño)	10%	A	
57033030	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos, incluso confeccionadas	10%	A	
57033040	Las demás, confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57033090	Las demás.	15%	A	
570390	De las demás materias textiles:			
57039010	Confeccionada para vehículos automóviles	15%	A	
57039020	Alfombras confeccionadas de baño.	10%	A	
57039030	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53.	15%	A	
	Las demás:			
57039091	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57039092	Las demás confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57039099	Las demás	15%	A	
5704	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
57041000	De superficie inferior o igual a 0.3 M2	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
57049000	Los demás	15%	A	
5705	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
57050010	De lana o de pelo fino, incluso confeccionadas	10%	A	
57050020	Las demás confeccionadas para vehículos automóviles	15%	A	
57050030	Alfombras confeccionadas de baño	10%	A	
57050040	Las demás, de fibras vegetales del Capítulo 53	15%	A	
	Las demás:			
57050091	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57050092	Las demás confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57050099	Las demás	15%	A	
Capítulo 58				
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06			
58011000	De lana o pelo fino.	LIBRE	A	
	De algodón:			
58012100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	LIBRE	A	
58012200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	LIBRE	A	
58012300	Los demás terciopelos y felpas por trama.	LIBRE	A	
58012400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	LIBRE	A	
58012500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	LIBRE	A	
58012600	Tejidos de chenilla.	LIBRE	A	
	De fibras sintéticas o artificiales:			
58013100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	LIBRE	A	
58013200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	LIBRE	A	
58013300	Los demás terciopelos y felpas por trama.	LIBRE	A	
58013400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	LIBRE	A	
58013500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	LIBRE	A	
58013600	Tejidos de chenilla.	LIBRE	A	
580190	De las demás materias textiles:			
58019010	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	LIBRE	A	
	Los demás de fibras vegetales, excepto de algodón:			
58019021	De lino, de cáñamo, de ramio.	10%	A	
58019022	De yute.	LIBRE	A	
58019029	Los demás.	LIBRE	A	
58019030	Los demás de seda.	10%	A	
58019090	Los demás.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.			
	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:			
58021100	Crudos.	LIBRE	A	
58021900	Los demás.	LIBRE	A	
580220	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles:			
58022010	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	LIBRE	A	
	Los demás, de fibras vegetales:			
58022021	De lino, de cáñamo, de ramio.	10%	A	
58022022	De yute.	15%	A	
58022029	Los demás.	LIBRE	A	
58022030	Los demás, de seda.	10%	A	
58022040	Los demás, de lana o pelo fino.	10%	A	
58022090	Los demás.	LIBRE	A	
580230	Superficies textiles con mechón insertado:			
58023010	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	LIBRE	A	
	Los demás de fibras vegetales, excepto de algodón:			
58023021	De lino, de cáñamo, de ramio.	10%	A	
58023022	Yute.	LIBRE	A	
58023029	Los demás.	LIBRE	A	
58023030	Los demás, de seda.	10%	A	
58023040	Los demás, de lana o pelo fino.	10%	A	
58023090	Los demás.	LIBRE	A	
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06.			
58031000	De algodón.	LIBRE	A	
580390	De las demás materias textiles:			
58039010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociadas con hilos de caucho.	LIBRE	A	
	Los demás, de fibras vegetales, excepto de algodón:			
58039021	De lino, de cáñamo, de ramio.	LIBRE	A	
58039022	De yute.	LIBRE	A	
58039029	Los demás.	LIBRE	A	
58039030	Los demás, de seda.	LIBRE	A	
58039040	Los demás, de lana o pelo fino.	LIBRE	A	
58039090	Los demás.	LIBRE	A	
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06			
58041000	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Encajes fabricados a máquinas:			
58042100	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	A	
58042900	De las demás materias textiles.	LIBRE	A	
58043000	Encajes hechos a mano.	LIBRE	A	
5805	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.			
58050010	De lana o de pelo fino.	LIBRE	A	
58050090	Los demás.	15%	A	
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.			
58061000	Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla.	LIBRE	A	
58062000	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	LIBRE	A	
	Las demás cintas:			
58063100	De algodón.	LIBRE	A	
58063200	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	A	
580639	De las demás materias textiles:			
58063910	De seda.	LIBRE	A	
58063990	Las demás.	LIBRE	A	
58064000	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	LIBRE	A	
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR			
580710	Tejidos:			
58071010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	A	
58071090	Los demás.	15%	A	
580790	Los demás:			
58079010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	A	
58079090	Los demás.	15%	A	
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.			
580810	Trenzas en pieza:			
58081010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	A	
58081090	Los demás.	15%	A	
580890	Los demás:			
58089010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	A	
58089090	Las demás.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	LIBRE	A	
5810	BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS.			
581010	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado:			
58101010	Insignias para uniformes.	15%	A	
58101090	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás bordados:			
581091	De algodón:			
58109110	Insignia para uniformes.	15%	A	
58109190	Los demás.	LIBRE	A	
581092	De fibras sintéticas o artificiales:			
58109210	Insignias para uniformes.	15%	A	
58109290	Los demás.	LIBRE	A	
581099	De las demás materias textiles:			
58109910	Insignias para uniformes.	15%	A	
58109990	Los demás.	LIBRE	A	
58110000	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECCIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.	LIBRE	A	
Capítulo 59				
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES			
59011000	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuademación, cartonaje, estuchería o usos similares.	LIBRE	A	
59019000	Los demás.	15%	A	
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O DE RAYÓN VISCOSA.			
59021000	De nailon o demás poliamidas.	LIBRE	A	
59022000	De poliésteres	LIBRE	A	
59029000	Las demás	LIBRE	A	
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
59031000	Con poli (cloruro de vinilo)	LIBRE	A	
59032000	Con poliuretano	LIBRE	A	
59039000	Las demás	LIBRE	A	
5904	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.			
59041000	Linóleo	10%	A	
590490	Los demás:			
59049010	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	10%	A	
59049090	Con otros soportes textiles.	10%	A	
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	15%	A	
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.			
59061000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10%	A	
	Las demás:			
59069100	De punto.	LIBRE	A	
59069900	Las demás	LIBRE	A	
5907	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS.			
59070010	Lienzos pintados.	15%	A	
59070090	Los demás.	LIBRE	A	
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	LIBRE	A	
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	3%	A	
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	3%	A	
5911	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO.			
591110	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
59111010	Geomembranas o geotextiles, el tipo utilizado para filtración o contención de tierra, en la construcción.	10%	A	
59111090	Los demás.	LIBRE	A	
59112000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	LIBRE	A	
	Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):			
59113100	De peso inferior a 650 g/m2.	LIBRE	A	
59113200	De peso superior o igual a 650 g/m2.	LIBRE	A	
59114000	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	LIBRE	A	
591190	Los demás:			
59119010	Juntas (empaquetaduras) para bombas, motores, etc., arandelas, membranas.	LIBRE	A	
59119020	Láminas filtrantes.	10%	A	
59119090	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 60				
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PUNTO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.			
60011000	Tejidos "de pelo largo".	LIBRE	A	
	Tejidos con bucles:			
60012100	De algodón	LIBRE	A	
60012200	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	A	
60012900	De las demás materias textiles.	LIBRE	A	
	Los demás:			
60019100	De algodón	LIBRE	A	
60019200	De fibras sintéticas o artificiales.	LIBRE	A	
60019900	De las demás materias textiles.	LIBRE	A	
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01			
60024000	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.	LIBRE	A	
60029000	Los demás	LIBRE	A	
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02.			
60031000	De lana o pelo fino	LIBRE	A	
60032000	De algodón	LIBRE	A	
60033000	De fibras sintéticas	LIBRE	A	
60034000	De fibras artificiales	LIBRE	A	
60039000	Los demás	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.			
60041000	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.	LIBRE	A	
60049000	Los demás	LIBRE	A	
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04.			
60051000	De lana o pelo fino	LIBRE	A	
	De algodón:			
60052100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60052200	Teñidos	LIBRE	A	
60052300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60052400	Estampados	LIBRE	A	
	De fibras sintéticas:			
60053100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60053200	Teñidos	LIBRE	A	
60053300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60053400	Estampados	LIBRE	A	
	De fibras artificiales:			
60054100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60054200	Teñidos	LIBRE	A	
60054300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60054400	Estampados	LIBRE	A	
60059000	Los demás	LIBRE	A	
6006	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO.			
60061000	De lana o pelo fino	LIBRE	A	
	De algodón:			
60062100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60062200	Teñidos	LIBRE	A	
60062300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60062400	Estampados	LIBRE	A	
	De fibras sintéticas:			
60063100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60063200	Teñidos	LIBRE	A	
60063300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60063400	Estampados	LIBRE	A	
	De fibras artificiales:			
60064100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60064200	Teñidos	LIBRE	A	
60064300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60064400	Estampados	LIBRE	A	
60069000	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 61				
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
610110	De lana o pelo fino:			
61011010	Para hombres.	10%	A	
61011020	Para niños.	10%	A	
610120	De algodón:			
61012010	Para hombres.	10%	C	
61012020	Para niños.	10%	C	
610130	De fibras sintéticas o artificiales:			
61013010	Para hombres.	10%	C	
61013020	Para niños.	10%	C	
610190	De las demás materias textiles:			
61019010	Para hombres.	10%	C	
61019020	Para niños.	10%	C	
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04.			
610210	De lana o pelo fino:			
61021010	Para mujeres.	10%	EXCL	
61021020	Para niñas.	10%	EXCL	
610220	De algodón:			
61022010	Para mujeres.	10%	EXCL	
61022020	Para niñas.	10%	EXCL	
610230	De fibras sintéticas o artificiales:			
61023010	Para mujeres.	10%	EXCL	
61023020	Para niñas.	10%	EXCL	
610290	De las demás materias textiles:			
61029010	Para mujeres.	10%	EXCL	
61029020	Para niñas.	10%	EXCL	
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES Y NIÑOS.			
	Trajes (ambos o ternos):			
61031100	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
61031200	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
61031900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
	Conjuntos:			
61032100	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
61032200	De algodón.	10%	EXCL	
61032300	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
61032900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
	Chaquetas (sacos):			
61033100	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
61033200	De algodón.	10%	EXCL	
61033300	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
61033900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
61034100	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
61034200	De algodón.	10%	EXCL	
61034300	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
61034900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
	Trajes sastre:			
610411	De lana o pelo fino:			
61041110	Para mujeres.	15%	EXCL	
61041120	Para niñas.	10%	EXCL	
610412	De algodón:			
61041210	Para mujeres.	15%	EXCL	
61041220	Para niñas.	10%	EXCL	
610413	De fibras sintéticas:			
61041310	Para mujeres.	15%	EXCL	
61041320	Para niñas.	10%	EXCL	
610419	De las demás materias textiles:			
61041910	Para mujeres.	15%	EXCL	
61041920	Para niñas.	10%	EXCL	
	Conjuntos:			
61042100	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
61042200	De algodón.	10%	EXCL	
61042300	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
61042900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
	Chaquetas (sacos):			
61043100	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
61043200	De algodón.	10%	EXCL	
61043300	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
61043900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
	Vestidos:			
610441	De lana o pelo fino:			
61044110	Para mujeres.	15%	EXCL	
61044120	Para niñas.	10%	EXCL	
610442	De algodón:			
61044210	Para mujeres.	15%	EXCL	
61044220	Para niñas.	10%	EXCL	
610443	De fibras sintéticas:			
61044310	Para mujeres.	15%	EXCL	
61044320	Para niñas.	10%	EXCL	
610444	De fibras artificiales:			
61044410	Para mujeres.	15%	EXCL	
61044420	Para niñas.	10%	EXCL	
610449	De las demás materias textiles:			
61044910	Para mujeres.	15%	EXCL	
61044920	Para niñas.	10%	EXCL	
	Faldas y faldas pantalón:			
61045100	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
61045200	De algodón.	10%	EXCL	
61045300	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
61045900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

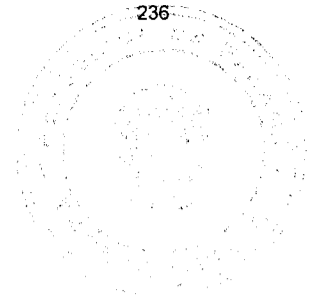
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
61046100	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
61046200	De algodón.	10%	EXCL	
61046300	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
61046900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.			
61051000	De algodón.	15%	EXCL	
61052000	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	EXCL	
61059000	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
610610	De algodón:			
61061010	Para mujeres.	15%	EXCL	
61061020	Para niñas.	10%	EXCL	
610620	De fibras sintéticas o artificiales:			
61062010	Para mujeres.	15%	EXCL	
61062020	Para niñas.	10%	EXCL	
610690	De las demás materias textiles:			
61069010	Para mujeres.	15%	EXCL	
61069020	Para niñas.	10%	EXCL	
6107	CALZONCILLOS, (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.			
	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):			
610711	De algodón:			
61071110	Para hombres.	15%	EXCL	
61071120	Para niños.	15%	EXCL	
610712	De fibras sintéticas o artificiales:			
61071210	Para hombres.	15%	EXCL	
61071220	Para niños.	15%	EXCL	
610719	De las demás materias textiles:			
61071910	Para hombres.	15%	EXCL	
61071920	Para niños.	15%	EXCL	
	Camisones y pijamas:			
610721	De algodón:			
61072110	Para hombres.	15%	EXCL	
61072120	Para niños.	15%	EXCL	
610722	De fibras sintéticas o artificiales:			
61072210	Para hombres.	15%	EXCL	
61072220	Para niños.	15%	EXCL	
610729	De las demás materias textiles:			
61072910	Para hombres.	15%	EXCL	
61072920	Para niños.	15%	EXCL	
	Los demás:			
610791	De algodón:			
61079110	Para hombres.	15%	EXCL	
61079120	Para niños.	15%	EXCL	
610792	De fibras sintéticas o artificiales:			
61079210	Para hombres.	15%	EXCL	
61079220	Para niños.	15%	EXCL	
610799	De las demás materias textiles:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
61079910	Para hombres.	15%	EXCL	
61079920	Para niños.	15%	EXCL	
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
	Combinaciones y enaguas:			
610811	De fibras sintéticas o artificiales:			
61081110	Para mujeres.	15%	EXCL	
61081120	Para niñas.	15%	EXCL	
610819	De las demás materias textiles:			
61081910	Para mujeres.	15%	EXCL	
61081920	Para niñas.	15%	EXCL	
	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
610821	De algodón:			
61082110	Para mujeres.	15%	EXCL	
61082120	Para niñas.	15%	EXCL	
610822	De fibras sintéticas o artificiales:			
61082210	Para mujeres.	15%	EXCL	
61082220	Para niñas.	15%	EXCL	
610829	De las demás materias textiles:			
61082910	Para mujeres.	15%	EXCL	
61082920	Para niñas.	15%	EXCL	
	Camisones y pijamas:			
610831	De algodón:			
61083110	Para mujeres.	15%	EXCL	
61083120	Para niñas.	15%	EXCL	
610832	De fibras sintéticas o artificiales:			
61083210	Para mujeres.	15%	EXCL	
61083220	Para niñas.	15%	EXCL	
610839	De las demás materias textiles:			
61083910	Para mujeres.	15%	EXCL	
61083920	Para niñas.	15%	EXCL	
	Los demás:			
610891	De algodón:			
61089110	Para mujeres.	15%	EXCL	
61089120	Para niñas.	15%	EXCL	
610892	De fibras sintéticas o artificiales:			
61089210	Para mujeres.	15%	EXCL	
61089220	Para niñas.	15%	EXCL	
610899	De las demás materias textiles:			
61089910	Para mujeres.	15%	EXCL	
61089920	Para niñas.	15%	EXCL	
6109	T-SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.			
610910	De algodón:			
61091010	Blancas y sin estampados.	10%	EXCL	
61091090	Las demás.	10%	EXCL	
610990	De las demás materias textiles:			
61099010	Blancas y sin estampados.	10%	EXCL	

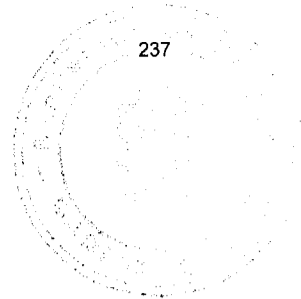
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
61099090	Las demás.	10%	EXCL	
6110	SUÉTERES (JERSEYS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO.			
	De lana o pelo fino:			
611011	De lana			
61101110	Para hombre y mujeres	10%	EXCL	
61101190	Los demás.	10%	EXCL	
611012	De cabra de Cachemira:			
61101210	Para hombre y mujeres	10%	EXCL	
61101290	Los demás.	10%	EXCL	
611019	Los demás:			
61101910	Para hombre y mujeres	10%	EXCL	
61101990	Los demás.	10%	EXCL	
611020	De algodón:			
61102010	Con cuello, excepto blancas.	15%	EXCL	
61102090	Los demás.	15%	EXCL	
611030	De fibras sintéticas o artificiales:			
61103010	Con cuello, excepto blancas.	10%	EXCL	
61103090	Los demás.	10%	EXCL	
611090	De las demás materias textiles:			
61109010	Con cuello, excepto blancas.	10%	EXCL	
61109090	Los demás.	10%	EXCL	
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS.			
	De lana o pelo fino:			
611110	De lana o pelo fino:			
61111010	Camisa hasta talla 4T.	15%	EXCL	
61111090	Las demás.	10%	EXCL	
611120	De algodón:			
61112010	Camisas de algodón hasta talla 4T.	15%	EXCL	
61112090	Las demás.	10%	EXCL	
611130	De fibras sintéticas:			
61113010	Camisas hasta talla 4T.	15%	EXCL	
61113090	Las demás.	10%	EXCL	
611190	De las demás materias textiles:			
61119010	Camisas hasta talla 4T.	15%	EXCL	
61119090	Las demás.	10%	EXCL	
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO.			
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
61121100	De algodón.	10%	EXCL	
61121200	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
61121900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	10%	EXCL	
	Bañadores para hombres o niños:			
61123100	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
61123900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
	Bañadores para mujeres o niñas:			
61124100	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
61124900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07.	10%	EXCL	
6114	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.			
61141000	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
61142000	De algodón.	10%	EXCL	
61143000	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	EXCL	
61149000	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
6115	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO PARAS VÁRICES, DE PUNTO.			
	Calzas, "panty-medias" y leotardos:			
611511	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.			
61151110	Leotardos y demás mallas de baile.	10%	A	
61151190	Las demás.	15%	A	
611512	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo:			
61151210	Leotardos y demás mallas de baile.	10%	A	
61151290	Las demás.	15%	A	
611519	De las demás materias textiles:			
61151910	Leotardos y demás mallas de baile.	10%	A	
61151990	Las demás.	15%	A	
61152000	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	15%	A	
	Los demás:			
61159100	De lana o pelo fino.	15%	A	
61159200	De algodón.	15%	A	
611593	De fibras sintéticas:			
61159310	Medias elásticas cauchutadas, hasta la rodilla, para uso médico en la terapia de várices, excepto medias cortas y panty medias.	15%	A	
61159390	Los demás.	15%	A	
611599	De las demás materias textiles:			
61159910	Medias elásticas cauchutadas, hasta la rodilla, para uso médico en la terapia de várices, excepto medias cortas y panty medias.	15%	A	
61159990	Los demás.	15%	A	
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.			
611610	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho:			
61161010	Protectores para trabajadores.	10%	EXCL	
61161090	Los demás.	10%	EXCL	
	Los demás:			
611691	De lana o pelo fino:			
61169110	Protectores para trabajadores.	10%	EXCL	
61169190	Los demás.	10%	EXCL	
611692	De algodón:			
61169210	Protectores para trabajadores.	10%	EXCL	
61169290	Los demás.	10%	EXCL	
611693	De fibras sintéticas:			
61169310	Protectores para trabajadores.	10%	EXCL	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
61169390	Las demás.	10%	EXCL	
611699	De las demás materias textiles:			
61169910	Protectores para trabajadores.	10%	EXCL	
61169990	Los demás.	10%	EXCL	
6117	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.			
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	15%	EXCL	
61172000	Corbatas y lazos similares.	10%	EXCL	
611780	Los demás complementos (accesorios) de vestir:			
61178010	Cinturillas, cinturones y bandoleras.	10%	EXCL	
	Los demás:			
61178091	Impregnados, recubiertos o revestidos con caucho o combinados con hilos de caucho.	15%	EXCL	
61178099	Los demás.	15%	EXCL	
611790	Partes:			
61179010	De materias textiles impregnados, recubiertos o revestidos con caucho o combinados con hilos de caucho.	15%	EXCL	
61179090	Los demás.	15%	EXCL	
Capítulo 62				
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03.			
	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
62011100	De lana o pelo fino.	10%	A	
62011200	De algodón.	10%	A	
62011300	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
62011900	De las demás materias textiles.	10%	A	
	Los demás:			
62019100	De lana o pelo fino.	10%	A	
62019200	De algodón.	10%	A	
62019300	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
62019900	De las demás materias textiles.	10%	A	
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04.			
	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
62021100	De lana o pelo fino.	10%	A	
62021200	De algodón.	10%	A	
62021300	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
62021900	De las demás materias textiles.	10%	A	
	Los demás:			
62029100	De lana o pelo fino.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
62029200	De algodón.	10%	A	
62029300	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	A	
62029900	De las demás materias textiles.	10%	A	
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.			
	Trajes (ambos o ternos):			
620311	De lana o pelo fino:			
62031110	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10%	A	
62031190	Los demás.	10%	A	
620312	De fibras sintéticas:			
62031210	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10%	EXCL	
62031290	Los demás.	10%	EXCL	
620319	De las demás materias textiles:			
62031910	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	10%	EXCL	
62031990	Los demás.	10%	EXCL	
	Conjuntos:			
620321	De lana o pelo fino:			
62032110	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16	15%	EXCL	
62032190	Los demás.	10%	EXCL	
620322	De algodón:			
62032210	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	15%	EXCL	
62032290	Los demás.	10%	EXCL	
620323	De fibras sintéticas:			
62032310	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	15%	EXCL	
62032390	Los demás.	10%	EXCL	
620329	De las demás materias textiles:			
62032910	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16.	15%	EXCL	
62032990	Los demás.	10%	EXCL	
	Chaquetas (sacos):			
620331	De lana o pelo fino:			
62033110	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	A	
62033190	Los demás.	10%	A	
620332	De algodón:			
62033210	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	A	
62033290	Los demás.	10%	A	
620333	De fibras sintéticas:			
62033310	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	EXCL	
62033390	Los demás.	10%	EXCL	
620339	De las demás materias textiles:			
62033910	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas.	15%	EXCL	
62033990	Los demás.	10%	EXCL	
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
620341	De lana o pelo fino:			
	Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:			
62034111	Sin peto, para hombres.	10%	A	
62034112	Sin peto, para niños.	15%	A	
62034113	Con peto.	10%	A	
	Largos, incluso con peto:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
62034121	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	10%	A	
62034122	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	A	
62034123	Sin peto, para niños.	15%	C	
62034124	Con peto.	10%	C	
620342	De algodón:			
	Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:			
62034211	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	EXCL	
62034212	Los demás, de uniformes escolares.	15%	EXCL	
62034213	Los demás, sin peto, para niños.	15%	EXCL	
62034214	Con peto.	10%	EXCL	
62034219	Los demás.	10%	EXCL	
	Largos, incluso con peto:			
62034221	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	EXCL	
62034222	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	10%	EXCL	
62034223	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	EXCL	
62034224	Sin peto, para niños.	15%	EXCL	
62034225	Con peto.	10%	EXCL	
620343	De fibras sintéticas:			
	Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:			
62034311	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	EXCL	
62034312	Los demás, de uniformes escolares.	15%	EXCL	
62034313	Los demás, sin peto, para niños.	15%	EXCL	
62034314	Con peto.	10%	EXCL	
62034319	Los demás.	10%	EXCL	
	Largos, incluso con peto:			
62034321	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	EXCL	
62034322	Sin peto, para hombres con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	10%	EXCL	
62034323	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	EXCL	
62034324	Sin peto, para niños.	15%	EXCL	
62034325	Con peto.	10%	EXCL	
620349	De las demás materias textiles:			
	Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:			
62034911	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	EXCL	
62034912	Los demás, de uniformes escolares.	15%	EXCL	
62034913	Los demás, sin peto, para niños.	15%	EXCL	
62034914	Con peto.	10%	EXCL	
62034919	Los demás.	10%	EXCL	
	Largos, incluso con peto:			
62034921	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	EXCL	
62034922	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/.100.00 la docena.	15%	EXCL	
62034923	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.100.00 la docena.	15%	EXCL	
62034924	Sin peto, para niños.	15%	EXCL	
62034925	Con peto.	10%	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE PANAMÁ**

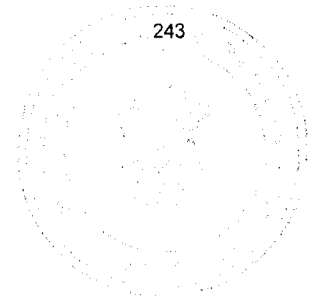
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.			
	Trajes sastre:			
620411	De lana o pelo fino:			
62041110	Para mujeres.	15%	C	
	Para niñas:			
62041121	Hasta talla 6x.	15%	C	
62041129	Los demás.	15%	C	
620412	De algodón:			
62041210	Para mujeres.	15%	EXCL	
	Para niñas:			
62041221	Hasta talla 6x.	15%	EXCL	
62041229	Los demás.	15%	EXCL	
620413	De fibras sintéticas:			
62041310	Para mujeres.	15%	EXCL	
	Para niñas:			
62041321	Hasta talla 6x.	15%	EXCL	
62041329	Los demás.	15%	EXCL	
620419	De las demás materias textiles:			
62041910	Para mujeres.	15%	EXCL	
	Para niñas:			
62041921	Hasta talla 6x.	15%	EXCL	
62041929	Los demás.	15%	EXCL	
	Conjuntos:			
620421	De lana o pelo fino:			
	Para mujeres:			
62042111	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	EXCL	
62042119	Los demás.	15%	EXCL	
	Para niñas:			
62042121	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	EXCL	
62042122	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	EXCL	
62042123	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	EXCL	
62042124	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	EXCL	
62042125	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	EXCL	
62042126	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	EXCL	
620422	De algodón:			
	Para mujeres:			
62042211	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	EXCL	
62042219	Los demás.	15%	EXCL	
	Para niñas:			
62042221	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	EXCL	
62042222	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	EXCL	
62042223	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
62042224	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	EXCL	
62042225	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	EXCL	
62042226	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	EXCL	
620423	De fibras sintéticas:			
	Para mujeres:			
62042311	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	C	
62042319	Los demás.	15%	C	
	Para niñas:			
62042321	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	C	
62042322	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	C	
62042323	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	C	
62042324	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	C	
62042325	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	C	
62042326	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	C	
620429	De las demás materias textiles:			
	Para mujeres:			
62042911	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	EXCL	
62042919	Los demás.	15%	EXCL	
	Para niñas:			
62042921	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/.96.00 la docena.	15%	EXCL	
62042922	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/.96.00 la docena.	15%	EXCL	
62042923	Los demás, con falda o falda pantalón.	15%	EXCL	
62042924	Con pantalón corto (calzón) o "short".	10%	EXCL	
62042925	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/.108.00 la docena.	15%	EXCL	
62042926	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/.108.00 la docena.	15%	EXCL	
	Chaquetas (sacos):			
62043100	De lana o pelo fino.	5%	C	
62043200	De algodón.	5%	C	
62043300	De fibras sintéticas.	5%	C	
62043900	De las demás materias textiles.	5%	C	
	Vestidos:			
620441	De lana o pelo fino:			
62044110	Para mujeres.	15%	C	
	Para niñas:			
62044121	Hasta talla 6x.	15%	C	
62044129	Los demás.	15%	C	
620442	De algodón:			
62044210	Para mujeres.	15%	C	
	Para niñas:			
62044221	Hasta talla 6x.	15%	C	
62044229	Los demás.	15%	C	
620443	De fibras sintéticas:			
62044310	Para mujeres.	15%	C	
	Para niñas:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
62044321	Hasta talla 6x.	15%	C	
62044329	Los demás.	15%	C	
620444	De fibras artificiales:			
62044410	Para mujeres.	15%	C	
	Para niñas:			
62044421	Hasta talla 6x	15%	C	
62044429	Los demás.	15%	C	
620449	De las demás materias textiles:			
62044910	Para mujeres.	15%	EXCL	
	Para niñas:			
62044921	Hasta talla 6x.	15%	EXCL	
62044929	Los demás.	15%	EXCL	
	Faldas y faldas pantalón:			
620451	De lana o pelo fino:			
62045110	Para mujeres.	15%	EXCL	
62045120	Para niñas hasta talla 6x.	15%	EXCL	
62045190	Los demás.	15%	EXCL	
620452	De algodón:			
62045210	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	EXCL	
62045220	Los demás, para mujeres.	15%	EXCL	
62045230	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.	15%	EXCL	
62045290	Los demás.	15%	EXCL	
620453	De fibras sintéticas:			
62045310	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	EXCL	
62045320	Los demás, para mujeres.	15%	EXCL	
62045330	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.	15%	EXCL	
62045390	Los demás.	15%	EXCL	
620459	De las demás materias textiles:			
62045910	Uniformes escolares hasta talla 18.	15%	EXCL	
62045920	Los demás, para mujeres.	15%	EXCL	
62045930	Los demás, para niñas, hasta talla 6x.	15%	EXCL	
62045990	Los demás.	15%	EXCL	
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
620461	De lana o pelo fino:			
62046110	Shorts y pantalones cortos (calzones), sin peto.	10%	C	
62046120	Largos, sin peto.	15%	C	
62046130	Con peto.	10%	C	
620462	De algodón:			
	Shorts y pantalones cortos (calzones), incluso con peto:			
62046211	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	EXCL	
62046212	Los demás, con peto.	10%	EXCL	
62046219	Los demás.	10%	EXCL	
	Largos, incluso con peto:			
62046221	Sin peto, de tejido de mezclilla ("Denin") o tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.	15%	EXCL	
62046222	Con peto.	10%	EXCL	
62046229	Los demás.	15%	EXCL	
620463	De fibras sintéticas:			
	Shorts y pantalones cortos (calzones), incluso con peto:			
62046311	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	EXCL	
62046312	Los demás, con peto.	10%	EXCL	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
62046319	Los demás.	10%	EXCL	
	Largos, incluso con peto:			
62046321	Sin peto, tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.	15%	EXCL	
62046322	Los demás, con peto.	10%	EXCL	
62046329	Los demás.	15%	EXCL	
620469	De las demás materias textiles:			
	Shorts y pantalones cortos (calzones), incluso con peto:			
62046911	Uniformes escolares para gimnasia.	15%	EXCL	
62046912	Los demás, con peto.	10%	EXCL	
62046919	Los demás.	10%	EXCL	
	Largos, incluso con peto:			
62046921	Sin peto, tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16.	15%	EXCL	
62046922	Los demás, con peto.	10%	EXCL	
62046929	Los demás.	15%	EXCL	
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.			
620510	De lana o pelo fino:			
	Para hombres:			
62051011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	C	
62051019	Las demás.	15%	C	
62051020	Para niños.	15%	C	
620520	De algodón:			
	Para hombres:			
62052011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	EXCL	
62052019	Las demás.	15%	EXCL	
	Para niños:			
62052021	Para uniformes escolares	15%	EXCL	
62052029	Los demás.	15%	EXCL	
620530	De fibras sintéticas o artificiales:			
	Para hombres:			
62053011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	EXCL	
62053019	Las demás.	15%	EXCL	
	Para niños:			
62053021	Para uniformes escolares	15%	EXCL	
62053029	Los demás.	15%	EXCL	
620590	De las demás materias textiles:			
	Para hombres:			
62059011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena.	15%	C	
62059012	De seda o desperdicios de seda, con valor CIF igual o superior a B/.66.00 la docena	15%	C	
62059019	Las demás.	15%	C	
	Para niños:			
62059021	Para uniformes escolares.	15%	C	
62059029	Los demás.	15%	C	
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.			
620610	De seda o desperdicios de seda:			
62061010	Para mujeres.	15%	EXCL	
62061020	Para niñas.	10%	EXCL	
620620	De lana o pelo fino:			
62062010	Para mujeres.	15%	C	
62062020	Para niñas.	10%	C	
620630	De algodón:			
62063010	Para mujeres.	15%	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
62063020	Para uniformes escolares, hasta talla 16	15%	EXCL	
62063090	Los demás, para niñas.	10%	EXCL	
620640	De fibras sintéticas o artificiales:			
62064010	Para mujeres.	15%	C	
62064020	Para uniformes escolares, hasta talla 16.	15%	C	
62064090	Los demás, para niñas.	10%	C	
620690	De las demás materias textiles:			
62069010	Para mujeres.	15%	EXCL	
62069020	Para uniformes escolares, hasta talla 16.	15%	EXCL	
62069090	Los demás, para niñas.	10%	EXCL	
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS, (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.			
	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):			
620711	De algodón:			
62071110	Para hombres.	15%	EXCL	
62071120	Para niños.	15%	EXCL	
620719	De las demás materias textiles:			
62071910	Para hombres.	15%	EXCL	
62071920	Para niños.	15%	EXCL	
	Camisones y pijamas:			
620721	De algodón:			
62072110	Para hombres.	15%	EXCL	
62072120	Para niños.	15%	EXCL	
620722	De fibras sintéticas o artificiales:			
62072210	Para hombres.	15%	EXCL	
62072220	Para niños.	15%	EXCL	
620729	De las demás materias textiles:			
62072910	Para hombres.	15%	EXCL	
62072920	Para niños.	15%	EXCL	
	Los demás:			
620791	De algodón:			
62079110	Batas, albornoces y artículos similares	15%	EXCL	
	Camisetas interiores:			
62079121	Blancas, sin estampados.	10%	EXCL	
62079129	Los demás.	15%	EXCL	
62079190	Los demás.	15%	EXCL	
620792	De fibras sintéticas o artificiales:			
62079210	Batas, albornoces y artículos similares	15%	EXCL	
	Camisetas interiores:			
62079221	Blancas, sin estampados.	10%	EXCL	
62079229	Los demás.	10%	EXCL	
62079290	Los demás.	15%	EXCL	
620799	De las demás materias textiles:			
62079910	Batas, albornoces y artículos similares	15%	EXCL	
	Camisetas interiores:			
62079921	Blancas, sin estampados.	10%	EXCL	
62079929	Los demás.	10%	EXCL	
62079990	Los demás.	15%	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.			
	Combinaciones y enaguas:			
620811	De fibras sintéticas o artificiales:			
62081110	Para mujeres.	15%	EXCL	
62081120	Para niñas.	15%	EXCL	
620819	De las demás materias textiles:			
62081910	Para mujeres.	15%	EXCL	
62081920	Para niñas.	15%	EXCL	
	Camisones y pijamas:			
620821	De algodón:			
62082110	Para mujeres.	15%	EXCL	
62082120	Para niñas.	15%	EXCL	
620822	De fibras sintéticas o artificiales:			
62082210	Para mujeres.	15%	EXCL	
62082220	Para niñas.	15%	EXCL	
620829	De las demás materias textiles:			
62082910	Para mujeres.	15%	EXCL	
62082920	Para niñas.	15%	EXCL	
	Los demás:			
620891	De algodón:			
	Bragas (bombachas, calzones):			
62089111	Para mujeres.	15%	EXCL	
62089112	Para niñas.	15%	EXCL	
	Camisetas de interiores:			
62089121	Blancas, sin estampado.	10%	EXCL	
62089129	Los demás.	15%	EXCL	
	Los demás:			
62089191	Para mujeres.	15%	EXCL	
62089192	Para niñas.	15%	EXCL	
620892	De fibras sintéticas o artificiales:			
	Bragas (bombachas, calzones):			
62089211	Para mujeres.	15%	C	
62089212	Para niñas.	15%	C	
	Camisetas interiores:			
62089221	Blancas, sin estampado.	10%	C	
62089229	Los demás.	10%	C	
	Los demás:			
62089291	Para mujeres.	15%	C	
62089292	Para niñas.	15%	C	
620899	De las demás materias textiles:			
	Bragas (bombachas, calzones):			
62089911	Para mujeres.	15%	EXCL	
62089912	Para niñas.	15%	EXCL	
	Camisetas interiores:			
62089921	Blancas, sin estampado.	10%	EXCL	
62089929	Los demás.	15%	EXCL	
	Los demás:			
62089991	Para mujeres.	15%	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
62089992	Para niñas.	15%	EXCL	
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS.			
62091000	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
62092000	De algodón.	5%	EXCL	
62093000	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
62099000	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.			
62101000	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	10%	C	
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	10%	C	
62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	10%	C	
62104000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	10%	C	
62105000	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	10%	C	
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR.			
	Bañadores (trajes y pantalones de baño):			
62111100	Para hombres o niños.	10%	EXCL	
62111200	Para mujeres o niñas.	10%	EXCL	
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	10%	EXCL	
	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
62113100	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
621132	De algodón:			
62113210	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	EXCL	
62113290	Los demás.	10%	EXCL	
621133	De fibras sintéticas o artificiales:			
62113310	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	EXCL	
62113390	Los demás.	10%	EXCL	
621139	De las demás materias textiles:			
62113910	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	EXCL	
62113990	Los demás.	10%	EXCL	
	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
62114100	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
621142	De algodón:			
62114210	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	EXCL	
62114290	Los demás.	10%	EXCL	
621143	De fibras sintéticas o artificiales:			
62114310	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	EXCL	
62114390	Los demás.	10%	EXCL	
621149	De las demás materias textiles:			
62114910	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico.	5%	EXCL	
62114990	Los demás.	10%	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6212	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.			
62121000	Sostenes (corpiños).	15%	A	
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	15%	A	
62123000	Fajas sostén (fajas corpiño).	15%	A	
621290	Los demás:			
62129010	Tirantes (tiradores) y ligas.	15%	A	
62129020	Cinturillas	LIBRE	A	
62129090	Los demás.	15%	A	
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO.			
62131000	De seda o desperdicios de seda.	10%	A	
62132000	De algodón.	10%	EXCL	
62139000	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
6214	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.			
62141000	De seda o desperdicios de seda.	10%	EXCL	
62142000	De lana o pelo fino.	10%	EXCL	
62143000	De fibras sintéticas.	10%	EXCL	
62144000	De fibras artificiales.	10%	EXCL	
62149000	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.			
62151000	De seda o desperdicios de seda.	10%	EXCL	
62152000	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	EXCL	
62159000	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
6216	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.			
62160010	Para trabajadores.	2.5%	EXCL	
62160090	Los demás.	10%	EXCL	
6217	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.			
621710	Complementos (accesorios) de vestir:			
62171010	Cinturones y bandoleras.	LIBRE	A	
62171020	Sobaqueras y hombreras.	LIBRE	A	
	Calcetines, calzas (medias largas) y artículos similares:			
62171031	Calzas (medias largas), de mujer.	15%	A	
62171039	Los demás.	15%	A	
62171040	Cuellos, pecheras y puños.	LIBRE	A	
62171090	Las demás.	15%	A	
62179000	Partes.	15%	A	
Capítulo 63				
6301	MANTAS.			
63011000	Mantas eléctricas.	10%	EXCL	
63012000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	10%	EXCL	
63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	10%	EXCL	
63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	10%	EXCL	
63019000	Las demás mantas.	10%	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.			
630210	Ropa de cama, de punto:			
63021010	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	EXCL	
63021020	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15%	EXCL	
63021030	Cubrecamas.	10%	EXCL	
63021040	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	EXCL	
63021050	Juego de sábana de cama doble.	15%	EXCL	
63021060	Los demás juegos de sábana.	15%	EXCL	
63021090	Las demás.	15%	EXCL	
	Las demás ropas de cama, estampadas:			
630221	De algodón:			
63022110	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	EXCL	
63022120	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	EXCL	
63022130	Cubrecamas.	10%	EXCL	
63022140	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	EXCL	
63022150	Juego de sábanas 3/4 (3 piezas).	15%	EXCL	
63022160	Los demás juegos de sábana.	15%	EXCL	
63022190	Las demás.	15%	EXCL	
630222	De fibras sintéticas o artificiales:			
63022210	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	EXCL	
63022220	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	EXCL	
63022230	Cubrecamas.	10%	EXCL	
63022240	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	EXCL	
63022250	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	EXCL	
63022260	Los demás juegos de sábana.	15%	EXCL	
63022290	Las demás.	15%	EXCL	
630229	De las demás materias textiles:			
63022910	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	EXCL	
63022920	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	EXCL	
63022930	Cubrecamas.	10%	EXCL	
63022940	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	EXCL	
63022950	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	EXCL	
63022960	Los demás juegos de sábana.	15%	EXCL	
63022990	Las demás.	15%	EXCL	
	Las demás ropas de cama:			
630231	De algodón:			
63023110	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	EXCL	
63023120	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	EXCL	
63023130	Cubrecamas.	10%	EXCL	
63023140	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas).	15%	EXCL	
63023150	Juego de sábanas 3/4 (3 piezas).	15%	EXCL	
63023160	Los demás juegos de sábana.	15%	EXCL	
63023190	Las demás.	15%	EXCL	
630232	De fibras sintéticas o artificiales:			
63023210	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	EXCL	
63023220	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	EXCL	
63023230	Cubrecamas.	10%	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

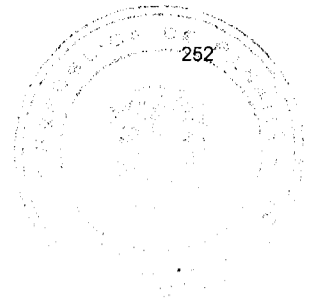
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
63023240	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas).	15%	EXCL	
63023250	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	EXCL	
63023260	Los demás juegos de sábana.	15%	EXCL	
63023290	Las demás.	15%	EXCL	
630239	De las demás materias textiles:			
63023910	Sábanas y forros, excepto cubrecamas.	15%	EXCL	
63023920	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares.	15%	EXCL	
63023930	Cubrecamas.	10%	EXCL	
63023940	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas).	15%	EXCL	
63023950	Juego de sábana 3/4 (3 piezas).	15%	EXCL	
63023960	Los demás juegos de sábana.	15%	EXCL	
63023990	Las demás.	15%	EXCL	
63024000	Ropa de mesa, de punto.	15%	EXCL	
	Las demás ropas de mesa:			
63025100	De algodón.	10%	EXCL	
63025200	De lino.	10%	EXCL	
63025300	De fibras sintéticas o artificiales.	10%	EXCL	
63025900	De las demás materias textiles.	10%	EXCL	
630260	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón:			
63026010	De tocador.	10%	EXCL	
63026020	De cocina.	10%	EXCL	
	Las demás:			
630291	De algodón:			
63029110	De tocador.	10%	EXCL	
63029120	De cocina.	10%	EXCL	
630292	De lino:			
63029210	De tocador.	10%	EXCL	
63029220	De cocina.	10%	EXCL	
630293	De fibras sintéticas o artificiales:			
63029310	De tocador.	10%	EXCL	
63029320	De cocina.	10%	EXCL	
630299	De las demás materias textiles:			
63029910	De tocador.	10%	EXCL	
63029920	De cocina.	10%	EXCL	
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA			
	De punto:			
63031100	De algodón.	15%	EXCL	
63031200	De fibras sintéticas.	15%	EXCL	
63031900	De las demás materias textiles.	15%	EXCL	
	Los demás:			
63039100	De algodón.	15%	EXCL	
63039200	De fibras sintéticas.	15%	EXCL	
63039900	De las demás materias textiles.	15%	EXCL	
6304	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04			
	Colchas:			
63041100	De punto.	15%	EXCL	
63041900	Las demás.	10%	EXCL	
	Los demás:			
630491	De punto:			
63049110	Mosquiteros.	10%	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
63049120	Tapetes	10%	EXCL	
63049190	Los demás.	15%	EXCL	
630492	De algodón, excepto de punto:			
63049210	Mosquiteros.	10%	EXCL	
63049220	Tapetes	10%	EXCL	
63049290	Los demás.	15%	EXCL	
630493	De fibras sintéticas, excepto de punto:			
63049310	Mosquiteros.	10%	EXCL	
63049320	Tapetes	10%	EXCL	
63049390	Los demás.	15%	EXCL	
630499	De las demás materias textiles, excepto de punto.			
63049910	Mosquiteros.	10%	EXCL	
63049920	Tapetes.	10%	EXCL	
63049990	Los demás.	15%	EXCL	
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.			
63051000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	15%	EXCL	
63052000	De algodón.	15%	EXCL	
	De materias textiles sintéticas o artificiales:			
63053200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15%	EXCL	
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	15%	EXCL	
63053900	Los demás	15%	EXCL	
63059000	De las demás materias textiles.	15%	EXCL	
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR.			
	Toldos de cualquier clase:			
63061100	De algodón.	15%	EXCL	
63061200	De fibras sintéticas.	15%	EXCL	
63061900	De las demás materias textiles.	15%	EXCL	
	Tiendas (carpas):			
63062100	De algodón.	15%	EXCL	
63062200	De fibras sintéticas.	15%	EXCL	
63062900	De las demás materias textiles.	15%	EXCL	
	Velas:			
63063100	De fibras sintéticas.	15%	EXCL	
63063900	De las demás materias textiles.	15%	EXCL	
	Colchones neumáticos:			
63064100	De algodón.	15%	EXCL	
63064900	De las demás materias textiles.	15%	EXCL	
	Los demás:			
63069100	De algodón.	15%	EXCL	
63069900	De las demás materias textiles.	15%	EXCL	
6307	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
630710	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza:			
63071010	De tela sin tejer.	LIBRE	EXCL	
63071090	Los demás.	LIBRE	EXCL	
63072000	Cinturones y chalecos salvavidas.	15%	EXCL	
630790	Los demás:			
63079010	Banderas, banderolas, estandartes, gallardetes y artículos similares.	15%	EXCL	
	Bolsas, fundas y cubiertas protectoras, no comprendidas en otra parte:			
63079021	Fundas cubre-automóvil	10%	EXCL	
63079022	Bolsas de lona para ropa.	15%	EXCL	
63079023	Fundas y cubiertas para asientos de vehículos.	15%	EXCL	
63079024	Fundas para raquetas, palos de golf, paraguas o sombrillas.	15%	EXCL	
63079029	Las demás.	15%	EXCL	
63079030	Cordones para el calzado, para corsés, etc., con los extremos rematados.	15%	EXCL	
63079040	Almohadillas y alfileros.	10%	EXCL	
63079050	Mangas para filtrar café.	15%	EXCL	
	Los demás:			
63079091	Los demás, de telas sin tejer.	15%	EXCL	
63079099	Los demás.	15%	EXCL	
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	15%	EXCL	
63090000	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA.	10%	EXCL	
6310	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES.			
63101000	Clasificados.	5%	EXCL	
63109000	Los demás.	5%	EXCL	
Capítulo 64				
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES			
640110	Calzado con puntera metálica de protección:			
64011010	Que cubran el tobillo	10%	A	
64011090	Los demás.	15%	A	
	Los demás calzados:			
64019100	Que cubran la rodilla	15%	A	
64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.	15%	A	
640199	Los demás:			
64019910	Cubre calzado	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
64019920	Calzado de deporte	5%	A	
64019990	Los demás	15%	A	
6402	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO.			
	Calzado de deporte:			
64021200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	5%	A	
64021900	Los demás	5%	A	
640220	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas):			
64022010	Chancletas y sandalias con suela de material espumoso o celular y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	A	
64022020	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64022090	Los demás.	15%	A	
640230	Los demás calzados, con puntera metálica de protección:			
64023010	Con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par	15%	A	
64023020	Con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
	Los demás calzados:			
640291	Que cubran el tobillo:			
64029110	Zapatillas de deportes y calzados de danzas.	5%	A	
64029120	Calzado de casa	15%	A	
	Los demás calzados:			
64029191	Para primera infancia	15%	A	
64029192	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par	15%	A	
64029193	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/. 20.00 cada par	15%	A	
64029194	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par	15%	A	
64029195	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
64029196	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par.	15%	A	
64029197	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
640299	Los demás:			
64029910	Zapatillas de deportes y calzados de danzas.	5%	A	
	Calzados de casa:			
64029921	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	A	
64029922	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64029929	Las demás	15%	A	
	Sandalias, excepto de baño o playeras:			
64029931	Con suela de material espumoso o celular y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
64029932	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64029933	Las demás, con valor CIF igual o inferior a B/.10.00 cada par.	15%	A	
64029934	Las demás, con valor CIF superior a B/. 10.00 cada par	10%	A	
	Los demás:			
64029991	Para primera infancia.	15%	A	
64029992	Para niños o niñas con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par	15%	A	
64029993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par	15%	A	
64029994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par	15%	A	
64029995	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
64029996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64029997	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.			
	Calzado de deporte:			
64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	5%	A	
64031900	Los demás	5%	A	
64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15%	A	
64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15%	A	
640340	Los demás calzados, con puntera metálica de protección:			
64034010	Con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par.	15%	A	
64034020	Con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
	Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
640351	Que cubran el tobillo:			
64035110	Calzados de danzas.	5%	A	
64035120	Calzados de casa.	15%	A	
	Los demás:			
64035191	Para primera infancia	15%	A	
64035192	Para niños o niñas con valor CIF igual o inferior a B/.20.00 cada par	15%	A	
64035193	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	A	
64035194	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64035195	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
64035196	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/.30.00 cada par.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
64035197	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
640359	Los demás:			
64035910	Calzados de danzas.	5%	A	
64035920	Calzados de casa	15%	A	
	Los demás:			
64035991	Para primera infancia.	15%	A	
64035992	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	A	
64035993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	A	
64035994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64035995	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
64035996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64035997	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
	Los demás calzados:			
640391	Que cubran el tobillo:			
64039110	Zapatillas de deportes y calzados de danzas.	5%	A	
64039120	Calzado de casa	15%	A	
	Los demás:			
64039191	Para primera infancia.	15%	A	
64039192	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	A	
64039193	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	A	
64039194	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64039195	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
64039196	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64039197	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
640399	Los demás:			
64039910	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5%	A	
64039920	Calzados de casa.	15%	A	
	Los demás:			
64039991	Para primera infancia.	15%	A	
64039992	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	A	
64039993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	A	
64039994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64039995	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
64039996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64039997	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.			
	Calzado con suela de caucho o plástico:			
640411	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:			
64041110	Calzado de deporte.	5%	A	
64041120	Zapatillas de deportes.	5%	A	
640419	Los demás:			
64041910	Calzados de danzas.	5%	A	
	Calzado de casa:			
64041921	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	A	
64041922	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64041929	Las demás	15%	A	
	Sandalias, excepto de baño o playeras:			
64041931	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	15%	A	
64041932	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64041933	Las demás, con valor CIF igual o inferior a B/.10.00 cada par.	15%	A	
64041934	Las demás, con valor CIF superior a B/. 10.00 cada par	10%	A	
	Los demás:			
64041991	Para primera infancia.	15%	A	
64041992	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/. 20.00 cada par.	15%	A	
64041993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	A	
64041994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64041995	Para damas, con valor CIF superior a B/.30.00 cada par.	5%	A	
64041996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	
64041997	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
640420	Calzado con suela de cuero natural o regenerado:			
64042010	Calzados de deportes y calzados de danzas.	5%	A	
64042020	Calzados de casa.	15%	A	
	Los demás:			
64042091	Para primera infancia.	15%	A	
64042092	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/.20.00 cada par.	15%	A	
64042093	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/.20.00 cada par.	15%	A	
64042094	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/.30.00 cada par.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
64042095	Para damas, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par	5%	A	
64042096	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/. 30.00 cada par.	15%	A	
64042097	Para hombres, con valor CIF superior a B/. 30.00 cada par.	5%	A	
6405	LOS DEMÁS CALZADOS.			
640510	Con la parte superior de cuero natural o regenerado:			
64051010	Con suela de madera o de corcho.	15%	A	
64051020	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro).	15%	A	
640520	Con la parte superior de materia textil:			
64052010	Con suela de madera o corcho	15%	A	
64052020	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro).	15%	A	
640590	Los demás:			
64059010	Con suela de madera o corcho	15%	A	
64059020	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro).	15%	A	
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES			
64061000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.	LIBRE	A	
64062000	Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico.	LIBRE	A	
	Los demás:			
64069100	De madera	LIBRE	A	
64069900	De las demás materias.	LIBRE	A	
Capítulo 65				
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS, AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	15%	A	
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.	15%	A	
6503	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS.			
65030010	Gorras y quepis, con anuncios de carácter comercial.	15%	A	
65030090	Los demás	15%	A	
6504	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.			
65040010	Sombreros de paja o imitación a paja	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

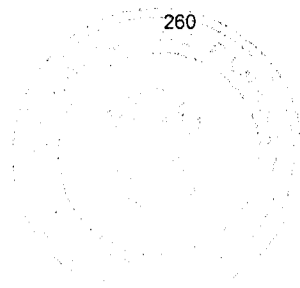
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
65040020	Gorras y quepis, con anuncio de carácter comercial	15%	A	
65040090	Los demás	15%	A	
6505	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.			
65051000	Redecillas para el cabello.	15%	A	
650590	Los demás: Sombreros.			
65059011	De fieltro	15%	A	
65059012	De las demás materias textiles, para caballeros.	15%	A	
65059019	Los demás.	15%	A	
	Gorras y quepis:			
65059021	Sin anuncios ni distintivos, del tipo utilizado para uniformes	15%	A	
65059022	Con anuncios de carácter comercial	15%	A	
65059023	Con distintivos o aplicaciones, bordados, de licencias internacionales.	10%	A	
65059029	Los demás	15%	A	
65059090	Los demás	15%	A	
6506	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS			
65061000	Cascos de seguridad.	10%	A	
	Los demás:			
650691	De caucho o plástico:			
65069110	Sombreros	15%	A	
65069120	Gorras de baño	10%	A	
65069130	Gorras, excepto de baño, y kepis, con anuncios de carácter comercial.	15%	A	
65069190	Los demás	15%	A	
650692	De peletería natural:			
65069210	Sombreros	15%	A	
65069290	Los demás	15%	A	
650699	De las demás materias:			
65069910	Sombreros	15%	A	
65069920	Gorras y quepis, con anuncios de carácter comercial	15%	A	
65069990	Los demás	15%	A	
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	15%	A	
Capítulo 66				
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTÓN, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES).			
66011000	Quitasones toldo y artículos similares.	10%	A	
	Los demás:			
660191	Con astil o mango telescópico:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
66019110	Paraguas para playas, patios y piscinas.	15%	A	
66019120	Los demás paraguas y sombrillas.	15%	A	
66019190	Los demás.	10%	A	
660199	Los demás:			
66019910	Paraguas para playas, patios y piscinas.	15%	A	
66019920	Los demás paraguas y sombrillas.	15%	A	
66019990	Los demás.	10%	A	
6602	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.			
66020010	Látigos, fustas y similares de cualquier materia.	15%	A	
66020020	Bastones, bastones asientos y artículos similares.	15%	A	
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02.			
66031000	Puños y pomos	15%	A	
66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	LIBRE	A	
66039	Los demás:			
66039010	Para paraguas, sombrillas o quitasoles.	LIBRE	A	
66039090	Los demás	15%	A	
Capítulo 67				
67010000	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	15%	A	
6702	FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES O FRUTOS, ARTIFICIALES.			
67021000	De plástico.	10%	A	
67029000	De las demás materias.	10%	A	
67030000	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.	15%	A	
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRA PARTE.			
	De materias textiles sintéticas:			
67041100	Pelucas que cubran toda la cabeza	15%	A	
67041900	Los demás	15%	A	
67042000	De cabello	15%	A	
67049000	De las demás materias.	15%	A	
Capítulo 68				
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADA (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, T			
680210	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artifici			
68021010	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15%	A	
68021090	Los demás.	15%	A	
	Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
680221	Mármol, travertinos y alabastro:			
	Artículos para la construcción:			
68022111	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	A	
68022119	Los demás.	10%	A	
68022190	Los demás.	10%	A	
680222	Las demás piedras calizas:			
	Artículos para la construcción:			
68022211	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	A	
68022219	Los demás.	15%	A	
68022290	Los demás.	15%	A	
680223	Granito:			
	Artículos para la construcción:			
68022311	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	A	
68022319	Los demás.	15%	A	
68022390	Los demás.	15%	A	
680229	Las demás piedras:			
	Artículos para la construcción:			
68022911	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos.	10%	A	
68022919	Los demás.	15%	A	
68022990	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
680291	Mármol, travertinos y alabastro:			
	Estatuillas y demás objetos de adorno:			
68029111	Imágenes destinadas al culto.	15%	A	
68029119	Los demás.	10%	A	
	Artículos para usos sanitarios, de higiene de tocador.			
68029121	Fregadores, lavabos y tinas de baño.	10%	A	
68029122	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	A	
68029129	Los demás.	15%	A	
68029190	Los demás.	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
680292	Las demás piedras calizas:			
	Estatuillas y demás objetos de adorno:			
68029211	Imágenes destinadas al culto.	15%	A	
68029219	Las demás.	10%	A	
	Artículos para usos sanitarios, de higiene o de tocador:			
68029221	Fregaderos, lavabos y tinas de baño.	10%	A	
68029222	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	A	
68029229	Los demás.	15%	A	
68029290	Los demás.	15%	A	
680293	Granito:			
	Estatuillas y demás objetos de adorno:			
68029311	Imágenes destinadas al culto.	15%	A	
68029319	Las demás.	10%	A	
	Artículos para usos sanitarios de higiene o de tocador:			
68029321	Fregaderos, lavabos y tinas de baño.	10%	A	
68029322	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	A	
68029329	Los demás.	15%	A	
68029390	Los demás.	15%	A	
680299	Las demás piedras:			
	Estatuillas y demás objetos de adorno:			
68029911	Imágenes destinadas al culto.	15%	A	
68029919	Las demás.	10%	A	
	Artículos para usos sanitarios, de higiene o de tocador.			
68029921	Fregaderos, lavabos y tinas de baño.	10%	A	
68029922	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios.	10%	A	
68029929	Los demás.	15%	A	
68029990	Los demás.	15%	A	
6803	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.			
68030010	Losas, losetas y demás artículos de construcción.	10%	A	
68030020	Fregaderos, lavabos y tinas de baño.	10%	A	
68030090	Los demás.	15%	A	
6804	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁM			
68041000	Muelas para moler o desfibrar.	3%	A	
	Las demás muelas y artículos similares:			
68042100	De diamante natural o sintético, aglomerado.	3%	A	
68042200	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	3%	A	
68042300	De piedras naturales.	3%	A	
68043000	Piedras de afilar o pulir a mano.	3%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.			
68051000	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.	LIBRE	A	
68052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	LIBRE	A	
68053000	Con soporte de otras materias.	LIBRE	A	
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSO			
68061000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.	LIBRE	A	
68062000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	LIBRE	A	
68069000	Los demás.	10%	A	
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA).			
680710	En rollos:			
68071010	Con soporte de fibra de vidrio.	10%	A	
68071090	Los demás.	10%	A	
680790	Las demás:			
68079010	Con soporte de fibra de vidrio.	2.5%	A	
68079090	Los demás.	5%	A	
6808	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES			
68080010	Paneles, placas, losetas y similares.	10%	A	
68080090	Los demás.	10%	A	
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.			
	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	10%	A	
68091900	Los demás.	10%	A	
680990	Las demás manufacturas:			
68099010	Estatuillas y demás objetos de adorno.	10%	A	
68099020	Artículos para la construcción.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
68099090	Las demás.	5%	A	
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.			
	Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción.	10%	A	
68101900	Los demás.	10%	A	
	Las demás manufacturas:			
681091	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil:			
68109110	Tubos.	10%	A	
68109190	Los demás.	10%	A	
681099	Las demás:			
68109910	Estatuillas y demás objetos de adorno.	15%	A	
68109990	Las demás.	15%	A	
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.			
68111000	Placas onduladas.	10%	A	
681120	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares:			
68112010	Placas, paneles, losetas y demás artículos similares, de superficie plana o lisa.	10%	A	
68112020	Tejas y artículos similares.	10%	A	
68112090	Los demás.	10%	A	
681130	Tubos, fundas y accesorios de tubería:			
68113010	Para una presión igual o superior a 100 libras por pulgada cuadrada.	15%	A	
68113090	Las demás.	15%	A	
681190	Las demás manufacturas:			
	Los demás artículos para la construcción o la ingeniería civil:			
68119011	Bloques, ladrillos y adoquines.	10%	A	
68119019	Los demás.	10%	A	
68119090	Las demás.	15%	A	
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), I			
681250	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados:			
68125010	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto guantes.	15%	A	
68125020	Guantes.	10%	A	
68125030	Sombreros y demás tocados.	15%	A	
68125040	Polainas.	15%	A	
68125090	Las demás.	15%	A	
68126000	Papel, cartón y fieltro.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
68127000	Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas.	LIBRE	A	
68129	Las demás:			
68129010	Tubos, perfiles, varillas, losas y baldosas.	10%	A	
68129020	Sábanas.	15%	A	
68129030	Cortinas.	15%	A	
68129040	Colchones.	15%	A	
68129050	Suelas y tacones.	10%	A	
68129060	Juntas (empaquetaduras), arandelas y diafrágmás	LIBRE	A	
	Los demás			
68129091	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	LIBRE	A	
68129092	Hilados.	LIBRE	A	
68129093	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	LIBRE	A	
68129094	Tejidos, incluso de punto.	LIBRE	A	
68129099	Los demás	15%	A	
6813	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCL			
68131000	Guarniciones para frenos.	LIBRE	A	
68139000	Las demás.	LIBRE	A	
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS.			
68141000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituída, incluso con soporte.	LIBRE	A	
68149000	Las demás.	15%	A	
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos.	15%	A	
68152000	Manufacturas de turba.	15%	A	
	Las demás manufacturas:			
68159100	Que contengan magnesita, dolomita o cromita.	15%	A	
68159900	Las demás.	15%	A	
Capítulo 69				
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.			
69021000	Con un contenido de los elementos Mg, (magnesio) Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).	3%	A	
69022000	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	3%	A	
69029000	Los demás.	3%	A	
6903	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.			
690310	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:			
69031010	Toberas para barcos.	5%	A	
69031090	Los demás.	15%	A	
690320	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂) superior al 50% en peso:			
69032010	Toberas para barcos.	5%	A	
69032090	Los demás.	15%	A	
690390	Los demás:			
69039010	Toberas para barcos.	5%	A	
69039090	Los demás.	15%	A	
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLOS, CUBREVIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA.			
690410	Ladrillos de construcción:			
69041010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	A	
69041090	Los demás	10%	A	
690490	Los demás:			
69049010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	A	
69049090	Los demás.	10%	A	
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y OTROS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN.			
69051000	Tejas.	10%	A	
690590	Los demás:			
69059010	De barro o arcilla ordinaria, incluso vidriados, esmaltados o barnizados.	15%	A	
	Los demás:			
69059091	De loza o porcelana.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
69059099	Los demás.	15%	A	
6906	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA.			
69060010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	A	
69060090	Los demás.	10%	A	
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.			
690710	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:			
69071010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	A	
69071020	De gres.	10%	A	
69071090	Los demás.	10%	A	
690790	Los demás:			
69079010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	A	
69079020	De gres.	10%	A	
69079090	Los demás	10%	A	
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.			
690810	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:			
69081010	De barro o arcilla ordinaria.	10%	A	
69081090	Los demás.	10%	A	
690890	Los demás:			
	Bordillos, remates, frisos, esquinas, cenefas y demás piezas especiales análogas:			
69089011	De barro o arcilla ordinaria.	10%	A	
69089019	Las demás.	10%	A	
	Placas, plaquetas y baldosas para pavimentación o revestimiento:			
69089021	De gres.	10%	A	
69089029	Los demás.	10%	A	
	Los demás:			
69089091	De barro o arcilla ordinaria.	10%	A	
69089099	Los demás.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6909	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.			
	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
69091100	De porcelana.	3%	A	
69091200	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	3%	A	
690919	Los demás:			
69091910	De barro o arcilla ordinaria.	15%	A	
69091990	Los demás.	3%	A	
690990	Los demás:			
69099010	De barro o arcilla ordinaria.	15%	A	
69099090	Los demás.	15%	A	
691	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS.			
691010	De porcelana:			
	Lavabos (incluso con su pedestal), bidés, orinales, inodoros y cisternas para inodoros:			
69101011	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños.	10%	A	
69101012	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas	10%	A	
69101013	Bidés.	10%	A	
69101014	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas.	10%	A	
69101015	Orinales de altura superior a 14 pulgadas.	10%	A	
69101016	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza.	10%	A	
69101017	Pedestales de lavabos.	10%	A	
69101019	Los demás.	10%	A	
69101020	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños.	10%	A	
69101030	Asientos para inodoros.	10%	A	
69101090	Los demás.	10%	A	
691090	Los demás:			
	Lavabos (incluso con su pedestal), bidés, orinales, inodoros y cisternas para inodoros:			
69109011	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños.	10%	A	
69109012	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas.	10%	A	
69109013	Bidés.	10%	A	
69109014	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
69109015	Orinales de altura superior a 14 pulgadas	10%	A	
69109016	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza.	10%	A	
69109017	Pedestales de lavabos.	10%	A	
69109019	Los demás.	10%	A	
69109020	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños.	10%	A	
69109030	Asientos para inodoros.	10%	A	
69109090	Los demás.	10%	A	
6911	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.			
69111000	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	10%	A	
691190	Los demás:			
69119010	Accesorios para instalaciones sanitarias o higiénicas	10%	A	
69119090	Los demás.	10%	A	
6912	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.			
	Vajillas y otros artículos de uso doméstico:			
69120011	De barro ordinario o arcilla ordinaria.	10%	A	
69120019	Los demás.	10%	A	
69120020	Accesorios para instalaciones sanitarias o higiénicas diseñados para fijarlos en las paredes o empotrarlos.	10%	A	
69120090	Los demás.	15%	A	
6913	ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA.			
69131000	De porcelana.	10%	A	
691390	Los demás:			
69139010	De losa.	10%	A	
	Los demás:			
69139091	De barro o arcilla ordinaria	15%	A	
69139099	Los demás.	10%	A	
6914	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.			
691410	De porcelana:			
69141010	Estufas y otros aparatos de calefacción	15%	A	
69141090	Las demás.	15%	A	
691490	Las demás:			
69149010	De barro o arcilla ordinaria.	15%	A	
69149090	Los demás.	15%	A	
Capítulo 70				
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	10%	A	
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.			
70021000	Bolas.	LIBRE	A	
70022000	Barras o varillas.	10%	A	
	Tubos:			
70023100	De cuarzo o demás sílices fundidos	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
70023200	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	10%	A	
70023900	Los demás.	10%	A	
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.			
	Placas y hojas, sin armar:			
700312	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:			
	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70031211	Celosías.	10%	A	
70031212	Las demás, opacificadas o traslúcidas.	10%	A	
70031219	Las demás.	LIBRE	A	
70031290	Las demás.	10%	A	
700319	Las demás:			
70031910	Celosías.	10%	A	
70031920	Las demás, placas y en hojas, de forma cuadrada o rectangular.	LIBRE	A	
70031990	Las demás.	10%	A	
70032000	Placas y hojas, armadas.	10%	A	
70033000	Perfiles.	10%	A	
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.			
700420	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.			
	Placa y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70042011	Celosías.	LIBRE	A	
70042019	Las demás.	LIBRE	A	
70042090	Las demás.	10%	A	
700490	Los demás vidrios:			
	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70049011	Celosías.	LIBRE	A	
70049019	Las demás.	LIBRE	A	
70049090	Las demás.	10%	A	
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA DE LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.			
700510	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:			
	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
70051011	Celosías.	10%	A	
70051019	Las demás.	LIBRE	A	
70051090	Las demás.	10%	A	
	Los demás vidrios sin armar:			
700521	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:			
	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70052111	Celosías.	10%	A	
70052119	Los demás.	LIBRE	A	
70052190	Las demás.	10%	A	
700529	Los demás:			
	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70052911	Celosías.	10%	A	
70052919	Las demás.	LIBRE	A	
70052990	Las demás.	10%	A	
70053000	Vidrio armado.	10%	A	
7006	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.			
	Placas y hojas, sin armar, biselado o desbastado, y cortado en forma cuadrada o rectangular:			
70060011	Celosías.	10%	A	
70060019	Los demás.	10%	A	
70060090	Los demás.	10%	A	
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.			
	Vidrio templado:			
70071100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	10%	A	
70071900	Los demás.	LIBRE	A	
	Vidrio contrachapado:			
70072100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	10%	A	
70072900	Los demás.	10%	A	
7008	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.			
70080010	Traslúcidas.	15%	A	
70080090	Las demás.	15%	A	
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.			
70091000	Espejos retrovisores para vehículos.	10%	A	
	Los demás:			
700991	Sin enmarcar:			
70099110	Planchas y hojas, sin trabajar ni combinar con otras materias.	15%	A	
70099190	Los demás.	15%	A	
700992	Enmarcados:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
70099210	Espejos portátiles, de tocador, mesa o del tipo que se manipula a pulso.	15%	B	
70099220	Espejos curvos (cóncavos o convexos).	15%	B	
70099290	Los demás.	15%	B	
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.			
70101000	Ampollas.	LIBRE	A	
70102000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	10%	A	
701090	Los demás:			
	Superior a 1 litro:			
70109011	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	A	
70109012	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 c.c. y mayores de 50 gramos de peso).	15%	A	
70109019	Los demás.	LIBRE	A	
	Superior a 0.33 litros (330 cc) pero inferior o igual a 1 litro:			
70109021	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	A	
70109022	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	A	
70109023	Pontavela (tipo de vaso para vela) (3-05)	LIBRE	A	
70109029	Los demás.	LIBRE	A	
	Superior a 0.15 litros (150 cc) pero inferior o igual a 0.33 litros (330 cc):			
70109031	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	A	
70109032	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	A	
70109033	Para colonias	LIBRE	A	
70109039	Los demás.	LIBRE	A	
	inferior o igual a 0.15 litros (150 cc):			
70109091	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias.	15%	A	
70109092	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	A	
70109093	Envases de vidrio con capacidad de 55 a 60 cc para tinta de teñir calzados	LIBRE	A	
70109099	Los demás.	LIBRE	A	
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES.			
70111000	Para alumbrado eléctrico.	10%	A	

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
70112000	Para tubos catódicos.	10%	A	
70119000	Las demás.	10%	A	
7012	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS AISLADOS POR VACÍO.			
70120010	De los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso).	15%	A	
70120090	Los demás.	10%	A	
7013	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18.			
70131	Artículos de vitrocerámica:			
	Artículos para el servicio de mesa o cocina:			
70131011	Biberones.	10%	A	
70131019	Los demás.	15%	A	
	Artículos para el servicio de tocador:			
70131021	Accesorios para cuarto de baño de fijarse o empotrarse	10%	A	
70131029	Los demás.	15%	A	
70131030	Artículos para oficinas.	15%	A	
70131090	Los demás.	15%	A	
	Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:			
70132100	De cristal al plomo.	10%	A	
70132900	Los demás.	15%	A	
	Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
701331	De cristal al plomo:			
70133110	Biberones.	10%	A	
70133190	Los demás.	10%	A	
701332	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C:			
70133210	Biberones.	10%	A	
70133290	Los demás.	10%	A	
701339	Los demás:			
	Biberones:			
70133911	De los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos en peso).	10%	A	
70133919	Los demás.	10%	A	
70133990	Los demás.	15%	A	
	Los demás artículos:			
70139100	De cristal al plomo.	10%	A	
701399	Los demás:			
	Artículos para el servicio de tocador:			
70139911	Accesorios para cuarto de baño que se fijan o empotran permanentemente.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
70139919	Los demás.	15%	A	
70139920	Artículos de oficina.	15%	A	
70139990	Los demás.	10%	A	
70140000	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	LIBRE	A	
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICAC			
70151000	Cristales correctores para gafas (anteojos).	10%	A	
70159000	Los demás.	15%	A	
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VI			
70161000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	15%	A	
70169000	Los demás.	10%	A	
7017	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.			
70171000	De cuarzo o demás sílices fundidos.	3%	A	
70172000	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	3%	A	
70179000	Los demás.	3%	A	
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE VIDRIO T			
70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	15%	A	
70182000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1mm.	LIBRE	A	
70189000	Los demás.	15%	A	
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			
70191100	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.	15%	A	
70191200	Rovings.	15%	A	
70191900	Los demás.	15%	A	
	Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			
70193100	Mats	10%	A	
70193200	Velos.	10%	A	
701939	Los demás:			
70193910	Paneles, planchas o láminas, de fibra de vidrios, cortados a tamaño, revestidas en una de sus caras con materia plástica artificial, propias para cielo raso suspendido.	15%	A	
70193990	Los demás.	LIBRE	A	
70194000	Tejidos de "rovings".	LIBRE	A	
	Los demás tejidos:			
70195100	De anchura inferior o igual a 30 cm.	LIBRE	A	
70195200	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo.	LIBRE	A	
70195900	Los demás.	LIBRE	A	
70199000	Las demás.	10%	A	
70200000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	10%	A	
Capítulo 71				
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.			
710110	Perlas finas (naturales):			
71011010	En bruto.	10%	A	
71011020	Trabajadas	15%	A	
	Perlas cultivadas:			
71012100	En bruto	10%	A	
71012200	Trabajadas	15%	A	
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.			
71021000	Sin clasificar	10%	A	
	Industriales:			
71022100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10%	A	
71022900	Los demás	10%	A	
	No industriales:			
71023100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10%	A	
71023900	Los demás	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE			
71031000	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10%	A	
	Trabajadas de otro modo:			
71039100	Rubíes, zafiros y esmeraldas.	10%	A	
71039900	Las demás.	10%	A	
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILIT			
71041000	Cuarzo piezoeléctrico	10%	A	
71042000	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10%	A	
71049000	Las demás	10%	A	
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS.			
71051000	De diamante	10%	A	
71059000	Los demás	10%	A	
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.			
71061000	Poivo.	LIBRE	A	
	Las demás:			
71069100	En bruto.	LIBRE	A	
71069200	Semilabrada	LIBRE	A	
71070000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	LIBRE	A	
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.			
	Para uso no monetario:			
71081100	Poivo	LIBRE	A	
71081200	Las demás formas en bruto.	LIBRE	A	
71081300	Las demás formas semilabradas.	LIBRE	A	
71082000	Para uso monetario	LIBRE	A	
71090000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	LIBRE	A	
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.			
	Platino:			
71101100	En bruto o en polvo	LIBRE	A	
71101900	Los demás	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Paladio:			
71102100	En bruto o en polvo.	LIBRE	A	
71102900	Los demás	LIBRE	A	
	Rodio:			
71103100	En bruto o en polvo.	LIBRE	A	
71103900	Los demás	LIBRE	A	
	Iridio, osmio y rutenio:			
71104100	En bruto o en polvo.	LIBRE	A	
71104900	Los demás.	LIBRE	A	
71110000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	LIBRE	A	
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECI			
71123000	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	LIBRE	A	
	Los demás:			
71129100	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	LIBRE	A	
71129200	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	LIBRE	A	
71129900	Los demás	LIBRE	A	
7113	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).			
	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	10%	A	
71131900	De los demás metales preciosos, incluso revestido o chapados de metal precioso (plaqué).	10%	A	
71132000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	10%	A	
7114	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).			
	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
71141100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	10%	A	
71141900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	10%	A	
71142000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7115	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).			
71151000	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	10%	A	
71159000	Las demás.	10%	A	
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS).			
71161000	De perlas finas (naturales) o cultivadas.	10%	A	
71162000	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	10%	A	
7117	BISUTERÍA.			
	De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
71171100	Gemelos y pasadores similares.	15%	A	
71171900	Las demás.	10%	A	
711790	Las demás:			
71179010	Gemelos y pasadores similares de cualquier materia, excepto de metal común.	15%	A	
71179020	Los demás, que estén constituidos, por lo menos, de dos o más materias distintas, prescindiendo de los simples dispositivos de unión.	10%	A	
	De marfil, hueso, concha de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar, y demás materias animales de talla, incluso obtenidas por moldeo:			
71179031	De marfil.	15%	A	
71179032	De concha de tortuga.	15%	A	
71179039	Las demás.	15%	A	
	Los demás:			
71179041	De materia plástica artificial.	10%	A	
71179042	De madera.	15%	A	
71179043	De piedra de talla o construcción, excepto de piedra preciosa o semipreciosa.	15%	A	
71179044	De loza o porcelana.	10%	A	
71179045	De las demás materias cerámicas.	15%	A	
71179046	De vidrio.	15%	A	
71179047	De materias vegetales de talla, excepto de madera; de otras materias minerales de talla no especificadas.	10%	A	
71179049	Los demás.	10%	A	
7118	MONEDAS.			
71181000	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	LIBRE	A	
71189000	Las demás.	LIBRE	A	
Capítulo 72				
7201	FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.			
72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso.	LIBRE	A	
72015000	Fundición en bruto aleada; fundición especular.	LIBRE	A	
7202	FERROALEACIONES.			
	Ferromanganeso:			
72021100	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	15%	A	
72021900	Los demás.	15%	A	
	Ferrosilicio:			
72022100	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	15%	A	
72022900	Los demás.	15%	A	
72023000	Ferro-sílico-manganeso.	15%	A	
	Ferrocromo:			
72024100	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	15%	A	
72024900	Los demás.	15%	A	
72025000	Ferro-sílico-cromo.	15%	A	
72026000	Ferroníquel.	15%	A	
72027000	Ferromolibdeno.	15%	A	
72028000	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.	15%	A	
	Las demás:			
72029100	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.	15%	A	
72029200	Ferrovaniado.	15%	A	
72029300	Ferroniobio.	15%	A	
72029900	Las demás.	15%	A	
7203	PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99,94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.			
72031000	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	15%	A	
72039000	Los demás.	15%	A	
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.			
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición.	LIBRE	A	
	Desperdicios y desechos, de acero aleados:			
72042100	De acero inoxidable.	LIBRE	A	
72042900	Los demás.	10%	A	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	LIBRE	A	
	Los demás desperdicios y desechos:			
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	LIBRE	A	
72044900	Los demás.	10%	A	
72045000	Lingotes de chatarra.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.			
72051000	Granallas.	LIBRE	A	
	Polvo:			
72052100	De aceros aleados.	15%	A	
72052900	Los demás.	15%	A	
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03			
72061000	Lingotes.	10%	A	
72069000	Las demás.	10%	A	
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:			
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	LIBRE	A	
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular.	LIBRE	A	
72071900	Los demás.	LIBRE	A	
72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso.	LIBRE	A	
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	LIBRE	A	
	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	A	
72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10%	A	
72082700	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
72083600	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	A	
72083700	De espesor superior o igual 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	A	
72083800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10%	A	
72083900	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	A	
72084000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	LIBRE	A	
	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente.			
72085100	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	A	
72085200	De espesor superior o igual 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	A	
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	A	
72085400	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	A	
72089000	Los demás.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
	Enrollados, simplemente laminados en frío:			
72091500	De espesor superior o igual a 3 mm.	LIBRE	A	
72091600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	A	
72091700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	LIBRE	A	
72091800	De espesor inferior a 0,5 mm.	LIBRE	A	
	Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
72092500	De espesor superior o igual a 3 mm.	LIBRE	A	
72092600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	A	
72092700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	LIBRE	A	
72092800	De espesor inferior a 0,5 mm.	LIBRE	A	
72099000	Los demás.	LIBRE	A	
721	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.			
	Estañados:			
72101100	De espesor superior o igual a 0,5 mm.	LIBRE	A	
72101200	De espesor inferior a 0,5 mm.	LIBRE	A	
72102000	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	LIBRE	A	
721030	Cincados electrolíticamente:			
72103010	Ondulados.	10%	A	
72103020	Revestidas con material fosfatizado.	LIBRE	A	
	Los demás:			
72103091	En los calibres del 20 al 30, inclusive.	LIBRE	A	
72103099	Las demás.	10%	A	
	Cincados de otro modo:			
72104100	Ondulados.	10%	A	
721049	Los demás:			
72104910	Revestidas con material fosfatizado.	LIBRE	A	
72104920	Los demás, en calibres del 20 al 30, inclusive.	LIBRE	A	
72104990	Los demás.	LIBRE	A	
72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.	LIBRE	A	
	Revestidos de aluminio:			
721061	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.			
72106110	Ondulados.	10%	A	
72106120	En los calibres del 20 al 30, inclusive.	10%	A	
72106190	Los demás	10%	A	
721069	Los demás			
72106910	Ondulados.	10%	A	
72106920	En los calibres del 20 al 30, inclusive.	10%	A	
72106990	Los demás	10%	A	
721070	Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
72107010	Ondulados.	10%	B	
72107090	Los demás.	LIBRE	A	
721090	Los demás:			
	Ondulados:			
72109011	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado.	10%	A	
72109019	Los demás.	10%	A	
72109090	Los demás.	LIBRE	A	
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
	Simplemente laminados en caliente:			
72111300	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	LIBRE	A	
72111400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	A	
72111900	Los demás.	LIBRE	A	
	Simplemente laminados en frío:			
72112300	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso.	LIBRE	A	
72112900	Los demás.	LIBRE	A	
72119000	Los demás.	LIBRE	A	
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.			
721210	Estañados:			
72121010	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72121020	Pletinas.	LIBRE	A	
72121090	Los demás.	LIBRE	A	
721220	Cincados electrolíticamente:			
72122010	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72122020	Pletinas.	LIBRE	A	
72122030	Ondulados.	10%	A	
	Los demás:			
72122091	En calibres del 20 al 30, inclusive.	10%	A	
72122099	Los demás.	10%	A	
721230	Cincados de otro modo:			
72123010	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72123020	Pletinas.	LIBRE	A	
72123030	Los demás, ondulados.	10%	A	
	Los demás:			
72123091	En calibres del 20 al 30, inclusive	10%	A	
72123099	Los demás.	10%	A	
721240	Pintados, barnizados o revestidos de plásticos:			
72124010	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72124020	Pletinas.	LIBRE	A	
72124030	Los demás, ondulados.	10%	A	
72124090	Los demás.	LIBRE	A	
721250	Revestidos de otro modo:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
72125010	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72125020	Pletinas.	LIBRE	A	
	Los demás, ondulados:			
72125031	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado.	15%	A	
72125039	Los demás.	10%	A	
	Los demás aluminizados:			
72125041	En calibres del 20 al 30, inclusive	10%	A	
72125049	Los demás	LIBRE	A	
72125090	Los demás.	LIBRE	A	
721260	Chapados:			
72126010	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72126020	Pletinas.	LIBRE	A	
72126030	Los demás, ondulados.	10%	A	
72126090	Los demás.	LIBRE	A	
7213	ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	LIBRE	A	
72132000	Los demás, de acero de fácil mecanización.	LIBRE	A	
	Los demás:			
721391	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:			
72139110	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10%	A	
72139190	Los demás.	LIBRE	A	
721399	Los demás:			
72139910	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10%	A	
72139990	Los demás.	LIBRE	A	
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.			
721410	Forjadas:			
72141010	Pletinas.	LIBRE	A	
72141090	Los demás.	LIBRE	A	
721420	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado:			
72142010	Barras y varillas, deformadas (corrugadas), para reforzar concreto (hormigón).	LIBRE	A	
72142090	Las demás.	10%	B	
721430	Las demás, de acero de fácil mecanización:			
72143010	Pletinas.	LIBRE	A	
72143020	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada.	10%	B	
72143090	Las demás.	10%	B	
	Las demás:			
72149100	De sección transversal rectangular.	LIBRE	A	
721499	Las demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Las demás, con un contenido de carbono inferior al 0.25%			
72149911	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada.	LIBRE	A	
72149919	Las demás.	10%	A	
	Las demás, con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso pero inferior al 0.6%:			
72149921	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	10%	A	
72149929	Las demás.	10%	A	
72149990	Las demás.	LIBRE	A	
7215	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
721510	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío:			
72151010	Pletinas.	LIBRE	A	
72151020	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	A	
72151030	Las demás, de sección circular.	LIBRE	A	
72151040	Las demás, de sección cuadrada.	LIBRE	A	
72151090	Las demás.	10%	A	
721550	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:			
	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso :			
72155011	Pletinas.	LIBRE	A	
72155012	Las demás barras y varillas, estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	A	
72155013	Las demás, de sección circular.	LIBRE	A	
72155014	Las demás, de sección cuadrada.	LIBRE	A	
72155019	Las demás.	10%	A	
	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso, pero inferior al 0.6%:			
72155021	Pletinas.	LIBRE	A	
72155022	Las demás barras y varillas, estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	A	
72155023	Las demás, de sección circular.	LIBRE	A	
72155024	Las demás, de sección cuadrada.	LIBRE	A	
72155029	Los demás.	10%	A	
	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
72155031	Pletinas.	LIBRE	A	
72155032	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	A	
72155033	Las demás, de sección circular, calibradas	LIBRE	A	
72155034	Las demás, de sección circular, sin calibrar.	10%	A	
72155035	Las demás de sección cuadrada.	10%	A	
72155039	Las demás.	15%	A	
721590	Las demás:			
72159010	Pletinas.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
72159020	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas.	10%	A	
	Las demás, de sección circular:			
72159031	Calibradas.	LIBRE	A	
72159039	Las demás.	10%	A	
72159040	Las demás, de sección cuadrada.	10%	A	
72159090	Las demás	LIBRE	A	
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
72161000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	LIBRE	A	
	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
72162100	Perfiles en L.	LIBRE	A	
72162200	Perfiles en T.	LIBRE	A	
	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.			
72163100	Perfiles en U.	LIBRE	A	
72163200	Perfiles en I	LIBRE	A	
72163300	Perfiles en H.	LIBRE	A	
721640	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
72164010	Perfiles en L.	LIBRE	A	
72164020	Perfiles en T.	LIBRE	A	
721650	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente:			
72165010	Perfiles en L (en forma de ángulo).	LIBRE	A	
72165020	Láminas acanaladas para techos.	10%	A	
72165090	Los demás.	LIBRE	A	
	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
721661	Obtenidos a partir de productos laminados planos:			
72166110	Perfiles en L (en forma de ángulo).	LIBRE	A	
72166120	Láminas acanaladas para techos.	10%	A	
72166190	Los demás.	LIBRE	A	
721669	Los demás:			
72166910	Perfiles en L (en forma de ángulo).	LIBRE	A	
72166990	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás:			
721691	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos:			
	Perforados:			
72169111	Perfiles en L (en forma de ángulo).	15%	A	
72169119	Los demás.	10%	A	
721699	Los demás:			
72169910	Perfiles en L (en forma de ángulo).	10%	A	
72169920	Láminas acanaladas para techos.	10%	A	
72169990	Las demás	LIBRE	A	
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
72171000	Sin revestir, incluso pulido.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
72172000	Cincado.	LIBRE	A	
72173000	Revestido de otro metal común.	LIBRE	A	
72179000	Los demás.	LIBRE	A	
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.			
72181000	Lingotes o demás formas primarias.	LIBRE	A	
	Los demás.			
72189100	De sección transversal rectangular	LIBRE	A	
72189900	Los demás	LIBRE	A	
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.			
	Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
72191100	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	A	
72191200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	A	
72191300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	LIBRE	A	
72191400	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	A	
	Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
72192100	De espesor superior a 10 mm.	LIBRE	A	
72192200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	LIBRE	A	
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	LIBRE	A	
72192400	De espesor inferior a 3 mm.	LIBRE	A	
	Simplemente laminados en frío:			
72193100	De espesor superior o igual a 4,75 mm.	LIBRE	A	
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm.	LIBRE	A	
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	A	
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	LIBRE	A	
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm.	15%	A	
72199000	Los demás.	15%	A	
722	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.			
	Simplemente laminados en caliente:			
722011	De espesor superior o igual a 4,75 mm:			
72201110	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72201120	Pletinas.	LIBRE	A	
72201190	Los demás.	LIBRE	A	
722012	De espesor inferior a 4,75 mm:			
72201210	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72201220	Pletinas.	LIBRE	A	
72201290	Los demás.	LIBRE	A	
722020	Simplemente laminados en frío:			
72202010	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72202020	Pletinas.	LIBRE	A	
72202090	Los demás.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
722090	Los demás:			
72209010	Flejes.	LIBRE	A	
72209020	Pletinas.	LIBRE	A	
72209090	Los demás.	15%	A	
72210000	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE.	LIBRE	A	
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.			
	Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
72221100	De sección circular.	LIBRE	A	
72221900	Las demás.	LIBRE	A	
722220	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío:			
72222010	Pletinas.	LIBRE	A	
	De sección circular:			
72222021	Calibradas.	LIBRE	A	
72222029	Las demás.	LIBRE	A	
72222090	Las demás.	LIBRE	A	
722230	Las demás barras:			
72223010	Pletinas.	LIBRE	A	
	De sección circular:			
72223021	Calibradas.	LIBRE	A	
72223029	Las demás.	LIBRE	A	
72223090	Las demás.	LIBRE	A	
72224000	Perfiles.	LIBRE	A	
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	LIBRE	A	
7224	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.			
72241000	Lingotes o demás formas primarias.	LIBRE	A	
72249000	Los demás.	LIBRE	A	
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.			
	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
72251100	De grano orientado.	LIBRE	A	
72251900	Los demás.	LIBRE	A	
72252000	De acero rápido.	LIBRE	A	
72253000	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	LIBRE	A	
72254000	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	LIBRE	A	
72255000	Los demás, simplemente laminados en frío.	LIBRE	A	
	Los demás:			
72259100	Cincados electrolíticamente.	LIBRE	A	
72259200	Cincados de otro modo	LIBRE	A	
72259900	Los demás.	LIBRE	A	
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.			
	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
72261100	De grano orientado.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

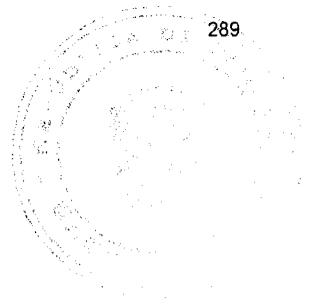
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
72261900	Los demás.	LIBRE	A	
722620	De acero rápido:			
72262010	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72262020	Pletinas.	LIBRE	A	
72262090	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás:			
722691	Simplemente laminados en caliente:			
72269110	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72269120	Pletinas.	LIBRE	A	
72269190	Los demás.	LIBRE	A	
722692	Simplemente laminados en frío:			
72269210	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72269220	Pletinas.	LIBRE	A	
72269290	Los demás.	LIBRE	A	
72269300	Cincados electrolíticamente.	LIBRE	A	
72269400	Cincados de otro modo.	LIBRE	A	
722699	Los demás:			
72269910	Flejes o zunchos.	LIBRE	A	
72269920	Pletinas.	LIBRE	A	
72269990	Los demás.	LIBRE	A	
7227	ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.			
72271000	De acero rápido.	LIBRE	A	
72272000	De acero silicomanganeso.	LIBRE	A	
72279000	Los demás.	LIBRE	A	
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.			
722810	Barras de acero rápido:			
72281010	Pletinas.	LIBRE	A	
72281020	De sección circular.	LIBRE	A	
72281090	Las demás.	LIBRE	A	
722820	Barras de acero silicomanganeso:			
72282010	Pletinas.	LIBRE	A	
72282020	De sección circular.	LIBRE	A	
72282090	Las demás.	LIBRE	A	
722830	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
72283010	Pletinas.	LIBRE	A	
72283020	De sección circular.	LIBRE	A	
72283090	Las demás.	LIBRE	A	
722840	Las demás barras, simplemente forjadas:			
72284010	Pletinas.	LIBRE	A	
72284090	Las demás.	LIBRE	A	
722850	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:			
72285010	Pletinas.	LIBRE	A	
72285020	De sección circular.	LIBRE	A	
72285090	Las demás.	LIBRE	A	
722860	Las demás barras:			
72286010	Pletinas.	LIBRE	A	
72286020	De sección circular.	LIBRE	A	
72286090	Las demás.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
72287000	Perfiles.	LIBRE	A	
72288000	Barras huecas para perforación.	LIBRE	A	
7229	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.			
72291000	De acero rápido.	LIBRE	A	
72292000	De acero silicomanganeso.	LIBRE	A	
72299000	Los demás.	LIBRE	A	
Capítulo 73				
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.			
73011000	Tablestacas.	3%	A	
730120	Perfiles:			
	Perforados:			
73012011	En forma de ángulo ("L" o "V").	15%	A	
73012019	Los demás.	10%	A	
	Los demás:			
73012091	En forma de ángulo ("L" o "V").	10%	A	
73012099	Los demás.	10%	A	
7302	ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES)			
73021000	Carriles (rieles).	15%	A	
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	15%	A	
73024000	Bridas y placas de asiento.	15%	A	
730290	Los demás.			
73029010	Traviesas (durmiertes)	15%	A	
73029090	Los demás	15%	A	
7303	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.			
73030010	Tubos de sección circular, de fundición no maleable	10%	A	
73030090	Los demás	10%	A	
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO.			
73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	10%	A	
	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
73042100	Tubos de perforación.	10%	A	
73042900	Los demás.	10%	A	
	Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alea:			

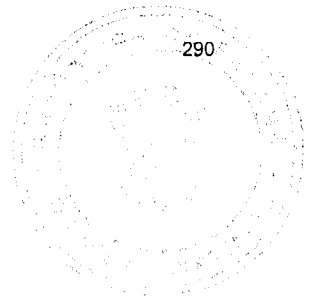
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
73043100	Estirados o laminados en frío.	LIBRE	A	
73043900	Los demás.	10%	A	
	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
73044100	Estirados o laminados en frío.	LIBRE	A	
73044900	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
73045100	Estirados o laminados en frío.	LIBRE	A	
73045900	Los demás.	LIBRE	A	
73049000	Los demás.	LIBRE	A	
7305	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O ACERO.			
	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
73051100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	LIBRE	A	
73051200	Los demás, soldados longitudinalmente.	10%	A	
73051900	Los demás.	10%	A	
73052000	Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	10%	A	
	Los demás, soldados:			
730531	Soldados longitudinalmente:			
73053110	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	15%	A	
73053190	Los demás.	10%	A	
730539	Los demás:			
73053910	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	15%	A	
73053990	Los demás.	10%	A	
730590	Los demás:			
73059010	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	15%	A	
73059090	Los demás.	10%	A	
7306	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.			
73061000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	10%	A	
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	10%	A	
730630	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			



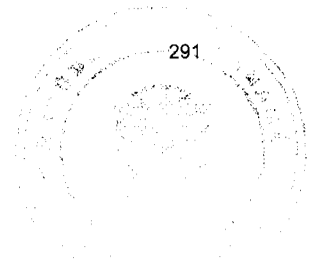
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	De acero negro o galvanizado, rígido y liviano, con diámetro interior igual o inferior a dos pulgadas y de célula igual o inferior a 20, destinados principalmente para agua, uso eléctrico o de muebles:			
73063011	Con diámetro exterior igual a 7/8 de pulgadas	LIBRE	A	
73063019	Los demás.	10%	A	
73063090	Los demás.	LIBRE	A	
73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	LIBRE	A	
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	LIBRE	A	
73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	LIBRE	A	
73069000	Los demás.	LIBRE	A	
7307	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.			
	Moldeados:			
73071100	De fundición no maleable.	10%	A	
73071900	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás, de acero inoxidable:			
73072100	Bridas.	LIBRE	A	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados.	LIBRE	A	
73072300	Accesorios para soldar a tope.	LIBRE	A	
73072900	Los demás.	LIBRE	A	
	Los demás:			
73079100	Bridas.	LIBRE	A	
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados.	LIBRE	A	
73079300	Accesorios para soldar a tope.	LIBRE	A	
73079900	Los demás.	LIBRE	A	
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BABARAND			
73081000	Puentes y sus partes.	15%	A	
73082000	Torres y castilletes.	15%	A	
73083000	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	10%	A	
730840	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento:			
73084010	Sillines de postensados.	LIBRE	A	
73084090	Los demás.	5%	A	
730890	Los demás:			
73089010	Verjas.	10%	A	
73089020	Gaviones.	5%	A	
73089030	Columnas, pilares, postes.	15%	A	
73089040	Las demás, estructuras prefabricadas, excepto las de la partida 94.06.	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
73089050	Pisos y rejillas incluso recubiertos de plástico para corrales de cerdo.	3%	A	
73089090	Las demás.	10%	A	
7309	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O C			
73090010	De más de 500 litros de capacidad.	10%	A	
73090090	Los demás.	15%	A	
7310	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMIC			
731010	De capacidad superior o igual a 50l:			
73101010	Recipientes de fertilización o sedimentación,	LIBRE	A	
73101090	Los demás.	15%	A	
	De capacidad inferior a 50 l:			
731021	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado			
73102110	Envases tipo aerosol de hojalata	LIBRE	A	
73102190	Los demás.	15%	A	
731029	Los demás:			
73102910	Envases para betunes	LIBRE	A	
73102990	Los demás.	15%	A	
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.			
73110010	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad superior a 50 libras de contenido.	10%	A	
73110020	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad inferior o igual a 50 libras de contenido.	15%	A	
73110090	Los demás.	LIBRE	A	
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.			
731210	Cables:			
73121010	Para la pesca, incluso combinados con otras materias	5%	A	
73121090	Los demás.	LIBRE	A	
73129000	Los demás.	10%	A	
7313	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DEL TIPO UTILIZADO PARA CERCAR.			
73130010	Alambre galvanizado revestido o enfundado de materiales plásticos.	LIBRE	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
73130020	Alambre de púas (alambre espigado)	15%	A	
73130090	Los demás.	15%	A	
7314	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.			
	Telas metálicas tejidas:			
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	10%	A	
73141300	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas.	10%	A	
731414	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable			
73141410	Mallas para tamices de cantera.	10%	A	
73141420	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos.	10%	A	
73141430	Mallas de ciclón.	10%	A	
73141440	Mallas propias para gaviones.	10%	A	
73141490	Las demás.	15%	A	
731419	Las demás:			
73141910	Para tamices de cantera.	10%	A	
73141920	Mallas y telas metálicas, propias para la protección contra insectos	10%	A	
73141930	Mallas de ciclón.	10%	A	
73141940	Mallas propias para gaviones.	10%	A	
73141990	Las demás.	15%	A	
731420	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm²:			
73142010	Mallas para tamices de cantera.	10%	A	
73142020	Mallas para cercados.	10%	A	
73142090	Las demás.	15%	A	
	Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
731431	Cincadas:			
73143110	Mallas para tamices de cantera.	10%	A	
73143120	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos.	10%	A	
73143130	Mallas para cercados (excepto de gallinero).	15%	A	
73143140	Mallas para gallinero.	10%	A	
73143190	Las demás.	15%	A	
731439	Las demás:			
73143910	Mallas para tamices de cantera.	10%	A	
73143920	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos.	10%	A	
73143930	Mallas para cercados (excepto de gallinero).	15%	A	
73143940	Mallas para gallinero.	10%	A	
73143990	Las demás.	15%	A	
	Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
731441	Cincadas:			
73144110	Mallas para tamices de cantera.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
73144120	Mallas de ciclón.	10%	A	
73144130	Mallas propias para gaviones	10%	A	
73144190	Las demás.	15%	A	
731442	Revestidas de plástico:			
73144210	Mallas de ciclón.	15%	A	
73144220	Mallas propias para gaviones	10%	A	
73144290	Las demás.	15%	A	
731449	Las demás:			
73144910	Mallas para tamices de cantera.	10%	A	
73144920	Mallas de ciclón.	10%	A	
73144930	Mallas propias para gaviones	10%	A	
73144990	Las demás.	15%	A	
731450	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas):			
73145010	Del tipo utilizado como malla de repello.	15%	A	
73145020	Las demás, láminas extendidas (desplegadas), cincada (galvanizada) o no, con número de calibre superior o igual a USG 9 y cuya abertura larga de rombo, sea inferior o igual a tres (3) pulgadas.	15%	A	
73145090	Las demás.	LIBRE	A	
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.			
	Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
73151100	Cadenas de rodillos.	3%	A	
73151200	Las demás cadenas.	3%	A	
73151900	Partes	3%	A	
73152000	Cadenas antideslizantes.	3%	A	
	Las demás cadenas:			
73158100	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño).	3%	A	
731582	Las demás cadenas, de eslabones soldados:			
73158210	Galvanizadas y destinadas a redes de pesca.	5%	A	
73158290	Las demás.	15%	A	
731589	Las demás:			
73158910	Galvanizada y destinada a redes de pesca.	5%	A	
73158990	Las demás.	3%	A	
73159000	Las demás partes.	15%	A	
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	10%	A	
7317	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.			
	Clavos de alambre:			
73170011	Cincados (galvanizados).	10%	B	
73170012	Clavos para calzados	LIBRE	A	
73170019	Los demás.	10%	B	
73170020	Grapas para cercas.	15%	B	
73170030	Alcayatas y artículos análogos.	15%	B	
73170090	Los demás.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO			
	Artículos roscados:			
73181100	Tirafondos.	10%	A	
73181200	Los demás tornillos para madera.	10%	A	
73181300	Escarpias y armellas, roscadas.	10%	A	
73181400	Tornillos taladradores.	10%	A	
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.	10%	A	
73181600	Tuercas.	10%	A	
73181900	Los demás.	LIBRE	A	
	Artículos sin rosca:			
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	LIBRE	A	
73182200	Las demás arandelas.	10%	A	
73182300	Remaches.	LIBRE	A	
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas.	10%	A	
73182900	Los demás.	10%	A	
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN			
73191000	Agujas de coser, zurcir o bordar.	3%	A	
73192000	Alfileres de gancho (imperdibles).	15%	A	
73193000	Los demás alfileres.	LIBRE	A	
73199000	Los demás.	15%	A	
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.			
73201000	Ballestas y sus hojas.	LIBRE	A	
73202000	Muelles (resortes) helicoidales.	LIBRE	A	
73209000	Los demás.	LIBRE	A	
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES,			
	Aparatos de cocción y calentaplatos:			
732111	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
73211110	Armados.	15%	A	
73211120	Desmontados o sin montar.	3%	A	
732112	De combustibles líquidos:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
73211210	Armados.	15%	A	
73211220	Desmontados o sin montar.	3%	A	
732113	De combustibles sólidos:			
73211310	Armados.	10%	A	
73211320	Desmontados o sin montar	3%	A	
	Los demás aparatos:			
73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	15%	A	
73218200	De combustibles líquidos.	15%	A	
73218300	De combustibles sólidos.	10%	A	
73219000	Partes.	15%	A	
7322	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESC)			
	Radiadores y sus partes:			
73221100	De fundición.	15%	A	
73221900	Los demás.	15%	A	
73229000	Los demás.	15%	A	
7323	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO.			
73231	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
73231010	Lana de hierro o de acero.	10%	A	
73231090	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
732391	De fundición, sin esmaltar:			
73239110	De cocina o antecocina.	15%	A	
73239190	Los demás.	15%	A	
73239200	De fundición, esmaltados.	10%	A	
73239300	De acero inoxidable.	10%	A	
73239400	De hierro o acero, esmaltados.	10%	A	
732399	Los demás:			
73239910	Perchas de alambre.	15%	A	
73239920	Hormas para calzado	LIBRE	A	
73239990	Los demás.	10%	A	
7324	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.			
73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	10%	A	
	Bañeras:			
73242100	De fundición, incluso esmaltadas.	10%	A	
73242900	Las demás.	10%	A	
73249000	Los demás, incluidas las partes.	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7325	LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.			
732510	De fundición no maleable:			
73251010	Artículos para canalizaciones.	15%	A	
73251090	Los demás.	15%	A	
	Las demás:			
73259100	Bolas y artículos similares para molinos.	3%	A	
732599	Las demás:			
73259910	Artículos para canalizaciones.	15%	A	
73259990	Los demás.	10%	A	
7326	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.			
	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
73261100	Bolas y artículos similares para molinos.	3%	A	
73261900	Las demás.	15%	A	
732620	Manufacturas de alambre de hierro o acero:			
73262010	Ganchos especiales para colgar ropa, de los tipos exclusivamente utilizados en locales comerciales.	5%	A	
73262020	Ataduras para cerrar bolsas o sacos, revestidos de cobre.	LIBRE	A	
73262090	Los demás.	15%	A	
732690	Las demás:			
73269010	Persianas y cortinas.	10%	A	
73269020	Cajas para herramientas.	10%	A	
73269030	Sujetador de ganado; tensores de alambres para cercas	LIBRE	A	
	Herrajes para instalaciones eléctricas:			
73269041	Cajas de empalmes, tapas, molduras.	15%	A	
73269049	Los demás.	10%	A	
73269050	Abrazaderas, collares, bridas de soporte para tuberías, articulaciones de rótula, pinzas de suspensión, pinzas de anclaje y dispositivos similares.	10%	A	
73269060	Gabinete de baño, incluso con espejo.	10%	A	
73269070	Bebedores y comederos para animales.	3%	A	
73269080	Sujetadores de hojalata para mechas de velas	LIBRE	A	
73269090	Las demás.	10%	A	
Capítulo 74				
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO).			
74011000	Matas de cobre.	15%	A	
74012000	Cobre de cementación (cobre precipitado).	15%	A	
74020000	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO.	LIBRE	A	
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.			
	Cobre refinado:			
74031100	Cátodos y secciones de cátodos	10%	A	
74031200	Barras para alambón ("wire?bars").	LIBRE	A	
74031300	Tochos.	15%	A	
74031900	Los demás.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Aleaciones de cobre:			
74032100	A base de cobre?cinc (latón). LIBRE		A	
74032200	A base de cobre?estaño (bronce).	15%	A	
74032300	A base de cobre?níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	15%	A	
74032900	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).	15%	A	
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	10%	A	
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	15%	A	
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.			
74061000	Polvo de estructura no laminar	15%	A	
74062000	Polvo de estructura laminar; escamillas.	LIBRE	A	
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.			
	De cobre refinado:			
74071010	Barras huecas.	10%	A	
74071020	Barras macizas para trefilar (alambón).	LIBRE	A	
74071090	Los demás.	10%	A	
	De aleaciones de cobre:			
	A base de cobre?cinc (latón):			
74072110	Barras huecas.	10%	A	
74072190	Las demás	10%	A	
	A base de cobre?níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca):			
74072210	Perfiles huecos	10%	A	
74072290	Las demás	10%	A	
740729	Los demás:			
	A base de cobre?estaño (bronce):			
74072911	Barras huecas	10%	A	
74072919	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
74072991	Barras huecas.	LIBRE	A	
74072999	Los demás	LIBRE	A	
7408	ALAMBRE DE COBRE.			
	De cobre refinado:			
740811	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.			
74081110	Para trefilar (alambón)	LIBRE	A	
74081190	Los demás	10%	A	
740819	Los demás:			
74081910	Sin revestir, para la fabricación de latas.	LIBRE	A	
74081990	Los demás.	10%	A	
	De aleaciones de cobre:			
74082100	A base de cobre?cinc (latón).	15%	A	
74082200	A base de cobre?níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	15%	A	
74082900	Los demás	15%	A	
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm.			
	De cobre refinado:			
74091100	Enrolladas	15%	A	
74091900	Las demás	15%	A	
	De aleaciones a base de cobre?cinc (latón):			
74092100	Enrolladas	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
74092900	Las demás	15%	A	
	De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
74093100	Enrolladas	LIBRE	A	
74093900	Las demás	15%	A	
74094000	De aleaciones a base de cobre?níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	15%	A	
74099000	De las demás aleaciones de cobre	15%	A	
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).			
	Sin soporte:			
74101100	De cobre refinado	LIBRE	A	
74101200	De aleaciones de cobre	15%	A	
	Con soporte:			
74102100	De cobre refinado	15%	A	
74102200	De aleaciones de cobre	15%	A	
7411	TUBOS DE COBRE.			
74111000	De cobre refinado	10%	A	
	De aleaciones de cobre:			
74112100	A base de cobre?cinc (latón)	LIBRE	A	
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre?níquel?cinc (alpaca).	10%	A	
74112900	Los demás.	LIBRE	A	
7412	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE COBRE.			
74121000	De cobre refinado	10%	A	
74122000	De aleaciones de cobre	10%	A	
74130000	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	10%	A	
7414	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLÉGADAS), DE COBRE.			
74142000	Telas metálicas.	15%	A	
741490	Las demás:			
74149010	Para tamices o para la protección contra los insectos.	10%	A	
74149090	Las demás	15%	A	
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS			
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chiches), grapas apuntadas y artículos similares.	LIBRE	A	
	Los demás artículos sin rosca:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	LIBRE	A	
74152900	Los demás	10%	A	
	Los demás artículos roscados:			
74153300	Tornillos; pernos y tuercas	LIBRE	A	
74153900	Los demás	15%	A	
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE	15%	A	
74170000	APARATOS NO ELÉCTRICOS DE COCCIÓN O DE CALEFACCIÓN, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE.	15%	A	
7418	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE.			
	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
74181100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15%	A	
741819	Los demás:			
74181910	Artículos especialmente utilizados en la cocina o antecocina; artículos de vajilla	15%	A	
74181920	Perchas (ganchos) y horquillas.	15%	A	
74181990	Los demás	15%	A	
74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	10%	A	
7419	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE.			
74191000	Cadenas y sus partes	15%	A	
	Las demás:			
741991	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo:			
74199110	Artículos para canalizaciones	15%	A	
74199190	Los demás	15%	A	
741999	Las demás:			
	Depósitos, cisternas, cubos, barriles, tambores, bidones, latas o cajas y recipientes similares para cualquier materia:			
74199911	De capacidad superior a 300 litros.	15%	A	
74199919	Los demás	15%	A	
74199920	Artículos de alambre.	15%	A	
74199990	Los demás	15%	A	
Capítulo 75				
7501	MATAS DE NÍQUEL, "SINTERS" DE ÓXIDOS DE NÍQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NÍQUEL.			
75011000	Matas de níquel	10%	A	
75012000	Sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	10%	A	
7502	NÍQUEL EN BRUTO.			
75021000	Níquel sin alear.	10%	A	
75022000	Aleaciones de níquel	10%	A	
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NÍQUEL	15%	A	
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NÍQUEL.			
	Barras y perfiles:			
750511	De níquel sin alear:			
75051110	Barras huecas.	10%	A	
75051190	Las demás.	15%	A	
750512	De aleaciones de níquel:			
75051210	Barras huecas.	10%	A	
75051290	Las demás.	15%	A	
	Alambre:			
75052100	De níquel sin alear	15%	A	
75052200	De aleaciones de níquel	15%	A	
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NÍQUEL.			
75061000	De níquel sin alear	15%	A	
75062000	De aleaciones de níquel	15%	A	
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE NÍQUEL.			
	Tubos:			
75071100	De níquel sin alear	10%	A	
75071200	De aleaciones de níquel.	10%	A	
75072000	Accesorios de tubería.	10%	A	
7508	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NÍQUEL.			
750810	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel:			
75081010	Telas metálicas.	10%	A	
75081090	Las demás.	15%	A	
750890	Las demás:			
75089010	Ánodos para niquelar.	LIBRE	A	
75089020	Artículos para canalizaciones.	15%	A	
	Clavos, puntas, chinchetas, grapas, escarpas y artículos similares; artículos de pernería y tornillería:			
75089031	Pernos, tornillos, tuercas, arandelas, alcayatas y otros artículos similares roscados.	10%	A	
75089039	Los demás	10%	A	
75089040	Vajillas, artículos de uso doméstico, y sus partes	15%	A	
	Artículos de higiene o tocador, y sus partes:			
75089051	Tinas de baño	10%	A	
75089052	Regaderas y pitones	10%	A	
75089053	Lavamanos, bidés, orinales, inodoros y cisternas de inodoros	10%	A	
75089054	Accesorios para cuarto de baño, de empotrarse o fijarse permanentemente.	10%	A	
75089059	Los demás	10%	A	
	Depósitos, cisternas, cubas y demás recipientes análogos:			
75089061	Con capacidad superior o igual a 300 litros	15%	A	
75089069	Los demás	15%	A	
75089070	Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
75089090	Los demás	15%	A	
Capítulo 76				
7601	ALUMINIO EN BRUTO.			
76011000	Aluminio sin alear.	LIBRE	A	
76012000	Aleaciones de aluminio.	LIBRE	A	
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	10%	A	
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.			
76031000	Polvo de estructura no laminar.	15%	A	
76032000	Polvo de estructura laminar; escamillas.	LIBRE	A	
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.			
760410	De aluminio sin alear:			
76041010	Barras	LIBRE	A	
	Perfiles y perfiles huecos:			
76041021	Perfiles	10%	A	
76041022	Perfiles huecos	10%	A	
	De aleaciones de aluminio:			
76042100	Perfiles huecos	10%	A	
760429	Los demás:			
76042910	Barras	LIBRE	A	
76042920	Vigas para encofrados	10%	A	
76042990	Los demás	10%	A	
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO.			
	De aluminio sin alear:			
76051100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7mm.	LIBRE	A	
76051900	Los demás.	15%	A	
	De aleaciones de aluminio:			
76052100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	LIBRE	A	
76052900	Los demás	15%	A	
7606	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.			
	Cuadradas o rectangulares:			
760611	De aluminio sin alear:			
76061110	De sección rectangular, de un espesor máximo de 6mm, de anchura máxima de 500mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (flejes).	15%	A	
76061120	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas.	10%	A	
76061190	Las demás	LIBRE	A	
760612	De aleaciones de aluminio:			
76061210	De sección rectangular, de un espesor máximo 6mm, de anchura máxima de 500 mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (Flejes).	LIBRE	A	
76061220	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas.	10%	A	
76061290	Las demás	LIBRE	A	
	Las demás:			
760691	De aluminio sin alear:			
76069110	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	10%	A	
76069190	Las demás.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
760692	De aleaciones de aluminio:			
76069210	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas.	10%	A	
76069220	Discos para fabricar cilindros de gas	LIBRE	A	
76069290	Las demás	LIBRE	A	
7607	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).			
	Sin soporte:			
76071100	Simplemente laminadas	LIBRE	A	
760719	Las demás:			
76071910	Papel aluminio, sin impresión, presentado en bobinas.	LIBRE	A	
76071990	Los demás.	10%	A	
760720	Con soporte:			
76072010	Tiras delgadas (cintas).	LIBRE	A	
76072020	Papel aluminio sin impresión, presentado en bobinas	LIBRE	A	
76072090	Las demás.	10%	A	
7608	TUBOS DE ALUMINIO.			
760810	De aluminio sin alea:			
76081010	Sin enrollar, de sección transversal circular con diámetro interior igual o inferior a 4 pulgadas, para agua, uso eléctrico o de mueble.	10%	A	
76081090	Los demás	15%	A	
760820	De aleaciones de aluminio:			
76082010	Sin enrollar, de sección transversal circular con diámetro interior igual o inferior a 4 pulgadas, para agua, uso eléctrico o de mueble.	10%	A	
76082090	Los demás	15%	A	
76090000	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, (MANGUITOS) DE ALUMINIO.	LIBRE	A	
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES			
761010	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales:			
76101010	Bastidores, umbrales y marcos, para puertas o ventanas.	10%	A	
76101020	Puertas y ventanas, con o sin vidrio.	15%	A	
76101090	Las demás	10%	A	
761090	Los demás:			
76109010	Perfiles preparados para cielo raso suspendido.	10%	A	
76109020	Balaustradas y sus partes	15%	A	
76109030	Encofrados para hormigón, concreto o cemento, y sus partes.	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
76109040	Puntales y andamios, y sus partes	10%	A	
76109050	Las demás construcciones (particiones, columnas, pilares, torres, postes, etc.), excepto partes.	15%	A	
	Los demás:			
76109091	Vigas para encofrados	LIBRE	A	
76109099	Las demás partes o elementos preparados para la construcción.	5%	A	
7611	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO			
76110010	Con capacidad superior a 300 litros.	15%	A	
76110090	Los demás	15%	A	
7612	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DIS			
76121000	Envases tubulares flexibles	LIBRE	A	
76129	Los demás:			
	Barriles, tambores y bidones:			
76129011	De fertilización o sedimentación propios de la actividad agropecuaria	LIBRE	A	
76129019	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
76129091	Recipientes isotérmicos	15%	A	
76129092	Envases para cervezas o bebidas gasificadas	15%	A	
76129099	Los demás	15%	A	
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.			
	Cilindros para gases combustibles de cocina (Propano, Butano y análogos):			
76130011	Con capacidad inferior a 50 libras de contenido	15%	A	
76130012	Con capacidad igual o superior a 50 libras de contenido, pero inferior o igual a 100 libras de contenido.	15%	A	
76130019	Los demás	10%	A	
76130090	Los demás	10%	A	
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD			
76141000	Con alma de acero	10%	A	
76149000	Los demás.	10%	A	
7615	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
76151100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	15%	A	
761519	Los demás:			
76151910	Ollas de aluminio colado (pailas).	15%	A	
76151920	Ollas para cocer a presión.	10%	A	
76151930	Los demás artículos de cocina o antecocina.	10%	A	
76151940	Artículos para el servicio de mesa.	15%	A	
76151960	Bandejas glaseadas para panadería.	3%	A	
76151990	Los demás	10%	A	
761520	Artículos de higiene o tocador, y sus partes:			
76152010	Tinas de baño, fregadores	10%	A	
76152020	Lavamanos, bidés e inodoros	10%	A	
76152030	Accesorios para cuartos de baño que se fijan o empotran permanentemente.	10%	A	
76152090	Los demás	10%	A	
7616	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO			
761610	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares:			
76161010	Pernos, tornillos, tuercas, alcayatas roscadas	15%	A	
76161020	Remaches tubulares.	LIBRE	A	
76161090	Los demás.	LIBRE	A	
	Las demás:			
76169100	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.	15%	A	
761699	Las demás:			
76169910	Cajas para herramientas	10%	A	
76169920	Estuches de bolsillo, monederos, portallaves, tabaqueras, joyeros y artículos análogos	15%	A	
	Depósitos, cisternas, cubos y demás recipientes análogos con capacidad inferior o igual a 300 litros:			
76169931	Depósitos exteriores para basura.	15%	A	
76169939	Los demás	15%	A	
76169940	Trípodes para sistemas de riego	LIBRE	A	
	Los demás:			
76169991	Cadenas, cadenitas y sus partes	LIBRE	A	
76169992	Persianas, para edificios y persianas venecianas.	15%	A	
76169993	Chapas o bandas extendidas (expandidas).	15%	A	
76169994	Tejas y baldosas de pavimentación no comprendidas en otra parte.	10%	A	
76169995	Dispositivo excluidor de tortugas marinas, para las redes de pesca.	LIBRE	A	
76169997	Hormas para calzados.	LIBRE	A	
76169999	Los demás	15%	A	
Capítulo 78				
7801	PLOMO EN BRUTO.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
78011000	Plomo refinado.	15%	A	
	Los demás:			
78019100	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	LIBRE	A	
78019900	Los demás.	15%	A	
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	10%	A	
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO.	10%	A	
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.			
	Chapas, hojas y tiras:			
78041100	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	15%	A	
78041900	Las demás	15%	A	
78042000	Polvo y escamillas	15%	A	
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO.	10%	A	
7806	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO.			
78060010	Artículos para canalizaciones; piezas de plomo colado, estampado o forja; cables y cordajes.	15%	A	
	Depósitos, cisternas, cubos, botes, latas, tubos y demás recipientes análogos para cualquier materia, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:			
78060021	Tubos para envasar pomadas, ungüentos o cremas.	15%	A	
78060022	Depósitos, cisternas y demás recipientes análogos, con capacidad igual o superior a 500 litros.	15%	A	
78060023	Los demás depósitos, cisternas y recipientes análogos con capacidad inferior a 500 litros.	15%	A	
78060029	Los demás	15%	A	
78060090	Los demás.	15%	A	
Capítulo 79				
7901	CINC EN BRUTO.			
	Cinc sin alear:			
79011100	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso.	15%	A	
79011200	Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	15%	A	
79012000	Aleaciones de cinc.	15%	A	
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	10%	A	
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC.			
79031000	Polvo de condensación	10%	A	
79039000	Los demás	LIBRE	A	
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	LIBRE	A	
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	10%	A	
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE CINC.	15%	A	
7907	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

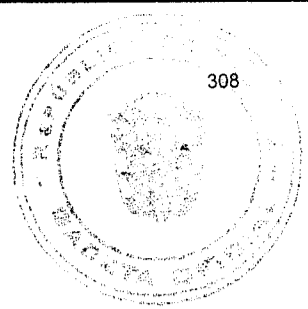
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
79070010	Artículos para canalizaciones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción.	10%	A	
	Depósitos cisternas, cubos y recipientes similares para cualquier materia, excepto gas comprimido o licuado, de capacidad superior a 300 litros:			
79070021	De capacidad superior a 500 litros	15%	A	
79070029	Los demás	15%	A	
	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes y recipientes similares, para cualquier materia, excepto gas comprimido o licuado, con capacidad inferior o igual a 300 litros:			
79070031	Botes o latas y recipientes similares, con capacidad inferior a 50 litros, excepto recipientes de dobles paredes.	15%	A	
79070039	Los demás.	15%	A	
79070040	Recipientes para gas comprimido o licuado.	15%	A	
79070050	Telas metálicas y enrejadas de alambre; chapas y bandas extendidas.	10%	A	
	Puntas, clavos, chinchetas, grapas y artículos análogos; Tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares:			
79070061	Puntas, clavos, chinchetas, grapas y artículos análogos.	LIBRE	A	
79070062	Tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares:	LIBRE	A	
79070070	Estufas, calderas con hogar, cocinas, asadores, braseras, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos similares de calefacción, distribuidores de aire caliente y análogos.	15%	A	
	Artículos de uso doméstico y sus partes, excepto los artículos de higiene o tocador y sus partes:			
79070081	Batería de cocina; vajillas y demás artículos para los servicios de mesa.	15%	A	
79070089	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
79070091	Artículos de higiene o tocador y sus partes	10%	A	
79070092	Ánodos	LIBRE	A	
79070093	Persianas y cortinas.	15%	A	
79070099	Los demás	15%	A	
Capítulo 80				
8001	ESTAÑO EN BRUTO.			
80011000	Estaño sin alear.	LIBRE	A	
80012000	Aleaciones de estaño	15%	A	
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.			
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	LIBRE	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm.	15%	A	
8005	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO.			
80050010	Hojas y tiras delgadas.	15%	A	
80050020	Polvo y escamillas	15%	A	
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO.	15%	A	
8007	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.			
80070010	Cajas, latas y envases análogos	15%	A	
	Artículos de uso doméstico:			
80070021	Artículos para el servicio de mesa o cocina	10%	A	
80070029	Los demás	15%	A	
80070090	Los demás	15%	A	
Capítulo 81				
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81011000	Polvo.	15%	A	
	Los demás:			
81019400	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	15%	A	
81019500	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	15%	A	
81019600	Alambre.	15%	A	
81019700	Desperdicios y desechos	10%	A	
81019900	Los demás.	15%	A	
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81021000	Polvo.	15%	A	
	Los demás:			
81029400	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	15%	A	
81029500	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	15%	A	
81029600	Alambre.	15%	A	
81029700	Desperdicios y desechos	10%	A	
81029900	Los demás.	15%	A	
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81032000	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	15%	A	
81033000	Desperdicios y desechos.	10%	A	
810390	Los demás:			
81039010	Telas metálicas, redes y rejas.	15%	A	
81039090	Los demás	15%	A	
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
	Magnesio en bruto:			

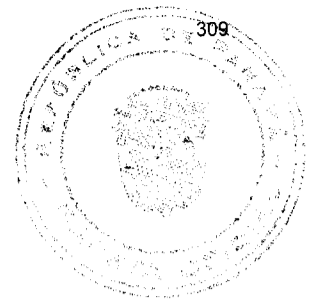
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
81041100	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	15%	A	
81041900	Los demás.	15%	A	
81042000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81043000	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	10%	A	
810490	Los demás:			
81049010	Barras, chapas o planchas, perfiles, alambres y tubos	15%	A	
81049020	Telas metálicas, redes y rejillas.	10%	A	
81049030	Pernos, tornillos, tuercas, arandelas, alcayatas y artículos análogos	15%	A	
	Depósitos, cisternas, cubos y demás recipientes análogos:			
81049041	Con capacidad inferior o igual a 300 litros.	15%	A	
81049049	Los demás.	15%	A	
81049090	Los demás	15%	A	
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81052000	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	15%	A	
81053000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81059000	Los demás	15%	A	
8106	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81060010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81060020	En bruto	15%	A	
81060090	Los demás	15%	A	
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81072000	Cadmio en bruto; polvo	15%	A	
81073000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81079000	Los demás	15%	A	
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81082000	Titanio en bruto; polvo	15%	A	
81083000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81089000	Los demás	LIBRE	A	
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81092000	Circonio en bruto; polvo	15%	A	
81093000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81099000	Los demás	15%	A	
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81101000	Antimonio en bruto; polvo	15%	A	
81102000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81109000	Los demás	15%	A	
8111	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			



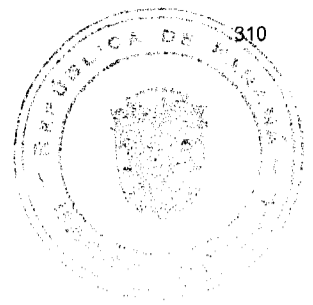
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
81110010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81110020	En bruto	LIBRE	A	
81110090	Los demás	15%	A	
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
	Berilio:			
81121200	En bruto; polvo	15%	A	
81121300	Desperdicios y desechos	15%	A	
81121900	Los demás	15%	A	
	Cromo:			
81122100	En bruto; polvo	15%	A	
81122200	Desperdicios y desechos	10%	A	
81122900	Los demás	15%	A	
811230	Germanio:			
81123010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81123020	En bruto	15%	A	
81123090	Los demás	15%	A	
811240	Vanadio:			
81124010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81124020	En bruto	15%	A	
81124090	Los demás	15%	A	
	Talio:			
81125100	En bruto; polvo	15%	A	
81125200	Desperdicios y desechos	10%	A	
81125900	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
81129200	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	10%	A	
81129900	Los demás	15%	A	
8113	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81130010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81130020	En bruto	15%	A	
81130090	Los demás	15%	A	
Capítulo 82				
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y			
82011000	Layas y palas	10%	A	
82012000	Horcas de labranza	LIBRE	A	
820130	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas:			
82013010	Picos	10%	A	
82013020	Escobas de jardín (rastrillos de flejes)	15%	A	
82013090	Las demás	LIBRE	A	
820140	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:			



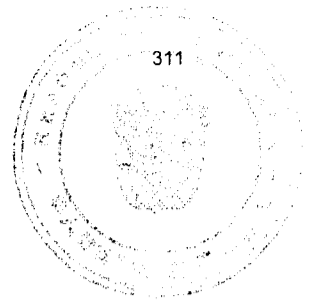
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
82014010	Para uso forestal o agrícola	LIBRE	A	
82014090	Las demás	10%	A	
82015000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano (podadoras).	10%	A	
82016000	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.	LIBRE	A	
82019000	Las demás, herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	LIBRE	A	
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).			
82021000	Sierras de mano	10%	A	
82022000	Hojas de sierra de cinta	3%	A	
	Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
82023100	Con parte operante de acero.	3%	A	
82023900	Las demás, incluidas las partes.	3%	A	
82024000	Cadenas cortantes	10%	A	
	Las demás hojas de sierra:			
82029100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal.	3%	A	
82029900	Las demás	3%	A	
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.			
820310	Limas, escofinas y herramientas similares:			
82031010	Limas triangulares para metales, del tipo utilizado en las actividades agrícolas o forestales	LIBRE	A	
82031090	Las demás	10%	A	
820320	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares:			
82032010	Pinzas para depilar.	15%	A	
82032090	Las demás.	10%	A	
82033000	Cizallas para metales y herramientas similares.	10%	A	
82034000	Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares.	10%	A	
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.			
	Llaves de ajuste de mano:			
82041100	De boca fija	10%	A	
82041200	De boca variable	10%	A	
82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	10%	A	



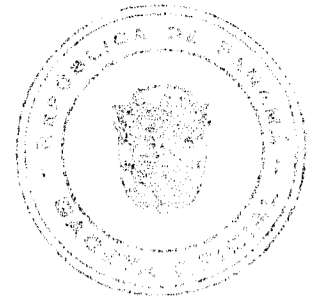
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRA			
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).	10%	A	
820520	Martillos y mazas:			
	Mazas de cocina:			
82052011	De cobre, o aleaciones de cobre	15%	A	
82052019	Las demás	15%	A	
82052090	Los demás	10%	A	
82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.	10%	A	
82054000	Destornilladores.	10%	A	
	Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):			
820551	De uso doméstico:			
82055110	De cobre o aleaciones de cobre	15%	A	
82055120	Portarolos de pintar.	10%	A	
82055190	Los demás	15%	A	
820559	Las demás:			
82055910	Instrumento manual para descornar.	5%	A	
82055990	Las demás.	10%	A	
82056000	Lámparas de soldar y similares	10%	A	
82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.	10%	A	
82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.	10%	A	
820590	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores:			
	De utensilios de cocina y demás objetos de tipo doméstico:			
82059011	De cobre o aleaciones de cobre	15%	A	
82059019	Los demás	15%	A	
82059090	Los demás	10%	A	
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 a 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	10%	A	
8207	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILE			
	Útiles de perforación o sondeo:			
82071300	Con parte operante de "cermet".	3%	A	
82071900	Los demás, incluidas las partes	3%	A	
82072000	Hileras para extrudir metal.	3%	A	



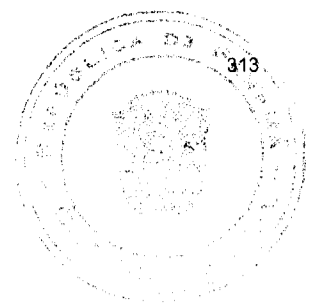
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
82073000	Útiles de embutir, estampar o punzonar.	3%	A	
82074000	Útiles de roscar (incluso aterrajar).	3%	A	
82075000	Útiles de taladrar.	3%	A	
82076000	Útiles de escariar o brochar.	3%	A	
82077000	Útiles de fresar.	3%	A	
82078000	Útiles de tornear.	3%	A	
82079000	Los demás útiles intercambiables.	3%	A	
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O APARATOS MECÁNICOS.			
82081000	Para trabajar metal.	3%	A	
82082000	Para trabajar madera	3%	A	
82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	3%	A	
82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	3%	A	
82089000	Las demás.	3%	A	
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE "CERMET".	10%	A	
8210	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.			
82100010	Molinos para maíz, principalmente.	15%	A	
82100090	Los demás.	15%	A	
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08).			
821110	Surtidos:			
82111010	Para artesanos.	10%	A	
82111090	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija.	15%	A	
821192	Los demás cuchillos de hoja fija:			
82119210	Cuchillos especiales para artesanos.	10%	A	
82119290	Los demás.	15%	A	
821193	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar:			
82119310	Para artesanos.	10%	A	
82119390	Los demás.	15%	A	
82119400	Hojas	15%	A	
821195	Mangos de metal común:			
82119510	Para artesanos.	10%	A	
82119590	Los demás.	15%	A	
8212	NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).			
82121000	Navajas y máquinas de afeitar	10%	A	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	10%	A	
82129000	Las demás partes	10%	A	
8213	TIJERAS Y SUS HOJAS.			
82130010	Tijeras de punta roma.	15%	A	
82130090	Las demás.	10%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8214	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA(POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS			
821410	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas:			
82141010	Sacapuntas y sus cuchillas.	10%	A	
82141090	Los demás.	10%	A	
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).	10%	A	
821490	Los demás:			
82149010	Máquinas o aparatos de esquilar.	10%	A	
	Los demás:			
82149091	Peinillas con navaja para cortar el cabello.	10%	A	
82149099	Los demás.	10%	A	
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA (MANTECA), PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES.			
82151000	Surtidos, que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	10%	A	
82152000	Los demás surtidos	10%	A	
	Los demás:			
82159100	Plateados, dorados o platinados.	10%	A	
82159900	Los demás.	10%	A	
Capítulo 83				
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTÍCULOS.			
83011000	Candados	LIBRE	A	
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	10%	A	
83013000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	LIBRE	A	
83014000	Las demás cerraduras; cerrojos	LIBRE	A	
83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	LIBRE	A	
83016000	Partes	LIBRE	A	
83017000	Llaves presentadas aisladamente	10%	A	



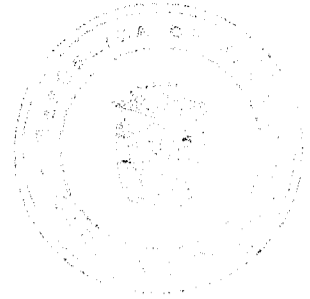
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCEÍAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y A			
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	LIBRE	A	
83022000	Ruedas.	LIBRE	A	
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	10%	A	
	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
830241	Para edificios.			
83024110	Portavidrios para celosías con anchos mayores de 4 pulgadas	LIBRE	A	
83024120	Operadores para el cierre de ventanas	LIBRE	A	
83024130	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para persianas.	LIBRE	A	
83024190	Los demás	10%	A	
83024200	Los demás, para muebles.	LIBRE	A	
83024900	Los demás.	10%	A	
830250	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares			
83025010	Percheros y colgadores del tipo utilizado en locales comerciales para colgar ropa	5%	A	
83025090	Los demás.	5%	A	
83026000	Cierrapuertas automáticos.	LIBRE	A	
83030000	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN.	15%	A	
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.	15%	A	
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, ÍNDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERÍA O ENVASE), DE METAL			
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	LIBRE	A	
83052	Grapas en tiras:			
83052010	Del tipo utilizado por tapiceros y embaladores.	LIBRE	A	



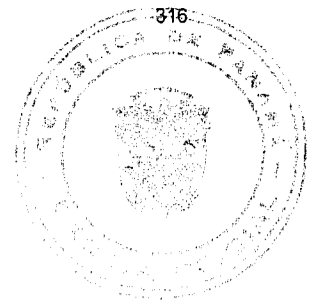
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
83052090	Los demás.	LIBRE	A	
83059000	Los demás, incluidas las partes.	15%	A	
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN.			
83061000	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	15%	A	
	Estatuillas y demás artículos de adorno:			
83062100	Plateados, dorados o platinados.	10%	A	
83062900	Los demás.	10%	A	
830630	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.			
83063010	Marcos para fotografías, grabados o similares	15%	A	
83063020	Espejos de metales comunes, incluso enmarcados	15%	A	
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.			
83071000	De hierro o acero.	15%	A	
83079000	De los demás metales comunes.	15%	A	
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPI			
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	LIBRE	A	
83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida.	LIBRE	A	
83089000	Los demás, incluidas las partes.	LIBRE	A	
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN.			
83091000	Tapas corona	15%	A	
830990	Los demás.			
83099010	Precintos de todas clases	LIBRE	A	
83099020	Ataduras para cerrar sacos, bolsas, u otros continentes	LIBRE	A	
83099030	Tapas para radiadores o para depósitos de combustibles de vehículos	10%	A	
83099040	Tapas abrefácil para envases de aluminio	LIBRE	A	
83099090	Los demás.	LIBRE	A	



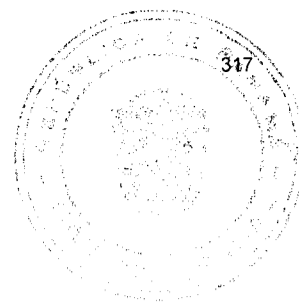
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15%	A	
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO D			
83111000	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	LIBRE	A	
83112000	Alambre relleno para soldadura de arco, de metal común	LIBRE	A	
83113000	Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metal común	LIBRE	A	
83119000	Los demás, incluidas las partes.	LIBRE	A	
Capítulo 84				
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA.			
84011000	Reactores nucleares.	10%	A	
84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	15%	A	
84013000	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	10%	A	
84014000	Partes de reactores nucleares	10%	A	
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".			
Calderas de vapor:				
84021100	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 toneladas por hora	3%	A	
84021200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 toneladas por hora.	3%	A	
84021900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	3%	A	
84022000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	3%	A	
84029000	Partes.	3%	A	
8403	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.			
84031000	Calderas	15%	A	
84039000	Partes	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR.			
84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	3%	A	
84042000	Condensadores para máquinas de vapor.	3%	A	
84049000	Partes.	3%	A	
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.			
840510	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores:			
84051010	Gasógenos para aparatos autopropulsados o vehículos automóviles	10%	A	
84051090	Los demás	3%	A	
840590	Partes:			
84059010	Para gasógenos de aparatos autopropulsados o vehículos automóviles	10%	A	
84059090	Los demás	3%	A	
8406	TURBINAS DE VAPOR.			
84061000	Turbinas para la propulsión de barcos	15%	A	
	Las demás turbinas:			
84068100	De potencia superior a 40 MW.	3%	A	
84068200	De potencia inferior o igual a 40 MW.	3%	A	
84069000	Partes.	10%	A	
8407	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN).			
84071000	Motores de aviación	15%	A	
	Motores para la propulsión de barcos:			
840721	Del tipo fueraborda:			
84072110	De potencia igual inferior a 40 caballos de fuerza.	LIBRE	A	
84072190	Las demás	LIBRE	A	
840729	Los demás:			
84072910	De potencia igual o inferior a 35 caballos de fuerza	LIBRE	A	
84072990	Los demás	LIBRE	A	
	Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipo utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
84073100	De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	10%	A	



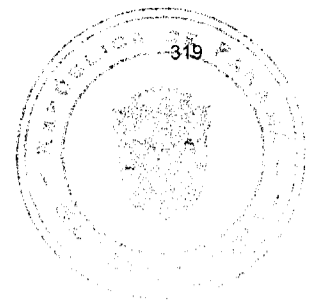
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84073200	De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	10%	A	
84073300	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3	10%	A	
84073400	De cilindrada superior a 1,000. cm3	5%	A	
84079000	Los demás motores.	10%	A	
8408	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI - DIESEL).			
840810	Motores para la propulsión de barcos:			
84081010	Motores internos de potencia igual o inferior a 35 caballos de fuerza	LIBRE	A	
84081020	Motores internos de potencia superior a 35 caballos de fuerza, con sistema de enfriamiento por serpentina.	LIBRE	A	
84081030	Del tipo fuera de borda y de potencia igual o inferior a 40 caballos de fuerza	LIBRE	A	
84081090	Los demás	LIBRE	A	
84082000	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehiculos del Capitulo 87	5%	A	
84089000	Los demás motores	3%	A	
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 U 84.08.			
84091000	De motores de aviación	5%	A	
	Las demás:			
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	5%	A	
840999	Las demás:			
84099910	De motores internos para propulsión de barcos que funcionen con sistema de enfriamiento por serpentina.	5%	A	
84099990	Las demás	3%	A	
8410	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES.			
	Turbinas y ruedas hidráulicas:			
84101100	De potencia inferior o igual a 1,000 KW	3%	A	
84101200	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	3%	A	
84101300	De potencia superior a 10,000 kW	3%	A	
84109000	Partes, incluidos los reguladores	3%	A	
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS.			
	Turborreactores:			
84111100	De empuje inferior o igual a 25 kN	3%	A	
84111200	De empuje superior a 25 kN	3%	A	
	Turbopropulsores:			
84112100	De potencia inferior o igual a 1,100 kW	3%	A	
84112200	De potencia superior a 1,100 kW	3%	A	
	Las demás turbinas de gas:			
84118100	De potencia inferior o igual a 5,000 kW	3%	A	
84118200	De potencia superior a 5,000 kW	3%	A	



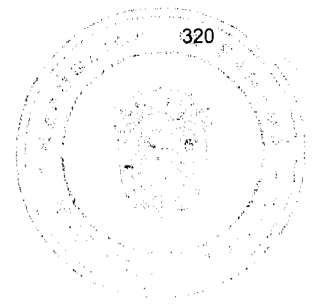
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Partes:			
84119100	De turborreactores o de turbopropulsores	3%	A	
84119900	Las demás	3%	A	
8412	LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES			
84121000	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	15%	A	
	Motores hidráulicos:			
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	3%	A	
84122900	Los demás	3%	A	
	Motores neumáticos:			
84123100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	3%	A	
84123900	Los demás	3%	A	
841280	Los demás:			
84128010	Motores de viento o eolios.	5%	A	
84128090	Los demás.	3%	A	
841290	Partes:			
84129010	Para motores hidráulicos o neumáticos de movimientos rectilíneos (cilindro)	3%	A	
84129020	Para motores de viento o eolios.	5%	A	
84129090	Los demás.	3%	A	
8413	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS			
	Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	15%	A	
84131900	Las demás	3%	A	
841320	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19:			
84132010	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84132020	Para sistema de achique marino.	5%	A	
84132090	Los demás	3%	A	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	5%	A	
84134000	Bombas para hormigón	3%	A	
841350	Las demás bombas volumétricas alternativas:			
84135010	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84135020	Para sistema de achique marino	5%	A	
84135090	Los demás	3%	A	
841360	Las demás bombas volumétricas rotativas:			
84136010	Para actividad agropecuaria.	LIBRE	A	
84136020	Para sistema de achique marinos	5%	A	
84136090	Los demás	3%	A	
841370	Las demás bombas centrífugas:			
84137010	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84137020	Para sistema de achique marino	5%	A	
84137090	Los demás	3%	A	



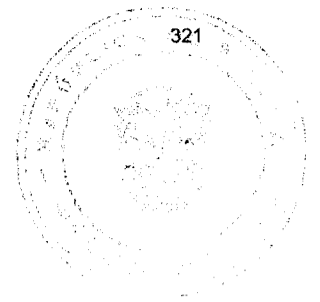
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
841381	Bombas:			
84138110	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84138120	Para sistema de achique marino.	5%	A	
84138190	Los demás	3%	A	
84138200	Elevadores de líquidos	3%	A	
	Partes:			
84139100	De bombas	LIBRE	A	
84139200	De elevadores de líquidos	3%	A	
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO			
84141000	Bombas de vacío	3%	A	
84142000	Bombas de aire, de mano o pedal	3%	A	
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	3%	A	
84144000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.	10%	A	
	Ventiladores:			
84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.	10%	A	
84145900	Los demás	3%	A	
84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10%	A	
84148000	Los demás	3%	A	
841490	Partes:			
84149010	Para ventiladores de la partida arancelaria 8414.51.00	15%	A	
84149090	Las demás.	3%	A	
8415	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO.			
841510	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split - system"):			
84151010	Presentado desmontado o sin montar todavía (desarmado).	10%	A	
84151090	Los demás.	10%	A	
84152000	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	5%	A	
	Los demás:			
84158100	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	10%	A	



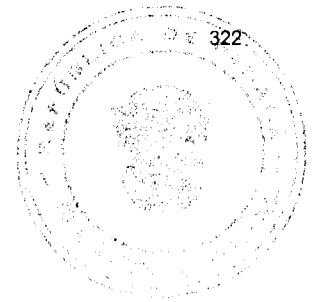
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
841582	Los demás, con equipo de enfriamiento:			
84158210	Los demás, presentados desmontados o sin montar todavía (desarmado).	10%	A	
84158290	Los demás	10%	A	
84158300	Sin equipo de enfriamiento	10%	A	
841590	Partes:			
84159010	Destinadas principalmente a vehículos automóviles del Capítulo 87.	5%	A	
84159020	Destinadas principalmente a los artículos de la partida arancelaria 8415.83.00.	3%	A	
84159090	Los demás.	10%	A	
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN			
841610	Quemadores de combustibles líquidos:			
84161020	Para la industria azucarera	3%	A	
84161090	Los demás	3%	A	
841620	Los demás quemadores, incluidos los mixtos:			
84162010	Para la industria azucarera	3%	A	
84162090	Los demás	3%	A	
84163000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.	15%	A	
84169000	Partes.	15%	A	
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS.			
841710	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales:			
84171010	Para fusión, incluidos los cubilotes	3%	A	
84171090	Los demás.	LIBRE	A	
84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	3%	A	
84178000	Los demás.	LIBRE	A	
841790	Partes:			
84179010	Para horno de fusión de metal o mineral metalífero, incluidos los cubilotes	3%	A	
84179020	Para hornos de panadería, pastelería o galletería	3%	A	
84179090	Los demás	LIBRE	A	
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.			



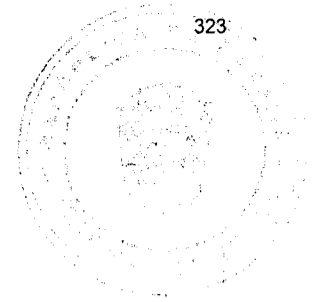
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
841810	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:			
	Domésticos con funcionamiento eléctrico:			
84181011	Desmontadas o sin armar.	3%	A	
84181019	Los demás	10%	A	
84181090	Los demás	10%	A	
	Refrigeradores domésticos:			
841821	De compresión			
	De funcionamiento eléctrico y del tipo doméstico			
84182111	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84182119	Las demás	10%	A	
84182190	Los demás	10%	A	
841822	De absorción, eléctricos:			
84182210	Desmontadas o sin armar.	3%	A	
84182290	Los demás.	15%	A	
84182900	Los demás	15%	A	
841830	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 litros.			
	De funcionamiento eléctrico:			
84183011	Desmontados o sin armar.	3%	A	
84183019	Los demás.	15%	A	
84183090	Los demás.	3%	A	
841840	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros:			
	De funcionamiento eléctrico:			
84184011	Desmontados o sin armar.	3%	A	
84184019	Los demás.	3%	A	
84184090	Los demás.	3%	A	
84185000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío.	3%	A	
	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor:			
84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor.	3%	A	
841869	Los demás:			
84186910	Las demás máquinas y aparatos para fabricar hielo o helado.	3%	A	
	Máquinas y aparatos enfriadoras de agua:			
84186921	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84186929	Los demás	3%	A	
84186930	Los demás aparatos enfriadores de leche para granjas.	LIBRE	A	
84186990	Los demás	3%	A	
	Partes:			
84189100	Muebles concebidos para incorporar un equipo de producción de frío	15%	A	
84189900	Los demás.	3%	A	



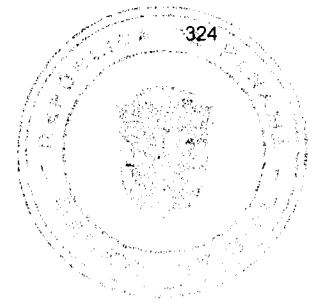
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TO			
	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
841911	De calentamiento instantáneo, de gas:			
84191110	Del tipo para uso industrial.	LIBRE	A	
84191120	Los demás, desarmados	5%	A	
84191190	Los demás	15%	A	
841919	Los demás:			
84191910	Del tipo para uso industrial.	LIBRE	A	
84191920	Los demás, desarmados.	5%	A	
84191990	Los demás	15%	A	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	3%	A	
	Secadores:			
841931	Para productos agrícolas:			
84193110	Para la industria azucarera	3%	A	
84193190	Los demás	3%	A	
84193200	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	3%	A	
84193900	Los demás	3%	A	
84194000	Aparatos de destilación o rectificación	LIBRE	A	
84195000	Intercambiadores de calor	3%	A	
84196000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	3%	A	
	Los demás aparatos y dispositivos:			
841981	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos:			
84198110	Eléctricos	3%	A	
84198190	Los demás	3%	A	
841989	Los demás:			
84198910	Aparatos de torrefacción	LIBRE	A	
84198920	Aparatos para la industria papelera	3%	A	
84198930	Los demás aparatos de calentamiento o enfriamiento no eléctricos.	LIBRE	A	
84198990	Los demás	3%	A	
84199000	Partes	3%	A	
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MÁQUINAS.			
842010	Calandrias y laminadores:			
84201010	Para cueros y pieles	3%	A	
84201020	Para reconstruir manuscritos o documentos.	3%	A	
84201090	Los demás	LIBRE	A	
	Partes:			
84209100	Cilindros	3%	A	
84209900	Las demás	3%	A	



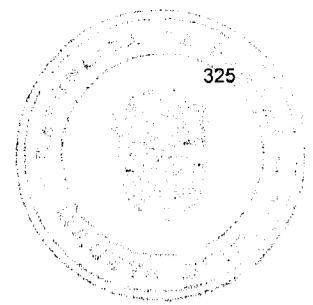
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES.			
	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:			
84211100	Desnatadoras (descremadoras).	LIBRE	A	
842112	Secadoras de ropa:			
	Con capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
84211211	Desmontados o sin armar.	3%	A	
84211219	Los demás	15%	A	
84211290	Los demás	15%	A	
842119	Las demás:			
84211910	Para extraer miel	10%	A	
84211990	Las demás	3%	A	
	Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
84212100	Para filtrar o depurar agua	LIBRE	A	
84212200	Para filtrar o depurar las demás bebidas	3%	A	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	10%	A	
84212900	Los demás.	3%	A	
	Aparatos para filtrar o depurar gases:			
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10%	A	
84213900	Los demás	3%	A	
	Partes:			
84219100	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	3%	A	
84219900	Las demás	3%	A	
8422	MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APA			
	Máquinas para lavar vajilla:			
84221100	De tipo doméstico.	15%	A	
84221900	Las demás.	15%	A	
84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	3%	A	
842230	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear be			
84223010	Para gasear bebidas	LIBRE	A	
84223090	Los demás.	3%	A	



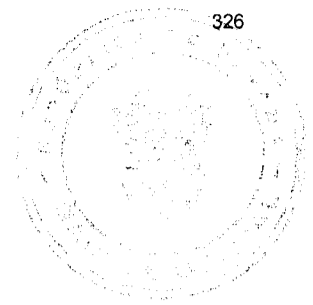
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84224000	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).	3%	A	
84229000	Partes.	3%	A	
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS.			
84231000	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	10%	A	
84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	3%	A	
84233000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	3%	A	
	Los demás aparatos e instrumentos de pesar:			
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	3%	A	
84238200	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg	3%	A	
84238900	Los demás	3%	A	
84239000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	3%	A	
8424	APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHOR			
842410	Extintores, incluso cargados:			
84241010	Con carga	15%	A	
84241020	Sin cargar	10%	A	
84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	3%	A	
842430	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares:			
84243010	Aparatos de chorro de vapor.	10%	A	
84243090	Los demás	3%	A	
	Los demás aparatos:			
84248100	Para agricultura u horticultura	LIBRE	A	
842489	Los demás:			
84248910	Del tipo de los utilizados en la actividad agropecuaria.	LIBRE	A	
84248990	Los demás.	3%	A	
84249	Partes:			
84249010	Para los aparatos del tipo utilizado en la actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84249020	Para extintores	10%	A	
	Los demás partes:			



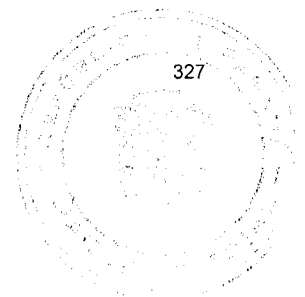
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84249091	Cabezas y monturas, de pulverizadores	3%	A	
84249099	Las demás.	15%	A	
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS			
	Polipastos:			
842511	Con motor eléctrico:			
84251110	Pescantes de marina	5%	A	
84251190	Los demás	3%	A	
842519	Los demás:			
84251910	Pescantes de marina	5%	A	
84251990	Los demás	3%	A	
84252000	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	10%	A	
	Los demás tornos; cabrestantes:			
842531	Con motor eléctrico:			
84253110	Tornos y cabrestantes de marina	5%	A	
84253190	Los demás	3%	A	
842539	Los demás:			
84253910	Tornos y cabrestantes de marina.	5%	A	
84253990	Los demás	3%	A	
	Gatos:			
84254100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	10%	A	
84254200	Los demás gatos hidráulicos	3%	A	
84254900	Los demás.	3%	A	
8426	GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRÚA.			
	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
84261100	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	3%	A	
84261200	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	3%	A	
84261900	Los demás	3%	A	
84262000	Grúas de torre	10%	A	
84263000	Grúas de pórtico	5%	A	
	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
84264100	Sobre neumáticos.	10%	A	
84264900	Los demás.	10%	A	
	Las demás máquinas y aparatos:			
84269100	Concebidos para montarios sobre vehículo de carretera.	10%	A	
84269900	Los demás	10%	A	
8427	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETILLAS DE MANIPULACIÓN CON DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN INCORPORADO.			



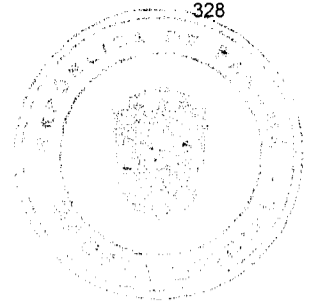
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84271000	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	LIBRE	A	
84272000	Las demás carretillas autopropulsadas.	LIBRE	A	
84279000	Las demás carretillas	LIBRE	A	
8428	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS).			
84281000	Ascensores y montacargas	3%	A	
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	3%	A	
	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
84283100	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	10%	A	
84283200	Los demás, de cangilones	3%	A	
84283300	Los demás, de banda o correa	3%	A	
84283900	Los demás	3%	A	
84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles.	10%	A	
84285000	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	10%	A	
84286000	Teleféricos (incluidos los telecillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares	10%	A	
84289000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRÁILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS.			
	Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):			
84291100	De orugas	3%	A	
84291900	Las demás	10%	A	
84292000	Niveladoras	5%	A	
84293000	Traillas ("scrapers").	10%	A	
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).	10%	A	
	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	3%	A	
842952	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°			
84295210	Retroexcavadoras, palas, cucharas de mandíbulas y dragalinas.	5%	A	
84295290	Las demás.	5%	A	
842959	Las demás:			



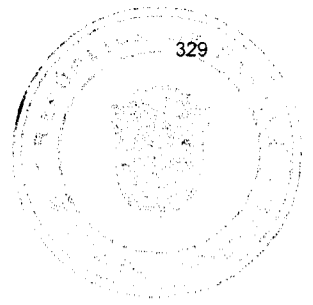
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84295910	Retroexcavadoras, palas, cucharas de mandíbulas y dragalinas.	3%	A	
84295990	Las demás.	3%	A	
8430	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES .			
84301000	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	10%	A	
84302000	Quitanieves	10%	A	
	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
84303100	Autopropulsadas	10%	A	
84303900	Las demás	10%	A	
	Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
84304100	Autopropulsadas	10%	A	
84304900	Las demás	10%	A	
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	10%	A	
	Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
84306100	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	10%	A	
843069	Los demás			
84306910	Traillas ("scrapers")	10%	A	
84306990	Los demás	10%	A	
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 a 84.30.			
843110	De máquinas o aparatos de la partida 84.25:			
84311010	Para aparatos de marina	5%	A	
84311090	Los demás	3%	A	
84312000	De máquinas o aparatos de la partida 84.27	3%	A	
	De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	3%	A	
84313900	Las demás	10%	A	
	De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	3%	A	
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	10%	A	
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	5%	A	
84314900	Las demás.	5%	A	



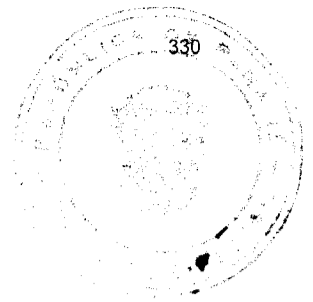
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8432	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE.			
84321000	Arados	LIBRE	A	
	Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
84322100	Gradas (rastras) de discos	LIBRE	A	
84322900	Los demás	LIBRE	A	
84323000	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras	LIBRE	A	
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	LIBRE	A	
84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	LIBRE	A	
84329000	Partes	LIBRE	A	
8433	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.			
	Cortadoras de césped:			
84331100	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	10%	A	
84331900	Las demás	10%	A	
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	LIBRE	A	
84333000	Las demás máquinas y aparatos de henificar	LIBRE	A	
84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	LIBRE	A	
	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:			
84335100	Cosechadoras?trilladoras.	LIBRE	A	
84335200	Las demás máquinas y aparatos para trillar.	LIBRE	A	
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	LIBRE	A	
84335900	Los demás	LIBRE	A	
84336000	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas	LIBRE	A	
843390	Partes:			
84339010	Para máquinas cortadoras de césped.	10%	A	
84339090	Los demás	LIBRE	A	
8434	MÁQUINAS DE ORDEÑAR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.			
84341000	Máquinas de ordeñar	LIBRE	A	
84342000	Máquinas y aparatos para la industria lechera	LIBRE	A	
84349000	Partes	LIBRE	A	
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES.			



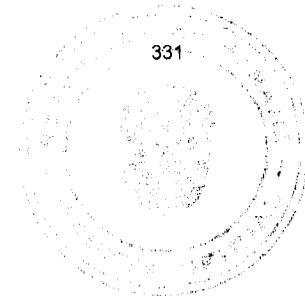
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
843510	Máquinas y aparatos:			
84351010	Extractores de jugos de fruta	3%	A	
	Prensas para frutas:			
84351021	Para manzanas, pera o uvas.	LIBRE	A	
84351029	Los demás.	3%	A	
84351090	Los demás	LIBRE	A	
843590	Partes:			
84359010	Para extractores de jugos de frutas	3%	A	
84359020	Para prensas de frutas (excepto pera, manzanas o uvas)	3%	A	
84359090	Los demás	LIBRE	A	
8436	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS.			
84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	LIBRE	A	
	Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
843621	Incubadoras y criadoras:			
84362110	Incubadoras	3%	A	
84362120	Criadoras	3%	A	
843629	Los demás:			
84362910	Desplumadoras de aves	3%	A	
84362920	Baterías automáticas de crianza o puesta	3%	A	
84362990	Los demás.	LIBRE	A	
843680	Las demás máquinas y aparatos:			
84368010	Máquinas y aparatos de apicultura	10%	A	
84368090	Las demás	LIBRE	A	
	Partes:			
843691	De máquinas o aparatos para la avicultura:			
84369110	Para criadoras y ponedoras	3%	A	
84369120	Para incubadoras y desplumadoras	3%	A	
84369190	Los demás	LIBRE	A	
843699	Las demás:			
84369910	Para máquinas y aparatos de apicultura	10%	A	
84369990	Los demás	LIBRE	A	
8437	MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.			
84371000	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	LIBRE	A	
84378000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84379000	Partes	3%	A	



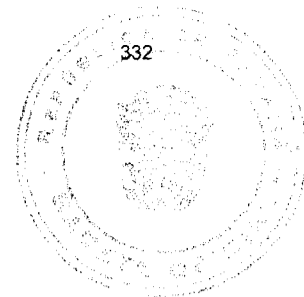
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8438	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEG			
84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	3%	A	
84382000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	3%	A	
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	3%	A	
84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	LIBRE	A	
843850	Máquinas y aparatos para la preparación de carne:			
84385010	Para moler, picar o cortar carne.	3%	A	
84385090	Los demás	3%	A	
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso "silvestres")	3%	A	
843880	Las demás máquinas y aparatos:			
84388010	Para la preparación de pescado, crustáceos o moluscos	3%	A	
84388090	Los demás	3%	A	
84389000	Partes	3%	A	
8439	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS O PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DE PAPEL O CARTÓN.			
84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	3%	A	
84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	3%	A	
84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	3%	A	
	Partes:			
84399100	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	3%	A	
84399900	Las demás	3%	A	
8440	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER PLIEGOS.			
84401000	Máquinas y aparatos	3%	A	
84409000	Partes	3%	A	
8441	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTÓN, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO.			
84411000	Cortadoras	3%	A	
84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	3%	A	



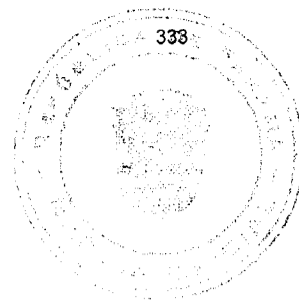
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84413000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	3%	A	
84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	3%	A	
84418000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84419000	Partes	3%	A	
8442	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS O DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISÉS,			
84421000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	3%	A	
84422000	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	3%	A	
84423000	Las demás máquinas, aparatos y material.	3%	A	
84424000	Partes de estas máquinas, aparatos o material	3%	A	
84425000	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	3%	A	
8443	MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MÁQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.71; MÁQUINAS AUXILIARES PARA LA			
	Máquinas y aparatos para imprimir, offset:			
84431100	Alimentados con bobinas	3%	A	
84431200	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	3%	A	
84431900	Los demás	3%	A	
	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:			
84432100	Alimentados con bobinas	3%	A	
84432900	Los demás	3%	A	
84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	3%	A	
84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	3%	A	
	Las demás máquinas y aparatos para imprimir:			
84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	3%	A	
84435900	Los demás.	3%	A	
84436000	Máquinas auxiliares	3%	A	



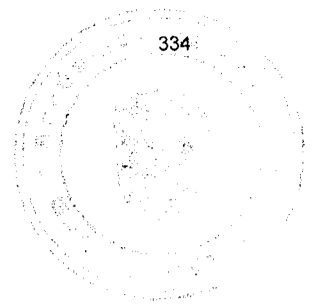
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84439000	Partes	3%	A	
84440000	MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL	3%	A	
8445	MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MÁQ			
	Máquinas para la preparación de materia textil:			
84451100	Cardas	3%	A	
84451200	Peinadoras	3%	A	
84451300	Mecheras	3%	A	
844519	Las demás:			
84451910	Desmotadoras de algodón	LIBRE	A	
84451990	Las demás	3%	A	
84452000	Máquinas para hilar materia textil	3%	A	
84453000	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	3%	A	
84454000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	3%	A	
84459000	Los demás	3%	A	
8446	TELARES.			
84461000	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	3%	A	
	Para tejidos de anchura superior a 30 cm., de lanzadera:			
84462100	De motor	3%	A	
84462900	Los demás	3%	A	
84463000	Para tejidos de anchura superior a 30 cm., sin lanzadera	3%	A	
8447	MÁQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERÍA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES			
	Máquinas circulares de tricotar:			
84471100	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	3%	A	
84471200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	3%	A	
84472000	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	3%	A	
84479000	Las demás	3%	A	
8448	MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICA			



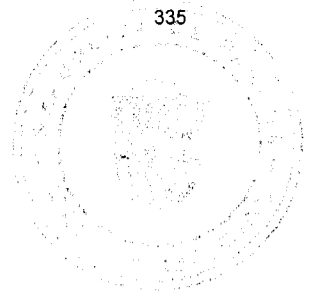
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:			
84481100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	3%	A	
84481900	Los demás	3%	A	
84482000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	3%	A	
	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84483100	Guarniciones de cardas.	3%	A	
84483200	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	3%	A	
84483300	Husos y sus aletas, anillos y cursores	3%	A	
84483900	Los demás.	3%	A	
	Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84484100	Lanzaderas	3%	A	
84484200	Peines, lizos y cuadros de lizos	3%	A	
84484900	Los demás	3%	A	
	Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84485100	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	3%	A	
84485900	Los demás	3%	A	
8449	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS DE SOMBRERERÍA.			
84490010	Máquinas y aparatos	15%	A	
84490090	Partes	15%	A	
8450	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.			
	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg:			
845011	Máquinas totalmente automáticas:			
84501110	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84501190	Los demás	10%	A	
845012	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada:			
84501210	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84501290	Los demás	10%	A	
845019	Las demás:			
84501910	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84501990	Los demás	15%	A	



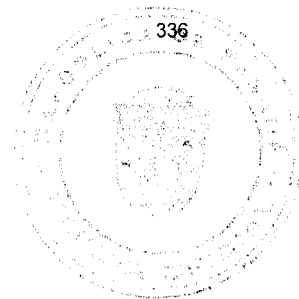
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84502000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	15%	A	
84509000	Partes	3%	A	
8451	MÁQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRID, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES			
84511000	Máquinas para limpieza en seco.	15%	A	
	Máquinas para secar:			
845121	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
84512110	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84512190	Los demás	15%	A	
84512900	Las demás	15%	A	
845130	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar:			
84513010	Prensas de madera	15%	A	
84513090	Los demás	3%	A	
84514000	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	15%	A	
84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	3%	A	
84518000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84519000	Partes.	15%	A	
8452	MÁQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MÁQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MÁQUINAS DE COSER.			
84521000	Máquinas de coser domésticas	10%	A	
	Las demás máquinas de coser:			
84522100	Unidades automáticas	3%	A	
845229	Las demás:			
84522910	Máquinas para coser sacos de los tipos utilizados para envasar productos agrícolas.	LIBRE	A	
84522990	Las demás.	3%	A	
84523000	Agujas para máquinas de coser	3%	A	
845240	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes:			
84524010	Muebles	3%	A	
84524090	Los demás, incluidas las partes	3%	A	
84529000	Las demás partes para máquinas de coser	3%	A	
8453	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE COSER.			
84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	3%	A	



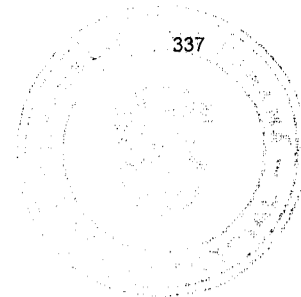
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	3%	A	
84538000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84539000	Partes	3%	A	
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MÁQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERÍAS O FUNDICIONES.			
84541000	Convertidores	LIBRE	A	
84542000	Lingoteras y cucharas de colada.	3%	A	
84543000	Máquinas de colar (moldear)	3%	A	
845490	Partes:			
84549010	De convertidores	LIBRE	A	
84549090	Los demás	3%	A	
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS			
84551000	Laminadores de tubos	3%	A	
	Los demás laminadores:			
84552100	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	3%	A	
84552200	Para laminar en frío	3%	A	
84553000	Cilindros de laminadores	3%	A	
84559000	Las demás partes	3%	A	
8456	MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSIÓN, PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O CHORRO DE PLASMA.			
84561000	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	3%	A	
84562000	Que operen por ultrasonido	3%	A	
84563000	Que operen por electroerosión	3%	A	
	Las demás:			
84569100	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	3%	A	
84569900	Las demás.	3%	A	
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MÁQUINAS DE PUESTO FIJO Y MÁQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METAL.			
84571000	Centros de mecanizado	3%	A	
84572000	Máquinas de puesto fijo	3%	A	
84573000	Máquinas de puestos múltiples	3%	A	
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.			
	Tornos horizontales:			
84581100	De control numérico	3%	A	
84581900	Los demás	3%	A	
	Los demás tornos:			
84589100	De control numérico	3%	A	
84589900	Los demás	3%	A	



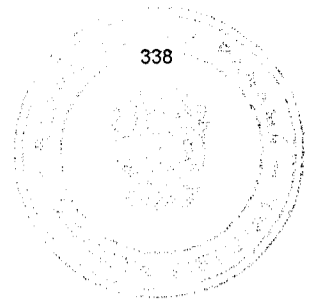
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8459	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), METAL POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58.			
84591000	Unidades de mecanizado de correderas.	3%	A	
	Las demás máquinas de taladrar:			
84592100	De control numérico	3%	A	
84592900	Las demás	3%	A	
	Las demás escariadoras?fresadoras:			
84593100	De control numérico	3%	A	
84593900	Las demás	3%	A	
84594000	Las demás escariadoras	3%	A	
	Máquinas de fresar de consola:			
84595100	De control numérico	3%	A	
84595900	Las demás	3%	A	
	Las demás máquinas de fresar:			
84596100	De control numérico.	3%	A	
84596900	Las demás	3%	A	
84597000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	3%	A	
8460	MÁQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMETOS, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTI			
	Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:			
84601100	De control numérico	3%	A	
84601900	Las demás	3%	A	
	Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:			
84602100	De control numérico	3%	A	
84602900	Las demás	3%	A	
	Máquinas de afilar:			
84603100	De control numérico	3%	A	
84603900	Las demás	3%	A	
84604000	Máquinas de lapear (bruñir)	3%	A	
84609000	Las demás	3%	A	



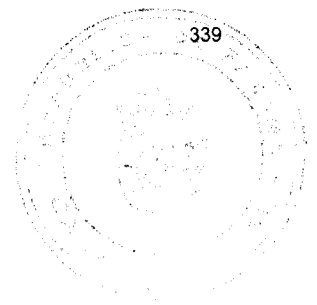
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8461	MÁQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
84612000	Máquinas de limar o mortajar	3%	A	
84613000	Máquinas de brochar	3%	A	
84614000	Máquinas de tallar o acabar engranajes	3%	A	
84615000	Máquinas de aserrar o trocear	3%	A	
846190	Las demás:			
84619010	Máquinas de cepillar	3%	A	
84619090	Los demás	3%	A	
8462	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILÓN Y OTRAS MÁQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS			
84621000	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.	3%	A	
	Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			
84622100	De control numérico	3%	A	
84622900	Las demás	3%	A	
	Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
84623100	De control numérico	3%	A	
84623900	Las demás	3%	A	
	Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
84624100	De control numérico	3%	A	
84624900	Las demás	3%	A	
	Las demás:			
84629100	Prensas hidráulicas	3%	A	
84629900	Las demás	3%	A	
8463	LAS DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMETES QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.			
84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	3%	A	
84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	3%	A	
846330	Máquinas para trabajar alambre:			
84633010	Para fabricar clavos	LIBRE	A	
84633090	Las demás	3%	A	
84639000	Las demás	3%	A	



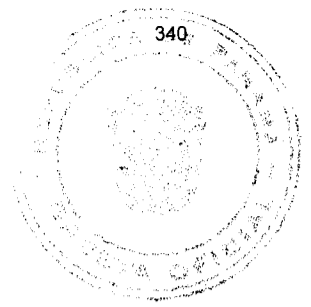
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8464	MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO.			
84641000	Máquinas de aserrar.	LIBRE	A	
84642000	Máquinas de amolar o pulir.	LIBRE	A	
84649000	Las demás	LIBRE	A	
8465	MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES.			
84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	3%	A	
	Las demás:			
84659100	Máquinas de aserrar	3%	A	
84659200	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	3%	A	
84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	3%	A	
84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	3%	A	
84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	3%	A	
84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	3%	A	
84659900	Las demás	3%	A	
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 a 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAÚTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMÁTICA, DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPEC			
84661000	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	3%	A	
84662000	Portapiezas	3%	A	
84663000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.	3%	A	
	Los demás:			
84669100	Para máquinas de la partida 84.64	3%	A	
84669200	Para máquinas de la partida 84.65	3%	A	
84669300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	3%	A	
84669400	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	3%	A	
8467	HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELÉCTRICO, DE USO MANUAL.			
	Neumáticas:			
84671100	Rotativas (incluso de percusión).	10%	A	
84671900	Las demás	10%	A	
	Con motor eléctrico incorporado:			
84672100	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas.	10%	A	
84672200	Sierras, incluidas las tronzadoras	10%	A	



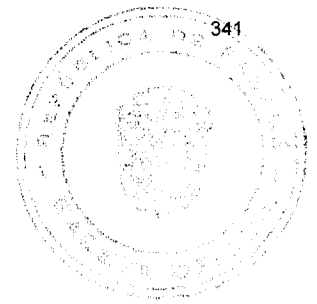
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84672900	Las demás	10%	A	
	Las demás herramientas:			
84678100	Sierras o tronzadoras de cadena	10%	A	
84678900	Las demás	10%	A	
	Partes:			
84679100	De sierras o tronzadoras de cadena	10%	A	
84679200	De herramientas neumáticas.	10%	A	
84679900	Las demás.	10%	A	
8468	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL.			
84681000	Sopletes manuales	3%	A	
84682000	Las demás máquinas y aparatos de gas	3%	A	
84688000	Las demás máquinas y aparatos.	3%	A	
84689000	Partes	3%	A	
8469	MÁQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.71; MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS.			
	Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:			
84691100	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	3%	A	
84691200	Máquinas de escribir automáticas.	3%	A	
84692000	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	10%	A	
84693000	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas.	10%	A	
8470	MÁQUINAS DE CALCULAR Y MÁQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CÁLCULO; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MÁQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CÁLCULO INCORPORADO			
84701000	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	5%	A	
	Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
847021	Con dispositivo de impresión incorporado:			
84702110	Con circuito cargador de baterías	10%	A	
84702190	Los demás	15%	A	
847029	Las demás:			
84702910	Con circuito cargador de baterías	10%	A	
84702990	Los demás	15%	A	
84703000	Las demás máquinas de calcular	15%	A	
84704000	Máquinas de contabilidad	15%	A	
84705000	Cajas registradoras	15%	A	



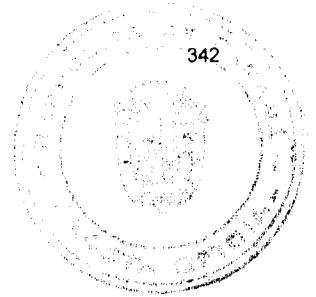
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84709000	Las demás	15%	A	
8471	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS			
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	5%	A	
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	5%	A	
	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:			
84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	5%	A	
84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	5%	A	
84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	5%	A	
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	5%	A	
84717000	Unidades de memoria.	5%	A	
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	5%	A	
84719000	Los demás.	5%	A	
8472	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRÁFICAS, MIMEÓGRAFOS, MÁQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES DE BANCO, MÁQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFOR			
84721000	Copiadoras incluidos los mimeógrafos	15%	A	
84722000	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	15%	A	
84723000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos estampillas	15%	A	
84729	Los demás:			



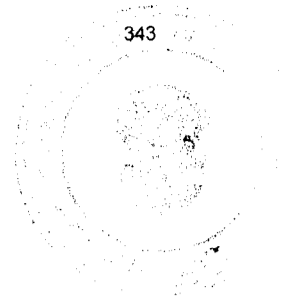
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84729010	Distribuidores automáticos (cajeros automáticos) de dinero	5%	A	
84729090	Los demás.	15%	A	
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 a 84.72.			
847310	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69:			
84731010	Para la partida arancelaria 8469.11.00 y 8469.12.00	3%	A	
84731090	Las demás.	15%	A	
	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:			
84732100	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	15%	A	
84732900	Los demás.	3%	A	
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	3%	A	
84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	15%	A	
84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.	15%	A	
8474	MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MÁQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES M			
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	3%	A	
84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	3%	A	
	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	3%	A	
84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	3%	A	
84743900	Los demás	3%	A	
84748000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84749000	Partes.	3%	A	
8475	MÁQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MÁQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS.			



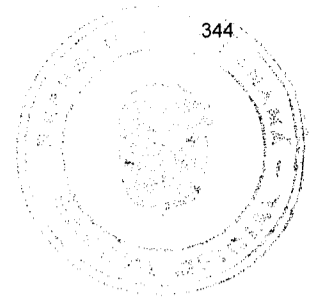
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	LIBRE	A	
	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
84752100	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	LIBRE	A	
84752900	Las demás	LIBRE	A	
84759000	Partes	3%	A	
8476	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.			
	Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
84762100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15%	A	
84762900	Las demás	15%	A	
	Las demás:			
84768100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15%	A	
84768900	Las demás	15%	A	
84769000	Partes	15%	A	
8477	MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.			
84771000	Máquinas de moldear por inyección.	3%	A	
84772000	Extrusoras	3%	A	
84773000	Máquinas de moldear por soplado	3%	A	
84774000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	3%	A	
	Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:			
84775100	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	3%	A	
84775900	Los demás.	3%	A	
84778000	Las demás máquinas y aparatos.	3%	A	
84779000	Partes	3%	A	
8478	MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO			
84781000	Máquinas y aparatos	3%	A	
84789000	Partes	3%	A	
8479	MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.			
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	10%	A	



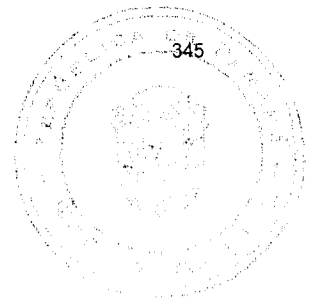
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.	3%	A	
84793000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho.	3%	A	
84794000	Máquinas de cordelería o cablería.	3%	A	
84795000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3%	A	
84796000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	10%	A	
	Las demás máquinas y aparatos:			
84798100	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	3%	A	
847982	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar:			
84798210	Máquinas y aparatos que pueden agruparse por las industrias que las utilizan.	3%	A	
84798220	Las demás máquinas y aparatos de uso general.	LIBRE	A	
84798290	Las demás.	3%	A	
847989	Los demás:			
84798910	Humectadores y deshumectadores de aire.	3%	A	
84798920	Torres de burbujas.	LIBRE	A	
84798930	Enceradoras y fregadoras de piso; aspiradoras de polvo.	3%	A	
84798940	Compactadores de basura.	LIBRE	A	
84798980	Las demás máquinas y aparatos de uso general.	LIBRE	A	
84798990	Los demás.	3%	A	
84799000	Partes.	3%	A	
8480	CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLÁSTICO.			
84801000	Cajas de fundición.	3%	A	
84802000	Placas de fondo para moldes.	3%	A	
84803000	Modelos para moldes.	3%	A	
	Moldes para metales o carburos metálicos:			
84804100	Para el moldeo por inyección o compresión	3%	A	
84804900	Los demás	3%	A	
84805000	Moldes para vidrio.	3%	A	
848060	Moldes para materia mineral:			
84806010	Moldes y formas para hormigón, concreto o mortero	3%	A	
84806090	Los demás	3%	A	
	Moldes para caucho o plástico:			
84807100	Para moldeo por inyección o compresión.	3%	A	
84807900	Los demás	3%	A	



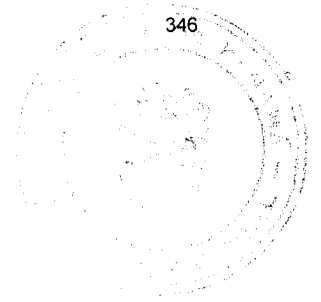
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8481	ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS.			
84811000	Válvulas reductoras de presión.	LIBRE	A	
848120	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas:			
84812010	Para neumáticos o cámaras de aire para vehículos	10%	A	
84812090	Los demás	3%	A	
84813000	Válvulas de retención	LIBRE	A	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad.	LIBRE	A	
848180	Los demás artículos de grifería y órganos similares:			
84818010	Grifos	10%	A	
84818020	Las demás válvulas.	LIBRE	A	
84818090	Las demás	3%	A	
84819000	Partes	LIBRE	A	
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.			
84821000	Rodamientos de bolas.	3%	A	
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	3%	A	
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	3%	A	
84824000	Rodamientos de agujas.	3%	A	
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	3%	A	
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	3%	A	
	Partes:			
84829100	Bolas, rodillos y agujas	3%	A	
84829900	Las demás	3%	A	
8483	ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS L			
848310	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:			
84831010	Para usos marinos	5%	A	
84831090	Los demás	LIBRE	A	
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	10%	A	
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	10%	A	



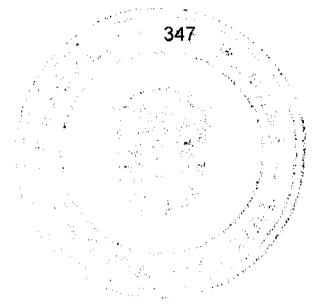
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidos	3%	A	
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	10%	A	
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	10%	A	
84839000	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	10%	A	
8484	JUNTAS O EMPAQUETADURAS METALOPLÁSTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANÁLOGOS; JUNTAS O EMPAQUETADURAS MECÁNICAS DE ESTANQUEIDAD.			
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	LIBRE	A	
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.	LIBRE	A	
84849000	Los demás	LIBRE	A	
8485	PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS.			
84851000	Hélices para barcos y sus paletas.	5%	A	
848590	Las demás.			
84859010	Aros de obturación (retenes)	LIBRE	A	
84859090	Las demás	3%	A	
Capítulo 85				
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS.			
85011000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W.	3%	A	
85012000	Motores universales de potencia superior a 37,5 W.	3%	A	
	Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:			
850131	De potencia inferior o igual a 750 W :			
85013110	Generadores de corriente continua.	3%	A	
85013120	Motores	3%	A	
850132	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW:			
85013210	Generadores de corriente continua	3%	A	
85013220	Motores	3%	A	
850133	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 KW:			
85013310	Generadores de corriente continua	3%	A	
85013320	Motores	3%	A	



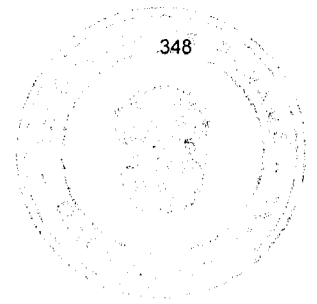
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
850134	De potencia superior a 375 kW:			
85013410	Generadores de corriente continua	3%	A	
85013420	Motores	3%	A	
85014000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	3%	A	
	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:			
85015100	De potencia inferior o igual a 750 W	3%	A	
85015200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW.	3%	A	
85015300	De potencia superior a 75 kW.	3%	A	
	Generadores de corriente alterna (alternadores):			
85016100	De potencia inferior o igual a 75 KVA	3%	A	
85016200	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.	3%	A	
85016300	De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA.	3%	A	
85016400	De potencia superior a 750 KVA	3%	A	
8502	GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS.			
	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):			
85021100	De potencia inferior o igual a 75 KVA	3%	A	
85021200	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.	3%	A	
85021300	De potencia superior a 375 KVA	3%	A	
85022000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).	10%	A	
	Los demás grupos electrógenos:			
85023100	De energía eólica.	10%	A	
85023900	Los demás.	10%	A	
85024000	Convertidores rotativos eléctricos.	3%	A	
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02	3%	A	
8504	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN).			
85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.	3%	A	
	Transformadores de dieléctrico líquido:			
85042100	De potencia inferior o igual a 650 KVA.	3%	A	
85042200	De potencia superior a 650 KVA pero inferior o igual a 10,000 KVA	3%	A	
85042300	De potencia superior a 10,000 KVA	3%	A	
	Los demás transformadores:			
85043100	De potencia inferior o igual a 1 KVA	3%	A	



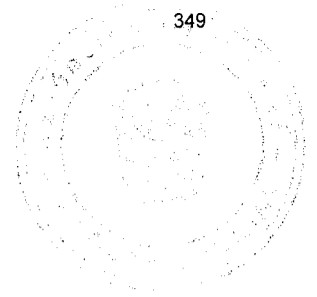
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85043200	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 KVA	3%	A	
85043300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 KVA	3%	A	
85043400	De potencia superior a 500 kVA.	3%	A	
850440	Convertidores estáticos:			
85044010	Alimentadores estabilizados para máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos u otras máquinas de oficina.	5%	A	
85044090	Los demás	5%	A	
85045000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	15%	A	
85049000	Partes	3%	A	
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE SUJECCIÓN; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNÉ			
	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
85051100	De metal	15%	A	
85051900	Los demás	15%	A	
85052000	Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	10%	A	
85053000	Cabezas elevadoras electromagnéticas.	10%	A	
85059000	Los demás, incluidas las partes.	15%	A	
8506	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS.			
850610	De dióxido de manganeso:			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3:			
85061011	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
85061019	Las demás	5%	A	
85061020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
850630	De óxido de mercurio:			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3:			
85063011	De aparatos para facilitar la audición de sordos.	LIBRE	A	
85063019	Las demás	5%	A	
85063020	De volumen exterior superior a 300 cm3.	5%	A	
850640	De óxido de plata:			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3			
85064011	De aparatos para facilitar la audición de sordos.	LIBRE	A	
85064019	Las demás	5%	A	
85064020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
850650	De litio:			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3			
85065011	De aparatos para facilitar la audición de sordos.	LIBRE	A	



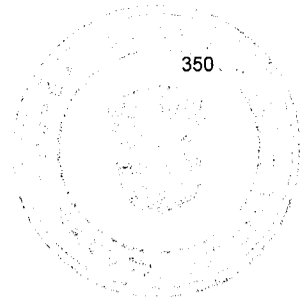
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85065019	Las demás	5%	A	
85065020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
850660	De aire-cinc:			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3:			
85066011	De aparatos para facilitar la audición de sordos.	LIBRE	A	
85066019	Las demás	5%	A	
85066020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
850680	Las demás pilas y baterías de pilas:			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3:			
85068011	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
85068019	Las demás	5%	A	
85068020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
85069000	Partes.	5%	A	
8507	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.			
85071000	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15%	B	
85072000	Los demás acumuladores de plomo.	15%	A	
85073000	De níquel - cadmio	15%	A	
85074000	De níquel ? hierro.	15%	A	
85078000	Los demás acumuladores	15%	A	
85079000	Partes	3%	A	
8509	APARATOS ELECTROMECAÑICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO			
85091000	Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas.	15%	A	
85092000	Enceradoras (lustradoras) de pisos	15%	A	
85093000	Trituradoras de desperdicios de cocina	10%	A	
85094000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	5%	A	
850980	Los demás aparatos:			
	Aparatos en donde se señala límite de peso (inferior o igual a 20 Kg):			
85098011	Máquinas para cortar en lonchas la carne, queso, etc.	5%	A	
85098012	Cepillos de diente eléctricos.	5%	A	
85098019	Los demás.	5%	A	
85098090	Los demás	5%	A	
85099000	Partes	15%	A	
8510	AFEITADORAS, MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO.			
85101000	Afeitadoras	10%	A	
851020	Máquinas de cortar el pelo o esquilar:			
85102010	Aparatos para esquilar	15%	A	
85102090	Los demás	15%	A	
85103000	Aparatos de depilar.	5%	A	
851090	Partes:			
85109010	Para aparatos de afeitar	10%	A	
85109020	Para aparatos de esquilar	15%	A	



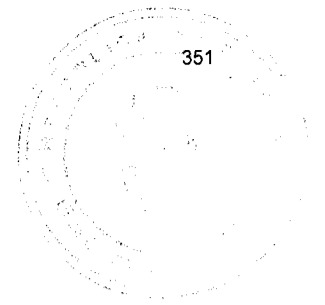
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85109090	Los demás	15%	A	
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORE			
85111000	Bujías de encendido	5%	A	
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	5%	A	
85113000	Distribuidores, bobinas de encendido	5%	A	
851140	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores:			
85114010	De 32 voltios	5%	A	
85114090	Los demás	5%	A	
851150	Los demás generadores:			
85115010	Alternadores para uso marino.	5%	A	
85115090	Los demás	5%	A	
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	5%	A	
851190	Partes:			
85119010	Para alternadores de uso marino y motores de arranque de 32 voltios	5%	A	
85119090	Los demás	10%	A	
8512	APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELÉCTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.			
85121000	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.	10%	A	
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	10%	A	
85123000	Aparatos de señalización acústica	10%	A	
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	10%	A	
85129000	Partes	10%	A	
8513	LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNÉTICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12.			
85131000	Lámparas.	10%	A	
85139000	Partes	15%	A	



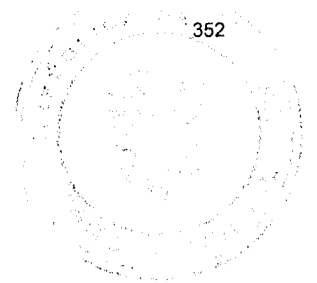
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8514	HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS.			
851410	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto):			
85141010	Para cerámica.	10%	A	
85141090	Los demás.	3%	A	
851420	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas.			
85142010	Para cerámica.	10%	A	
85142090	Los demás.	3%	A	
851430	Los demás hornos:			
85143010	Para cerámica.	10%	A	
85143090	Los demás.	3%	A	
851440	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.			
85144010	Para cerámica.	10%	A	
85144090	Los demás.	3%	A	
85149000	Partes	3%	A	
8515	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDOS, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO DE PLASMA; MÁQUINAS Y APARA			
	Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
85151100	Soldadores y pistolas para soldar.	3%	A	
85151900	Los demás	3%	A	
	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
85152100	Total o parcialmente automáticos	3%	A	
85152900	Los demás	3%	A	
	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
85153100	Total o parcialmente automáticos.	3%	A	
85153900	Los demás	3%	A	
85158000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
85159000	Partes	3%	A	
8516	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES			



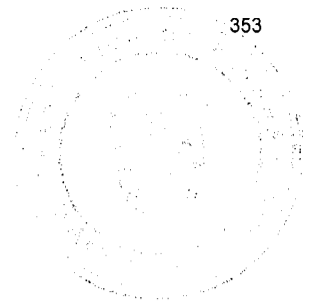
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
851610	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.			
	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación:			
85161011	Desmontados o sin armar todavía.	5%	A	
85161019	Los demás.	15%	A	
	Calentadores eléctricos de inmersión:			
85161021	Desmontados o sin armar todavía.	5%	A	
85161029	Los demás.	15%	A	
	Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
85162100	Radiadores de acumulación.	15%	A	
85162900	Los demás.	15%	A	
	Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
851631	Secadores para el cabello:			
85163110	Portátiles	10%	A	
85163190	Los demás	10%	A	
851632	Los demás aparatos para el cuidado del cabello:			
85163210	Portátiles.	10%	A	
85163290	Los demás	10%	A	
85163300	Aparatos para secar las manos.	15%	A	
85164000	Planchas eléctricas	5%	A	
85165000	Hornos de microondas.	15%	A	
851660	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores:			
85166010	Los demás hornos y asadores	15%	A	
85166090	Los demás.	10%	A	
	Los demás aparatos electrotérmicos:			
85167100	Aparatos para la preparación de café o té	10%	A	
85167200	Tostadores de pan	10%	A	
85167900	Los demás.	10%	A	
851680	Resistencias calentadoras:			
85168010	Para planchas eléctricas	10%	A	
85168090	Los demás	15%	A	
851690	Partes:			
85169010	Para planchas eléctricas	15%	A	
85169090	Los demás	15%	A	
8517	APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA O TELEGRAFÍA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALÁMBRICO COMBINADO CON MICRÓFONO Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL; VIDEÓFONOS.			
	Teléfonos de usuario; videófonos:			
85171100	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	5%	A	
85171900	Los demás.	5%	A	
	Telefax y teletipos:			



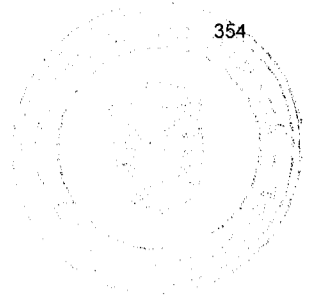
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85172100	Telefax.	5%	A	
85172200	Teletipos.	10%	A	
85173000	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	5%	A	
85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.	5%	A	
85178000	Los demás aparatos.	5%	A	
85179000	Partes.	5%	A	
8518	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, INCLUSO COMBINADOS CON MICRÓFONO Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICRÓFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AM			
85181000	Micrófonos y sus soportes.	5%	A	
	Altavoces (altoparlante), incluso montados en sus cajas:			
85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	10%	A	
85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	5%	A	
85182900	Los demás	5%	A	
85183000	Auriculares, incluidos los de casco, y demás auriculares, incluso combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes).	10%	A	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	5%	A	
851850	Equipos eléctricos para amplificación de sonido:			
85185010	Para cinematografía	15%	A	
85185090	Los demás	10%	A	
85189000	Partes.	10%	A	
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES (TOCACASETES) Y DEMÁS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACIÓN DE SONIDO INCORPORADO.			
85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.	10%	A	
	Los demás tocadiscos:			
85192100	Sin altavoces (altoparlantes).	10%	A	
85192900	Los demás.	10%	A	
	Giradiscos:			
85193100	Con cambiador automático de discos	10%	A	
85193900	Los demás	10%	A	
85194000	Aparatos para reproducir dictados	10%	A	
	Los demás reproductores de sonido:			
85199200	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo	10%	A	
85199300	Los demás reproductores de casetes (tocacasetes).	10%	A	
85199900	Los demás	5%	A	



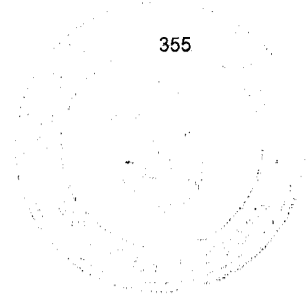
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8520	MAGNETÓFONOS Y DEMÁS APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO.			
85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	10%	A	
85202000	Contestadores telefónicos.	10%	A	
	Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:			
85203200	Digitales.	5%	A	
85203300	Los demás, de casete.	5%	A	
85203900	Los demás	10%	A	
85209000	Los demás	10%	A	
8521	APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.			
85211000	De cinta magnética	5%	A	
85219000	Los demás.	5%	A	
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 a 85.21.			
85221000	Cápsulas fonocaptoras	15%	A	
852290	Los demás:			
85229010	Muebles	15%	A	
85229090	Las demás.	10%	A	
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANÁLOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.			
	Cintas magnéticas:			
85231100	De anchura inferior o igual a 4 mm	5%	A	
85231200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm	5%	A	
85231300	De anchura superior a 6.5 mm	5%	A	
85232000	Discos magnéticos.	5%	A	
85233000	Tarjetas con tira magnética incorporada.	5%	A	
85239000	Los demás.	5%	A	
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANÁLOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.			
852410	Discos para tocadiscos:			
85241010	De larga duración grabados	15%	A	
85241020	De carácter educativo	LIBRE	A	
85241090	Los demás.	10%	A	
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser:			



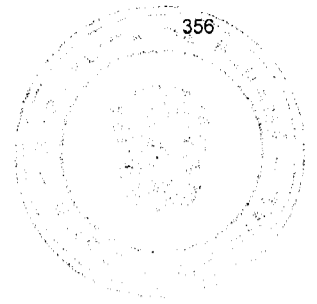
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
852431	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:			
85243110	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	5%	A	
85243190	Los demás	15%	A	
852432	Para reproducir únicamente sonido:			
85243210	De carácter educativo	LIBRE	A	
85243290	Los demás	15%	A	
852439	Los demás:			
	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
85243911	Programas de entretenimiento.	15%	A	
85243912	Los demás programas, excepto de carácter educativo	5%	A	
85243913	Programas de carácter educativo	5%	A	
85243919	Los demás	10%	A	
85243920	Discos de vídeo digital ("DVD") para todo uso, excepto de carácter educativo	5%	A	
	Los demás			
85243991	Discos de vídeo digital ("DVD") de carácter educativo	5%	A	
85243992	Los demás de carácter educativo	15%	A	
85243999	Los demás	15%	A	
852440	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:			
85244010	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	10%	A	
85244090	Las demás	15%	A	
	Las demás cintas magnéticas:			
852451	De anchura inferior o igual a 4 mm:			
	Como soporte de sonido únicamente:			
85245111	De carácter educativo	LIBRE	A	
85245119	Los demás	10%	A	
	De máquinas automáticas para tratamiento de la información.			
85245121	De carácter educativo	10%	A	
85245129	Los demás	10%	A	
	Las demás			
85245191	De carácter educativo	15%	A	
85245199	Los demás	15%	A	
852452	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:			
	Como soporte de sonido únicamente:			
85245211	De carácter educativo	LIBRE	A	
85245219	Los demás	10%	A	
	De máquinas automáticas para tratamiento de la información.			
85245221	De carácter educativo	10%	A	
85245229	Los demás	10%	A	
	Las demás			
85245291	De carácter educativo	15%	A	
85245299	Los demás	15%	A	
852453	De anchura superior a 6.5 mm:			
	Como soporte de sonido únicamente:			



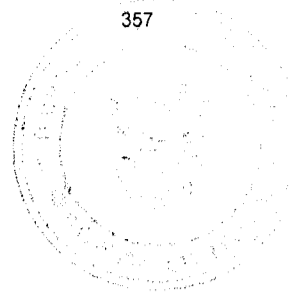
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85245311	De carácter educativo	LIBRE	A	
85245319	Los demás	10%	A	
	De máquinas automáticas para tratamiento de la información.			
85245321	De carácter educativo	10%	A	
85245329	Los demás	10%	A	
85245330	Vídeo – películas, excepto de carácter educativo	5%	A	
	Las demás.			
85245391	Vídeo – películas, excepto de carácter educativo	5%	A	
85245392	Los demás de carácter educativo	15%	A	
85245399	Los demás	15%	A	
85246000	Tarjetas con tira magnética incorporada.	15%	A	
	Los demás:			
852491	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:			
85249110	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	5%	A	
85249190	Los demás	15%	A	
852499	Los demás:			
85249910	Matrices y moldes galvánicos	15%	A	
85249920	Los demás discos compacto, con soporte de sonido únicamente.	15%	A	
	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
85249931	Programas de entretenimiento.	15%	A	
85249932	Los demás programas, excepto de carácter educativo	5%	A	
85249933	Programas de carácter educativo	5%	A	
85249939	Los demás.	3%	A	
	Los demás			
85249991	De carácter educativo	15%	A	
85249999	Los demás.	15%	A	
8526	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA, RADIOTELEGRAFÍA, RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN; VIDEOCÁMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA; CÁMARAS DIGITALES			
852510	Aparatos emisores:			
85251010	Para estaciones de radiodifusión	LIBRE	A	
85251020	De televisión	15%	A	
85251030	Para radioaficionados.	10%	A	
85251090	Los demás.	5%	A	
852520	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:			
85252010	Para estaciones de radiodifusión.	LIBRE	A	
85252020	Para estaciones televisoras.	15%	A	
85252030	Para radioaficionados.	5%	A	
85252090	Los demás	5%	A	
85253000	Cámaras de televisión.	5%	A	



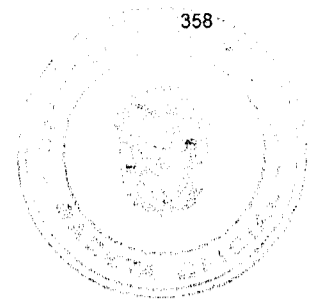
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85254000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	5%	A	
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACIÓN O RADIOTELEMANDO.			
85261000	Aparatos de radar.	15%	A	
	Los demás:			
85269100	Aparatos de radionavegación.	15%	A	
852692	Aparatos de radiotelemando:			
85269210	Control remoto para aparatos domésticos	15%	A	
85269290	Los demás	15%	A	
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA, RADIOTELEGRAFÍA O RADIODIFUSIÓN, NCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.			
	Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
85271200	Radiocasetes de bolsillo	5%	A	
85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	10%	A	
85271900	Los demás	5%	A	
	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido.	5%	A	
85272900	Los demás	10%	A	
	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852731	Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
85273110	Para estaciones de radiodifusión	LIBRE	A	
85273190	Los demás	5%	A	
85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido pero combinados con reloj	10%	A	
85273900	Los demás.	10%	A	
85279000	Los demás aparatos	10%	A	
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES.			



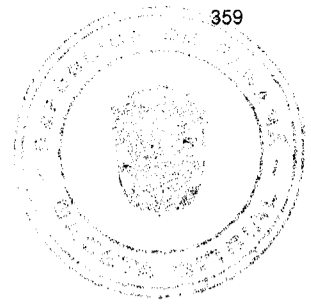
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
85281200	En colores	5%	A	
85281300	En blanco y negro o demás monocromos	5%	A	
	Videomonitores:			
85282100	En colores	5%	A	
85282200	En blanco y negro o demás monocromos.	5%	A	
85283000	Videoproyectores.	5%	A	
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 a 85.28.			
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiados para su utilización con dichos artículos.	5%	A	
852990	Las demás:			
	Muebles especiales, diseñados para el montaje de aparatos de las partidas 85.25 a 85.28:			
85299011	Para estaciones de radiodifusión (emisoras de radio).	5%	A	
85299019	Los demás.	15%	A	
85299090	Los demás.	5%	A	
8530	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO L			
85301000	Aparatos para vías férreas o similares	15%	A	
85308000	Los demás aparatos	15%	A	
85309000	Partes	15%	A	
8531	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 u 85.30.			
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	10%	A	
85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	15%	A	
853180	Los demás aparatos:			
85318010	Avisadores sonoros para telefonía o telegrafía (timbres).	15%	A	
85318020	Los demás timbres eléctricos, zumbadores, carillones de puertas y similares	10%	A	
85318030	Los demás tableros anunciadores luminosos	15%	A	
85318040	Sirenas	10%	A	



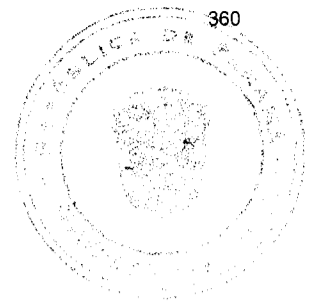
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85318090	Los demás	15%	A	
85319000	Partes	15%	A	
8532	CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES			
85321000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia).	3%	A	
	Los demás condensadores fijos:			
85322100	De tantalio	3%	A	
85322200	Electrolíticos de aluminio	10%	A	
85322300	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	3%	A	
85322400	Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	3%	A	
85322500	Con dieléctrico de papel o plástico	3%	A	
85322900	Los demás	3%	A	
85323000	Condensadores variables o ajustables	3%	A	
85329000	Partes	3%	A	
8533	RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y POTENCIÓMETROS).			
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	3%	A	
	Las demás resistencias fijas:			
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W	3%	A	
85332900	Las demás	3%	A	
	Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
85333100	De potencia inferior o igual a 20 W	3%	A	
85333900	Las demás	3%	A	
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	3%	A	
85339000	Partes	3%	A	
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	3%	A	
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSIÓN, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, TOMAS DE COR			
85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	3%	A	
	Disyuntores:			
85352100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	3%	A	
85352900	Los demás.	10%	A	
85353000	Seccionadores e interruptores	10%	A	
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.	10%	A	
853590	Los demás:			
85359010	Cajas de empalme, conexión o distribución.	10%	A	
85359090	Las demás.	10%	A	



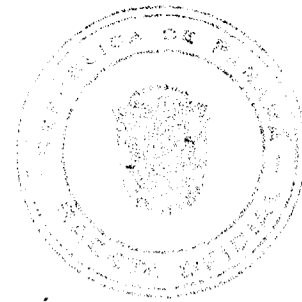
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES))			
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	10%	A	
85362000	Disyuntores	3%	A	
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	10%	A	
	Relés:			
85364100	Para una tensión inferior o igual a 60V.	3%	A	
85364900	Los demás	3%	A	
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	5%	A	
	Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
85366100	Portalámparas	10%	A	
85366900	Los demás	10%	A	
853690	Los demás aparatos:			
85369010	Cajas de empalmes, conexión o distribución.	10%	A	
85369090	Los demás.	10%	A	
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATO			
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10%	A	
85372000	Para una tensión superior a 1,000 V	10%	A	
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37.			
85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida No. 85.37, sin sus aparatos	10%	A	
85389000	Las demás	5%	A	
8539	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.			
85391000	Faros o unidades "sellados".	10%	A	
	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
85392100	Halógenos de wolframio (tungsteno)	10%	A	



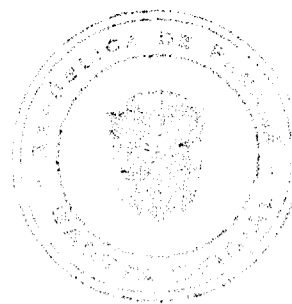
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85392200	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	10%	A	
85392900	Los demás	10%	A	
	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas :			
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente.	5%	A	
85393200	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	10%	A	
853939	Los demás:			
85393910	Las demás lámparas fluorescentes.	5%	A	
85393990	Las demás.	10%	A	
	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
85394100	Lámparas de arco	3%	A	
85394900	Los demás.	3%	A	
85399000	Partes.	15%	A	
8540	LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS, DE CÁTODO CALIENTE, CÁTODO FRÍO O FOTOCÁTODO(POR EJEMPLO: LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS, DE VACÍO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATÓDICOS, TUBOS Y VÁLVULAS PARA CÁMARAS DE TELE			
	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
85401100	En colores	10%	A	
85401200	En blanco y negro u otros monocromos	10%	A	
85402000	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	10%	A	
85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.	10%	A	
85405000	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos.	10%	A	
85406000	Los demás tubos catódicos.	10%	A	
	Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
85407100	Magnetrones	10%	A	
85407200	Klistrones	10%	A	
85407900	Los demás.	10%	A	
	Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
85408100	Tubos receptores o amplificadores.	10%	A	
85408900	Los demás	10%	A	
	Partes:			
85409100	De tubos catódicos	10%	A	
85409900	Las demás	10%	A	



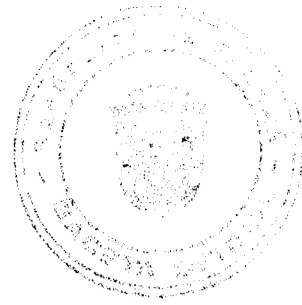
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8541	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADO			
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.	10%	A	
	Transistores, excepto los fototransistores:			
85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	10%	A	
85412900	Los demás	10%	A	
85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	10%	A	
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	10%	A	
85415000	Los demás dispositivos semiconductores.	10%	A	
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	10%	A	
85419000	Partes	10%	A	
8542	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRÓNICAS.			
85421000	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	10%	A	
	Circuitos integrados monolíticos:			
85422100	Digitales	10%	A	
85422900	Los demás.	10%	A	
85426000	Circuitos integrados híbridos	10%	A	
85427000	Microestructuras electrónicas.	10%	A	
85429000	Partes	10%	A	
8543	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.			
	Aceleradores de partículas.			
85431100	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	3%	A	
85431900	Los demás.	3%	A	
85432000	Generadores de señales.	15%	A	
85433000	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis	3%	A	
85434000	Electrificadores de cercas.	15%	A	
	Las demás máquinas y aparatos:			
85438100	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	15%	A	
854389	Los demás:			
85438910	Amplificadores para transmisores de radioemisoras de radiodifusión	LIBRE	A	
85438920	Sincronizadores	15%	A	
85438930	Generadores y difusores de ozono.	15%	A	
85438990	Los demás.	15%	A	



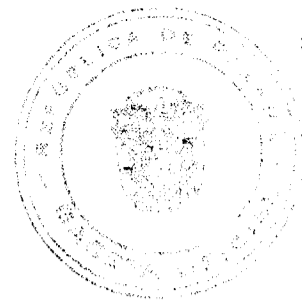
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
854390	Partes:			
85439010	Para amplificadores de aparatos transmisores de radiodifusión (de estudios de radio emisoras)	10%	A	
85439020	Para sincronizadores.	15%	A	
85439090	Las demás.	15%	A	
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON C			
	Alambre para bobinar:			
85441100	De cobre	10%	A	
85441900	Los demás	10%	A	
854420	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales:			
85442010	Para computadoras	3%	A	
85442090	Los demás	3%	A	
85443000	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte.	10%	A	
	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:			
85444100	Provistos de piezas de conexión	10%	A	
854449	Los demás:			
85444910	Alambres y cables telefónicos de cobre, de aislamiento termoplástico, tipo IN, hasta dos pares	15%	A	
85444920	Cables planos de cobre, bajante para antenas de televisión, de un par, con aislamiento termoplástico.	15%	A	
85444990	Los demás	10%	A	
	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V :			
85445100	Provistos de piezas de conexión	10%	A	
854459	Los demás:			
	Alambres y cables telefónicos:			
85445911	Con aislamiento termoplástico de cobre, incluso, estañados, tipo IN, "Jumper Wire" y hasta dos pares	15%	A	
85445912	Con aislamiento termoplástico de acero recubierto o revestido de cobre (Copperclad) para bajada o acometida y hasta dos pares. (tipo "Drop Wire")	10%	A	
85445919	Los demás	10%	A	
85445920	Cables porta-electrodos (para soldadura eléctrica por arco)	3%	A	
85445930	Cables planos de aislamiento termoplástico de cobre, bajante para antenas de televisión, de un par.	15%	A	



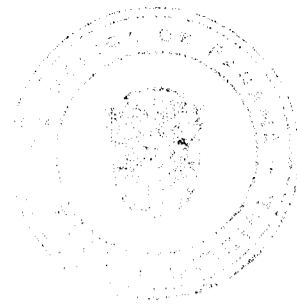
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85445940	Alambres, cordones y cables de cobre con aislamiento termoplástico, para servicio hasta 90°C (194° F.) y hasta cuatro conductores, con exclusión de los alambres y cables con aislamiento transparente	10%	A	
85445990	Los demás	10%	A	
854460	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V.			
85446010	Con pieza de conexión	10%	A	
	Los demás:			
85446091	Cables porta electrodos (para soldadura eléctrica por arco)	3%	A	
85446092	Alambres, cordones y cables de cobre con aislamiento termoplástico para servicios hasta 90° C. (194° F), para edificaciones, distribución y acometida y hasta de cuatro conductores	10%	A	
85446093	Cables de control multipares, incluso con ánima de acero	10%	A	
85446099	Los demás	10%	A	
85447000	Cables de fibras ópticas.	10%	A	
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS.			
	Electrodos:			
85451100	De los tipos utilizados en hornos	3%	A	
85451900	Los demás	15%	A	
85452000	Escobillas	15%	A	
85459000	Los demás	15%	A	
8546	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA			
85461000	De vidrio.	15%	A	
85462000	De cerámica.	15%	A	
85469000	Los demás.	15%	A	
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBO			
85471000	Piezas aislantes de cerámica	15%	A	
85472000	Piezas aislantes de plástico	15%	A	
854790	Los demás:			
85479010	Tubos aislados y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	3%	A	
85479090	Los demás	10%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.			
85481000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	10%	A	
85489000	Los demás	5%	A	
Capítulo 86				
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS.			
86011000	De fuente externa de electricidad	15%	A	
86012000	De acumuladores eléctricos	15%	A	
8602	LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TÉNDERES.			
86021000	Locomotoras Diesel?eléctricas	15%	A	
86029000	Los demás	15%	A	
8603	AUTOMOTORES PARA VÍAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04.			
860310	De fuente externa de electricidad:			
86031010	Con carrocería de metal	15%	A	
86031090	Los demás	15%	A	
860390	Los demás:			
86039010	Con carrocería de metal.	15%	A	
86039090	Los demás.	15%	A	
8604	VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS).			
86040010	Con carrocería de metal	15%	A	
86040090	Los demás	15%	A	
8605	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)			
86050010	Con carrocería de metal	15%	A	
86050090	Los demás	15%	A	
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES (RIELES).			
860610	Vagones cisterna y similares.			
86061010	Con carrocería de metal	15%	A	
86061090	Los demás	15%	A	



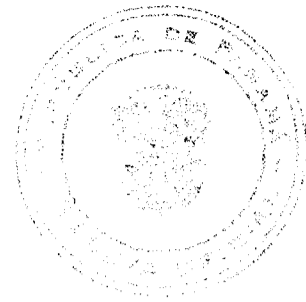
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
860620	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10			
86062010	Con carrocería de metal	15%	A	
86062090	Los demás	15%	A	
860630	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10. u 8606.20.			
86063010	Con carrocería de metal	15%	A	
86063090	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
860691	Cubiertos y cerrados.			
86069110	Con carrocería de metal	15%	A	
86069190	Los demás	15%	A	
860692	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm			
86069210	Con carrocería de metal	15%	A	
86069290	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
86069910	Con carrocería de metal	15%	A	
86069990	Los demás	15%	A	
8607	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.			
	Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:			
86071100	Bojes y "bissels", de tracción	15%	A	
86071200	Los demás bojes y "bissels".	15%	A	
86071900	Los demás, incluidas las partes	15%	A	
	Frenos y sus partes:			
86072100	Frenos de aire comprimido y sus partes	15%	A	
86072900	Los demás	15%	A	
86073000	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	15%	A	
	Las demás:			
86079100	De locomotoras o locotractores	15%	A	
86079900	Las demás	15%	A	
86080000	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUAR	15%	A	
8609	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.			
	Contenedores cisternas:			
86090011	De acero inoxidable para el almacenamiento de leche	3%	A	
86090012	Los demás de metal, para el transporte de líquidos con capacidad superior a 500 litros.	15%	A	
86090019	Los demás	15%	A	
86090090	Los demás	15%	A	



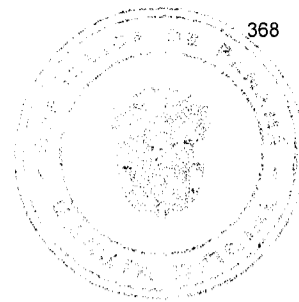
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
Capítulo 87				
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09).			
87011000	Motocultores	LIBRE	A	
87012000	Tractores de carretera para semirremolques.	10%	A	
87013000	Tractores de orugas	LIBRE	A	
870190	Los demás:			
87019010	Tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87019090	Los demás	10%	A	
8702	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.			
870210	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)			
87021010	Para el transporte público.	5%	A	
87021020	Los demás de valor CIF igual o inferior a B/.15,000.00	5%	A	
87021090	Los demás	5%	A	
870290	Los demás			
87029010	Para el transporte público.	5%	A	
87029020	Los demás de valor CIF igual o inferior a B/.15,000.00	5%	A	
87029090	Los demás	5%	A	
8703	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.			
87031000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.	5%	EXCL	
	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
870321	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³:			
87032110	Ambulancias y coches fúnebres.	10%	EXCL	
87032120	Vehículos mixtos, proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032131	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87032132	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	EXCL	
87032139	Los demás	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032141	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00 (1-05)	3%	EXCL	



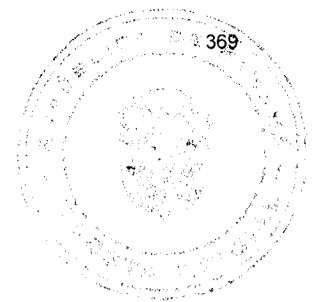
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
87032142	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032143	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032144	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032149	Los demás (1-05)	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87032151	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87032152	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	EXCL	
87032159	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87032191	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	EXCL	
87032192	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/12,000.00.	15%	EXCL	
87032193	Cuando su valor CIF exceda de B/12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	18%	EXCL	
87032194	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	EXCL	
87032199	Los demás.	20%	EXCL	
870322	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.600 cm3:			
87032210	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87032220	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032231	De un valor CIF inferior o igual a B/12,000.00.	15%	EXCL	
87032232	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	EXCL	
87032239	Los demás.	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032241	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032242	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032243	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032244	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032249	Los demás (1-05)	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87032251	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87032252	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	EXCL	
87032259	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87032291	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	EXCL	



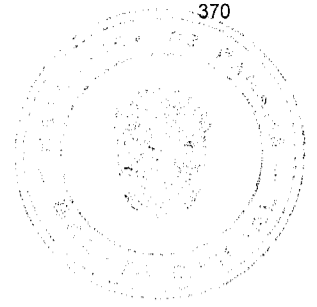
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
87032292	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87032293	Cuando su valor CIF exceda B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00	18%	EXCL	
87032294	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	EXCL	
87032299	Los demás.	20%	EXCL	
870323	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3:			
87032310	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87032320	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032331	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87032332	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	EXCL	
87032339	Los demás.	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032341	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18.000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032342	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032343	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032344	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032349	Los demás (1-05)	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87032351	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87032352	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	EXCL	
87032359	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87032391	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	EXCL	
87032392	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87032393	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	EXCL	
87032394	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	EXCL	
87032399	Los demás.	20%	EXCL	
870324	De cilindrada superior a 3.000 cm3:			
87032410	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87032420	Vehículos mixtos proyectados para transporte de mercancías	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD)			
87032431	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87032432	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	EXCL	



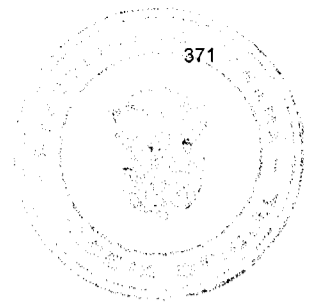
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
87032439	Los demás.	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032441	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/. 18.000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032442	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/. 18.000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032443	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/. 12.000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032444	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/. 12.000.00 sin pasar de B/. 14.500.00 (1-05)	3%	EXCL	
87032449	Los demás (1-05)	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87032451	De un valor CIF inferior o igual a B/. 12.000.00.	15%	EXCL	
87032452	Cuando su valor CIF exceda de B/. 12.000.00 sin pasar de B/. 14.500.00.	18%	EXCL	
87032459	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87032491	De valor CIF inferior o igual a B/. 5.000.00.	15%	EXCL	
87032492	Cuando su valor CIF exceda de B/. 5.000.00 sin pasar de B/. 12.000.00.	15%	EXCL	
87032493	Cuando su valor CIF exceda de B/. 12.000.00 sin pasar de B/. 14.500.00	18%	EXCL	
87032494	Cuando su valor CIF exceda de B/. 14.500.00 sin pasar de B/. 15.000.00.	20%	EXCL	
87032499	Los demás.	20%	EXCL	
	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
870331	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3:			
87033110	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87033120	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD)			
87033131	De un valor CIF inferior o igual a B/. 12.000.00	15%	EXCL	
87033132	Cuando su valor CIF exceda de B/. 12.000.00 sin pasar de B/. 18.000.00	15%	EXCL	
87033139	Los demás.	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87033141	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/. 18.000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033142	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/. 18.000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033143	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/. 12.000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033144	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/. 12.000.00 sin pasar de B/. 14.500.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033149	Los demás (1-05)	3%	EXCL	



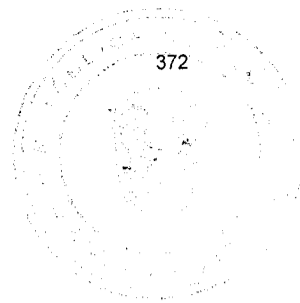
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87033151	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87033152	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	EXCL	
87033159	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87033191	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00.	15%	EXCL	
87033192	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87033193	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	EXCL	
87033194	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	EXCL	
87033199	Los demás.	20%	EXCL	
870332	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3:			
87033210	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87033220	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87033231	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	15%	EXCL	
87033232	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	EXCL	
87033239	Los demás.	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87033241	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033242	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033243	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033244	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033249	Los demás (1-05)	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87033251	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87033252	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	EXCL	
87033259	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87033291	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	EXCL	
87033292	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87033293	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	EXCL	
87033294	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	EXCL	
87033299	Los demás.	20%	EXCL	
870333	De cilindrada superior a 2.500 cm3:			



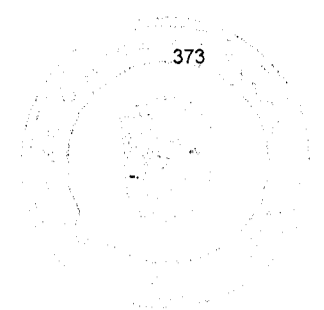
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
87033310	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87033320	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87033331	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87033332	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	EXCL	
87033339	Los demás.	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87033341	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033342	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033343	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033344	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00 (1-05)	3%	EXCL	
87033349	Los demás (1-05)	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87033351	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87033352	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	EXCL	
87033359	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87033391	De valor CIF inferior o igual a B/.5,000.00	15%	EXCL	
87033392	Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00.	15%	EXCL	
87033393	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.14,500.00.	18%	EXCL	
87033394	Cuando su valor CIF exceda de B/.14,500.00 sin pasar de B/.15,000.00.	20%	EXCL	
87033399	Los demás.	20%	EXCL	
870390	Los demás:			
87039010	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87039020	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías.	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87039031	De un valor CIF inferior o igual a B/.12,000.00	15%	EXCL	
87039032	Cuando su valor CIF exceda de B/.12,000.00 sin pasar de B/.18,000.00	15%	EXCL	
87039039	Los demás.	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87039041	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/.18,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87039042	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/.18,000.00 (1-05)	3%	EXCL	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
87039043	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/. 12,000.00 (1-05)	3%	EXCL	
87039044	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/. 12,000.00 sin pasar de B/. 14,500.00 (1-05)	3%	EXCL	
87039049	Los demás (1-05)	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87039051	De un valor CIF inferior o igual a B/. 12,000.00.	15%	EXCL	
87039052	Cuando su valor CIF exceda de B/. 12,000.00 sin pasar de B/. 14,500.00.	18%	EXCL	
87039059	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87039091	De valor CIF inferior o igual a B/. 5,000.00	15%	EXCL	
87039092	Cuando su valor CIF exceda de B/. 5,000.00 sin pasar de B/. 12,000.00.	15%	EXCL	
87039093	Cuando su valor CIF exceda de B/. 12,000.00 sin pasar de B/. 14,500.00.	18%	EXCL	
87039094	Cuando su valor CIF exceda de B/. 14,500.00 sin pasar de B/. 15,000.00.	20%	EXCL	
87039099	Los demás.	20%	EXCL	
8704	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS			
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	10%	A	
	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi- Diesel):			
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t	8%	C	
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5t pero inferior o igual a 20t	5%	A	
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20t	10%	A	
	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t	10%	C	
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5t.	10%	A	
87049000	Los demás	10%	A	
8705	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BA			
87051000	Camiones grúa.	5%	C	
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	10%	A	
87053000	Camiones de bomberos.	10%	C	
87054000	Camiones hormigonera	3%	A	
87059000	Los demás	10%	C	

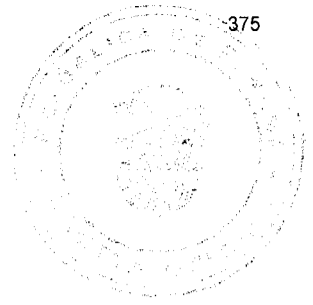


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8706	CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.			
87060010	Para los vehículos citados en la partida 87.03	15%	C	
87060090	Los demás.	15%	C	
8707	CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.			
87071000	De vehículos de la partida 87.03	15%	C	
870790	Las demás:			
	Carrocerías:			
87079011	Para autobuses	15%	A	
87079019	Las demás	15%	A	
	Cabinas.			
87079021	De tractores de carretera para semirremolque	10%	A	
87079022	De los demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales.	LIBRE	A	
87079029	Los demás	10%	A	
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.			
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes.	5%	C	
	Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):			
87082100	Cinturones de seguridad	5%	C	
870829	Los demás:			
87082910	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87082990	Los demás	5%	C	
	Frenos y servofrenos, y sus partes:			
870831	Guarniciones de frenos montadas:			
87083110	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87083190	Los demás	5%	C	
87083900	Los demás	5%	C	
870840	Cajas de cambio:			
87084010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87084090	Los demás	5%	C	
870850	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión:			
87085010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87085090	Los demás	5%	C	
870860	Ejes portadores y sus partes:			
87086010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales.	LIBRE	A	
87086090	Los demás	5%	C	
870870	Ruedas, sus partes y accesorios:			
87087010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales.	LIBRE	A	
87087090	Los demás	5%	C	
870880	Amortiguadores de suspensión:			

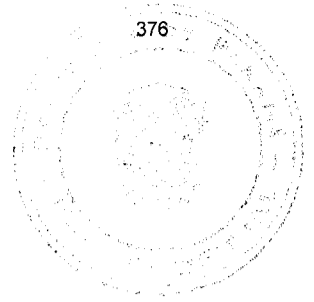
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
87088010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales.	LIBRE	A	
87088090	Los demás	5%	C	
	Las demás partes y accesorios:			
870891	Radiadores:			
87089110	Tanques de bronce y plástico para radiadores	3%	A	
87089120	Collarín con tubo de rebose para tanque de radiador	LIBRE	A	
87089190	Los demás	15%	A	
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape.	5%	C	
870893	Embragues y sus partes:			
87089310	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87089320	Para tractores de oruga	5%	C	
	Los demás embragues de disco para transmisión manual y sus partes			
87089331	Completo nuevos	5%	C	
87089332	Completo usados o reconstruidos	15%	C	
87089333	Discos nuevos, usados o reconstruidos.	15%	C	
87089334	Platos de presión nuevos, usados o reconstruidos	15%	C	
87089339	Las demás partes	5%	C	
87089390	Los demás	5%	C	
870894	Volantes, columnas y cajas de dirección:			
87089410	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87089490	Los demás	5%	C	
870899	Los demás:			
87089910	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87089920	Alfombras plásticas.	5%	C	
87089990	Los demás	5%	C	
8709	CARRETIILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN FÁBRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A CORTA DISTANCIA; CARRETIILLAS TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; S			
	Carretilas:			
87091100	Eléctricas	3%	A	
87091900	Las demás	3%	A	
870990	Partes:			
	Ruedas equipadas con bandajes o neumáticos.			
87099011	Con neumáticos	15%	A	
87099019	Las demás	15%	A	
87099090	Las demás	10%	A	
87100000	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES.	15%	A	



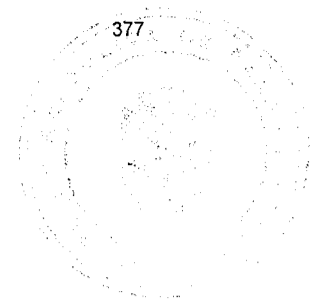
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8711	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES.			
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	15%	C	
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3, pero inferior o igual a 250 cm3.	15%	C	
87113000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3.	15%	C	
87114000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3.	15%	C	
87115000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	15%	C	
87119000	Los demás	15%	C	
8712	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.			
87120010	Bicicletas de todo tipo, totalmente desarmada	5%	C	
87120020	Bicicletas tipo BMX	10%	C	
87120030	Bicicletas montañeras y las de carrera	10%	C	
87120090	Las demás	15%	C	
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN.			
87131000	Sin mecanismo de propulsión	LIBRE	A	
87139000	Los demás	LIBRE	A	
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 a 87.13.			
	De motocicletas (Incluidos los ciclomotores):			
87141100	Sillines (asientos)	10%	C	
871419	Los demás:			
87141910	Ruedas con bandajes.	15%	C	
87141920	Ruedas con neumáticos.	15%	C	
87141930	Mangos para manubrios y almohadillas para pedales.	15%	C	
87141990	Los demás	10%	C	
871420	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos:			
87142010	Ruedas con bandajes	LIBRE	A	
87142020	Ruedas con neumáticos.	LIBRE	A	
87142090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
87149100	Cuadros y horquillas, y sus partes	10%	C	
871492	Llantas y radios:			
87149210	Ruedas con bandajes	15%	A	
87149220	Ruedas con neumáticos.	15%	A	
87149290	Los demás	10%	A	
87149300	Bujes sin freno y piñones libres	10%	A	



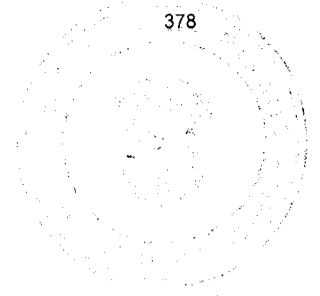
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
87149400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.	10%	A	
87149500	Sillines (asientos)	10%	A	
87149600	Pedales y mecanismos de pedal y sus partes.	10%	A	
87149900	Los demás	10%	A	
8715	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.			
87150010	Coches, sillas y vehículos similares	10%	A	
	Partes:			
87150091	Aros metálicos equipados con bandajes	15%	A	
87150099	Los demás	10%	A	
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES.			
87161000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15%	A	
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10%	A	
	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:			
871631	Cisternas:			
87163110	De acero inoxidable para el transporte de leche	3%	A	
87163190	Los demás	10%	A	
871639	Los demás:			
87163910	Remolques y semirremolques con plataforma baja y rampa de acceso para transportar material pesado (tractores, etc.).	10%	A	
87163920	Los demás remolques abiertos (sin carrocería)	10%	A	
87163990	Los demás	10%	A	
87164000	Los demás remolques y semirremolques	15%	A	
871680	Los demás vehículos:			
87168010	Carretillas de metal usadas en los supermercados, carritos para transportar cubos de trapear	15%	C	
87168020	Carretillas para transportar ataúdes	15%	C	
87168090	Las demás	15%	C	
871690	Partes:			
87169010	Ruedas equipadas con bandajes	15%	A	
87169020	Ruedas equipadas con neumáticos	15%	A	
87169090	Las demás	10%	A	
Capítulo 88				
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMÁS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR.			
880110	Planeadores y alas planeadoras.			
88011010	De uso Comercial	15%	A	
88011090	Los demás	15%	A	
880190	Los demás.			
88019010	De uso Comercial	15%	A	
88019090	Los demás	15%	A	



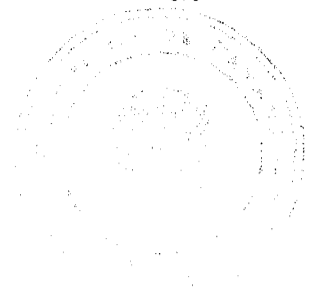
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8802	LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES); VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO Y VEHÍCULOS SUBORBITALES.			
	Helicópteros:			
88021100	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.	15%	A	
88021200	De peso en vacío superior a 2.000 kg.	15%	A	
880220	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.			
88022010	De uso Comercial	15%	A	
88022090	Los demás	15%	A	
880230	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg., pero inferior o igual a 15.000 kg.			
88023010	De uso Comercial	15%	A	
88023090	Los demás	15%	A	
880240	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.			
88024010	De uso Comercial	10%	A	
88024090	Los demás	10%	A	
880260	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.			
88026010	De uso Comercial	15%	A	
88026090	Los demás	15%	A	
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01. u 88.02			
88031000	Hélices y rotores, y sus partes	15%	A	
88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes.	15%	A	
88033000	Las demás partes de aviones o helicópteros.	10%	A	
88039000	Las demás.	15%	A	
88040000	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	15%	A	
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES.			
88051000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.	15%	A	
	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes.			
88052100	Simuladores de combate aéreo y sus partes	15%	A	
88052900	Los demás	15%	A	
Capítulo 89				



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8901	TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS.			
89011000	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	15%	A	
89012000	Barcos cisterna	15%	A	
89013000	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20	15%	A	
89019000	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	10%	A	
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA TRATAMIENTO O PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA.			
89020010	Que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	10%	A	
89020090	Los demás	15%	A	
8903	YATES Y DEMÁS DEPORTE; EMBARCACIONES DE REMO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS			
89031000	Embarcaciones inflables	15%	A	
	Los demás:			
890391	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar:			
89039110	Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	15%	A	
89039120	Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora	10%	A	
89039190	Los demás	15%	A	
890392	Barcos de motor, excepto los de motor fuera Borda.			
89039210	Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	5%	A	
89039220	Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora	5%	A	
89039290	Los demás	15%	A	
890399	Los demás:			
89039910	Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	5%	A	
89039920	Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora	5%	A	
89039990	Los demás	15%	A	
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES.			
89051000	Dragas	15%	A	
89052000	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	15%	A	
89059000	Los demás	15%	A	
8906	LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVÍOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO EXCEPTO LOS DE REMO.			
89061000	Navíos de guerra	15%	A	
89069000	Los demás	15%	A	
8907	LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).			
89071000	Balsas inflables	15%	A	
890790	Los demás:			
89079010	Boyas y balizas	5%	A	
89079090	Los demás	15%	A	
8908	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE			
89080010	De guerra	15%	A	
	De recreo y deportes:			
89080021	Con casco de madera, que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	15%	A	
89080022	De fibra de vidrio con no menos de 18 pies ni más de 38 pies de eslora	15%	A	
89080029	Los demás	15%	A	
	De pesca, de barcos factorías para el tratamiento o preparación de los productos de Pesca:			
89080031	Con casco de cualquier material que no excedan de 250 toneladas brutas de registro.	15%	A	
89080039	Los demás	15%	A	
	De pasajeros o de carga:			
89080041	Con casco de madera, que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	15%	A	
89080042	Con casco de metal que no exceda de 250 toneladas brutas de registro	15%	A	
89080049	Los demás	15%	A	
89080050	De remolcadores y barcos de salvamento.	15%	A	
89080060	De diques, grúas, dragas flotantes y otras naves similares	15%	A	
89080090	Los demás	15%	A	
Capítulo 90				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9001	FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR,			
90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	10%	A	
90012000	Hojas y placas de materia polarizante	10%	A	
90013000	Lentes de contacto	10%	A	
90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	3%	A	
90015000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	3%	A	
900190	Los demás:			
90019010	Tramos para artes gráficas sin montar	10%	A	
90019090	Los demás	10%	A	
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.			
	Objetivos:			
90021100	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	5%	A	
90021900	Los demás	5%	A	
90022000	Filtros	10%	A	
900290	Los demás:			
90029010	Espejos ópticos, destinados a equipos, instrumentos o aparatos	15%	A	
90029090	Los demás	10%	A	
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES.			
	Monturas (armazones):			
90031100	De plástico	10%	A	
90031900	De otras materias.	5%	A	
90039000	Partes	10%	A	
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES.			
90041000	Gafas (anteojos) de sol	5%	A	
90049000	Las demás.	5%	A	
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMÁTICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONÓMICOS, TELESCOPIOS ÓPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIO ASTRONOMÍA.			
90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos.	10%	A	
90058000	Los demás instrumentos	10%	A	
90059000	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	10%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9006	CÁMARAS FOTGRÁFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA, EXCEPTO LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39.			
90061000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta.	3%	A	
90062000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfílm, microfichas u otros microformatos	10%	A	
90063000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	10%	A	
90064000	Cámaras fotográficas de autorrevelado	10%	A	
	Las demás cámaras fotográficas:			
90065100	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35mm.	5%	A	
90065200	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	10%	A	
90065300	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.	5%	A	
90065900	Las demás	5%	A	
	Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:			
90066100	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").	10%	A	
90066200	Lámparas y cubos, de destello, y similares.	5%	A	
90066900	Los demás	10%	A	
	Partes y accesorios:			
90069100	De cámaras fotográficas.	10%	A	
90069900	Los demás	10%	A	
9007	CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADOS.			
	Cámaras:			
90071100	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 78 mm	10%	A	
90071900	Las demás	10%	A	
900720	Proyectores:			
90072010	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm.	10%	A	
90072090	Los demás	10%	A	
	Partes y accesorios:			
90079100	De cámaras	10%	A	
90079200	De proyectores	10%	A	
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.			
90081000	Proyectores de diapositivas	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

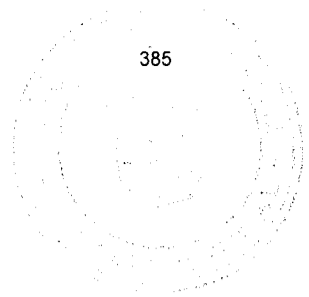
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
90082000	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	15%	A	
90083000	Los demás proyectores de imagen fija	15%	A	
90084000	Amplificadoras o reductoras, fotográficas	3%	A	
90089000	Partes y accesorios	15%	A	
9009	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA ÓPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA.			
	Aparatos de fotocopia electrostáticos:			
900911	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)			
90091110	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	5%	A	
90091190	Las demás	15%	A	
900912	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)			
90091210	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	5%	A	
90091290	Las demás	15%	A	
	Los demás aparatos de fotocopia:			
900921	Por sistema óptico			
90092110	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	5%	A	
90092190	Las demás	15%	A	
900922	De contacto			
90092210	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	5%	A	
90092290	Las demás	15%	A	
90093000	Aparatos de termocopia	15%	A	
	Partes y accesorios:			
90099100	Alimentadores automáticos de documentos	15%	A	
90099200	Alimentadores de papel	15%	A	
90099300	Clasificadores	15%	A	
90099900	Los demás	15%	A	
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRÁFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PA			
90101000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	3%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:			
90104100	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	3%	A	
90104200	Fotorrepetidores.	3%	A	
90104900	Los demás.	3%	A	
901050	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.			
90105010	Prensas	3%	A	
90105020	Cubos y cubitos de revelado, lavado, etc.	15%	A	
90105090	Los demás	3%	A	
90106000	Pantallas de proyección	15%	A	
90109000	Partes y accesorios.	15%	A	
9011	MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.			
90111000	Microscopios estereoscópicos	15%	A	
90112000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	15%	A	
90118000	Los demás microscopios	3%	A	
90119000	Partes y accesorios	15%	A	
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS			
90121000	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	3%	A	
90129000	Partes y accesorios	3%	A	
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS MÁS ESPECÍFICAMENTE EN OTRA PARTE; LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO			
90131000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	15%	A	
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	15%	A	
901380	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos:			
90138010	Lentes de aumento y cuentahilos	15%	A	
90138090	Los demás	15%	A	
90139000	Partes y accesorios	15%	A	
9014	BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.			
901410	Brújulas, incluidos los compases de navegación.			
90141010	Compases de navegación	5%	A	
90141090	Los demás	15%	A	

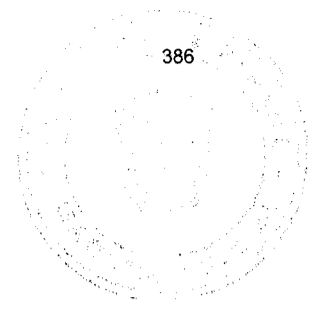
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
90142000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	15%	A	
901480	Los demás instrumentos y aparatos:			
	Para la navegación marítima o fluvial, incluidos los sextantes, los octantes o los acimutes de marina			
90148011	Sonares, ecosondas	5%	A	
90148019	Los demás.	15%	A	
90148090	Los demás	15%	A	
901490	Partes y accesorios:			
90149010	Para instrumentos y aparatos de navegación marítima o fluvial, excepto compases	15%	A	
90149020	Para compases de navegación	15%	A	
90149090	Los demás	15%	A	
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS.			
90151000	Telémetros	10%	A	
90152000	Teodolitos y taquímetros	10%	A	
90153000	Niveles	10%	A	
90154000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	10%	A	
901580	Los demás instrumentos y aparatos:			
90158010	Los demás instrumentos y aparatos de Geodesia, Topografía, Agrimensura o nivelación	5%	A	
90158090	Los demás	10%	A	
901590	Partes y accesorios:			
90159010	Para instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura o nivelación	5%	A	
90159020	Para telémetros	5%	A	
90159030	Para instrumentos y aparatos de fotogrametría	5%	A	
90159090	Los demás	3%	A	
9016	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS			
	Balanzas:			
90160011	Eléctricas y electrónicas	3%	A	
90160019	Las demás	3%	A	
	Partes y accesorios:			
90160091	De balanzas eléctricas y electrónicas	3%	A	
90160099	Las demás	3%	A	
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CÍRCULOS, DE CÁLCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICRÓMETROS, CALIBRADORES			
90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.	15%	A	
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	3%	A	
901780	Los demás instrumentos			
90178010	Metros	15%	A	
90178090	Los demás	15%	A	
901790	Partes y accesorios:			
90179010	Para la partida 9017.30.00	3%	A	
90179090	Los demás	15%	A	
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.			
	Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
90181100	Electrocardiógrafos	15%	A	
90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	10%	A	
90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	10%	A	
90181400	Aparatos de centellografía.	10%	A	
90181900	Los demás	10%	A	
90182000	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.	15%	A	
	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
90183100	Jeringas, incluso con agujas	5%	A	
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	15%	A	
90183900	Los demás	10%	A	
	Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	15%	A	
90184900	Los demás	5%	A	
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	15%	A	
901890	Los demás instrumentos y aparatos:			
90189010	Instrumentos y aparatos especiales para la fecundación artificial de animales	LIBRE	A	
90189020	Riñones artificiales	LIBRE	A	
90189030	Óptómetros	15%	A	
90189090	Los demás	10%	A	
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.			
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	15%	A	

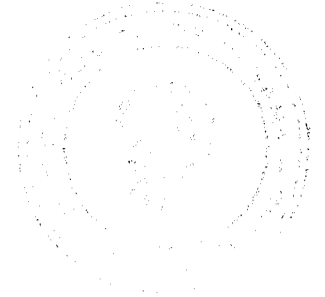


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
90192000	Aparatos de ozonoterapia; oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	LIBRE	A	
9020	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLES			
90200010	Máscaras antigás	15%	A	
90200020	Partes para máscaras antigás	15%	A	
90200090	Los demás	15%	A	
9021	ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FÉRULAS U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTÍCULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMÁS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSO			
902110	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:			
90211010	Calzados ortopédicos	15%	A	
90211090	Los demás.	LIBRE	A	
	Artículos y aparatos de prótesis dental:			
90212100	Dientes artificiales	LIBRE	A	
90212900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
90213100	Prótesis articulares	LIBRE	A	
90213900	Los demás	LIBRE	A	
90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	LIBRE	A	
90215000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	LIBRE	A	
90219000	Los demás	LIBRE	A	
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RA			
	Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	15%	A	
90221300	Los demás para uso odontológico.	15%	A	
90221400	Los demás, para uso médico, quirúrgico ó veterinario	15%	A	
90221900	Para otros usos	15%	A	

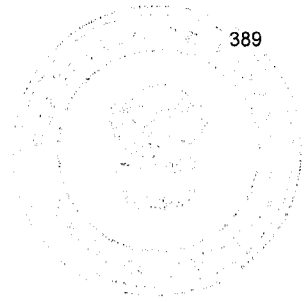
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
90222100	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	LIBRE	A	
90222900	Para otros usos	15%	A	
90223000	Tubos de rayos X	15%	A	
902290	Los demás, incluidas las partes y accesorios:			
90229010	Partes y accesorios para aparatos de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario que utilicen las radiaciones alfa beta ó gamma	LIBRE	A	
90229020	Escudo protector recubierto de plomo, para rayos X	5%	A	
90229090	Los demás	15%	A	
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	15%	A	
9024	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLÁSTICO).			
90241000	Máquinas y aparatos para ensayo de metales	3%	A	
90248000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
90249000	Partes y accesorios	3%	A	
9025	DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SÍ.			
	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otro instrumentos:			
90251100	De líquido, con lectura directa	3%	A	
90251900	Los demás	LIBRE	A	
90258000	Los demás instrumentos	15%	A	
90259000	Partes y accesorios	3%	A	
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALÍMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARA			
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	3%	A	



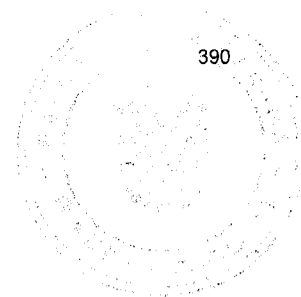
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
90262000	Para medida o control de presión.	LIBRE	A	
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	3%	A	
90269000	Partes y accesorios	3%	A	
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIM			
90271000	Analizadores de gases o humos	3%	A	
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.	3%	A	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	3%	A	
902740	Exposímetros:			
90274010	Eléctricos o electrónicos	3%	A	
90274090	Los demás	3%	A	
902750	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR):			
	Fotómetros:			
90275011	Eléctricos o electrónicos	3%	A	
90275019	Los demás	3%	A	
90275090	Los demás	15%	A	
902780	Los demás instrumentos y aparatos:			
90278010	Para análisis de sangre	15%	A	
90278020	Para la determinación de glicemia capilar	5%	A	
90278030	Los demás refractómetros y tensiómetros, para la actividad agropecuaria.	LIBRE	A	
90278090	Los demás	3%	A	
902790	Micrótomos; partes y accesorios:			
90279010	Partes para instrumentos y aparatos de análisis de sangre	15%	A	
90279020	Partes para fotómetros no eléctricos ni electrónicos	10%	A	
90279030	Lancetas para punción capilar y disparadores de lancetas	5%	A	
90279090	Los demás	3%	A	
9028	CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN.			
90281000	Contadores de gas	3%	A	
90282000	Contadores de líquido	LIBRE	A	
90283000	Contadores de electricidad	10%	A	
902890	Partes y accesorios:			
90289010	Para medidores de consumo de energía eléctrica	15%	A	
90289090	Los demás	3%	A	



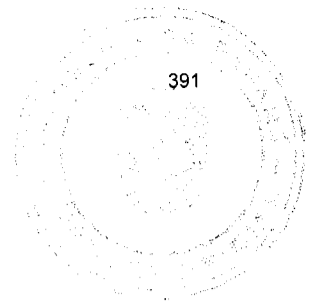
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9029	LOS DEMÁS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCIÓN, TAXÍMETROS, CUENTAKILÓMETROS, PODÓMETROS); VELOCÍMETROS Y TACÓMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS.			
902910	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares:			
90291010	Cuentarrevoluciones, cuentakilómetros.	10%	A	
90291020	Contadores de producción	3%	A	
90291090	Los demás	15%	A	
902920	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios:			
90292010	Estroboscopios.	15%	A	
90292090	Los demás.	10%	A	
902990	Partes y accesorios:			
90299010	Para medidores de comunicaciones telefónicas.	15%	A	
90299090	Las demás	15%	A	
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES.			
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	3%	A	
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	3%	A	
	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:			
90303100	Multímetros	3%	A	
90303900	Los demás	10%	A	
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).	10%	A	
	Los demás instrumentos y aparatos:			
90308200	Para medida o control de obleas ("Wafers") o dispositivos, semiconductores.	15%	A	
90308300	Los demás, con dispositivo registrador.	15%	A	
90308900	Los demás	15%	A	
90309000	Partes y accesorios	15%	A	
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PROYECTORES DE PERFILES.			
90311000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	3%	A	
90312000	Bancos de pruebas	3%	A	
90313000	Proyectores de perfiles	15%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
90314100	Para control de obleas ("Wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	15%	A	
903149	Los demás			
90314910	Máquina para verificación, control y diagnóstico de vehículos automóviles.	5%	A	
90314990	Los demás	15%	A	
903180	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:			
90318010	Reglas de senos	10%	A	
90318020	Niveles	10%	A	
90318030	Plomadas	15%	A	
90318090	Los demás	15%	A	
90319000	Partes y accesorios	3%	A	
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS			
90321000	Termostatos	3%	A	
903220	Manostatos (presostatos):			
90322010	Reguladores de oxígeno para uso médico	15%	A	
90322090	Los demás	10%	A	
	Los demás instrumentos y aparatos:			
90328100	Hidráulicos o neumáticos	15%	A	
903289	Los demás:			
90328910	Reguladores de humedad para el almacenamiento de granos agrícolas	LIBRE	A	
	Reguladores automáticos de magnitudes eléctricas:			
90328921	Para computadoras, u otras máquinas o aparatos de oficina.	5%	A	
90328929	Los demás.	15%	A	
90328990	Los demás	15%	A	
90329000	Partes y accesorios	15%	A	
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90	15%	A	
Capítulo 91				
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ).			
	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91011100	Con indicador mecánico solamente.	10%	A	
91011200	Con indicador optoelectrónico solamente	10%	A	
91011900	Los demás	10%	A	
	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91012100	Automáticos	10%	A	

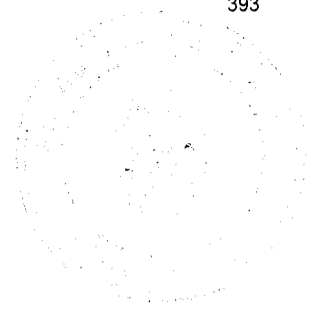


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
91012900	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
91019100	Eléctricos	10%	A	
91019900	Los demás	10%	A	
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01.			
	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91021100	Con indicador mecánico solamente	5%	A	
91021200	Con indicador optoelectrónico solamente	5%	A	
91021900	Los demás	5%	A	
	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91022100	Automáticos.	10%	A	
91022900	Los demás	10%	A	
	Los demás.			
91029100	Eléctricos	10%	A	
91029900	Los demás.	5%	A	
9103	DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERÍA			
910310	Eléctricos.			
91031010	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje	10%	A	
91031090	Los demás	10%	A	
910390	Los demás.			
91039010	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje	10%	A	
91039090	Los demás	10%	A	
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS.	15%	A	
9105	LOS DEMÁS RELOJES.			
	Despertadores:			
91051100	Eléctricos	10%	A	
91051900	Los demás	10%	A	
	Relojes de pared:			
91052100	Eléctricos	10%	A	
91052900	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
91059100	Eléctricos	10%	A	
91059900	Los demás.	10%	A	
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES).			
91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	15%	A	
91062000	Parquímetros	15%	A	
91069000	Los demás	3%	A	

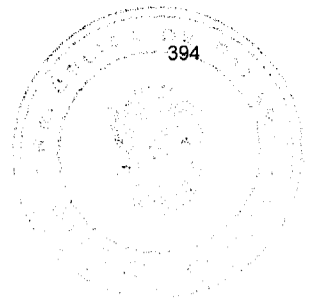
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO	15%	A	
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.			
	Eléctricos:			
91081100	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	15%	A	
91081200	Con indicador optoelectrónico solamente	15%	A	
91081900	Los demás	15%	A	
91082000	Automáticos	15%	A	
910890	Los demás			
91089010	Que midan 33.8 mm o menos	15%	A	
91089090	Los demás	15%	A	
9109	LOS DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.			
	Eléctricos			
91091100	De despertadores	15%	A	
91091900	Los demás.	15%	A	
91099000	Los demás	15%	A	
9110	MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA EN BLANCO ("EBAUCHES").			
	Pequeños mecanismos:			
91101100	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	15%	A	
91101200	Mecanismos incompletos, montados.	15%	A	
91101900	Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	15%	A	
91109000	Los demás	15%	A	
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES			
91111000	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15%	A	
91112000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	15%	A	
91118000	Las demás cajas.	15%	A	
91119000	Partes	15%	A	
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES.			
91122000	Cajas y envolturas similares.	15%	A	
91129000	Partes	15%	A	
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES.			
91131000	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	10%	A	
91132000	De metal común, incluso dorado o plateado.	10%	A	
911390	Las demás:			
91139010	De materiales plásticos artificiales.	15%	A	
91139020	De cuero natural, artificial o regenerado.	15%	A	



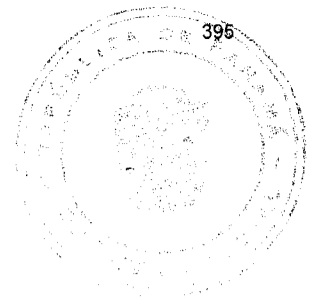
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
91139030	De material textil.	10%	A	
91139040	De manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstruidas.	10%	A	
91139050	De caucho.	15%	A	
91139090	Los demás.	10%	A	
9114	LAS DEMÁS PARTES DE APARATOS DE RELOJERÍA			
91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	15%	A	
91142000	Piedras	15%	A	
91143000	Esferas o cuadrantes	15%	A	
91144000	Platinas y puentes	15%	A	
91149000	Las demás	15%	A	
Capítulo 92				
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMÁTICOS; CLAVECINES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.			
92011000	Pianos verticales	5%	A	
92012000	Pianos de cola.	5%	A	
92019000	Los demás.	5%	A	
9202	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).			
92021000	De arco.	10%	A	
92029000	Los demás.	10%	A	
92030000	ÓRGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES.	10%	A	
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMÓNICAS			
92041000	Acordeones e instrumentos similares.	10%	A	
92042000	Armónicas.	10%	A	
9205	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).			
92051000	Instrumentos llamados "metales".	10%	A	
92059000	Los demás	10%	A	
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	10%	A	
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ÓRGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES).			
92071000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.	5%	A	
92079000	Los demás.	10%	A	



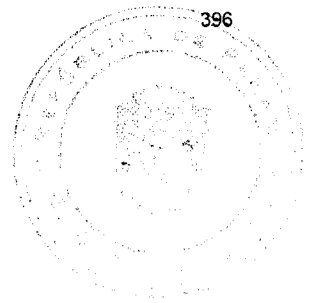
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9208	CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTIONES, ORGANILLOS, PÁJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPÍTULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA			
920810	Cajas de música:			
92081010	Cofres y joyeros musicales.	15%	A	
92081090	Los demás	10%	A	
920890	Los demás:			
92089010	Organillos y pájaros cantores	10%	A	
92089020	Reclamos de cualquier clase e instrumentos de boca para llamada o aviso.	10%	A	
92089090	Los demás	15%	A	
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECÁNICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRÓNOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO.			
92091000	Metrónomos y diapasones.	10%	A	
92092000	Mecanismos de cajas de música.	10%	A	
92093000	Cuerdas armónicas.	15%	A	
	Los demás:			
920991	Partes y accesorios de pianos:			
92099110	Cajas para pianos e instrumentos similares	15%	A	
92099190	Los demás.	15%	A	
92099200	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	15%	A	
92099300	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03.	15%	A	
92099400	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07.	10%	A	
920999	Los demás:			
92099910	Partes y accesorios de los instrumentos de viento y percusión.	15%	A	
92099990	Los demás.	10%	A	
Capítulo 93				
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS.			
	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):			
93011100	Autopropulsadas	15%	A	
93011900	Las demás	15%	A	
93012000	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	15%	A	
93019000	Las demás	15%	A	
93020000	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	15%	A	



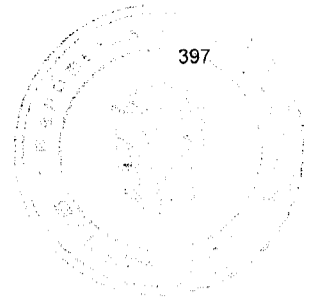
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9303	LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE PÓLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMÁS ARTEFACTOS CONCEBIDOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVÓLVERES			
93031000	Armas de avancarga.	15%	A	
93032000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	15%	A	
93033000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	15%	A	
93039000	Las demás.	15%	A	
93040000	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.	15%	A	
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 a 93.04.			
93051000	De revólveres o pistolas.	15%	A	
	De armas largas de la partida 93.03:			
93052100	Cañones de ánima lisa.	15%	A	
93052900	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
93059100	De armas de guerra de la partida 93.01	15%	A	
93059900	Los demás.	15%	A	
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.			
93061000	Cartuchos para pistolas de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.	15%	A	
	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido.			
93062100	Cartuchos.	15%	A	
930629	Los demás:			
93062910	Balines para armas de aire comprimido.	15%	A	
93062990	Los demás.	15%	A	
930630	Los demás cartuchos y sus partes:			
93063010	Para armas de guerra y sus partes.	15%	A	
93063090	Los demás.	15%	A	
930690	Los demás:			
93069010	Las demás municiones, proyectiles y granadas de guerra y sus partes.	15%	A	
93069020	Arpones y puntas para arpones.	10%	A	
93069030	Partes para armas de deportes acuáticos.	10%	A	
93069090	Los demás.	15%	A	



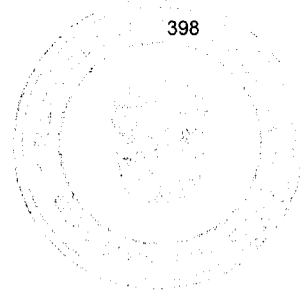
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9307	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.			
93070010	Armas blancas para usos militares.	15%	A	
93070090	Los demás.	15%	A	
Capítulo 94				
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES			
940110	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves:			
94011010	Con armazón de madera.	15%	A	
94011020	Con armazón de metal.	10%	A	
94011090	Los demás.	15%	A	
940120	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
94012010	Asiento para llevar niños dentro del automóvil, de cualquier materia.	10%	A	
94012020	Los demás asientos con armazón de madera.	15%	A	
94012030	Los demás asientos con armazón de metal.	10%	A	
94012090	Los demás.	15%	A	
940130	Asientos giratorios de altura ajustable:			
94013010	Con armazón de madera.	15%	C	
94013020	Con armazón de metal.	15%	C	
94013090	Los demás.	15%	C	
940140	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:			
94014010	Con armazón de madera.	15%	A	
94014020	Con armazón de metal.	15%	A	
94014090	Los demás.	15%	A	
94015000	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	15%	A	
	Los demás asientos, con armazón de madera:			
94016100	Con relleno.	15%	A	
94016900	Los demás.	15%	A	
	Los demás asientos, con armazón de metal:			
940171	Con relleno:			
94017110	Fijas para teatros.	15%	A	
94017190	Los demás.	15%	A	
940179	Los demás:			
94017910	Fijas para teatros.	15%	A	
94017990	Los demás.	15%	A	
940180	Los demás asientos:			
94018010	Sillas y asientos de materiales plásticos artificiales para niños.	12.5%	A	
94018090	Los demás.	15%	A	
940190	Partes:			
94019010	Bases de metal; mecanismos para asientos giratorios de altura ajustable; bastidores de metal	3%	A	



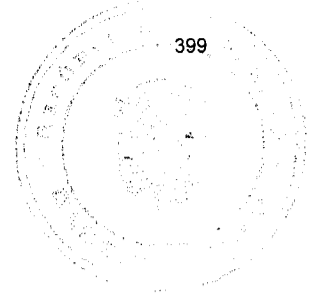
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
94019020	Conchas plásticas moldeadas para fabricar sillas	3%	A	
94019030	Conchas de madera contrachapada para fabricar sillas	3%	A	
94019090	Las demás.	15%	A	
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENT			
940210	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes.			
	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares:			
94021011	Con armazón de madera.	15%	A	
94021012	Con armazón de metal.	15%	A	
94021019	Los demás.	15%	A	
	Partes:			
94021091	De madera.	15%	A	
94021092	De metal.	15%	A	
94021099	Los demás.	15%	A	
940290	Los demás:			
	Los demás mobiliarios excepto partes.			
94029011	Con armazón de madera.	15%	A	
94029012	Con armazón de metal.	15%	A	
94029019	Los demás.	15%	A	
	Partes:			
94029091	De madera.	15%	A	
94029092	De metal.	15%	A	
94029099	Los demás.	15%	A	
9403	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.			
940310	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas:			
	Que descansen en el suelo.			
94031011	Archivadores para planos.	15%	C	
94031012	Los demás archivadores.	15%	C	
94031019	Los demás.	15%	C	
	Las demás:			
94031091	Armarápidos y tabiillas, armadas o no.	15%	C	
94031099	Los demás.	15%	C	
940320	Los demás muebles de metal:			
	Que descansen en el suelo.			
94032011	Nevera para hielo.	15%	C	
94032012	Catres de campaña.	15%	C	
94032013	Exhibidores de mercancías	5%	C	
94032014	Estanterías y Góndolas	15%	C	
94032019	Los demás.	15%	C	
	Los demás:			
94032091	Armarápidos y tabiillas, armados o no.	15%	C	
94032092	Gabinets de baño.	5%	C	
94032093	Exhibidores de mercancías	5%	C	



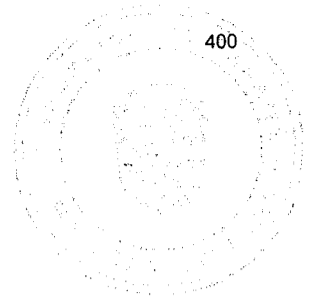
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
94032099	Los demás.	15%	C	
940330	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:			
94033010	Que descansen en el suelo.	15%	A	
94033090	Los demás.	15%	A	
940340	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas:			
94034010	Que descansen en el suelo.	15%	A	
94034090	Los demás.	15%	A	
940350	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:			
94035010	Catres de campaña.	15%	A	
94035090	Los demás.	15%	A	
940360	Los demás muebles de madera:			
	Que descansen en el suelo:			
94036011	Cajas de alcanforero.	15%	A	
94036019	Los demás.	15%	A	
94036090	Los demás.	15%	A	
940370	Muebles de plástico:			
	Que descansen en el suelo.			
94037011	Exhibidores de mercancías.	5%	A	
94037019	Los demás.	10%	A	
	Los demás:			
94037091	Exhibidores de mercancías	5%	A	
94037099	Los demás.	15%	A	
94038000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	15%	A	
94039000	Partes.	15%	A	
9404	SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES(RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTI			
940410	Somieres:			
94041010	Bastidores de metal con muelles o bien con flejes de enrejado de alambre, sin tapizar.	15%	A	
94041090	Los demás.	15%	A	
	Colchones:			
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15%	A	
94042900	De otras materias.	15%	A	
94043000	Sacos (boisas) de dormir.	15%	A	
940490	Los demás:			
	Almohadas, almohadones, asientos y cojines:			
94049011	Eléctricos.	15%	A	
94049012	Los demás de caucho no neumático.	15%	A	
94049019	Los demás	15%	A	
94049020	Mantas, colchas y cubrecamas.	15%	A	
94049090	Los demás.	15%	A	



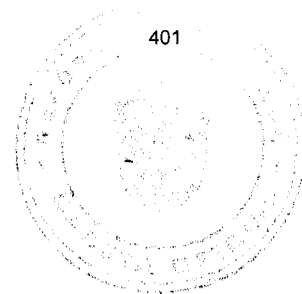
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPREN			
940510	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.			
94051010	Proyectores de todo tipo.	15%	A	
94051020	Los demás de materia plástica.	10%	A	
94051030	Las demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.	15%	A	
	Las demás de cerámica:			
94051041	De loza o porcelana.	15%	A	
94051049	Las demás.	5%	A	
	Los demás de metales comunes:			
94051051	Lámparas fluorescentes del tipo utilizado en cielorazo suspendido (comerciales e industriales).	10%	A	
94051059	Las demás	10%	A	
94051090	Las demás	15%	A	
940520	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie:			
94052010	De materia plástica.	10%	A	
94052020	De paja, de mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.	15%	A	
	De cerámica:			
94052031	De loza o porcelana.	15%	A	
94052039	Los demás.	10%	A	
94052040	De metales comunes.	10%	A	
94052090	Los demás.	15%	A	
940530	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad:			
94053010	Con bombillos	10%	A	
94053090	Las demás	10%	A	
940540	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.			
94054010	Proyectos de todo tipo.	15%	A	
94054020	Los demás de materia plástica.	10%	A	
94054030	Los demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.	15%	A	
	Las demás de cerámicas:			
94054041	De loza o de porcelana.	15%	A	
94054049	Las demás.	10%	A	
94054050	Las demás de metales comunes.	10%	A	
94054090	Las demás.	15%	A	
940550	Aparatos de alumbrado no eléctricos:			
94055010	De materia plástica.	10%	A	



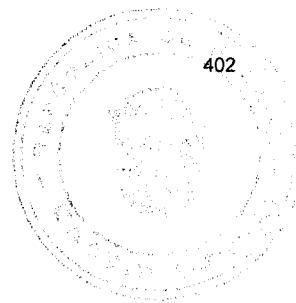
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
94055020	De paja, mimbre, juncos, cinta de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.	15%	A	
	De cerámica:			
94055031	De loza o porcelana.	15%	A	
94055039	Los demás.	10%	A	
94055040	De vidrio.	15%	A	
	De metales comunes:			
94055051	Lámparas o linternas de petróleo.	15%	A	
94055059	Los demás.	15%	A	
94055090	Los demás.	15%	A	
94056000	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.	15%	A	
	Partes.			
940591	De vidrio.			
94059110	De alumbrado no eléctrico.	15%	A	
94059190	Las demás.	10%	A	
94059200	De plástico.	10%	A	
940599	Las demás:			
94059910	De paja, mimbre, junco, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46.	15%	A	
	De cerámica:			
94059921	De loza o porcelana.	15%	A	
94059929	Las demás.	10%	A	
	De metales comunes:			
94059931	Para lámparas de alumbrado no eléctrico.	15%	A	
94059932	Para lámpara fluorescentes del tipo utilizado en cielorazo suspendido (comerciales e industriales).	15%	A	
94059933	Para proyectores.	15%	A	
94059939	Las demás.	10%	A	
94059990	Las demás.	15%	A	
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.			
94060010	De material plástico.	10%	A	
	De madera:			
94060021	Edificaciones.	15%	A	
94060029	Las demás.	15%	A	
94060030	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo.	15%	A	
94060040	De cerámica.	15%	A	
	De hierro o acero:			
94060051	Edificaciones.	15%	A	
94060052	Invernaderos	LIBRE	A	
94060059	Las demás.	15%	A	
	De aluminio:			
94060061	Edificaciones.	15%	A	
94060062	Invernaderos	LIBRE	A	
94060069	Las demás.	15%	A	
	De cinc:			
94060071	Edificaciones.	15%	A	
94060079	Las demás.	10%	A	
94060090	Las demás.	15%	A	
Capítulo 95				



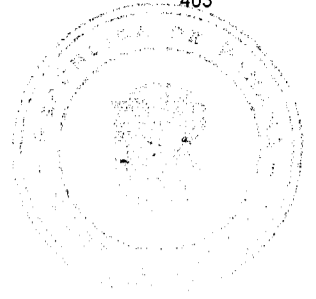
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS.	10%	A	
9502	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.			
95021000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	10%	A	
	Partes y accesorios:			
95029100	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	10%	A	
95029900	Los demás	10%	A	
9503	LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.			
95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	10%	A	
95032000	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.	10%	A	
95033000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	10%	A	
	Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
950341	Rellenos			
95034110	Figuras de peluche	15%	A	
95034190	Los demás	10%	A	
950349	Los demás:			
95034910	Figuras de peluche	15%	A	
95034990	Los demás	10%	A	
95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	10%	A	
95036000	Rompecabezas	10%	A	
95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	10%	A	
95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor	10%	A	
95039000	Los demás	10%	A	
9504	ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS ("BOWLINGS").			
950410	Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión.			
	Accionados por moneda o fichas:			
95041011	Que distribuyan premios en efectivo.	15%	A	
95041012	Que distribuyen premios en mercancías.	15%	A	
95041019	Los demás	15%	A	
95041020	Los demás que se conectan a un receptor de televisión.	5%	A	
95041090	Los demás.	15%	A	
950420	Billares y sus accesorios:			



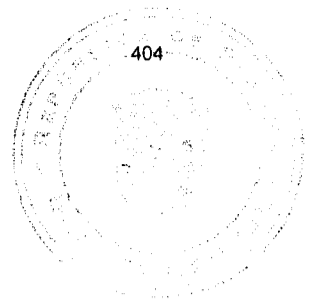
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
95042010	De los tipos para el entretenimiento de los niños	10%	A	
95042090	Los demás.	15%	A	
950430	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings").			
95043010	Que distribuyen premios en efectivo.	15%	A	
95043020	Que distribuyen premios en mercancías.	15%	A	
95043090	Los demás.	15%	A	
950440	Naipes:			
95044010	Para niños.	10%	A	
95044090	Los demás.	15%	A	
950490	Los demás:			
	Juegos de bolos automáticos.			
95049011	Activados por monedas y que pagan premios en efectivo	15%	A	
95049012	Los demás activados por monedas y distribuyen premios en mercancías.	15%	A	
95049019	Los demás.	15%	A	
	Los demás juegos de bolos:			
95049021	Para niños.	10%	A	
95049029	Los demás.	15%	A	
	Los demás juegos de suerte o azar, del tipo de los utilizados en los casinos o lugares públicos.			
95049031	Con sistema mecánico o con motor.	15%	A	
95049039	Los demás.	15%	A	
95049040	Los demás juegos para niños.	10%	A	
95049050	Juegos de mesa.	10%	A	
95049090	Los demás.	15%	A	
9505	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA.			
950510	Artículos para fiestas de Navidad.			
95051010	Figuras para nacimientos.	15%	A	
95051090	Los demás	10%	A	
95059000	Los demás.	15%	A	
9506	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.			
	Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
95061100	Esquí.	5%	A	
95061200	Fijadores de esquí.	5%	A	
95061900	Los demás.	5%	A	
	Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
95062100	Deslizadores de vela.	5%	A	
95062900	Los demás.	5%	A	
	Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:			
95063100	Palos de golf ("clubs") completos	5%	A	
95063200	Pelotas	5%	A	
95063900	Los demás.	5%	A	
95064000	Artículos y material para tenis de mesa.	5%	A	
	Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:			
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.	5%	A	
95065900	Las demás.	5%	A	
	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
95066100	Pelotas de tenis.	5%	A	
950662	Inflables:			
95066210	De fútbol, de baloncesto.	5%	A	
95066290	Los demás.	5%	A	
950669	Los demás:			
95066910	Pelotas de béisbol, "softball".	5%	A	
95066990	Los demás.	5%	A	
95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	5%	A	
	Los demás:			
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	5%	A	
950699	Los demás.			
95069910	Columpios, toboganes, etc. de materiales plásticos	10%	A	
	Los demás.			
95069991	Piscinas infantiles de materiales plásticos.	10%	A	
95069999	Los demás	5%	A	
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES.			
95071000	Cañas de pescar.	10%	A	
95072000	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	10%	A	
95073000	Carretes de pesca.	10%	A	
950790	Los demás:			
95079010	Sedales.	15%	A	
95079020	Señuelos.	10%	A	
95079030	Cazamariposas y salabardos.	15%	A	
95079090	Los demás.	10%	A	
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMÁS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES.			
95081000	Circos y zoológicos ambulantes	15%	A	
95089000	Los demás	15%	A	
Capítulo 96				

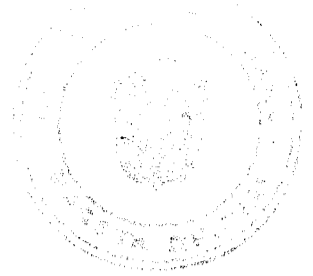


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).			
960110	Marfil trabajado y sus manufacturas.			
96011010	Manufacturas.	15%	A	
96011090	Los demás	10%	A	
960190	Los demás:			
96019010	Manufacturas.	15%	A	
96019090	Las demás.	10%	A	
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPR			
96020010	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajada incluso sus manufacturas.	10%	A	
96020020	Cápsulas de gelatina.	10%	A	
96020090	Las demás.	15%	A	
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS, ESCOBAS MECÁNICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RAS			
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	15%	A	
	Cepillos de dientes, brochas de afeitár, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	5%	A	
96032900	Los demás.	10%	A	
960330	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:			
96033010	Pinceles y brochas para cosméticos.	3%	A	
96033090	Las demás	15%	A	
960340	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.			
	Pinceles y brochas:			
96034011	Pinceles para teñir calzados	LIBRE	A	
96034019	Los demás	15%	A	
96034020	Rodillos para pintar sin montar en un mango.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
96034030	Portarrodillo de pintar.	10%	A	
96034090	Los demás.	15%	A	
960350	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:			
96035010	Cepillos para máquinas.	3%	A	
96035090	Los demás	10%	A	
960390	Los demás:			
	Cabezas preparadas para artículos de cepillería, excepto fregonas.			
96039011	Para cepillos de dientes, brochas de afeitar y para pintar	15%	A	
96039019	Las demás.	15%	A	
96039020	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos.	15%	A	
96039030	Armaduras para fregonas, sin mango, aljofifas o estropajos.	15%	A	
	Cepillos para lavar ropa, fregar pisos, limpieza de sanitarios, cepillos montados sobre alambres torcidos para la limpieza de botellas, biberones, sanitarios y similares:			
96039041	De fibras vegetales o de fibras plásticas, sintéticas o artificiales.	15%	A	
96039049	Los demás.	10%	A	
96039050	Escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor	15%	A	
	Las demás escobas, escobillas, cepillos, escobas, escobillones, escobines y artículos similares, incluso para recoger migas.			
96039061	De fibras vegetales o de fibras plásticas artificiales o similares.	15%	A	
96039069	Los demás.	15%	A	
96039070	Plumeros y sacudidores similares.	15%	A	
	Los demás.			
96039091	Cepillos de alambre.	15%	A	
96039092	Cepillos de caucho o de plástico moldeado en una sola pieza.	10%	A	
96039099	Los demás.	10%	A	
9604	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.			
	Del tipo de cocina.			
96040011	Coladores de café.	15%	A	
96040012	Los demás de materias plásticas artificiales.	15%	A	
96040019	Los demás.	15%	A	
96040090	Los demás.	3%	A	
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	15%	A	
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES.			
96061000	Botones de presión y sus partes.	3%	A	
	Botones:			

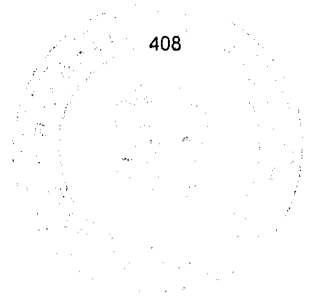


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
96062100	De plástico, sin forrar con materia textil.	3%	A	
96062200	De metal común, sin forrar con materia textil	3%	A	
96062900	Los demás.	3%	A	
96063000	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	3%	A	
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS PARTES			
	Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
96071100	Con dientes de metal común.	3%	A	
96071900	Los demás.	3%	A	
96072000	Partes.	3%	A	
9608	BOLÍGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y DEMÁS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISÉS DE MIMÉOGRAFO (STENCILS); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTÍ			
96081000	Bolígrafos.	10%	A	
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	10%	A	
	Estilográficas y demás plumas:			
96083100	Para dibujar con tinta china.	10%	A	
96083900	Las demás.	10%	A	
96084000	Portaminas.	10%	A	
96085000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.	10%	A	
96086000	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	10%	A	
	Los demás:			
96089100	Plumillas y puntos para plumillas.	10%	A	
96089900	Los demás.	10%	A	
9609	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE.			
960910	Lápices:			
96091010	Lápices de cera.	10%	A	
96091020	Con funda protectora rígida de madera, y minas negras de arcilla, grafito o carbón.	15%	A	
96091090	Los demás, incluso presentados en surtido de colores	10%	A	
96092000	Minas para lápices o portaminas.	10%	A	
960990	Los demás:			
96099010	Tizas para escribir o dibujar.	15%	A	
96099090	Las demás.	10%	A	
9610	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.			
96100010	Tableros o pizarras para niños, incluso combinados con un ábaco.	10%	A	
96100090	Los demás.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	15%	A	
9612	CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.			
96121000	Cintas.	10%	A	
96122000	Tampones.	15%	A	
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS.			
96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillos.	10%	A	
96132000	Encendedores de gas recargables, de bolsillos	10%	A	
96138	Los demás encendedores y mecheros:			
96138010	Encendedores de mesa	10%	A	
96138090	Los demás	10%	A	
96139000	Partes.	10%	A	
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.			
96142000	Pipas y cazoletas.	15%	A	
961490	Las demás:			
96149010	Boquillas para pipas.	10%	A	
96149090	Las demás.	15%	A	
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES.			
	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
96151100	De caucho endurecido o plástico.	15%	A	
961519	Los demás:			
96151910	Peinetas talladas de materias de las partidas 96.01 y 96.02.	10%	A	
96151990	Los demás peines, peinetas, pasadores y artículos similares.	15%	A	
961590	Los demás:			
96159010	Horquillas para el pelo de los tipos ordinarios o corrientes de hierro o acero.	15%	A	
96159090	Los demás.	10%	A	
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACIÓN DE POLVOS, OTROS COSMÉTICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.			
96161000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	3%	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
96162000	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	3%	A	
96170000	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	10%	A	
96180000	MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	5%	A	
Capítulo 97				
9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES.			
970110	Pinturas y dibujos:			
97011010	Sin marco, incluso montadas en bastidor.	LIBRE	A	
97011020	Con marco de material plástico artificial.	10%	A	
97011090	Los demás.	15%	A	
97019000	Los demás.	15%	A	
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES.	15%	A	
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	LIBRE	A	
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07.	LIBRE	A	
97050000	COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO.	LIBRE	A	
97060000	ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIENTO AÑOS.	15%	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

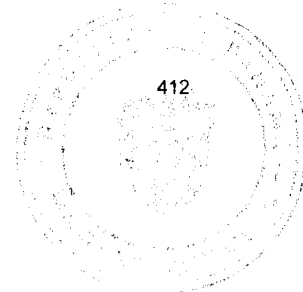
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
Capítulo 1				
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.			
010110	- Reproductores de raza pura:			
0101101000	- - Caballos	0	A	
0101109000	- - Otros	10	A	
0101900000	- Los demás	10	A	
102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.			
0102100000	- Reproductores de raza pura	0	A	
0102900000	- Los demás	10	A	
103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.			
0103100000	- Reproductores de raza pura	0	A	
1039	- Los demás:			
0103910000	- - De peso inferior a 50 kg	10	A	
0103920000	- - De peso superior o igual a 50 kg	10	A	
104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.			
10410	- De la especie ovina:			
0104101000	- - Reproductores de raza pura	0	A	
0104109000	- - Otros	10	A	
10420	- De la especie caprina:			
0104201000	- - Reproductores de raza pura	0	A	
0104209000	- - Otros	10	A	
105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.			
1051	- De peso inferior o igual a 185 g:			
0105110000	- - Gallos y gallinas	0	A	
0105120000	- - Pavos (gallipavos)	0	A	
0105190000	- - Los demás	10	A	
1059	- Los demás:			
0105920000	- - Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g	10	A	
0105930000	- - Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g	10	A	
0105990000	- - Los demás	10	A	
106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.			
1061	- Mamíferos:			
0106110000	- - Primates	10	A	
0106120000	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)		A	
0106190000	- - Los demás	10	A	
0106200000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A	
1063	- Aves:			
0106310000	- - Aves de rapiña	10	A	
0106320000	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	A	
0106390000	- - Las demás	10	A	
10690	- Los demás:			
0106901000	- - Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares	0	A	
0106909000	- - Otros	10	A	
Capítulo 2				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.			
0201100000	- En canales o medias canales	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
2012000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
20120001	-- Lomos y filetes:			
0201200011	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
0201200019	--- Los demás	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
20120009	-- Otros:			
0201200091	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
0201200099	--- Los demás	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
2013000	- Deshuesada:			
20130001	-- Lomos y Filetes:			
0201300011	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
0201300019	--- Los demás	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
20130009	-- Otros:			
0201300091	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
0201300099	--- Los demás	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.			
0202100000	- En canales o medias canales	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
2022000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
20220001	-- Lomos y Filetes:			
0202200011	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
0202200019	--- Los demás	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
20220009	-- Otros:			
0202200091	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
0202200099	--- Los demás	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
2023000	- Deshuesada:			
20230001	-- Lomos y Filetes:			
0202300011	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
0202300019	--- Los demás	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
20230009	--Otros:			
0202300091	--- De los tipos denominados "prime" y "choise"	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
0202300099	--- Los demás	30	C	Ver párrafo 3 del apéndice I del Anexo 3.04
203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.			
2031	- Fresca o refrigerada:			
0203100000	-- En canales o medias canales	15	B	
0203120000	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2031900	-- Las demás:			
0203190010	-- - Lomos y Filetes	15	EXCL	Ver párrafo 4 del apéndice I del Anexo 3.04
0203190090	-- - Otras	15	EXCL	Ver párrafo 4 del apéndice I del Anexo 3.04
2032	- Congelada:			
0203210000	-- En canales o medias canales	15	EXCL	
0203220000	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15	EXCL	
2032900	-- Los demás:			
0203290010	--- Lomos y Filetes	15	EXCL	Ver párrafo 4 del apéndice I del Anexo 3.04
0203290090	--- Otros	15	EXCL	Ver párrafo 4 del apéndice I del Anexo 3.04
204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.			
0204100000	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	A	
2042	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
0204210000	-- En canales o medias canales	15	A	
0204220000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	A	
0204230000	-- Deshuesadas	15	A	
0204300000	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	A	
2044	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
0204410000	-- En canales o medias canales	15	A	
0204420000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	A	
0204430000	-- Deshuesadas	15	A	
0204500000	- Carne de animales de la especie caprina	15	A	
0205000000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	A	
206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	15	A	
2062	- De la especie bovina, congelados:			
0206210000	-- Lenguas	10	A	
0206220000	-- Hígados	10	B	
0206290000	-- Los demás	10	A	
20630	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:			
0206301000	-- Piel	5	A	
0206309000	-- Otros	5	A	
2064	- De la especie porcina, congelados:			
0206410000	-- Hígados	5	A	
20649	-- Los demás:			
0206491000	--- Piel	5	A	
0206499000	--- Otros	5	A	
0206800000	- Los demás, frescos o refrigerados	5	A	
0206900000	- Los demás, congelados	5	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
2071	- De gallo o gallina:			
0207110000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	35	EXCL	
0207120000	-- Sin trocear, congelados	35	EXCL	
20713	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
0207131000	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	EXCL	
207139	--- Otros:			
0207139100	---- Pechugas	35	EXCL	
0207139200	---- Alas	35	EXCL	
0207139300	---- Muslos, piernas, incluso unidos	164	EXCL	
0207139400	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos	164	EXCL	
2071399	---- Los demás:			
0207139910	----- Completos en trozos	35	EXCL	
0207139990	----- Otros	35	EXCL	
20714	-- Trozos y despojos, congelados:			
0207141000	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	30	EXCL	
207149	--- Otros:			
0207149100	---- Pechugas	30	EXCL	
0207149200	---- Alas	35	EXCL	
0207149300	---- Muslos, piernas, incluso unidos	164	EXCL	
0207149400	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos	164	EXCL	
2071499	---- Los demás:			
0207149910	----- Completos en trozos	35	EXCL	
0207149990	----- Otros	35	EXCL	
2072	- De pavo (gallinazo):			
0207240000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	35	EXCL	
0207250000	-- Sin trocear, congelados	35	EXCL	
20726	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
0207261000	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	EXCL	
2072690	--- Otros:			
0207269010	---- Pechuga deshuesada	35	EXCL	
0207269020	---- Pierna deshuesada	35	EXCL	
0207269030	---- Carne molida	35	EXCL	
0207269040	---- Trozos con hueso	35	EXCL	
0207269090	---- Otros	35	EXCL	
20727	-- Trozos y despojos, congelados:			
0207271000	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	5	EXCL	
2072790	--- Otros:			
0207279010	---- Pechuga deshuesada	35	EXCL	
0207279020	---- Pierna deshuesada	35	EXCL	
0207279030	---- Carne molida	35	EXCL	
0207279040	---- Trozos con hueso	35	EXCL	
0207279090	---- Otros	35	EXCL	
2073	- De pato, ganso o pintada:			
0207320000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	15	EXCL	
0207330000	-- Sin trocear, congelados	15	EXCL	
0207340000	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	EXCL	
20735	-- Los demás, frescos o refrigerados:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

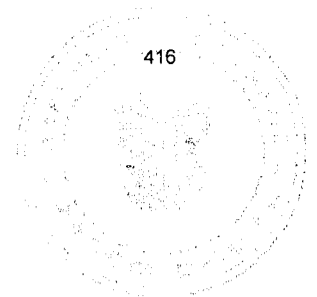
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
0207351000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5	EXCL	
0207359000	- - - Otros	15	EXCL	
20736	- - Los demás, congelados:			
0207361000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5	EXCL	
0207369000	- - - Otros	15	EXCL	
208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
0208100000	- De conejo o liebre	15	A	
0208200000	- Ancas (patas) de rana	15	A	
0208300000	- De primates	15	A	
0208400000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios)		A	
0208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	A	
0208900000	- Los demás	15	A	
209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.			
0209001000	- Tocino	15	C	
0209002000	- Grasa de cerdo	5	C	
0209003000	- Grasa de ave	15	C	
210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.			
2101	- Carne de la especie porcina:			
0210110000	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15	EXCL	
0210120000	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	15	EXCL	
0210190000	- - Las demás	15	EXCL	
0210200000	- Carne de la especie bovina	15	C	
2109	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
0210910000	- - De primates	10	A	
0210920000	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios)		A	
0210930000	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A	
21099	- - Los demás:			
0210991000	- - - Hígados de ave salados o en salmuera	15	A	
0210992000	- - - Hígados de ave secos o ahumados	15	A	
0210993000	- - - Harina y polvo, de carne o de despojos	10	A	
0210999000	- - - Otros	15	A	
Capítulo 3				
301	PECES O PESCADOS, VIVOS.			
0301100000	- Peces ornamentales	15	A	
3019	- Los demás peces o pescados, vivos:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
30191	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):			
0301911000	--- Larvas para repoblación	0	A	
0301919000	--- Otras	10	A	
30192	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>):			
0301921000	--- Larvas para repoblación	0	A	
0301929000	--- Otras	10	A	
30193	-- Carpas:			
0301931000	--- Larvas para repoblación	5	A	
0301939000	--- Otras	10	A	
30199	-- Los demás:			
0301991000	--- Larvas para repoblación	0	A	
301999	--- Los demás:			
0301999100	---- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>) y caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0	A	
0301999900	---- Los demás	10	A	
302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.			
3021	- Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:			
0302110000	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15	A	
0302120000	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10	A	
0302190000	-- Los demás	10	A	
3022	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglóidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:			
0302210000	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	10	A	
0302220000	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10	A	
0302230000	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	10	A	
0302290000	-- Los demás	10	A	
3023	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto hígados, huevas y lechas:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
0302310000	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0	A	
0302320000	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	A	
0302330000	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A	
0302340000	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	0	A	
0302350000	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	0	A	
0302360000	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	A	
0302390000	-- Los demás	0	A	
0302400000	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	A	
0302500000	- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	A	
3026	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:			
0302610000	-- Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	A	
0302620000	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	A	
0302630000	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	A	
0302640000	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	10	A	
0302650000	-- Escualos	10	A	
0302660000	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	A	
30269	-- Los demás:			
0302692000	--- Pargos (Lutjanus spp.)	15	A	
0302693000	--- Dorados (Coryphaena hippurus)	15	A	
0302694000	--- Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	15	A	
0302695000	--- Corvinas (Sciaena spp.)	15	A	
0302696000	--- Marlines (Makaria spp., Tetrapturus spp.)	15	A	
0302697000	--- Tilapias (Tilapia spp.)	15	A	
0302698000	--- Meros (Epinephelus guaza)	15	A	
0302699000	--- Otros	15	A	
0302700000	- Hígados, huevas y lechas	5	A	
303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.			
3031	- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto hígados, huevas y lechas:			
0303110000	-- Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	10	A	
0303190000	-- Los demás	10	A	
3032	- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:			

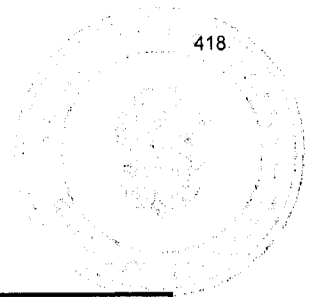


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
0303210000	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15	A	
0303220000	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10	A	
0303290000	-- Los demás	10	A	
3033	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglóidos, Soleidos, Escoftálmidos y Cítáridos), excepto hígados, huevas y lechas:			
0303310000	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	10	A	
0303320000	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10	A	
0303330000	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	10	A	
0303390000	-- Los demás	10	A	
3034	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto hígados, huevas y lechas:			
0303410000	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	0	A	
0303420000	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	0	A	
0303430000	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A	
0303440000	-- Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>)	0	A	
0303450000	-- Atunes de aleta azul (comunes) (<i>Thunnus thynnus</i>)	0	A	
0303460000	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0	A	
0303490000	-- Los demás	0	A	
0303500000	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto hígados, huevas y lechas	10	A	
0303600000	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas	10	A	
3037	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:			
0303710000	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0	A	
0303720000	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10	A	
0303730000	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	10	A	
0303740000	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0	A	
0303750000	-- Escualos	10	A	
0303760000	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	10	A	
0303770000	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	15	A	
0303780000	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	10	A	
0303790000	-- Los demás	10	A	
0303800000	-- Hígados, huevas y lechas	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
0304100000	- Frescos o refrigerados	15	A	
30420	- Filetes congelados:			
0304202000	-- De pargos	15	A	
0304203000	-- De dorados	15	A	
0304204000	-- De cabrillas	15	A	
0304205000	-- De corvinas	15	A	
0304206000	-- De marlines	15	A	
0304207000	-- De tilapias	15	A	
0304208000	-- De meros	15	A	
0304209000	-- Otros	15	A	
0304900000	- Las demás	15	A	
305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.			
0305100000	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	A	
0305200000	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	A	
0305300000	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	15	A	
3054	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:			
0305410000	-- Salmones del Pacifico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15	A	
0305420000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	A	
0305490000	-- Los demás	15	A	
3055	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
0305510000	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	A	
0305590000	-- Los demás	15	A	
3056	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
0305610000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	A	
0305620000	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	A	
0305630000	-- Anchoas (Engraulis spp.)	15	A	
0305690000	-- Los demás	15	A	
306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, AP			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3061	- Congelados:			
30611	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.):			
306111	--- Sin pelar:			
0306111100	---- Enteras	10	C	
0306111200	---- Cabezas	10	C	
0306111300	---- Colas	10	C	
0306112000	--- Peladas	10	C	
0306120000	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	10	A	
30613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
306131	--- Camarones:			
0306131100	---- Cultivados	10	C	
0306131900	---- Los demás	10	C	
0306139000	--- Otros	10	C	
0306140000	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A	
0306190000	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	A	
3062	- Sin congelar:			
0306210000	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	10	A	
0306220000	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	10	A	
30623	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
0306231000	--- Larvas para repoblación	0	A	
0306239000	--- Otros	10	C	
0306240000	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A	
30629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0306291000	--- Harina, polvo y "pellets"	10	A	
0306299000	--- Otros	10	A	
307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA,			
0307100000	- Ostras	10	A	
3072	- Veneras (<i>vieiras</i>), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :			
0307210000	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
0307290000	-- Los demás	10	A	
3073	- Mejillones (<i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.):			
0307310000	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
0307390000	-- Los demás	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3074	- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>):			
0307410000	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
30749	-- Los demás:			
0307491000	--- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 Kg	0	A	
0307499000	--- Otros	10	A	
3075	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):			
0307510000	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
0307590000	-- Los demás	10	A	
0307600000	- Caracoles, excepto los de mar	10	A	
3079	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0307910000	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
0307990000	-- Los demás	10	A	
Capítulo 4				
401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE			
4011000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso:			
40110001	-- Leche:			
0401100011	--- Leche fresca	15	A	
0401100019	--- Las demás	15	A	
0401100020	-- Nata (crema)	15	A	
4012000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso:			
40120001	-- Leche:			
0401200011	--- Leche fresca	15	A	
0401200019	--- Las demás	15	A	
0401200020	-- Nata (crema)	15	A	
4013000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso:			
40130001	-- Leche:			
0401300011	--- Leche fresca	15	A	
0401300019	--- Las demás	15	A	
0401300020	-- Nata (crema)	15	A	
402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
0402100000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	60	EXCL	
4022	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:			
40221	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
402211	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):			
0402211100	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg	60	EXCL	
0402211200	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	60	EXCL	
402212	--- Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):			
0402212100	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg	60	EXCL	
0402212200	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	60	EXCL	
0402290000	-- Las demás	60	EXCL	
4029	- Las demás:			
40291	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
0402911000	--- Leche evaporada	10	A	
0402912000	--- Crema de leche	40	A	
4029190	--- Otras:			
0402919010	---- Leche	15	A	
0402919090	---- Las demás	15	A	
40299	-- Las demás:			
0402991000	--- Leche condensada	10	A	
4029990	--- Otras:			
0402999010	---- Leche	15	A	
0402999020	---- Crema de leche	15	A	
403	SUERO DE MANTEQUILLA (MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.			
0403100000	- Yogur	40	A	
40390	- Los demás:			
0403901000	-- Suero de mantequilla (manteca)	15	A	
0403909000	-- Otros	15	A	
404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
0404100000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0	A	
0404900000	- Los demás	10	A	
405	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR.			
0405100000	- Mantequilla	40	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
0405200000	- Pastas lácteas para untar	15	A	
40590	- Las demás:			
0405901000	-- Grasa butírica ("Butter oil")	5	A	
0405909000	-- Otras	15	A	
406	QUESOS Y REQUESON.			
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	40	A	
40620	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:			
0406201000	-- Tipo "Cheddar", deshidratado	0	A	
4062090	- Otros:			
0406209010	--- Pulverizado	35	A	
0406209090	--- Los demás	35	A	
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	40	A	
0406400000	- Queso de pasta azul	15	A	
40690	- Los demás quesos:			
0406901000	-- Tipo mozzarella	40	A	
0406902000	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras	5	A	
0406909000	-- Otros	40	A	
407	HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS			
0407001000	- Huevos fértiles para la reproducción	0	A	
0407002000	- Huevos de avestruz	10	EXCL	
0407009000	- Otros	15	EXCL	
408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.			
4081	- Yemas de huevo:			
0408110000	-- Secas	10	EXCL	
0408190000	-- Las demás	10	EXCL	
4089	- Los demás:			
0408910000	-- Secos	10	EXCL	
0408990000	-- Los demás	10	EXCL	
0409000000	MIEL NATURAL.	15	C	
0410000000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	15	A	
Capítulo 5				
0501000000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.	5	A	
502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.			
0502100000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	A	
0502900000	- Los demás	5	A	
0503000000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.			
0504001000	- De bovinos	5	A	
0504002000	- De porcinos o de ovinos	5	A	
0504009000	- Otros	5	A	
505	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.			
0505100000	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón	5	A	
0505900000	- Los demás	5	A	
506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.			
0506100000	- Oseína y huesos acidulados	5	A	
0506900000	- Los demás	5	A	
507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATE			
0507100000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5	A	
0507900000	- Los demás	5	A	
0508000000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVOS Y DES	5	A	
0509000000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	5	A	
0510000000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTR	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.			
0511100000	- Semen de bovinos	0	A	
5119	- Los demás:			
51191	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:			
0511911000	--- Huevas y lechas	0	A	
0511919000	--- Otros	5	A	
51199	-- Los demás:			
0511991000	--- Ovíulos fecundados	0	A	
0511999000	--- Otros	5	A	
Capítulo 6				
601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12.			
0601100000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	A	
0601200000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	A	
602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS).			
0602100000	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	A	
60220	- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:			
0602201000	-- Plántulas	10	A	
0602209000	-- Otros	0	A	
0602300000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	A	
0602400000	- Rosales, incluso injertados	0	A	
60290	- Los demás:			
0602901000	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	10	A	
0602909000	-- Otros	0	A	
603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO.			
60310	- Frescos:			
0603101000	-- Rosas	15	A	
0603102000	-- Claveles	15	A	
0603103000	-- Crisantemos	15	A	
0603104000	-- Ginger	15	A	
0603105000	-- Ave del paraíso	15	A	
0603106000	-- Calas	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
0603107000	-- Lirios	15	A	
0603108000	-- Sysofilia	15	A	
603109	-- Otros:			
0603109100	--- Serberas	15	A	
0603109200	--- Estaticias	15	A	
0603109300	--- Astromerías	15	A	
0603109400	--- Agapantos	15	A	
0603109500	--- Orquideas	15	A	
0603109600	--- Gladiolas	15	A	
0603109700	--- Anturios	15	A	
0603109800	--- Heliconias	15	A	
0603109900	--- Los demás	15	A	
60390	- Los demás:			
0603901000	-- Arreglos florales	15	A	
0603909000	-- Otros	15	A	
604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO.			
0604100000	- Musgos y líquenes	15	A	
6049	- Los demás:			
60491	-- Frescos:			
0604911000	--- Arreglos	15	A	
0604919000	--- Otros	15	A	
60499	-- Los demás:			
0604991000	--- Arreglos	15	A	
0604999000	--- Otros	15	A	
Capítulo 7				
701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS.			
0701100000	- Para siembra	0	A	
0701900000	- Las demás	15	EXCL	
0702000000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	15	B	
703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
70310	- Cebollas y chalotes:			
703101	-- Cebollas:			
0703101100	--- Amarillas	15	D	Ver párrafo 5 del apéndice I del anexo 3.04
0703101200	--- Blancas	15	D	Ver párrafo 5 del apéndice I del anexo 3.04
0703101300	--- Rojas	15	D	Ver párrafo 5 del apéndice I del anexo 3.04
0703101900	--- Las demás	15	D	Ver párrafo 5 del apéndice I del anexo 3.04
0703102000	-- Chalotes	15	D	Ver párrafo 5 del apéndice I del anexo 3.04
0703200000	- Ajos	15	A	
0703900000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	B	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
0704100000	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	B	
0704200000	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	B	
7049000	- Los demás:			
0704900010	- - Repollos	15	B	
0704900090	- - Los demás	15	B	
705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS.			
7051	- Lechugas:			
0705110000	- - Repolladas	15	B	
0705190000	- - Las demás	15	B	
7052	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
0705210000	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	A	
0705290000	- - Las demás	15	A	
706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICEL COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
0706100000	- Zanahorias y nabos	15	B	
7069000	- Los demás:			
0706900010	- - Remolachas y rábanos	15	B	
0706900090	- - Los demás	15	B	
7070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS:			
0707000010	- Pepinos	15	B	
0707000020	- Pepinillos	15	B	
708	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA, AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.			
0708100000	- Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	A	
0708200000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	A	
0708900000	- Las demás	15	A	
709	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS.			
0709100000	- Alcachofas (alcauciles)	15	A	
0709200000	- Espárragos	15	B	
0709300000	- Berenjenas	15	B	
0709400000	- Apio, excepto el apionabo	15	B	
7095	- Hongos y trufas:			
0709510000	- - Hongos del género Agaricus	5	B	
0709520000	- - Trufas	5	A	
0709590000	- - Los demás	5	B	
70960	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
0709601000	-- Pimientos (chiles) dulces	15	A	
0709602000	-- Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	A	
0709609000	-- Otros	15	A	
0709700000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	B	
70990	- Las demás:			
0709901000	-- Maíz dulce	15	A	
0709902000	-- Chayotes	15	A	
0709903000	-- Ayotes	15	A	
0709904000	-- Okras	15	A	
7099090	- Otras:			
0709909010	--- Chalotes	15	A	
0709909090	--- Los demás	15	A	
710	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.			
0710100000	- Papas (patatas)	15	A	
7102	- Hortalizas (incluso silvestre) de vaina, incluso desvainadas:			
0710210000	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	A	
0710220000	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	A	
0710290000	-- Las demás	15	B	
0710300000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	B	
0710400000	- Maíz dulce	15	A	
0710800000	- Las demás hortalizas	15	B	
0710900000	- Mezclas de hortalizas	15	A	
711	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA; CON FUMOSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.			
0711200000	- Aceitunas	0	A	
0711300000	- Alcaparras	0	A	
0711400000	- Pepinos y pepinillos	15	A	
7115	- Hongos y trufas:			
0711510000	-- Hongos del género Agaricus	0	A	
0711590000	-- Los demás	0	A	
71190	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
0711902000	-- Cebollas	15	B	
0711909000	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	A	
712	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.			
71220	- Cebollas:			
0712201000	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
0712209000	-- Otras	15	A	
7123	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:			
0712310000	-- Hongos del género Agaricus	5	A	
0712320000	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	5	A	
0712330000	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	5	A	
0712390000	-- Los demás	5	A	
71290	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:			
0712901000	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	A	
0712909000	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	A	
713	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS.			
0713100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	A	
0713200000	- Garbanzos	10	A	
7133	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
71331	-- De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:			
0713311000	--- De la especie Vigna mungo (L) Hepper	15	A	
0713319000	--- Otros	15	A	
0713320000	-- Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	30	A	
71333	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):			
0713331000	--- Negros	30	A	
0713332000	--- Blancos	10	C	
0713339000	--- Otros	10	C	
71339	-- Los demás:			
0713391000	--- Cubaces (Phaseolus coccinius)	15	A	
0713392000	--- Lima (Phaseolus lunatus)	15	A	
0713399000	--- Otros	15	A	
0713400000	- Lentejas	15	A	
0713500000	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. Equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	A	
71390	- Las demás:			
0713901000	-- Gandules (Cajanus cajan)	15	A	
0713909000	-- Otras	15	A	
714	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.			
7141000	- Raíces de yuca (mandioca):			
0714100010	-- Frescas	15	A	
0714100090	-- Las demás	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7142000	- Camotes (batatas, boniatos):			
0714200010	-- Frescas	15	A	
0714200090	-- Las demás	15	A	
71490	- Los demás:			
7149010	-- Malanga (ñampi) (Colocasia esculenta):			
0714901010	--- Frescas	15	B	
0714901090	--- Las demás	15	B	
0714902000	-- Ñames (Dioscorea alata)	15	B	
7149030	-- Tiquisque (yautía) (Xanthosoma saggitifolium):			
0714903010	--- Frescas	15	B	
0714903090	--- Las demás	15	B	
0714904000	-- Yampi (Dioscorea trifida).	15	B	
0714909000	-- Otros	15	B	
Capítulo 8				
801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.			
8011	- Cocos:			
0801110000	-- Secos	10	A	
0801190000	-- Los demás	15	A	
8012	- Nueces del Brasil:			
0801210000	-- Con cáscara	15	A	
0801220000	-- Sin cáscara	15	A	
8013	- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):			
8013100	-- Con cáscara:			
0801310010	--- Frescos	15	A	
0801310090	--- Los demás	15	A	
8013200	-- Sin cáscara			
0801320010	--- Frescos	15	A	
0801320090	--- Los demás	15	A	
802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.			
8021	- Almendras:			
0802110000	-- Con cáscara	0	A	
0802120000	-- Sin cáscara	0	A	
8022	- Avellanas (Corylus spp.):			
0802210000	-- Con cáscara	0	A	
0802220000	-- Sin cáscara	0	A	
8023	- Nueces de nogal:			
0802310000	-- Con cáscara	15	A	
0802320000	-- Sin cáscara	15	A	
0802400000	- Castañas (Castanea spp.).	15	A	
0802500000	- Pistachos	0	A	
80290	- Los demás:			
0802901000	-- Macadamia (Macadamia integrifolia)	15	A	
0802909000	-- Otros	15	A	
803	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.			
803001	- Bananas (Musa balbisiana acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum):			
0803001100	-- Frescas	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

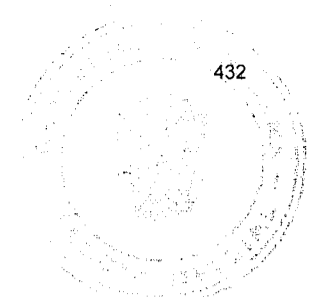
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
0803001200	-- Secas	15	A	
8030020	- Plátanos (<i>Musa acuminata</i> var. plantain):			
0803002010	-- Frescos	15	A	
0803002090	-- Secos	15	A	
0803009000	- Otros	15	A	
804	DATILES, HIGOS, PIÑAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.			
0804100000	- Dátiles	15	A	
0804200000	- Higos	15	A	
8043000	- Piñas tropicales (ananás):			
0804300010	-- Frescas	15	A	
0804300090	-- Secas	15	A	
0804400000	- Aguacates (paltas)	15	A	
80450	- Guayabas, mangos y mangostanes:			
0804501000	-- Mangos	15	A	
8045020	-- Guayabas y mangostanes:			
0804502010	--- Guayabas frescas	15	A	
0804502090	--- Los demás	15	A	
805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.			
8051000	- Naranjas:			
0805100010	-- Frescas	15	A	
0805100090	-- Las demás	15	A	
8052000	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos):			
0805200010	-- Frescas	15	A	
0805200090	-- Las demás	15	A	
8054000	- Toronjas o pomelos:			
0805400010	-- Frescas	15	A	
0805400090	-- Las demás	15	A	
8055000	- Limones (<i>Citrus limón</i>, <i>Citrus limonum</i>) y lima (<i>Citrus aurantifolia</i>, <i>Citrus latifolia</i>):			
0805500010	-- Frescos	15	A	
0805500090	-- Los demás	15	A	
0805900000	- Los demás	15	A	
806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.			
0806100000	- Frescas	15	A	
0806200000	- Secas, incluidas las pasas	0	A	
807	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS.			
8071	- Melones y sandías:			
0807110000	-- Sandías	15	A	
0807190000	-- Los demás	15	A	
0807200000	- Papayas	15	A	
808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.			
0808100000	- Manzanas	15	A	
80820	- Peras y membrillos:			
0808201000	-- Peras	15	A	
0808202000	-- Membrillos	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.			
0809100000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A	
0809200000	- Cerezas	15	A	
0809300000	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	A	
0809400000	- Ciruelas y endrinas	15	A	
810	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.			
0810100000	- Fresas (frutillas)	15	A	
0810200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	A	
8103000	- Grosellas, incluido el casis:			
0810300010	-- Grosellas	15	A	
0810300090	-- Las demás	15	A	
0810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	A	
0810500000	- Kiwis	15	A	
0810600000	- Duriones	15	A	
81090	- Los demás:			
0810901000	-- Guanábanas (Annona muricata)	15	A	
0810902000	-- Anonas (Annona squamosa)	15	A	
0810903000	-- Maracuyá (Passiflora edulis var. flavicarpa)	15	A	
0810904000	-- Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	15	A	
810905	-- Pitahayas:			
0810905100	--- Rojas, con cáscara	15	A	
0810905200	--- Amarillas, con cáscara	15	A	
0810905300	--- Las demás, con cáscara	15	A	
0810905400	--- Sin cáscara	15	A	
0810909000	--- Otros	15	A	
811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUIDO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.			
0811100000	- Fresas (frutillas)	15	A	
0811200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	A	
0811900000	- Los demás	15	A	
812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.			
81210	- Cerezas:			
0812101000	-- Guindas	0	A	
0812109000	-- Otras	10	A	
81290	- Los demás:			
0812901000	-- Fresas (frutillas)	15	A	
0812909000	-- Otros	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.			
0813100000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A	
0813200000	- Ciruelas	15	A	
0813300000	- Manzanas	15	A	
0813400000	- Las demás frutas u otros frutos	15	A	
0813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	A	
0814000000	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL.	15	A	
Capítulo 9				
901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.			
9011	- Café sin tostar:			
90111	-- Sin descafeinar:			
0901111000	--- Sin beneficiar (café cereza)	10	EXCL	
0901112000	--- Café pergamino	15	EXCL	
0901113000	--- Café oro	15	EXCL	
0901119000	--- Otros	15	EXCL	
0901120000	-- Descafeinado	15	EXCL	
9012	- Café tostado:			
9012100	-- Sin descafeinar:			
0901210010	--- Café molido	15	EXCL	
0901210090	--- Los demás	15	EXCL	
0901220000	-- Descafeinado	15	EXCL	
0901900000	- Los demás	15	EXCL	
902	TE, INCLUSO AROMATIZADO.			
0902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	A	
0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	A	
0902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	A	
0902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	A	
0903000000	YERBA MATE.	15	A	
904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.			
9041	- Pimienta:			
0904110000	-- Sin triturar ni pulverizar	10	A	
0904120000	-- Triturada o pulverizada	5	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
90420	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:			
0904201000	- Sin triturar ni pulverizar	10	A	
0904202000	- Triturados o pulverizados	5	A	
0905000000	VAINILLA.	10	A	
906	CANELA Y FLORES DE CANELERO.			
0906100000	- Sin triturar ni pulverizar	10	A	
0906200000	- Trituradas o pulverizadas	10	A	
0907000000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	10	A	
908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.			
0908100000	- Nuez moscada	10	A	
0908200000	- Macis	10	A	
90830	- Amomos y cardamomos:			
0908301000	- Amomos	10	A	
0908302000	- Cardamomos	15	A	
909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.			
0909100000	- Semillas de anís o de badiana	10	A	
0909200000	- Semillas de cilantro (culantro)	10	A	
0909300000	- Semillas de comino	5	A	
0909400000	- Semillas de alcaravea	10	A	
0909500000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	A	
910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS.			
91010	- Jengibre:			
910101	-- Seco:			
0910101100	- Sin triturar ni pulverizar	10	A	
0910101200	- Triturado o pulverizado	10	A	
0910109000	- Otros	10	A	
0910200000	- Azafrán	10	A	
0910300000	- Cúrcuma	10	A	
91040	- Tomillo; hojas de laurel:			
0910401000	- Tomillo	10	A	
0910402000	- Hojas de laurel	10	A	
0910500000	"Curry"	10	A	
9109	- Las demás especias:			
0910910000	- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	A	
0910990000	- Las demás	10	A	
Capítulo 10				
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).			
1001100000	- Trigo duro	0	A	
1001900000	- Los demás	0	A	
1002000000	CENTENO.	0	A	
1003000000	CEBADA.	0	A	
1004000000	AVENA.	0	A	
1005	MAIZ			
1005100000	- Para siembra	0	A	
100590	- Los demás:			
1005901000	- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	10	A	

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1005902000	-- Maiz amarillo	15	EXCL	
1005903000	-- Maiz blanco	15	A	
1005909000	-- Otros	15	A	
1006	ARROZ.			
100610	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):			
1006101000	-- Para siembra	0	A	
1006109000	-- Otros	45	EXCL	
1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	60	EXCL	
100630	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:			
1006301000	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg. debidamente identificados	60	EXCL	
1006309000	-- Otros	60	EXCL	
1006400000	- Arroz partido	60	EXCL	
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).			
1007001000	- Para siembra	0	A	
1007009000	- Otros	20	A	
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.			
1008100000	- Alforfón	15	A	
100820	- Mijo:			
1008201000	-- Para siembra	0	A	
1008209000	-- Otros	15	A	
1008300000	- Alpiste	0	A	
1008900000	- Los demás cereales	15	A	
Capítulo 11				
1101000000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).	10	EXCL	
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).			
1102100000	- Harina de centeno	10	A	
1102200000	- Harina de maíz	5	A	
1102300000	- Harina de arroz	5	A	
110290	- Las demás:			
1102901000	-- Harina de cebada	10	A	
1102902000	-- Harina de avena	10	A	
1102909000	-- Otras	5	A	
1103	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.			
11031	- Grañones y sémola:			
1103110000	-- De trigo	5	A	
110313	-- De maíz:			
1103131000	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	0	A	
1103139000	--- Otros	5	A	
110319	-- De los demás cereales:			
1103191000	--- De avena	5	A	
1103192000	--- De arroz	5	A	
1103199000	--- Otros	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

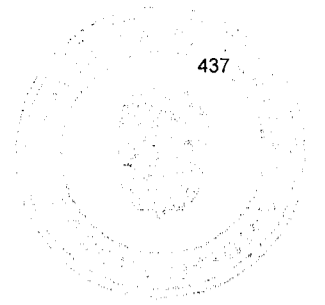
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
110320	- "Pellets":			
1103201000	-- De trigo	5	A	
1103209000	-- Otros	5	A	
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.			
11041	- Granos aplastados o en copos:			
1104120000	-- De avena	10	A	
110419	- De los demás cereales:			
1104191000	--- De cebada	10	A	
1104199000	--- Otros	10	A	
11042	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
110422	-- De avena:			
11042210	--- Mondados:			
1104221010	---- Tostados o cocidos	0	A	
1104221090	---- Los demás	0	A	
1104229000	--- Otros	10	A	
1104230000	-- De maíz	5	A	
110429	- De los demás cereales:			
1104291000	--- De cebada	10	A	
1104299000	--- Otros	10	A	
1104300000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	A	
1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA).			
1105100000	- Harina, sémola y polvo	0	A	
110520	- Copos, gránulos y "pellets":			
1105201000	-- Copos y gránulos	0	A	
1105202000	-- "Pellets"	10	A	
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.			
1106100000	- De las hortalizas de la partida 07.13	10	A	
1106200000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	A	
1106300000	- De los productos del Capítulo 8	10	A	
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.			
1107100000	- Sin tostar	0	A	
1107200000	- Tostada	0	A	
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA.			
11081	- Almidón y fécula:			
1108110000	-- Almidón de trigo	10	A	
1108120000	-- Almidón de maíz	0	A	
1108130000	-- Fécula de papa (patata)	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1108140000	-- Fécula de yuca (mandioca)	10	A	
1108190000	-- Los demás almidones y féculas	10	A	
1108200000	- Inulina	10	A	
1109000000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	0	A	
Capítulo 12				
1201	HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.			
1201001000	- Para siembra	0	A	
1201009000	- Otras	0	A	
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS.			
120210	- Con cáscara:			
1202101000	-- Para siembra	0	A	
1202109000	-- Otros	10	A	
120220	- Sin cáscara, incluso quebrantados:			
1202201000	-- Para siembra	0	A	
1202209000	-- Otros	10	A	
1203000000	COPRA.	5	A	
1204000000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.	0	A	
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.			
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:			
1205101000	-- Para siembra	0	A	
1205109000	-- Otras	0	A	
120590	- Las demás:			
1205901000	-- Para siembra	0	A	
1205909000	-- Otras	0	A	
1206000000	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.	0	A	
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.			
120710	- Nuez y almendra de palma:			
1207101000	-- Para siembra	0	A	
1207109000	-- Otras	0	A	
120720	- Semilla de algodón:			
1207201000	-- Para siembra	0	A	
1207209000	-- Otras	0	A	
12073000	- Semilla de ricino:			
1207300010	-- Para siembra	0	A	
1207300090	-- Otras	0	A	
120740	- Semilla de sésamo (ajonjolí):			
1207401000	-- Con cáscara	0	A	
1207402000	-- Sin cáscara	0	A	
1207500000	- Semilla de mostaza	0	A	
1207600000	- Semilla de cártamo	0	A	
12079	- Los demás:			
1207910000	-- Semilla de amapola (adormidera)	0	A	
1207990000	-- Los demás	5	A	
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1208100000	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	5	A	
1208900000	- Las demás	5	A	
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.			
1209100000	- Semilla de remolacha azucarera	0	A	
12092	- Semillas forrajeras:			
1209210000	-- De alfalfa	0	A	
1209220000	-- De trébol (Trifolium spp.)	0	A	
1209230000	-- De festucas (cañuelas)	0	A	
1209240000	-- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	0	A	
1209250000	-- De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	0	A	
1209260000	-- De fleo de los prados (Phleum pratensis)	0	A	
120929	-- Las demás:			
1209291000	--- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	0	A	
1209299000	--- Otras	0	A	
120930	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:			
1209301000	-- De petunia	0	A	
1209309000	-- Otras	0	A	
12099	- Los demás:			
1209910000	-- Semillas de hortalizas	0	A	
1209990000	-- Los demás	0	A	
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.			
1210100000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	A	
1210200000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	A	
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.			
1211100000	- Raíces de regaliz	0	A	
1211200000	- Raíces de "ginseng"	0	A	
1211300000	- Hoja de coca	0	A	
1211400000	- Paja de adormidera	0	A	
121190	- Los demás:			
1211901000	-- Raicilla o ipecacuana	0	A	
1211909000	-- Otros	0	A	
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHO			
1212100000	- Algarrobas y sus semillas	0	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1212200000	- Algas	0	A	
1212300000	- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	0	A	
12129	- Los demás:			
1212910000	-- Remolacha azucarera	10	A	
121299	-- Los demás:			
1212991000	--- Caña de azúcar	10	A	
1212999000	--- Otros	10	A	
1213000000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS".	5	A	
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS".			
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa:			
1214100010	-- Para alimentos de ganado y aves de corral	5	A	
1214100090	-- Los demás	5	A	
12149000	- Los demás:			
1214900010	-- Para alimentos de ganado y aves de corral	5	A	
1214900090	-- Los demás	5	A	
Capítulo 13				
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES.			
1301100000	- Goma laca	0	A	
1301200000	- Goma arábiga	0	A	
1301900000	- Las demás	0	A	
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESTATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.			
13021	- Jugos y extractos vegetales:			
1302110000	-- Opio	0	A	PROHIBI
1302120000	-- De regaliz	0	A	
1302130000	-- De lúpulo	0	A	
1302140000	-- De pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	A	
130219	-- Los demás:			
1302191000	--- Para usos medicinales	0	A	
1302192000	--- Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	A	
1302199000	--- Otros	0	A	PROHIBI
1302200000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	A	
13023	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302310000	-- Agar-agar	0	A	
1302320000	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1302390000	-- Los demás	0	A	
Capítulo 14				
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).			
1401100000	- Bambú	5	A	
1401200000	- Roten (ratán)	0	A	
140190	- Las demás:			
1401901000	-- Mimbres	0	A	
1401902000	-- Caña	0	A	
1401909000	-- Otras	0	A	
1402000000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AUN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.	0	A	
1403000000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.	0	A	
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
140410	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:			
1404101000	-- Achote (bija)	15	A	
1404109000	-- Otras	5	A	
1404200000	- Linteres de algodón	0	A	
1404900000	- Los demás	5	A	
Capítulo 15				
1501000000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03.	15	C	
1502000000	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03.	0	A	
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.			
1503001000	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	15	A	
1503009000	- Otros	0	A	
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1504100000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1504200000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0	A	
1504300000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	A	
1505000000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.	0	A	
1506000000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	10	A	
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1507100000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	0	A	
15079000	- Los demás:			
1507900010	- - Aceite comestible	15	EXCL	
1507900090	- - Otros	15	EXCL	
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1508100000	- Aceite en bruto	5	A	
15089000	- Los demás:			
1508900010	- - Aceite comestible	15	EXCL	
1508900090	- - Otros	15	EXCL	
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1509100000	- Virgen	10	EXCL	
15099000	- Los demás:			
1509900010	- - Aceite comestible	10	EXCL	
1509900090	- - Otros	10	EXCL	
15100000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09:			
1510000010	- Aceite comestible	15	EXCL	
1510000090	- Otros	15	EXCL	
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
1511100000	- Aceite en bruto	0	EXCL	
151190	- Los demás:			
1511901000	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	5	EXCL	
15119090	- - Otros:			
1511909010	- - - Aceite comestible	15	EXCL	
1511909090	- - - Otros	15	EXCL	
1512	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
15121	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
1512110000	-- Aceites en bruto	5	A	
15121900	-- Los demás:			
1512190010	--- Aceite comestible	15	EXCL	
1512190090	--- Otros	15	EXCL	
15122	- Aceite de algodón y sus fracciones:			
1512210000	-- Aceite en bruto, incluso sin gosispol	0	A	
15122900	-- Los demás:			
1512290010	--- Aceite comestible	15	EXCL	
1512290090	--- Otros	15	EXCL	
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15131	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
1513110000	-- Aceite en bruto	5	EXCL	
15131900	-- Los demás:			
1513190010	--- Aceite comestible	15	EXCL	
1513190090	--- Otros	15	EXCL	
15132	- Aceites de almendra de palma o de babasú y sus fracciones:			
1513210000	-- Aceite en bruto	5	EXCL	
15132900	-- Los demás:			
1513290010	--- Aceite comestible	15	EXCL	
1513290090	--- Otros	15	EXCL	
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15141	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:			
1514110000	-- Aceites en bruto	5	A	
15141900	-- Los demás:			
1514190010	--- Aceite comestible	15	EXCL	
1514190090	--- Otros	15	EXCL	
15149	- Los demás:			
1514910000	-- Aceites en bruto	5	A	
15149900	-- Los demás:			
1514990010	--- Aceite comestible	15	EXCL	
1514990090	--- Otros	15	EXCL	
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15151	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
1515110000	-- Aceites en bruto	5	A	
15151900	-- Los demás:			
1515190010	--- Aceite comestible	5	EXCL	
1515190090	--- Otros	5	EXCL	
15152	- Aceite de maíz y sus fracciones:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

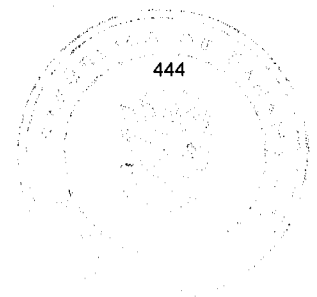
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1515210000	-- Aceite en bruto	5	A	
15152900	- - Los demás:			
1515290010	--- Aceite comestible	15	EXCL	
1515290090	--- Otros	15	EXCL	
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones:			
1515300010	-- Aceite comestible	5	EXCL	
1515300090	-- Otros	5	EXCL	
15154000	- Aceite de tung y sus fracciones:			
1515400010	-- Aceite comestible	5	EXCL	
1515400090	-- Otros	5	EXCL	
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:			
1515500010	-- Aceite comestible	15	EXCL	
1515500090	-- Otros	15	EXCL	
151590	- Los demás:			
1515901000	-- Otros aceites secantes	5	EXCL	
15159020	- Aceite de jojoba y sus fracciones:			
1515902010	--- Aceite comestible	5	EXCL	
1515902090	--- Otros	5	EXCL	
15159090	- Otros:			
1515909010	--- Aceite comestible	15	EXCL	
1515909090	--- Otros	15	EXCL	
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO.			
15161000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:			
1516100010	-- Aceite comestible	15	EXCL	
1516100090	-- Otros	15	EXCL	
151620	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:			
1516201000	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C	5	EXCL	
15162090	- Otros:			
1516209010	--- Aceite comestible	15	EXCL	
1516209020	--- Grasa vegetal totalmente hidrogenada con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 37 oC y máximo de 39 oC	15	EXCL	
1516209090	--- Las demás	15	EXCL	
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16.			
1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida	15	EXCL	
151790	- Las demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1517901000	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	15	EXCL	
1517902000	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	0	EXCL	
15179090	-- Otras:			
1517909010	--- Mezclas de aceites comestibles	10	EXCL	
1517909090	--- Las demás	10	EXCL	
1518000000	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRO MODO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 1	0	A	
1520000000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.	5	A	
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.			
1521100000	- Ceras vegetales	5	A	
1521900000	- Las demás	5	A	
1522000000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES.	10	A	
Capítulo 16				
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.			
1601001000	- De bovino	15	A	
1601002000	- De aves de la partida 01.05	15	A	
1601003000	- De porcino	15	A	
1601008000	- Otros	15	A	
1601009000	- Mezclas	15	A	
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE			
160210	- Preparaciones homogeneizadas:			
1602101000	-- De carne y despojos de bovino	15	A	
1602102000	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05	15	A	
1602103000	-- De carne y despojos de porcino	15	A	
1602108000	-- Otras	15	A	
1602109000	-- Mezclas	15	A	
1602200000	- De hígado de cualquier animal	15	A	
16023	- De aves de la partida 01.05:			
1602310000	-- De pavo (gallipavo)	15	A	
16023200	-- De gallo o gallina:			
1602320010	--- Muslos, piernas, incluso unidos	40	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1602320090	--- Otros	15	A	
1602390000	-- Las demás	15	A	
16024	- De la especie porcina:			
1602410000	-- Jamones y trozos de jamón	15	A	
1602420000	-- Paletas y trozos de paleta	15	A	
160249	-- Las demás, incluidas las mezclas:			
1602491000	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	5	A	
1602499000	--- Otras	15	A	
1602500000	- De la especie bovina	15	A	
1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	15	A	
1603000000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.	5	A	
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.			
16041	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
1604110000	-- Salmones	15	A	
1604120000	-- Arenques	15	A	
1604130000	-- Sardinias, sardinelas y espadines	15	A	
160414	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):			
1604141000	--- Lunos de atún cocidos, congelados	15	A	
1604149000	--- Otros	15	A	
1604150000	-- Caballas (macarelas)	15	A	
1604160000	-- Anchoas	15	A	
1604190000	-- Los demás	15	A	
1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	A	
1604300000	- Caviar y sus sucedáneos	15	A	
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.			
1605100000	- Cangrejos, excepto macruros	15	A	
1605200000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15	A	
1605300000	- Bogavantes	15	A	
160540	- Los demás crustáceos:			
1605401000	-- Langostas	15	A	
1605409000	-- Otros	15	A	
1605900000	- Los demás	15	A	
Capítulo 17				
1701	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.			
17011	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
1701110000	-- De caña	55	EXCL	
1701120000	-- De remolacha	55	EXCL	
17019	- Los demás:			
1701910000	-- Con adición de aromatizante o colorante	55	EXCL	
17019900	-- Los demás:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1701990010	- - - Azúcar de caña	55	EXCL	
1701990090	- - - Los demás	55	EXCL	
1702	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CA			
17021	- Lactosa y jarabe de lactosa:			
1702110000	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	A	
1702190000	- - Los demás	0	A	
1702200000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	A	
170230	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:			
1702301	-- Sin fructosa:			
1702301100	- - - Glucosa químicamente pura	0	A	
1702301200	- - - Jarabe de glucosa	0	A	
1702302000	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	40	A	
1702400000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	40	EXCL	
1702500000	- Fructosa químicamente pura	40	A	
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto azúcar invertido	40	A	
170290	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco de 50% en peso:			
1702901000	- - Maltosa químicamente pura	40	EXCL	
1702902000	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	40	EXCL	
1702909000	- - Otros	40	EXCL	
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR.			
1703100000	- Melaza de caña	15	C	
1703900000	- Las demás	15	C	
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).			
1704100000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15	A	
1704900000	- Los demás	15	EXCL	
Capítulo 18				
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

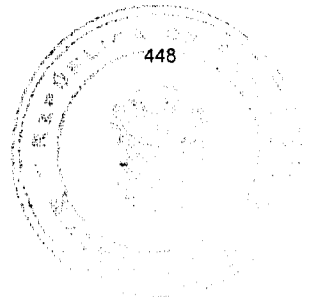
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1801000010	- Entero y crudo	5	A	
1801000090	- Los demás	5	A	
1802000000	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.	5	A	
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.			
1803100000	- Sin desgrasar	10	A	
1803200000	- Desgrasada total o parcialmente	10	A	
1804000000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	10	A	
1805000000	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.	10	A	
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.			
1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	A	
180620	- Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:			
1806201000	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	A	
1806209000	- - Otras	15	A	
18063	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
1806310000	- - Rellenos	15	A	
1806320000	- - Sin rellenar	15	A	
1806900000	- Los demás	15	A	
Capítulo 19				
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COM			
190110	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:			
1901101000	- - Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias	0	A	
19011090	- - Otras:			
1901109010	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("Leches maternizadas")	0	A	
1901109090	- - - Los demás	10	A	
1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15	A	
190190	- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1901901000	-- Extracto de malta	0	A	
1901902000	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.10.	0	A	
1901904000	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10	10	C	
19019090	-- Otros:			
1901909010	--- Pinol o pinolillo	15	C	
190190909	--- Los demás:			
1901909091	---- Leches maternizadas	15	C	
1901909099	---- Otras	15	C	
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO.			
19021	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:			
1902110000	-- Que contengan huevo	15	C	
1902190000	-- Las demás	15	C	
1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo.	15	C	
1902300000	- Las demás pastas alimenticias	15	C	
1902400000	- Cuscús	15	A	
1903000000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	15	A	
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MO			
190410	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:			
1904101000	-- "Pelets" de harina, de arroz	0	A	
19041090	-- Otros:			
1904109010	--- Puffed rice y corn flakes	15	A	
1904109090	--- Los demás	15	A	
1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	C	
1904300000	- Trigo bulgur	15	A	
190490	- Los demás:			
1904901000	-- Arroz precocido	15	A	
1904909000	-- Otros	15	C	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.			
1905100000	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	15	A	
1905200000	- Pan de especias	15	A	
19053	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres");			
190531	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante):			
1905311000	- - - Con adición de cacao, para sandwich de helado	0	A	
1905319000	- - - Otras	15	D	
1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	15	D	
1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	15	A	
19059000	- Los demás:			
1905900010	- - Hostias, sellos para medicamento, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o fécula en hojas y productos análogos	15	D	
1905900020	- - Pan simple	15	D	
1905900030	- - Pan dulce tradicional de panadería ordinaria	15	D	
1905900090	- - Otros	15	D	
Capítulo 20				
2001	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.			
20011000	- Pepinos y pepinillos:			
2001100010	- - Picados, dulces (tipo "Relish")	15	A	
2001100090	- - Los demás	15	A	
200190	- Los demás:			
2001901000	- - Elotitos (jilotes, chilotes)	15	A	
2001902000	- - Cebollas	15	A	
2001909000	- - Otros	15	A	
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).			
2002100000	- Tomates enteros o en trozos	15	A	
200290	- Los demás:			
2002901000	- - Concentrado de tomate	5	A	
2002909000	- - Otros	15	A	
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).			
2003100000	- Hongos del género Agaricus	10	A	
2003200000	- Trufas	15	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2003900000	- Los demás	10	A	
2004	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.			
2004100000	- Papas (patatas)	15	C	
2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15	C	
2005	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.			
2005100000	- Hortalizas homogeneizadas	15	A	
2005200000	- Papas (patatas)	15	A	
2005400000	- Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	A	
20055	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
2005510000	-- Desvainados	15	A	
2005590000	-- Los demás	15	A	
2005600000	- Espárgagos	15	A	
2005700000	- Aceitunas	15	A	
2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata)	15	A	
2005900000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	A	
2006000000	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).	15	A	
2007	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.			
2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	15	A	
20079	- Los demás:			
2007910000	-- De agríos (cítricos)	15	A	
200799	-- Los demás:			
2007991000	--- Pastas de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	A	
2007999000	--- Otros	15	A	
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
20081	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
200811	- - Cacahuates (cacahuates, maníes):			
2008111000	- - - Mantequilla	15	A	
2008119000	- - - Otros	15	A	
200819	- - Los demás, incluidas las mezclas:			
2008191000	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	A	
2008199000	- - - Otros	15	A	
2008200000	- Piñas tropicales (ananás)	15	A	
2008300000	- Agrios (cítricos)	15	A	
2008400000	- Peras	15	A	
2008500000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A	
2008600000	- Cerezas	15	A	
2008700000	- Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas	15	A	
2008800000	- Fresas (frutillas)	15	A	
20089	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
2008910000	- - Palmitos	15	A	
2008920000	- - Mezclas	15	A	
2008990000	- - Los demás	15	A	
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUIDO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUIDO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.			
20091	- Jugo de naranja:			
2009110000	- - Congelado	15	A	
2009120000	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
200919	- - Los demás:			
2009191000	- - - Jugo concentrado	0	A	
2009199000	- - - Otros	15	A	
20092	- Jugo de toronja o pomelo:			
2009210000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
200929	- - Los demás:			
2009291000	- - - Jugo concentrado	5	A	
2009299000	- - - Otros	15	A	
20093	- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):			
2009310000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
2009390000	- - Los demás	15	A	
20094	- Jugo de piña tropical (ananá):			
2009410000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
2009490000	- - Los demás	15	A	
2009500000	- Jugo de tomate	15	A	
20096	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
2009610000	- - De valor Brix inferior o igual a 30	15	A	
200969	- - Los demás:			
2009691000	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0	A	
2009692000	- - - Mosto de uva	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2009699000	--- Otros	15	A	
20097	- Jugo de manzana:			
2009710000	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
200979	-- Los demás:			
2009791000	--- Jugo concentrado, incluso congelado	0	A	
2009799000	--- Otros	15	A	
200980	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres):			
2009801000	-- Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0	A	
2009802000	-- Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	15	A	
2009803000	-- Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	A	
2009804000	-- Jugo concentrado de tamarindo	15	A	
20098090	-- Otros:			
2009809010	--- Jugo de arándanos	15	A	
2009809090	--- Otros	15	A	
2009900000	- Mezclas de jugos	15	A	
Capítulo 21				
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.			
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
21011100	-- Extractos, esencias y concentrados:			
2101110010	--- Café instantáneo	15	EXCL	Ver párrafo 6 del apéndice I del Anexo 3.04
2101110090	--- Los demás	15	EXCL	
2101120000	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15	EXCL	Ver párrafo 6 del apéndice I del Anexo 3.04
2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	A	
2101300000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	A	
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PARA HORNEAR (LEVANTAR) PREPARADOS.			
210210	- Levaduras vivas:			
2102101000	-- Levaduras madre para cultivo	0	A	
21021090	-- Otras:			
2102109010	--- Levaduras vivas para uso exclusivo en la fabricación de pan simple y pan dulce tradicional	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

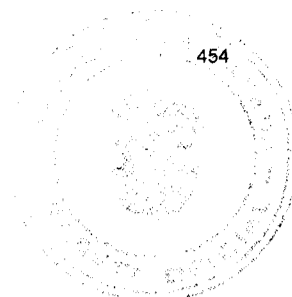
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2102109090	- - - Otras	0	A	
2102200000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos mono celulares muertos	0	A	
2102300000	- Polvos para hornear (levantar) preparados	10	A	
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.			
2103100000	- Salsa de soja (soya)	15	A	
2103200000	- "Ketchup" y demás salsas de tomate	15	A	Ver párrafo 7 y 8 del apéndice I del Anexo 3.04
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada:			
2103301000	- - Harina de mostaza	5	A	
2103302000	- - Mostaza preparada	15	A	
2103900000	- Los demás	15	A	
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.			
2104100000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	15	A	
2104200000	- Preparaciones alimenticias compuesta homogeneizadas	15	A	
2105000000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.	40	A	
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
2106100000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	5	A	
210690	- Las demás:			
2106901000	- - Hidrolizados de proteínas vegetales	5	A	
2106902000	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	A	
21069030	- - Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20:			
2106903010	- - - Concentrados para la elaboración de aguas gaseosas aromatizadas y edulcoradas	0	A	
2106903090	- - - Los demás	0	A	
2106904000	- - Mejoradores de panificación	10	A	
2106905000	- - Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	A	
2106907	- - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10			
2106907100	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	0	A	
2106907900	- - - Las demás	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2106908000	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0	A	
21069090	-- Otras:			
2106909010	--- Emulsificantes	15	A	
2106909020	--- Masa de maíz	15	A	
2106909030	--- Tortilla de maíz	15	A	
2106909090	--- Los demás	15	A	
Capítulo 22				
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.			
22011000	- Agua mineral y agua gaseada:			
2201100010	-- Agua mineral	15	C	
2201100020	-- Agua gaseada	15	C	
2201900000	- Los demás	15	A	
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.			
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:			
2202100010	-- Bebidas constituidas por agua, excepto de agua mineral o gaseada, azucaradas o edulcoradas de otro modo, aromatizadas, elaboradas a base de concentrados artificiales, (refrescos)	15	C	
2202100090	-- Otras	15	C	
220290	- Las demás:			
2202901000	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida	10	C	
22029090	-- Otras:			
2202909020	--- Bebidas a base de pulpas, jugos naturales, incluidos los de jugos concentrados, de frutas u hortalizas, (refrescos)	15	C	
2202909030	--- Bebidas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao	15	C	
2202909090	--- Los demás	15	C	
22030000	CERVEZA DE MALTA.			
2203000010	- En latas	15	EXCL	
2203000090	- Otros	15	EXCL	
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09.			
2204100000	- Vino espumoso	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
22042	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
2204210000	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	10	A	
2204290000	-- Los demás	10	A	
2204300000	- Los demás mostos de uva	10	A	
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS.			
2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	10	A	
2205900000	- Los demás	10	A	
2206000000	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	10	A	
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.			
220710	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol:			
2207101000	-- Alcohol etílico absoluto	40	EXCL	
22071090	-- Otros:			
2207109010	--- Para uso clínico	40	EXCL	
2207109090	--- Los demás	40	EXCL	
22072000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:			
2207200010	-- Alcohol etílico birrectificado y el desnaturalizado	40	A	
2207200090	-- Los demás	40	A	
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR AL 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.			
220820	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:			
2208201000	-- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.	10	A	
2208209000	-- Otros	10	A	
220830	- Whisky:			
2208301000	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	10	A	
2208309000	-- Otros	5	A	
220840	- Ron y demás aguardientes de caña:			
2208401000	-- Ron	40	A	
22084090	-- Otros:			
2208409010	--- Sin acondicionar para la venta al por menor	15	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

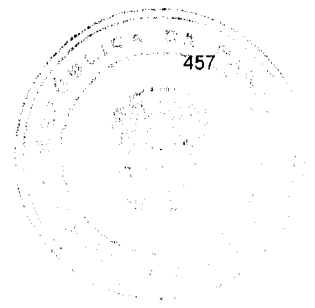
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2208409090	-- Los demás	15	A	
2208500000	- "Gin" y ginebra	15	A	
220860	- Vodka:			
2208601000	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	10	A	
2208609000	-- Otros	15	A	
2208700000	- Licores	10	A	
220890	- Los demás:			
2208901000	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar	40	A	
22089090	-- Otros:			
2208909010	--- Tequila o Mezcal	10	A	
2208909090	--- Los demás	10	A	Ver párrafo 4 de la sección A del anexo 3.04
2209000000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.	15	A	
Capítulo 23				
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.			
2301100000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	A	
230120	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:			
2301201000	-- Harina de pescado	0	A	
2301209000	-- Otros	5	A	
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".			
2302100000	- De maíz	5	A	
2302200000	- De arroz	5	A	
2302300000	- De trigo	5	A	
2302400000	- De los demás cereales	5	A	
2302500000	- De leguminosas	5	A	
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".			
230310	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:			
23031010	-- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz":			
2303101010	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	0	A	
2303101090	--- Los demás	0	A	
23031090	-- Otros:			
2303109010	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2303109090	-- Los demás	5	A	
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:			
2303200010	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2303200090	-- Los demás	5	A	
23033000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería:			
2303300010	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2303300090	-- Los demás	5	A	
2304	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".			
23040010	- Harina:			
2304001010	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2304001090	-- Los demás	5	A	
23040090	- Otros:			
2304009010	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2304009090	-- Los demás	5	A	
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS":			
2305000010	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2305000090	-- Los demás	5	A	
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05.			
23061000	- De semillas de algodón:			
2306100010	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2306100090	-- Los demás	5	A	
23062000	- De semilla de lino (de linaza):			
2306200010	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2306200090	-- Los demás	5	A	
23063000	- De semilla de girasol:			
2306300010	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2306300090	-- Los demás	5	A	
23064	- De semilla de nabo (nabina) o de colza:			
23064100	-- Con bajo contenido de ácido erúrico:			
2306410010	-- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2306410090	-- Los demás	5	A	
23064900	-- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2306490010	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2306490090	- - - Los demás	5	A	
23065000	- De coco o de copra:			
2306500010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2306500090	- - Los demás	5	A	
23066000	- De nuez o de almendra de palma:			
2306600010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2306600090	- - Los demás	5	A	
23067000	- De germen de maíz:			
2306700010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2306700090	- - Los demás	5	A	
23069000	- Los demás:			
2306900010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2306900090	- - Los demás	5	A	
23070000	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO.			
2307000010	- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2307000090	- Los demás	5	A	
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
23080010	- Bellotas y castañas de Indias:			
2308001010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2308001090	- - Los demás	5	A	
23080090	- Otros:			
2308009010	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2308009090	- - Los demás	5	A	
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.			
2309100000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	15	A	
230990	- Las demás:			
2309901	- - Alimentos preparados para peces:			
2309901100	- - - De acuario	15	A	
2309901900	- - - Los demás	15	A	
23099020	- - Alimentos preparados para aves:			
2309902010	- - - Para aves de corral	15	A	
2309902090	- - - Los demás	15	A	
23099030	- - Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar:			
2309903010	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	10	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2309903090	--- Los demás	10	A	
2309904	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:			
23099041	--- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí:			
2309904110	---- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	0	A	
2309904190	---- Los demás	0	A	
23099049	--- Los demás:			
2309904910	---- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	5	A	
2309904990	---- Los demás	5	A	
23099090	-- Otros:			
2309909010	--- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	A	
2309909090	--- Los demás	15	A	
Capítulo 24				
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.			
240110	- Tabaco sin desvenar o desnervar:			
2401101000	-- Virginia	5	A	
2401102000	-- Burley	5	A	
2401103000	-- Turco (oriental)	0	A	
2401109000	-- Otros	5	A	
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:			
2401201000	-- Virginia	5	A	
2401202000	-- Burley	5	A	
2401203000	-- Turco (oriental)	0	A	
2401209000	-- Otros	5	A	
240130	- Desperdicios de tabaco:			
2401301000	-- Virginia	5	A	
2401302000	-- Burley	5	A	
2401303000	-- Turco (oriental)	0	A	
2401309000	-- Otros	5	A	
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.			
2402100000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	15	A	
2402200000	- Cigarrillos que contengan tabaco	15	A	
2402900000	- Los demás	15	A	
2403	LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.			
240310	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
2403101000	-- Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	15	A	
2403109000	-- Otros	5	A	
24039	- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2403910000	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	A	
2403990000	- - Los demás	5	A	
Capítulo 25				
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.			
2501001000	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	0	A	
2501002000	- Sal refinada	15	B	
25010090	- Otros:			
2501009010	- - Sal	15	B	
2501009090	- - Los demás	15	B	
2502000000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.	0	A	
2503000000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL.	0	A	
2504	GRAFITO NATURAL.			
2504100000	- En polvo o en escamas	0	A	
2504900000	- Los demás	0	A	
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.			
2505100000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	A	
2505900000	- Las demás	0	A	
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.			
2506100000	- Cuarzo	0	A	
25062	- Cuarcita:			
2506210000	- - En bruto o desbastada	0	A	
2506290000	- - Las demás	0	A	
2507000000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS.	0	A	
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.			
2508100000	- Bentonita	5	A	
2508200000	- Tierras decolorantes y tierras de batán	0	A	
2508300000	- Arcillas refractarias	0	A	
2508400000	- Las demás arcillas	0	A	
2508500000	- Andalucita, cianita y silimanita	0	A	
2508600000	- Mullita	0	A	
2508700000	- Tierras de chamota o de dinas	0	A	
2509000000	CRETA.	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.			
2510100000	- Sin moler	0	A	
2510200000	- Molidos	0	A	
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16.			
2511100000	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	A	
2511200000	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	A	
2512000000	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1. INCLUSO CALCINADAS.	0	A	
2513	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.			
25131	- Piedra pómez:			
2513110000	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0	A	
2513190000	- - Las demás	0	A	
2513200000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	A	
2514000000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0	A	
2515	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O REC			
25151	- Mármol y travertinos:			
2515110000	- - En bruto o desbastados	10	A	
2515120000	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	A	
2515200000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	A	
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.			
25161	- Granito:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

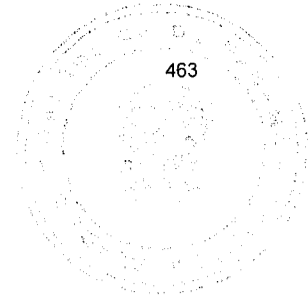
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2516110000	-- En bruto o desbastado	5	A	
2516120000	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A	
25162	- Arenisca:			
2516210000	-- En bruto o desbastada	5	A	
2516220000	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A	
2516900000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	A	
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE; MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SI			
2517100000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, gujarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	A	
2517200000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5	A	
2517300000	- Macadán alquitranado	5	A	
25174	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:			
2517410000	-- De mármol	5	A	
2517490000	-- Los demás	5	A	
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA.			
2518100000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5	A	
2518200000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	A	
2518300000	- Aglomerado de dolomita	5	A	
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.			
2519100000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	A	
2519900000	- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.			
2520100000	- Yeso natural; anhidrita	5	A	
2520200000	- Yeso fraguable	5	A	
2521000000	CASINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO.	5	A	
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25.			
2522100000	- Cal viva	10	C	
2522200000	- Cal apagada	10	A	
2522300000	- Cal hidráulica	10	C	
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPREDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS.			
2523100000	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	5	A	
25232	- Cemento Portland:			
2523210000	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	A	
25232900	-- Los demás:			
2523290010	--- Cemento gris	10	C	
2523290090	--- Otros	10	C	
2523300000	- Cementos aluminosos	10	C	
2523900000	- Los demás cementos hidráulicos	10	A	
2524000000	AMIANTO (ASBESTO).	0	A	
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA.			
2525100000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	0	A	
2525200000	- Mica en polvo	0	A	
2525300000	- Desperdicios de mica	0	A	
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO.			
2526100000	- Sin triturar ni pulverizar	0	A	
2526200000	- Triturados o pulverizados	0	A	
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL AL 85%, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.			
2528100000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	A	
2528900000	- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR.			
2529100000	- Feldespato	0	A	
25292	- Espato flúor:			
2529210000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	A	
2529220000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	A	
2529300000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	A	
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
2530100000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	A	
2530200000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	A	
253090	- Las demás:			
2530901000	- - Criolita natural; quiolita natural	0	A	
2530902000	- - Oxido de hierro micáceos naturales	0	A	
2530909000	- - Otras	0	A	
Capítulo 26				
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).			
26011	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
2601110000	- - Sin aglomerar	0	A	
2601120000	- - Aglomerados	0	A	
2601200000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	A	
2602000000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO.	0	A	
2603000000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2604000000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2605000000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2606000000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2607000000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2608000000	MINERALES DE CINCO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2609000000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2610000000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2611000000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS.			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2612100000	- Minerales de uranio y sus concentrados	0	A	
2612200000	- Minerales de torio y sus concentrados	0	A	
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.			
2613100000	- Tostados	0	A	
2613900000	- Los demás	0	A	
2614000000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.	0	A	
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS.			
2615100000	- Minerales de circonio y sus concentrados	0	A	
2615900000	- Los demás	0	A	
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.			
2616100000	- Minerales de plata y sus concentrados	5	A	
261690	- Los demás:			
2616901000	-- De oro	5	A	
2616909000	-- Otros	5	A	
2617	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.			
2617100000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	A	
2617900000	- Los demás	0	A	
2618000000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	0	A	
2619000000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.	0	A	
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN ARSÉNICO, METAL O COMPUESTOS METALICOS.			
26201	- Que contengan principalmente cinc:			
2620110000	-- Matas de galvanización	0	A	
2620190000	-- Los demás	0	A	
26202	- Que contengan principalmente plomo:			
2620210000	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	A	
2620290000	-- Los demás	0	A	
2620300000	- Que contengan principalmente cobre	0	A	
2620400000	- Que contengan principalmente aluminio	0	A	
2620600000	-- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	A	
26209	- Los demás:			
2620910000	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	A	
2620990000	-- Los demás	0	A	
2621	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2621100000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	A	
2621900000	- Los demás	0	A	
Capítulo 27				
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.			
27011	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
2701110000	-- Antracitas	5	A	
2701120000	-- Hulla bituminosa	5	A	
2701190000	-- Las demás hullas	5	A	
2701200000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	A	
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE.			
2702100000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	A	
2702200000	- Lignitos aglomerados	5	A	
2703000000	TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.	0	A	
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA.			
2704001000	- Coque de hulla	0	A	
2704009000	- Otros	0	A	
2705000000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	5	A	
2706000000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.	5	A	
2707	ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALÓGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMÁTICOS PREDOMINAN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS.			
2707100000	- Bencol (benceno)	10	A	
2707200000	- Toluol (tolueno)	10	A	
2707300000	- Xilol (xilenos)	10	A	
2707400000	- Naftaleno	10	A	
2707500000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual al 65% de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86	10	A	
2707600000	- Fenoles	10	A	
27079	- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2707910000	-- Aceites de creosota	10	A	
2707990000	-- Los demás	10	A	
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.			
2708100000	- Brea	10	A	
2708200000	- Coque de brea	10	A	
2709	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.			
2709001000	- Petróleo crudo	0	A	
2709009000	- Otros	0	A	
2710	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES C			
27101	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites			
271011	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:			
2710111000	--- Eter de petróleo	0	A	
27101120	--- Gasolina de aviación:			
2710112010	---- Turbo	0	A	
2710112020	---- Av Gas	0	A	
27101130	--- Las demás gasolinas:			
2710113010	---- Con antidetonante	0	A	
2710113020	---- Sin antidetonante	0	A	
2710113090	---- Otras	0	A	
27101140	--- Espíritu blanco ("White spirit"):			
2710114010	---- Solventes Minerales (Varsol, Exsson)	5	A	
2710114020	---- Solvente H. H. A.	5	A	
2710114090	---- Los demás	5	A	
2710115000	--- Otros aceites para uso industrial	5	A	
2710119000	--- Otros	5	A	
271019	-- Los demás:			
2710191	--- Aceites medios y preparaciones:			
2710191100	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0	A	
27101912	--- Los demás kerosenos:			
2710191210	---- Keroturbo	0	A	
2710191290	---- Otros	0	A	
2710191300	---- Otros aceites para uso industrial	0	A	
2710191900	---- Los demás	10	A	
2710192	--- Aceites pesados y preparaciones:			
2710192100	---- Diesel oil (Gas oil)	0	A	
2710192200	---- Bunker C o Fuel oil No. 6	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2710192300	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	0	A	
2710192400	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	0	A	
27101929	---- Los demás:			
2710192910	----- Aceite mineral de petróleo, sin aditivos	10	A	
2710192990	----- Otros	10	A	
2710199	--- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
2710199100	---- Aceites y grasas lubricantes	10	A	
2710199200	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	5	A	
2710199300	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	5	A	
2710199900	---- Las demás	10	A	
27109	- Desechos de aceites:			
2710910000	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	15	A	
2710990000	-- Los demás	15	A	
2711	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.			
27111	- Licuada:			
2711110000	-- Gas natural	0	A	
2711120000	-- Propano	0	A	
27111300	- Butanos:			
2711130010	--- Presentado en envases de hasta 25 libras	0	A	
2711130090	--- Los demás	0	A	
2711140000	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	A	
2711190000	-- Los demás	0	A	
27112	- En estado gaseoso:			
2711210000	-- Gas natural	0	A	
2711290000	-- Los demás	0	A	
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.			
2712100000	- Vaselina	0	A	
2712200000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	0	A	
2712900000	- Los demás	0	A	
2713	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.			
27131	- Coque de petróleo:			
2713110000	-- Sin calcinar	0	A	
2713120000	-- Calcinado	5	A	
2713200000	- Betún de petróleo	0	A	
2713900000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS.			
2714100000	- Pizarras y arenas bituminosas	5	A	
2714900000	- Los demás	0	A	
2715000000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").	5	A	
2716000000	ENERGIA ELECTRICA.	0	A	
Capítulo 28				
I. ELEMENTOS QUIMICOS				
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.			
2801100000	- Cloro	0	A	
2801200000	- Yodo	0	A	
2801300000	- Flúor; bromo	0	A	
2802000000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	0	A	
2803000000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).	0	A	
2804	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.			
2804100000	- Hidrógeno	10	A	
28042	- Gases nobles:			
2804210000	-- Argón	0	A	
2804290000	-- Los demás	0	A	
2804300000	- Nitrógeno	0	A	
2804400000	- Oxígeno	10	B	
2804500000	- Boro; telurio	0	A	
28046	- Silicio:			
2804610000	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	0	A	
2804690000	-- Los demás	0	A	
2804700000	- Fósforo	0	A	
2804800000	- Arsénico	0	A	
2804900000	- Selenio	0	A	
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.			
28051	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
2805110000	-- Sodio	0	A	
2805120000	-- Calcio	0	A	
2805190000	-- Los demás	0	A	
2805300000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0	A	
2805400000	- Mercurio	0	A	
II. ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO.			
2806100000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0	A	
2806200000	- Acido clorosulfúrico	0	A	
2807	ACIDO SULFURICO; OLEUM.			
2807001000	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	0	A	
2807009000	- Otros	10	A	
2808000000	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.	0	A	
2809	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO; ACIDOS POLIFOSFORICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
2809100000	- Pentaóxido de difósforo	0	A	
2809200000	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0	A	
2810000000	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.	0	A	
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.			
28111	- Los demás ácidos inorgánicos:			
2811110000	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	A	
2811190000	-- Los demás	0	A	
28112	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
2811210000	-- Dióxido de carbono	0	A	
2811220000	-- Dióxido de silicio	0	A	
2811230000	-- Dióxido de azufre	0	A	
2811290000	-- Los demás	0	A	
	III. DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.			
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.			
281210	- Cloruros y oxiclорuros:			
2812101000	-- Oxiclорuro de fósforo	0	A	
2812109000	-- Otros	0	A	
2812900000	- Los demás	0	A	
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.			
2813100000	- Disulfuro de carbono	0	A	
2813900000	- Los demás	0	A	
	IV. BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.			
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.			
2814100000	- Amoníaco anhidro (licuado)	0	A	
2814200000	- Amoníaco en disolución acuosa	0	A	
2815	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
28151	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
2815110000	-- Sólido	0	A	
2815120000	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0	A	
2815200000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0	A	
2815300000	- Peroxidos de sodio o de potasio	0	A	
2816	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO.			
2816100000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	A	
2816400000	- Oxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	A	
2817000000	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO.	0	A	
2818	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUIMICAMENTE DEFINIDO; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.			
2818100000	- Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	0	A	
2818200000	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	A	
2818300000	- Hidróxido de aluminio	0	A	
2819	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO.			
2819100000	- Trióxido de cromo	0	A	
2819900000	- Los demás	0	A	
2820	OXIDOS DE MANGANESO.			
2820100000	- Dióxido de manganeso	0	A	
2820900000	- Los demás	0	A	
2821	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe2O3, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO.			
2821100000	- Oxidos e hidróxidos de hierro	0	A	
2821200000	- Tierras colorantes	0	A	
2822000000	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.	0	A	
2823000000	OXIDOS DE TITANIO.	0	A	
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.			
2824100000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0	A	
2824200000	- Minio y minio anaranjado	0	A	
2824900000	- Los demás	0	A	
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.			
2825100000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	A	
2825200000	- Oxido e hidróxido de litio	0	A	
2825300000	- Oxidos e hidróxidos de vanadio	0	A	
2825400000	- Oxidos e hidróxidos de níquel	0	A	
2825500000	- Oxidos e hidróxidos de cobre	0	A	
2825600000	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio	0	A	
2825700000	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno	0	A	
2825800000	- Oxidos de antimonio	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2825900000	- Los demás	0	A	
	V. SALES Y PEROXOSALES (PERSALES) METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS.			
2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR.			
28261	- Fluoruros:			
2826110000	-- De amonio o sodio	0	A	
2826120000	-- De aluminio	0	A	
2826190000	-- Los demás	0	A	
2826200000	- Fluorosilicatos de sodio o potasio	0	A	
2826300000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	A	
2826900000	- Los demás	0	A	
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.			
2827100000	- Cloruro de amonio	0	A	
2827200000	- Cloruro de calcio	0	A	
28273	- Los demás cloruros:			
2827310000	-- De magnesio	0	A	
2827320000	-- De aluminio	0	A	
2827330000	-- De hierro	0	A	
2827340000	-- De cobalto	0	A	
2827350000	-- De níquel	0	A	
2827360000	-- De cinc	0	A	
2827390000	-- Los demás	0	A	
28274	- Oxiduros e hidroxiduros:			
2827410000	-- De cobre	0	A	
2827490000	-- Los demás	0	A	
28275	- Bromuros y oxibromuros:			
2827510000	-- Bromuros de sodio o potasio	0	A	
2827590000	-- Los demás	0	A	
2827600000	- Yoduros y oxyoduros	0	A	
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.			
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio:			
2828100010	-- En concentraciones superior o igual al 10%	5	A	
2828100090	-- Los demás	5	A	
282890	- Los demás:			
28289010	-- Hipoclorito de sodio:			
2828901010	--- En concentraciones superior o igual al 10%	10	A	
2828901090	--- Los demás	10	A	
2828902000	-- Los demás hipocloritos	0	A	
2828909000	-- Otros	0	A	
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.			
28291	- Cloratos:			
2829110000	-- De sodio	0	A	
2829190000	-- Los demás	0	A	
2829900000	- Los demás	0	A	
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
2830100000	- Sulfuros de sodio	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2830200000	- Sulfuro de cinc	0	A	
2830300000	- Sulfuro de cadmio	0	A	
2830900000	- Los demás	0	A	
2831	DITIONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS.			
2831100000	- De sodio	0	A	
2831900000	- Los demás	0	A	
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIOSULFITOS).			
2832100000	- Sulfitos de sodio	0	A	
2832200000	- Los demás sulfitos	0	A	
2832300000	- Tiosulfatos	0	A	
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).			
28331	- Sulfatos de sodio:			
2833110000	-- Sulfato de disodio	0	A	
2833190000	-- Los demás	0	A	
28332	- Los demás sulfatos:			
2833210000	-- De magnesio	0	A	
2833220000	-- De aluminio	0	A	
2833230000	-- De cromo	0	A	
2833240000	-- De níquel	0	A	
2833250000	-- De cobre	0	A	
2833260000	-- De cinc	0	A	
2833270000	-- De bario	0	A	
2833290000	-- Los demás	0	A	
2833300000	- Alumbres	0	A	
2833400000	- Peroxosulfatos (persulfatos).	0	A	
2834	NITRITOS; NITRATOS.			
2834100000	- Nitritos	0	A	
28342	- Nitratos:			
2834210000	-- De potasio	0	A	
2834290000	-- Los demás	0	A	
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
2835100000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	A	
28352	- Fosfatos:			
2835220000	-- De monosodio o de disodio	0	A	
2835230000	-- De trisodio	0	A	
2835240000	-- De potasio	0	A	
2835250000	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0	A	
2835260000	-- Los demás fosfatos de calcio.	0	A	
2835290000	-- Los demás	0	A	
28353	- Polifosfatos:			
2835310000	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	A	
2835390000	-- Los demás	0	A	
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2836100000	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0	A	
2836200000	- Carbonato de sodio	0	A	
2836300000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	A	
2836400000	- Carbonatos de potasio	0	A	
2836500000	- Carbonato de calcio	0	A	
2836600000	- Carbonato de bario	0	A	
2836700000	- Carbonatos de plomo	0	A	
28369	- Los demás:			
2836910000	-- Carbonatos de litio	0	A	
2836920000	-- Carbonato de estroncio	0	A	
2836990000	-- Los demás	0	A	
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.			
28371	- Cianuros y oxicianuros:			
2837110000	-- De sodio	0	A	
2837190000	-- Los demás	0	A	
2837200000	- Cianuros complejos	0	A	
2838000000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.	0	A	
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.			
28391	- De sodio:			
2839110000	-- Metasilicatos	0	A	
2839190000	-- Los demás	0	A	
2839200000	- De potasio	0	A	
2839900000	- Los demás	0	A	
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).			
28401	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
2840110000	-- Anhidro	0	A	
2840190000	-- Los demás	0	A	
2840200000	- Los demás boratos	0	A	
2840300000	- Peroxoboratos (perboratos)	0	A	
2841	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS.			
2841100000	- Aluminatos	0	A	
2841200000	- Cromatos de cinc o de plomo	0	A	
2841300000	- Dicromato de sodio	0	A	
2841500000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos)	0	A	
28416	- Manganitos, manganatos y permanganatos:			
2841610000	-- Permanganato de potasio	0	A	
2841690000	-- Los demás	0	A	
2841700000	- Molibdatos	0	A	
2841800000	- Volframatos (tungstatos)	0	A	
2841900000	- Los demás	0	A	
2842	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS).			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2842100000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	A	
2842900000	- Las demás	0	A	
	VI. VARIOS			
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO.			
2843100000	- Metal precioso en estado coloidal	0	A	
28432	- Compuestos de plata:			
2843210000	- - Nitrato de plata	0	A	
2843290000	- - Los demás	0	A	
2843300000	- Compuestos de oro	0	A	
2843900000	- Los demás compuestos; amalgamas	0	A	
2844	ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.			
2844100000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	A	
2844200000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	A	
2844300000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	A	
2844400000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radia	0	A	
2844500000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	A	
2845	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.			
2845100000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	A	
2845900000	- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2846	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.			
2846100000	- Compuestos de cerio	0	A	
2846900000	- Los demás	0	A	
2847000000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.	0	A	
2848000000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS.	0	A	
2849	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.			
2849100000	- De calcio	0	A	
2849200000	- De silicio	0	A	
2849900000	- Los demás	0	A	
2850000000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49.	0	A	
2851000000	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO.	0	A	
Capítulo 29				
	I. HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS.			
2901100000	- Saturados	0	A	
29012	- No saturados:			
2901210000	-- Etileno	0	A	
2901220000	-- Propeno (propileno)	0	A	
2901230000	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	0	A	
2901240000	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	0	A	
290129	-- Los demás:			
2901291000	--- Acetileno	10	B	
2901299000	--- Otros	0	A	
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS.			
29021	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2902110000	-- Ciclohexano	0	A	
290219	-- Los demás:			
2902191000	--- Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano)	0	A	
2902199000	--- Otros	0	A	
2902200000	- Benceno	0	A	
2902300000	- Tolueno	0	A	
29024	- Xilenos:			
2902410000	-- o-Xileno	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2902420000	-- m-Xileno	5	A	
2902430000	-- p-Xileno	5	A	
2902440000	-- Mezclas de isómeros del xileno	5	A	
2902500000	- Estireno	0	A	
2902600000	- Etilbenceno	0	A	
2902700000	- Cumeno	0	A	
2902900000	- Los demás	0	A	
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.			
29031	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
2903110000	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0	A	
2903120000	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	0	A	
2903130000	-- Cloroformo (triclorometano)	0	A	
2903140000	-- Tetracloruro de carbono	0	A	
2903150000	-- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	0	A	
2903190000	-- Los demás	0	A	
29032	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
2903210000	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	A	
2903220000	-- Tricloroetileno	0	A	
2903230000	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	A	
2903290000	-- Los demás	0	A	
2903300000	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	0	A	
29034	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
2903410000	-- Triclorofluorometano	0	A	
2903420000	-- Diclorodifluorometano	0	A	
2903430000	-- Triclorotrifluoroetanos	0	A	
2903440000	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	0	A	
2903450000	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A	
2903460000	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	0	A	
2903470000	-- Los demás derivados perhalogenados	0	A	
2903490000	-- Los demás	0	A	
29035	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2903510000	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	0	A	
2903590000	-- Los demás	0	A	
29036	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
2903610000	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0	A	
2903620000	-- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis p-clorofenil)etano)	0	A	
2903690000	-- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.			
2904100000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0	A	
2904200000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0	A	
2904900000	- Los demás	0	A	
	II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29051	- Monoalcoholes saturados:			
2905110000	-- Metanol (alcohol metílico)	0	A	
2905120000	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0	A	
2905130000	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	A	
2905140000	-- Los demás butanoles	0	A	
2905150000	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	A	
2905160000	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0	A	
2905170000	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	A	
2905190000	-- Los demás	0	A	
29052	- Monoalcoholes no saturados:			
2905220000	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	A	
2905290000	-- Los demás	0	A	
29053	- Dioles:			
2905310000	-- Etienglicol (etanodiol)	0	A	
2905320000	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0	A	
2905390000	-- Los demás	0	A	
29054	- Los demás polialcoholes:			
2905410000	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	0	A	
2905420000	-- Pentaeritrol (pentaeritría)	0	A	
2905430000	-- Manitol	0	A	
2905440000	-- D-glucitol (sorbitol)	0	A	
2905450000	-- Glicerol	5	A	
2905490000	-- Los demás	0	A	
29055	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
2905510000	-- Etclorvinol (DCI)	0	A	
2905590000	-- Los demás	0	A	
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29061	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
2906110000	-- Mentol	0	A	
2906120000	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	A	
2906130000	-- Esteroles e inositoles	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2906140000	-- Terpineoles	0	A	
2906190000	-- Los demás	0	A	
29062	- Aromáticos:			
2906210000	-- Alcohol bencílico	0	A	
2906290000	-- Los demás	0	A	
	III. FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.			
29071	- Monofenoles:			
2907110000	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0	A	
2907120000	-- Cresoles y sus sales	0	A	
2907130000	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0	A	
2907140000	-- Xilenoles y sus sales	0	A	
2907150000	-- Naftoles y sus sales	0	A	
2907190000	-- Los demás	0	A	
29072	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
2907210000	-- Resorcinol y sus sales	0	A	
2907220000	-- Hidroquinona y sus sales	0	A	
2907230000	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	0	A	
290729	-- Los demás:			
2907291000	--- Fenoles-alcoholes	0	A	
2907299000	--- Otros	0	A	
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.			
2908100000	- Derivados solamente halogenados y sus sales	0	A	
2908200000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	A	
2908900000	- Los demás	0	A	
	IV. ETÉRES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETÉRES, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2909	ETÉRES, ETÉRES-ALCOHOLES, ETÉRES-FENOLES, ETÉRES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETÉRES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29091	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909110000	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	0	A	
2909190000	-- Los demás	0	A	
2909200000	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2909300000	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0	A	
29094	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2909410000	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	0	A	
2909420000	-- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A	
2909430000	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A	
2909440000	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A	
2909490000	-- Los demás	0	A	
2909500000	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A	
2909600000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A	
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2910100000	- Oxirano (óxido de etileno)	0	A	
2910200000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	A	
2910300000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	A	
2910900000	- Los demás	0	A	
2911000000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	0	A	
	V. COMPUESTOS CON FUNCION ALDEHIDO.			
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO.			
29121	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912110000	-- Metanal (formaldehído)	0	A	
2912120000	-- Etanal (acetaldehído)	0	A	
2912130000	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0	A	
2912190000	-- Los demás	0	A	
29122	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
2912210000	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	A	
2912290000	-- Los demás	0	A	
2912300000	- Aldehídos-alcoholes	0	A	
29124	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
2912410000	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéuico)	0	A	
2912420000	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	0	A	
2912490000	-- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
291250000	- Polímeros cíclicos de los aldehidos	0	A	
291260000	- Paraformaldehido	0	A	
291300000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	0	A	
	VI. COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA.			
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29141	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
2914110000	-- Acetona	0	A	
2914120000	-- Butanona (metililcetona)	0	A	
2914130000	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0	A	
2914190000	-- Las demás	0	A	
29142	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
2914210000	-- Alcanfor	0	A	
2914220000	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	0	A	
2914230000	-- Iononas y metiliononas.	0	A	
2914290000	-- Las demás	0	A	
29143	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
2914310000	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	0	A	
2914390000	-- Las demás	0	A	
2914400000	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehidos	0	A	
2914500000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	A	
29146	- Quinonas:			
2914610000	-- Antraquinona	0	A	
2914690000	-- Las demás	0	A	
2914700000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A	
	VII. ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29151	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
2915110000	-- Acido fórmico	0	A	
2915120000	-- Sales del ácido fórmico	0	A	
2915130000	-- Esteres del ácido fórmico	0	A	
29152	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:			
2915210000	-- Acido acético	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2915220000	-- Acetato de sodio	0	A	
2915230000	-- Acetatos de cobalto	0	A	
2915240000	-- Anhídrido acético	0	A	
2915290000	-- Las demás	0	A	
29153	- Esteres del ácido acético:			
2915310000	-- Acetato de etilo	0	A	
2915320000	-- Acetato de vinilo	0	A	
2915330000	-- Acetato de n-butilo	0	A	
2915340000	-- Acetato de isobutilo	0	A	
2915350000	-- Acetato de 2-etoxietilo	0	A	
2915390000	-- Los demás	0	A	
2915400000	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	0	A	
2915500000	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2915600000	- Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0	A	
2915700000	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2915900000	- Los demás	0	A	
2916	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29161	- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916110000	-- Ácido acrílico y sus sales	0	A	
2916120000	-- Esteres del ácido acrílico	0	A	
2916130000	-- Ácido metacrílico y sus sales	0	A	
2916140000	-- Esteres del ácido metacrílico	0	A	
2916150000	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2916190000	-- Los demás	0	A	
2916200000	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	A	
29163	- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2916310000	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2916320000	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0	A	
2916340000	-- Ácido fenilacético y sus sales	0	A	
2916350000	-- Esteres del ácido fenilacético	0	A	
2916390000	-- Los demás	0	A	
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29171	- Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917110000	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	0	A	
291712	-- Acido adipico, sus sales y sus ésteres:			
2917121000	--- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	0	A	
2917129000	--- Otros	0	A	
2917130000	-- Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2917140000	-- Anhídrido maleico	0	A	
2917190000	-- Los demás	0	A	
2917200000	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	A	
29173	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2917310000	-- Ortoftalatos de dibutilo	0	A	
291732	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):			
2917321000	--- Con grado de pureza superior o igual a 99%	0	A	
2917329000	--- Otros	10	A	
2917330000	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0	A	
2917340000	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	0	A	
2917350000	-- Anhídrido ftálico	0	A	
2917360000	-- Acido tereftálico y sus sales	0	A	
2917370000	-- Tereftalato de dimetilo	0	A	
2917390000	-- Los demás	0	A	
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOXENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29181	- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918110000	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2918120000	-- Acido tartárico	0	A	
2918130000	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	A	
2918140000	-- Acido cítrico	0	A	
2918150000	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0	A	
2918160000	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2918190000	-- Los demás	0	A	
29182	- Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
2918210000	-- Acido salicílico y sus sales	0	A	
2918220000	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0	A	
2918230000	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	A	

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2918290000	-- Los demás	0	A	
2918300000	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	A	
2918900000	- Los demás	0	A	
	VIII. ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2919000000	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	0	A	
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2920100000	- Esteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A	
2920900000	- Los demás	0	A	
	IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS.			
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.			
29211	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921110000	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	A	
2921120000	-- Dietilamina y sus sales	0	A	
2921190000	-- Los demás	0	A	
29212	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921210000	-- Etilendiamina y sus sales	0	A	
2921220000	-- Hexametilendiamina y sus sales	0	A	
2921290000	-- Los demás	0	A	
2921300000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
29214	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921410000	-- Anilina y sus sales	0	A	
2921420000	-- Derivados de la anilina y sus sales	0	A	
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921431000	--- Trifluralina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N, N-dipropil-p-toluidina)	5	A	
2921432000	--- Toluidina	0	A	
2921433000	--- Clorometilanilina	0	A	
2921439000	--- Otros	0	A	
2921440000	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2921450000	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2921460000	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0	A	
2921490000	-- Los demás	0	A	
29215	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921510000	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2921590000	-- Los demás	0	A	
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.			
29221	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922110000	-- Monoetanolamina y sus sales	0	A	
2922120000	-- Dietanolamina y sus sales	0	A	
2922130000	-- Trietanolamina y sus sales	0	A	
2922140000	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	A	
2922190000	-- Los demás	0	A	
29222	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922210000	-- Acidos aminonaftoilsulfónicos y sus sales	0	A	
2922220000	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0	A	
2922290000	-- Los demás	0	A	
29223	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos.			
2922310000	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0	A	
2922390000	-- Los demás	0	A	
29224	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
2922410000	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	A	
2922420000	-- Acido glutámico y sus sales	0	A	
2922430000	-- Acido antranílico y sus sales	0	A	
2922440000	-- Tilidina (DCI) y sus sales	0	A	
2922490000	-- Los demás	0	A	
2922500000	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2923	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.			
2923100000	- Colina y sus sales	0	A	
2923200000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	0	A	
2923900000	- Los demás	0	A	
2924	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO.			
29241	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924110000	- - Meprobamato (DCI)	0	A	
2924190000	- - Los demás	0	A	
29242	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
2924210000	- - Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2924230000	- - Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilparanílico) y sus sales	0	A	
2924240000	- - Etinamato (DCI)	0	A	
2924290000	- - Los demás	0	A	
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA.			
29251	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925110000	- - Sacarina y sus sales	0	A	
2925120000	- - Glutimida (DCI)	0	A	
2925190000	- - Los demás	0	A	
2925200000	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2926	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILO.			
2926100000	- Acilonitrilo	0	A	
2926200000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0	A	
2926300000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0	A	
2926900000	- Los demás	0	A	
2927000000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.	0	A	
2928000000	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.	0	A	
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.			
2929100000	- Isocianatos	0	A	
2929900000	- Los demás	0	A	
	X. COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS.			
2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.			
2930100000	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2930200000	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0	A	
2930300000	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0	A	
2930400000	- Metionina	0	A	
293090	- Los demás:			
2930901000	-- Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidotoato)	5	A	
2930909000	-- Otros	0	A	
2931000000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS.	0	A	
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.			
29321	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2932110000	-- Tetrahidrofurano	0	A	
2932120000	-- 2-Furaldehido (furfural)	0	A	
2932130000	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	0	A	
2932190000	-- Los demás	0	A	
29322	- Lactonas:			
2932210000	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0	A	
2932290000	-- Las demás lactonas	0	A	
29329	- Los demás:			
2932910000	-- Isosafrol	0	A	
2932920000	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	A	
2932930000	-- Piperonal	0	A	
2932940000	-- Safrol	0	A	
2932950000	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0	A	
2932990000	-- Los demás	0	A	
2933	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE.			
29331	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933110000	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0	A	
2933190000	-- Los demás	0	A	
29332	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933210000	-- Hidantoína y sus derivados	0	A	
2933290000	-- Los demás	0	A	
29333	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933310000	-- Piridina y sus sales	0	A	
2933320000	-- Piperidina y sus sales	0	A	
2933330000	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI)	0	A	
2933390000	-- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29334	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.			
2933410000	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0	A	
2933490000	-- Los demás	0	A	
29335	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
2933520000	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	A	
2933530000	-- Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), botobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos p	0	A	
2933540000	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	A	
2933550000	-- Loprazolam (DCI), mecloqualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0	A	
2933590000	-- Los demás	0	A	
29336	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2933610000	-- Melamina	0	A	
2933690000	-- Los demás	0	A	
29337	- Lactamas:			
2933710000	-- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)	0	A	
2933720000	-- Clobazam (DCI) y metipriona (DCI)	0	A	
2933790000	-- Las demás lactamas	0	A	
29339	- Los demás:			
2933910000	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), lorfazepato de etilo (DCI), lorazepa	0	A	
2933990000	-- Los demás	0	A	
2934	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.			
2934100000	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0	A	
2934200000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	A	
2934300000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	A	
29349	- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

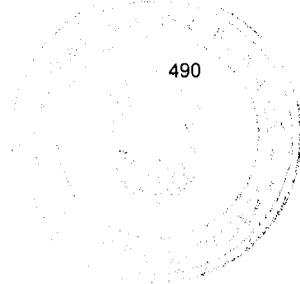
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2934910000	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clonazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de esto	0	A	
2934990000	-- Los demás	0	A	
2935000000	SULFONAMIDAS.	0	A	
	XI. PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS.			
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.			
2936100000	- Provitaminas sin mezclar	0	A	
29362	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:			
2936211000	--- Palmitato de retinilo	0	A	
2936219000	--- Otros	0	A	
2936220000	-- Vitamina B1 y sus derivados	0	A	
2936230000	-- Vitamina B2 y sus derivados	0	A	
2936240000	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	A	
2936250000	-- Vitamina B6 y sus derivados	0	A	
2936260000	-- Vitamina B12 y sus derivados	0	A	
2936270000	-- Vitamina C y sus derivados	0	A	
2936280000	-- Vitamina E y sus derivados	0	A	
2936290000	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0	A	
2936900000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	A	
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPEPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.			
29371	- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
2937110000	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	A	
2937120000	-- Insulina y sus sales	0	A	
2937190000	-- Los demás	0	A	
29372	- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
2937210000	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
2937220000	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0	A	
2937230000	-- Estrógenos y progestógenos	0	A	
2937290000	-- Los demás	0	A	
29373	- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:			
2937310000	-- Epinefrina (adrenalina)	0	A	
2937390000	-- Los demás	0	A	
2937400000	- Derivados de los aminoácidos	0	A	
2937500000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	A	
2937900000	- Los demás	0	A	
	XII. HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS SALES, ETÉRES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS.			
2938	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETÉRES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS.			
2938100000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	A	
2938900000	- Los demás	0	A	
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETÉRES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS.			
29391	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
2939110000	-- Concentrado de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfona (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona	0	A	
2939190000	-- Los demás	0	A	
29392	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:			
2939210000	-- Quinina y sus sales	0	A	
2939290000	-- Los demás	0	A	
2939300000	-- Cafeína y sus sales	0	A	
29394	- Efedrinas y sus sales:			
2939410000	-- Efedrina y sus sales	0	A	
2939420000	-- Seudofedrina (DCI) y sus sales	0	A	
2939430000	-- Catina (DCI) y sus sales	0	A	
2939490000	-- Las demás	0	A	
29395	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
2939510000	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	A	
2939590000	-- Los demás	0	A	
29396	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
2939610000	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	A	
2939620000	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	A	
2939630000	-- Acido lisérgico y sus sales	0	A	
2939690000	-- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
29399	- Los demás:			
2939910000	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0	A	
2939990000	-- Los demás	0	A	
	XIII. LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.			
2940000000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ETÉRES ACETALES Y ÉSTERES DE AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39.	0	A	
2941	ANTIBIOTICOS.			
2941100000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0	A	
2941200000	- Estreptomycinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2941300000	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2941400000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2941500000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	A	
2941900000	- Los demás	0	A	
2942000000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.	0	A	
Capítulo 30				
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS; DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE SECRECIONES O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS T			
3001100000	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0	A	
3001200000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0	A	
300190	- Las demás:			
3001901000	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0	A	
3001909000	-- Otras	0	A	
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO; VACUNAS			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
300210	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás componentes de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:			
3002101000	-- Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	0	A	
3002109000	-- Otros	0	A	
3002200000	- Vacunas para la medicina humana	0	A	
3002300000	- Vacunas para la medicina veterinaria	0	A	
3002900000	- Los demás	0	A	
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
300310	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:			
3003101000	-- Para uso humano	0	A	
3003102000	-- Para uso veterinario	0	A	
300320	- Que contengan otros antibióticos:			
3003201000	-- Para uso humano	0	A	
3003202000	-- Para uso veterinario	0	A	
30033	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
3003310000	-- Que contengan insulina	0	A	
300339	-- Los demás:			
3003391000	--- Para uso humano	0	A	
3003392000	--- Para uso veterinario	0	A	
300340	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:			
3003401000	-- Para uso humano.	0	A	
3003402000	-- Para uso veterinario.	0	A	
300390	- Los demás:			
3003901	-- Que contengan sulfamidas:			
3003901100	--- Para uso humano	0	A	
3003901200	--- Para uso veterinario	0	A	
3003902	-- Que contengan heterósidos:			
3003902100	--- Para uso humano	0	A	
3003902200	--- Para uso veterinario	0	A	
3003909	-- Otros:			
3003909100	--- Para uso humano	0	A	
3003909200	--- Para uso veterinario	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDÉRMICA) O ACONDICIONADO			
300410	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:			
3004101000	-- Para uso humano	0	A	
3004102000	-- Para uso veterinario	0	A	
300420	- Que contengan otros antibióticos:			
3004201000	-- Para uso humano	0	A	
3004202000	-- Para uso veterinario	0	A	
30043	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
3004310000	-- Que contengan insulina	0	A	
300432	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales:			
3004321000	--- Para uso humano	0	A	
3004322000	--- Para uso veterinario	0	A	
300439	-- Los demás:			
3004391000	--- Para uso humano	0	A	
3004392000	--- Para uso veterinario	0	A	
300440	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:			
3004401000	-- Para uso humano	0	A	
3004402000	-- Para uso veterinario	0	A	
300450	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:			
3004501000	-- Para uso humano	0	A	
3004502000	-- Para uso veterinario	0	A	
300490	- Los demás:			
3004901	-- Que contengan sulfamidas:			
3004901100	--- Para uso humano	0	A	
3004901200	--- Para uso veterinario	0	A	
3004902	-- Que contengan heterósidos:			
3004902100	--- Para uso humano	0	A	
3004902200	--- Para uso veterinario	0	A	
3004909	-- Otros:			
3004909100	--- Para uso humano	0	A	
3004909200	--- Para uso veterinario	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS.			
3005100000	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	A	
3005900000	- Los demás	0	A	
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO.			
30061000	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología:			
3006100010	-- Para uso humano	0	A	
3006100020	-- Para uso veterinario	0	A	
30062000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos:			
3006200010	-- Para uso humano	0	A	
3006200020	-- Para uso veterinario	0	A	
300630	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:			
30063010	-- Preparaciones opacificantes:			
3006301010	--- Para uso humano	0	A	
3006301020	--- Para uso veterinario	0	A	
30063020	-- Reactivos de diagnóstico:			
3006302010	--- Para uso humano	0	A	
3006302020	--- Para uso veterinario	0	A	
30064000	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:			
3006400010	-- Para uso humano	0	A	
3006400020	-- Para uso veterinario	0	A	
3006500000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	0	A	
30066000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas:			
3006600010	-- Para uso humano	0	A	
3006600020	-- Para uso veterinario	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
30067000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos:			
3006700010	- Para uso humano	0	A	
3006700090	- Para uso veterinario	0	A	
3006800000	- Desechos farmacéuticos	15	A	
Capítulo 31				
3101000000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	0	A	
3102	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.			
3102100000	- Urea, incluso en disolución acuosa	0	A	
31022	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
3102210000	- Sulfato de amonio	0	A	
3102290000	- Las demás	0	A	
3102300000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	A	
3102400000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	A	
3102500000	- Nitrato de sodio	0	A	
3102600000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	A	
3102700000	- Cianamida cálcica	0	A	
3102800000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0	A	
3102900000	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	A	
3103	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS			
3103100000	- Superfosfatos	0	A	
3103200000	- Escorias de desfosforación	0	A	
3103900000	- Los demás	0	A	
3104	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.			
3104100000	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	A	
3104200000	- Cloruro de potasio	0	A	
3104300000	- Sulfato de potasio	0	A	
3104900000	- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3105	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg.			
3105100000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	A	
3105200000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0	A	
3105300000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A	
3105400000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A	
31055	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
3105510000	-- Que contengan nitratos y fosfatos	0	A	
3105590000	-- Los demás	0	A	
3105600000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0	A	
3105900000	- Los demás	0	A	
Capítulo 32				
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETÉRES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.			
3201100000	- Extracto de quebracho	0	A	
3201200000	- Extracto de mimosa (acacia)	0	A	
3201900000	- Los demás	0	A	
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDO.			
3202100000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0	A	
3202900000	- Los demás	0	A	
3203000000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3204	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PA			
32041	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
3204110000	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204120000	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes, colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	0	A	
3204130000	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204140000	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204150000	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204160000	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204170000	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	A	
3204190000	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0	A	
3204200000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	A	
3204900000	- Los demás	0	A	
3205000000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	0	A	
3206	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 ó 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.			
32061	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
3206110000	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0	A	
3206190000	-- Los demás	0	A	
3206200000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3206300000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	A	
32064	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
3206410000	-- Ultramar y sus preparaciones	0	A	
3206420000	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	A	
3206430000	-- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	A	
3206490000	-- Las demás	0	A	
3206500000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	A	
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOMBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS			
3207100000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	A	
3207200000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0	A	
3207300000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0	A	
3207400000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0	A	
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO.			
320810	- A base de poliésteres:			
3208101000	-- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0	A	
3208102000	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A	
3208103000	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A	
3208104000	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	A	
3208105000	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A	
3208109000	-- Otros	15	A	
320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
3208201000	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A	
3208202000	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A	
3208203000	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	A	
3208204000	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A	
32082090	-- Otros:			

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3208209010	--- Exclusivos para los vehiculos del Capitulo 87	15	A	
3208209090	--- Los demás	15	A	
320890	- Los demás:			
3208901000	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capitulo	0	A	
3208902000	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A	
3208903000	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A	
3208904000	-- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	0	A	
3208905000	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	A	
3208909	-- Otros:			
32089091	--- Otras pinturas:			
3208909110	---- Exclusivos para los vehiculos del Capitulo 87	15	A	
3208909120	---- A base de resinas alquídicas	15	A	
3208909190	---- Las demás	15	A	
32089092	--- Otros barnices:			
3208909210	---- A base de resinas alquídicas	15	A	
3208909220	---- A base de resinas de poliuretano	15	A	
3208909230	---- A base de resinas de copolimeros de dicitlopentadromo	15	A	
3208909290	---- Las demás	15	A	
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.			
320910	- A base de polimeros acrílicos o vinílicos:			
3209101000	-- Barniz del tipo utilizados en artes graficas	0	A	
32091090	-- Otros:			
320910901	--- A base de resinas acrílicas:			
3209109011	---- Barnices	15	A	
3209109019	---- Los demás	15	A	
320910909	--- Otros:			
3209109091	---- Barnices	15	A	
3209109099	---- Otras	15	A	
320990	- Los demás:			
3209901000	-- Las demás pinturas	15	A	
3209902000	-- Los demás barnices	15	A	
3210	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.			
3210001000	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0	A	
3210009000	- Otros	15	A	
3211000000	SECATIVOS PREPARADOS.	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS			
3212100000	- Hojas para el marcado a fuego	0	A	
321290	- Los demás:			
3212901000	-- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso	5	A	
3212902000	-- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0	A	
3212909000	-- Otros	5	A	
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES.			
32131000	- Colores en surtidos:			
3213100010	-- Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera)	0	A	
3213100090	-- Los demás	0	A	
32139000	- Los demás:			
3213900010	-- Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera)	0	A	
3213900090	-- Otros	0	A	
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA.			
321410	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:			
3214101	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:			
3214101100	--- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres	5	A	
3214101900	--- Los demás	0	A	
3214102000	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura	5	A	
3214900000	- Los demás	5	A	
3215	TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS.			
32151	- Tintas de imprenta:			
321511	-- Negras:			
3215111000	--- Para rotativas de offset	0	A	
3215112000	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A	
3215113000	--- Para impresión serigráfica	0	A	
3215119000	--- Otras	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
321519	-- Las demás:			
3215191000	--- Para rotativas de offset	0	A	
3215192000	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A	
3215193000	--- Para impresión serigráfica	0	A	
3215199000	--- Otras	10	A	
3215900000	- Las demás	0	A	
Capítulo 33				
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERA			
33011	-- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
3301110000	-- De bergamota	0	A	
3301120000	-- De naranja	0	A	
3301130000	-- De limón	0	A	
3301140000	-- De lima	0	A	
3301190000	-- Los demás	0	A	
33012	-- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
3301210000	-- De geranio	0	A	
3301220000	-- De jazmín	0	A	
3301230000	-- De lavanda (espliego) o de lavandín	0	A	
3301240000	-- De menta piperita (Mentha piperita)	0	A	
3301250000	-- De las demás mentas	0	A	
3301260000	-- De espicanardo ("vetiver")	0	A	
3301290000	-- Los demás	0	A	
3301300000	- Resinoides	0	A	
3301900000	- Los demás	0	A	
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE LO			
330210	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:			
3302101000	-- Para las industrias alimentarias	5	A	
3302102000	-- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	5	A	
330290	- Las demás:			
3302901000	-- Para la industria del tabaco	0	A	
3302902000	-- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0	A	
3302909000	-- Otras	5	A	
3303000000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.			
3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	15	A	
3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	15	A	
3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	15	A	
33049	- Las demás:			
33049100	- - Polvos, incluidos los compactos			
3304910010	- - - Antisépticos	15	A	
3304910090	- - - Otros	15	A	
3304990000	- - Las demás	15	A	
3305	PREPARACIONES CAPILARES.			
3305100000	- Champúes	15	A	
3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15	A	
3305300000	- Lacas para el cabello	15	A	
3305900000	- Las demás	15	A	
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
33061000	- Dentífricos:			
3306100010	- - Pasta dental	15	A	
3306100090	- - Los demás	15	A	
3306200000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	15	A	
3306900000	- Los demás	15	A	
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DE			
3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	A	
3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	15	A	
3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	A	
33074	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
3307410000	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3307490000	-- Las demás	15	A	
330790	- Los demás:			
3307901000	-- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5	A	
3307909000	-- Otros	15	A	
Capítulo 34				
3401	JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA,			
34011	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
340111	-- De tocador (incluso los medicinales):			
3401111	--- Jabón:			
3401111100	---- Medicinal, excepto el desinfectante	5	C	
3401111900	---- Los demás	15	C	
3401112000	--- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	10	C	
3401113000	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	5	C	
34011900	-- Los demás:			
3401190010	--- Jabón presentado en barra, panes, trozos, piezas troqueladas o moldeadas	15	C	
3401190020	--- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	15	C	
3401190090	--- Otros	15	C	
340120	- Jabón en otras formas:			
3401201000	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	5	C	
3401209000	-- Otros	15	C	
3401300000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15	C	
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01.			
34021	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
340211	-- Aniónicos:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3402111000	-- Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos	10	A	
3402119000	--- Otros	0	A	
3402120000	-- Catiónicos	0	A	
3402130000	-- No iónicos	0	A	
3402190000	-- Los demás	0	A	
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:			
3402200010	-- Detergente en polvo	15	C	
3402200090	-- Los demás	15	C	
340290	- Las demás:			
3402901	-- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:			
3402901100	--- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos	10	C	
3402901900	--- Las demás	5	C	
3402902000	-- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	15	C	
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA E			
34031	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
3403110000	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	A	
3403190000	-- Las demás	0	A	
34039	- Las demás:			
340391	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:			
3403911000	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5	A	
3403919000	--- Otras	0	A	
3403990000	-- Las demás	0	A	
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.			
3404100000	- De lignito modificado químicamente	0	A	
3404200000	- De poli (oxietileno) (polietilenglicol)	0	A	
3404900000	- Las demás	0	A	
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECU			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	15	A	
3405200000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	A	
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	15	A	
34054000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar:			
3405400010	-- Pastas	15	A	
3405400090	-- Los demás	15	A	
340590	- Las demás:			
3405901000	-- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia.	0	A	
3405902000	-- Preparaciones para lustrar metales, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	5	A	
34059090	-- Otras:			
3405909010	--- Impermeabilizantes para maderas	15	A	
3405909020	--- Ceras	15	A	
3405909090	--- Los demás	15	A	
3406000000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.	15	A	
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS,			
3407000010	- Plastilina para entretenimiento de niños	0	A	
3407000090	- Las demás	5	A	
Capítulo 35				
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA.			
3501100000	- Caseína	0	A	
3501900000	- Los demás	5	A	
3502	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DE LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS.			
35021	- Ovoalbúmina:			
3502110000	-- Seca	0	A	
3502190000	-- Las demás	0	A	
3502200000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	A	
3502900000	- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 35.01.			
3503001000	- Gelatinas y sus derivados	0	A	
3503009000	- Otras	5	A	
3504000000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.	0	A	
3505	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS.			
350510	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:			
3505101000	-- Dextrina	0	A	
3505102000	-- Almidón pregelatinizado o esterificado	0	A	
3505109000	-- Otros	5	A	
3505200000	- Colas	10	A	
3506	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg.			
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:			
3506100010	-- Para uso escolar	0	A	
3506100090	-- Los demás	15	A	
35069	- Los demás:			
350691	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:			
3506911000	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	5	A	
3506919000	--- Otros	15	A	
3506990000	-- Los demás	15	A	
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
3507100000	- Cuajo y sus concentrados	0	A	
3507900000	- Las demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
Capítulo 36				
3601000000	POLVORA.	0	A	
3602	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORA.			
3602001000	- A base de nitrato de amonio	15	A	
3602009000	- Otros	10	A	
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS			
3603000010	- Fulminantes para cartuchos de armas de fuego y escopetas de chimenea	0	A	
3603000090	- Los demás	0	A	
3604	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA.			
3604100000	- Artículos para fuegos artificiales	15	A	
3604900000	- Los demás	15	A	
3605000000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04.	15	A	
3606	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.			
3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	15	A	
360690	- Los demás:			
3606901000	-- Ferrocerio y demás aleaciones piroforicas	5	A	
3606909000	-- Otros	15	A	
Capítulo 37				
3701	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.			
3701100000	- Para rayos X	0	A	
3701200000	- Películas autorrevelables	10	A	
370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:			
3701301000	-- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	0	A	
3701309000	-- Otras	10	A	
37019	- Las demás:			
3701910000	-- Para fotografía en colores (policroma)	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3701990000	-- Las demás	10	A	
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.			
3702100000	- Para rayos X.	0	A	
3702200000	- Películas autorrevelables.	10	A	
37023	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
37023100	-- Para fotografía en colores (policroma):			
3702310010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702310090	--- Las demás	10	A	
37023200	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata:			
3702320010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702320090	--- Las demás	10	A	
37023900	-- Las demás:			
3702390010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702390090	--- Las demás	10	A	
37024	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
37024100	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma):			
3702410010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702410090	--- Las demás	10	A	
37024200	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores:			
3702420010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702420090	--- Las demás	10	A	
37024300	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m:			
3702430010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702430090	--- Las demás	10	A	
37024400	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:			
3702440010	--- Para artes gráficas.	10	A	
3702440090	--- Las demás	10	A	
37025	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
37025100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m:			
3702510010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702510090	--- Las demás	10	A	
37025200	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m:			
3702520010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702520090	--- Las demás	10	A	
37025300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3702530010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702530090	--- Las demás	10	A	
37025400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas:			
3702540010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702540090	--- Las demás	10	A	
37025500	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m:			
3702550010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702550090	--- Las demás	10	A	
37025600	-- De anchura superior a 35 mm:			
3702560010	--- Para artes gráficas	10	A	
3702560090	--- Las demás	10	A	
37029	- Las demás:			
3702910000	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	10	A	
3702930000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	A	
3702940000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	A	
3702950000	-- De anchura superior a 35 mm	10	A	
3703	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.			
3703100000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	A	
3703200000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	A	
370390	- Los demás:			
37039010	-- Papel heliográfico para imágenes monocromas:			
3703901010	--- Con peso de 65 a 85 g /m2	10	A	
3703901090	--- Los demás	10	A	
3703909000	-- Otros	10	A	
37040000	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.			
3704000010	- Placas y películas	10	A	
3704000020	- Papel heliográfico sensibilizado a la luz para imágenes monocromas con peso de 65 a 85 g /m2	10	A	
3704000090	- Los demás	10	A	
3705	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES).			
3705100000	- Para la reproducción offset	10	A	
3705200000	- Microfilmes	10	A	
3705900000	- Las demás	10	A	
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.			
3706100000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	A	
3706900000	- Las demás	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3707	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO.			
3707100000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	A	
3707900000	- Los demás	0	A	
Capítulo 38				
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS.			
3801100000	- Grafito artificial	0	A	
3801200000	- Grafito coloidal o semicoloidal	0	A	
3801300000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	A	
3801900000	- Las demás	0	A	
3802	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.			
3802100000	- Carbón activado	0	A	
3802900000	- Los demás	0	A	
3803000000	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO	0	A	
3804000000	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03.	0	A	
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA			
3805100000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	A	
3805200000	- Aceite de pino	5	A	
3805900000	- Los demás	5	A	
3806	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.			
3806100000	- Colofonias y ácidos resínicos	5	A	
3806200000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	A	
3806300000	- Gomas éster	0	A	
3806900000	- Los demás	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3807000000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIAS, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL.	0	A	
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PRE			
380810	- Insecticidas:			
3808101000	-- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	A	
38081090	-- Otros:			
380810901	--- En envases aerosol para uso domestico:			
3808109011	---- Repelentes	5	A	
3808109019	---- Los demás	5	A	
380810909	--- Los demás:			
3808109091	---- Para uso agropecuario o forestal	5	A	
3808109099	---- Los demás	5	A	
380820	- Fungicidas:			
3808201000	-- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	0	A	
3808209000	-- Otros	5	A	
3808300000	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	A	
380840	- Desinfectantes:			
3808401000	-- A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario	15	A	
38084090	-- Otros:			
3808409010	--- Para uso agropecuario o forestal	15	A	
3808409090	--- Las demás	15	A	
380890	- Los demás:			
3808902000	-- Raticidas y demás antirroedores	10	A	
38089090	-- Otros:			
3808909010	--- Para uso agropecuario o forestal	5	A	
3808909090	--- Los demás	5	A	
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILAR			
3809100000	- A base de materias amiláceas	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
38099	- Los demás:			
3809910000	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	A	
3809920000	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	A	
3809930000	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	A	
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS			
3810100000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0	A	
3810900000	- Los demás	0	A	
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACE			
38111	- Preparaciones antidetonantes:			
3811110000	-- A base de compuestos de plomo	5	A	
3811190000	-- Las demás	5	A	
38112	- Aditivos para aceites lubricantes:			
381121	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
3811211000	-- Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	0	A	
3811219000	--- Otros	0	A	
3811290000	-- Los demás	0	A	
3811900000	- Los demás	5	A	
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO.			
3812100000	- Aceleradores de vulcanización preparados	0	A	
3812200000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5	A	
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:			
3812301000	-- Para caucho	0	A	
3812302	-- Para plástico:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3812302100	-- Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0	A	
3812302900	--- Los demás	0	A	
3813000000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	0	A	
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.			
3814001000	- Disolventes y diluyentes	5	A	
3814009000	- Otras	0	A	
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
38151	- Catalizadores sobre soporte:			
3815110000	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	A	
3815120000	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	A	
3815190000	-- Los demás:	0	A	
381590	- Los demás:			
3815901000	-- Catalizadores a base de peróxido de metiltilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	A	
3815909000	-- Otros	0	A	
3816000000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01.	0	A	
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 ó 29.02.			
3817001000	- Mezclas de alquilbencenos	0	A	
3817002000	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	A	
3818000000	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA.	0	A	
3819000000	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES.	10	A	
3820000000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR.	5	A	
3821000000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3822000000	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS.	0	A	
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.			
38231	- Acidos grasos monocarboxilicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
3823110000	-- Acido esteárico	0	A	
3823120000	-- Acido oleico	0	A	
3823130000	-- Acidos grasos del "tall oil"	0	A	
3823190000	-- Los demás	0	A	
3823700000	- Alcoholes grasos industriales	0	A	
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
382410	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:			
3824101000	-- A base de productos resinosos naturales	0	A	
3824109000	-- Otras	0	A	
3824200000	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	A	
3824300000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	A	
3824400000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0	A	
3824500000	- Morteros y hormigones no refractarios	0	A	
3824600000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0	A	
38247	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
3824710000	-- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A	
3824790000	-- Las demás	0	A	
382490	- Los demás:			
3824901000	-- Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A	
3824902000	-- Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3824903000	-- Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A	
3824904000	-- Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0	A	
3824905	-- Mezclas de ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:			
3824905100	--- De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	A	
38249059	--- Las demás:			
3824905910	---- Mezclas de ácidos toluenoulfónicos	10	A	
3824905990	---- Los demás	10	A	
3824906000	-- Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0	A	
3824907000	-- Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0	A	
3824908000	-- Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0	A	
3824909000	-- Otros	10	A	
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACIÓN; LOS DEMÁS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPÍTULO.			
3825100000	- Desechos y desperdicios municipales	10	A	
3825200000	- Lodos de depuración	10	A	
3825300000	- Desechos clínico	10	A	
38254	- Desechos de disolventes orgánicos:			
3825410000	-- Halogenados	10	A	
3825490000	-- Los demás	10	A	
3825500000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	10	A	
38256	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
3825610000	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	10	A	
3825690000	-- Los demás	10	A	
3825900000	- Los demás	10	A	
Capítulo 39				
	I. FORMAS PRIMARIAS			
3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
3901100000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0	A	
3901200000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0	A	
3901300000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	A	
3901900000	- Los demás	0	A	
3902	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3902100000	- Polipropileno	0	A	
3902200000	- Poliisobutileno	0	A	
3902300000	- Copolímeros de propileno	0	A	
3902900000	- Los demás	0	A	
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
39031	- Poliestireno:			
3903110000	-- Expandible	0	A	
3903190000	-- Los demás	0	A	
3903200000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	A	
3903300000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	A	
3903900000	- Los demás	0	A	
3904	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3904100000	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0	A	
39042	- Los demás poli(cloruro de vinilo):			
390421	-- Sin plastificar:			
3904211000	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	5	A	
3904212000	--- En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	5	A	
3904219000	--- Otros	0	A	
390422	-- Plastificados:			
3904221000	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	5	A	
3904229000	--- Otros	0	A	
3904300000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	A	
3904400000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	A	
3904500000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	A	
39046	- Polímeros fluorados:			
3904610000	-- Politetrafluoroetileno	0	A	
3904690000	-- Los demás	0	A	
3904900000	- Los demás	0	A	
3905	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.			
39051	- Poli(acetato de vinilo):			
3905120000	-- En dispersión acuosa	0	A	
3905190000	-- Los demás	0	A	
39052	- Copolímeros de acetato de vinilo:			
3905210000	-- En dispersión acuosa	0	A	
3905290000	-- Los demás	0	A	
3905300000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	A	
39059	- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3905910000	- - Copolímeros	0	A	
3905990000	- - Los demás	0	A	
3906	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.			
3906100000	- Poli(metacrilato de metilo)	0	A	
3906900000	- Los demás	0	A	
3907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALICICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3907100000	- Poliacetales	0	A	
3907200000	- Los demás poliéteres	0	A	
3907300000	- Resinas epoxi	0	A	
3907400000	- Policarbonatos	0	A	
390760	- Resinas alcidicas:			
3907501000	- - Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	5	A	
3907509000	- - Otras	0	A	
3907600000	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	0	A	
39079	- Los demás poliésteres:			
390791	- - No saturados:			
3907912000	- - - Del tipo isoftálico	0	A	
3907918000	- - - Otros	5	A	
390799	- - Los demás:			
3907991000	- - - En solución de estireno	5	A	
3907999000	- - - Otros	0	A	
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.			
3908100000	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	A	
3908900000	- Las demás.	0	A	
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3909100000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0	A	
3909200000	- Resinas melamínicas	0	A	
3909300000	- Las demás resinas aminicas	0	A	
3909400000	- Resinas fenólicas	0	A	
3909500000	- Poliuretanos	0	A	
3910000000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.	0	A	
3911	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3911100000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0	A	
3911900000	- Los demás	0	A	
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.			
39121	- Acetatos de celulosa:			
3912110000	- - Sin plastificar	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3912120000	-- Plastificados	0	A	
3912200000	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	0	A	
39123	- Eteres de celulosa:			
3912310000	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	0	A	
3912390000	- - Los demás	0	A	
3912900000	- Los demás	0	A	
3913	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.			
3913100000	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	0	A	
3913900000	- Los demás	0	A	
3914000000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	0	A	
	II. DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS.			
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO.			
3915100000	- De polímeros de etileno	0	A	
3915200000	- De polímeros de estireno	0	A	
3915300000	- De polímeros de cloruro de vinilo	0	A	
3915900000	- De los demás plásticos	0	A	
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.			
391610	- De polímeros de etileno:			
3916101000	- - Monofilamentos	5	A	
3916109000	- - Otros	0	A	
391620	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
3916201000	- - Monofilamentos	5	A	
3916209000	- - Otros	0	A	
391690	- De los demás plásticos:			
3916901	- - Monofilamentos:			
3916901100	- - - De nailon	0	A	
3916901900	- - - Los demás	5	A	
3916909000	- - Otros	0	A	
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO.			
3917100000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	A	
39172	- Tubos rígidos:			
3917210000	- - De polímeros de etileno	5	A	
3917220000	- - De polímeros de propileno	5	A	
391723	- - De polímeros de cloruro de vinilo:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3917231000	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	15	A	
3917232000	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	15	A	
3917233000	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios	15	A	
3917239000	--- Otros	5	A	
3917290000	-- De los demás plásticos	5	A	
39173	- Los demás tubos:			
3917310000	-- Tubos flexibles capaces de soportar una presión de ruptura superior o igual a 27.6 Mpa	5	A	
391732	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:			
3917321000	--- Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	A	
3917323000	--- Tubos flexibles, corrugados	5	A	
3917324000	--- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	A	
3917325000	--- Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión	0	A	
3917329000	--- Otros	5	A	
391733	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:			
3917332000	--- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	A	
3917339000	--- Otros	5	A	
391739	-- Los demás:			
3917392000	--- Tubos flexibles, corrugados	5	A	
3917399000	--- Otros	5	A	
391740	- Accesorios:			
3917401000	-- De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	15	A	
3917409000	-- Otros	5	A	
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.			
3918100000	- De polímeros de cloruro de vinilo	10	A	
3918900000	- De los demás plásticos	10	A	
3919	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
391910	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:			
3919101000	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	10	A	
3919109000	-- Otros	5	A	
3919900000	- Las demás	0	A	
3920	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.			
392010	- De polímeros de etileno:			
3920101	-- Flexibles, de polietileno:			
3920101100	--- De alta densidad tipo "twist"	0	A	
3920101900	--- Las demás	10	A	
3920102000	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	10	A	
3920109	-- Otras:			
3920109100	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar	0	A	
3920109900	--- Las demás	5	A	
392020	- De polímeros de propileno:			
3920201	-- Flexibles, sin impresión:			
3920201100	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5	A	
3920201200	--- Metalizadas	5	A	
3920201900	--- Las demás	0	A	
3920202	-- Flexibles, con impresión:			
3920202100	--- Metalizadas	10	A	
3920202900	--- Las demás	10	A	
3920209000	-- Otras	0	A	
392030	- De polímeros de estireno:			
3920301	-- Sin impresión:			
3920301100	--- Láminas o placas	10	A	
3920301900	--- Las demás	5	A	
3920302000	-- Con impresión	10	A	
39204	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
392043	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:			
3920431	--- Rígidas:			
3920431100	---- De espesor superior a 400 micras	10	A	
3920431900	---- Las demás	10	A	
3920432000	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	A	
3920433	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:			
3920433100	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	A	
3920433200	---- Sin impresión, metalizadas	5	A	
3920433300	---- Con impresión, sin metalizar	5	A	
3920433400	---- Con impresión, metalizada	10	A	
3920433900	---- Las demás	0	A	
392049	-- Las demás:			
3920491	--- Rígidas:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3920491100	---- De espesor superior a 400 micras	10	A	
3920491900	---- Las demás	10	A	
3920492000	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	A	
3920493	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:			
3920493100	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	A	
3920493200	---- Sin impresión, metalizadas	5	A	
3920493300	---- Con impresión, sin metalizar	10	A	
3920493400	---- Con impresión, metalizadas	10	A	
3920493900	---- Las demás	0	A	
39205	- De polímeros acrílicos:			
392051	-- De poli(metacrilato de metilo):			
3920511000	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	10	A	
3920519000	--- Otras	5	A	
3920590000	-- De los demás polímeros acrílicos	5	A	
39206	- De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos o demás poliésteres:			
3920610000	-- De policarbonatos	5	A	
392062	-- De poli(tereftalato de etileno) (PET):			
3920621	--- Flexibles, sin impresión:			
3920621100	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5	A	
3920621200	---- Metalizadas	5	A	
3920621900	---- Las demás	0	A	
3920622	--- Flexibles, con impresión:			
3920622100	---- Metalizadas	10	A	
3920622900	---- Las demás	10	A	
3920629000	--- Otras	0	A	
3920630000	-- De poliésteres no saturados	0	A	
3920690000	-- De los demás poliésteres	0	A	
39207	- De celulosa o de sus derivados químicos:			
392071	-- De celulosa regenerada:			
3920711	--- Sin impresión:			
3920711100	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5	A	
3920711200	---- Metalizadas	5	A	
3920711900	---- Las demás	0	A	
3920712	--- Con impresión:			
3920712100	---- Metalizadas	10	A	
3920712900	---- Las demás	10	A	
3920720000	-- De fibra vulcanizada	0	A	
3920730000	-- De acetato de celulosa	0	A	
3920790000	-- De los demás derivados de la celulosa	0	A	
39209	- De los demás plásticos:			
3920910000	-- De poli(vinilbutiral)	5	A	
392092	-- De poliamidas:			
3920921	--- Flexibles:			
3920921300	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3920921400	---- Sin impresión, metalizadas	5	A	
3920921500	---- Con impresión, sin metalizar	10	A	
3920921600	---- Con impresión, metalizadas	10	A	
3920921900	---- Las demás	0	A	
3920922000	--- Rígidas	5	A	
3920930000	-- De resinas aminicas	5	A	
3920940000	-- De resinas fenólicas	5	A	
3920990000	-- De los demás plásticos	0	A	
3921	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO.			
39211	- Productos celulares (alveolares):			
3921110000	-- De polimeros de estireno	5	A	
3921120000	-- De polimeros de cloruro de vinilo	10	A	
3921130000	-- De poliuretanos	5	A	
3921140000	-- De celulosa regenerada	0	A	
392119	-- De los demás plásticos:			
3921191000	--- De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)	0	A	
3921199000	--- Otros	5	A	
392190	- Las demás:			
3921901000	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo	5	A	
3921902000	-- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melámicas o fenólicas (tipo "Formica")	10	A	
3921903000	-- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia	10	A	
3921904	-- Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:			
3921904100	--- Sin impresión y sin metalizar	5	A	
3921904200	--- Sin impresión, metalizadas	5	A	
3921904300	--- Con impresión, sin metalizar	10	A	
3921904400	--- Con impresión, metalizadas	10	A	
39219090	-- Otras:			
3921909010	--- contrafuertes termoplásticos	5	A	
3921909090	--- Los demás	5	A	
3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO.			
392210	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:			
3922101000	-- Fregaderos	10	A	
3922102000	-- Bañeras, duchas y lavabos	15	A	
3922200000	- Asientos y tapas de inodoros	10	A	
3922900000	- Los demás	10	A	
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.			
3923100000	- Cajas, cajones, jaulas y articulos similares	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
39232	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):			
392321	-- De polímeros de etileno:			
3923211000	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	A	
39232190	--- Otros:			
3923219010	---- Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	10	A	
3923219090	---- Los demás	10	A	
392329	-- De los demás plásticos:			
3923291000	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac").	0	A	
39232990	--- Otros:			
3923299010	---- Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	10	A	
3923299020	---- De papel celofán	10	A	
3923299090	---- Los demás	10	A	
392330	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:			
3923301000	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	5	A	
3923302000	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	5	A	
3923309	-- Otros:			
3923309100	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas.	5	A	
3923309200	--- Embases de poli(tereftalato de etileno) (PET), retornables, con capacidad de 1.5 a 2.0 l, de espesor de 28 mm BPF, para refrescos carbonatados			
3923309300	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad, para la industria farmacéutica	5	A	
39233099	--- Los demás:			
3923309910	---- Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón	10	A	
3923309990	---- Los demás	10	A	
392340	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:			
3923401000	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5	A	
3923409000	-- Otros	0	A	
392350	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:			
3923501000	-- Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	0	A	
3923502000	-- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	0	A	
3923503000	-- Tapas con rosca y banda de seguridad	0	A	
3923504000	-- Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	5	A	
3923509000	-- Otros	10	A	
392390	- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3923901000	-- Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	5	A	
3923902000	-- Sujetadores para envases (por ejemplo para "six packs")	0	A	
3923903000	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	5	A	
39239090	-- Otros:			
3923909010	--- Para uso farmacéutico o de productos de tocador	10	A	
3923909090	--- Los demás	10	A	
3924	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO.			
392410	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:			
3924101000	-- Asas y mangos	5	A	
3924109000	-- Otros	15	A	
392490	- Los demás:			
3924901000	-- Tetinas o chupetes para biberones	10	A	
39249090	-- Otros:			
3924909010	--- Biberones	15	A	
3924909090	--- Los demás	15	A	
3925	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
3925100000	- Depósitos, sistemas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	A	
3925200000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	A	
3925300000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares y sus partes	15	A	
392590	- Los demás:			
3925901000	-- Placas para interruptores o tomacorrientes	10	A	
3925902000	-- Canaletas y sus accesorios utilizados en instalación eléctrica	0	A	
3925909000	-- Otros	10	A	
3926	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14			
392610	- Artículos de oficina y artículos escolares:			
3926101000	-- Borradores	0	A	
3926109000	-- Otros	15	A	
3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	A	
3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	A	
3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15	A	
392690	- Las demás:			
3926901000	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo	5	A	
3926902000	-- Correas transportadoras o de transmisión	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
3926903000	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	0	A	
3926904000	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	0	A	
3926905000	-- Juntas o empaquetaduras	5	A	
3926909	-- Otras:			
3926909100	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	5	A	
3926909200	--- Hormas para calzado	0	A	
3926909300	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	5	A	
3926909400	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	0	A	
39269099	--- Las demás:			
3926909910	---- Mecate Twin	15	A	
3926909920	---- Películas laminadas troqueladas de poliéster grafitado siliconado	15	A	
3926909930	---- Letras para fines educativos	0	A	
3926909940	---- Loncheras escolares	0	A	
3926909950	---- Fibra plástica	15	A	
3926909960	---- Espuma de cuello en lámina de forma distinta a la cuadrada o rectangular	15	A	
3926909990	---- Los demás	15	A	
Capítulo 40				
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.			
4001100000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	A	
40012	- Caucho natural en otras formas:			
4001210000	-- Hojas ahumadas	5	A	
4001220000	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	A	
4001290000	-- Los demás	5	A	
4001300000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	A	
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.			
40021	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
4002110000	-- Látex	0	A	
4002190000	-- Los demás	0	A	
4002200000	- Caucho butadieno (BR)	0	A	
40023	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
4002310000	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4002390000	-- Los demás	0	A	
40024	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
4002410000	-- Látex	0	A	
4002490000	-- Los demás	0	A	
40025	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
4002510000	-- Látex	0	A	
4002590000	-- Los demás	0	A	
4002600000	- Caucho isopreno (IR)	0	A	
4002700000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0	A	
4002800000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0	A	
40029	- Los demás:			
4002910000	-- Látex	0	A	
4002990000	-- Los demás	0	A	
4003000000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	5	A	
4004000000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS.	0	A	
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.			
4005100000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	A	
4005200000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	A	
40059	- Los demás:			
400591	-- Placas, hojas y tiras:			
4005911000	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojin), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0	A	
4005919000	--- Otras	10	A	
400599	-- Los demás:			
4005991000	--- Base para goma de mascar	0	A	
4005999000	--- Otros	10	A	
4006	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.			
4006100000	- Perfiles para recauchutar	10	A	
4006900000	- Los demás	5	A	
4007	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.			
4007001000	- Hilos	0	A	
4007002000	- Cuerdas	5	A	
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
40081	- De caucho celular (alveolar):			
4008110000	-- Placas, hojas y tiras	10	A	
400819	-- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4008191000	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	A	
4008199000	--- Otros	10	A	
40082	- De caucho no celular:			
400821	-- Placas, hojas y tiras:			
4008211000	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5	A	
4008212000	--- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5	A	
4008219000	--- Otros	5	A	
400829	-- Los demás:			
4008291000	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	A	
4008299000	--- Otros	5	A	
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).			
40091	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
400911	-- Sin accesorios:			
4009111000	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	A	
4009119000	--- Otros	5	A	
4009120000	-- Con accesorios	5	A	
40092	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
4009210000	-- Sin accesorios	5	A	
4009220000	-- Con accesorios	5	A	
40093	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
4009310000	-- Sin accesorios	5	A	
4009320000	-- Con accesorios	5	A	
40094	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
4009410000	-- Sin accesorios	5	A	
4009420000	-- Con accesorios	5	A	
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO.			
40101	- Correas transportadoras:			
4010110000	-- Reforzadas solamente con metal	0	A	
4010120000	-- Reforzadas solamente con materia textil	0	A	
4010130000	-- Reforzadas solamente con plástico	0	A	
4010190000	-- Las demás	0	A	
40103	- Correas de transmisión:			
4010310000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A	
4010320000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A	
4010330000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4010340000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A	
4010350000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	A	
4010360000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	A	
4010390000	-- Las demás	0	A	
4011	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO.			
4011100000	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)	5	A	
401120	- Del tipo de los utilizados en autobuses y camiones:			
40112010	-- Radiales:			
4011201010	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011201090	--- Los demás	5	A	
40112090	-- Otros:			
4011209010	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011209090	--- Los demás	5	A	
4011300000	- De los tipos utilizados en aeronaves	5	A	
4011400000	- De los tipos utilizados en motocicletas	5	A	
4011500000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	A	
40116	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:			
40116100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales:			
4011610010	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011610020	--- Para aros traseros de tractores agrícolas	5	A	
4011610090	--- Los demás	5	A	
40116200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm:			
4011620010	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011620090	--- Los demás	5	A	
4011630000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	A	
40116900	-- Los demás:			
4011690010	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011690090	--- Los demás	5	A	
40119	- Los demás:			
40119200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4011920010	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011920020	--- Para aros traseros de tractores agrícolas	5	A	
4011920090	--- Los demás	5	A	
40119300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm:			
4011930010	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011930090	--- Los demás	5	A	
4011940000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	A	
40119900	-- Los demás:			
4011990010	--- Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)	5	A	
4011990090	--- Los demás	5	A	
4012	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO.			
40121	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
4012110000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar-"break" o "station wagon" y los de carreras)	15	A	
4012120000	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	15	A	
4012130000	-- De los tipos utilizados en aeronaves	15	A	
4012190000	-- Los demás	15	A	
4012200000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15	A	
401290	- Los demás:			
4012901000	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	5	A	
40129020	-- Protectores ("flaps"):			
4012902010	--- Para tractores agrícolas de la partida 87.01 y máquinas o aparatos de las partidas 84.29 y 84.30	10	A	
4012902090	--- Los demás	10	A	
4012903	-- Bandajes (llantas macizas o huecas):			
4012903100	--- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	A	
4012903200	--- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5	A	
4012903900	--- Los demás	10	A	
4013	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS).			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4013100000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carrera), en autobuses o camiones	5	A	
4013200000	- De los tipos utilizadas en bicicletas	0	A	
401390	- Las demás:			
4013901000	-- De los tipos utilizadas en motocicletas	0	A	
4013909000	-- Otras	5	A	
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.			
4014100000	- Preservativos	0	A	
4014900000	- Los demás	10	A	
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
40151	- Guantes, mitones y manoplas:			
4015110000	-- Para cirugía	0	A	
4015190000	-- Los demás	15	A	
4015900000	- Los demás	15	A	
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
4016100000	- De caucho celular (alveolar)	15	A	
40169	- Las demás:			
4016910000	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	15	A	
401692	-- Gomas de borrar:			
4016921000	--- Cortadas a tamaño, para lápices	0	A	
4016929000	--- Otras	0	A	
4016930000	-- Juntas o empaquetaduras	5	A	
4016940000	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5	A	
4016950000	-- Los demás artículos inflables	5	A	
401699	-- Las demás:			
4016991000	--- Herramientas manuales	10	A	
4016993	--- Tapones y cápsulas para cierre:			
4016993100	---- Tapones para viales	0	A	
4016993900	---- Las demás	5	A	
4016999000	--- Otras	5	A	
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.			
4017001000	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	A	
4017009000	- Otros	5	A	
Capítulo 41				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4101	CUEROS Y PIELS, EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPIRADOS O DIVIDIDOS.			
410120	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:			
4101201	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
4101201100	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	A	
4101201900	--- Los demás	5	A	
4101202000	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	A	
4101209000	-- Otros	0	A	
410150	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:			
4101501	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
4101501100	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	A	
4101501900	--- Los demás	5	A	
4101502000	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	A	
4101509000	-- Otros	0	A	
410190	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:			
4101901	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
4101901100	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	A	
4101901900	--- Los demás	5	A	
4101902000	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	A	
4101909000	-- Otros	0	A	
4102	CUEROS Y PIELS EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPIRADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO			
4102100000	- Con lana	0	A	
41022	- Sin lana (depilados):			
4102210000	-- Piquelados	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
410229	- - Los demás:			
4102291000	- - - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	A	
4102299000	- - - Otros	0	A	
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) O 1 c) DE ESTE			
410310	- De caprino:			
4103101000	- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	A	
4103109000	- - Otros	0	A	
410320	- De reptil:			
4103201000	- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	A	
4103209000	- - Otros	0	A	
410330	- De porcino:			
4103301000	- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	A	
4103309000	- - Otros	0	A	
410390	- Los demás:			
4103901000	- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	A	
4103909000	- - Otros	0	A	
4104	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
41041	- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):			
410411	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor:			
4104111	- - - De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):			
4104111100	- - - - De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A	
4104111900	- - - - Los demás	5	A	
4104112	- - - Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
4104112100	- - - - De bovino con precurtido vegetal	10	A	
4104112200	- - - - De bovino, semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A	
4104112300	- - - - Otros de bovino	5	A	
4104112400	- - - - De equino	10	A	
410419	- - Los demás:			
4104191	- - - De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):			
4104191100	- - - - De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A	
4104191900	- - - - Los demás	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4104192	--- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
4104192100	---- De bovino con precurtido vegetal	10	A	
4104192200	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A	
4104192300	---- Otros de bovino	5	A	
4104192400	---- De equino	10	A	
41044	- En estado seco ("crust"):			
410441	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:			
4104411000	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	A	
4104419000	--- Otros	10	A	
410449	-- Los demás:			
4104491000	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	A	
4104499000	--- Otros	10	A	
4105	PIELES CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
4105100000	- En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	5	A	
4105300000	- En estado seco ("crust")	5	A	
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDO PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.			
41062	- De caprino:			
4106210000	-- En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	5	A	
4106220000	-- Es estado seco ("crust")	5	A	
41063	- De porcino:			
410631	-- En estado húmedo (incluido el "wet-blue"):			
4106311000	--- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A	
4106319000	--- Otros	5	A	
4106320000	-- En estado seco ("crust")	5	A	
4106400000	- De reptil	5	A	
41069	- Los demás:			
4106910000	-- En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	5	A	
4106920000	-- En estado seco ("crust")	5	A	
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.			
41071	- Cueros y pieles enteros:			
410711	-- Plena flor sin dividir:			
4107111000	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	A	
4107119000	--- Otros	10	A	
410712	-- Divididos con la flor:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4107121000	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	A	
4107129000	--- Otros	10	A	
410719	-- Los demás:			
4107191000	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	A	
4107199000	--- Otros	10	A	
41079	-- Los demás, incluidas las hojas:			
4107910000	-- Plena flor sin dividir	10	A	
4107920000	-- Dividido con la flor	10	A	
4107990000	-- Los demás	10	A	
4112000000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDA 41.14	5	A	
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS; CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PAR			
4113100000	- De caprino	5	A	
4113200000	- De porcino	5	A	
4113300000	- De reptil	5	A	
4113900000	- Los demás	5	A	
4114	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.			
4114100000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	A	
4114200000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	A	
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, PO			
4115100000	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	A	
4115200000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	A	
Capítulo 42				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4201000000	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	15	A	
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINE			
42021	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:			
4202110000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	A	
4202120000	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	A	
4202190000	-- Los demás	15	A	
42022	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
4202210000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	A	
4202220000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	A	
4202290000	-- Los demás	15	A	
42023	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):			
4202310000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	A	
4202320000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	A	
4202390000	-- Los demás	15	A	
42029	- Los demás:			
42029100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:			
4202910010	--- Mochilas escolares	0	A	
4202910090	--- Los demás	15	A	
42029200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
4202920010	--- Mochilas escolares	0	A	
4202920090	--- Los demás	15	A	
42029900	-- Los demás:			
4202990010	--- Mochilas escolares	0	A	
4202990090	--- Otros	15	A	
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
420310	- Prendas de vestir:			
4203101000	-- Especiales para la protección en el trabajo	10	A	
4203109000	-- Otras	15	A	
42032	- Guantes, mitones y manoplas:			
420321	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte:			
4203211000	--- Para baseball y softball	10	A	
4203219000	--- Otros	10	A	
420329	- - Los demás:			
4203291000	--- Especiales para la protección en el trabajo	10	A	
4203299000	--- Otros	15	A	
4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	A	
4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	A	
4204000000	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	0	A	
4205000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	15	A	
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES			
4206100000	- Cuerdas de tripa	0	A	
4206900000	- Las demás	0	A	
Capítulo 43				
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 ó 41.03.			
4301100000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A	
4301300000	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A	
4301600000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A	
4301700000	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A	
4301800000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A	
4301900000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	A	
4302	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.			
43021	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
4302110000	-- De visón	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4302130000	- - De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	15	A	
4302190000	- - Las demás	15	A	
4302200000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15	A	
4302300000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15	A	
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA.			
4303100000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	A	
4303900000	- Los demás	15	A	
4304	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL.			
4304001000	- Sin confeccionar	15	A	
4304009000	- Otros	15	A	
Capítulo 44				
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES.			
4401100000	- Leña	0	A	
44012	- Madera en plaquitas o partículas:			
4401210000	- - De coníferas	0	A	
4401220000	- - Distinta de la de coníferas	0	A	
4401300000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	0	A	
4402000000	CARBON VEGETAL (COMPREDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO	0	A	
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.			
4403100000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	0	A	
4403200000	- Las demás, de coníferas	0	A	
44034	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4403410000	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	A	
4403490000	- - Las demás	0	A	
44039	- Las demás:			
4403910000	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	0	A	
4403920000	- - De haya (Fagus spp.)	0	A	
4403990000	- - Las demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTA			
4404100000	- De coníferas	0	A	
4404200000	- Distinta de la de coníferas	0	A	
4405000000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	0	A	
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.			
4406100000	- Sin impregnar	0	A	
4406900000	- Las demás	0	A	
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.			
4407100000	- De coníferas	5	A	
44072	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4407240000	-- Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	5	A	
4407250000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	A	
4407260000	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5	A	
4407290000	-- Las demás	5	A	
44079	- Las demás:			
4407910000	- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	5	A	
4407920000	- De haya (Fagus spp.)	5	A	
4407990000	-- Las demás	5	A	
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDA LO			
4408100000	- De coníferas	10	A	
44083	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4408310000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	A	
4408390000	-- Las demás	10	A	
4408900000	- Las demás	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS (ZOCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS O EXT			
4409100000	- De coníferas	5	A	
4409200000	- Distinta de la de coníferas	10	A	
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, (POR EJEMPLO: LOS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" Y "WAFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS.			
44102	- Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera:			
4410210000	-- En bruto o simplemente lijados	10	A	
4410290000	-- Los demás	10	A	
44103	- Los demás, de madera:			
4410310000	-- En bruto o simplemente lijados	5	A	
4410320000	-- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	5	A	
4410330000	-- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	5	A	
4410390000	-- Los demás	5	A	
4410900000	- Los demás	10	A	
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS.			
44111	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.8 g/cm3:			
4411110000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
4411190000	-- Los demás	5	A	
44112	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:			
4411210000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
4411290000	-- Los demás	5	A	
44113	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:			
4411310000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
4411390000	-- Los demás	10	A	
44119	- Los demás:			
4411910000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
4411990000	-- Los demás	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.			
44121	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
4412130000	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	A	
4412140000	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	A	
4412190000	-- Las demás	10	A	
44122	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
4412220000	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	A	
4412230000	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	A	
4412290000	-- Las demás	10	A	
44129	- Las demás:			
4412920000	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	A	
4412930000	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	A	
4412990000	-- Las demás	10	A	
4413000000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	A	
4414000000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	A	
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA.			
441510	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:			
4415101000	-- Carretes para cables	10	A	
4415109000	-- Otros	10	A	
4415200000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	A	
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.			
4416001000	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4416009000	- Otras	10	A	
4417000000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	10	A	
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUÉS (ZOCALOS) Y TABILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA.			
4418100000	- Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos	15	A	
4418200000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	A	
4418300000	- Tableros para parqués (zócalos)	15	A	
4418400000	- Encofrados para hormigón	15	A	
4418500000	- Tabillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	A	
441890	- Los demás:			
4418901000	-- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	A	
4418909000	-- Otros	15	A	
4419000000	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	A	
4420	MARQUETERIA Y TARACEA (INCRUSTACION); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.			
4420100000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15	A	
442090	- Los demás:			
4420901000	-- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	A	
4420909000	-- Otros	15	A	
4421	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.			
4421100000	- Perchas para prendas de vestir	15	A	
442190	- Las demás:			
4421901000	-- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0	A	
4421902000	-- Palillos para la fabricación de fósforos	5	A	
44219090	-- Otras:			
4421909010	--- Mondadientes	15	A	
4421909020	--- Letras para fines educativos	0	A	
4421909090	--- Los demás	15	A	
Capítulo 45				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.			
4501100000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	A	
4501900000	- Los demás	0	A	
4502000000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	0	A	
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.			
4503100000	- Tapones	0	A	
4503900000	- Las demás	0	A	
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.			
4504100000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	A	
4504900000	- Los demás	0	A	
Capítulo 46				
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZO			
4601200000	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	15	A	
46019	- Los demás:			
4601910000	-- De materia vegetal	15	A	
4601990000	-- Los demás	15	A	
4602	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFA").			
4602100000	- De materia vegetal	15	A	
4602900000	- Los demás	15	A	
Capítulo 47				
4701000000	PASTA MECÁNICA DE MADERA.	0	A	
4702000000	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	0	A	
4703	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.			
47031	- Cruda:			
4703110000	-- De coníferas	0	A	
4703190000	-- Distinta de la de coníferas	0	A	
47032	- Semiblanqueada o blanqueada:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4703210000	-- De coníferas	0	A	
4703290000	-- Distinta de la de coníferas	0	A	
4704	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.			
47041	- Cruda:			
4704110000	-- De coníferas	0	A	
4704190000	-- Distinta de la de coníferas	0	A	
47042	- Semiblanqueada o blanqueada:			
4704210000	-- De coníferas	0	A	
4704290000	-- Distinta de la de coníferas	0	A	
4705000000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.	0	A	
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADOS (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS.			
4706100000	- Pasta de linter de algodón	0	A	
4706200000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)	0	A	
47069	- Las demás:			
4706910000	-- Mecánicas	0	A	
4706920000	-- Químicas	0	A	
4706930000	-- Semiquímicas	0	A	
4707	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).			
4707100000	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0	A	
4707200000	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	A	
4707300000	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	A	
4707900000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	A	
Capítulo 48				
4801000000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	0	A	
4802	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS, Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQ			
4802100000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0	A	
4802200000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0	A	
4802300000	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A	
4802400000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48025	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico ó con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
480254	-- De peso inferior a 40 g/m2 :			
4802541000	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
4802542000	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802549000	--- Otras	10	A	
480255	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 , en bobinas (rollos):			
4802551	--- Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:			
4802551100	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 , pero inferior o igual a 60 g/m2	0	A	
4802551200	---- De peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y anchura superior o igual a 559 mm	0	A	
4802551900	---- Los demás	0	A	
4802552000	--- Papeles "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802553	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
4802553100	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0	A	
4802553200	---- De peso superior a 40 g/ m2 pero inferior o igual a 80g/m2 y de anchura superior o igual a 559mm	0	A	
4802553900	---- Los demás	10	A	
4802559	--- Otros:			
4802559100	---- De anchura superior a 150 mm	0	A	
4802559900	---- Los demás	10	A	
480256	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m 2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4802561	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:			
4802561100	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	A	
4802561900	---- Los demás	0	A	
4802562000	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4802563	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
4802563100	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A	
4802563900	---- Los demás	10	A	
4802569	--- Otros:			
4802569100	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A	
4802569900	---- Los demás	10	A	
480257	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150g/m2:			
4802571	--- Papel "bond" registro:			
4802571100	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60g/ m2	0	A	
4802571200	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802571900	---- Los demás	0	A	
4802572	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
4802572100	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A	
4802572200	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802572900	---- Los demás	10	A	
4802579	--- Otros:			
4802579100	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A	
4802579200	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802579900	---- Los demás	10	A	
480258	-- De peso superior a 150 g/m2:			
4802581	--- Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m2:			
48025811	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
4802581110	----- Cartulina en hojas (pliegos) (bristol e index) de peso igual 180 g/m2	0	A	
4802581190	----- Los demás	0	A	
4802581200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0	A	
4802581900	---- Los demás	10	A	
4802589	--- Otros:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4802589100	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
4802589900	--- Los demás	10	A	
48026	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
480261	-- En bobinas (rollos):			
4802611	--- De anchura superior a 150 mm:			
4802611100	--- De anchura superior o igual a 559 mm	0	A	
4802611900	--- Los demás	0	A	
4802612000	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
480262	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4802621000	--- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A	
4802622000	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802629000	--- Otras	10	A	
480269	-- Los demás:			
4802691000	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A	
4802699000	--- Otros	10	A	
4803000000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ES	10	A	
4804	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03.			
48041	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):			
4804110000	-- Crudos	0	A	
4804190000	-- Los demás	0	A	
48042	- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
4804210000	-- Crudo	0	A	
4804290000	-- Los demás	0	A	
48043	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
480431	-- Crudos:			
4804311000	--- Papel para cerillos	0	A	
4804319000	--- Otros	10	A	
480439	-- Los demás:			
4804391000	--- Papel para cerillos	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4804392000	-- - Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
4804399000	-- - Otros	0	A	
48044	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:			
4804410000	-- Crudos	10	A	
4804420000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A	
4804490000	-- Los demás	0	A	
48045	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:			
4804510000	-- Crudos	0	A	
4804520000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A	
4804590000	-- Los demás	0	A	
4805	LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO.			
48051	- Papel para acanalar:			
4805110000	-- Papel semiquímico para acanalar	0	A	
4805120000	-- Papel paja para acanalar	0	A	
4805190000	-- Los demás	0	A	
48052	- "Testliner" (de fibras recicladas):			
4805240000	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	A	
480525	-- De peso superior a 150 g/m2 :			
4805251000	-- - Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	10	A	
4805259000	-- - Otros	0	A	
4805300000	- Papel sulfito para envolver	0	A	
4805400000	- Papel y cartón filtro	0	A	
4805500000	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0	A	
48059	- Los demás :			
4805910000	-- De peso inferior o igual a 150 g/m	0	A	
4805920000	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	0	A	
480593	-- De peso superior o igual a 225 g/m2 :			
4805931000	-- - Cartón sin impregnar para construcción	5	A	
4805939000	-- - Otros	0	A	
4806	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
4806100000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	A	
4806200000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4806300000	- Papel vegetal (papel calco)	0	A	
4806400000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	0	A	
4807	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
4807001000	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	10	A	
4807009000	- Otros	0	A	
4808	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03.			
4808100000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10	A	
4808200000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	10	C	
4808300000	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	10	A	
48089000	- Los demás:			
4808900010	- - Papel rizado o plisado tipo "crepe"	0	A	
4808900090	- - Otros	0	A	
4809	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.			
4809100000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5	A	
4809200000	- Papel autocopía	0	A	
4809900000	- Los demás	0	A	
4810	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS)			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
48101	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fib			
481013	-- En bobinas (rollos):			
4810131	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2 :			
4810131100	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	A	
4810131200	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	5	A	
4810131300	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
4810132	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2 :			
4810132100	---- Sin impresión	5	A	
4810132200	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
4810133000	--- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810139	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:			
4810139100	---- En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	A	
4810139200	---- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
481014	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4810141	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2 :			
4810141100	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A	
4810141200	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	5	A	
4810141300	---- Con impresión, incluso estampados o perforados	10	A	
4810141900	---- Los demás	5	A	
4810142	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2 :			
4810142100	---- Sin impresión	5	A	
4810142200	---- Con impresión, incluso estampados o perforados	10	A	
4810143000	--- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810149	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:			
4810149100	---- Papeles denominados "continuos"	15	A	
4810149200	---- Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4810149300	---- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4810149900	---- Los demás	10	A	
481019	-- Los demás:			
4810191	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:			
4810191100	---- Papel metalizado de peso inferior a 150 g/m2, sin impresión	0	A	
4810191200	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión	5	A	
4810191300	---- Papel metalizado con impresión	10	A	
4810191900	---- Los demás	0	A	
4810192	--- En tiras de anchura superior a 150 mm:			
4810192100	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	0	A	
4810192200	---- Papel metalizado de peso superior o igual a 150 g/m2, sin impresión	5	A	
4810192300	---- Papel metalizado con impresión	10	A	
4810192900	---- Los demás	0	A	
4810193	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:			
4810193100	---- Papel metalizado, sin impresión	5	A	
4810193200	---- Papel metalizado, con impresión incluso estampado o perforado	10	A	
4810193300	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810193900	--- Otros	10	A	
48102	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
481022	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC)			
4810221	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
4810221100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810221200	---- Otros, sin impresión	0	A	
4810221300	---- Otros, con impresión	10	A	
4810222	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm u el otro lado sea inferior o igual a 150 mm:			
4810222100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810222900	---- Los demás	10	A	
4810229000	--- Otros	10	A	
481029	-- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4810291	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro lado sea superior a 150 mm, sin plegar:			
4810291300	---- Papel metalizado, sin impresión	5	A	
4810291400	---- Papel metalizado, con impresión	10	A	
4810291900	---- Los demás	0	A	
4810292	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810292100	---- Papel metalizado, sin impresión	5	A	
4810292200	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
4810292300	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810292400	---- Papeles denominados "continuos"	15	A	
4810292900	---- Los demás	10	A	
4810298000	--- Otros	10	A	
48103	- Papel y cartón Kraft, excepto de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
481031	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
4810311000	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
4810312	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810312100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810312900	---- Los demás	10	A	
4810319000	--- Otros	10	A	
481032	-- Blanqueados uniformemente en la masa y un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:			
4810321000	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
4810322	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4810322100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810322900	---- Los demás	10	A	
4810329000	--- Otros	10	A	
481039	-- Los demás:			
4810391000	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
4810392	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810392100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810392900	---- Los demás	10	A	
4810399000	--- Otros	10	A	
48109	- Los demás papeles y cartones:			
481092	-- Multicapas:			
4810921000	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
4810922	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810922100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810922900	---- Los demás	10	A	
4810929000	--- Otros	10	A	
481099	-- Los demás:			
4810991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
4810991300	---- Papel metalizado, sin impresión	0	A	
4810991400	---- Papel metalizado, con impresión	10	A	
4810991900	---- Los demás	0	A	
4810992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4810992100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4810992900	---- Los demás	10	A	
4810998000	--- Otros	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4811	PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEP			
481110	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:			
4811101000	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
4811102000	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4811109000	-- Otros	10	A	
481114	- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
4811141	-- Autoadhesivos:			
48111411	--- Sin impresión:			
4811411100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
48114112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
4811411210	---- Cintas "Masking Tape", de anchura inferior o igual a ¼ de pulgada, para uso escolar	0	A	
4811411290	---- Los demás	10	A	
4811411900	---- Los demás	10	A	
48114120	--- Con impresión:			
4811412010	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 y el otros sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4811412090	---- Los demás	10	A	
481149	-- Los demás:			
4811491	--- Sin impresión:			
4811491100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	5	A	
4811491200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4811491900	---- Los demás	10	A	
48114920	--- Con impresión:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4811492010	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4811492090	---- Los demás	10	A	
48115	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plásticos (excepto los adhesivos):			
481151	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:			
4811511	--- Multicapas incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetrapack"):			
4811511100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior o igual a 360 mm y el otro sea superior o igual a 150 mm, sin plegar	0	A	
4811511200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4811511900	---- Los demás	10	A	
4811519	--- Otros:			
4811519100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
4811519200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4811519900	---- Los demás	10	A	
481159	-- Los demás:			
4811591	--- Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros:			
4811591100	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	5	A	
4811591200	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4811591300	---- Con impresión	10	A	
4811591900	---- Los demás	10	A	
4811599	--- Otros:			
4811599100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
4811599200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4811599900	--- Los demás	10	A	
4811600000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	10	A	
481190	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:			
4811903000	-- Papeles denominados "continuos"	15	A	
4811904000	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso	10	A	
4811909	-- Otros:			
4811909100	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A	
4811909200	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4811909900	--- Los demás	10	A	
4812000000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	0	A	
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.			
4813100000	- En librillos o en tubos	0	A	
4813200000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	A	
4813900000	- Los demás	0	A	
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.			
4814100000	- Papel granito ("ingrain")	10	A	
4814200000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	A	
4814300000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	A	
4814900000	- Los demás	10	A	
4815000000	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO RECORTADOS.	10	A	
4816	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.			
4816100000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	A	
4816200000	- Papel autocopias	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
481630	- Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos:			
4816301000	-- De transferencia térmica	0	A	
4816309000	-- Otros	10	A	
4816900000	- Los demás	0	A	
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA.			
4817100000	- Sobres	15	C	
4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15	C	
4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15	C	
4818	PAPEL DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN F			
4818100000	- Papel higiénico	15	C	
4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	C	
4818300000	- Manteles y servilletas	15	C	
481840	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:			
4818401000	-- Pañales para adultos	0	A	
48184090	-- Otros:			
4818409010	--- Toallas sanitarias	15	A	
4818409090	--- Los demás	15	A	
4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	A	
481890	- Los demás:			
4818901000	-- Para uso medicoquirúrgico	0	A	
4818909000	-- Otros	15	A	
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.			
4819100000	- Cajas de papel o cartón corrugados	10	A	
481920	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:			
4819201000	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik")	0	A	
4819202000	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4819209000	- - Otros	10	A	
481930	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:			
4819301000	- - Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio	0	A	
4819309000	- - Otros	10	B	
4819400000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucurucho (conos)	10	B	
4819500000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	10	A	
4819600000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10	A	
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CAR			
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares:			
4820100010	- - Bloques de papel cartas (libretas block con o sin rayas)	0	A	
4820100090	- - Los demás	15	A	
4820200000	- Cuadernos	0	A	
48203000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos:			
4820300010	- - Carpetas	15	A	
4820300020	- - Encuadernaciones "Binders" con anillos u otro dispositivo sujetador de diámetro interior inferior o igual a 2 pulgadas, para uso escolar	0	A	
4820300090	- - Los demás	15	A	
4820400000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	15	A	
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones:			
4820500010	- - Para muestras	15	A	
4820500090	- - Los demás	15	A	
48209000	- Los demás:			
4820900010	- - Fichas bibliográficas	0	A	
4820900090	- - Otras	15	A	
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS.			
4821100000	- Impresas	15	A	
4821900000	- Las demás	15	A	
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4822100000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	0	A	
4822900000	- Los demás	0	A	
4823	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.			
48231	- Papel engomado o adhesivo (excepto el de la partida 48.11):			
4823120000	- - Autoadhesivo	10	A	
4823190000	- - Los demás	10	A	
4823200000	- Papel y cartón filtro	0	A	
4823400000	- Papel diagrama para aparatos registradores	0	A	
4823600000	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	15	A	
482370	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:			
4823701000	- - Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	5	A	
4823709000	- - Otros	10	A	
482390	- Los demás:			
4823903000	- - Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado	0	A	
48239040	- - Tripas artificiales:			
4823904010	- - - Impermeabilizadas	0	A	
4823904090	- - - Las demás	0	A	
4823905000	- - Papel para aislamiento eléctrico	0	A	
4823909	- - Los demás artículos:			
4823909100	- - - Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería	0	A	
4823909900	- - - Los demás	10	A	
Capítulo 49				
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.			
4901100000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	A	
49019	- Los demás:			
4901910000	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	A	
4901990000	- - Los demás	0	A	
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.			
4902100000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	A	
4902900000	- Los demás	0	A	
4903000000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	0	A	
4904000000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4905	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.			
4905100000	- Esferas	0	A	
49059	- Los demás:			
49059100	-- En forma de libros o folletos:			
4905910010	--- Mapas	0	A	
4905910090	--- Otros	0	A	
49059900	--- Los demás:			
4905990010	--- Mapas	0	A	
4905990090	--- Otros	0	A	
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DI			
4906000010	- Mapas	0	A	
4906000090	- Los demás	5	A	
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACION			
4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0	A	
4907002000	- Billetes de banco	0	A	
4907009000	- Otros	15	A	
4908	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.			
4908100000	- Calcomanías vitrificables	0	A	
49089000	- Las demás:			
4908900010	-- Termosólidas, para la industria plástica	10	A	
4908900020	-- Industriales a base de papeles sublistáticos ("transfer") o similares, para estampar mediante presión o calor	10	A	
4908900090	-- Otras	10	A	
4909000000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	15	A	
4910000000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	15	A	
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.			
491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
4911101000	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0	A	
4911109000	-- Otros	15	A	
49119	- Los demás:			
49119100	-- Estampas, grabados y fotografías:			
4911910010	--- Mapas	0	A	
4911910020	--- Láminas educativas	0	A	
4911910090	--- Otros	15	A	
491199	-- Los demás:			
4911991000	--- Tiquetes de lotería para raspar	0	A	
49119990	--- Otros:			
4911999010	---- Mapas	0	A	
4911999020	---- Billetes de lotería	15	A	
4911999090	---- Otros	15	A	
Capítulo 50				
5001000000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	0	A	
5002000000	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	0	A	
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).			
5003100000	- Sin cardar ni peinar	0	A	
5003900000	- Los demás	0	A	
5004000000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	5	A	
5005000000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	5	A	
5006000000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA").	5	A	
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.			
5007100000	- Tejidos de borilla	10	A	
5007200000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso	10	A	
5007900000	- Los demás tejidos	10	A	
Capítulo 51				
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.			
51011	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
5101110000	-- Lana esquilada	0	A	
5101190000	-- Las demás	0	A	
51012	- Desgrasada, sin carbonizar:			
5101210000	-- Lana esquilada	0	A	
5101290000	-- Las demás	0	A	
5101300000	- Carbonizada	0	A	
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
51021	- Pelo fino:			
5102110000	- De cabra de Cachemira	0	A	
5102190000	-- Los demás	0	A	
5102200000	- Pelo ordinario	0	A	
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.			
5103100000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	0	A	
5103200000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	A	
5103300000	- Desperdicios de pelo ordinario	0	A	
5104000000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	0	A	
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").			
5105100000	- Lana cardada	0	A	
51052	- Lana peinada:			
5105210000	- "Lana peinada a granel"	0	A	
5105290000	-- Las demás	0	A	
51053	- Pelo fino cardado o peinado:			
5105310000	-- De cabra de Cachemira	0	A	
5105390000	- los demás	0	A	
5105400000	- Pelo ordinario cardado o peinado	0	A	
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5106100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	A	
5106200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	A	
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5107100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	A	
5107200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	A	
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5108100000	- Cardado	5	A	
5108200000	- Peinado	5	A	
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	5	A	
5109900000	- Los demás	5	A	
5110000000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO.			
51111	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
5111110000	-- De peso inferior o igual a 300 g/m2	10	A	
5111190000	-- Los demás	10	A	
5111200000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
5111300000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	A	
5111900000	- Los demás	10	A	
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.			
51121	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
5112110000	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2	10	A	
5112190000	-- Los demás	10	A	
5112200000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
5112300000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	A	
5112900000	- Los demás	10	A	
5113000000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	10	A	
Capítulo 52				
5201000000	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.	0	A	
5202	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
5202100000	- Desperdicios de hilados	0	A	
52029	- Los demás:			
5202910000	-- Hilachas	0	A	
5202990000	-- Los demás	0	A	
5203000000	ALGODON CARDADO O PEINADO.	0	A	
5204	HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
52041	- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204110000	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	A	
5204190000	-- Los demás	5	A	
5204200000	- Acondicionado para la venta al por menor	5	A	
5205	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
52051	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5205110000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5205120000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	A	
5205130000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	A	
5205140000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	A	
5205150000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	A	
52052	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
5205210000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	A	
5205220000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	A	
5205230000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	A	
5205240000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	A	
5205260000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	5	A	
5205270000	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	5	A	
5205280000	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	5	A	
52053	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
5205310000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	A	
5205320000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	A	
5205330000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5205340000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	A	
5205350000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	A	
52054	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
5205410000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	A	
5205420000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	A	
5205430000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	A	
5205440000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	A	
5205460000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	5	A	
5205470000	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	5	A	
5205480000	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5	A	
5206	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
52061	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
5206110000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	A	
5206120000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	A	
5206130000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5206430000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	A	
5206440000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	A	
5206450000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	A	
5207	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	A	
5207900000	- Los demás	5	A	
5208	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.			
52081	- Crudos:			
5208110000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
5208120000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
5208130000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5208190000	-- Los demás tejidos	10	A	
52082	- Blanqueados:			
5208210000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
5208220000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
5208230000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5208290000	-- Los demás tejidos	10	A	
52083	- Teñidos:			
5208310000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
5208320000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
5208330000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5208390000	-- Los demás tejidos	10	A	
52084	- Con hilados de distintos colores:			
5208410000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
5208420000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
5208430000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5208490000	-- Los demás tejidos	10	A	
52085	- Estampados:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5208510000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
5208520000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
5208530000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5208590000	-- Los demás tejidos	10	A	
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2.			
52091	- Crudos:			
5209110000	-- De ligamento tafetán	10	A	
520912	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
5209121000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5209129000	--- Otros	10	A	
5209190000	-- Los demás tejidos	10	A	
52092	- Blanqueados:			
5209210000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5209220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5209290000	-- Los demás tejidos	10	A	
52093	- Teñidos:			
5209310000	-- De ligamento tafetán	10	A	
520932	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
5209321000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5209322000	--- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	5	A	
5209329000	--- Otros	10	A	
5209390000	-- Los demás tejidos	10	A	
52094	- Con hilados de distintos colores:			
5209410000	-- De ligamento tafetán	10	A	
520942	-- Tejidos de mezclilla ("denim"):			
5209421000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	0	A	
5209429000	--- Otros	10	A	
520943	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
5209431000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5209439000	--- Otros	10	A	
5209490000	-- Los demás tejidos	10	A	
52095	- Estampados:			
5209510000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5209520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5209590000	-- Los demás tejidos	10	A	
6210	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.			
52101	- Crudos:			
5210110000	-- De ligamento tafetán	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5210120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5210190000	-- Los demás tejidos	10	A	
52102	- Blanqueados:			
5210210000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5210220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5210290000	-- Los demás tejidos	10	A	
52103	- Teñidos:			
5210310000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5210320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5210390000	-- Los demás tejidos	10	A	
52104	- Con hilados de distintos colores:			
5210410000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5210420000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5210490000	-- Los demás tejidos	10	A	
52105	- Estampados:			
5210510000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5210520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5210590000	-- Los demás tejidos	10	A	
5211	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2.			
52111	- Crudos:			
5211110000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5211120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5211190000	-- Los demás tejidos	10	A	
52112	- Blanqueados:			
5211210000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5211220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5211290000	-- Los demás tejidos	10	A	
52113	- Teñidos:			
5211310000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5211320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5211390000	-- Los demás tejidos	10	A	
52114	- Con hilados de distintos colores:			
5211410000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5211420000	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	10	A	
5211430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5211490000	-- Los demás tejidos	10	A	
52115	- Estampados:			
5211510000	-- De ligamento tafetán	10	A	
5211520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5211590000	-- Los demás tejidos	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5212	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODÓN			
52121	- De peso inferior o igual a 200 g/m2:			
5212110000	-- Crudos	10	A	
5212120000	-- Blanqueados	10	A	
5212130000	-- Teñidos	10	A	
5212140000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5212150000	-- Estampados	10	A	
52122	- De peso superior a 200 g/m2:			
5212210000	-- Crudos	10	A	
5212220000	-- Blanqueados	10	A	
5212230000	-- Teñidos	10	A	
5212240000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5212250000	-- Estampados	10	A	
Capítulo 53				
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
5301100000	- Lino en bruto o enriado	0	A	
53012	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
5301210000	-- Agramado o espadado	0	A	
5301290000	-- Los demás	0	A	
5301300000	- Estopas y desperdicios de lino	0	A	
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
5302100000	- Cañamo en bruto o enriado	0	A	
5302900000	- Los demás	0	A	
5303	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
530310	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:			
5303101000	-- Kenaf	0	A	
5303109000	-- Otras	0	A	
5303900000	- Los demás	0	A	
5304	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
530410	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto:			
5304101000	-- Cabuya y henequén	0	A	
5304109000	-- Otras	0	A	
5304900000	- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5305	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y			
53051	- De coco:			
5305110000	- - En bruto	0	A	
5305190000	- - Los demás	0	A	
53052	- De abacá:			
5305210000	- - En bruto	0	A	
5305290000	- - Los demás	0	A	
53059000	- Los demás:			
5305900010	- - En bruto	0	A	
5305900090	- - Otros	0	A	
5306	HILADOS DE LINO.			
5306100000	- Sencillos	5	A	
5306200000	- Retorcidos o cableados	5	A	
5307	HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.			
5307100000	- Sencillos	5	A	
5307200000	- Retorcidos o cableados	5	A	
5308	HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.			
5308100000	- Hilados de coco	5	A	
5308200000	- Hilados de cañamo	5	A	
530890	- Los demás:			
5308901000	- - Hilados de ramio	5	A	
5308909000	- - Otros	5	A	
5309	TEJIDOS DE LINO.			
53091	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:			
5309110000	- - Crudos o blanqueados	10	A	
5309190000	- - Los demás	5	A	
53092	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:			
5309210000	- - Crudos o blanqueados	10	A	
5309290000	- - Los demás	10	A	
5310	TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03.			
5310100000	- Crudos	10	A	
5310900000	- Los demás	10	A	
5311	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.			
5311001000	- Tejidos de hilados de papel	10	A	
5311009000	- Otros	10	A	
Capítulo 54				
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
540110	- De filamentos sintéticos:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5401101000	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	A	
5401102000	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	A	
540120	- De filamentos artificiales:			
5401201000	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	A	
5401202000	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	A	
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.			
5402100000	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	0	A	
5402200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	0	A	
54023	- Hilados texturados:			
5402310000	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	5	A	
5402320000	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	5	A	
5402330000	-- De poliésteres	5	A	
5402390000	-- Los demás	5	A	
54024	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
5402410000	-- De nailon o demás poliamidas	0	A	
5402420000	-- De poliésteres parcialmente orientados	0	A	
5402430000	-- De los demás poliésteres	5	A	
5402490000	-- Los demás	5	A	
54025	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
5402510000	-- De nailon o demás poliamidas	5	A	
5402520000	-- De poliésteres	5	A	
5402590000	-- Los demás	5	A	
54026	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5402610000	-- De nailon o demás poliamidas	5	A	
5402620000	-- De poliésteres	5	A	
5402690000	-- Los demás	5	A	
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.			
5403100000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	A	
5403200000	- Hilados texturados	5	A	
54033	- Los demás hilados sencillos:			
5403310000	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	5	A	
5403320000	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5	A	
5403330000	-- De acetato de celulosa	0	A	
5403390000	-- Los demás	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
54034	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
5403410000	-- De rayón viscosa	5	A	
5403420000	-- De acetato de celulosa	5	A	
5403490000	-- Los demás	5	A	
5404	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTETICA, DE ANCHURA APARENTE INFERI			
540410	- Monofilamentos:			
5404101000	-- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes	0	A	
5404109000	-- Otros	5	A	
5404900000	- Las demás	5	A	
5405000000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INF	5	A	
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5406100000	- Hilados de filamentos sintéticos	5	A	
5406200000	- Hilados de filamentos artificiales	5	A	
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.			
5407100000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	0	A	
5407200000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10	A	
5407300000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10	A	
54074	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
540741	-- Crudos o blanqueados:			
5407411000	--- De densidad superior a 70 hilos por cm2	10	A	
5407419000	--- Otros	10	A	
5407420000	-- Teñidos	10	A	
5407430000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5407440000	-- Estampados	10	A	
54075	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5407510000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5407520000	-- Teñidos	10	A	
5407530000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5407540000	-- Estampados	10	A	
54076	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5407610000	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10	A	
5407690000	-- Los demás	10	A	
54077	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:			
540771	-- Crudos o blanqueados:			
5407711000	-- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	A	
5407719000	-- Otros	10	A	
540772	-- Teñidos:			
5407721000	-- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	A	
5407729000	-- Otros	10	A	
540773	-- Con hilados de distintos colores:			
5407731000	-- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m2	0	A	
5407739000	-- Otros	10	A	
5407740000	-- Estampados	5	A	
54078	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
5407810000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5407820000	-- Teñidos	10	A	
5407830000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5407840000	-- Estampados	10	A	
54079	- Los demás tejidos:			
5407910000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5407920000	-- Teñidos	10	A	
5407930000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5407940000	-- Estampados	10	A	
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05			
5408100000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	A	
54082	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:			
5408210000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5408220000	-- Teñidos	10	A	
5408230000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5408240000	-- Estampados	10	A	
54083	- Los demás tejidos:			
5408310000	-- Crudos o blanqueados	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
540832	-- Teñidos:			
5408321000	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	A	
5408329000	--- Otros	10	A	
540833	-- Con hilados de distintos colores:			
5408331000	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	A	
5408339000	--- Otros	10	A	
5408340000	-- Estampados	10	A	
Capítulo 55				
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.			
5501100000	- De nailon o demás poliamidas	0	A	
5501200000	- De poliésteres	0	A	
5501300000	- Acrílicos o modacrílicos	0	A	
5501900000	- Los demás	0	A	
5502000000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.	0	A	
5503	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
5503100000	- De nailon o demás poliamidas	0	A	
5503200000	- De poliésteres	0	A	
5503300000	- Acrílicas o modacrílicas	0	A	
5503400000	- De polipropileno	0	A	
5503900000	- Las demás	0	A	
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
5504100000	- De rayón viscosa	0	A	
5504900000	- Las demás	0	A	
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
5505100000	- De fibras sintéticas	0	A	
5505200000	- De fibras artificiales	0	A	
5506	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
5506100000	- De nailon o demás poliamidas	0	A	
5506200000	- De poliésteres	0	A	
5506300000	- Acrílicas o modacrílicas	0	A	
5506900000	- Las demás	0	A	
5507000000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
550810	- De fibras sintéticas discontinuas:			
5508101000	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	A	
5508102000	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	A	
550820	- De fibras artificiales discontinuas:			
5508201000	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	A	
5508202000	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	A	
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
55091	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
5509110000	-- Sencillos	5	A	
5509120000	-- Retorcidos o cableados	5	A	
55092	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5509210000	-- Sencillos	5	A	
5509220000	-- Retorcidos o cableados	5	A	
55093	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
5509310000	-- Sencillos	5	A	
5509320000	-- Retorcidos o cableados	5	A	
55094	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5509410000	-- Sencillos	5	A	
5509420000	-- Retorcidos o cableados	5	A	
55095	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
5509510000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	5	A	
5509520000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	A	
5509530000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	A	
5509590000	-- Los demás	5	A	
55096	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5509610000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	A	
5509620000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	A	
5509690000	-- Los demás	5	A	
55099	- Los demás hilados:			
5509910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5509920000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	A	
5509990000	-- Los demás	5	A	
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
55101	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5510110000	-- Sencillos	5	A	
5510120000	-- Retorcidos o cableados	5	A	
5510200000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	A	
5510300000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	A	
5510900000	- Los demás hilados	5	A	
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
5511100000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5	A	
5511200000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	5	A	
5511300000	- De fibras artificiales discontinuas	5	A	
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO.			
55121	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
5512110000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
551219	-- Los demás:			
5512191000	--- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5512199000	--- Otros	10	A	
55122	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
5512210000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5512290000	-- Los demás	10	A	
55129	-- Los demás:			
5512910000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5512990000	-- Los demás	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2.			
55131	- Crudos o blanqueados:			
5513110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5513120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5513130000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5513190000	-- Los demás tejidos	10	A	
55132	- Teñidos:			
5513210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5513220000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5513230000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5513290000	-- Los demás tejidos	10	A	
55133	- Con hilados de distintos colores:			
5513310000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5513320000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5513330000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5513390000	-- Los demás tejidos	10	A	
55134	- Estampados:			
5513410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5513420000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5513430000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5513490000	-- Los demás tejidos	10	A	
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m2.			
55141	- Crudos o blanqueados:			
551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:			
5514111000	--- De peso superior a 200 g/m2	10	A	
5514119000	--- Otros	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5514120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5514130000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5514190000	-- Los demás tejidos	10	A	
55142	- Teñidos:			
5514210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5514220000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5514230000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5514290000	-- Los demás tejidos	10	A	
55143	- Con hilados de distintos colores:			
5514310000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
551432	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
5514321000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5514329000	--- Otros	10	A	
5514330000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5514390000	-- Los demás tejidos	10	A	
55144	- Estampados:			
5514410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
5514420000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
5514430000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
5514490000	-- Los demás tejidos	10	A	
5515	LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.			
55151	- De fibras discontinuas de poliéster:			
5515110000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	A	
5515120000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
5515130000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A	
5515190000	-- Los demás	10	A	
55152	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
5515210000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
5515220000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A	
5515290000	-- Los demás	10	A	
55159	- Los demás tejidos:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5515910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
5515920000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	A	
5515990000	-- Los demás	10	A	
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.			
55161	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
5516110000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5516120000	-- Teñidos	10	A	
551613	-- Con hilados de distintos colores:			
5516131000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5516139000	--- Otros	10	A	
5516140000	-- Estampados	10	A	
55162	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
5516210000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5516220000	-- Teñidos	10	A	
551623	-- Con hilados de distintos colores:			
5516231000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5516239000	--- Otros	10	A	
5516240000	-- Estampados	10	A	
55163	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
5516310000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5516320000	-- Teñidos	10	A	
5516330000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
5516340000	-- Estampados	10	A	
55164	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
5516410000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5516420000	-- Teñidos	10	A	
551643	-- Con hilados de distintos colores:			
5516431000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	5	A	
5516439000	--- Otros	10	A	
5516440000	-- Estampados	10	A	
55169	- Los demás:			
5516910000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
5516920000	-- Teñidos	10	A	
5516930000	-- Con hilados de distintos colore	10	A	
5516940000	-- Estampados	10	A	
Capítulo 56				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.			
560110	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:			
5601101000	-- Pañales para adultos	0	A	
56011090	-- Otros:			
5601109010	--- Toallas sanitarias	15	A	
5601109090	--- Los demás	15	A	
56012	- Guata; los demás artículos de guata:			
560121	-- De algodón:			
5601211	--- Guata:			
5601211100	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	5	A	
5601211900	---- Las demás	0	A	
5601212	--- Artículos de guata:			
5601212100	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	A	
5601212900	---- Los demás	15	A	
560122	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
5601221	--- Guata:			
5601221100	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	5	A	
5601221900	---- Las demás	0	A	
5601222	--- Artículos de guata:			
5601222100	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	A	
5601222900	---- Los demás	15	A	
560129	-- Los demás:			
5601291000	--- Guata	5	A	
5601292000	--- Artículos de guata	15	A	
5601300000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5	A	
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVISTIDO O ESTRATIFICADO.			
5602100000	- FielTRO punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5	A	
56022	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
5602210000	-- De lana o pelo fino	5	A	
5602290000	-- De las demás materias textiles	5	A	
560290	- Los demás:			
5602901000	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m2	0	A	
5602902000	-- Impregnados	0	A	
5602909000	-- Otros	5	A	
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVISTIDA O ESTRATIFICADA.			
56031	- De filamentos sintéticos o artificiales:			
5603110000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5603120000	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	0	A	
5603130000	-- De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	0	A	
5603140000	-- De peso superior a 150 g/m2	0	A	
56039	- Las demás:			
5603910000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	0	A	
5603920000	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	0	A	
5603930000	-- De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	0	A	
5603940000	-- De peso superior a 150 g/m2	0	A	
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.			
5604100000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	10	A	
5604200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	0	A	
5604900000	- Los demás	10	A	
5605000000	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL.	0	A	
5606000000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA".	5	A	
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO.			
5607100000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	A	
56072	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
5607210000	-- Cordeles para atar o engavillar	15	A	
5607290000	-- Los demás	15	A	
56074	- De polietileno o polipropileno:			
5607410000	-- Cordeles para atar o engavillar	15	A	
5607490000	-- Los demás	15	A	
5607500000	- De las demás fibras sintéticas	15	A	
5607900000	- Los demás	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.			
56081	- De materia textil sintética o artificial:			
5608110000	-- Redes confeccionadas para la pesca	5	A	
5608190000	-- Las demás	15	A	
5608900000	- Las demás	15	A	
5609000000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	15	A	
Capítulo 57				
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.			
5701100000	- De lana o pelo fino	15	A	
5701900000	- De las demás materias textiles	15	A	
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SI			
5702100000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	15	A	
5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15	A	
57023	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
5702310000	-- De lana o pelo fino	15	A	
5702320000	-- De materia textil sintética o artificial	15	A	
5702390000	-- De las demás materias textiles	15	A	
57024	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
5702410000	-- De lana o pelo fino	15	A	
5702420000	-- De materia textil sintética o artificial	15	A	
5702490000	-- De las demás materias textiles	15	A	
57025	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:			
5702510000	-- De lana o pelo fino	15	A	
5702520000	-- De materia textil sintética o artificial	15	A	
5702590000	-- De las demás materias textiles	15	A	
57029	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
5702910000	-- De lana o pelo fino	15	A	
5702920000	-- De materia textil sintética o artificial	15	A	
5702990000	-- De las demás materias textiles	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5703	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
5703100000	- De lana o pelo fino	15	A	
5703200000	- De nailon o demás poliamidas	15	A	
5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15	A	
5703900000	- De las demás materias textiles	15	A	
5704	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.			
5704100000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2	15	A	
5704900000	- Los demás	15	A	
5705000000	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	15	A	
Capítulo 58				
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.02 ó 58.06.			
5801100000	- De lana o pelo fino	10	A	
58012	- De algodón:			
5801210000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	A	
5801220000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	5	A	
580123	-- Los demás terciopelos y felpas por trama:			
5801231000	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	
5801239000	--- Otros	10	A	
5801240000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	10	A	
580125	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:			
5801251000	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	
5801259000	--- Otros	10	A	
5801260000	-- Tejidos de chenilla	10	A	
58013	- De fibras sintéticas o artificiales:			
5801310000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	A	
5801320000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	5	A	
5801330000	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	10	A	
580134	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):			
5801341000	--- Para cierre por presión ("Velcro")	0	A	
5801349000	--- Otros	10	A	
580135	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:			
5801351000	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5801352000	- - - Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m ²	10	A	
5801359000	- - - Otros	10	A	
5801360000	- - Tejidos de chenilla	10	A	
5801900000	- De las demás materias textiles	10	A	
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03.			
58021	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:			
5802110000	- - Crudos	10	A	
5802190000	- - Los demás	10	A	
5802200000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	10	A	
5802300000	- Superficies textiles con mechón insertado	10	A	
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06.			
5803100000	- De algodón	10	A	
5803900000	- De las demás materias textiles	10	A	
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06.			
5804100000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	10	A	
58042	- Encajes fabricados a máquina:			
5804210000	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	A	
5804290000	- - De las demás materias textiles	10	A	
5804300000	- Encajes hechos a mano	10	A	
5805000000	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.	15	A	
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.			
580610	- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:			
5806101000	- - De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	
5806102000	- - Para cierre por presión ("Velcro")	0	A	
5806109000	- - Otras	10	A	
5806200000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10	A	
58063	- Las demás cintas:			
580631	- - De algodón:			
5806311000	- - - De densidad superior a 75 hilos por cm ²	5	A	
5806319000	- - - Otras	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
580632	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
5806321000	- - - De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2	5	A	
5806329000	- - - Otras	10	A	
5806390000	- - De las demás materias textiles	10	A	
5806400000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	10	A	
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.			
5807100000	- Tejidos	10	A	
5807900000	- Los demás	10	A	
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES.			
5808100000	- Trenzadas en pieza	10	A	
5808900000	- Los demás	10	A	
5809000000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	10	A	
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES.			
5810100000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	10	A	
58109	- Los demás bordados:			
5810910000	- - De algodón	10	A	
5810920000	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	A	
5810990000	- - De las demás materias textiles	10	A	
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.			
5811001000	- De tejidos adheridos	10	A	
5811009000	- Los demás	10	A	
Capítulo 59				
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RIGIDAS SIMILARES DE LOS			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5901100000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5	A	
5901900000	- Los demás	5	A	
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMAS POLIAMIDAS, POLIESTERES O RAYON VISCOSA.			
5902100000	- De nailon o demás poliamidas	0	A	
5902200000	- De poliésteres	0	A	
5902900000	- Las demás	0	A	
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.			
59031000	- Con poli(cloruro de vinilo):			
5903100010	-- De grosor superior a 0.3 mm e inferior o igual a 5 mm	5	A	
5903100090	-- Los demás	5	A	
5903200000	- Con poliuretano	10	A	
590390	- Las demás:			
5903901000	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	5	A	
5903902000	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ²	5	A	
5903903000	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	10	A	
5903909000	-- Otras	10	A	
5904	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.			
5904100000	- Linóleo	10	A	
59049000	- Los demás:			
5904900010	-- Con soporte fieltro o ponzonado o tela sin tejer	10	A	
5904900020	-- Con otros soportes textiles	10	A	
5905000000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	5	A	
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02.			
5906100000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10	A	
59069	- Las demás:			
5906910000	-- De punto	5	A	
590699	-- Las demás:			
5906991000	--- De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m ² pero inferior o igual a 500 g/m ²	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
5906992000	- - - Franela	10	A	
5906993000	- - - Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas	0	A	
5906999000	- - - Otras	10	A	
59070000	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS.			
5907000010	- Lona encerada o impermeabilizada	10	A	
5907000020	- Gamusa sintética	10	A	
5907000090	- Los demás	10	A	
5908000000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS.	5	A	
5909000000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	0	A	
5910000000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	0	A	
5911	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO.			
5911100000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de	5	A	
5911200000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5	A	
59113	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, amiantocemento):			
5911310000	- - De peso inferior a 650 g/m2	0	A	
5911320000	- - De peso superior o igual a 650 g/m2	0	A	
5911400000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0	A	
5911900000	- Los demás	0	A	
Capítulo 60				
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.			
6001100000	- Tejidos "de pelo largo"	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
60012	- Tejidos con bucles:			
6001210000	-- De algodón	10	A	
6001220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	A	
6001290000	-- De las demás materias textiles	10	A	
60019	- Los demás:			
600191	-- De algodón:			
6001911000	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	
6001919000	--- Otros	10	A	
600192	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
6001921000	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	5	A	
6001929000	--- Otros	10	A	
6001990000	-- De las demás materias textiles	10	A	
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.			
600240	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:			
6002401	-- Con poliuretano ("licra"):			
6002401100	--- De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado	0	A	
6002401900	--- Los demás	10	A	
6002409000	-- Otros	10	A	
6002900000	- Los demás.	10	A	
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02.			
6003100000	- De lana o pelo fino	10	A	
6003200000	- De algodón	10	A	
6003300000	- De fibras sintéticas	10	A	
6003400000	- De fibras artificiales	10	A	
6003900000	- Los demás	10	A	
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01.			
600410	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual a 5% en peso, sin hilos de caucho:			
6004101000	-- Con poliuretano ("licra")	5	A	
6004109000	-- Otros	10	A	
6004900000	- Los demás	10	A	
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERIA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04			
6005100000	- De lana o pelo fino	10	A	
60052	- De algodón:			
6005210000	-- Crudos o blanqueados	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6005220000	-- Teñidos	10	A	
6005230000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
6005240000	-- Estampados	10	A	
60053	- De fibras sintéticas:			
6005310000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
6005320000	-- Teñidos	10	A	
6005330000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
6005340000	-- Estampados	10	A	
60054	- De fibras artificiales:			
6005410000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
6005420000	-- Teñidos	10	A	
6005430000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
6005440000	-- Estampados	10	A	
6005900000	-- Los demás	10	A	
6006	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.			
6006100000	- De lana o pelo fino	10	A	
60062	- De algodón:			
6006210000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
6006220000	-- Teñidos	10	A	
6006230000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
6006240000	-- Estampados	10	A	
60063	- De fibras sintéticas:			
6006310000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
6006320000	-- Teñidos	10	A	
6006330000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
6006340000	-- Estampados	10	A	
60064	- De fibras artificiales:			
6006410000	-- Crudos o blanqueados	10	A	
6006420000	-- Teñidos	10	A	
6006430000	-- Con hilados de distintos colores	10	A	
6006440000	-- Estampados	10	A	
6006900000	-- Los demás	10	A	
Capítulo 61				
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03.			
6101100000	- De lana o pelo fino	15	A	
6101200000	- De algodón	15	C	
6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6101900000	- De las demás materias textiles	15	C	
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04.			
6102100000	- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6102200000	- De algodón	15	EXCL	
6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6102900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.			
61031	- Trajes (ambos o ternos):			
6103110000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6103120000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6103190000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61032	- Conjuntos:			
6103210000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6103220000	-- De algodón	15	EXCL	
6103230000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6103290000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61033	- Chaquetas (sacos):			
6103310000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6103320000	-- De algodón	15	EXCL	
6103330000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6103390000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
6103410000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6103420000	-- De algodón	15	EXCL	
6103430000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6103490000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
61041	- Trajes sastrero:			
6104110000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6104120000	-- De algodón	15	EXCL	
6104130000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6104190000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61042	- Conjuntos:			
6104210000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6104220000	-- De algodón	15	EXCL	
6104230000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6104290000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61043	- Chaquetas (sacos):			
6104310000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6104320000	-- De algodón	15	EXCL	
6104330000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6104390000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61044	- Vestidos:			
6104410000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6104420000	-- De algodón	15	EXCL	
6104430000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6104440000	-- De fibras artificiales	15	EXCL	
6104490000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
61045	- Faldas y faldas pantalón:			
6104510000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6104520000	-- De algodón	15	EXCL	
6104530000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6104590000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
6104610000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6104620000	-- De algodón	15	EXCL	
6104630000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6104690000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.			
6105100000	- De algodón	15	EXCL	
6105200000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6105900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
6106100000	- De algodón	15	EXCL	
6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6106900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6107	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.			
61071	- Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"):			
6107110000	-- De algodón	15	EXCL	
6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6107190000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61072	- Camisones y pijamas:			
6107210000	-- De algodón	15	EXCL	
6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6107290000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61079	- Los demás:			
6107910000	-- De algodón	15	EXCL	
6107920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6107990000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.			
61081	- Combinaciones y enaguas:			
6108110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6108190000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61082	- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
6108210000	-- De algodón	15	EXCL	
6108220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6108290000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61083	- Camisones y pijamas:			
6108310000	-- De algodón	15	EXCL	
6108320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6108390000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61089	- Los demás:			
6108910000	-- De algodón	15	EXCL	
6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6108990000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6109	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.			
6109100000	- De algodón	15	EXCL	
6109900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6110	SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO.			
61101	- De lana o pelo fino:			
6110110000	-- De lana	15	EXCL	
6110120000	-- De cabra de Cachemira	15	EXCL	
6110190000	-- Los demás	15	EXCL	
6110200000	- De algodón	15	EXCL	
6110300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6110900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.			
6111100000	- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6111200000	- De algodón	15	EXCL	
6111300000	- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6111900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROS) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO.			
61121	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
6112110000	-- De algodón	15	EXCL	
6112120000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6112190000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6112200000	- Monos (overos) y conjuntos de esquí	15	EXCL	
61123	- Bañadores para hombres o niños:			
6112310000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6112390000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
61124	- Bañadores para mujeres o niñas:			
6112410000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6112490000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6113000000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07.	15	EXCL	
6114	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.			
6114100000	- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6114200000	- De algodón	15	EXCL	
6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6114900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6115	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO.			
61151	- Calzas, "panty-medias" y leotardos:			
6115110000	-- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	A	
6115120000	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15	A	
6115190000	-- De las demás materias textiles	15	A	
6115200000	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	A	
61159	- Los demás:			
6115910000	-- De lana o pelo fino	15	A	
6115920000	-- De algodón	15	A	
611593	-- De fibras sintéticas:			
6115931000	--- Medias para várices	0	A	
6115939000	--- Otros	15	A	
6115990000	-- De las demás materias textiles	15	A	
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.			
6116100000	-- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	15	EXCL	
61169	- Los demás:			
6116910000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6116920000	-- De algodón	15	EXCL	
6116930000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6116990000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6117	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.			
6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15	EXCL	
6117200000	- Corbatas y lazos similares	15	EXCL	
611780	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:			
6117801000	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	0	EXCL	
6117809000	-- Otros	15	EXCL	
6117900000	- Partes	15	EXCL	
Capítulo 62				
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03.			
62011	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6201110000	-- De lana o pelo fino	15	A	
6201120000	-- De algodón	15	A	
6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	A	
6201190000	-- De las demás materias textiles	15	A	
62019	- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6201910000	-- De lana o pelo fino	15	A	
6201920000	-- De algodón	15	A	
6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	A	
6201990000	-- De las demás materias textiles	15	A	
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04.			
62021	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6202110000	-- De lana o pelo fino	15	A	
6202120000	-- De algodón	15	A	
6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	A	
6202190000	-- De las demás materias textiles	15	A	
62029	- Los demás:			
6202910000	-- De lana o pelo fino	15	A	
6202920000	-- De algodón	15	A	
6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	A	
6202990000	-- De las demás materias textiles	15	A	
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.			
62031	- Trajes (ambos o ternos):			
6203110000	-- De lana o pelo fino	15	A	
6203120000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6203190000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62032	- Conjuntos:			
6203210000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6203220000	-- De algodón	15	EXCL	
6203230000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6203290000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62033	- Chaquetas (sacos):			
6203310000	-- De lana o pelo fino	15	A	
6203320000	-- De algodón	15	A	
6203330000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6203390000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
6203410000	-- De lana o pelo fino	15	A	
6203420000	-- De algodón	15	EXCL	
6203430000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6203490000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.			
62041	- Trajes sastre:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6204110000	-- De lana o pelo fino	15	C	
6204120000	-- De algodón	15	EXCL	
6204130000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6204190000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62042	- Conjuntos:			
6204210000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6204220000	-- De algodón	15	EXCL	
6204230000	-- De fibras sintéticas	15	C	
6204290000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62043	- Chaquetas (sacos):			
6204310000	-- De lana o pelo fino	15	C	
6204320000	-- De algodón	15	C	
6204330000	-- De fibras sintéticas	15	C	
6204390000	-- De las demás materias textiles	15	C	
62044	- Vestidos:			
6204410000	-- De lana o pelo fino	15	C	
6204420000	-- De algodón	15	C	
6204430000	-- De fibras sintéticas	15	C	
6204440000	-- De fibras artificiales	15	C	
6204490000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62045	- Faldas y faldas pantalón:			
6204510000	-- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6204520000	-- De algodón	15	EXCL	
6204530000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6204590000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
6204610000	-- De lana o pelo fino	15	C	
6204620000	-- De algodón	15	EXCL	
6204630000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6204690000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.			
6205100000	- De lana o pelo fino	15	C	
6205200000	- De algodón	15	EXCL	
6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6205900000	- De las demás materias textiles	15	C	
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.			
6206100000	- De seda o desperdicios de seda	15	EXCL	
6206200000	- De lana o pelo fino	15	C	
6206300000	- De algodón	15	EXCL	
6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6206900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6207	CAMISetas INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.			
62071	- Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"):			
6207110000	-- De algodón	15	EXCL	
6207190000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62072	- Camisones y pijamas:			
6207210000	-- De algodón	15	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6207220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6207290000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62079	- Los demás:			
6207910000	-- De algodón	15	EXCL	
6207920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6207990000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.			
62081	- Combinaciones y enaguas:			
6208110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6208190000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62082	- Camisones y pijamas:			
6208210000	-- De algodón	15	EXCL	
6208220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6208290000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
62089	- Los demás:			
6208910000	-- De algodón	15	EXCL	
6208920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
6208990000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES.			
6209100000	- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6209200000	- De algodón	15	EXCL	
6209300000	- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6209900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.			
621010	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:			
6210101000	-- Uniforme del tipo mono (overol) esterilizados, desechables	0	A	
6210109000	-- Otras	15	C	
6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	15	C	
6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	15	C	
6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	15	C	
6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	15	C	
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.			
62111	- Bañadores:			
6211110000	-- Para hombres o niños	15	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6211120000	- - Para mujeres o niñas	15	EXCL	
6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	EXCL	
62113	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
6211310000	- - De lana o pelo fino	15	EXCL	
6211320000	- - De algodón	15	EXCL	
6211330000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6211390000	- - De las demás materias textiles	15	EXCL	
62114	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
6211410000	- - De lana o pelo fino	15	EXCL	
6211420000	- - De algodón	15	EXCL	
6211430000	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6211490000	- - De las demás materias textiles	15	EXCL	
6212	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.			
6212100000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	15	A	
6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	15	A	
6212300000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	15	A	
6212900000	- Los demás	15	A	
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO.			
6213100000	- De seda o desperdicios de seda	15	A	
6213200000	- De algodón	15	EXCL	
6213900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6214	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.			
6214100000	- De seda o desperdicios de seda	15	EXCL	
6214200000	- De lana o pelo fino	15	EXCL	
6214300000	- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6214400000	- De fibras artificiales	15	EXCL	
6214900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.			
6215100000	- De seda o desperdicios de seda	15	EXCL	
6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6215900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6216000000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	15	EXCL	
6217	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12.			
6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	15	A	
6217900000	- Partes	15	A	
Capítulo 63				
	I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS.			
6301	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS).			
6301100000	- Mantas eléctricas	15	EXCL	
6301200000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	15	EXCL	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6301300000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	15	EXCL	
6301400000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15	EXCL	
6301900000	- Las demás mantas	15	EXCL	
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.			
6302100000	- Ropa de cama, de punto	15	EXCL	
63022	- Las demás ropas de cama, estampadas:			
6302210000	-- De algodón	15	EXCL	
6302220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6302290000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
63023	- Las demás ropas de cama:			
6302310000	-- De algodón	15	EXCL	
6302320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6302390000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6302400000	- Ropa de mesa, de punto	15	EXCL	
63025	- Las demás ropas de mesa:			
6302510000	-- De algodón	15	EXCL	
6302520000	-- De lino	15	EXCL	
6302530000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6302590000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón:			
6302600010	-- Toallas	15	EXCL	
6302600090	-- Las demás	15	EXCL	
63029	- Las demás:			
6302910000	-- De algodón	15	EXCL	
6302920000	-- De lino	15	EXCL	
6302930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	EXCL	
6302990000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA.			
63031	- De punto:			
6303110000	-- De algodón	15	EXCL	
6303120000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6303190000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
63039	- Los demás:			
6303910000	-- De algodón	15	EXCL	
6303920000	-- De fibras sintéticas	15	EXCL	
6303990000	-- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6304	LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04.			
63041	- Colchas:			
6304110000	-- De punto	15	EXCL	
6304190000	-- Las demás	15	EXCL	
63049	- Los demás:			
6304910000	-- De punto	15	EXCL	
6304920000	-- De algodón, excepto de punto	15	EXCL	
6304930000	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	15	EXCL	
6304990000	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	15	EXCL	
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6305100000	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	5	EXCL	
6305200000	- De algodón	5	EXCL	
63053	- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
6305320000	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel	5	EXCL	
63053300	- - Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:			
6305330010	- - - De polipropileno	15	EXCL	
6305330090	- - - Los demás	15	EXCL	
6305390000	- - Los demás	15	EXCL	
6305900000	- De las demás materias textiles	15	EXCL	
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.			
63061	- Toldos de cualquier clase:			
6306110000	- - De algodón	15	EXCL	
6306120000	- - De fibras sintéticas	15	EXCL	
6306190000	- - De las demás materias textiles	15	EXCL	
63062	- Tiendas (carpas):			
6306210000	- - De algodón	15	EXCL	
6306220000	- - De fibras sintéticas	15	EXCL	
6306290000	- - De las demás materias textiles	15	EXCL	
63063	- Velas:			
6306310000	- - De fibras sintéticas	15	EXCL	
6306390000	- - De las demás materias textiles	15	EXCL	
63064	- Colchones neumáticos:			
6306410000	- - De algodón	15	EXCL	
6306490000	- - De las demás materias textiles	15	EXCL	
63069	- Los demás:			
6306910000	- - De algodón	15	EXCL	
6306990000	- - De las demás materias textiles	15	EXCL	
6307	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.			
6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15	EXCL	
6307200000	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	0	EXCL	
630790	- Los demás:			
6307901000	- - Correas de seguridad	0	EXCL	
6307902000	- - Mascarillas desechables	0	EXCL	
6307903000	- - Bandas reflectivas de seguridad	0	EXCL	
63079090	- - Otros:			
6307909010	- - - Cordones para calzado	15	EXCL	
6307909020	- - - Borrador de felpa	0	EXCL	
6307909090	- - - Los demás	15	EXCL	
	II. JUEGOS			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6308000000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	15	EXCL	
	III. PRENDERIA Y TPAPOS.			
6309	ARTICULOS DE PRENDERIA.			
6309001000	- Calzado	15	EXCL	
6309009000	- Otros	15	EXCL	
6310	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES.			
6310100000	- Clasificados	10	EXCL	
631090	- Los demás:			
6310901000	- - Con un contenido de Poliéster superior o igual al 80% en peso	5	EXCL	
6310902000	- - Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	5	EXCL	
6310909000	- - Otros	10	EXCL	
Capítulo 64				
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS			
6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección	15	A	
64019	- Los demás calzados:			
6401910000	- - Que cubran la rodilla	15	A	
6401920000	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15	A	
6401990000	- - Los demás	15	A	
6402	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO.			
64021	- Calzado de deporte:			
6402120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A	
6402190000	- - Los demás	15	A	
6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15	A	
6402300000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	A	
64029	- Los demás calzados:			
6402910000	- - Que cubran el tobillo	15	A	
6402990000	- - Los demás	15	A	
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.			
64031	- Calzado de deporte:			
6403120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A	
6403190000	- - Los demás	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15	A	
6403300000	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	A	
6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	A	
64035	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
6403510000	-- Que cubran el tobillo	15	A	
6403590000	-- Los demás	15	A	
64039	- Los demás calzados:			
6403910000	-- Que cubran el tobillo	15	A	
6403990000	-- Los demás	15	A	
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.			
64041	- Calzado con suela de caucho o plástico:			
6404110000	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	15	A	
640419	-- Los demás:			
6404191000	--- Cubre calzado con suela de plástico	10	A	
6404199000	--- Otros	15	A	
6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	15	A	
6405	LOS DEMAS CALZADOS.			
6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	15	A	
6405200000	- Con la parte superior de materia textil	15	A	
6405900000	- Los demás	15	A	
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.			
640610	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:			
6406101000	-- Capelladas	10	A	
6406109000	-- Otras	10	A	
6406200000	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	5	A	
64069	- Los demás:			
640691	-- De madera:			
6406911000	--- Suelas y tacones	5	A	
6406912000	--- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calo	0	A	
6406919000	--- Otros	0	A	
640699	-- De las demás materias:			
6406991000	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	5	A	
6406992000	--- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6406999000	-- - Otros	5	A	
Capítulo 65				
6501000000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	5	A	
6502000000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.	5	A	
6503000000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS.	15	A	
6504000000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.	15	A	
6505	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.			
6505100000	- Redecillas para el cabello	15	A	
6505900000	- Los demás	15	A	
6506	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.			
650610	- Cascos de seguridad:			
6506101000	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	A	
6506109000	-- Otros	15	A	
65069	- Los demás:			
6506910000	-- De caucho o plástico	15	A	
6506920000	-- De peletería natural	15	A	
6506990000	-- De las demás materias	15	A	
6507000000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS.	5	A	
Capítulo 66				
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES).			
6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	A	
66019	- Los demás:			
6601910000	-- Con astil o mango telescópico	15	A	
6601990000	-- Los demás	15	A	
6602000000	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.	15	A	
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6603100000	- Puños y pomos	5	A	
6603200000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	A	
6603900000	- Los demás	5	A	
Capítulo 67				
6701000000	PIELAS Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	15	A	
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES.			
6702100000	- De plástico	15	A	
6702900000	- De las demás materias	15	A	
6703	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES.			
6703001000	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	5	A	
6703009000	- Otros	15	A	
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
67041	- De materias textiles sintéticas:			
6704110000	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	15	A	
6704190000	-- Los demás	15	A	
6704200000	- De cabello	15	A	
6704900000	- De las demás materias	15	A	
Capítulo 68				
6801000000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	15	A	
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQU			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6802100000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificial	15	A	
68022	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
6802210000	- - Mármol, travertinos y alabastro	15	A	
6802220000	- - Las demás piedras calizas	15	A	
6802230000	- - Granito	15	A	
6802290000	- - Las demás piedras	15	A	
68029	- Los demás:			
6802910000	- - Mármol, travertinos y alabastro	15	A	
6802920000	- - Las demás piedras calizas	15	A	
6802930000	- - Granito	15	A	
6802990000	- - Las demás piedras	15	A	
6803000000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	5	A	
6804	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, I			
6804100000	- Muelas para moler o desfibrar	0	A	
68042	- Las demás muelas y artículos similares:			
6804210000	- - De diamante natural o sintético, aglomerado	0	A	
6804220000	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	A	
6804230000	- - De piedras naturales	0	A	
6804300000	- Piedras de afilar o pulir a mano	0	A	
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.			
6805100000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	A	
680520	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:			
6805201000	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	A	
6805209000	- - Otros	10	A	
6805300000	- Con soporte de otras materias	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCION			
6806100000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	A	
6806200000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	A	
6806900000	- Los demás	0	A	
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA).			
6807100000	- En rollos	5	A	
6807900000	- Las demás	5	A	
6808000000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTAS, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES.	15	A	
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.			
68091	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
6809110000	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	5	A	
6809190000	- - Los demás	15	A	
6809900000	- Las demás manufacturas	15	A	
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.			
68101	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
6810110000	- - Bloques y ladrillos para la construcción	15	A	
6810190000	- - Los demás	15	A	
68109	- Las demás manufacturas:			
6810910000	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	A	
6810990000	- - Las demás	15	A	
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES.			
6811100000	- Placas onduladas	15	A	
6811200000	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	15	A	
6811300000	- Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	A	
6811900000	- Las demás manufacturas	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUS			
6812500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	A	
6812600000	- Papel, cartón y fieltro	0	A	
6812700000	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	A	
681290	- Las demás:			
6812901000	- - Amianto en fibras trabajado, mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	A	
6812902000	- - Hilados	0	A	
6812903000	- - Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	A	
6812904000	- - Tejidos, incluso de punto	5	A	
6812909000	- - Otras	5	A	
6813	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO C			
6813100000	- Guarniciones para frenos	0	A	
6813900000	- Las demás	0	A	
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON O DEMAS MATERIAS.			
6814100000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	A	
6814900000	- Las demás	5	A	
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
6815100000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	A	
6815200000	- Manufacturas de turba	0	A	
68159	- Las demás manufacturas:			
6815910000	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	A	
6815990000	- - Las demás	0	A	
Capítulo 69				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
	I. PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS			
6901000000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	0	A	
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.			
6902100000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (Cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio, CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	0	A	
6902200000	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	A	
6902900000	- Los demás	0	A	
6903	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.			
6903100000	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	A	
6903200000	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso	0	A	
6903900000	- Los demás	0	A	
	II. LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS			
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA.			
6904100000	- Ladrillos de construcción	15	A	
6904900000	- Los demás	15	A	
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION.			
6905100000	- Tejas	15	A	
6905900000	- Los demás	15	A	
6906000000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA.	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.			
6907100000	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	A	
6907900000	- Los demás	15	A	
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.			
6908100000	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	A	
6908900000	- Los demás	15	A	
6909	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS O DEMÁS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.			
69091	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
6909110000	-- De porcelana	0	A	
6909120000	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0	A	
6909190000	-- Los demás	0	A	
6909900000	- Los demás	5	A	
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USOS SANITARIOS.			
6910100000	- De porcelana	15	A	
6910900000	- Los demás	15	A	
6911	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.			
6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	A	
6911900000	- Los demás	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
6912	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA			
6912001000	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	A	
6912009000	- Otros	15	A	
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA.			
6913100000	- De porcelana	15	A	
6913900000	- Los demás	15	A	
6914	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA.			
6914100000	- De porcelana	15	A	
6914900000	- Las demás	15	A	
Capítulo 70				
7001000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	0	A	
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.			
7002100000	- Bolas	0	A	
7002200000	- Barras o varillas	0	A	
70023	- Tubos:			
7002310000	- De cuarzo o demás silices, fundidos	0	A	
7002320000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A	
7002390000	-- Los demás	0	A	
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.			
70031	- Placas y hojas, sin armar:			
7003120000	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A	
7003190000	- - Las demás	0	A	
7003200000	- Placas y hojas, armadas	0	A	
7003300000	- Perfiles	0	A	
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.			
7004200000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A	
7004900000	- Los demás vidrios	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.			
7005100000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A	
70052	- Los demás vidrios sin armar:			
7005210000	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	A	
700529	-- Los demás:			
7005291000	--- Vidrio flotado	0	A	
7005299000	--- Otros	0	A	
7005300000	- Vidrio armado	0	A	
7006000000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	5	A	
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO.			
70071	- Vidrio templado:			
700711	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:			
7007111000	--- Planos	5	A	
7007119000	--- Otros	5	A	
7007190000	-- Los demás	10	A	
70072	- Vidrio contrachapado:			
700721	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:			
7007211000	--- Planos	5	A	
7007219000	--- Otros	5	A	
7007290000	-- Los demás	5	A	
7008000000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.	5	A	
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.			
7009100000	- Espejos retrovisores para vehículos	5	A	
70099	- Los demás:			
7009910000	-- Sin enmarcar	5	A	
7009920000	-- Enmarcados	15	B	
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.			
7010100000	- Ampollas	0	A	
7010200000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0	A	
701090	- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7010901	-- De capacidad superior a 1 l:			
7010901100	--- Inferior a 4 l	10	A	
7010901900	--- Los demás	5	A	
7010902	-- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:			
7010902100	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	5	A	
7010902900	--- Los demás	10	A	
7010903	-- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:			
7010903100	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	A	
7010903200	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	5	A	
7010903900	--- Los demás	10	A	
7010904	-- De capacidad inferior o igual a 0.15 l:			
7010904100	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	A	
7010904200	--- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	A	
7010904300	--- Viales de borosilicato	0	A	
7010904900	--- Los demás	5	A	
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.			
7011100000	- Para alumbrado eléctrico	0	A	
7011200000	- Para tubos catódicos	0	A	
7011900000	- Las demás	0	A	
7012000000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO.	0	A	
7013	ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18.			
7013100000	- Artículos de vitrocerámica	15	A	
70132	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:			
7013210000	-- De cristal al plomo	15	A	
7013290000	-- Los demás	15	A	
70133	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
7013310000	-- De cristal al plomo	15	A	
7013320000	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7013390000	-- Los demás	15	A	
70139	- Los demás artículos:			
7013910000	-- De cristal al plomo	15	A	
7013990000	-- Los demás	15	A	
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.			
7014001000	- Vidrio para señalización	0	A	
7014002000	- Elementos de óptica	0	A	
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION D			
7015100000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	A	
7015900000	- Los demás	0	A	
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIER			
7016100000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	A	
70169000	- Los demás:			
7016900010	-- Vidrieras artísticas, vitrales, pinturas sobre vidrio y similares	10	A	
7016900090	-- Las demás	10	A	
7017	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.			
7017100000	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	A	
7017200000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C	0	A	
7017900000	- Los demás	0	A	
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO			
7018100000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7018200000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	A	
7018900000	- Los demás	15	A	
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).			
70191	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			
7019110000	-- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm	0	A	
7019120000	"Rovings"	0	A	
7019190000	-- Los demás	0	A	
70193	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			
7019310000	"Mats"	0	A	
7019320000	-- Velos	0	A	
7019390000	-- Los demás	0	A	
7019400000	- Tejidos de "rovings"	0	A	
70195	- Los demás tejidos:			
7019510000	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	A	
7019520000	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	A	
7019590000	-- Los demás	0	A	
7019900000	- Los demás	0	A	
7020000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	15	A	
Capítulo 71				
	I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS.			
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.			
7101100000	- Perlas finas (naturales)	10	A	
71012	- Perlas cultivadas:			
7101210000	-- En bruto	10	A	
7101220000	-- Trabajadas	10	A	
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.			
7102100000	- Sin clasificar	5	A	
71022	- Industriales:			
7102210000	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	A	
7102290000	-- Los demás	0	A	
71023	- No industriales:			
7102310000	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	A	
7102390000	-- Los demás	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA			
7103100000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	A	
71039	- Trabajadas de otro modo:			
7103910000	-- Rubies, zafiros y esmeraldas	5	A	
7103990000	-- Las demás	5	A	
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL			
7104100000	- Cuarzo piezoeléctrico	10	A	
7104200000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	A	
7104900000	- Las demás	10	A	
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS.			
7105100000	- De diamante	5	A	
7105900000	- Los demás	5	A	
	II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).			
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.			
7106100000	- Polvo	10	A	
71069	- Las demás:			
7106910000	-- En bruto.	10	A	
710692	-- Semilabrada:			
7106921000	--- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	A	
7106929000	--- Otras	10	A	
7107000000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	10	A	
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.			
71081	- Para uso no monetario:			
7108110000	-- Polvo	5	A	
7108120000	-- Las demás formas en bruto	5	A	
7108130000	-- Las demás formas semilabradas	5	A	
7108200000	- Para uso monetario	5	A	
7109000000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.			
71101	- Platino:			
7110110000	- - En bruto o en polvo	0	A	
7110190000	- - Los demás	0	A	
71102	- Paladio:			
7110210000	- - En bruto o en polvo	0	A	
7110290000	- - Los demás	0	A	
71103	- Rodio:			
7110310000	- - En bruto o en polvo	0	A	
7110390000	- - Los demás	0	A	
71104	- Iridio, osmio y rutenio:			
7110410000	- - En bruto o en polvo	0	A	
7110490000	- - Los demás	0	A	
7111000000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	10	A	
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACION DEL METAL PRECIOSO.			
7112300000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	A	
71129	- Los demás:			
7112910000	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A	
7112920000	- - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A	
7112990000	- - Los demás	0	A	
	III. JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS.			
7113	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).			
71131	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
7113110000	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	A	
7113190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	A	
7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	A	
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).			
71141	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7114110000	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	A	
7114190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	A	
7114200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	A	
7115	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).			
7115100000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	A	
7115900000	- Las demás	15	A	
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS).			
7116100000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	A	
7116200000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	A	
7117	BISUTERIA.			
71171	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
7117110000	- - Gemelos y pasadores similares	15	A	
7117190000	- - Las demás	15	A	
7117900000	- Las demás	15	A	
7118	MONEDAS.			
7118100000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	A	
7118900000	- Las demás	5	A	
Capítulo 72				
	I. PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO.			
7201	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS.			
7201100000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	A	
7201200000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	A	
7201500000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	A	
7202	FERROALEACIONES.			
72021	- Ferromanganeso:			
7202110000	- - Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	A	
7202190000	- - Los demás	0	A	
72022	- Ferrosilicio:			
7202210000	- - Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	A	
7202290000	- - Los demás	0	A	
7202300000	- Ferro-silico-manganeso	0	A	
72024	- Ferrocromo:			
7202410000	- - Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7202490000	-- Los demás	0	A	
7202500000	- Ferro-silico-cromo	0	A	
7202600000	- Ferróníquel	0	A	
7202700000	- Ferromolibdeno	0	A	
7202800000	- Ferrovolframio y ferro-silico-volframio	0	A	
72029	- Las demás:			
7202910000	-- Ferrotitanio y ferro-silico-titanio	0	A	
7202920000	-- Ferrovanadio	0	A	
7202930000	-- Ferroniobio	0	A	
7202990000	-- Las demás	0	A	
7203	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.			
7203100000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	A	
7203900000	- Los demás	0	A	
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.			
7204100000	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	A	
72042	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
7204210000	-- De acero inoxidable	0	A	
7204290000	-- Los demás	0	A	
7204300000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	A	
72044	- Los demás desperdicios y desechos:			
7204410000	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	A	
7204490000	-- Los demás	0	A	
7204500000	- Lingotes de chatarra	0	A	
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.			
7205100000	- Granallas	0	A	
72052	- Polvo:			
7205210000	-- De aceros aleados	0	A	
7205290000	-- Los demás	0	A	
	II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR.			
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03.			
7206100000	- Lingotes	0	A	
7206900000	- Las demás	0	A	
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
72071	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7207110000	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	A	
7207120000	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0	A	
7207190000	-- Los demás	0	A	
7207200000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	A	
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
7208100000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A	
72082	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
7208250000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A	
7208260000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7208270000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A	
72083	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
7208360000	-- De espesor superior a 10 mm	0	A	
7208370000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A	
7208380000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7208390000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A	
7208400000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A	
72085	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
7208510000	-- De espesor superior a 10 mm	0	A	
7208520000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A	
7208530000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
720854	-- De espesor inferior a 3 mm:			
7208541000	--- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A	
7208549000	--- Otros	0	A	
7208900000	- Los demás	0	A	
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
72091	- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
7209150000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	A	
7209160000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7209170000	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A	
7209180000	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A	
72092	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
7209250000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	A	
7209260000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A	
7209270000	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A	
7209280000	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A	
7209900000	- Los demás	0	A	
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.			
72101	- Estañados:			
7210110000	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	A	
7210120000	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A	
7210200000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	A	
7210300000	- Cincados electrolíticamente	0	A	
72104	- Cincados de otro modo:			
721041	-- Ondulados:			
7210411000	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	5	A	
7210419000	--- Otros	5	A	
721049	-- Los demás:			
7210491000	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	5	A	
7210499000	--- Otros	0	A	
7210500000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	A	
72106	- Revestidos de aluminio:			
721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:			
7210611000	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	5	A	
7210619000	--- Otros	0	A	
721069	-- Los demás:			
7210691000	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	5	A	
7210699000	--- Otros	0	A	
721070	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			
7210701000	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	B	
7210702000	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	5	B	
7210709000	-- Otros	0	A	
7210900000	- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.			
72111	- Simplemente laminados en caliente:			
7211130000	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	A	
721114	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:			
7211141000	- - - Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual a 0.60% de manganeso, en peso	0	A	
7211149000	- - - Otros	0	A	
721119	- - Los demás:			
7211191000	- - - Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A	
7211199000	- - - Otros	0	A	
72112	- Simplemente laminados en frío:			
7211230000	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	A	
7211290000	- - Los demás	0	A	
7211900000	- Los demás	0	A	
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.			
7212100000	- Estañados	0	A	
7212200000	- Cincados electrolíticamente	0	A	
721230	- Cincados de otro modo:			
7212301000	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	A	
7212309000	- - Otros	0	A	
721240	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			
7212401000	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	5	A	
7212409000	- - Otros	0	A	
7212500000	- Revestidos de otro modo	0	A	
7212600000	- Chapados	0	A	
7213	ALAMBRON DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
7213100000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	A	
7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	A	
72139	- Los demás:			
721391	- - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:			
7213911000	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	A	
7213912000	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A	
721399	- - Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

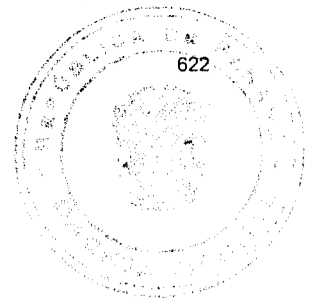
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7213991000	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	A	
7213992000	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A	
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO.			
7214100000	- Forjadas	0	A	
7214200000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	0	A	
7214300000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	0	A	
72149	- Las demás:			
721491	-- De sección transversal rectangular:			
7214911000	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm	15	A	
7214919000	--- Otras	0	A	
721499	-- Las demás:			
7214991000	--- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	15	A	
72149920	--- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm:			
7214992010	---- Lisas de sección transversal circular	0	A	
7214992090	---- Las demás	0	A	
7214999000	--- Otras	0	A	
7215	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
7215100000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A	
72155000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:			
7215500010	-- Con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.25%	0	A	
7215500020	-- Con un contenido de carbono, en peso superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%	0	A	
7215500090	-- Otras	0	A	
7215900000	- Las demás	0	A	
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
721610	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
7216101000	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	5	A	
7216109	-- Otros:			
7216109100	--- En I, de altura inferior o igual a 50 mm	15	A	
7216109200	--- En H, de altura inferior o igual a 50 mm	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7216109900	--- Los demás	5	A	
72162	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
721621	-- Perfiles en L:			
7216211000	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	A	
7216219000	--- Otros	5	A	
721622	-- Perfiles en T:			
7216221000	--- De altura inferior o igual a 50 mm	5	A	
7216229000	--- Otros	5	A	
72163	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
721631	-- Perfiles en U:			
7216311000	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	A	
7216319000	--- Otros	5	A	
7216320000	-- Perfiles en I	5	A	
7216330000	-- Perfiles en H	5	A	
7216400000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	5	A	
7216500000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	5	A	
72166	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
7216610000	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	15	A	
7216690000	-- Los demás	15	A	
72169	- Los demás:			
7216910000	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	5	A	
7216990000	-- Los demás	5	A	
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.			
721710	- Sin revestir, incluso pulido:			
7217101000	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	A	
7217102000	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	A	
7217103	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
7217103100	--- Para pretensar	0	A	
7217103900	--- Los demás	15	A	
721720	- Cincado:			
7217201	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			
7217201100	--- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0	A	
7217201900	--- Los demás	10	A	
7217202000	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	A	

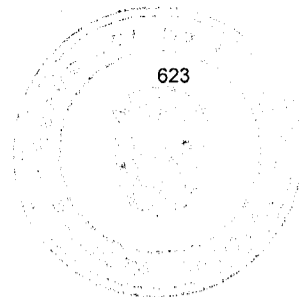
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7217203	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
7217203100	-- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15	A	
7217203200	--- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15	A	
7217203900	--- Otros	5	A	
721730	- Revestido de otro metal común:			
7217301000	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	5	A	
7217302000	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	5	A	
7217303	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
7217303100	--- Revestido de cobre	0	A	
7217303900	--- Los demás	5	A	
7217900000	- Los demás	5	A	
	III. ACERO INOXIDABLE.			
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.			
7218100000	- Lingotes o demás formas primarias	0	A	
72189	- Los demás:			
7218910000	-- De sección transversal rectangular	0	A	
7218990000	-- Los demás	0	A	
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.			
72191	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
7219110000	-- De espesor superior a 10 mm	0	A	
7219120000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A	
7219130000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7219140000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A	
72192	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
7219210000	-- De espesor superior a 10 mm	0	A	
7219220000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A	
7219230000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7219240000	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A	
72193	- Simplemente laminados en frío:			
7219310000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A	
7219320000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A	
7219330000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A	
7219340000	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A	



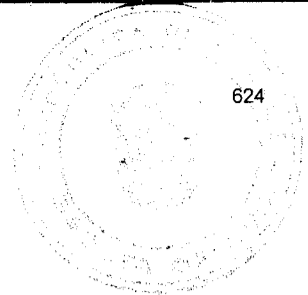
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7219350000	- - De espesor inferior a 0.5 mm	0	A	
7219900000	- Los demás	0	A	
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.			
72201	- Simplemente laminados en caliente:			
7220110000	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A	
7220120000	- - De espesor inferior a 4.75 mm	0	A	
7220200000	- Simplemente laminados en frío	0	A	
7220900000	- Los demás	0	A	
7221000000	ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE.	0	A	
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.			
72221	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
7222110000	- - De sección circular	0	A	
7222190000	- - Las demás	0	A	
7222200000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A	
7222300000	- Las demás barras	0	A	
7222400000	- Perfiles	0	A	
7223000000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	0	A	
	IV. LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR.			
7224	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.			
7224100000	- Lingotes o demás formas primarias	0	A	
7224900000	- Los demás	0	A	
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.			
72251	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
7225110000	- - De grano orientado	0	A	
7225190000	- - Los demás	0	A	
7225200000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A	
7225300000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	A	
7225400000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	A	
7225500000	- Los demás, simplemente laminados en frío	0	A	
72259	- Los demás:			
7225910000	- - Cincados electrolíticamente	0	A	
7225920000	- - Cincados de otro modo	0	A	
7225990000	- - Los demás	0	A	
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.			
72261	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
7226110000	- - De grano orientado	0	A	



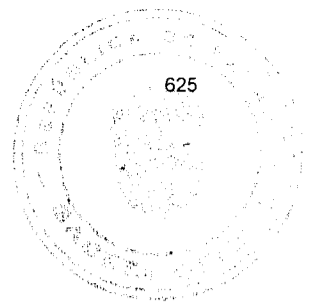
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7226190000	- - Los demás	0	A	
7226200000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A	
72269	- Los demás:			
7226910000	- - Simplemente laminados en caliente	0	A	
7226920000	- - Simplemente laminados en frío	0	A	
7226930000	- - Cincados electrolíticamente	0	A	
7226940000	- - Cincados de otro modo	0	A	
7226990000	- - Los demás	0	A	
7227	ALAMBRO DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.			
7227100000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A	
7227200000	- De acero silicomanganeso	0	A	
7227900000	- Los demás	0	A	
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.			
7228100000	- Barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A	
7228200000	- Barras de acero silicomanganeso	0	A	
7228300000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	A	
7228400000	- Las demás barras, simplemente forjadas	0	A	
7228500000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A	
7228600000	- Las demás barras	0	A	
7228700000	- Perfiles	0	A	
7228800000	- Barras huecas para perforación	0	A	
7229	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.			
7229100000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A	
7229200000	- De acero silicomanganeso	0	A	
7229900000	- Los demás	0	A	
Capítulo 73				
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.			
7301100000	- Tablestacas	0	A	
7301200000	- Perfiles	10	A	
7302	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRI			
7302100000	- Carriles (rieles)	0	A	



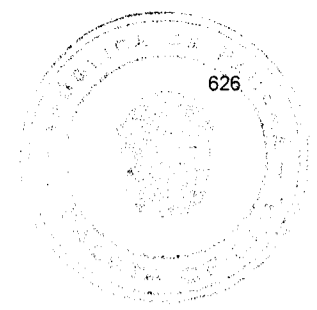
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7302300000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0	A	
7302400000	- Bridas y placas de asiento	0	A	
7302900000	- Los demás	0	A	
7303000000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.	5	A	
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO.			
7304100000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	A	
73042	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
7304210000	- - Tubos de perforación	0	A	
7304290000	- - Los demás	0	A	
73043	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
7304310000	- - Estirados o laminados en frío	0	A	
7304390000	- - Los demás	0	A	
73044	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
7304410000	- - Estirados o laminados en frío	0	A	
7304490000	- - Los demás	0	A	
73045	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
7304510000	- - Estirados o laminados en frío	0	A	
7304590000	- - Los demás	0	A	
7304900000	- Los demás	0	A	
7305	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO.			
73051	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
7305110000	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	A	
7305120000	- - Los demás, soldados longitudinalmente	0	A	
7305190000	- - Los demás	0	A	
7305200000	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	A	
73053	- Los demás, soldados:			
7305310000	- - Soldados longitudinalmente	5	A	
7305390000	- - Los demás	5	A	
7305900000	- Los demás	5	A	
7306	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.			
7306100000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7306200000	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	A	
730630	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
7306301000	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15	A	
7306309000	- - Otros	10	A	
7306400000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	A	
7306500000	- Los demás, soldados, de sección circular de los demás aceros aleados	0	A	
7306600000	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular	10	A	
7306900000	- Los demás	0	A	
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
73071	- Moldeados:			
7307110000	- - De fundición no maleable	5	A	
7307190000	- - Los demás	5	A	
73072	- Los demás, de acero inoxidable:			
7307210000	- - Bridas	5	A	
7307220000	- - Codos, curvas y manguitos (Niples), roscados	5	A	
7307230000	- - Accesorios para soldar a tope	5	A	
7307290000	- - Los demás	5	A	
73079	- Los demás:			
7307910000	- - Bridas	5	A	
7307920000	- - Codos, curvas y manguitos (Niples), roscados	10	A	
7307930000	- - Accesorios para soldar a tope	5	A	
7307990000	- - Los demás	5	A	
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES (CONTRAMARCOS) Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE,			
7308100000	- Puentes y sus partes	5	A	
7308200000	- Torres y castilletes	5	A	
7308300000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	10	A	
7308400000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	10	A	
7308900000	- Los demás	10	A	

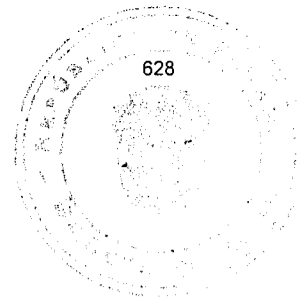


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7309000000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l. SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALOR	10	A	
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, l			
7310100000	- De capacidad superior o igual a 50 l	10	A	
73102	- De capacidad inferior a 50 l:			
7310210000	- - Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	10	A	
7310290000	- - Los demás	15	A	
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7311001000	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 Kg/cm ²	10	A	
7311009000	- Otros	0	A	
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.			
7312100000	- Cables	0	A	
7312900000	- Los demás	0	A	
7313000000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	10	A	
7314	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO.			
73141	- Telas metálicas tejidas:			
7314120000	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	A	
7314130000	- - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	A	
7314140000	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	A	
7314190000	- - Las demás	10	A	
7314200000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
73143	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
7314310000	-- Cincadas	10	A	
7314390000	-- Las demás	10	A	
73144	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
73144100	-- Cincadas:			
7314410010	--- Con abertura de Malla superior a 11 mm	10	A	
7314410020	--- Tipo hexagonal, cal 22, con abertura de malla superior o igual a ¼" e inferior o igual a 1 ½"	10	A	
7314410090	--- Las demás	10	A	
7314420000	-- Revestidas de plástico	10	A	
7314490000	-- Las demás	10	A	
7314500000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	A	
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
73151	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
7315110000	-- Cadenas de rodillos	0	A	
7315120000	-- Las demás cadena	0	A	
7315190000	-- Partes	0	A	
7315200000	- Cadenas antideslizantes	0	A	
73158	- Las demás cadenas:			
7315810000	-- Cadenas de eslabones con contrrete (travesaño)	0	A	
7315820000	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	A	
7315890000	-- Las demás	0	A	
7315900000	- Las demás partes	0	A	
7316000000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.	0	A	
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.			
7317000010	- Clavos, grapas	10	B	
7317000020	- Clavos para herrar	10	B	
7317000030	- Clavos para zinc	10	B	
7317000090	- Los demás	10	B	
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
73181	- Artículos roscados:			
7318110000	-- Tirafondos	5	A	
7318120000	-- Los demás tornillos para madera	5	A	
7318130000	-- Escarpas y armellas, roscadas	5	A	
7318140000	-- Tornillos taladradores (autorroscantes)	5	A	

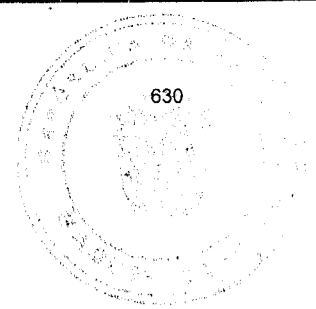


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7318150000	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5	A	
7318160000	-- Tuercas	5	A	
7318190000	-- Los demás	5	A	
73182	- Artículos sin rosca:			
7318210000	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	A	
7318220000	-- Las demás arandelas	0	A	
7318230000	-- Remaches	0	A	
7318240000	-- Pasadores, clavijas y chavetas	0	A	
7318290000	-- Los demás	0	A	
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMAS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTR			
7319100000	- Agujas de coser, zurcir o bordar	0	A	
7319200000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	0	A	
7319300000	- Los demás alfileres	0	A	
7319900000	- Los demás	0	A	
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.			
7320100000	- Ballestas y sus hojas	10	A	
7320200000	- Muelles (resortes) helicoidales	10	A	
7320900000	- Los demás	0	A	
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FU			
73211	- Aparatos de cocción y calentaplatos:			
732111	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
7321111000	--- Hornillos y cocinas	15	A	
7321119000	--- Otros	10	A	
7321120000	-- De combustibles líquidos	5	A	
732113	-- De combustibles sólidos:			
7321131000	--- Anafres y cocinas	15	A	
7321139000	--- Otros	10	A	
73218	- Los demás aparatos:			
7321810000	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	A	
7321820000	-- De combustibles líquidos	10	A	
7321830000	-- De combustibles sólidos	10	A	
732190	- Partes:			
7321901000	-- De cocinas	5	A	
7321909000	-- Otras	5	A	

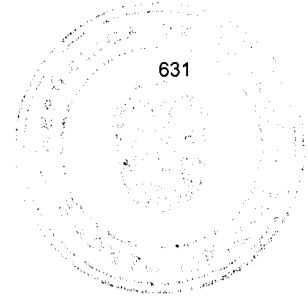
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7322	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O A			
73221	- Radiadores y sus partes:			
7322110000	-- De fundición	0	A	
7322190000	- - Los demás	0	A	
7322900000	- Los demás	0	A	
7323	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O ACERO.			
7323100000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y articulos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	A	
73239	- Los demás:			
732391	-- De fundición, sin esmaltar:			
7323911000	--- Asas y mangos	5	A	
7323912000	--- Otras partes	5	A	
7323919000	--- Otros	15	A	
732392	-- De fundición, esmaltados:			
7323921000	--- Asas y mangos	5	A	
7323922000	--- Otras partes	5	A	
7323929000	--- Otros	15	A	
732393	-- De acero inoxidable:			
7323931000	--- Asas y mangos	5	A	
7323932000	--- Otras partes	5	A	
7323939000	--- Otros	15	A	
732394	-- De hierro o acero, esmaltados:			
7323941000	--- Asas y mangos	5	A	
7323942000	--- Otras partes	5	A	
7323949000	--- Otros	15	A	
732399	-- Los demás:			
7323991000	--- Asas y mangos	5	A	
7323992000	--- Otras partes	5	A	
7323999000	--- Otros	5	A	
7324	ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7324100000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	A	
73242	- Bañeras:			
7324210000	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	A	
7324290000	-- Las demás	15	A	
7324900000	- Los demás, incluidas las partes	15	A	
7325	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.			
7325100000	- De fundición no maleable	10	A	
73259	- Las demás:			



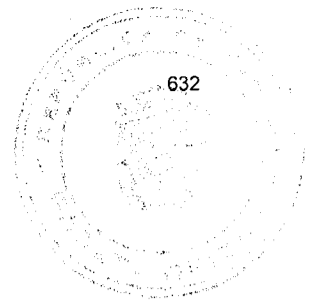
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7325910000	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A	
7325990000	-- Las demás	10	A	
7326	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.			
73261	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
7326110000	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A	
7326190000	-- Las demás	10	A	
732620	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:			
7326201000	-- Trampas para animales	5	A	
7326202000	-- Cestas para gaviones	0	A	
7326203000	-- Ganchos de acople rápido con sacavueltas	0	A	
7326209000	-- Otras	10	A	
73269000	- Las demás:			
7326900010	-- Carretes de hierro o de acero, abrazaderas con o sin tornillos y laminillas de hierro niqueladas para casetes cortadas a medida	0	A	
7326900090	-- Los demás	0	A	
Capítulo 74				
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO).			
7401100000	- Matas de cobre	0	A	
7401200000	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	A	
7402000000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO.	0	A	
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.			
74031	- Cobre refinado:			
7403110000	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	A	
7403120000	-- Barras para alambón ("wire-bars")	0	A	
7403130000	-- Tochos	0	A	
7403190000	-- Los demás	0	A	
74032	- Aleaciones de cobre:			
7403210000	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A	
7403220000	-- A base de cobre-estaño (bronce)	0	A	
7403230000	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A	
7403290000	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	0	A	
7404000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	0	A	
7405000000	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	0	A	
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.			
7406100000	- Polvo de estructura no laminar	0	A	
7406200000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A	
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.			
7407100000	- De cobre refinado	0	A	
74072	- De aleaciones de cobre:			
7407210000	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A	
7407220000	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A	
7407290000	-- Los demás	0	A	
7408	ALAMBRE DE COBRE.			
74081	- De cobre refinado:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7408110000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	A	
740819	-- Los demás:			
7408191000	--- De cobre electrolítico	0	A	
7408199000	--- Otros	0	A	
74082	- De aleaciones de cobre:			
7408210000	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A	
7408220000	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A	
7408290000	-- Los demás	0	A	
7409	CHAPÁS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm.			
74091	- De cobre refinado:			
7409110000	-- Enrolladas	0	A	
7409190000	-- Las demás	0	A	
74092	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
7409210000	-- Enrolladas	0	A	
7409290000	-- Las demás	0	A	
74093	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
7409310000	-- Enrolladas	0	A	
7409390000	-- Las demás	0	A	
7409400000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A	
7409900000	- De las demás aleaciones de cobre	0	A	
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).			
74101	- Sin soporte:			
7410110000	-- De cobre refinado	0	A	
7410120000	-- De aleaciones de cobre	0	A	
74102	- Con soporte:			
7410210000	-- De cobre refinado	0	A	
7410220000	-- De aleaciones de cobre	0	A	
7411	TUBOS DE COBRE.			
7411100000	- De cobre refinado	0	A	
74112	- De aleaciones de cobre:			
7411210000	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A	
7411220000	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A	
7411290000	-- Los demás	0	A	
7412	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE.			
7412100000	- De cobre refinado	0	A	
7412200000	- De aleaciones de cobre	0	A	
7413	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.			
7413001000	- De cobre electrolítico	5	A	
7413009000	- Otros	0	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7414	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE COBRE.			
7414200000	- Telas metálicas	5	A	
7414900000	- Las demás	0	A	
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS A			
7415100000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	0	A	
74152	- Los demás artículos sin rosca:			
7415210000	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	A	
7415290000	- - Los demás	0	A	
74153	- Los demás artículos roscados:			
7415330000	- - Tornillos; pernos y tuercas	0	A	
7415390000	- - Los demás	0	A	
7416000000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE.	0	A	
7417000000	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALEFACCION, DE USO DOMESTICOS, Y SUS PARTES, DE COBRE.	15	A	
7418	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE.			
74181	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
7418110000	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	A	
741819	- - Los demás:			
7418191000	- - - Asas y mangos	0	A	
7418199000	- - - Otros	15	A	
7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	A	
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.			
7419100000	- Cadenas y sus partes	0	A	
74199	- Las demás:			
7419910000	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	5	A	
741999	- - Las demás:			
7419991000	- - - Recipientes para gas comprimido o licuado	0	A	
7419992000	- - - Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	A	
7419999000	- - - Otras	15	A	
Capítulo 75				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

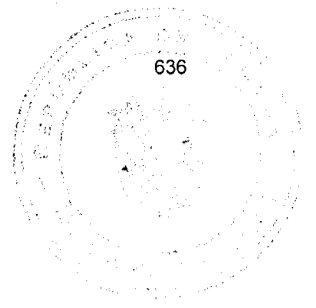
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7501	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL.			
7501100000	- Matas de níquel	0	A	
7501200000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	A	
7502	NIQUEL EN BRUTO.			
7502100000	- Níquel sin alear	0	A	
7502200000	- Aleaciones de níquel	0	A	
7503000000	- DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.	0	A	
7504000000	- POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.	0	A	
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.			
75051	- Barras y perfiles:			
7505110000	- - De níquel sin alear	0	A	
7505120000	- - De aleaciones de níquel	0	A	
75052	- Alambre:			
7505210000	- - De níquel sin alear	0	A	
7505220000	- - De aleaciones de níquel	0	A	
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL.			
7506100000	- De níquel sin alear	0	A	
7506200000	- De aleaciones de níquel	0	A	
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL.			
75071	- Tubos:			
7507110000	- - De níquel sin alear	0	A	
7507120000	- - De aleaciones de níquel	0	A	
7507200000	- Accesorios de tubería	0	A	
7508	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL.			
7508100000	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	0	A	
75089000	- Las demás:			
7508900010	- - Anodos para níquelar, incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados	0	A	
7508900090	- - Los demás	0	A	
Capítulo 76				
7601	ALUMINIO EN BRUTO.			
7601100000	- Aluminio sin alear	0	A	
7601200000	- Aleaciones de aluminio	0	A	
7602000000	- DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	0	A	
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.			
7603100000	- Polvo de estructura no laminar	0	A	
7603200000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A	
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.			
760410	- De aluminio sin alear:			
7604101000	- - Perfiles	10	A	
7604109000	- - Otros	5	A	
76042	- De aleaciones de aluminio:			
7604210000	- - Perfiles huecos	10	A	
760429	- - Los demás:			
7604291000	- - - Perfiles	10	A	
7604299000	- - - Otros	5	A	
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO.			
76051	- De aluminio sin alear:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7605110000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A	
760519	-- Los demás:			
7605191000	--- De sección circular	10	A	
7605199000	--- Otros	0	A	
76052	- De aleaciones de aluminio:			
7605210000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A	
760529	-- Los demás:			
7605291000	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5	A	
7605299000	--- Otros	5	A	
7606	CHAPAS HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm.			
76061	- Cuadradas o rectangulares:			
7606110000	-- De aluminio sin alear	10	A	
760612	- De aleaciones de aluminio:			
7606121000	--- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	A	
7606122000	--- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0	A	
7606129	--- Otras:			
7606129100	--- Láminas "pilverproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	A	
7606129900	--- Las demás	10	A	
76069	- Las demás:			
760691	- De aluminio sin alear:			
7606911000	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	A	
7606919000	--- Otras	0	A	
7606920000	-- De aleaciones de aluminio	0	A	
7607	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).			
76071	- Sin soporte:			
760711	- Simplemente laminadas:			
7607113000	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	0	A	
7607119000	--- Otras	0	A	
760719	- Las demás:			
7607192000	--- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm	0	A	
7607193	--- Otras, impresas:			
7607193100	---- De espesor inferior a 0.019 mm	5	A	
7607193900	---- Las demás	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7607199000	- - - Otras	0	A	
760720	- Con soporte:			
7607201	- - Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:			
7607201100	- - - Sin impresión	0	A	
7607201200	- - - Con impresión	10	A	
7607202000	- - Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	10	A	
7607209000	- - Otras	0	A	
7608	TUBOS DE ALUMINIO.			
760810	- De aluminio sin alea:			
7608101000	- - Casquillos para lápices	0	A	
7608109000	- - Otros	5	A	
760820	- De aleaciones de aluminio:			
7608201000	- - Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	A	
7608202000	- - De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0	A	
7608209000	- - Otros	10	A	
7609000000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO.	0	A	
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES (CONTRAMARCOS) Y UMBRALES, BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONS			
7610100000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	15	A	
7610900000	- Los demás	15	A	
7611000000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	5	A	
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSIT			
7612100000	- Envases tubulares flexibles	10	A	
761290	- Los demás:			
7612901000	- - Envases cilindricos monobloque	0	A	

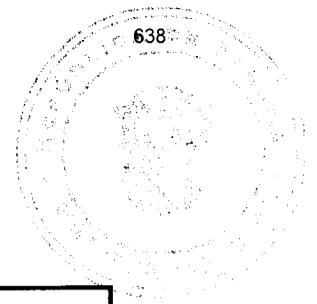


**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7612902000	-- Tarros y bidones para leche	0	A	
7612909000	-- Otros	5	A	
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.			
7613001000	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	5	A	
7613009000	- Otros	0	A	
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.			
7614100000	- Con alma de acero	10	A	
7614900000	- Los demás	10	A	
7615	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO.			
76151	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
7615110000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	A	
761519	-- Los demás:			
7615191000	--- Asas, mangos y vertedores	5	A	
7615199000	--- Otros	15	A	
7615200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	A	
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.			
7616100000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	A	
76169	- Las demás:			
7616910000	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	5	A	
761699	-- Las demás:			
7616991000	--- Cadenas y sus partes	0	A	
7616992000	--- Grapas sin punta	0	A	
7616999000	--- Otras	10	A	
Capítulo 78				
7801	PLOMO EN BRUTO.			
7801100000	- Plomo refinado	0	A	
78019	- Los demás:			
7801910000	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	A	
7801990000	-- Los demás	0	A	
7802000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	0	A	
7803000000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO.	5	A	
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.			
78041	- Chapas, hojas y tiras:			
7804110000	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	A	
7804190000	-- Las demás	0	A	
7804200000	- Polvo y escamillas	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
7805000000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO.	5	A	
7806000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO.	5	A	
Capítulo 79				
7901	CINC EN BRUTO.			
79011	- Cinc sin alear:			
7901110000	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	0	A	
7901120000	- - Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	A	
7901200000	- Aleaciones de cinc	0	A	
7902000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	0	A	
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC.			
7903100000	- Polvo de condensación	0	A	
7903900000	- Los demás	0	A	
7904000000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	0	A	
7905000000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	0	A	
7906000000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE CINC.	0	A	
7907000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC.	0	A	
Capítulo 80				
8001	ESTAÑO EN BRUTO.			
8001100000	- Estaño sin alear	0	A	
8001200000	- Aleaciones de estaño	0	A	
8002000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	0	A	
8003000000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	0	A	
8004000000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm.	0	A	
80050000	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICAS O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO.			
8005000010	- Hojas y tiras, delgadas	0	A	
8005000020	- Polvo y escamillas	0	A	
8006000000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ESTAÑO.	0	A	
8007000000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	0	A	
Capítulo 81				
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8101100000	- Polvo	0	A	
81019	- Los demás:			
8101940000	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	A	
8101950000	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A	
8101960000	- - Alambre	0	A	
8101970000	- - Desperdicios y desechos	0	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8101990000	-- Los demás	0	A	
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8102100000	- Polvo	0	A	
81029	- Los demás:			
8102940000	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	0	A	
8102950000	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A	
8102960000	-- Alambre	0	A	
8102970000	-- Desperdicios y desechos	0	A	
8102990000	-- Los demás	0	A	
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8103200000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	A	
8103300000	- Desperdicios y desechos	0	A	
8103900000	- Los demás	0	A	
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81041	- Magnesio en bruto:			
8104110000	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	A	
8104190000	-- Los demás	0	A	
8104200000	- Desperdicios y desechos	0	A	
8104300000	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0	A	
8104900000	- Los demás	0	A	
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8105200000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	A	
8105300000	- Desperdicios y desechos	0	A	
8105900000	- Los demás	0	A	
8106000000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0	A	
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8107200000	- Cadmio en bruto; polvo	0	A	
8107300000	- Desperdicios y desechos	0	A	
8107900000	- Los demás	0	A	
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8108200000	- Titanio en bruto; polvo	0	A	
8108300000	- Desperdicios y desechos	0	A	
8108900000	- Los demás	0	A	
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8109200000	- Circonio en bruto; polvo	0	A	
8109300000	- Desperdicios y desechos	0	A	
8109900000	- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
8110100000	- Antimonio en bruto; polvo	0	A	
8110200000	- Desperdicios y desechos	0	A	
8110900000	- Los demás	0	A	
8111000000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0	A	
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81121	- Berilio:			
8112120000	-- En bruto; polvo	0	A	
8112130000	-- Desperdicios y desechos	0	A	
8112190000	-- Los demás	0	A	
81122	- Cromo:			
8112210000	-- En bruto; polvo	0	A	
8112220000	-- Desperdicios y desechos	0	A	
8112290000	-- Los demás	0	A	
8112300000	- Germanio	0	A	
8112400000	- Vanadio	0	A	
81125	- Talio:			
8112510000	-- En bruto; polvo	0	A	
8112520000	-- Desperdicios y desechos	0	A	
8112590000	-- Los demás	0	A	
81129	- Los demás:			
8112920000	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	A	
8112990000	-- Los demás	0	A	
8113000000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0	A	
Capítulo 82				
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS			
8201100000	- Layas y palas	15	A	
8201200000	- Horcas de labranza	0	A	
8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	A	
820140	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:			
8201401000	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	A	
8201402000	-- Machetes	15	A	
8201409000	-- Otros	0	A	
8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	A	
8201600000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
820190	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:			
8201901000	-- Macanas y barras (barretas)15		A	
8201909000	-- Otras	0	A	
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDAS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).			
8202100000	- Sierras de mano	0	A	
820220	- Hojas de sierra de cinta:			
8202201000	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	A	
8202209000	-- Otras	0	A	
82023	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
820231	-- Con parte operante de acero:			
8202311000	--- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	A	
8202319000	--- Otras	0	A	
820239	-- Las demás, incluidas las partes:			
8202391000	--- Hojas de sierra con parte operante de carburo de wolframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	A	
8202399000	--- Otras	0	A	
8202400000	- Cadenas cortantes	0	A	
82029	- Las demás hojas de sierra:			
820291	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:			
8202911000	--- Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	A	
8202919000	--- Otras	0	A	
8202990000	-- Las demás	0	A	
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.			
820310	- Limas, escofinas y herramientas similares:			
8203101000	-- Limas planas, para metal	10	A	
8203109000	-- Otras	0	A	
8203200000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	A	
8203300000	- Cizallas para metales y herramientas similares	0	A	
8203400000	- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.			
82041	- Llaves de ajuste de mano:			
8204110000	-- De boca fija	0	A	
8204120000	-- De boca variable	0	A	
8204200000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	A	
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA			
8205100000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	A	
8205200000	- Martillos y maza	0	A	
8205300000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	A	
8205400000	- Destornilladores	0	A	
82055	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):			
820551	-- De uso doméstico:			
8205511000	--- Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10	A	
8205519000	--- Otras	5	A	
820559	-- Las demás:			
8205591000	--- Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5	A	
8205599000	--- Otras	0	A	
8205600000	- Lámparas de soldar y similares	0	A	
8205700000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	A	
8205800000	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0	A	
8205900000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0	A	
8206000000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	0	A	
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE			
82071	- Útiles de perforación o sondeo:			
8207130000	-- Con parte operante de cermet	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

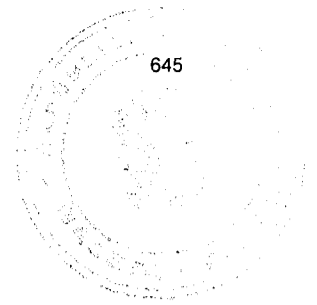
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
820719	-- Los demás, incluidas las partes:			
8207191000	- - - Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0	A	
8207199000	- - - Otros	0	A	
8207200000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	0	A	
820730	- Útiles de embutir, estampar o punzonar:			
8207301000	- - Dados, punzones y matrices para embutir	5	A	
8207309000	- - Otros	0	A	
8207400000	- Útiles de roscar (incluso aterrajár)	0	A	
8207500000	- Útiles de taladrar	0	A	
8207600000	- Útiles de escariar o brochar	0	A	
8207700000	- Útiles de fresar	0	A	
8207800000	- Útiles de tornear	0	A	
8207900000	- Los demás útiles intercambiables	0	A	
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS.			
8208100000	- Para trabajar metal	0	A	
8208200000	- Para trabajar madera	0	A	
8208300000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	A	
8208400000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	A	
8208900000	- Las demás	0	A	
8209000000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMETS.	0	A	
8210	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.			
8210001000	- Molinillos para maíz	0	A	
8210009000	- Otros	0	A	
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08).			
8211100000	- Surtidos	10	A	
82119	- Los demás:			
8211910000	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	10	A	
8211920000	- - Los demás cuchillos de hoja fija	10	A	
8211930000	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5	A	
8211940000	- - Hojas	0	A	
8211950000	- - Mangos de metal común	5	A	
8212	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).			
821210	- Navajas y máquinas de afeitar:			
8212101000	- - Navajas	10	A	
8212102000	- - Máquinas de afeitar	10	A	
8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0	A	
8212900000	- Las demás partes	0	A	
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8213000010	- Tijeritas para artes manuales, puntas redondas	0	A	
8213000090	- Las demás	5	A	
8214	LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA			
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas:			
8214100010	- - Sacapuntas (tajadores portátiles y manuales)	0	A	
8214100090	- - Los demás	15	A	
8214200000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	A	
8214900000	- Los demás	10	A	
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES.			
8215100000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	A	
8215200000	- Los demás surtidos	10	A	
82159	- Los demás:			
8215910000	- - Plateados, dorados o platinados	10	A	
8215990000	- - Los demás	10	A	
Capítulo 83				
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL, COMBINACION O ELECTRICOS, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL COMUN PARA ESTOS ARTICULOS.			
8301100000	- Candados	5	A	
8301200000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	A	
8301300000	- Cerraduras de los tipos de las utilizadas en muebles	0	A	
830140	- Las demás cerraduras; cerrojos:			
8301401000	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	A	
8301402000	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	A	
8301409000	- - Otros	0	A	
8301500000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	A	
8301600000	- Partes	0	A	
8301700000	- Llaves presentadas aisladamente	5	A	

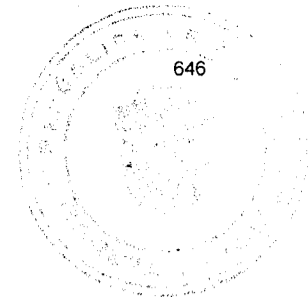
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICU			
830210	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):			
8302101000	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	5	A	
8302109000	-- Otras	10	A	
8302200000	- Ruedas	0	A	
8302300000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehiculos automóviles	0	A	
83024	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
830241	-- Para edificios:			
8302411000	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	A	
8302412000	--- Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	0	A	
8302419000	--- Otros	10	A	
8302420000	-- Los demás, para muebles	5	A	
830249	-- Los demás:			
8302491000	--- Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0	A	
8302492000	--- Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	0	A	
8302499000	--- Otros	5	A	
8302500000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	A	
8302600000	- Cierrapuertas automáticos	0	A	
8303000000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN.	15	A	
8304000000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.	15	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMUN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERIA O ENVASE), D			
8305100000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0	A	
830520	- Grapas en tiras:			
8305201000	-- De oficina	15	A	
8305209000	-- Otras	5	A	
830590	- Los demás, incluidas las partes:			
8305901000	-- Sujetadores ("fasteners") y clips	15	A	
8305909000	-- Otros	5	A	
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE METAL COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMUN; ESPEJOS DE METAL COMUN.			
8306100000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	A	
83062	- Estatuillas y demás objetos de adorno:			
8306210000	-- Plateados, dorados o platinados	15	A	
8306290000	-- Los demás	15	A	
8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	A	
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.			
8307100000	- De hierro o acero	0	A	
8307900000	- De los demás metales comunes	0	A	
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HE			
8308100000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0	A	
8308200000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0	A	
8308900000	- Los demás, incluidas las partes	0	A	
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMUN.			
8309100000	- Tapas corona	10	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
830990	- Los demás:			
8309901000	- - Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0	A	
8309902000	- - Precintos	0	A	
8309903000	- - Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm, pero inferior o igual a 51 mm	0	A	
8309904000	- - Sobretapas para viales	10	A	
8309905000	- - Tapas de aluminio, con rosca	10	A	
8309909000	- - Otros	10	A	
8310000000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05.	15	A	
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE META			
831110	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:			
8311101000	- - Para hierro acero	0	A	
8311109000	- - Otros	0	A	
8311200000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0	A	
8311300000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0	A	
8311900000	- Los demás, incluidas las partes	0	A	
Capítulo 84				
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA.			
8401100000	- Reactores nucleares	0	A	
8401200000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0	A	
8401300000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0	A	
8401400000	- Partes de reactores nucleares	0	A	
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL, CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".			
84021	- Calderas de vapor:			
8402110000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0	A	
8402120000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8402190000	- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0	A	
8402200000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	A	
8402900000	- Partes	0	A	
8403	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02.			
8403100000	- Calderas	0	A	
8403900000	- Partes	0	A	
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.			
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0	A	
8404200000	- Condensadores para máquinas de vapor	0	A	
8404900000	- Partes	0	A	
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.			
8405100000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	A	
8405900000	- Partes	0	A	
8406	TURBINAS DE VAPOR.			
8406100000	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	A	
84068	- Las demás turbinas:			
8406810000	- - De potencia superior a 40 MW	0	A	
8406820000	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	0	A	
8406900000	- Partes	0	A	
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION).			
8407100000	- Motores de aviación	0	A	
84072	- Motores para la propulsión de barcos:			
8407210000	- - Del tipo fueraborda	0	A	
8407290000	- - Los demás	0	A	
84073	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
8407310000	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	0	A	
8407320000	- - De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	0	A	
8407330000	- - De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

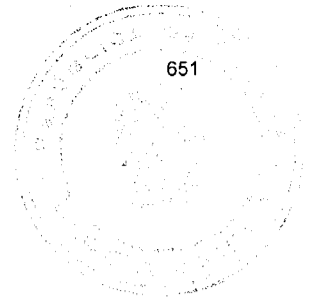
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8407340000	-- De cilindrada superior a 1,000 cm ³	0	A	
8407900000	- Los demás motores	0	A	
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL).			
8408100000	- Motores para la propulsión de barcos	0	A	
8408200000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0	A	
8408900000	- Los demás motores	0	A	
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08.			
8409100000	- De motores de aviación	0	A	
84099	- Las demás:			
8409910000	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	0	A	
8409990000	-- Las demás	0	A	
8410	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES.			
84101	- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
8410110000	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW	0	A	
8410120000	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0	A	
8410130000	-- De potencia superior a 10,000 kW	0	A	
8410900000	- Partes, incluidos los reguladores	0	A	
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS.			
84111	- Turborreactores:			
8411110000	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	A	
8411120000	-- De empuje superior a 25 kN	0	A	
84112	- Turbopropulsores:			
8411210000	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0	A	
8411220000	-- De potencia superior a 1,100 kW	0	A	
84118	- Las demás turbinas de gas:			
8411810000	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0	A	
8411820000	-- De potencia superior a 5,000 kW	0	A	
84119	- Partes:			
8411910000	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	A	
8411990000	-- Las demás	0	A	
8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.			
8412100000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	A	
84122	- Motores hidráulicos:			
8412210000	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A	
8412290000	-- Los demás	0	A	
84123	- Motores neumáticos:			
8412310000	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A	
8412390000	-- Los demás	0	A	
8412800000	- Los demás	0	A	
8412900000	- Partes	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.			
84131	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
8413110000	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	A	
8413190000	- - Las demás	0	A	
8413200000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	A	
8413300000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	A	
8413400000	- Bombas para hormigón	0	A	
8413500000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	A	
8413600000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0	A	
8413700000	- Las demás bombas centrífugas	0	A	
84138	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
8413810000	- - Bombas	0	A	
8413820000	- - Elevadores de líquidos	0	A	
84139	- Partes:			
8413910000	- - De bombas	0	A	
8413920000	- - De elevadores de líquidos	0	A	
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUIDO CON FILTRO.			
8414100000	- Bombas de vacío	0	A	
8414200000	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	A	
8414300000	- Compresores de los tipos de los utilizados en los equipos frigoríficos	0	A	
8414400000	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	A	
84145	- Ventiladores:			
8414510000	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	5	A	
8414590000	- - Los demás	10	A	
8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	A	
8414800000	- Los demás	0	A	
841490	- Partes:			
8414901	- - De ventiladores del inciso 8414.51.00:			
8414901100	- - - Canasta	0	A	
8414901900	- - - Las demás	0	A	
8414909000	- - Otras	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.			
8415100000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	A	
8415200000	- De los tipos utilizados en vehiculos automóviles, para sus ocupantes	15	A	
84158	- Los demás:			
84158100	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):			
8415810010	--- De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	15	A	
8415810090	--- Otros	15	A	
84158200	--- Los demás, con equipo de enfriamiento:			
8415820010	--- De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	15	A	
8415820090	--- Otros	15	A	
8415830000	-- Sin equipo de enfriamiento	15	A	
8415900000	- Partes	0	A	
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGA			
8416100000	- Quemadores de combustibles líquidos	0	A	
8416200000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0	A	
841630	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:			
8416301000	-- Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	A	
8416309000	-- Otros	0	A	
8416900000	- Partes	0	A	
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.			
8417100000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	0	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8417200000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	A	
8417800000	- Los demás	0	A	
8417900000	- Partes	0	A	
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.			
8418100000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	A	
84182	- Refrigeradores domésticos:			
84182100	-- De compresión:			
8418210010	--- Hasta 14P3	15	A	
8418210090	--- Los demás	15	A	
84182200	-- De absorción, eléctricos:			
8418220010	--- Hasta 14P3	15	A	
8418220090	--- Los demás	15	A	
84182900	-- Los demás:			
8418290010	--- Hasta 14P3	15	A	
8418290090	--- Los demás	15	A	
8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	A	
8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	A	
84185000	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío:			
8418500010	-- De capacidad superior a 2,100 litros	15	A	
8418500090	-- Otros	15	A	
84186	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:			
8418610000	-- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0	A	
841869	-- Los demás:			
8418691000	--- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	A	
8418699000	--- Otros	10	A	
84189	- Partes:			
8418910000	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	A	
84189900	-- Las demás:			
8418990010	--- Condensadores	0	A	
8418990090	--- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFA			
84191	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
8419110000	-- De calentamiento instantáneo, de gas	15	A	
8419190000	-- Los demás	10	A	
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio:			
8419200010	-- Para la medicina humana	0	A	
8419200090	-- Los demás	0	A	
84193	- Secadores:			
841931	-- Para productos agrícolas:			
8419311000	--- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	A	
8419319000	--- Otros	0	A	
841932	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:			
8419321000	--- Secadores por aire caliente, para madera	10	A	
8419329000	--- Otros	0	A	
8419390000	-- Los demás	0	A	
8419400000	- Aparatos de destilación o rectificación	0	A	
8419500000	- Intercambiadores de calor	0	A	
8419600000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	A	
84198	- Los demás aparatos y dispositivos:			
8419810000	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	A	
8419890000	-- Los demás	0	A	
8419900000	- Partes	0	A	
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS.			
8420100000	- Calandrias y laminadores	0	A	
84209	- Partes:			
8420910000	-- Cilindros	0	A	
8420990000	-- Las demás	0	A	
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.			
84211	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:			
8421110000	-- Desnatadoras (descremadoras)	0	A	
8421120000	-- Secadoras de ropa	0	A	
8421190000	-- Las demás	0	A	
84212	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
8421210000	-- Para filtrar o depurar agua	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8421220000	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	A	
8421230000	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	A	
8421290000	-- Los demás	0	A	
84213	- Aparatos para filtrar o depurar gases:			
8421310000	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	A	
8421390000	-- Los demás	0	A	
84219	- Partes:			
8421910000	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	0	A	
8421990000	-- Las demás	0	A	
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS			
84221	- Máquinas para lavar vajilla:			
8422110000	-- De tipo doméstico	15	A	
8422190000	-- Las demás	10	A	
8422200000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	A	
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear be			
8422301000	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	A	
8422309000	-- Otros	0	A	
842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).			
8422401000	-- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0	A	
8422409000	-- Otros	10	A	
8422900000	- Partes	0	A	
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	A	
8423200000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	A	
8423300000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	A	
84238	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:			
8423810000	- - Con capacidad inferior o igual a 30 Kg	0	A	
842382	- - Con capacidad superior a 30 Kg. pero inferior o igual a 5,000 Kg.:			
8423821000	- - - Básculas para pesar ganado	10	A	
8423822000	- - - Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 Kg	10	A	
8423829000	- - - Otros	0	A	
8423890000	- - Los demás	0	A	
8423900000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	A	
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SI			
8424100000	- Extintores, incluso cargados	0	A	
8424200000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	A	
8424300000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	A	
84248	- Los demás aparatos:			
842481	- - Para agricultura u horticultura:			
8424811000	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	5	A	
8424812000	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	0	A	
8424813000	- - - Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	0	A	
8424819000	- - - Otros	0	A	
8424890000	- - Los demás	0	A	
842490	- Partes:			
8424901	- - Para rociadores:			
8424901100	- - - De productos farmacéuticos	0	A	
8424901900	- - - Las demás	5	A	
8424909000	- - Otras	0	A	
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.			
84251	- Polipastos:			
8425110000	- - Con motor eléctrico	0	A	
8425190000	- - Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8425200000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	A	
84253	- Los demás tornos; cabrestantes:			
8425310000	- - Con motor eléctrico	0	A	
8425390000	- - Los demás	0	A	
84254	- Gatos:			
8425410000	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	A	
8425420000	- - Los demás gatos hidráulicos	0	A	
8425490000	- - Los demás	0	A	
8426	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETIILLAS PUENTE Y CARRETIILLAS GRUA.			
84261	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
842611	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:			
8426111000	- - - Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A	
8426119000	- - - Otros	0	A	
8426120000	- - Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	0	A	
842619	- - Los demás:			
8426191000	- - - Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A	
8426199000	- - - Otros	0	A	
842620	- Grúas de torre:			
8426201000	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A	
8426209000	- - Otras	0	A	
842630	- Grúas de pórtico:			
8426301000	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A	
8426309000	- - Otras	0	A	
84264	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
8426410000	- - Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	A	
8426490000	- - Los demás	0	A	
84269	- Las demás máquinas y aparatos:			
8426910000	- - Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	A	
8426990000	- - Los demás	0	A	
8427	CARRETIILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETIILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO.			
8427100000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	A	
8427200000	- Las demás carretillas autopropulsadas	0	A	
8427900000	- Las demás carretillas	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).			
8428100000	- Ascensores y montacargas	0	A	
8428200000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	A	
84283	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
8428310000	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	A	
8428320000	- - Los demás, de cangilones	0	A	
8428330000	- - Los demás, de banda o correa	0	A	
8428390000	- - Los demás	0	A	
8428400000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	A	
8428500000	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	A	
8428600000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares	0	A	
8428900000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS.			
84291	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):			
8429110000	- - De orugas	0	A	
8429190000	- - Las demás	0	A	
8429200000	- Niveladoras	0	A	
8429300000	- Traillas ("scrapers")	0	A	
8429400000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	A	
84295	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
8429510000	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	A	
8429520000	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	A	
8429590000	- - Las demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8430	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES.			
8430100000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	A	
8430200000	- Quitanieves	0	A	
84303	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
8430310000	-- Autopropulsadas	0	A	
8430390000	-- Las demás	0	A	
84304	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
8430410000	-- Autopropulsadas	0	A	
8430490000	-- Las demás	0	A	
8430500000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	A	
84306	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
8430610000	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	A	
8430690000	-- Los demás	0	A	
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30.			
8431100000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0	A	
8431200000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	A	
84313	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
8431310000	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	A	
8431390000	-- Las demás	0	A	
84314	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
8431410000	- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	A	
8431420000	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	A	
8431430000	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0	A	
8431490000	-- Las demás	0	A	
8432	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.			
8432100000	- Arados	10	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84322	- Gradadas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
8432210000	-- Gradadas (rastras) de discos	10	A	
8432290000	-- Los demás	0	A	
8432300000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadora	0	A	
8432400000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	0	A	
8432800000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	A	
843290	- Partes:			
8432901000	-- Para arados y gradadas (rastras)	10	A	
8432909000	-- Otras	0	A	
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37.			
84331	- Cortadoras de césped:			
8433110000	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0	A	
8433190000	-- Las demás	0	A	
8433200000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	A	
8433300000	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	A	
8433400000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	A	
84335	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:			
8433510000	-- Cosechadoras-trilladoras	0	A	
8433520000	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	A	
8433530000	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	A	
8433590000	-- Los demás	0	A	
843360	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:			
8433601000	-- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	A	
8433609000	-- Otras	0	A	
8433900000	- Partes	0	A	
8434	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.			
8434100000	- Máquinas para ordeñar	0	A	
8434200000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	A	
8434900000	- Partes	0	A	
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES.			
8435100000	- Máquinas y aparatos	0	A	
8435900000	- Partes	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.			
8436100000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	A	
84362	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
8436210000	- - Incubadoras y criadoras	0	A	
8436290000	- - Los demás	0	A	
8436800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
84369	- Partes:			
8436910000	- - De máquinas o aparatos para la avicultura	0	A	
8436990000	- - Las demás	0	A	
8437	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.			
843710	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:			
8437101000	- - Limpiadoras de cición y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	A	
8437109000	- - Otras	0	A	
843780	- Las demás máquinas y aparatos:			
8437801000	- - Trituradoras y quebrantadoras de martillos, para cereales	10	A	
8437802000	- - Mezcladoras para granos	10	A	
8437809000	- - Otros	0	A	
8437900000	- Partes	0	A	
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETA			
8438100000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	A	
8438200000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	A	
8438300000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8438400000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	A	
8438500000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	A	
843860	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:			
8438601000	- - Despulpadoras de frutos	10	A	
8438609000	- - Otros	0	A	
8438800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8438900000	- Partes	0	A	
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON.			
8439100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A	
8439200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	A	
8439300000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	A	
84399	- Partes:			
8439910000	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A	
8439990000	- - Las demás	0	A	
8440	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.			
8440100000	- Máquinas y aparatos	0	A	
8440900000	- Partes	0	A	
8441	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CUALQUIER TIPO.			
8441100000	- Cortadoras	0	A	
8441200000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	A	
8441300000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	A	
8441400000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	A	
8441800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8441900000	- Partes	0	A	
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS,			
8442100000	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8442200000	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	A	
8442300000	- Las demás máquinas, aparatos y material	0	A	
8442400000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	A	
8442500000	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	A	
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS AUXILIARES PARA LA IMPRE			
84431	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:			
8443110000	-- Alimentados con bobinas	0	A	
8443120000	-- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	0	A	
8443190000	-- Los demás	0	A	
84432	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexo gráficos:			
8443210000	-- Alimentados con bobinas	0	A	
8443290000	-- Los demás	0	A	
8443300000	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	A	
8443400000	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	A	
84435	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:			
8443510000	-- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	0	A	
8443590000	-- Los demás	0	A	
8443600000	- Máquinas auxiliares	0	A	
8443900000	- Partes	0	A	
8444000000	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL.	0	A	
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MAQUINAS			
84451	- Máquinas para la preparación de materia textil:			
8445110000	-- Cardas	0	A	
8445120000	-- Peinadoras	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8445130000	-- Mecheras	0	A	
8445190000	-- Las demás	0	A	
8445200000	- Máquinas para hilar materia textil	0	A	
8445300000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	A	
8445400000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	A	
8445900000	- Los demás	0	A	
8446	TELARES.			
8446100000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	A	
84462	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
8446210000	-- De motor	0	A	
8446290000	-- Los demás	0	A	
8446300000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	A	
8447	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES.			
84471	- Máquinas circulares de tricotar:			
8447110000	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	A	
8447120000	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	A	
8447200000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	A	
8447900000	- Las demás	0	A	
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO			
84481	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:			
8448110000	-- Maquinitas para lisos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	A	
8448190000	-- Los demás	0	A	
8448200000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	A	
84483	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448310000	-- Guarniciones de cardas	0	A	
8448320000	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	A	
8448330000	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	A	
8448390000	-- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84484	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448410000	-- Lanzaderas	0	A	
8448420000	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	A	
8448490000	-- Los demás	0	A	
84485	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
8448510000	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	A	
8448590000	-- Los demás	0	A	
8449000000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERIA.	0	A	
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.			
84501	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
8450110000	-- Máquinas totalmente automáticas	15	A	
8450120000	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	A	
8450190000	-- Las demás	15	A	
8450200000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	A	
84509000	- Partes:			
8450900010	-- Para máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	0	A	
8450900090	-- Las demás	0	A	
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MA			
8451100000	- Máquinas para limpieza en seco	0	A	
84512	- Máquinas para secar:			
8451210000	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	A	
8451290000	-- Las demás	0	A	
8451300000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	A	
8451400000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0	A	
8451500000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	A	
8451800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8451900000	- Partes	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.			
8452100000	- Máquinas de coser domésticas	0	A	
84522	- Las demás máquinas de coser:			
8452210000	-- Unidades automáticas	0	A	
8452290000	-- Las demás	0	A	
8452300000	- Agujas para máquinas de coser	0	A	
8452400000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	A	
8452900000	- Las demás partes para máquinas de coser	0	A	
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER.			
8453100000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	A	
8453200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	A	
8453800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8453900000	- Partes	0	A	
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.			
8454100000	- Convertidores	0	A	
8454200000	- Lingoteras y cucharas de colada	0	A	
8454300000	- Máquinas de colar (moldear)	0	A	
8454900000	- Partes	0	A	
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS.			
8455100000	- Laminadores de tubos	0	A	
84552	- Los demás laminadores:			
8455210000	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	A	
8455220000	-- Para laminar en frío	0	A	
8455300000	- Cilindros de laminadores	0	A	
8455900000	- Las demás partes	0	A	
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS ELECTROQUIMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IONICOS O CHORRO DE PLASMA.			
8456100000	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A	
8456200000	- Que operen por ultrasonido	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8456300000	- Que operen por electroerosión	0	A	
84569	- Las demás:			
8456910000	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	A	
8456990000	-- Las demás	0	A	
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL.			
8457100000	- Centros de mecanizado	0	A	
8457200000	- Máquinas de puesto fijo	0	A	
8457300000	- Máquinas de puestos múltiples	0	A	
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.			
84581	- Tornos horizontales:			
8458110000	-- De control numérico	0	A	
8458190000	-- Los demás	0	A	
84589	- Los demás tornos:			
8458910000	-- De control numérico	0	A	
8458990000	-- Los demás	0	A	
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58.			
8459100000	- Unidades de mecanizado de correderas	0	A	
84592	- Las demás máquinas de taladrar:			
8459210000	-- De control numérico	0	A	
8459290000	-- Las demás	0	A	
84593	- Las demás escariadoras-fresadoras:			
8459310000	-- De control numérico	0	A	
8459390000	-- Las demás	0	A	
8459400000	- Las demás escariadoras	0	A	
84595	- Máquinas de fresar, de consola:			
8459510000	-- De control numérico	0	A	
8459590000	-- Las demás	0	A	
84596	- Las demás máquinas de fresar:			
8459610000	-- De control numérico	0	A	
8459690000	-- Las demás	0	A	
8459700000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	0	A	
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.6			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84601	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:			
8460110000	-- De control numérico	0	A	
8460190000	-- Las demás	0	A	
84602	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:			
8460210000	-- De control numérico	0	A	
8460290000	-- Las demás	0	A	
84603	- Máquinas de afilar:			
8460310000	-- De control numérico	0	A	
8460390000	-- Las demás	0	A	
8460400000	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	A	
8460900000	- Las demás	0	A	
8461	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
8461200000	- Máquinas de limar o mortajar	0	A	
8461300000	- Máquinas de brochar	0	A	
8461400000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	A	
8461500000	- Máquinas de aserrar o trocear	0	A	
8461900000	- Las demás	0	A	
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA			
8462100000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	A	
84622	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			
8462210000	-- De control numérico	0	A	
8462290000	-- Las demás	0	A	
84623	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
8462310000	-- De control numérico	0	A	
8462390000	-- Las demás	0	A	
84624	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
8462410000	-- De control numérico	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8462490000	-- Las demás	0	A	
84629	- Las demás:			
8462910000	-- Prensas hidráulicas	0	A	
8462990000	-- Las demás	0	A	
8463	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.			
8463100000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	A	
8463200000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	A	
8463300000	- Máquinas para trabajar alambre	0	A	
8463900000	- Las demás	0	A	
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO.			
8464100000	- Máquinas de aserrar	0	A	
8464200000	- Máquinas de amolar o pulir	0	A	
8464900000	- Las demás	0	A	
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES.			
8465100000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	A	
84659	- Las demás:			
8465910000	-- Máquinas de aserrar	0	A	
8465920000	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	A	
8465930000	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0	A	
8465940000	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0	A	
8465950000	- Máquinas de taladrar o mortajar	0	A	
8465960000	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	A	
8465990000	-- Las demás	0	A	
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILS, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES			
8466100000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	A	
8466200000	- Portapiezas	0	A	
8466300000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	A	
84669	- Los demás:			
8466910000	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	A	
8466920000	-- Para máquinas de la partida 84.65	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8466930000	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	A	
8466940000	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	A	
8467	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELECTRICO, DE USO MANUAL.			
84671	- Neumáticas:			
8467110000	-- Rotativas (incluso de percusión)	0	A	
8467190000	-- Las demás	0	A	
84672	- Con motor eléctrico incorporado:			
8467210000	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	A	
8467220000	-- Sierras, incluidas las tronadoras	0	A	
8467290000	-- Las demás	0	A	
84678	- Las demás herramientas:			
8467810000	-- Sierras o tronadoras de cadena	0	A	
8467890000	-- Las demás	0	A	
84679	- Partes:			
8467910000	-- De sierras o tronadoras, de cadena	0	A	
8467920000	-- De herramientas neumáticas	0	A	
8467990000	-- Las demás	0	A	
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL.			
8468100000	- Sopletes manuales	0	A	
8468200000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0	A	
8468800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8468900000	- Partes	0	A	
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS.			
84691	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:			
8469110000	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	A	
8469120000	-- Máquinas de escribir automáticas	0	A	
8469200000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	A	
8469300000	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	A	
8470	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUETES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CA			
8470100000	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
84702	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
8470210000	- - Con dispositivo de impresión incorporado	0	A	
8470290000	- - Las demás	0	A	
8470300000	- Las demás máquinas de calcular	0	A	
8470400000	- Máquinas de contabilidad	0	A	
8470500000	- Cajas registradoras	0	A	
8470900000	- Las demás	0	A	
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI CO			
8471100000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	0	A	
8471300000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	A	
84714	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:			
8471410000	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	A	
8471490000	- - Las demás, presentadas en forma de sistemas	0	A	
8471500000	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	A	
8471600000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	A	
8471700000	- Unidades de memoria	0	A	
8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A	
8471900000	- Los demás	0	A	
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS			
8472100000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	A	
8472200000	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8472300000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	A	
8472900000	- Los demás	0	A	
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72.			
8473100000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	0	A	
84732	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:			
8473210000	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	A	
8473290000	- - Los demás	0	A	
8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	A	
8473400000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	0	A	
8473500000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	A	
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERA			
8474100000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0	A	
8474200000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0	A	
84743	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
847431	- - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:			
8474311000	- - - De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	10	A	
8474319000	- - - Otros	0	A	
8474320000	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	A	
8474390000	- - Los demás	0	A	
847480	- Las demás máquinas y aparatos:			
8474801000	- - Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0	A	
8474809000	- - Otros	0	A	
8474900000	- Partes	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS.			
8475100000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	A	
84752	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
8475210000	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	A	
8475290000	-- Las demás	0	A	
8475900000	- Partes	0	A	
8476	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.			
84762	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
8476210000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	A	
8476290000	-- Las demás	15	A	
84768	- Las demás:			
8476810000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	15	A	
8476890000	-- Las demás	15	A	
8476900000	- Partes	0	A	
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
8477100000	- Máquinas de moldear por inyección	0	A	
8477200000	- Extrusoras	0	A	
8477300000	- Máquinas de moldear por soplado	0	A	
8477400000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	A	
84775	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:			
8477510000	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	0	A	
8477590000	-- Los demás	0	A	
8477800000	- Las demás máquinas y aparato	0	A	
8477900000	- Partes	0	A	
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
8478100000	- Máquinas y aparatos	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8478900000	- Partes	0	A	
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
8479100000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	A	
8479200000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales fijos o animales	0	A	
8479300000	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0	A	
8479400000	- Máquinas de cordelería o cablería	0	A	
8479500000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A	
8479600000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	A	
84798	- Las demás máquinas y aparatos:			
8479810000	- - Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	A	
8479820000	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	A	
8479890000	- - Los demás	0	A	
8479900000	- Partes	0	A	
8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTES), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLASTICO.			
8480100000	- Cajas de fundición	0	A	
8480200000	- Placas de fondo para moldes	0	A	
8480300000	- Modelos para moldes	0	A	
84804	- Moldes para metal o carburos metálicos:			
8480410000	- - Para moldeo por inyección o compresión	0	A	
8480490000	- - Los demás	0	A	
8480500000	- Moldes para vidrio	0	A	
8480600000	- Moldes para materia mineral	0	A	
84807	- Moldes para caucho o plástico:			
8480710000	- - Para moldeo por inyección o compresión	0	A	
8480790000	- - Los demás	0	A	
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIA, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.			
8481100000	- Válvulas reductoras de presión	0	A	
8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	A	
8481300000	- Válvulas de retención	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8481400000	- Válvulas de alivio o seguridad	0	A	
848180	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:			
8481801000	- - Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	A	
8481802000	- - Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	A	
8481809000	- - Otros	0	A	
8481900000	- Partes	0	A	
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.			
8482100000	- Rodamientos de bolas	0	A	
8482200000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	A	
8482300000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	A	
8482400000	- Rodamientos de agujas	0	A	
8482500000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	A	
8482800000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	A	
84829	- Partes:			
8482910000	- - Bolas, rodillos y agujas	0	A	
8482990000	- - Las demás	0	A	
8483	ARBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CO			
8483100000	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	0	A	
8483200000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	A	
8483300000	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	0	A	
8483400000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	0	A	
848350	- Volantes y poleas, incluidos los motones:			
8483501000	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0	A	
8483509000	- - Otros	0	A	
8483600000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8483900000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0	A	
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADORAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE ESTANQUEIDAD.			
8484100000	- Juntas metaloplásticas	5	A	
8484200000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	A	
8484900000	- Los demás	5	A	
8485	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS.			
8485100000	- Hélices para barcos y sus paletas	0	A	
8485900000	- Las demás	0	A	
Capítulo 85				
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS.			
8501100000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0	A	
8501200000	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0	A	
85013	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:			
8501310000	- - De potencia inferior o igual a 750 W	0	A	
8501320000	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A	
8501330000	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0	A	
8501340000	- - De potencia superior a 375 kW	0	A	
8501400000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	0	A	
85015	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:			
8501510000	- - De potencia inferior o igual a 750 W	0	A	
8501520000	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A	
8501530000	- - De potencia superior a 75 kW	0	A	
85016	- Generadores de corriente alterna (alternadores):			
8501610000	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A	
8501620000	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A	
8501630000	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	A	
8501640000	- - De potencia superior a 750 kVA	0	A	
8502	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85021	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):			
8502110000	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A	
8502120000	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A	
8502130000	-- De potencia superior a 375 kVA	0	A	
8502200000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0	A	
85023	- Los demás grupos electrógenos:			
8502310000	-- De energía eólica	0	A	
8502390000	-- Los demás	0	A	
8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos	0	A	
8503000000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02.	0	A	
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION).			
8504100000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	A	
85042	- Transformadores de dieléctrico líquido:			
8504210000	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0	A	
8504220000	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0	A	
8504230000	-- De potencia superior a 10,000 kVA	0	A	
85043	- Los demás transformadores:			
8504310000	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	A	
8504320000	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0	A	
8504330000	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	A	
8504340000	-- De potencia superior a 500 kVA	0	A	
8504400000	- Convertidores estáticos	0	A	
8504500000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	A	
8504900000	- Partes	0	A	
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS			
85051	- Imanes permanentes y articulos destinados a ser imantados permanentemente:			
8505110000	-- De metal	0	A	
8505190000	-- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8505200000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0	A	
8505300000	- Cabezas elevadoras electromagnéticas	0	A	
8505900000	- Los demás, incluidas las partes	0	A	
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.			
850610	- De dióxido de manganeso:			
8506101000	- - Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	A	
8506102000	- - Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	A	
8506109000	- - Otras	0	A	
8506300000	- De óxido de mercurio	0	A	
8506400000	- De óxido de plata	0	A	
8506500000	- De litio	0	A	
8506600000	- De aire-cinc	0	A	
8506800000	- Las demás pilas y baterías de pilas	0	A	
8506900000	- Partes	5	A	
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.			
8507100000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	B	
85072000	- Los demás acumuladores de plomo:			
8507200010	- - Para máquinas de la partida 84.71	15	A	
8507200090	- - Los demás	15	A	
85073000	- De níquel-cadmio:			
8507300010	- - Para máquinas de la partida 84.71	0	A	
8507300090	- - Los demás	0	A	
85074000	- De níquel-hierro:			
8507400010	- - Para máquinas de la partida 84.71	0	A	
8507400090	- - Los demás	0	A	
85078000	- Los demás acumuladores:			
8507800010	- - Para máquinas de la partida 84.71	0	A	
8507800090	- - Los demás	0	A	
850790	- Partes:			
8507901000	- - Separadores	5	A	
8507909000	- - Otras	0	A	
8509	APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.			
8509100000	- Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	15	A	
8509200000	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	A	
8509300000	- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	A	
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo frutos u hortalizas:			
8509400010	- - Mezcladoras y trituradoras de alimentos (licuadoras)	15	A	
8509400090	- - Los demás	15	A	
8509800000	- Los demás aparatos	15	A	
8509900000	- Partes	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8510	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.			
8510100000	- Afeitadoras	10	A	
8510200000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	A	
8510300000	- Aparatos de depilar	10	A	
8510900000	- Partes	0	A	
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR			
8511100000	- Bujías de encendido	0	A	
8511200000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	A	
8511300000	- Distribuidores; bobinas de encendido	0	A	
8511400000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	A	
8511500000	- Los demás generadores	0	A	
8511800000	- Los demás aparatos y dispositivos	0	A	
8511900000	- Partes	0	A	
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCIPEDOS O VEHICULOS AUTOMOVILES.			
8512100000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual, de los tipos utilizados en bicicletas	0	A	
8512200000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	A	
8512300000	- Aparatos de señalización acústica	0	A	
8512400000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	A	
8512900000	- Partes	5	A	
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12.			
8513100000	- Lámparas	5	A	
8513900000	- Partes	5	A	
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8514100000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	A	
8514200000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A	
851430	- Los demás hornos:			
8514301000	-- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	A	
8514309000	-- Otros	0	A	
8514400000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A	
8514900000	- Partes	0	A	
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS E			
85151	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
8515110000	-- Soldadores y pistolas para soldar	0	A	
8515190000	-- Los demás	0	A	
85152	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
8515210000	-- Total o parcialmente automáticos	0	A	
8515290000	-- Los demás	0	A	
85153	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
8515310000	-- Total o parcialmente automáticos	0	A	
851539	-- Los demás:			
8515391000	--- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	A	
8515399000	--- Otros	0	A	
8515800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
8515900000	- Partes	0	A	
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZ			
8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	A	
85162	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
8516210000	-- Radiadores de acumulación	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8516290000	-- Los demás	15	A	
85163	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
8516310000	-- Secadores para el cabello	15	A	
8516320000	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	A	
8516330000	-- Aparatos para secar las manos	15	A	
8516400000	- Planchas eléctricas	10	A	
8516500000	- Hornos de microondas	5	A	
8516600000	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	A	
85167	- Los demás aparatos electrotérmicos:			
8516710000	-- Aparatos para la preparación de café o té	15	A	
8516720000	-- Tostadoras de pan	15	A	
8516790000	-- Los demás	15	A	
851680	- Resistencias calentadoras:			
8516801000	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	A	
8516802000	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A	
8516803000	-- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A	
8516804000	-- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	A	
8516809000	-- Otras	0	A	
8516900000	- Partes	0	A	
8517	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALAMBRIKO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACION DIGITAL; VIDEOFONOS.			
85171	- Teléfonos de usuario; videófonos:			
8517110000	-- Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	A	
8517190000	-- Los demás	0	A	
85172	- Telefax y teletipos:			
8517210000	-- Telefax	0	A	
8517220000	-- Teletipos	0	A	
8517300000	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	0	A	
8517500000	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	A	
8517800000	- Los demás aparatos	0	A	
8517900000	- Partes	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8518	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTE), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTÉN O NO COMBINADOS CON MICROFONO Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTE); AMPL			
8518100000	- Micrófonos y sus soportes	0	A	
85182	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
8518210000	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	A	
8518220000	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	A	
8518290000	- - Los demás	0	A	
8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	A	
8518400000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	A	
8518500000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	A	
8518900000	- Partes	0	A	
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES (TOCACASETES) Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO.			
8519100000	- Tocabiscos que funcionen por ficha o moneda	15	A	
85192	- Los demás tocadiscos:			
851921	- - Sin altavoces (altoparlantes):			
8519211000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A	
8519219000	- - - Otros	15	A	
851929	- - Los demás:			
8519291000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A	
8519299000	- - - Otros	15	A	
85193	- Giradiscos:			
851931	- - Con cambiador automático de discos:			
8519311000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A	
8519319000	- - - Otros	15	A	
8519390000	- - Los demás	15	A	
8519400000	- Aparatos para reproducir dictados	15	A	
85199	- Los demás reproductores de sonido:			
851992	- - Reproductores de casetes (Tocacasetes) de bolsillo:			
8519921000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A	
8519929000	- - - Otros	15	A	
851993	- - Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):			
8519931000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8519939000	- - - Otros	15	A	
8519990000	- - Los demás	15	A	
8520	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO.			
8520100000	- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energia exterior	15	A	
8520200000	- Contestadores telefónicos	15	A	
85203	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:			
852032	- - Digitales:			
8520321000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A	
8520329000	- - - Otros	15	A	
852033	- - Los demás, de casete:			
8520331000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A	
8520339000	- - - Otros	15	A	
8520390000	- - Los demás	15	A	
8520900000	- Los demás	15	A	
8521	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.			
852110	- De cinta magnética:			
8521101000	- - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A	
8521102000	- - Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	A	
8521109000	- - Otros	15	A	
8521900000	- Los demás	15	A	
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21.			
8522100000	- Cápsulas fonocaptoras	0	A	
852290	- Los demás:			
8522901000	- - Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	A	
8522909000	- - Otros	0	A	
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.			
85231	- Cintas magnéticas:			
852311	- - De anchura inferior o igual a 4 mm:			
8523111000	- - - Para grabar sonido, en casete	15	A	
8523119000	- - - Otras	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
852312	- - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:			
8523121000	- - - Para grabar sonido, en casete	15	A	
8523129000	- - - Otras	0	A	
852313	- - De anchura superior a 6.5 mm:			
8523131000	- - - Para grabar sonido, en casete	15	A	
8523139000	- - - Otras	0	A	
852320	- Discos magnéticos:			
8523201	- - Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
85232011	- - - Removibles:			
8523201110	- - - - Para microcomputadoras	0	A	
8523201190	- - - - Los demás	0	A	
85232019	- - - Los demás:			
8523201910	- - - - Para microcomputadoras	0	A	
8523201990	- - - - Los demás	0	A	
8523209000	- - Otros	0	A	
8523300000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A	
8523900000	- Los demás	0	A	
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.			
852410	- Discos para tocadiscos:			
8524101000	- - Para aprendizaje	5	A	
8524109000	- - Otros	15	A	
85243	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:			
8524310000	- - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A	
8524320000	- - Para reproducir únicamente sonido	10	A	
852439	- - Los demás:			
8524390010	- - - Para aprendizaje	0	A	
8524390090	- - - Los demás	10	A	
8524400000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	15	A	
85245	- Las demás cintas magnéticas:			
852451	- - De anchura inferior o igual a 4 mm:			
8524511000	- - - Para aprendizaje	5	A	
8524519000	- - - Otras	15	A	
852452	- - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:			
8524521000	- - - Para aprendizaje	5	A	
8524529000	- - - Otras	15	A	
852453	- - De anchura superior a 6.5 mm:			
8524531	- - - Para reproducir imagen y sonido:			
8524531100	- - - - Para aprendizaje	5	A	
8524531200	- - - - Otras, de anchura superior o igual a 19 mm	5	A	
8524531900	- - - - Las demás	15	A	
8524532	- - - Para reproducir únicamente sonido:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8524532100	--- Para aprendizaje	5	A	
8524532900	--- Las demás	15	A	
8524600000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A	
85249	- Los demás:			
852491	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:			
8524911000	--- Discos magnéticos, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A	
8524919000	--- Otros	5	A	
852499	-- Los demás:			
8524991000	--- Matrices y moldes galvánicos	0	A	
8524999000	--- Otros	10	A	
8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISION; VIDEOCÁMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA; CÁMARAS DIGITALES.			
852510	- Aparatos emisores:			
8525101000	-- De radiodifusión	0	A	
8525109000	-- Otros	0	A	
8525200000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	A	
8525300000	- Cámaras de televisión	0	A	
8525400000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	10	A	
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO.			
8526100000	- Aparatos de radar	0	A	
85269	- Los demás:			
8526910000	-- Aparatos de radionavegación	0	A	
8526920000	-- Aparatos de radiotelemando	5	A	
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.			
85271	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852712	-- Radiocasetes de bolsillo:			
8527121000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8527129000	--- Otros	15	A	
852713	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8527131000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8527139000	--- Otros	15	A	
852719	-- Los demás:			
8527191000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8527199000	--- Otros	15	A	
85272	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852721	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
8527211000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8527219000	--- Otros	15	A	
852729	-- Los demás:			
8527291000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8527299000	--- Otros	15	A	
85273	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852731	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
8527311000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8527319000	--- Otros	15	A	
852732	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:			
8527321000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8527329000	--- Otros	15	A	
852739	-- Los demás:			
8527391000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
85273990	--- Otros:			
8527399010	---- Grabadoras con disco compacto	15	A	
8527399090	---- Los demás	15	A	
8527900000	- Los demás aparatos.	0	A	
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85281	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
852812	- - En colores:			
8528121000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8528129000	- - - Otros	15	A	
852813	- - En blanco y negro ó demás monocromos:			
8528131000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8528139000	- - - Otros	15	A	
85282	- Videomonitores:			
852821	- - En colores:			
8528211000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8528219000	- - - Otros	15	A	
852822	- - En blanco y negro ó demás monocromos:			
8528221000	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8528229000	- - - Otros	15	A	
852830	- Videoproyectores:			
8528301000	- - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	15	A	
8528309000	- - Otros	15	A	
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28.			
8529100000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	10	A	
852990	- Las demás:			
8529901000	- - Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	A	
8529909000	- - Otros	0	A	
8530	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE			
8530100000	- Aparatos para vías férreas o similares	0	A	
8530800000	- Los demás aparatos	0	A	
8530900000	- Partes	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

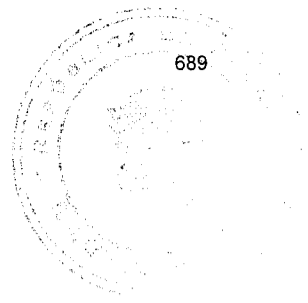
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8531	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 u 85.30.			
8531100000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	A	
8531200000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	A	
853180	- Los demás aparatos:			
8531801000	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	A	
8531809000	-- Otros	0	A	
8531900000	- Partes	0	A	
8532	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.			
8532100000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	A	
85322	- Los demás condensadores fijos:			
8532210000	-- De tantalio	0	A	
8532220000	-- Electrolíticos de aluminio	0	A	
8532230000	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	A	
8532240000	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	A	
8532250000	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	A	
8532290000	-- Los demás	0	A	
8532300000	- Condensadores variables o ajustables	0	A	
8532900000	- Partes	0	A	
8533	RESISTENCIAS ELECTRICAS EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS).			
8533100000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	A	
85332	- Las demás resistencias fijas:			
8533210000	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A	
8533290000	-- Las demás	0	A	
85333	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
8533310000	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A	
8533390000	-- Los demás	0	A	
8533400000	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	A	
8533900000	- Partes	0	A	
8534000000	CIRCUITOS IMPRESOS.	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIEN			
8535100000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	A	
85352	- Disyuntores:			
8535210000	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	A	
8535290000	-- Los demás	0	A	
8535300000	- Seccionadores e interruptores	0	A	
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:			
8535401000	-- Pararrayos	0	A	
8535402000	-- Limitadores de tensión	0	A	
8535403000	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A	
8535900000	- Los demás	0	A	
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), POR			
853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:			
8536101000	-- Fusibles	0	A	
8536102	-- Cortacircuitos de fusible:			
8536102100	--- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	A	
8536102200	--- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	A	
8536102900	--- Los demás	0	A	
853620	- Disyuntores:			
8536201000	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	A	
8536209000	-- Otros	0	A	
853630	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:			
8536301000	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A	
8536309000	-- Otros	0	A	
85364	- Relés:			
8536410000	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	A	
853649	-- Los demás:			
8536491000	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	A	
8536499000	--- Otros	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:			
8536501000	- - Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A	
8536502000	- - Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	A	
8536505000	- - Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A	
8536506000	- - Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	A	
8536507000	- - Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	A	
8536509000	- - Otros	0	A	
85366	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
8536610000	- - Portalámparas	15	A	
8536690000	- - Las demás	5	A	
8536900000	- Los demás aparatos	0	A	
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS DE			
8537100000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	A	
8537200000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	A	
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37.			
8538100000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5	A	
8538900000	- Las demás	0	A	
8539	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.			
8539100000	- Faros o unidades "sellados"	5	A	
85392	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
8539210000	- - Halógenos, de wolframio (Tungsteno)	5	A	
853922	- - Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:			
8539221000	- - - Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0	A	
8539229000	- - - Otros	0	A	
8539290000	- - Los demás	5	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
85393	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
853931	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:			
8539311000	--- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	A	
8539312000	--- Con ahorrador de energía	0	A	
8539319000	--- Otros	5	A	
8539320000	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	5	A	
8539390000	-- Los demás	5	A	
85394	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
8539410000	-- Lámparas de arco	0	A	
8539490000	-- Los demás	0	A	
853990	- Partes:			
8539901000	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	A	
8539909000	-- Otras	0	A	
8540	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISI			
85401	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
8540110000	-- En colores	0	A	
8540120000	-- En blanco y negro o demás monocromos	0	A	
8540200000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	A	
8540400000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	A	
8540500000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	0	A	
8540600000	- Los demás tubos catódicos	0	A	
85407	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
8540710000	-- Magnetrones	0	A	
8540720000	-- Klistrones	0	A	
8540790000	-- Los demás	0	A	
85408	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
8540810000	-- Tubos receptores o amplificadores	0	A	
8540890000	-- Los demás	0	A	
85409	- Partes:			
8540910000	-- De tubos catódicos	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8540990000	-- Las demás	0	A	
8541	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS.			
8541100000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	A	
85412	- Transistores, excepto los fototransistores:			
8541210000	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	A	
8541290000	-- Los demás	0	A	
8541300000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	A	
8541400000	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	A	
8541500000	- Los demás dispositivos semiconductores	0	A	
8541600000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	A	
8541900000	- Partes	0	A	
8542	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS.			
8542100000	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	A	
85422	- Circuitos integrados monolíticos:			
854221	-- Digitales:			
8542211000	-- - Semiconductores de óxido metálico (tecnologías MOS)	0	A	
8542212000	-- - Circuitos de tecnologías bipolar	0	A	
8542219000	-- - Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A	
8542290000	-- Los demás	0	A	
8542600000	- Circuitos integrados híbridos	0	A	
8542700000	- Microestructuras electrónicas	0	A	
8542900000	- Partes	0	A	
8543	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
85431	- Aceleradores de partículas:			
8543110000	-- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	A	
8543190000	-- Los demás	0	A	
8543200000	- Generadores de señales	0	A	
8543300000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	0	A	
8543400000	- Electrificadores de cercas	0	A	
85438	- Las demás máquinas y aparatos:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8543810000	-- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	A	
854389	-- Los demás:			
8543891000	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	15	A	
8543899000	--- Otros	0	A	
8543900000	- Partes	0	A	
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTO			
85441	- Alambre para bobinar:			
8544110000	-- De cobre	0	A	
8544190000	-- Los demás	0	A	
8544200000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	A	
8544300000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5	A	
85444	- Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:			
8544410000	-- Provistos de piezas de conexión	5	A	
8544490000	-- Los demás	5	A	
85445	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:			
854451	-- Provistos de piezas de conexión:			
8544511000	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vid	15	A	
8544519000	--- Otros	0	A	
854459	-- Los demás:			
8544591000	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vid	15	A	
8544599000	--- Otros	5	A	
8544600000	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	A	
8544700000	- Cables de fibras ópticas	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS.			
85451	- Electrodos:			
8545110000	- - De los tipos utilizados en hornos	0	A	
8545190000	- - Los demás	0	A	
8545200000	- Escobillas	0	A	
8545900000	- Los demás	0	A	
8546	AISSLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.			
8546100000	- De vidrio	0	A	
8546200000	- De cerámica	0	A	
8546900000	- Los demás	0	A	
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AIS			
8547100000	- Piezas aislantes de cerámica	0	A	
8547200000	- Piezas aislantes de plástico	0	A	
8547900000	- Los demás	0	A	
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
854810	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:			
8548101000	- - De Plomo	0	A	
8548109000	- - Otros	5	A	
8548900000	- Las demás	0	A	
Capítulo 86				
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELECTRICOS.			
8601100000	- De fuente externa de electricidad	0	A	
8601200000	- De acumuladores eléctricos	0	A	
8602	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES.			
8602100000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	0	A	
8602900000	- Los demás	0	A	
8603	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8603100000	- De fuente externa de electricidad	0	A	
8603900000	- Los demás	0	A	
8604000000	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS).	0	A	
8605000000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04).	0	A	
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES).			
8606100000	- Vagones cisterna y similares	0	A	
8606200000	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	0	A	
8606300000	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20	0	A	
86069	- Los demás:			
8606910000	-- Cubiertos y cerrados	0	A	
8606920000	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	A	
8606990000	-- Los demás	0	A	
8607	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.			
86071	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:			
8607110000	-- Bojes y "bissels", de tracción	0	A	
8607120000	-- Los demás bojes y "bissels"	0	A	
8607190000	-- Los demás, incluidas las partes	0	A	
86072	- Frenos y sus partes:			
8607210000	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	0	A	
8607290000	-- Los demás	0	A	
8607300000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus parte	0	A	
86079	- Las demás:			
8607910000	-- De locomotoras o locotractores	0	A	
8607990000	-- Las demás	0	A	
8608000000	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8609000000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE.	0	A	
Capítulo 87				
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09).			
8701100000	- Motocultores	0	A	
8701200000	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	0	A	
8701300000	- Tractores de orugas	0	A	
87019000	- Los demás:			
8701900010	-- Tractores agrícolas	0	A	
8701900090	-- Los demás	0	A	
8702	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.			
87021000	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
870210001	-- Para el transporte privado y particular, de diez personas, incluido el conductor:			
8702100011	--- De cilindrada inferior o igual a 1,600 cm3	10	A	
8702100012	--- De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3	10	A	
8702100013	--- De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3	10	A	
8702100014	--- De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	10	A	
8702100015	--- De cilindrada superior a 4,000 cm3	10	A	
8702100090	-- Otros	5	A	
87029000	- Los demás:			
870290001	-- Para el transporte privado y particular, de diez personas, incluido el conductor:			
8702900011	--- De cilindrada inferior o igual a 1,600 cm3	10	A	
8702900012	--- De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3	10	A	
8702900013	--- De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3	10	A	
8702900014	--- De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	10	A	
8702900015	--- De cilindrada superior a 4,000 cm3	10	A	
8702900090	-- Otros	5	A	
8703	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8703100000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	10	EXCL	
87032	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
87032100	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3:			
8703210010	--- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703210090	--- Los demás	10	EXCL	
87032200	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3:			
8703220010	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703220020	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703220030	--- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703220090	--- Los demás	10	EXCL	
87032300	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:			
870323001	--- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3:			
8703230011	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703230012	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703230013	---- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703230019	---- Los demás	10	EXCL	
870323002	--- De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3:			
8703230021	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703230022	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703230023	---- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703230029	---- Los demás	10	EXCL	
870323003	--- De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:			
8703230031	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703230032	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703230033	---- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703230039	---- Los demás	10	EXCL	
87032400	-- De cilindrada superior a 3,000 cm3:			
870324001	--- De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3:			
8703240011	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703240012	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703240013	---- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703240019	---- Los demás	10	EXCL	
870324002	--- De cilindrada superior a 4,000 cm3:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8703240021	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703240022	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703240023	--- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703240029	--- Los demás	10	EXCL	
87033	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
87033100	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3:			
8703310010	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703310020	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703310030	--- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703310090	--- Los demás	10	EXCL	
87033200	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3:			
870332001	--- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3:			
8703320011	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703320012	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703320013	--- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703320019	--- Los demás	10	EXCL	
870332002	--- De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3:			
8703320021	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703320022	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703320023	--- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703320029	--- Los demás	10	EXCL	
87033300	-- De cilindrada superior a 2,500 cm3:			
870333001	--- De cilindrada superior a 2,500 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3:			
8703330011	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703330012	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703330013	--- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703330019	--- Los demás	10	EXCL	
870333002	--- De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:			
8703330021	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703330022	--- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703330023	--- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703330029	--- Los demás	10	EXCL	
870333003	--- De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3 :			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8703330031	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703330032	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703330033	---- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703330039	---- Los demás	10	EXCL	
870333004	--- De cilindrada superior a 4,000 cm³ :			
8703330041	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla	10	EXCL	
8703330042	---- Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas	10	EXCL	
8703330043	---- Ambulancias y carros fúnebres	5	EXCL	
8703330049	---- Los demás	10	EXCL	
8703900000	- Los demás	10	EXCL	
8704	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.			
8704100000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	0	A	
87042	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
87042100	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
8704210010	--- Camionetas de reparto "panel", con capacidad de hasta 2 t de carga	5	C	
870421002	--- Camionetas de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t:			
8704210021	---- Con cabina sencilla	5	C	
8704210029	---- Los demás	5	C	
8704210090	--- Los demás	5	C	
8704220000	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	0	A	
8704230000	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	0	A	
87043	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
87043100	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
8704310010	--- Camionetas de reparto "panel", con capacidad de hasta 2 t de carga	5	C	
870431002	--- Camionetas de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t:			
8704310021	---- Con cabina sencilla	5	C	
8704310029	---- Los demás	5	C	
8704310090	--- Los demás	5	C	
8704320000	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t	0	A	
8704900000	- Los demás	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

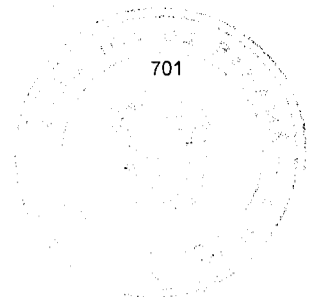
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8705	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHICULOS B			
8705100000	- Camiones grúa	10	C	
8705200000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	0	A	
8705300000	- Camiones de bomberos	10	C	
8705400000	- Camiones hormigonera	0	A	
8705900000	- Los demás	10	C	
87060000	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.			
8706000010	- De autobuses	10	C	
8706000090	- Otros	10	C	
8707	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.			
8707100000	- De vehículos de la partida 87.03	5	C	
8707900000	- Las demás	5	A	
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.			
8708100000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	5	C	
87082	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):			
8708210000	- - Cinturones de seguridad	10	C	
8708290000	- - Los demás	10	A	
87083	- Frenos y servofrenos, y sus partes:			
8708310000	- - Guarniciones de frenos montadas	10	C	
870839	- - Los demás:			
8708391000	- - - Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0	A	
8708399000	- - - Otros	5	C	
8708400000	- Cajas de cambio	5	C	
8708500000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	5	C	
8708600000	- Ejes portadores y sus partes	5	C	
8708700000	- Ruedas, sus partes y accesorios	5	C	
8708800000	- Amortiguadores de suspensión	5	C	
87089	- Las demás partes y accesorios:			
8708910000	- - Radiadores	5	A	
8708920000	- - Silenciadores y tubos de escape	5	C	
8708930000	- - Embragues y sus partes	5	C	
8708940000	- - Volantes, columnas y cajas de dirección	5	C	
8708990000	- - Los demás	5	C	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8709	CARRETIILLAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DE LOS TIPOS UTILIZADAS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETIILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES.			
87091	- Carretillas:			
8709110000	-- Eléctricas	0	A	
8709190000	-- Las demás	0	A	
8709900000	- Partes	0	A	
8710000000	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES.	10	C	
8711	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS TAMBIEN A PEDALES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES.			
8711100000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	5	C	
8711200000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	5	C	
8711300000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	5	C	
8711400000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	5	C	
8711500000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	5	C	
8711900000	- Los demás	5	C	
8712000000	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.	15	C	
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION.			
8713100000	- Sin mecanismo de propulsión	0	A	
8713900000	- Los demás	0	A	
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13.			
87141	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales):			
8714110000	-- Sillines (asientos)	10	C	
8714190000	-- Los demás	10	C	
8714200000	- De sillones de ruedas y demás vehiculos para inválidos	0	A	
87149	- Los demás:			
871491	-- Cuadros y horquillas, y sus partes:			
8714911000	--- Cuadros y horquillas	10	C	
8714919000	--- Partes	5	C	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
871492	-- Llantas (aros) y radios (rayos):			
8714921000	- - - Llantas (aros)	10	A	
8714922000	- - - Radios (rayos)	0	A	
8714930000	- - Bujes sin freno y piñones libres	0	A	
8714940000	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0	A	
8714950000	- - Sillines (asientos)	0	A	
8714960000	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0	A	
871499	-- Los demás:			
8714991000	- - - Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	A	
8714992000	- - - Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	0	A	
8714999000	- - - Otros	0	A	
8715	COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.			
8715001000	- Coches	15	A	
8715008000	- Otros	10	A	
8715009000	- Partes	0	A	
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES.			
8716100000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.	15	A	
8716200000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0	A	
87163	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:			
8716310000	-- Cisternas	10	A	
8716390000	- - Los demás	10	A	
8716400000	- Los demás remolques y semirremolques	10	A	
871680	- Los demás vehículos:			
8716801000	- - Carretillas y troques	10	C	
8716809000	- - Otros	10	C	
8716900000	- Partes	0	A	
Capítulo 88				
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMAS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSION CON MOTOR.			
8801100000	- Planeadores y alas planeadoras	5	A	
8801900000	- Los demás	5	A	
8802	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES.			
88021	- Helicópteros:			
8802110000	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A	
8802120000	-- De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8802200000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A	
8802300000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	A	
8802400000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	A	
8802600000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	A	
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 U 88.02.			
8803100000	- Hélices y rotores, y sus partes	0	A	
8803200000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	A	
8803300000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	A	
8803900000	- Las demás	0	A	
8804000000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIOS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	5	A	
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES.			
8805100000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	A	
88052	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
8805210000	- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	A	
8805290000	- Los demás	0	A	
Capítulo 89				
8901	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS.			
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:			
8901101000	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A	
8901109000	- Otros	0	A	
8901200000	- Barcos cisterna	0	A	
8901300000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0	A	
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
8901901000	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A	
8901909000	-- Otros	0	A	
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA LA PREPARACION O LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA.			
8902001000	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A	
8902009000	- Otros	0	A	
8903	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.			
8903100000	- Embarcaciones inflables	15	A	
89039	- Los demás:			
89039100	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar:			
8903910010	--- Yates	15	A	
8903910090	--- Los demás	15	A	
89039200	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda:			
8903920010	--- Yates	15	A	
8903920090	--- Los demás	15	A	
89039900	-- Los demás:			
8903990010	--- Yates	15	A	
8903990090	--- Los demás	15	A	
8904000000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	0	A	
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES.			
8905100000	- Dragas	0	A	
8905200000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	A	
8905900000	- Los demás	0	A	
8906	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE REMO).			
8906100000	- Navios de guerra	0	A	
8906900000	- Los demás	0	A	
8907	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).			
8907100000	- Balsas inflables	5	A	
8907900000	- Los demás	0	A	
8908000000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE.	0	A	
Capítulo 90				

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPT			
9001100000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	A	
9001200000	- Hojas y placas de materia polarizante	0	A	
9001300000	- Lentes de contacto	5	A	
9001400000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	A	
9001500000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	A	
9001900000	- Los demás	5	A	
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.			
90021	- Objetivos:			
9002110000	- - Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	0	A	
9002190000	- - Los demás	0	A	
9002200000	- Filtros	0	A	
9002900000	- Los demás	0	A	
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES.			
90031	- Monturas (armazones):			
9003110000	- - De plástico	0	A	
9003190000	- - De otras materias	0	A	
9003900000	- Partes	0	A	
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES.			
9004100000	- Gafas (anteojos) de sol	15	A	
900490	- Los demás:			
9004901000	- - Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	A	
9004909000	- - Otros	15	A	
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA.			
9005100000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	A	
9005800000	- Los demás instrumentos	0	A	
9005900000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9006	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39.			
9006100000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	0	A	
9006200000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	A	
9006300000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	A	
9006400000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	A	
90065	- Las demás cámaras fotográficas:			
9006510000	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	A	
9006520000	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	A	
9006530000	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15	A	
9006590000	-- Las demás	15	A	
90066	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:			
9006610000	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	A	
9006620000	-- Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	A	
9006690000	-- Los demás	10	A	
90069	- Partes y accesorios:			
9006910000	-- De cámaras fotográficas	0	A	
9006990000	-- Los demás	0	A	
9007	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO.			
90071	- Cámaras:			
9007110000	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	15	A	
9007190000	-- Las demás	15	A	
9007200000	- proyectores	0	A	
90079	- Partes y accesorios:			
9007910000	-- De cámaras	10	A	
9007920000	-- De proyectores	0	A	
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.			
9008100000	- Proyectores de diapositivas	15	A	
9008200000	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	A	
9008300000	- Los demás proyectores de imagen fija	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9008400000	- Amplificadoras o reductoras, fotográficas	0	A	
9008900000	- Partes y accesorios	0	A	
9009	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA.			
90091	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:			
9009110000	-- Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	0	A	
9009120000	-- Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	0	A	
90092	- Los demás aparatos de fotocopia:			
9009210000	-- Por sistema óptico	0	A	
9009220000	-- De contacto	0	A	
9009300000	- Aparatos de termocopia	0	A	
90099	- Partes y accesorios:			
9009910000	-- Alimentadores automáticos de documentos	0	A	
9009920000	-- Alimentadores de papel	0	A	
9009930000	-- Clasificadores	0	A	
9009990000	-- Los demás	0	A	
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE D			
9010100000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	A	
90104	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:			
9010410000	-- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	A	
9010420000	-- Fotorrepetidores	0	A	
9010490000	-- Los demás	0	A	
9010500000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	0	A	
9010600000	- Pantallas de proyección	0	A	
90109000	- Partes y accesorios:			
9010900010	-- Partes de aparatos de las subpartidas 9010.10.00.00 y 9010.50.00.00	0	A	
9010900090	-- Los demás	0	A	
9011	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION.			
9011100000	- Microscopios estereoscópicos	0	A	
9011200000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
901180000	- Los demás microscopios	0	A	
901190000	- Partes y accesorios	0	A	
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, DIFRACTOGRAFOS.			
901210000	- Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos	0	A	
901290000	- Partes y accesorios	0	A	
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
901310000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	A	
901320000	- Láseres, excepto los diodos láser	0	A	
901380000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0	A	
901390000	- Partes y accesorios	0	A	
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION.			
901410000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	A	
901420000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	A	
901480000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	
901490000	- Partes y accesorios	0	A	
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAFIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELEMETROS.			
901510000	- Telémetros	0	A	
901520000	- Teodolitos y taquímetros	0	A	
901530000	- Niveles	0	A	
901540000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	A	
901580000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	
901590000	- Partes y accesorios	0	A	
901600000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	0	A	
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES), NO			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9017100000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	A	
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo:			
901720001	- - De dibujo:			
9017200011	- - - Conjuntos o estuches geométricos	0	A	
9017200019	- - - Los demás	0	A	
901720002	- - De trazado o de cálculo:			
9017200021	- - - Reglas con tamaño inferior o igual a 50 cm	0	A	
9017200022	- - - Transportador	0	A	
9017200023	- - - Compases	0	A	
9017200024	- - - Abaco	0	A	
9017200029	- - - Los demás	0	A	
9017300000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	A	
9017800000	- Los demás instrumentos	0	A	
9017900000	- Partes y accesorios	0	A	
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.			
90181	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
9018110000	- - Electrocardiógrafos	0	A	
9018120000	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	0	A	
9018130000	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	A	
9018140000	- - Aparatos de centellografía	0	A	
9018190000	- - Los demás	0	A	
9018200000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	A	
90183	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
901831	- - Jeringas, incluso con aguja:			
9018311000	- - - Descartables	0	A	
9018319000	- - - Otras	0	A	
9018320000	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	A	
901839	- - Los demás:			
9018391000	- - - Equipos para venoclisis	0	A	
9018399000	- - - Otros	0	A	
90184	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
9018410000	- - Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	A	
9018490000	- - Los demás	0	A	
9018500000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	A	
9018900000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

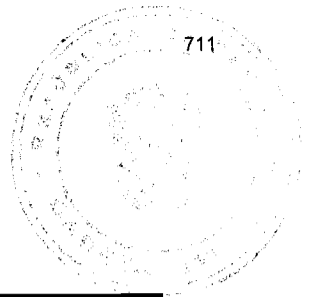
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.			
9019100000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	0	A	
9019200000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	A	
9020000000	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLES.	0	A	
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PRO			
9021100000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0	A	
90212	- Artículos y aparatos de prótesis dental:			
9021210000	-- Dientes artificiales	0	A	
9021290000	-- Los demás	0	A	
90213	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
9021310000	-- Prótesis articulares	0	A	
9021390000	-- Los demás	0	A	
9021400000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	A	
9021500000	- Estimuladores cardiacos, excepto sus partes y accesorios	0	A	
9021900000	- Los demás	0	A	
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X			
90221	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022120000	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	A	
9022130000	-- Los demás, para uso odontológico	0	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9022140000	- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	A	
9022190000	- Para otros usos	0	A	
90222	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
9022210000	- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	A	
9022290000	- Para otros usos	0	A	
9022300000	- Tubos de rayos X	0	A	
9022900000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	A	
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.			
9023000010	- Mapas	0	A	
9023000020	- Modelos anatómicos y educativos	0	A	
9023000090	- Los demás	0	A	
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLASTICO).			
9024100000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metales	0	A	
9024800000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A	
9024900000	- Partes y accesorios	0	A	
9025	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.			
90251	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
9025110000	- De líquido, con lectura directa	0	A	
9025190000	- Los demás	0	A	
9025800000	- Los demás instrumentos	0	A	
9025900000	- Partes y accesorios	0	A	
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE L			
9026100000	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	A	
9026200000	- Para medida o control de presión	0	A	

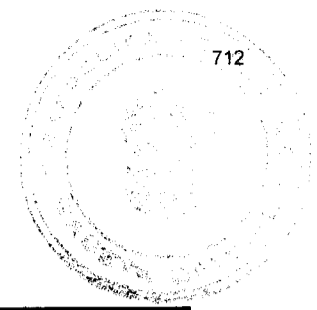
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9026800000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	
9026900000	- Partes y accesorios	0	A	
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES			
9027100000	- Analizadores de gases o humos	0	A	
9027200000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	A	
9027300000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A	
9027400000	- Exposímetros	0	A	
9027500000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	0	A	
9027800000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	
902790	- Micrótomos; partes y accesorios:			
9027901000	- - Micrótomos	0	A	
9027909000	- - Partes y accesorios	0	A	
9028	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION.			
9028100000	- Contadores de gas	0	A	
9028200000	- Contadores de líquido	0	A	
902830	- Contadores de electricidad:			
9028301000	- - Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	A	
9028309000	- - Otros	0	A	
9028900000	- Partes y accesorios	0	A	
9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS.			
9029100000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0	A	
9029200000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0	A	
9029900000	- Partes y accesorios	0	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES.			
9030100000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	A	
9030200000	- Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	0	A	
90303	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:			
9030310000	-- Multímetros	0	A	
9030390000	-- Los demás	0	A	
9030400000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	A	
90308	- Los demás instrumentos y aparatos:			
9030820000	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	A	
9030830000	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	A	
9030890000	-- Los demás	0	A	
9030900000	- Partes y accesorios	0	A	
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES.			
9031100000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	A	
9031200000	- Bancos de pruebas	0	A	
9031300000	- Proyectores de perfiles	0	A	
90314	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
9031410000	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	A	
9031490000	-- Los demás	0	A	
9031800000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0	A	
9031900000	- Partes y accesorios	0	A	
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS.			
9032100000	- Termostatos	0	A	
9032200000	- Manostatos (presostatos)	0	A	
90328	- Los demás instrumentos y aparatos:			
9032810000	-- Hidráulicos o neumáticos	0	A	
9032890000	-- Los demás	0	A	
9032900000	- Partes y accesorios	0	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

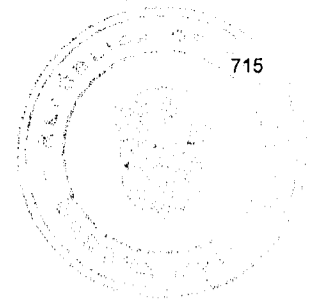
FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9033000000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90.	0	A	
Capítulo 91				
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).			
91011	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101110000	-- Con indicador mecánico solamente	15	A	
9101120000	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	A	
9101190000	-- Los demás	15	A	
91012	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9101210000	-- Automáticos	15	A	
9101290000	-- Los demás	15	A	
91019	- Los demás:			
9101910000	-- Eléctricos	15	A	
9101990000	-- Los demás	15	A	
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01.			
91021	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102110000	-- Con indicador mecánico solamente	15	A	
9102120000	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	A	
9102190000	-- Los demás	15	A	
91022	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
9102210000	-- Automáticos	15	A	
9102290000	-- Los demás	15	A	
91029	- Los demás:			
9102910000	-- Eléctricos	15	A	
9102990000	-- Los demás	15	A	
9103	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA.			
9103100000	- Eléctricos	15	A	
9103900000	- Los demás	15	A	
9104000000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS.	0	A	
9105	LOS DEMAS RELOJES.			
91051	- Despertadores:			
9105110000	-- Eléctricos	15	A	
9105190000	-- Los demás	15	A	
91052	- Relojes de pared:			
9105210000	-- Eléctricos	15	A	
9105290000	-- Los demás	15	A	
91059	- Los demás:			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9105910000	-- Eléctricos	15	A	
9105990000	-- Los demás	15	A	
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES).			
9106100000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	A	
9106200000	- Parquímetros	0	A	
9106900000	- Los demás	0	A	
9107000000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO.	0	A	
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS.			
91081	- Eléctricos:			
9108110000	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	A	
9108120000	-- Con indicador optoelectrónico solamente	5	A	
9108190000	-- Los demás	5	A	
9108200000	- Automáticos	5	A	
9108900000	- Los demás	5	A	
9109	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS.			
91091	- Eléctricos:			
9109110000	-- De despertadores	5	A	
9109190000	-- Los demás	5	A	
9109900000	- Los demás	5	A	
9110	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA "EN BLANCO" ("EBAUCHES").			
91101	- Pequeños mecanismos:			
9110110000	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0	A	
9110120000	-- Mecanismos incompletos, montados	0	A	
9110190000	-- Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0	A	
9110900000	- Los demás	0	A	
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES.			
9111100000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	A	
9111200000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	A	
9111800000	- Las demás cajas	10	A	
9111900000	- Partes	0	A	
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES.			

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9112200000	- Cajas y envolturas similares	10	A	
9112900000	- Partes	0	A	
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES.			
9113100000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	A	
9113200000	- De metal común, incluso dorado o plateado	10	A	
9113900000	- Las demás	10	A	
9114	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA.			
9114100000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	A	
9114200000	- Piedras	5	A	
9114300000	- Esferas o cuadrantes	5	A	
9114400000	- Platinas y puentes	5	A	
9114900000	- Las demás	5	A	
Capítulo 92				
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.			
9201100000	- Pianos verticales	10	A	
9201200000	- Pianos de cola	10	A	
9201900000	- Los demás	10	A	
9202	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).			
9202100000	- De arco	10	A	
920290	- Los demás:			
9202901000	- - Guitarras	15	A	
9202909000	- - Otros	10	A	
9203000000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METALICAS LIBRES.	10	A	
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS.			
9204100000	- Acordeones e instrumentos similares	10	A	
9204200000	- Armónicas	10	A	
9205	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).			
9205100000	- Instrumentos llamados "metales"	10	A	
9205900000	- Los demás	10	A	
9206000000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	10	A	
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES).			
9207100000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	A	
9207900000	- Los demás	10	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9208	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVIS			
9208100000	- Cajas de música	10	A	
9208900000	- Los demás	10	A	
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO.			
9209100000	- Metrónomos y diapasones	5	A	
9209200000	- Mecanismos de cajas de música	5	A	
9209300000	- Cuerdas armónicas	5	A	
92099	- Los demás:			
9209910000	-- Partes y accesorios de pianos	5	A	
9209920000	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	A	
9209930000	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03	5	A	
9209940000	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	A	
9209990000	-- Los demás	5	A	
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS			
93011	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):			
9301110000	-- Autopropulsadas	5	A	
9301190000	-- Las demás	5	A	
9301200000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	5	A	
9301900000	- Las demás	5	A	
9302000000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04.	15	A	
Capítulo 93				
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE F			
9303100000	- Armas de avancarga	15	A	
9303200000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	A	

**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9303300000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	A	
9303900000	- Los demás	15	A	
9304000000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07.	15	A	
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04.			
9305100000	- De revólveres o pistolas	15	A	
93052	- De armas largas de la partida 93.03:			
9305210000	-- Cañones de ánima lisa	15	A	
9305290000	-- Los demás	15	A	
93059	- Los demás:			
9305910000	- De armas de guerra de la partida 93.01	15	A	
9305990000	-- Los demás	15	A	
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.			
9306100000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus parte	15	A	
93062	- Cartuchos para armas largas con cañon de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
9306210000	-- Cartuchos	15	A	
9306290000	-- Los demás	15	A	
9306300000	- Los demás cartuchos y sus partes	15	A	
9306900000	- Los demás	15	A	
9307000000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.	5	A	
Capítulo 94				
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.			
9401100000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	A	
940120	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
9401201000	-- Para autobuses tipo "Pulman"	10	A	
9401209000	-- Otros	15	A	
9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	C	
9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	A	
9401500000	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	A	
94016	- Los demás asientos, con amazón de madera:			
9401610000	-- Con relleno	15	A	
9401690000	-- Los demás	15	A	
94017	- Los demás asientos, con amazón de metal:			
9401710000	-- Con relleno	15	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9401790000	-- Los demás	15	A	
9401800000	- Los demás asientos	15	A	
9401900000	- Partes	5	A	
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION			
94021000	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes:			
9402100010	-- Sillones de dentista	0	A	
9402100020	-- Sillones de peluquería y sillones similares	0	A	
9402100090	-- Partes	0	A	
940290	- Los demás:			
9402901000	-- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	A	
9402902000	-- Otros muebles	0	A	
9402909000	-- Partes	0	A	
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.			
9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15	C	
94032000	- Los demás muebles de metal:			
9403200010	-- Pupitres y mobiliario escolar	15	C	
9403200090	-- Los demás	15	C	
9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	A	
9403400000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	A	
9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	A	
94036000	- Los demás muebles de madera:			
9403600010	-- Pupitres y mobiliario escolar	15	A	
9403600090	-- Los demás	15	A	
9403700000	- Muebles de plástico	15	A	
9403800000	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	A	
940390	- Partes:			
9403901000	-- De madera	15	A	
9403909000	-- Otras	5	A	
9404	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), CON MUELLES (RESORTES), O RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES			
9404100000	- Somieres	15	A	
94042	- Colchones:			
9404210000	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	A	



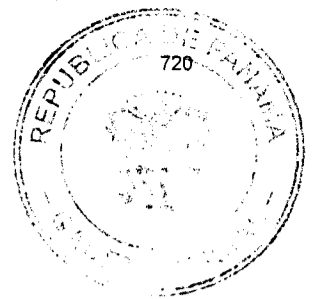
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9404290000	-- De otras materias	15	A	
9404300000	- Sacos (bolsas) de dormir	15	A	
9404900000	- Los demás	15	A	
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS			
94051000	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos:			
9405101000	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 wats pero inferior o igual a 32 wats	0	A	
94051090	-- Otros:			
9405109010	--- Lámparas de rayos ultravioleta	15	A	
9405109090	--- Los demás	15	A	
9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	A	
9405300000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	A	
940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:			
9405401000	-- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0	A	
9405409000	-- Otros	15	A	
940550	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:			
9405501000	-- De metal común	15	A	
9405509000	-- Otros	15	A	
9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	15	A	
94059	- Partes:			
9405910000	-- De vidrio	5	A	
940592	-- De plástico:			
9405921000	--- Difusores	5	A	
9405929000	--- Otros	10	A	
9405990000	-- Las demás	10	A	
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.			
9406001000	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75m ²	15	A	
9406002000	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m ²	0	A	
9406009000	- Otras	15	A	
Capítulo 95				
9501000000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS.	15	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9502	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.			
9502100000	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	A	
95029	- Partes y accesorios:			
9502910000	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	A	
9502990000	-- Los demás	5	A	
9503	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.			
9503100000	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	A	
9503200000	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	15	A	
9503300000	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	15	A	
95034	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
950341	-- Rellenos:			
9503411000	--- Juguetes	15	A	
9503419	--- Partes:			
9503419100	---- Ojos y narices plásticos	0	A	
9503419900	---- Otras	15	A	
9503490000	-- Los demás	15	A	
9503500000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	A	
95036000	- Rompecabezas:			
9503600010	-- Educativos	0	A	
9503600090	-- Los demás	15	A	
9503700000	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	A	
9503800000	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	A	
95039000	- Los demás:			
9503900010	-- Abaco	0	A	
9503900020	-- Juegos educativos	0	A	
9503900090	-- Los demás	15	A	
9504	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS ("BOWLINGS").			
9504100000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	15	A	
950420	- Billares y sus accesorios:			
9504201000	-- Mesas para billar	15	A	
9504209000	-- Otros	10	A	
9504300000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")	15	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9504400000	- Naipes	15	A	
9504900000	- Los demás	15	A	
9505	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA.			
9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	A	
9505900000	- Los demás	15	A	
9506	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.			
95061	- Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
9506110000	-- Esquí	10	A	
9506120000	-- Fijadores de esquís	10	A	
9506190000	-- Los demás	10	A	
95062	- Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			
9506210000	-- Deslizadores de vela	10	A	
9506290000	-- Los demás	10	A	
95063	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:			
9506310000	-- Palos de golf ("clubs") completos	10	A	
9506320000	-- Pelotas	10	A	
9506390000	-- Los demás	10	A	
950640	- Artículos y material para tenis de mesa:			
9506401000	-- Mesas	15	A	
9506409000	-- Otros	10	A	
95065	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:			
9506510000	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	A	
9506590000	-- Las demás	10	A	
95066	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
9506610000	-- Pelotas de tenis	10	A	
9506620000	-- Inflables	10	A	
9506690000	-- Los demás	10	A	
9506700000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	A	
95069	- Los demás:			
9506910000	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	A	
9506990000	-- Los demás	10	A	
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES.			
9507100000	- Cañas de pescar	10	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9507200000	- Anuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0	A	
9507300000	- Carretes de pesca	0	A	
9507900000	- Los demás	10	A	
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES.			
9508100000	- Circo y zoológicos, ambulantes	15	A	
9508900000	- Los demás	15	A	
Capítulo 96				
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).			
9601100000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	A	
9601900000	- Los demás	15	A	
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADA			
9602001000	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	A	
9602002000	- Parafina moldeada o tallada	10	A	
9602009000	- Otras.	15	A	
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS			
9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	A	
96032	- Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
9603210000	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	15	A	
9603290000	-- Otros	15	A	
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:			
9603300010	-- Pinceles para la pintura y escritura	0	A	
9603300090	-- Los demás	5	A	



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9603400000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (encalar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	15	A	
960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:			
9603501000	-- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0	A	
9603509000	-- Otros	5	A	
960390	- Los demás:			
9603901000	-- Escobillas para lápiz borrador	0	A	
9603902000	-- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	15	A	
9603909000	-- Otros	15	A	
9604000000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	0	A	
9605000000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	15	A	
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES.			
9606100000	- Botones de presión y sus partes	0	A	
96062	- Botones:			
9606210000	-- De plástico, sin forrar con materia textil	5	A	
9606220000	-- De metal común, sin forrar con materia textil	5	A	
9606290000	-- Los demás	5	A	
9606300000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0	A	
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES.			
96071	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
9607110000	-- Con dientes de metal común	10	A	
9607190000	-- Los demás	15	A	
9607200000	- Partes	0	A	
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICUL			
96081000	- Bolígrafos:			
9608100010	-- Descartables, sin mecanismo de recambio, para uso escolar	0	A	
9608100090	-- Los demás	15	A	
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:			
9608200010	-- Marcadores y resaltadores	0	A	
9608200090	-- Los demás	15	A	
96083	- Estilográficas y demás plumas:			



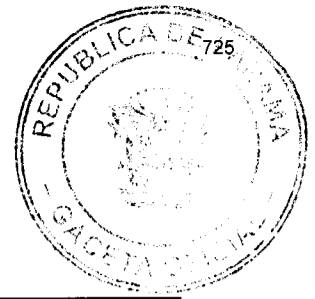
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9608310000	-- Para dibujar con tinta china	10	A	
9608390000	-- Las demás	10	A	
9608400000	- Portaminas	0	A	
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores:			
9608500010	-- De bolígrafos descartables sin mecanismo de recambio y marcadores o resaltadores, para uso escolar	10	A	
9608500090	-- Los demás	10	A	
9608600000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5	A	
96089	- Los demás:			
9608910000	-- Plumillas y puntos para plumillas	5	A	
960899	-- Los demás:			
9608991000	--- Puntas de esfera, para bolígrafo	0	A	
9608992000	--- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	A	
9608993000	--- Puntillas para rotuladores o marcadores	0	A	
9608999000	--- Otros	0	A	
9609	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE.			
960910	- Lápices:			
9609101000	-- Con funda de madera	0	A	
9609109000	-- Otros	0	A	
96092000	- Minas para lápices o portaminas:			
9609200010	-- Para portaminas	0	A	
9609200090	-- Las demás	0	A	
960990	- Los demás:			
9609901000	-- Tizas para escribir o dibujar	0	A	
96099090	-- Otros:			
9609909010	--- Crayones y crayolas	0	A	
9609909090	--- Los demás	0	A	
9610000000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	0	A	
9611000000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	15	A	
9612	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA TINTA), INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.			
961210	- Cintas:			
9612101000	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	A	
9612109000	-- Otras	15	A	
9612200000	- Tampones (almohadillas para tinta)	5	A	



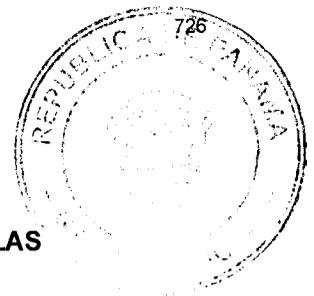
**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS.			
9613100000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	A	
9613200000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	A	
961380	- Los demás encendedores y mecheros:			
9613801000	-- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	A	
9613802000	-- Encendedores de mesa	15	A	
9613809000	-- Otros	0	A	
9613900000	- Partes	0	A	
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.			
9614200000	- Pipas y cazoletas	15	A	
9614900000	- Las demás	15	A	
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES.			
96151	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
9615110000	-- De caucho endurecido o plástico	15	A	
9615190000	-- Los demás	15	A	
9615900000	- Los demás	15	A	
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.			
9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	A	
9616200000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	A	
9617000000	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	10	A	
9618000000	MANIQUES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	15	A	
Capítulo 97				
9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES.			
970110	- Pinturas y dibujos:			
9701101000	-- Sin marco	5	A	
9701102000	-- Con marco	10	A	
970190	- Los demás:			



**ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DE NICARAGUA**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ARANCEL BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN	NOTAS
9701901000	-- Sin marco	5	A	
9701902000	-- Con marco	10	A	
9702000000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES.	10	A	
9703000000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	10	A	
9704000000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 49.07.	5	A	
9705000000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO.	5	A	
9706000000	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS.	10	A	



ANEXO 3.09
RESTRICCIONES A PROGRAMAS DE APOYOS INTERNOS Y APOYOS A LAS EXPORTACIONES

Subsidios a las exportaciones de mercancías agropecuarias y no agropecuarias y medidas de ayuda o apoyos internos sobre mercancías agropecuarias

1. Las Partes comparten el objetivo de lograr la eliminación multilateral de los subsidios a la exportación sobre productos agropecuarios y trabajarán juntas hacia un acuerdo en el marco multilateral para su eliminación y no reintroducción de cualquier manera.
2. En este sentido, cooperarán en el esfuerzo para lograr avances significativos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en materia de subsidios a la exportación y medidas de ayuda o apoyos internos sobre mercancías agropecuarias.
3. Las Partes ratifican sus derechos y obligaciones del Acuerdo sobre la OMC en materia de apoyos o ayudas internas y subvenciones a la exportación.



ANEXO 3.10 (6)
RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

MEDIDAS DE NICARAGUA

1. El Artículo 3.03 (Trato nacional) y los párrafos 1 al 4 del Artículo 3.10 (Restricciones a la importación y a la exportación) no se aplicarán a:

- a) controles sobre la exportación de cualquier mercancía alimenticia básica, si estos controles son utilizados temporalmente para aliviar un desabasto crítico de esa mercancía alimenticia. Para efectos de este subpárrafo, **“temporalmente”** significa hasta un año, o un período más largo que las Partes puedan acordar;
- b) prohibiciones o restricciones a las exportaciones de camarones y langostas en etapa larvaria o reproductiva y madera en rollo;
- c) las prohibiciones sobre las importaciones de vehículos automotores con más de siete (7) años, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley No. 453, publicada el 6 de mayo del 2003;
- d) la prohibición a la exportación de ganado bovino en pie menor a trescientos cincuenta kilogramos (350 kg) por cabeza, según Acuerdo Ministerial 027-2007 del 6 de septiembre de 2007;
- e) medidas relativas a la importación de neumáticos usados y de neumáticos recauchutados usados;
- f) medidas relativas a la importación de ropa usada;
- g) medidas relativas a la importación de calzados usados; y
- h) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2. Para efectos del párrafo 1(a), **“mercancías alimenticias básicas”** incluyen las siguientes:

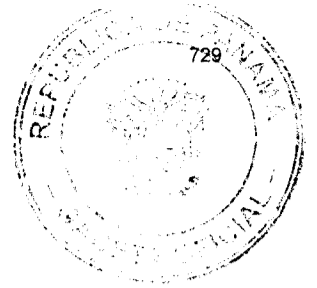
Aceite vegetal
Arroz
Azúcar
Café
Carne de pollo
Frijoles
Harina de maíz
Leche en polvo
Maíz
Sal
Tortillas de maíz



MEDIDAS DE PANAMÁ

3. El Artículo 3.03 (Trato nacional) y los párrafos 1 al 4 del Artículo 3.10 (Restricciones a la importación y a la exportación) no se aplicarán a:

- a) medidas que regulan la importación de billetes de lotería oficial en circulación, de acuerdo al Decreto N° 19 del 30 de junio de 2004;
- b) controles en la importación de video y otros juegos de la partida 9504 que dan premios en efectivo, según la Ley 2 del 10 de febrero de 1998;
- c) medidas relacionadas con la exportación de madera de los bosques nacionales, según el Decreto N° 57 del 5 de junio de 2002;
- d) medidas relativas a la importación de vehículos usados;
- e) medidas relativas a la importación de neumáticos usados y de neumáticos recauchutados usados;
- f) medidas relativas a la importación de ropa usada;
- g) medidas relativas a la importación de calzados usados; y
- h) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).



**SECCIÓN C DEL ANEXO 4.03
REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

Reglas de Origen Bilaterales Nicaragua - Panamá

Nota general interpretativa

1. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.
2. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria.
3. Los materiales exceptuados que se separan con comas y con la disyuntiva "o", deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria, ya sea que la misma utilice en su producción uno o más de los materiales contemplados en la excepción.
4. Cuando una partida o subpartida arancelaria esté sujeta a reglas de origen específicas optativas, será suficiente cumplir con una de ellas.
5. Cuando una regla de origen específica establezca para un grupo de partidas o subpartidas un cambio de otra partida o subpartida, dicho cambio podrá realizarse dentro y fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso, a menos que se especifique lo contrario.

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

Capítulo 02	Carne y despojos comestibles
02.01 - 02.09	Un cambio a la partida 02.01 a 02.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 01.02, 01.03, 01.04, 01.05 ó 01.06.
0210.11	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 85%.
0210.12 - 0210.99	Un cambio a la subpartida 0210.12 a 0210.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 01.02, 01.03, 01.04, 01.05 ó 01.06.
Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
03.05	Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose la importación de los salmones de las partidas 03.02 ó 03.03.



Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
04.01	Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01; o los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
0402.10 -04 02.29	Un cambio a la subpartida 0402.10 a 0402.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01; o los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
0402.91	Un cambio a la subpartida 0402.91 desde cualquier otro capítulo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un contenido en peso de sólidos lácteos originarios no menor a 70%.
0402.99	Los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
0403.10	Un cambio a la subpartida 0403.10 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un contenido en peso de sólidos lácteos originarios no menor a 85%. En el caso de Panamá los sólidos lácteos no originarios deben provenir del contingente de lácteos negociados por Panamá en la OMC.
0403.90	Un cambio a la subpartida 0403.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01; o los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
04.04	Un cambio a la partida 04.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01; o los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
0405.10 -0406.20	Los productos de estas subpartidas serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
0406.30	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%.
0406.40 -0406.90	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.

Sección II Productos del reino vegetal

Nota de Sección II:

Las mercancías agrícolas (hortícolas, frutícolas, forestales, entre otras.) cultivadas en el territorio de una Parte deben ser tratadas como originarias del territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas, u otras partes vivas de plantas importadas de un país Parte o no Parte del Tratado.

Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrinos (cítricos), melones o sandías
0813.50	Un cambio a la subpartida 0813.50 desde cualquier otra partida, excepto de las partidas 08.03, 08.05, 08.07, de las subpartidas



	0801.11, 0801.19, 0804.30, 0804.50 ó de la pitahaya de la subpartida 0810.90, incluso sus mezclas.
--	--

Capítulo 09	Café, té, yerba mate y especias
09.02	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
0904.11 - 0904.12	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otra subpartida.
0904.20	Un cambio a la subpartida 0904.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
09.06	Un cambio a la partida 09.06 desde cualquier otra subpartida.
09.07	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
0908.10	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
0910.10 - 0910.50	Un cambio a la subpartida 0910.10 a 0910.50 desde cualquier otra subpartida.
0910.91 - 0910.99	Un cambio a la subpartida 0910.91 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de las subpartidas 0709.60, 0904.20 ó 0910.10 incluso sus mezclas.

Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
11.01 - 11.03	Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1104.11 - 1104.30	Un cambio a la subpartida 1104.11 a 1104.30 desde cualquier otra subpartida.
11.05	Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otra partida.
11.06 - 11.07	Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.14.
1108.12 - 1108.14	Un cambio a la subpartida 1108.12 a 1108.14 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 07.01 ó 07.14.
11.09	Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otra partida.

Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
12.08	Un cambio a la partida 12.08 desde cualquier otro capítulo.

Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; cera de origen animal o vegetal

Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
15.01 - 15.10	Un cambio a la partida 15.01 a 15.10 desde cualquier otra subpartida.
15.11	Un cambio a la partida 15.11 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10.
15.12	Un cambio a la partida 15.12 desde cualquier otra subpartida.
15.13	Un cambio a la partida 15.13 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0801.11, 0801.19, 1207.10.



15.14 - 15.22	Un cambio a la partida 15.14 a 15.22 desde cualquier otra subpartida.
---------------	---

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

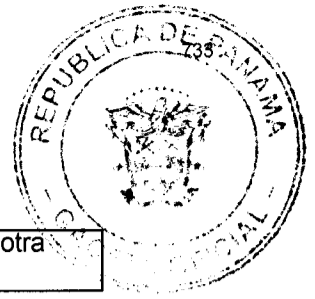
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
16.01 - 16.02	Un cambio a la partida 16.01 – 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0105.9, partida 02.01, 02.02 ó 02.07, permitiéndose la importación de carne de ave deshuesada mecánicamente (CDM); cumpliendo con contenido de 50% en peso de carne de la partida 02.03.
1605.20 -1605.30	Un cambio a la subpartida 1605.20 a 1605.30 desde cualquier otro capítulo, excepto los camarones de la partida 03.06.

Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura y jarabe de glucosa.

Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
18.03 - 18.05	Un cambio a la partida 18.03 a 18.05 desde cualquier otro capítulo.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 a 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa.

Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
19.01 - 19.02	Un cambio a la partida 19.01 a 19.02 desde cualquier otra partida, excepto de la 04.02, 18.01, 18.05 ó 18.06.
19.03 - 19.05	Un cambio a la partida 19.03 a 19.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01, 04.02 ó 19.01.

Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
20.01 - 20.05	Un cambio a la partida 20.01 a 20.05 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07, permitiéndose la importación de arvejas (guisantes o chícharos), alcachofas, espárragos, berenjenas, setas (hongos), trufas, aceitunas, alcaparras o garbanzos.
20.06 - 20.07	Un cambio a la partida 20.06 a 20.07 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07, 08 ó 17, permitiéndose la importación de fresas, peras, albaricoques, cerezas, dátiles, avellanas, nueces, higos, manzanas, uvas, ciruelas, frambuesas, kiwi, grosellas, arándanos, almendras, castañas o pistachos.
20.08	Un cambio a la partida 20.08 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07, 08, 17 ó 22, permitiéndose la importación de fresas, peras, albaricoques, cerezas, dátiles, avellanas, nueces, higos, manzanas, uvas, ciruelas, frambuesas, kiwi, grosellas, arándanos, almendras, castañas o pistachos.



2009.11 - 2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.90 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
-------------------	--

Capítulo 21	
Preparaciones alimenticias diversas	
2101.11 - 2101.12	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo del café; o un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 09.
2101.20 - 2101.30	Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otra partida.
2102.10	Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
2103.20	Fuera del contingente: Un cambio a la subpartida 2103.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 20, permitiéndose hasta un 35% de tomate no originario. Este porcentaje de tomate no originario debe calcularse en función del contenido total de sólidos de tomate en el producto. Dentro de l contingente: Un cambio a la subpartida 2103.20 desde cualquier otro capítulo.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 04 y subpartida 1901.90, permitiéndose la importación de sólidos lácteos no mayor de 15%. En el caso de Panamá estos sólidos lácteos deben provenir del contingente de lácteos negociados por Panamá ante la OMC.
21.06	Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17, permitiéndose la importación de estabilizadores, emulsiones, antioxidantes o saborizantes artificiales de la subpartida 2106.90.

Capítulo 22	
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	
22.02	Un cambio a la partida 22.02 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04 ó 17.
22.07	Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.03.
2208.20	Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida.
2208.30	Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado.
2208.40	Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01, 17.03 o las preparaciones de la subpartida 2106.90 ó 3302.10.
2208.50	Un cambio a la subpartida 2208.50 desde cualquier otra partida.
2208.60	Un cambio a la subpartida 2208.60 desde cualquier, otra subpartida excepto de la subpartida 2106.90, 3302.10, partida 17.03 ó 22.07.
2208.70 - 2208.90	Un cambio a la subpartida 2208.70 a 2208.90 desde cualquier otra partida.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida.



Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
23.04	Un cambio a la partida 23.04 desde cualquier otra partida.
23.06	Un cambio a la partida 23.06 desde cualquier otra partida.
23.09	Un cambio a la partida 23.09 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 23.04 a 23.05.

Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
24.02	Un cambio a la partida 24.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 24.03, permitiéndose la importación de tabaco de la partida 24.01 excepto la variedad Burley y Virginia.
24.03	Un cambio a la partida 24.03 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose la importación de tabaco de la partida 24.01 a excepción de la variedad Burley y Virginia.

Sección V Productos minerales

Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
25.23	Un cambio a la partida 25.23 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.

Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Nota de partida 27.15: Para la partida 27.15, la mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o uso diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación sustancial.	
27.10	Un cambio a la partida 27.10 habiendo o no cambios desde cualquier otra fracción dentro de la partida 27.10.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Notas de Sección VI:

1. **Reacción Química:** una "Reacción Química" es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

- a) disolución en agua o en otros solventes;
- b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;



c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

2. **Purificación:** la purificación que produce la eliminación del ochenta por ciento (80%) del contenido de impurezas existentes o la reducción o eliminación que produce una sustancia química con un grado mínimo de pureza, con el fin de que el producto sea apto para usos tales como:

- a) sustancias farmacéuticas o productos alimenticios que cumplan con las normas nacionales o de la farmacoepa internacional;
- b) productos químicos reactivos para el análisis químico o para su utilización en laboratorios;
- c) elementos y componentes para uso en microelectrónica;
- d) diferentes aplicaciones de óptica;
- e) uso humano o veterinario.

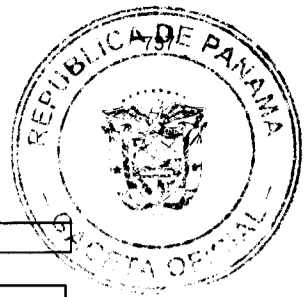
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Notas de Capítulo 28:	
1. Soluciones valoradas: las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.	
2. Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.	
28.07	Un cambio a la partida 28.07 desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Notas de Capítulo 29:	
1. Soluciones valoradas: las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.	
2. Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.	
2916.11 - 2916.39	Un cambio a la subpartida 2916.11 a 2916.39 desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 30	Productos farmacéuticos
30.01 - 30.03	Un cambio a la partida 30.01 a 30.03 desde cualquier otra partida.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
30.05	Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida.



3006.10 - 3006.70	Un cambio a la subpartida 3006.10 desde cualquier otra partida.
3006.80	Un cambio a la subpartida 3006.80 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 38.
Capítulo 31	Abonos
31.02 - 31.05	Un cambio a la partida 31.02 a 31.05 desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.
Notas de Capítulo 32:	
1. Soluciones valoradas: las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.	
2. Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.	
32.01 - 32.02	Un cambio a la partida 32.01 a 32.02 desde cualquier otra partida.
32.04	Un cambio a la partida 32.04 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
32.06 - 32.07	Un cambio a la partida 32.06 a 32.07 desde cualquier otra partida.
32.08	Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
32.09 - 32.10	Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
32.12	Un cambio a la partida 32.12 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
32.14	Un cambio a la partida 32.14 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo, con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Notas de Capítulo 33:	
Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.	
33.01	Un cambio a la partida 33.01 desde cualquier otra subpartida.
33.02	Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida.
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para moldear, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
34.02	Un cambio a la partida 34.02 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor



	de Contenido Regional no menor a 30%.
--	---------------------------------------

Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
38.08	Un cambio a la partida 38.08 desde cualquier otra partida.
38.25	Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 al 37; 40 y 90.

Sección VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
39.01 - 39.03	Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10 - 3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.10 a 3904.90 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir del policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC".
39.05 - 39.18	Un cambio a la partida 39.05 a 39.18 desde cualquier otra partida.
39.19	Un cambio a la partida 39.19 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo, con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
39.20 - 39.26	Un cambio a la partida 39.20 a 39.26 desde cualquier otra partida.

Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas
40.07 - 40.11	Un cambio a la partida 40.07 a 40.11 desde cualquier otra partida.
4012.11 - 4012.19	Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 desde cualquier otra subpartida.
4012.20	Un cambio a la subpartida 4012.20 desde cualquier otro capítulo.
4012.90	Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida.
40.13 - 40.16	Un cambio a la partida 40.13 a 40.16 desde cualquier otra partida.
40.17	Un cambio a la partida 40.17 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.

Sección VIII Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
41.12 - 41.15	Un cambio a la partida 41.12 a 41.15 desde cualquier otra partida, excepto de los cueros preparados de las partidas 41.04 a 41.07.

Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
42.01 - 42.06	Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otra partida, excepto los cueros preparados de las partidas 41.04 a 41.07.



Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
43.01 - 43.04	Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 desde cualquier otra partida.

Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
44.01 - 44.06	Un cambio a la partida 44.01 a 44.06 desde cualquier otra partida.
44.07 - 44.11	Un cambio a la partida 44.07 a 44.11 fuera del grupo, excepto de la partida 44.05.
44.12 - 44.13	Un cambio a la partida 44.12 a 44.13 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 44.05, 44.07.
44.14 - 44.15	Un cambio a la partida 44.14 a 44.15 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 44.05, 44.07 a 44.13.
44.16	Un cambio a la partida 44.16 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
44.17 - 44.21	Un cambio a la partida 44.17 a 44.21 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 44.07 a 44.13.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

Nota: Para los efectos de los capítulos 61, 62 y 63 el corte (o tejido a forma) como el cosido o de otra manera el ensamble de la mercancía deberá efectuarse en territorio de una o ambas (más) partes.

Capítulo 50	Seda
50.04 - 50.05	Un cambio a la partida 50.04 a 50.05 desde cualquier otra partida.
50.06	Un cambio a la partida 50.06 desde cualquier otra partida.

Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
51.06 - 51.13	Un cambio a la partida 51.06 a 51.13 desde cualquier otra partida.

Capítulo 52	Algodón
52.04 - 52.12	Un cambio a la partida 52.04 a 52.12 desde cualquier otra partida.

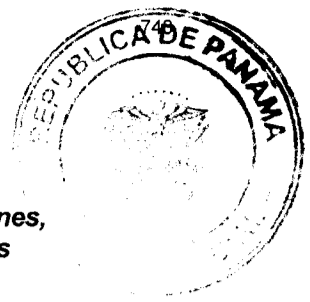
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
53.09 - 53.11	Un cambio a la partida 53.09 a 53.11 desde cualquier otra partida.

Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales
54.01 - 54.06	Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 desde cualquier otra partida.

Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.08	Un cambio a la partida 55.08 desde cualquier otra partida.
55.11 - 55.16	Un cambio a la partida 55.11 a 55.16 desde cualquier otra partida.



Capítulo 56	Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
56.01 - 56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 desde cualquier otra partida.
Capítulo 57	Alfombras y demas revestimientos para el suelo, de materia textil
57.01 - 57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otra partida.
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
58.01 - 58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 desde cualquier otra partida.
Capítulo 59	Telas impregnadas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
59.01 - 59.11	Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 desde cualquier otra partida.
Capítulo 60	Tejidos de punto
60.01 - 60.02	Un cambio a la partida 60.01 a 60.02 desde cualquier otra partida.
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
61.01 - 61.04	Un cambio a la partida 61.01 a 61.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.08 a 52.12, del capítulo 54 ó 55.
61.05 - 61.09	Un cambio a la partida 61.05 a 61.09 desde cualquier otra partida, excepto, de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 ó 60.01 a 60.02.
61.10	Un cambio a la partida 61.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.08 a 52.12, del capítulo 54 ó 55.
61.11	Un cambio a la partida 61.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.08 a 52.12, del capítulo 54, 55 ó 60.
61.12 - 61.14	Un cambio a la partida 61.12 a 61.14 desde cualquier otra partida, excepto, de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 ó 60.01 a 60.02.
61.15	Un cambio a la partida 61.15 desde cualquier otra partida.
61.16 - 61.17	Un cambio a la partida 61.16 a 61.17 desde cualquier otra partida, excepto, de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16 ó 60.01 a 60.02.
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
62.01 - 62.17	Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otra partida.
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
63.01 - 63.07	Un cambio a la partida 63.01 a 63.07 desde cualquier otra partida.
63.08	Un cambio a la partida 63.08 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
63.09 - 63.10	Un cambio a la partida 63.09 a 63.10 desde cualquier otra capítulo, excepto de los capítulos 60, 61, 62.



Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 64	Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos
64.01 - 64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, excepto los cueros preparados de las partidas 41.04 a 41.07 y de la subpartida 6406.10.
6406.10	Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otra partida, excepto de los cueros preparados de las partidas 41.04 a 41.07.
6406.20 - 6406.99	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 desde cualquier otra partida.

Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas

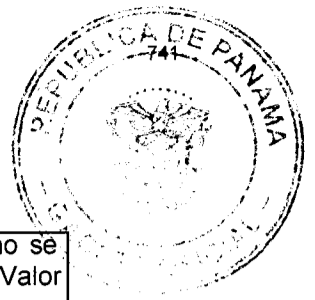
Capítulo 69	Productos cerámicos
69.07 - 69.08	Un cambio a la partida 69.07 a 69.08 desde cualquier otro capítulo.
69.10	Un cambio a la partida 69.10 desde cualquier otro capítulo.

Sección XV Metales comunes y sus manufacturas

Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
72.08 - 72.09	Un cambio a la partida 72.08 a 72.09 desde cualquier otra partida.
72.10	Un cambio a la partida 72.10 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo, con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
72.12	Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida.
7217.20 - 7217.90	Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
73.08	Un cambio a la partida 73.08 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo, con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
73.09 - 73.11	Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 desde cualquier otra partida.
7321.11 - 7321.83	Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.83 desde cualquier otra partida.
73.24	Un cambio a la partida 73.24 desde cualquier otra partida.

Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
76.06	Un cambio a la partida 76.06 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo, con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
7607.19 - 7607.20	Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra partida.



76.10	Un cambio a la partida 76.10 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo, con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
76.15	Un cambio a la partida 76.15 desde cualquier otra partida.

Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
83.01	Un cambio a la partida 83.01 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo, con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
83.03 - 83.04	Un cambio a la partida 83.03 a 83.04 desde cualquier otra partida.

Sección XVI Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
8401.10 - 8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8402.11 - 8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8404.10 - 8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8406.10 - 8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
84.07 - 84.08	Un cambio a la partida 84.07 a 84.08 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 84.07 a 84.08 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8412.10 - 8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.

8413.11 - 8413.82	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
84.14	Un cambio a la partida 84.14 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8415.10 - 84 15.83	Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8416.10 - 84 16.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8417.10 - 8417.90	Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.90 desde cualquier otra subpartida.
8418.10 - 8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%.
8418.91 - 8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%.
8419.11 - 84 19.89	Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
84.21	Un cambio a la partida 84.21 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8422.11 - 8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
84.24	Un cambio a la partida 84.24 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
84.25 - 84.30	Un cambio a la partida 84.25 a 84.30 desde cualquier otro capítulo o un cambio a la partida 84.25 a 84.30 desde cualquier otra partida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.



84.32	Un cambio a la partida 84.32 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8434.10 - 84 34.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8436.10 - 8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8437.10 - 84 37.90	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.90 desde cualquier otra subpartida.
8438.10 - 84 38.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8439.10 - 84 39.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8441.10 - 8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8442.10 - 84 42.30	Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8443.11 - 84 43.60	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
84.44 - 84.47	Un cambio a la partida 84.44 - 84.47 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 84.44 - 84.47 desde cualquier otra partida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8450.11 - 84 50.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8451.10 - 8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.

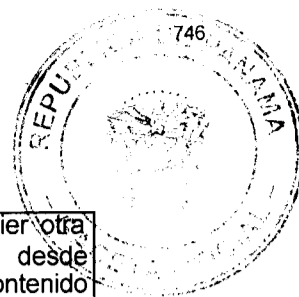


8452.10 - 8452.40	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.40 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.40 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8453.10 - 8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8454.10 - 8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8455.10 - 84 55.30	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
84.56 - 84.65	Un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otra partida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8467.11 - 8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8468.10 - 8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
84.69 - 84.70	Un cambio a la partida 84.69 a 84.70 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 84.69 a 84.70 desde cualquier otra partida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
84.72	Un cambio a la partida 84.72 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 84.72 desde cualquier otra partida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8473.30	Un cambio a la subpartida 8473.30 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8474.10 - 8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8475.10 - 8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.



8476.21 - 8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida.
8477.10 - 8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8479.10 - 84 79.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8481.10 - 84 81.90	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.90 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8482.10 - 84 82.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8483.10 - 84 83.60	Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.

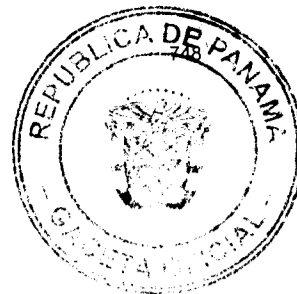
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
85.01 - 85.02	Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8504.10 - 8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8505.11 - 8505.30	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8506.10 - 85 06.90	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.90 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8507.10 - 85 07.90	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.90 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.90 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.



8509.10 - 8509.80	Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8510.10 - 8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8511.10 - 8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8512.10 - 85 12.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8514.10 - 8514.40	Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
8515.11 - 85 15.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8516.10 - 8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.50 desde cualquier otra subpartida.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra partida o un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%.
8516.71 - 8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.79 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.79 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8517.11 - 8517.80	Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8518.10 - 85 18.50	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.



85.19 - 85.21	Un cambio a la partida 85.19 a 85.21 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 85.19 a 85.21 desde cualquier otra partida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
85.23 - 85.24	Un cambio a la partida 85.23 a 85.24 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
85.25 - 85.27	Un cambio a la partida 85.25 a 85.27 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 85.25 a 85.27 desde cualquier otra partida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8528.12	Un cambio a la subpartida 8528.12 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8528.12 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8528.13 - 8528.30	Un cambio a la subpartida 8528.13 a 8528.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8528.13 a 8528.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8530.10 - 85 30.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8531.10 - 85 31.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
85.35	Un cambio a la partida 85.35 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 85.35 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
85.37	Un cambio a la partida 85.37 desde cualquier otro capítulo, o un cambio a la partida 85.37 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8540.11 - 8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8540.91 - 8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 desde cualquier otra partida.
8541.10 - 8541.60	Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8541.90	Un cambio a la subpartida 8541.90 desde cualquier otra partida.
8542.12 - 8542.50	Un cambio a la subpartida 8542.12 a 8542.50 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8542.12 a 8542.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8542.90	Un cambio a la subpartida 8542.90 desde cualquier otra partida.
8543.11 - 85 43.89	Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.



Sección XVII Material de transporte

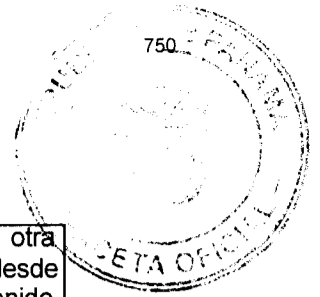
Capítulo 87	Vehículos automoviles, tractores, velocipedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
87.01 - 87.05	Un cambio a la partida 87.01 a 87.05 desde cualquier otra partida.
87.07 - 87.08	Un cambio a la partida 87.07 a 87.08 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
87.09	Un cambio a la partida 87.09 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 87.09 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
87.10	Un cambio a la partida 87.10 desde cualquier otro capítulo.
87.11	Un cambio a la partida 87.11 desde cualquier otro capítulo.
87.12	Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%.
87.13 - 87.14	Un cambio a la partida 87.13 a 87.14 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
87.15	Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
8716.10 - 8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 desde cualquier otra subpartida.
8716.90	Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.

Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
9003.11 - 9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.



9004.10 - 9004.90	Un cambio a la subpartida 9004.10 a 9004.90 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9004.10 a 9004.90 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9005.10 - 9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9006.10 - 9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9007.11 - 90 07.20	Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9008.10 - 90 08.40	Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9009.11 - 9009.30	Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9010.10 - 9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9011.10 - 90 11.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9013.10 - 90 13.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9014.10 - 9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.



9015.10 - 9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9017.10 - 9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
90.18	Un cambio a la partida 90.18 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9022.12 - 9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9024.10 - 9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9025.11 - 9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9026.10 - 9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9027.10 - 9027.80	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9028.10 - 9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9029.10 - 90 29.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9030.10 - 90 30.89	Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.



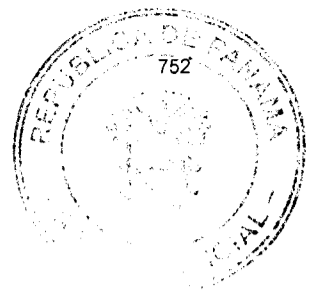
9031.10 - 9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9032.10 - 9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.

Sección XX Mercancías y productos diversos

Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, carteles y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
9401.10 - 9401.40	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.40 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9401.50 - 9401.69	Un cambio a la subpartida 9401.50 a 9401.69 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4407, 4410, 4411, 4412 ó 44.13.
9401.71 - 9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.71 a 9401.80 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9401.90	Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4407, 4410, 4411, 4412 ó 44.13.
9403.10 - 9403.20	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
9403.30 - 9403.60	Un cambio a la subpartida 9403.30 a 9403.60 desde cualquier otra partida excepto de la partida 44.07 a 44.13.
9403.70 - 9403.90	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.
94.04	Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otra partida.
94.05	Un cambio a la partida 94.05 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 30%.

Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
9502.10	Un cambio a la subpartida 9502.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%.
9502.91 - 9502.99	Un cambio a la subpartida 9502.91 a 9502.99 desde cualquier otra partida.

Capítulo 96	Manufacturas diversas
96.03	Un cambio a la partida 96.03 desde cualquier otra partida.



Sección XXI Objetos de arte o colección y antigüedades

Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades
97.06	Los bienes de esta partida serán originarios si cumplen por lo menos cincuenta años en el territorio de alguna de las partes.



**ANEXO 10.11(1)
EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN**

Para efectos del Artículo 10.11 (1)(a) se entenderá **“utilidad pública u orden público e interés social”**:

- a) Para el caso de Nicaragua, por motivos de utilidad pública e interés social, según lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua.
- b) Para el caso de Panamá, por motivos de utilidad pública e interés social, según lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Panamá.



ANEXO I NOTA EXPLICATIVA

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los Artículos 10.09(1) (Reservas y excepciones), 11.08(1) (Reservas), y 12.15(4) (Reservas y compromisos específicos), las reservas tomadas por una Parte con relación a medidas vigentes que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- a) los Artículos 10.02, 11.03 y 12.06 (Trato nacional);
- b) los Artículos 10.03, 11.04 y 12.07 (Trato de nación más favorecida);
- c) el Artículo 11.06 (Presencia local);
- d) el Artículo 10.07 (Requisitos de desempeño); o
- e) el Artículo 10.08 (Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas),

y que, en ciertos casos, indican compromisos de liberalización inmediata o futura.

2. Cada reserva establece los siguientes elementos:

- a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
- b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
- c) **Tipo de Reserva** especifica la obligación mencionada en el párrafo 1 sobre la cual se toma una reserva;
- d) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas, tal como se califica, donde ello se indica, con el elemento **Descripción**, respecto de las cuales se ha tomado la reserva. Una medida mencionada en el elemento **Medidas**:
 - i) significa la medida, modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado; e
 - ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;
- e) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, cuando éstos se hayan tomado, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y los aspectos disconformes restantes de las medidas vigentes sobre los que la reserva es tomada; y
- f) **Calendario de Reducción** indica los compromisos de liberalización, cuando estos se hayan tomado, después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

3. En la interpretación de una reserva, todos los elementos de la reserva serán considerados. Una reserva será interpretada a la luz de las disposiciones pertinentes contra el que la reserva es tomada. En la medida que:



- a) el elemento **Calendario de Reducción** establezca una reducción gradual de los aspectos disconformes de las medidas, este elemento prevalecerá sobre todos los otros elementos;
 - b) el elemento **Medidas** esté calificado por un compromiso de liberalización en el elemento **Descripción**, el elemento **Medidas**, tal como se califica, prevalecerá sobre todos los otros elementos; y
 - c) el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad sea tan sustancial y significativa, que sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia.
4. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al prestador de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para la prestación de un servicio en su territorio, al tomarse una reserva sobre una medida con relación a los Artículos 11.04 (Trato de nación más favorecida), 11.03 (Trato nacional) ó 11.06 (Presencia local), o los Artículos 12.05 (Comercio transfronterizo), 12.06 (Trato nacional) ó 12.07 (Trato de nación más favorecida), operará como una reserva con relación a los Artículos 10.02 (Trato nacional), 10.03 (Trato de nación más favorecida) ó 10.07 (Requisitos de desempeño) en lo que respecta a tal medida.



**ANEXO I
LISTA DE PANAMÁ**

- Sector:** Comercio al Por Menor
- Subsector:**
- Tipo de Reserva:** Trato nacional (Artículo 10.02)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
- Medidas:** Artículo 293 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).

Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 35 de 24 de mayo de 1996. Publicado en la Gaceta Oficial 23,046 de 29 de mayo de 1996.
- Descripción:** Inversión
- Sólo podrán ejercer el comercio al por menor:
1. Los panameños por nacimiento.
 2. Los individuos que al entrar en vigencia la Constitución Política de 1972 estaban naturalizados y casados con panameño o panameña o tengan hijos con panameño o panameña.
 3. Los panameños por naturalización que no se encuentren en el caso anterior, después de tres (3) años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva.
 4. Las personas jurídicas panameñas o extranjeras y las naturales extranjeras que a la fecha de la vigencia de esta Constitución estuvieren ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la Ley.
 5. Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con el Artículo 293, y también las que, sin estar constituidas en la forma aquí expresada, ejerzan el comercio al por menor en el momento de entrar en vigencia esta Constitución. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor podrán sin embargo, tener participación en aquellas compañías que vendan productos manufacturados por ellas mismas.



Ejercer el comercio al por menor significa dedicarse a la venta al consumidor o a la representación o agencia de empresas productoras o mercantiles o cualquiera otra actividad que la Ley clasifique como perteneciente a dicho comercio.

Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor o fabricante de industrias manuales vendan sus propios productos.

Calendario de Reducción: Ninguno





Sector: Servicios Públicos

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Medidas: Artículo 285 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).

Descripción: Inversión

La mayor parte del capital de las empresas privadas de utilidad pública que funcionen en el país, deberá ser panameño, salvo las excepciones que establezca la Ley, que también deberá definir las.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Medidas: Artículo 322 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).

Artículo 86 de la Ley N°19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial N°23,309 de 13 de junio de 1997.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Los panameños tendrán preferencia sobre los extranjeros para ocupar posiciones en la Autoridad del Canal de Panamá. Siempre y cuando se trate de un cargo que sea de difícil reclutamiento y se hayan agotado las vías para contratar un panameño calificado, podrá ser contratado un extranjero en lugar de un panameño, previa autorización del Administrador de la Autoridad. Si concurrieren solamente extranjeros para ocupar posiciones en la Autoridad del Canal de Panamá, se les dará preferencia a los extranjeros casados con panameños o a los que tengan diez (10) años de residir ininterrumpidamente en Panamá.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Actividades Artísticas
Subsector: Músicos y Artistas
Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)

Medidas: Artículo 1 de la Ley N°10 de 8 de enero de 1974, por medio de la cual se dictan normas para proteger a los Artistas y Trabajadores de la Música Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial N°17,518 de 23 de enero de 1974.

Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°38 de 12 de agosto de 1985, que contiene normas protectoras de los Artistas y Trabajadores de la Música Nacional. Publicado en la Gaceta Oficial N°20,381 de 30 de agosto de 1985.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Todo empleador que contrate los servicios de una orquesta o agrupación musical extranjera tendrá la obligación de contratar una orquesta o agrupación musical panameña de planta en cada uno de los locales o lugares donde se presenten las orquestas o agrupaciones musicales extranjeras y por el período de la respectiva contratación. En estos casos, las orquestas o agrupaciones musicales panameñas recibirán la suma mínima de mil balboas (B/.1,000.00) por presentación y de la remuneración pactada cada uno de sus miembros recibirá la suma mínima de sesenta balboas (B/.60.00) por presentación.

La contratación del artista panameño para que actúe junto al extranjero debe realizarse en igualdad de condiciones y competencia profesional, incluyendo los aspectos promocionales, publicitarios o propagandísticos relacionados con el evento respectivo cualquiera que sean los medios de comunicación social utilizados.

La contratación del artista extranjero en condiciones de promoción, donación o canje de cualquier naturaleza de sus servicios u obra, sólo serán aprobadas si no afectan o desplazan la utilización de un artista panameño y en todo caso serán sometidos a peritaje que determine cual sería el precio de la misma a los efectos del pago de cotizaciones y cuotas de pago sindicales.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Turismo

Subsector: Agencias de Viaje

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)

Medidas: Artículo 2 de la Ley N°73 de 22 de diciembre de 1976, por medio de la cual se regula el negocio de Agencia de Viaje. publicada en la Gaceta Oficial N°18,244 de 30 de diciembre de 1976.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Para ejercer el negocio de Agencia de Viaje en el territorio de Panamá, un proveedor tendrá que cumplir con los requisitos exigidos para ejercer el comercio al por menor en Panamá. Las personas naturales que se dediquen a esa actividad en el territorio de Panamá, deberán ser panameños.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Comunicaciones

Subsector: Servicios de Transmisión de Programas de Radio y Televisión

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Medidas: Artículo 285 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).

Artículos 14 y 25 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras medidas. Publicada en la Gaceta Oficial N°23,832 de 5 de julio de 1999.

Artículos 152 y 161 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, por el cual se reglamenta la Ley N°24 de 1999. Publicada en la Gaceta Oficial N°23,866 de 18 de agosto de 1999.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Las concesiones para explotar una estación de radio o televisión se le otorgarán a personas naturales o jurídicas. En el caso de personas naturales, se requiere que el concesionario tenga la ciudadanía panameña. En el caso de personas jurídicas, sus accionistas efectivos, esto es, las personas naturales que controlen, de derecho y de hecho, la propiedad y el poder de voto de las respectivas acciones o cuotas de participación, deberán, en no menos del sesenta y cinco por ciento (65%), ser ciudadanos panameños. En estos casos, las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas serán nominativas.

Por excepción de lo dispuesto en el Artículo 285 de la Constitución Política, este requisito no se aplica a los servicios públicos de radio o televisión pagada, por tanto, se autoriza la propiedad extranjera en más del cincuenta por ciento (50%) en el capital de estas concesiones.

Para los servicios de radio y televisión abierta, sean de Tipo A o Tipo B, todos y cada uno de los directores, socios administradores, fiduciarios, miembros del consejo de fundación y todo directivo o administrador principal de la correspondiente persona jurídica, deberán reunir los mismos requisitos de nacionalidad.



En ningún caso, un gobierno extranjero, o una empresa o consorcio en el que tenga dominio, control o participación mayoritaria un gobierno extranjero, podrá explotar por sí o por interpuesta persona, los servicios públicos de radio y televisión o ser accionista o socio mayoritario, directa o indirectamente, de empresas que exploten tales servicios.

Se le prohíbe a cualquier concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y a sus subsidiarias o filiales, operar servicios públicos de radio o televisión, mientras operen servicios públicos de telecomunicaciones en régimen de exclusividad temporal.

Para obtener la licencia de locutor se requiere ser panameño.

Los concesionarios de servicios públicos de radio y televisión no podrán transmitir dentro de su programación, ningún tipo de publicidad originada dentro de la República de Panamá, relativa a locuciones efectuadas por locutores que no cuenten con una licencia expedida por el Ente Regulador, salvo el derecho de reciprocidad, según lo que dispongan los Tratados o Convenios Internacionales sobre la materia, que haya ratificado Panamá.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Comunicaciones

Subsector: Servicios de Telecomunicaciones

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Medidas: Artículo 21 de la Ley N°31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de la telecomunicación en Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial N°22,971 de 9 de febrero de 1996.

Descripción: Inversión

En ningún caso un gobierno extranjero o una empresa o consorcio en el que éste tenga dominio, control o participación mayoritaria, podrá explotar por sí o por interpuesta persona un gobierno extranjero, los servicios de telecomunicaciones; o ser accionista o socio mayoritario, directa o indirectamente, de empresas que exploten servicios de telecomunicaciones.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Educación

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)

Medidas: Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

La enseñanza de la historia de Panamá y de la educación cívica será dictada por panameños.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Energía Eléctrica

Subsector:

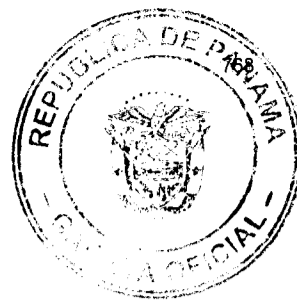
Tipo de Reserva: Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Medidas: Artículos 32 y 45 de la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad. Publicada en la Gaceta Oficial N°23,220 de 5 de febrero de 1997.

Descripción: Inversión

Para ser miembro de la Junta Directiva de las empresas eléctricas del Estado se requiere ser panameño.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Petróleo Crudo y Gas Natural

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)

Medidas: Artículos 21, 25, 26 y 71 de la Ley N°8 de 16 de junio de 1987, por la cual se regulan las actividades relacionadas con los hidrocarburos. Publicada en la Gaceta Oficial N°20,834 de 1 de julio de 1987.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Cuando el contratista sea una persona jurídica extranjera, ésta deberá establecerse o crear una sucursal en la República de Panamá.

El contratista que contrate personal técnico extranjero para la realización de sus operaciones estará obligado a establecer un sistema de becas a favor de su personal panameño.

Los contratistas podrán acogerse a la exención del impuesto de importación sobre maquinarias, equipos, repuestos y demás artículos necesarios para la realización de las actividades propias de sus respectivos contratos, siempre y cuando no exista oferta de los mismos, producidos en el país, de calidad aceptable y precio competitivo, a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias.

El contratista y los sub-contratistas podrán adquirir bienes y contratar servicios en el exterior, en los casos en que tales bienes y servicios no estén disponibles en Panamá, o no cumplieran con las especificaciones normales requeridas por la industria a juicio de la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Calendario de Reducción: Ninguno



- Sector:** Explotación de Minas
- Subsector:** Extracción de Minerales No Metálicos, Metálicos (excepto los Minerales Preciosos), Minerales Preciosos Aluvionales, Minerales Preciosos No Aluvionales, Minerales Energéticos (excepto los Hidrocarburos) y Minerales de Reserva.
- Tipo de Reserva:** Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
- Medidas:** Artículos 4, 5, 130, 131, 132 y 135 del Decreto-Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, por el cual se aprueba el Código de Recursos Minerales. Publicado en la Gaceta Oficial N°15,162 de 13 de julio de 1964.
- Artículo 11 de la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, por la cual se reforma el Código de Recursos Minerales. Publicada en la Gaceta Oficial N°20,985 de 8 de febrero de 1988.
- Descripción:** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
- Los gobiernos o Estados extranjeros, las entidades o instituciones oficiales o semioficiales extranjeras, las personas jurídicas en las cuales tenga participación directa o indirecta algún gobierno o Estado extranjero no podrán obtener concesiones mineras o ser contratistas por sí, ni por interpuesta persona, ni podrán ejercer o disfrutar dichas concesiones mineras.
- Los gobiernos extranjeros, las entidades o instituciones oficiales o semioficiales extranjeras, las personas jurídicas en las cuales tenga participación directa o indirecta algún gobierno o Estado extranjero, no podrán adquirir, poseer o retener, para su uso en operaciones mineras en Panamá, ningún equipo o material sin permiso previo y especial otorgado mediante Decreto expedido por el Presidente de la República con la firma de todos los miembros del Gabinete.
- Los panameños tendrán preferencia en los puestos de trabajo de todas las fases de las operaciones mineras, de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo.
- Todos los concesionarios, con excepción de los que únicamente poseen concesiones de exploración o extracción de minerales de Clase A de construcción, deberán proveer a sus costas instrucción y adiestramiento teórico y práctico a empleados panameños que deberán ser profesionales y obreros especializados, en instituciones educativas o profesionales, y en las instalaciones o actividades, dentro o fuera del país.



No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los titulares de concesiones mineras y los contratistas que se dediquen a estas operaciones podrán emplear personal ejecutivo, científico, técnico y experto extranjero, en caso de que sea necesario para el desarrollo eficiente de las operaciones mineras y sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que el personal extranjero no exceda el veinticinco por ciento (25%) de todo el personal empleado por el concesionario ni los sueldos que devenguen excedan el veinticinco por ciento (25%) del total de sueldos cuando se dedique a operaciones mineras amparadas por concesiones de extracción, beneficio o transporte; y
2. Que el personal extranjero no exceda el veinticinco por ciento (25%) de todo el personal empleado por un contratista ni los sueldos que devenguen excedan el veinticinco por ciento (25%) del total de sueldos cuando éste lleva a cabo operaciones mineras.

La Dirección General de Recursos Minerales deberá establecer la manera en que tales personas extranjeras puedan ser empleadas

Con excepción de los titulares de concesiones de exploración o extracción de minerales de Clase A, todos los demás concesionarios deberán establecer también programas relacionados con sus operaciones mineras en el país para el beneficio de todos los obreros no especializados y semi-especializados, de modo que éstos puedan aprender métodos más eficientes de llevar a cabo las operaciones mineras. La naturaleza y alcance de tales programas de adiestramiento deberán comunicarse anualmente a la Dirección General de Recursos Minerales.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Exploración y Explotación de Minerales No Metálicos utilizados como Materiales de Construcción, Cerámicos, Refractarios y Metalúrgicos

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Medidas: Artículo 3 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos. Publicada en la Gaceta Oficial N°17,520 de 25 de enero de 1974.

Artículo 7 de la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, por la cual se modifican las leyes N°55 y N°109 de 1973 y la Ley N°3 de 1988. Publicada en la Gaceta Oficial N°22,975 de 14 de febrero de 1996.

Descripción: Inversión

Sólo las personas naturales panameñas y las personas jurídicas organizadas y constituidas en Panamá podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias la celebración de contratos para la exploración y explotación de piedra caliza, arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, grava, ripio, cascajo, feldespato, yeso y otros minerales no metálicos, utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos.

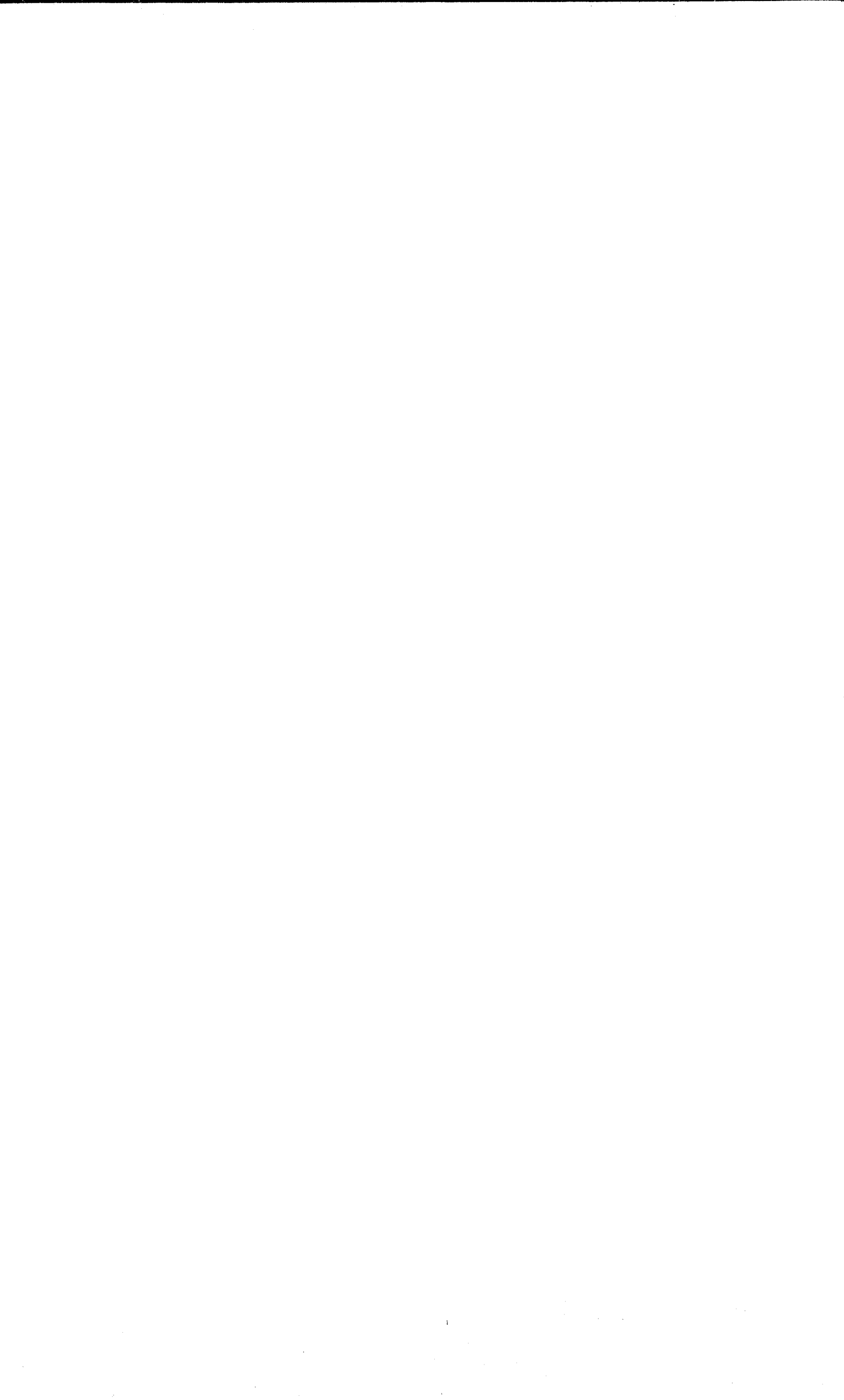
No podrán celebrar los contratos a que se refiere el párrafo anterior, por sí o por interpuestas personas, ni podrán ejercer o disfrutar los derechos emanados de ellos, ninguno de los que a continuación se mencionan:

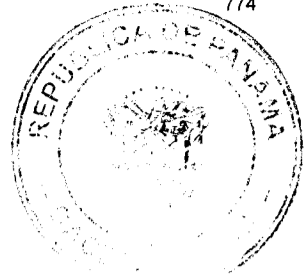
1. Los gobiernos extranjeros, entidades o instituciones oficiales o semioficiales extranjeras;
2. Las personas jurídicas en las cuales tengan participación directa o indirecta algún gobierno extranjero, salvo el caso en que el Órgano Ejecutivo, previa solicitud razonada de la persona jurídica interesada, resuelva lo contrario.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector:	Pesca
Subsector:	Pescados y otros Productos de la Pesca
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Medidas:	<p>Artículo 286 del Código Fiscal de la República de Panamá, aprobado mediante Ley N°8 de 27 de enero de 1956, modificado por la Ley N°20 de 11 de agosto de 1994, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal y se adoptan otras disposiciones. Publicado en la Gaceta Oficial N°22,601 de 16 de agosto de 1994.</p> <p>Artículos 5 y 6 del Decreto Ley N°17 de 9 de julio de 1959, por el cual se reglamenta la pesca y se regula la exportación de productos pesqueros en la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N°13,909 de 18 de agosto de 1959.</p> <p>Artículo 1 del Decreto N°116 de 26 de noviembre de 1980, por el cual se modifican y adicionan los Decretos N°49 de 12 de marzo de 1965, que reglamenta la pesca en todo el Territorio Nacional y el Decreto Ejecutivo N°50 de 19 de julio de 1972. Publicado en la Gaceta Oficial N°19,217 de 15 de diciembre de 1980.</p> <p>Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°124 de 8 de noviembre de 1990, por medio del cual se dictan disposiciones para regular la pesca de camarón. Publicado en la Gaceta Oficial N°21,669 de 20 de noviembre de 1990.</p> <p>Artículos 4 y 7 del Decreto Ejecutivo N°38 de 15 de junio de 1992, por medio del cual se regula la pesca de atún en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N°22,062 de 23 de junio de 1992.</p>
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>La pesca en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá queda reservada a los panameños cuando el producto de ella se destine a la venta para el consumo inmediato en el territorio nacional.</p> <p>Las personas naturales y jurídicas de nacionalidad panameña y los extranjeros domiciliados en la República de Panamá pueden pescar libremente en el mar territorial, en los ríos, en esteros y lagos que limiten las heredades o que, siendo navegables o flotables las atraviesen, en las playas y riberas y en los territorios</p>





- Sector:** Actividades Relacionadas con la Pesca
- Subsector:**
- Tipo de Reserva:** Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
- Medidas:** Artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo N°12 de 17 de abril de 1991, por el cual se dictan medidas sobre la ubicación de las plantas de procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otras especies marinas en escala industrial, en la Provincia de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N°21,775 de 29 de abril de 1991.
- Descripción:** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
- Las empresas que deseen dedicarse al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otras especies marinas en escala industrial en la Provincia de Panamá, a menos que las instalaciones respectivas estén ubicadas en el mismo lugar en que se desarrollen las operaciones de cultivo, deberán ubicar sus instalaciones dentro del área del Puerto Pesquero de Vacamonte, en el Distrito de Arraiján.
- Calendario de Reducción:** Ninguno



- Sector:** Servicios de Seguridad
- Subsector:** Agencias de Seguridad Privada
- Tipo de Reserva:** Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
- Medidas:** Artículos 4 y 10 del Decreto Ejecutivo N°21 de 31 de enero de 1992, por el cual se regula el funcionamiento de las Agencias de Seguridad Privada. Publicado en la Gaceta Oficial N°22,036 de 18 de mayo de 1992.
- Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°22 de 31 de enero de 1992, por el cual se regulan las condiciones de aptitud, derechos y funciones de los Vigilantes Jurados de Seguridad. Publicado en la Gaceta Oficial N°21,974 de 14 de febrero de 1992.
- Descripción:** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
- Los titulares de las Empresas de Seguridad, para su inscripción en el registro correspondiente, deberán cumplir los siguientes requisitos:
1. Si los titulares son personas naturales, deberán tener la nacionalidad panameña; y
 2. Si los titulares son personas jurídicas, sus directores y dignatarios deberán reunir los requisitos señalados en la Ficha I-PA-1 para ejercer el comercio al por menor.
- El personal que desempeñe los puestos de Jefe de Seguridad y Vigilantes Jurados, deberán tener nacionalidad panameña. Cada persona de nacionalidad extranjera que la empresa desee emplear deberá obtener previamente una autorización especial del Ministerio de Gobierno y Justicia sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre concesión de permisos de trabajo a extranjeros.
- Calendario de Reducción:** Ninguno



Sector: Servicios de Publicidad

Subsector: Actividades de Publicidad

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)

Medidas: Artículo 152 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, por el cual se reglamenta la Ley N°24 de 1999. Publicado en la Gaceta Oficial N°23,866 de 18 de agosto de 1999.

Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°273 de 17 de noviembre de 1999, por el cual se regula el pago de cuotas por la transmisión de anuncios publicitarios de producción extranjera. Publicado en la Gaceta Oficial N°23,931 de 19 de noviembre de 1999.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Sólo se permitirá la utilización de anuncios publicitarios para la televisión y cinematografía producidos en el exterior, cuya banda de voces haya sido doblada por panameños que posean licencia de locutor mediante el pago de una cuota conforme a la duración del período de transmisión, proyección y utilización.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Transporte Marítimo

Subsector: Prácticos

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)

Medida: Artículo 6 del Acuerdo N°006-95 de 31 de mayo de 1995, por el cual el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional (hoy Autoridad Marítima Nacional) establece el nuevo Reglamento de Practicaje. Publicado en la Gaceta Oficial N°23,122 de 13 de septiembre de 1996.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios
Para ser Aprendiz de Práctico se requiere ser panameño.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Transporte Marítimo

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)

Medidas: Artículos 4, 15 y 18 del Decreto Ley N°8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones. Publicado en la Gaceta Oficial N°23,490 de 28 de febrero de 1998.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Todo armador o naviero de nave panameña dedicada al servicio internacional procurará, en igualdad de condiciones y capacidad, dar preferencia a la tripulación de nacionalidad panameña y a los extranjeros casados con panameña o con hijos panameños residentes en Panamá.

Las asociaciones de armadores o navieros con bandera panameña otorgarán becas y facilidades de cursos de entrenamiento, capacitación o adiestramiento a tripulantes panameños o extranjeros casados con nacionales o con hijos panameños.

Las agencias de colocación de la Gente de Mar o agencias de alistamiento que operen en la República de Panamá deberán contratar preferentemente tripulantes de nacionalidad panameña, o extranjeros casados con nacionales, o con hijos panameños con residencia legal y domicilio habitual en el territorio nacional.

Las agencias de colocación extranjeras que operan o que desean operar en Panamá, deberán designar por lo menos un apoderado de nacionalidad panameña, residente en territorio nacional con mandato inscrito en el Registro Mercantil y con poderes suficientes para representar a la empresa en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Transporte

Subsector: Transporte Aéreo

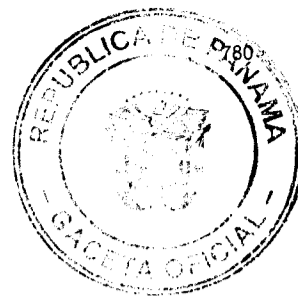
Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Medidas: Artículo 79 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003, por medio de la cual se regula la Aviación Civil. Publicada en la Gaceta Oficial N° 24,731 de 31 de enero de 2003.

Descripción: Inversión

La explotación de los servicios internacionales de transporte aéreo públicos con bandera panameña se reserva a personas naturales o jurídicas panameña. Un mínimo del sesenta por ciento (60%) del capital pagado de una empresa organizada de conformidad con las leyes panameñas y dedicadas al transporte aéreo doméstico deberá pertenecer a personas panameñas.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Servicios Auxiliares del Transporte Aéreo

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)

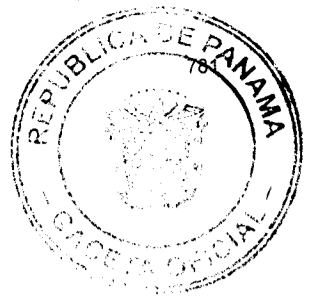
Medidas: Artículo 45 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003, por la cual se reglamenta la Aviación Nacional. Publicado en la Gaceta Oficial N° 24,731 de 31 de enero de 2003.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Las tripulaciones y demás personal técnico aeronáutico, como las personas que se ocupan de la navegación de una aeronave como pilotos u otros miembros de la tripulación y las personas que están en tierra encargadas del control del tráfico aéreo, de la inspección, mantenimiento y reparación de aeronaves, motores u otro equipo, o que sirven como despachadores de aeronaves, al servicio de todas las empresas nacionales de aviación y en todas las aeronaves comerciales y de transporte, con matrícula panameña, serán panameños.

El personal técnico de tierra de todas las empresas extranjeras que operan en el país será panameño en la proporción que señalan las leyes respectivas.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Servicios Profesionales

Subsector: Periodistas

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Medidas: Artículo 9 de la Ley N°67 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de periodistas en la República de Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial N°18,672 de 27 de septiembre de 1978.

Descripción: Inversión
Los propietarios, editores, directores, jefes de redacción, subdirectores, gerentes y subgerentes de los medios de comunicación social nacionales serán de nacionalidad panameña. Cuando los propietarios o editores fueren personas jurídicas, sus accionistas, socios, directores y dignatarios deberán ser panameños.

Calendario de Reducción: Ninguno



- Sector:** Servicios Profesionales
- Subsector:** Abogados
- Tipo de Reserva:** Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
- Medidas:** Artículo 16 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, por la cual se regula el ejercicio de la Abogacía. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,045 de 27 de abril de 1984.
- Descripción:** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
- Sólo un nacional panameño que cuente con un certificado de idoneidad emitido por la Corte Suprema de Justicia en Panamá podrá ejercer la profesión de abogado en Panamá. La práctica del derecho en Panamá incluye la representación judicial ante los tribunales administrativos, civiles, penales, laborales, de menores, electoral o marítimo; la emisión de opiniones verbales o escritas, redacción de documentos legales y contratos y cualquier otra actividad que requiera licencia para ejercer en Panamá.
- Las sociedades legales sólo podrán ser establecidas por abogados idóneos para ejercer en Panamá.
- Calendario de Reducción:** Ninguno



Sector: Telecomunicaciones

Subsector:

Tipo de Reserva: Presencia local (Artículo 11.06)

Medidas: Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.

Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Los servicios de telecomunicaciones suministrados directamente a usuarios en Panamá sólo pueden ser suministrados por personas domiciliadas en Panamá.

Calendario de Reducción: Ninguno



**ANEXO I
LISTA DE NICARAGUA**

Sector:	Actividades Artísticas
Subsector:	Músicos y Artistas
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
Medidas:	Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses. Ley No. 215, publicada en La Gaceta No. 134 del 17 de julio de 1996. Artículos 14, 19, 23, 24, 25, 31.
Descripción:	<p>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</p> <p>Toda persona natural o jurídica extranjera que decida producir una película internacional en Nicaragua, deberá aportar un cinco por ciento (5%) del valor total de la producción al Instituto Nicaragüense de Cultura, para engrosar el Fondo de Fomento Cinematográfico Nacional.</p> <p>Las producciones de películas internacionales realizadas en Nicaragua, deberán contratar para su producción un diez por ciento (10%) mínimo de personal técnico, creativo y artístico nacional. Se exceptúan aquellas películas que se filmen en coproducción con cineastas nicaragüenses.</p> <p>Todo artista o grupo musical extranjero, sólo podrá presentar espectáculos en el país mediante contrato previo o a través de convenios gubernamentales.</p> <p>Los artistas extranjeros que realicen programas o revistas de carácter comercial en nuestro país, incluirán en su programa, la participación de un artista o grupo nicaragüense de similar actuación, los que deberán ser remunerados.</p> <p>Si el artista o grupos artísticos que no desearan la participación del artista nacional, como una opción pagarán en dinero en efectivo el uno por ciento (1%) sobre el ingreso neto que obtengan al Instituto Nicaragüense de Cultura.</p> <p>Los artistas de países que no graven las actividades relativas al pago del uno por ciento (1%) sobre el ingreso neto obtenido, se les dará un tratamiento recíproco.</p>



Los extranjeros a los que se les adjudicare el diseño y la construcción de monumentos públicos, pictóricos y escultóricos que se erijan en Nicaragua, deberán realizarlo en asociación con artistas nacionales.

Calendario de Reducción: Ninguno



- Sector:** Servicios de Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones
Servicios Comerciales: Servicios de Hotelería y Restaurantes
- Subsector:**
- Tipo de Reserva:** Trato nacional (Artículo 11.03)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
- Medidas:**
- Ley de Incentivos a la Industria Turística de la República de Nicaragua, Ley No. 306, publicada en La Gaceta No. 117 del 21 de junio de 1999, Artículos 16 y 20.
- Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas de Nicaragua, publicado en La Gaceta No. 99 del 28 de mayo del 2001, Artículos 16 y 17.
- Reglamento de los Operadores de Viajes de Nicaragua, Artículo 5, literal d, publicado en La Gaceta No. 100 del 29 de mayo del 2001, Artículo 8.
- Reglamento que Regula la Actividad de las Empresas Arrendadoras de vehículos Automotrices y Acuáticos (Rent a Car), publicado en La Gaceta No. 108 del 8 de Junio del 2001, Artículo 9.
- Reglamento de Guías de Turistas, publicado en La Gaceta No. 40 del 26 de febrero del 2001, Artículo 9.
- Reglamento de Agencias de Viajes de Nicaragua, publicado en La Gaceta No. 96 del 21 de mayo del 2001, Artículo 5.
- Descripción:** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
- Para proporcionar servicios turísticos en Nicaragua, una empresa debe estar organizada bajo las leyes de Nicaragua; y un nacional extranjero debe residir en Nicaragua o designar un representante legal en Nicaragua.
- Este párrafo no se aplica a la prestación de servicios turísticos durante un crucero.
- Toda persona que se acoja a la presente Ley estará obligada a: entre otras cosas a contratar personal nicaragüense, con excepción de expertos y técnicos especializados, previa autorización de las autoridades nacionales competentes, y a brindar capacitación especializada y continua de acuerdo a las exigencias del turismo, a ciudadanos nicaragüenses.
- Los guías turísticos deben ser de nacionalidad nicaragüense.



Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Distribución de Fuegos Artificiales, Armas de Fuego y Municiones.

Subsector: Explosivos Artificiales, Fuegos Artificiales, Armas de Fuego y Cartuchos, Caza, Tiro, Polígonos, Coleccionistas de Armas de Fuego.

Tipo de Reserva: Presencia local (Artículo 11.06)

Medidas: Decreto No. 26-96. Reglamento de la Ley de la Policía Nacional, publicado en La Gaceta No. 32 del 14 de febrero de 1997. Artículos 76 y 77.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Para comercializar fuegos artificiales, armas de fuego y municiones en Nicaragua; una empresa extranjera debe estar organizada de conformidad con la legislación de Nicaragua y un nacional extranjero debe residir en Nicaragua.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Servicios Especializados

Subsector: Servicio de Guardias Privados

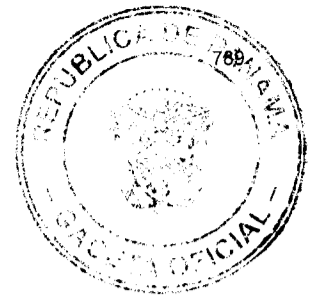
Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Presencia local (Artículo 11.06)

Medidas: Manual de la Vigilancia Civil, No. 001 del 6 de julio de 1998;
Artículo 6.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Una empresa debe establecerse en Nicaragua para operar como compañía de guardias de seguridad privada. Las personas naturales que sirvan como guardias armados, deben ser de nacionalidad nicaragüense.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Industria Manufacturera y Comercio

Subsector: Importación, Almacenamiento, Comercialización, Manipulación, Traslado y Utilización de Sustancias Químicas, Tóxicas Explosivas o Inflamables, para Uso y Manejo de Fines Industriales o Civiles.

Tipo de Reserva: Presencia local (Artículo 11.06)

Medidas: Reglamento de la Ley de la Policía Nacional. Decreto No. 26-96, publicado en La Gaceta No. 32 del 14 de febrero de 1997. Artículos 76 y 77.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Se requiere licencia o permiso policial para realizar las actividades descritas en el subsector. En el caso de ciudadanos extranjeros deben poseer cédula de residencia debidamente actualizada y tratándose de personas jurídicas deben estar debidamente inscritos en el registro correspondiente y designar un representante legal domiciliado en el país.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Comunicaciones

Subsector: Medios de Comunicación Social

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)
Presencia local (Artículo 11.06)

Medidas: Ley de Reforma a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Ley No. 326, publicada en La Gaceta No. 244 del 22 de diciembre de 1999, Artículos 1 y 29.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Sólo pueden ser titulares de licencia de servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, o hacer uso de ella, a cualquier título, personas de derecho público o privado, constituidas en Nicaragua y con domicilio en el país.

Sólo pueden ser titulares de licencia de servicios de transmisión televisiva de libre recepción, o hacer uso de ella, a cualquier título, personas de público o privado, constituidas en Nicaragua y con domicilio en el país.

Las licencias para los medios de comunicación social (televisión abierta y radiodifusión sonora AM y FM) sólo se otorgarán a personas naturales o jurídicas nicaragüenses, en el caso de las Sociedades Anónimas el cincuenta y un por ciento (51%) del capital deberá ser de nacionales nicaragüenses, las acciones serán nominativas.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Comunicaciones

Subsector: Transmisión de Radiodifusión Sonora

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)

Medidas: En radiodifusoras y televisiones del país, únicamente locutores nicaragüenses podrán ser utilizados para las narraciones de programas deportivos. Decreto No. 66, publicado en La Gaceta No. 256 del 10 de noviembre de 1972, Artículos 1 y 3.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Las empresas de radiodifusión y televisión del país, únicamente podrán emplear o utilizar los servicios de locutores nicaragüenses para la narración, comentarios y transmisión o retransmisión en vivo de programas deportivos o comerciales de la misma índole.

No obstante lo establecido anteriormente, será permitido a locutores extranjeros realizar el trabajo contemplado en dicho artículo, cuando en virtud de lo dispuesto en su ley nacional se permita a los nicaragüenses realizarlo en sus respectivos países.

No se aplicarán las disposiciones de esta medida a aquellas transmisiones que realicen locutores extranjeros dirigidas exclusivamente a otros países.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Comunicaciones

Subsector: Servicios y Redes Públicas de Telecomunicaciones

Tipo de Reserva: Presencia local (Artículo 11.06)

Medida: Acuerdo Administrativo No. 006-2005, Reglamento General de Títulos Habilitantes, publicado en La Gaceta No. 10 del 14 de Enero del 2005, Artículo 34.

Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicado en la Gaceta No. 177 del 19 de Septiembre de 1996, Artículo 21.

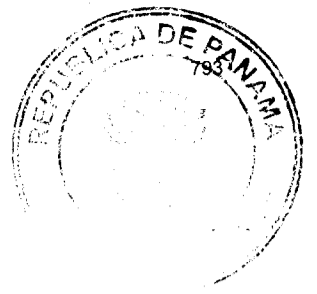
Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Se requiere licencia por el ente regulador de telecomunicaciones (TELCOR), para brindar servicios de comercialización de telecomunicaciones.

Para obtener dicha licencia, en el caso de personas jurídicas, deben estar constituidas bajo las leyes nicaragüenses y las personas naturales extranjeras deben poseer cédula de residencia y domicilio legal en el país.

Un prestador de servicios de comercialización, es aquél que, sin ser propietarios o poseedores de medios de comunicación, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante la capacidad de redes de operadores autorizados.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Comunicaciones

Subsector: Telecomunicaciones y Servicios Postales.

Tipo de Reserva: Presencia local (Artículo 11.06)

Medidas: Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, publicada en La Gaceta No. 154 del 18 de agosto de 1995. Artículos 19, 26, 39 y del 54 al 68.

Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Decreto No. 19-96 publicado en La Gaceta No. 177 del 19 de septiembre de 1996. Artículos 4 y 5.

Código de Comercio, 17 del septiembre de 1953. Artículos 9, 10 y 337.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios postales o hacer uso del espectro radioeléctrico u otros medios de transmisión, se requiere de documentos habilitantes (concesiones, licencias, registros o permisos) otorgados por el ente regulador (TELCOR), que serán emitidos solamente a las personas naturales o jurídicas nicaragüenses o extranjeras que mantengan representación legal en el país, y que estén inscritas en el registro correspondiente, que se sometan a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Nicaragua y que se sometan a todas las disposiciones establecidas en la leyes, reglamentos, normativas, resoluciones y acuerdos administrativos aplicables para el sector de telecomunicaciones.

Los contratos de interconexión o de cualquier otra índole en materia de telecomunicaciones, que pretendan suscribir las empresas con gobiernos extranjeros, deben ser tramitados por conducto del ente regulador (TELCOR).

Los contratos de interconexión o de cualquier otra índole en materia de Telecomunicaciones, que suscriba cualquier empresa con empresas extranjeras fuera del territorio nacional, deberán ser notificados al ente regulador (TELCOR), quien se reserva el derecho de exigir modificaciones a los mismos.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Comunicaciones

Subsector: Redes Públicas de Telecomunicaciones.

Tipo de Reserva: Presencia local (Artículo 11.06)

Medidas: Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, publicada en La Gaceta No. 154 del 18 de agosto de 1995. Artículos 10 y 40 al 53.

Reglamento del Servicios de Televisión por Suscripción, Acuerdo Administrativo No. 06-97, publicado en La Gaceta No. 205 del 28 de Octubre de 1997 Artículo 5.

Reglamento de los Servicios de Comunicaciones por Satélite. Artículos 1 y 3.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Se requiere una licencia otorgada por el ente regulador (TELCOR), para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de servicios de televisión por suscripción.

Las empresas que comercializan directamente señal satelital de radio y televisión y las empresas que brindan servicios portadores satelitales deberán realizar acuerdos de aterrizaje de señal con TELCOR.

Para comercializar servicios de comunicaciones vía satélite y explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nicaragüense se requiere de una licencia otorgada por TELCOR.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Energía

Subsector:

Tipo de Reserva: Presencia local (Artículo 11.06)

Medidas: Ley de la Industria Eléctrica. Ley No. 272. publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de abril de 1998. Artículos 4 y 76.

Descripción: Inversión

Los extranjeros podrán participar en la generación y distribución de energía eléctrica, siempre que se constituyan como persona jurídica de conformidad a las leyes que regulan la materia y deberán designar un representante legal permanente en el país.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Energía: Minerales, Electricidad, Gas y Agua

Subsector: Hidrocarburos
Extracción de Minerales Metálicos y No Metálicos

Tipo de Reserva: Presencia local (Artículo 11.06)

Medidas: Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Ley No. 286, publicada en La Gaceta No. 109 del 12 de junio de 1998. Artículos 11 y 30.

Reglamento a la Ley Especial Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Decreto No. 43-98, publicado en La Gaceta No. 117 del 24 de junio de 1998. Artículos 6, 66, 69 y 70.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Una empresa que provee servicios de exploración y análisis de hidrocarburos deberá organizarse bajo las leyes de Nicaragua.

Los extranjeros que deseen realizar estudios de investigaciones de hidrocarburos, tales como geológicos, geofísicos, levantamiento de planos topográficos, trabajos sísmicos o estudios geoquímicos deben designar un representante legal con domicilio permanente en Nicaragua.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Pesca y Acuicultura

Subsector: Actividades Relacionadas con la Pesca

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Presencia local (Artículo 11.06)

Medida: Ley de Licitación Pública de Licencias y Concesiones Pesqueras, Ley No. 165, publicada el 22 de febrero de 1994, Artículo 6, literales a, b, c y d.

Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, Decreto No. 557, publicada en La Gaceta No. 32 del 7 de febrero de 1961. Artículo 2, literal a.

Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua, Acuerdo Ministerial DGRN-PA. No. 359-2004, Artículos 11 y 78.

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El procesamiento, empaque y otros servicios relacionados con los productos pesqueros deberá ser efectuado por empresas organizadas bajo las leyes nicaragüenses y con licencia en Nicaragua.

El procesamiento y empaque para la exportación de productos pesqueros capturados en aguas territoriales nicaragüenses deberá ser efectuado en empresas en Nicaragua.

Para poder obtener una licencia de pesca comercial se requiere estar constituido como persona jurídica nicaragüense y estar debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil y deberán nombrar un representante legal con residencia en Nicaragua.

Solamente los nicaragüenses pueden desempeñar la pesca artesanal cuando se realiza con fines de subsistencia como empresa familiar.

Calendario de Reducción: Ninguno



- Sector:** Transporte Marítimo
- Subsector:**
- Tipo de Reserva:** Trato nacional (Artículo 10.02 y 11.03)
Presencia local (Artículo 11.06)
- Medidas:** Ley Reguladora para el Servicio de Practicaje. Decreto No. 1549, publicada en La Gaceta No. 4 del 5 de enero de 1985. Artículo 64.
- Ley de Transporte Acuático No. 399, publicada en La Gaceta No. 166 del 3 de septiembre del 2001. Artículos 44, 45 y 48.
- Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios
- Para actuar como armador o empresa naviera en Nicaragua, una persona natural debe ser nacional de Nicaragua y una empresa debe estar organizada bajo las leyes de Nicaragua.
- Para operar como agente marítimo, agente naviero general o agente naviero consignatario de buques, una persona natural debe ser de nacionalidad nicaragüense y una empresa debe estar organizada bajo las leyes de Nicaragua.
- Sólo nacionales de Nicaragua o una empresa establecida en Nicaragua puede obtener una concesión de ruta para dedicarse al transporte marítimo.
- El cabotaje esta reservado exclusivamente para empresas establecidas en Nicaragua.
- Sólo los nacionales nicaraguenses podrán ser nombrados como pilotos oficiales de cualquier puerto en Nicaragua.
- Calendario de Reducción:** Ninguno



Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Altos ejecutivos y consejos de administración (Artículo 10.08) Presencia local (Artículo 11.06) Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
Medidas:	Código de Aviación Civil. Decreto Nb.176, publicado el 22 de noviembre de 1956, con Fe de Erratas de 3 de septiembre de 1957, Artículos 13, 32, 75, 113, 120 y 121.
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Nicaragua se reserva el derecho de otorgar matrículas de aeronaves a las personas naturales o jurídicas nicaragüenses, para explotar los servicios aéreos remunerados y no remunerados. En el caso de personas jurídicas el cincuenta y un por ciento (51%) de su capital por lo menos deberá pertenecer a ciudadanos nicaragüenses y el control efectivo de la empresa y la dirección de la misma deberán estar igualmente en poder de nicaragüenses.</p> <p>Las aeronaves de turismo y otras destinadas a trabajos aéreos no remunerados, sólo podrán ser matriculadas a nombre y solicitud de personas naturales o jurídicas nicaragüenses o de personas naturales extranjeras domiciliadas en Nicaragua.</p> <p>Para realizar servicios aéreos privados por remuneración se requiere ser persona natural o jurídica de nacionalidad nicaragüense. Se entenderá por servicios aéreos privados aquellos que tengan como fin único y exclusivo:</p> <ol style="list-style-type: none">El turismo con propósitos particulares y sin remuneración alguna;Los trabajos aéreos, tales como, aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes;Los servicios particulares de una empresa y los asuntos privados del propietario de la aeronave, sin remuneración alguna y distintos de los de transporte público y agrícola;Las actividades industriales, mediante compensación o sin ella, distintas del transporte público;La enseñanza a través de escuelas aeronáuticas privadas o de particulares debidamente autorizadas, mediante compensación o sin ella, y

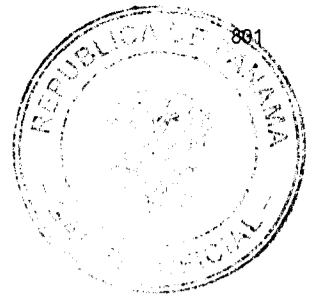


- f) Las aplicaciones científicas de la aviación civil, tales como los vuelos educativos la determinación de la trayectoria de los huracanes, de los vuelos de los acridos y de las aves migratorias y otros análogos.

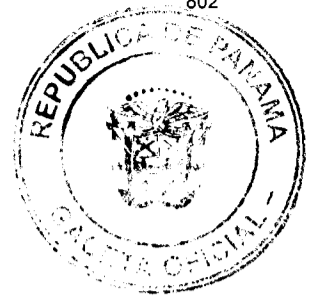
Solo el personal técnico aeronáutico nicaragüense podrá ejercer en Nicaragua actividad remunerada de aeronáutica nacional. A falta de este personal, el Ministerio de Transporte e Infraestructura podrá permitir ejercer dicha actividad a pilotos u otros miembros del personal técnico extranjero, dando preferencia en este caso al personal de cualquier otro país del istmo centroamericano.

Toda empresa extranjera de transporte aéreo internacional que opere en Nicaragua, debe tener un apoderado generalísimo con residencia permanente en el país.

Calendario de Reducción: Ninguno



- Sector:** Transporte
- Subsector:** Transporte Aéreo
- Tipo de Reserva:** Trato nacional (Artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
- Medidas:** Reglamento para el Otorgamiento de Licencias para el Personal Aeronáutico, publicado el 9 de febrero de 1962, el 14 de febrero de 1962, 15 de febrero de 1962. Artículos 46, 47, 49 y 60.
- Reglamento para la Aviación Agrícola. Decreto No. 36-A-196, publicado en La Gaceta No. 136 del 19 de Junio de 1962, Artículos 10, 11 y 13.
- Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios
- El personal de vuelo que participe en actividades de aviación agrícola dentro del territorio nacional, deberá ser de nacionalidad nicaragüense. Asimismo, las aeronaves empleadas para tal fin, deberán ser de matrícula nicaragüense.
- Se reserva para los nacionales nicaragüenses el derecho de obtener licencia de:
1. Piloto Comercial
 2. Piloto Comercial de Primera Clase
 3. Piloto de Transporte de Línea Aérea
 4. Mecánico de a Bordo
- La convalidación de licencias extranjeras queda sujeta a la reciprocidad que en casos semejantes, se otorgue a los pilotos nicaragüenses en el país extranjero de que se trate.
- Calendario de Reducción:** Ninguno



Sector: Servicios Aduaneros

Subsector: Agentes Aduaneros y Agencias Aduaneras

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Presencia local (Artículo 11.06)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)

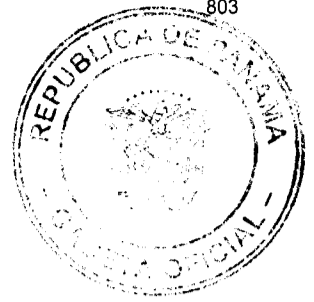
Medida: Ley No. 265. Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes Aduaneros, publicada en La Gaceta No. 219 del 17 de noviembre de 1997. Artículos 49, y 52.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Sólo pueden ser agentes aduaneros y obtener licencia otorgada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los ciudadanos nicaragüenses que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Los extranjeros residentes podrán ejercer como agentes aduaneros naturales o jurídicos. En el caso de agentes aduaneros naturales se otorgará la licencia, siempre que exista reciprocidad e igualdad en el trato que reciban los nicaragüenses residentes en el país de que se trate y que poseen los conocimientos técnicos especializados en materia aduanera.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Comercio

Subsector: Agentes Intermediarios del Comercio

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 11.03)

Medidas: Código de Comercio de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta No. 248 del 30 de octubre de 1916. Artículo 53 numeral 5.

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

No pueden ser corredores los extranjeros no naturalizados en la República de Nicaragua. Para mayor certeza se entiende por corredores a los oficiales público instituidos por la ley, para dispensar su mediación asalariada a los comerciantes y facilitarles la conclusión de sus contratos. Tendrán el carácter de corredores públicos los que hubieren obtenido el título de profesores de comercio, o sean peritos mercantiles, con tal que presten la fianza requerida por la ley.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Cooperativas

Subsector: Cooperativas de Consumo, de Ahorro y Crédito, Agrícolas, de Producción y de Trabajo, de Viviendas, de Pesquera, de Servicios Público, Culturales, Escolares, Juveniles y de otras de Interés de la Población.

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Medidas: Ley General de Cooperativas. Título I, Capítulo III, Artículo 28.
Ley de Cooperativas Agropecuarias. Capítulo III, Artículo 8.
Reglamento General de la Ley de Cooperativas Agropecuarias. Título I, Capítulo II, Artículo 13.

Descripción: Inversión

No más del diez por ciento (10%) del total de los socios podrán ser nacionales extranjeros al momento de constituir una cooperativa nicaragüense.

Los nacionales extranjeros deberán estar autorizados por las autoridades de Migración como residentes en el país para poder ser miembros de una cooperativa nicaragüense.

No más del veinticinco por ciento (25%) del total de los socios podrán ser nacionales extranjeros al momento de constituir una cooperativa agropecuaria nicaragüense y deberán estar debidamente autorizados.

Calendario de Reducción: Ninguno



**ANEXO II
NOTA EXPLICATIVA**

1. La Lista de cada Parte indica las reservas tomadas por esa Parte, de conformidad con los Artículos 10.09(2) (Reservas y excepciones) y 11.08(2) (Reservas) con respecto a sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
 - a) los Artículos 10.02 y 11.03 (Trato nacional);
 - b) los Artículo 10.03 y 11.04 (Trato de nación más favorecida);
 - c) el Artículo 11.06 (Presencia local);
 - d) el Artículo 10.07 (Requisitos de desempeño); o
 - e) el Artículo 10.08 (Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas).

2. Cada reserva contiene los siguientes elementos:
 - a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
 - b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
 - c) **Tipo de Reserva** especifica la obligación de entre aquellas mencionadas en el párrafo 1 sobre la cual se ha tomado la reserva;
 - d) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
 - e) **Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva todos sus elementos serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.



ANEXO II LISTA DE PANAMÁ

Sector:	Cuestiones Relacionadas con Poblaciones Autóctonas
Subsector:	
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida denegando a inversionistas de Nicaragua y a sus inversiones o a proveedores de servicios de Nicaragua cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.
Medidas Vigentes:	Constitución Política de la República de Panamá (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983). Ley Nº 16 de 19 de febrero de 1953, por la cual se organiza la Comarca de San Blas. Publicada en la Gaceta Oficial Nº 12,042 de 7 de abril de 1953. Ley Nº 10 de 7 de marzo de 1997, por la cual se crea la Comarca Ngobe-Buglé y se toman otras medidas. Publicada en la Gaceta Oficial Nº 23,242 de 11 de marzo de 1997. Ley Nº 24 de 12 de enero de 1996, por la cual se crea la Comarca Kuna de Madungandi. Gaceta Oficial Nº 22,951 de 15 de enero de 1996. Ley 20 de 26 de junio de 2000 del Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales. Gaceta Oficial No. 24,083 del 27 de junio de 2000.



Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizos de Servicios

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el suministro de servicios para la observancia de la ley y servicios correccionales, y los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos para un fin público: pensiones y seguros de desempleo, seguro social o seguros, bienestar social, educación pública, suministro de agua, formación pública, salud y cuidado infantil.



Sector: Cuestiones Relacionadas con la Minorías

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a los derechos o preferencias otorgados a las minorías social o económicamente en desventaja.



Sector: Asuntos relacionados con el Canal de Panamá

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo de 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al uso, manejo, administración, funcionamiento, mantenimiento, conservación, modernización, explotación, administración, desarrollo y propiedad sobre el Canal de Panamá y las áreas revertidas que restrinjan los derechos de los inversionistas y de los proveedores de servicios de Nicaragua.

El Canal de Panamá incluye la vía acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas, marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; represas auxiliares; diques; y estructuras de control de aguas.

Las áreas revertidas que incluyen las tierras, edificaciones e instalaciones y demás bienes que han revertido a la República de Panamá conforme al Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus Anexos (Tratado Torrijos-Carter).



Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Panamá, al vender o disponer de intereses accionarios o bienes de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre

1. la prestación de servicios;
2. la propiedad de tales intereses o bienes; y
3. la capacidad técnica, financiera y experiencia de los dueños de tales intereses o bienes,

de controlar la participación extranjera en cualquier empresa resultante.

En relación a la venta u otra forma de disposición, Panamá puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros de la Junta Directiva.



Sector: Comunicaciones

Subsector: Actividades Postales y Telegráficas Nacionales

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Presencia local (Artículo 11.06)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Panamá se reserva el derecho de mantener cualquier medida en relación con la actividad de admisión, transporte y entrega extrapostal, correspondencia o de documentos urgentes del exterior a Panamá o desde Panamá hacia el exterior.



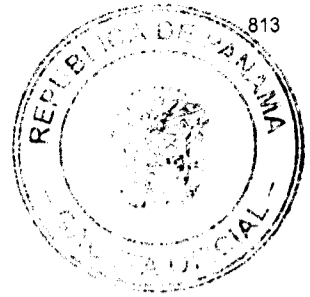
Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios de construcción realizados por personas naturales, jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registros y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para la prestación de servicios de construcción.



Sector:	Servicios de Transporte
Subsector:	Servicios de Transporte por Carretera
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza y la inversión de los servicios del subsector de servicios de transporte por vía terrestre, limitado a otros tipos de transporte regular de pasajeros, otros tipos de transporte no regular de pasajeros, transporte de mercancías, alquiler de vehículos comerciales con conductor, servicios de estaciones de autobuses.

El comercio de servicios transfronterizos, en relación al transporte de mercancías, se entenderá reservado para los transportistas nacionales el cabotaje doméstico dentro del territorio nacional, no así el servicio de transporte internacional de carga terrestre entre las Partes. Además, las personas que se dedican al transporte internacional de carga terrestre con licencia de conducir o cualquier otro tipo de autorización para conducir vehículos automotores expedida en el extranjero podrá usarla como equivalente si demuestra una permanencia menor de los noventa (90) días consecutivos dentro del territorio nacional, transcurrido dicho plazo deberá acogerse a lo que estipule la ley nacional.



Sector: Pesca

Subsector: Actividades Relativas a la Pesca

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizos de Servicios

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los requisitos para inversión, propiedad o control de, y operación de, naves dedicadas a la pesca y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales panameñas.



Sector: Servicios Prestados a las Empresas

Subsector: Servicios Profesionales

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo de servicios del subsector servicios profesionales.

Medidas Vigentes:

Ley N° 9 de 18 de abril de 1984, por la cual se regula el ejercicio de la Abogacía. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,045 de 27 de abril de 1984.

Ley N° 7 de 14 de abril de 1981, por la cual se regula el ejercicio de la profesión de Economista en todo el Territorio Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial N° 19,311 de 6 de mayo de 1981.

Resolución N° 168 de 25 de julio de 1988, por la cual se aprueba el Reglamento del Consejo Técnico de Economía.

Ley N° 57 de 1 de septiembre de 1978, por medio de la cual se reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado. Publicada en la Gaceta Oficial N° 18,673 de 8 de septiembre de 1978.

Ley N° 67 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de periodistas en la República de Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial N° 18,672 de 27 de septiembre de 1978.

Ley N° 37 de 22 de octubre de 1980, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Relacionista Público. Publicada en la Gaceta Oficial N° 19,186 de 28 de octubre de 1980.

Ley N° 56 de 16 de septiembre de 1975, por medio de la cual se regula el ejercicio de la Psicología en el Territorio Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial N° 17,948 de 15 de octubre de 1975.

Decreto-Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, por el cual se modifica la Ley N° 134 de 27 de abril de 1943, Orgánica de la Caja del Seguro Social, modificada por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991. Publicada en la Gaceta Oficial N° 21,943 de 31 de diciembre de 1991.



Ley N° 1 de 3 de enero de 1996, por la cual se reglamenta la profesión de Sociólogo y se establecen otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N° 22,945 de 5 de enero de 1996.

Ley N° 17 de 23 de julio de 1981, por la cual se deroga el Decreto-Ley N° 25 de 25 de septiembre de 1963 y se dictan otras disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Trabajador Social en todo el Territorio de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N° 19,371 de 29 de julio de 1981.

Ley N° 20 de 9 de octubre de 1984, por la cual se reglamenta la profesión Bibliotecológica y se crea la Junta Técnica de Bibliotecología. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,164 de 17 de octubre de 1984.

Ley N° 59 de 31 de julio de 1998, por la cual se reforman la denominación del Título XVII y los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, y se deroga el Artículo 13 de la Ley N° 33 de 1984. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,601 de 5 de agosto de 1998.

Resolución N° 036-JD de 22 de diciembre de 1986, por la cual se adopta el Reglamento de Licencias requeridas por el Personal Aeronáutico. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,794 de 6 de mayo de 1987.

Código Fiscal de la República de Panamá, aprobado mediante Ley N° 8 de 27 de enero de 1956, modificado por la Ley N° 20 de 11 de agosto de 1994, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal y se adoptan otras disposiciones. Publicado en la Gaceta Oficial N° 22,601 de 16 de agosto de 1994.

Decreto Ley N° 6 de 8 de julio de 1999, por el cual se reglamenta la profesión de corredor de bienes raíces y se crea la Junta Técnica de Bienes Raíces en el Ministerio de Comercio e Industrias. Publicado en la Gaceta Oficial N° 23,837 de 10 de julio de 1999.

Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecúa la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,340 de 26 de julio de 1997.

Ley N° 22 de 30 de enero de 1961, por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas. Publicada en la Gaceta Oficial N° 14,341 de 3 de marzo de 1961.



Ley N° 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura. Publicada en la Gaceta Oficial N° 13,772 de 28 de febrero de 1959.

Ley N° 53 de 4 de febrero de 1963, por la cual se reforma y adiciona la Ley N° 15 de 26 de enero de 1959 y se deroga en todas sus partes la Ley N° 46 de 30 de abril de 1941. Publicada en la Gaceta Oficial N° 14,811 de 6 de febrero de 1963.

Decreto Ejecutivo N° 257 de 3 de septiembre de 1965, por el cual se reglamenta la Ley N° 15 de 1959. Publicado en la Gaceta Oficial N° 15,499 de 19 de noviembre de 1965.

Decreto de Gabinete N° 362 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Nutricionista y de Dietista en todo el Territorio Nacional. Publicado en la Gaceta Oficial N° 16,499 de 4 de diciembre de 1969.

Ley N° 34 de 9 de octubre de 1980, por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Fonoaudiólogo, Terapeuta de Voz y Lenguaje y Técnico Audiometrista o Audiólogo, en todo el Territorio Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial N° 19,177 de 15 de octubre de 1980.

Ley N° 3 de 11 de enero de 1983, por medio de la cual se deroga la Ley N° 27 de 18 de octubre de 1957 y se dictan medidas sobre el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el Territorio Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial N° 19,735 de 20 de enero de 1983.

Decreto de Gabinete N° 196 de 24 de junio de 1970, por el cual se establecen los requisitos para obtener la idoneidad y libre ejercicio de la medicina y otras profesiones afines. Publicado en la Gaceta Oficial N° 16,639 de 3 de julio de 1970.

Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, por el cual se reglamenta la carrera de Médicos Internos, Residentes, Especialistas y Odontólogos, se crea el cargo de Médico General y de Médico Consultor. Publicado en la Gaceta Oficial N° 16,297 de 11 de febrero de 1969.

Resolución N° 1 de 26 de enero de 1987, por la cual el Consejo Técnico de Salud considera la Acupuntura como una técnica del ejercicio exclusivo de las profesiones médicas y odontológicas en el territorio nacional. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,741 de 14 de febrero de 1987.

Decreto N° 32 de 17 de febrero de 1975, por medio del cual se reglamenta la profesión de Asistente de Médico. Publicado en la Gaceta Oficial N° 19,451 de 25 de noviembre de 1981.



Ley N° 22 de 9 de febrero de 1956, por la cual se dictan varias disposiciones sobre el ejercicio de la Odontología en el Territorio Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial N° 12,958 de 17 de mayo de 1956.

Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, por el cual se reglamenta la carrera de Médicos Internos, Residentes, Especialistas y Odontólogos, se crea el cargo de Médico General y de Médico Consultor. Publicado en la Gaceta Oficial N° 16,297 de 11 de febrero de 1969.

Resolución N° 1 de 14 de marzo de 1983, por la cual se aprueba en todas sus partes el Reglamento de Especialidades Odontológicas. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,709 de 29 de diciembre de 1986.

Ley N° 21 de 12 de agosto de 1994, por medio de la cual se reglamenta la Carrera de Asistente Dental en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N° 22,601 de 16 de agosto de 1994.

Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario. Publicada en la Gaceta Oficial N° 10,467 de 6 de diciembre de 1947.

Ley N° 1 de 6 de enero de 1954, por la cual se reglamenta la carrera de Enfermera y se le da estabilidad y jubilación. Publicada en la Gaceta Oficial N° 12,295 de 12 de febrero de 1954.

Ley N° 74 de 19 de septiembre de 1978, por medio de la cual se reglamenta la profesión de Laboratorista Clínico. Publicada en la Gaceta Oficial N° 18,680 de 9 de octubre de 1978.

Ley N° 48 de 22 de noviembre de 1984, por la cual se reglamenta el Escalafón para Asistentes y Auxiliares de los laboratorios clínicos del Ministerio de Salud, Caja del Seguro Social y Patronato y se regula esta profesión. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,197 de 4 de diciembre de 1984.

Ley N° 47 de 22 de noviembre de 1984, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Fisioterapia y/o Kinesioterapia en el Territorio Nacional y se da estabilidad. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,195 de 30 de noviembre de 1984.

Decreto-Ley N° 8 de 20 de abril de 1967, por el cual se reglamenta la profesión quiropráctica en la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N° 15,856 de 2 de mayo de 1967.

Ley N° 42 de 29 de octubre de 1980, por la cual se establece el Reglamento para la carrera de Técnico en Radiología Médica en



Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial N° 19,195 de 12 de noviembre de 1980.

Ley N° 13 de 23 de agosto de 1984, por la cual se establece y reglamenta la carrera de Registros Médicos y Estadísticas de la Salud que presten servicio en las dependencias de salud del Estado, se reglamenta el escalafón y se dictan otras disposiciones (Auxiliares de Registro Médico y Estadísticas de la Salud, Técnicos en Registros Médicos y Técnicos en Estadísticas de la Salud). Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,133 de 31 de agosto de 1984.

Resolución N° 1 de 15 de abril de 1985, por la cual se reglamentan las profesiones de Técnico en Ortopedia y Medicina Nuclear. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,705 de 28 de diciembre de 1986.

Resolución N° 2 de 1 de junio de 1987, por la cual se reconocen las carreras de Técnico en Neurofisiología, Técnico en Encefalografía y Técnico en Electroneurografía o Potenciales Evocados. Publicada en la Gaceta Oficial N° 21,024 de 8 de abril de 1988.

Resolución N° 1 de 8 de febrero de 1988, por la cual se define la profesión de Técnico en Salud Ocupacional. Publicada en la Gaceta Oficial N° 21,076 de 22 de julio de 1988.

Resolución N° 10 de 24 de marzo de 1992, por la cual se reconoce la carrera de Técnico en Terapia Respiratoria o Técnico en Inhaloterapia Respiratoria. Publicada en la Gaceta Oficial N° 22,043 de 17 de mayo de 1992.

Resolución N° 19 de 12 de noviembre de 1991, por la cual se reconoce la carrera Técnica Protésica-Ortésica. Publicada en la Gaceta Oficial N° 21,952 de 15 de enero de 1992.

Resolución N° 7 de 15 de diciembre de 1992, por la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la Histología, Asistente en Histología y Asistente en Citología. Publicada en la Gaceta Oficial N° 22,215 de 29 de enero de 1993.

Resolución N° 50 de 14 de septiembre de 1993, por la cual se reconoce la carrera de Técnico en Salud Radiológica. Publicada en la Gaceta Oficial N° 22,471 de 8 de febrero de 1994.

Resolución N° 1 de 21 de enero de 1994, por la cual se reconoce la carrera de Técnico en Perfusión Cardiovascular. Publicada en la Gaceta Oficial N° 22,472 de 9 de febrero de 1994.

Resolución N° 2 de 25 de enero de 1994, por la cual se reconocen las carreras de Tecnólogo en Informática Médica y Asistente Técnico en Informática Médica. Publicada en la Gaceta Oficial N° 22,472 de 9 de febrero de 1994.



Resolución N° 4 de 10 de junio de 1996, por la cual se reconoce la carrera de Asistente Técnico en Radiología Médica. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,083 de 19 de julio de 1996.

Resolución N° 5 de 10 de junio de 1996, por la cual el Ministerio de Salud reconoce la carrera de Técnico en Urgencias Médicas. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,083 de 19 de julio de 1996.

Resolución N° 1 de 25 de mayo de 1998, por medio de la cual se reconoce la carrera de Especialista en Urgencias Médico-Quirúrgicas. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,565 de 16 de junio de 1998.

Resolución N° 2 de 25 de mayo de 1998, por medio de la cual se reconoce la carrera de Técnico en Genética Humana. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,565 de 16 de junio de 1998.

Ley N° 24 de 29 de enero de 1963, por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos, y se reglamenta el ejercicio de los establecimientos farmacéuticos. Publicada en la Gaceta Oficial N° 14,806 de 30 de enero de 1963.

Ley N° 15 de 22 de enero de 2003, por la cual se reconoce el ejercicio de la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología y dicta otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N° 24,728 de 28 de enero de 2003.

Ley N° 45 de 7 de agosto de 2001, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Químico. Publicada en la Gaceta Oficial N° 24,363 de 9 de agosto de 2001.

Ley N° 4 de 23 de enero de 1956, por la cual se crea la Comisión Técnica y se reglamentan los oficios de Barbero y Cosmetólogo. Publicada en la Gaceta Oficial N° 12,935 de 19 de abril de 1956.



ANEXO II LISTA DE NICARAGUA

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión

Nicaragua, al vender o disponer de intereses accionarios o bienes de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la habilidad de los dueños de tal participación o activos de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de Panamá o de un Estado no parte o sus inversiones. En relación a tal venta u otra forma de disposición, Nicaragua puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros del directorio.

Para propósitos de esta reserva:

1. Cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente; y
2. "Empresa del Estado" significa una empresa propiedad o bajo control de Nicaragua, mediante participación en su propiedad e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.



Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas
(Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el comercio al por menor de la micro y pequeña empresa, tomando como parámetro el número de empleados, el cual no excederá los cien (100) trabajadores y con un capital social no mayor a cincuenta mil dólares americanos (US\$50.000.00).



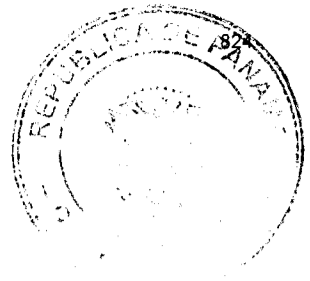
Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas
(Artículo 10.08)

Descripción: Inversión

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la construcción, manejo y administración del canal.



Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Descripción: Inversión

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relativas con la adquisición y el dominio sobre el territorio nacional por parte de gobiernos o instituciones oficiales o semioficiales extranjeras, salvo cuando se trate de las sedes de las embajadas.



Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.



Sector: Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a inversionistas de Panamá y sus inversiones o proveedores de servicios de Panamá, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.



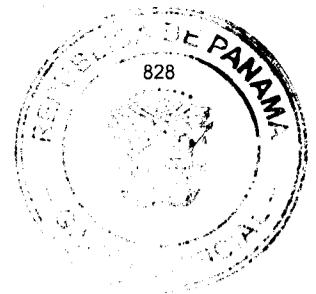
Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas
(Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y servicios correccionales, y los siguientes servicios en la medida que sean servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro de desempleo, seguro y seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.



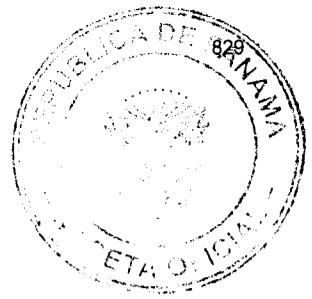
Sector: Comunicaciones

Subsector: Redes y Servicios de Telecomunicaciones; Servicios de Transmisiones Satelitales Bidireccionales o Unidireccionales sean de Televisión Directa al Hogar, de Radiodifusión Directa de Servicios de Televisión y Directas de Audio; Servicios de Telecomunicaciones de Interés General, Especial, Particular y No Regulados.

Tipo de Reserva: Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda trato diferencial a personas de otros países debido a la aplicación de medidas recíprocas o a través de acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro de radio, garantizar acceso al mercado o trato nacional con respecto a la transmisión satelital en una vía de servicios de televisión y audiodigitales "directo a casa" (DTH) y de "difusión directa" (DBS).



Sector: Educación

Subsector:

Tipo Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educativos a nivel básico, prebásico, parvulario, diferencial, de educación media, superior, profesional, técnico, universitario y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores, en establecimientos educativos de cualquier tipo, escuelas, colegios, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos y/o universidades.

Esta reserva no se aplica a la prestación de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación de empresas, de capacitación industrial y comercial y de perfeccionamiento de destrezas y servicios de consultoría en educación, incluyendo apoyo técnico y asesorías, currículum y desarrollo de programas.



Sector: Servicios a las Empresas

Subsector: Servicios Profesionales

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo de servicios del subsector servicios profesionales.



Sector: Tierra Costeras, Islas y Bancos Fluviales

Subsector:

Tipo de reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Descripción: Inversión

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a tierras costeras, islas y bancos fluviales en posesión de Nicaragua.



Sector: Servicios Relacionados con la Construcción

Subsector:

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Presencia local (Artículo 11.06)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registros y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para la prestación de servicios de construcción.



Sector: Servicios de Transporte

Subsector: Servicios de Transporte por Carretera

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Presencia local (Artículo 11.06)
Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza y la inversión de los servicios del subsector de servicios de transporte por vía terrestre. Se exceptúa de esta reserva el transporte internacional de carga terrestre.



ANEXO III NOTA EXPLICATIVA

1. Las actividades establecidas en este Anexo están reservadas a las Partes y la inversión de capital privado está prohibida bajo la legislación de las Partes. Si una Parte permite la participación de inversiones privadas en tales actividades a través de contratos de servicios, concesiones, préstamos o cualquier otro tipo de actos contractuales, no podrá interpretarse que a través de dicha participación se afecta la reserva de la Parte en esas actividades.
2. Si la legislación de las Partes se reforma para permitir la inversión de capital privado en las actividades señaladas en este Anexo, las Partes podrán imponer restricciones a la participación de la inversión extranjera, no obstante lo indicado por el Artículo 10.02 (Trato nacional). Las Partes también podrán imponer excepciones al Artículo 10.02 (Trato nacional) con respecto a la participación de la inversión extranjera en el caso de la venta de activos o de la participación del capital de una empresa involucrada en las actividades señaladas en este Anexo.
3. Las medidas referidas están incluidas para efectos de transparencia e incluyen cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de y consistente con tales medidas.



ANEXO III LISTA DE PANAMÁ

Panamá se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

1. Correos y Telégrafos

a) Descripción de actividades:

El servicio de Correos y Telégrafos debe ser prestado exclusivamente por el Estado.

Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos la dirección superior del ramo de correos en Panamá.

b) Medidas:

Código Fiscal de la República de Panamá, aprobado mediante Ley N° 8 de 27 de enero de 1956, modificado por la Ley N° 20 de 11 de agosto de 1994, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal y se adoptan otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N° 12,995 de 29 de junio de 1956.

Decreto N° 30 de 8 de febrero de 1991, por el cual se dictan medidas relacionadas con la recepción, transporte, despacho y entrega extrapostal internacional de envíos de correspondencia urgente (correo paralelo). Publicado en la Gaceta Oficial N° 21,736 de 4 de marzo de 1991.

2. Juegos de Suerte y Azar

a) Descripción de actividades:

La explotación de juegos de suerte y azar y de actividades que originen apuestas sólo podrán efectuarse por el Estado.

b) Medidas:

Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).

3. Energía Eléctrica

a) Descripción de actividades:

Los servicios de transmisión sólo serán explotados por el Estado. Las acciones de la Empresa de Transmisión serán cien por ciento (100%) propiedad del Gobierno de Panamá.



b) Medidas:

Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad. Publicada en la Gaceta Oficial N° 23,220 de 5 de febrero de 1997.



ANEXO III LISTA DE NICARAGUA

Nicaragua se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

1. Servicios Postales

a) Descripción de actividades:

La prestación del servicio postal corresponde exclusivamente al Estado. La ley designa a Correos de Nicaragua para ejercer la prestación del servicio postal en todo el territorio nacional, como administrador del Estado.

b) Medidas:

Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, publicada en La Gaceta No. 154 del 18 de agosto de 1995.

2. Telecomunicaciones

a) Descripción de actividades:

El otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o registros para la prestación de servicios de telecomunicaciones que requieran del uso del espectro radioeléctrico, estará sujeto a la disponibilidad del espectro y a las políticas respecto de su uso.

Los servicios de telecomunicaciones marítimas y aeronáutica serán autorizados, instalados, operados y controlados por el Ejército Nacional y la Dirección General de Aeronáutica civil.

b) Medidas:

Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, publicada en La Gaceta No. 154 del 18 de agosto de 1995.

3. Energía

a) Descripción de actividades:

Los servicios de transmisión sólo serán explotados por el Estado.

Pertencen al Estado todos los recursos geotérmicos de la nación. Todas las disposiciones contenidas en la "Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales" que no estuvieren modificadas en la presente ley de la industria eléctrica, regirán para la investigación, exploración y explotación por el Estado de los Recursos Geotérmicos, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de esta riqueza natural y con el carácter estatal de su explotación.



b) Medidas:

Ley de la Industria Eléctrica No. 272, publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de abril de 1998.

4. Aeropuertos

a) Descripción de las actividades:

Corresponde a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales administrar los Aeropuertos Internacionales existentes.

b) Medidas:

Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, Decreto No.1292, publicado el 16 de agosto de 1983 en La Gaceta No.186.

5. Recursos Naturales

a) Descripción de las Actividades:

Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de éstos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.

El dominio, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, tales como, pero no limitados a: yacimientos de carbón, gas natural, fuentes y depósitos de petróleos o de cualquier otra sustancia hidrocarburada; los depósitos de minerales radioactivos, fuentes termales, fuentes de energía geotérmica u océano térmica, fuentes de energía hidroeléctrica, las fuentes y aguas minerales y las aguas subterráneas y superficiales serán reguladas por ley expresa.

La exploración, la explotación y el beneficio de los hidrocarburos líquidos o gaseosas, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y aquellas situadas total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha por ley, podrán ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que las leyes de la materia fijen, para cada caso.

b) Medidas:

Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta No. 94 del 30 de abril de 1987 y sus reformas.

Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley No. 217, publicada en La Gaceta No. 105 del 6 de junio de 1996.

Ley General de Exploración sobre Explotación de Nuestras Riquezas Naturales. Decreto No.316, publicada en La Gaceta No. 83 del 17 de abril de 1958.



6. Agua y Alcantarillado

a) Descripción de las actividades:

Corresponde a La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos necesarios para brindar los servicios de agua potable y disposición de residuos líquidos, teniendo como funciones las siguientes:

- i. Captar, tratar, conducir, almacenar, distribuir y comercializar agua potable; y recolectar, tratar y disponer finalmente residuos líquidos.
- ii. Comprar agua cruda, comprar y vender agua potable, así como comercializar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos.
- iii. Tomar todas las medidas necesarias para que las descargas residuales de líquidos tratados minimicen el impacto ambiental.
- iv. Elaborar el Plan de Expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo.
- v. Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

b) Medidas:

Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) Ley No. 276, publicada en La Gaceta No. 12 del 20 de enero de 1998.

7. Elaboración de Mapas

a) Descripción de las actividades:

Corresponde al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales elaborar, actualizar, editar y publicar los mapas oficiales, catastrales, urbanos y rurales, así como los mapas temáticos y las cartas hidrográficas, náuticas y aeronáuticas del país en diferentes escalas.

b) Medidas:

Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), Ley No. 311, publicada en La Gaceta No. 103 del 28 de julio de 1996.

8. Loterías

a) Descripción de las actividades:

Solamente el Estado puede operar directamente y para fines de beneficencia los juegos de loterías y juegos de azar.



b) Medidas:

Reglamento Interno de Lotería Nacional, Artículos 4 y 5, publicado en La Gaceta No.229 del 3 de diciembre de 1996.

9. Puertos

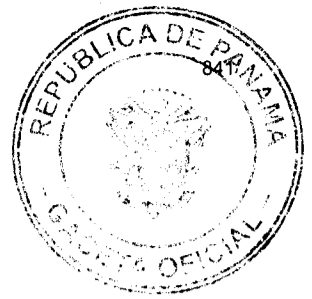
a) Descripción de actividades:

La administración y operación de los puertos de interés nacional existentes (Corinto, Sandino, San Juan del Sur, Cabezas, El Rama y El Bluff) está reservada a la Empresa Nacional de Puertos (ENAP).

b) Medidas:

Creación de la Empresa Nacional de Puertos, Decreto No. 405, publicado en La Gaceta No. 110 del 17 de mayo de 1980. Artículo 4 literal b.

Creación de la Empresa Portuaria Nacional, Decreto No. 35-95, publicado en La Gaceta No. 119 del 27 de junio de 1995. Artículo 7 literal b.

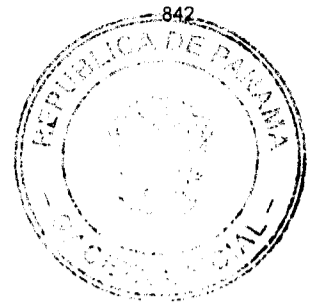


**ANEXO IV
LISTA DE PANAMÁ**

Panamá exceptúa la aplicación del Artículo 10.03 (Trato de nación más favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos en vigencia o firmados después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; y
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Para mayor certeza, el Artículo 10.03 no se aplica a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico.



**ANEXO IV
LISTA DE NICARAGUA**

Nicaragua exceptúa la aplicación del Artículo 10.03 (Trato de nación más favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos en vigencia o firmados después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; y
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Para mayor certeza, el Artículo 10.03 no se aplica a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico.



**ANEXO V
NOTA EXPLICATIVA**

1. La Lista de una Parte establece las restricciones cuantitativas no discriminatorias mantenidas por esa Parte, de conformidad con el Artículo 11.09 (1) (Restricciones cuantitativas no discriminatorias).
2. Cada partida establece los siguientes elementos:
 - a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se mantiene la restricción cuantitativa;
 - b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se mantiene la restricción cuantitativa;
 - c) **Medidas** identifica las medidas respecto de las cuales se ha tomado la restricción cuantitativa; y
 - d) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por las restricciones cuantitativas.



**ANEXO V
LISTA DE PANAMÁ**

Sector:	Agricultura
Subsector:	
Medidas:	Ley 37 del 21 de septiembre de 1962, por la cual se aprueba el Código Agrario de la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial No. 14,923 de 22 julio de 1963.
Descripción:	Cuando los extranjeros formen parte de una colonia agrícola, ésta deberá siempre mantener una proporción mínima del cincuenta por ciento (50%) de familias panameñas.



Sector: Comunicaciones

Subsector: Telecomunicaciones

Medidas: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, por la cual se reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,724 de 14 de febrero de 1995.

Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,971 de 9 de febrero de 1996. Modificada y adicionada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23832 de 5 de julio de 1999.

Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Reglamento General de Telecomunicaciones en Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,263 de 10 de abril de 1997.

Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996 que define los servicios de telecomunicaciones Tipos A y B en Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,183 de 13 de diciembre de 1996. Modificada por la Resolución JD-1844 de 15 de febrero de 2000. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,995 de 21 de febrero de 2000.

Contrato de Concesión No. 30 de 30 de enero de 1996 entre el Estado y BSC. Licitación Pública No. 2-96 de 31 de enero de 1996. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,054 de 30 de junio de 1997.

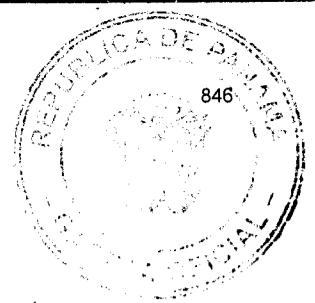
Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 entre el Estado y el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S. A. (INTEL, S. A.). Licitación Pública No. 06-96 de 29 de mayo de 1997, publicado en La Gaceta Oficial No. 23,311 de 17 de junio de 1997.

Contrato de Concesión No. 309 de 24 de octubre de 1997 entre el Estado y Cable & Wireless Panamá, S. A., publicado en La Gaceta Oficial No. 23,440 de 17 de diciembre de 1997.

Reglamento JD-080 de 10 de abril de 1997.

Descripción: El servicio de telefonía móvil celular será prestado exclusivamente en las Bandas A y B por las empresas BSC de Panamá S. A. y Cable & Wireless (Panamá), S. A., por un período de veinte (20) años contados a partir de la vigencia de los respectivos contratos de concesión.

A partir del 25 de octubre de 2008, se podrán licitar hasta dos (2) concesiones para el servicio de comunicaciones personales.



Sector: Servicios Comerciales: Servicios de Hotelería y Restaurante

Subsector: Servicios de Hotelería y Restaurante

Medidas: Ley No. 55 de 10 de julio de 1973. Por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales. Publicada en la Gaceta Oficial No. 17,397 de 26 de julio de 1973.

Descripción: No se concederá licencia para el funcionamiento de nuevas cantinas en los barrios de los Distritos de Panamá y Colón y en los demás Distritos de la República cuando el número de cantinas existentes en dichas áreas exceda la proporción de una (1) por cada mil (1000) habitantes, según el último censo oficial de población.



Sector: Energía Eléctrica

Subsector:

Medidas: Artículos 32, 45 y 46 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,220 de 5 de febrero de 1997.

Descripción: Los servicios de distribución eléctrica en el territorio de Panamá serán suministrados por tres (3) empresas por un período de quince (15) años, bajo las concesiones otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Este período inició el 22 de octubre de 1998.



**ANEXO V
LISTA DE NICARAGUA**

Sector: Comunicaciones

Subsector:

Medidas:

Descripción: Para tender cables submarinos en aguas territoriales se requiere, al menos, de autorización de los Consejos Municipales o de los Consejos Autónomos de la Región Atlántica, según corresponda y del Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente.



APÉNDICE 11.16 (6)
AL ANEXO 11.16 (TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA TERRESTRE)

Para efectos del párrafo 6 del Anexo 11.16, las Partes se comprometen, con respecto al servicio de transporte internacional de carga terrestre, a cobrar derechos, tasas o pagos por servicios que estén en conformidad con los Artículos 11.03 (Trato nacional) y 11.04 (Trato de nación más favorecida).



ANEXO VI NOTA EXPLICATIVA

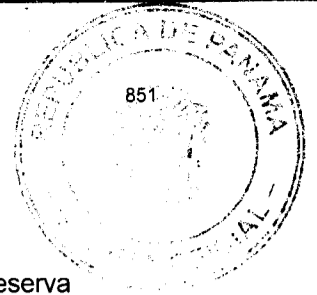
1. La Sección A de la lista de una Parte indica, con el Artículo 12.15(1) (Reservas y compromisos específicos), las reservas tomadas por una Parte con relación a medidas vigentes que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- a) el Artículo 12.04 (Derecho de establecimiento);
- b) el Artículo 12.05 (Comercio transfronterizo);
- c) el Artículo 12.06 (Trato nacional);
- d) el Artículo 12.07 (Trato de nación más favorecida);
- e) el Artículo 12.13 (Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos); o
- f) el Artículo 12.14 (Altos ejecutivos y consejo de administración o juntas directivas),

y que, en ciertos casos, indican compromisos de liberalización inmediata o futura.

2. Cada reserva en la Sección A establece los siguientes elementos:

- a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
- b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
- c) **Tipo de Reserva** especifica la obligación mencionada en el párrafo 1 sobre la cual se toma una reserva;
- d) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas, tal como se califica, donde ello se indica, con el elemento **Descripción**, respecto de las cuales se ha tomado la reserva. Una medida mencionada en el elemento **Medidas**:
 - i) significa la medida, modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado; e
 - ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;
- e) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, cuando éstos se hayan tomado, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y los aspectos disconformes restantes de las medidas vigentes sobre los que la reserva es tomada; y
- f) **Calendario de Reducción** indica los compromisos de liberalización, cuando estos se hayan tomado, después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.



3. En la interpretación de una reserva en la Sección A, todos los elementos de la reserva serán considerados. Una reserva será interpretada a la luz de las disposiciones pertinentes contra el que la reserva es tomada. En la medida que:

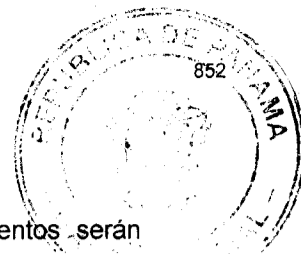
- a) el elemento **Calendario de Reducción** establezca una reducción gradual de los aspectos disconformes de las medidas, este elemento prevalecerá sobre todos los otros elementos;
- b) el elemento **Medidas** esté calificado por un compromiso de liberalización en el elemento **Descripción**, el elemento **Medidas**, tal como se califica, prevalecerá sobre todos los otros elementos; y
- c) el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad sea tan sustancial y significativa, que sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia.

4. La Sección B de la lista de cada Parte indica las reservas tomadas por esa Parte, de conformidad con el Artículo 12.15(2) (Reservas y compromisos específicos) con respecto a sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- a) el Artículo 12.04 (Derecho de establecimiento);
- b) el Artículo 12.05 (Comercio transfronterizo);
- c) el Artículo 12.06 (Trato nacional);
- d) el Artículo 12.07 (Trato de nación más favorecida);
- e) el Artículo 12.13 (Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos); o
- f) el Artículo 12.14 (Altos ejecutivos y consejo de administración o juntas directivas)

5. Cada reserva de la Sección B contiene los siguientes elementos:

- a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
- b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
- c) **Tipo de Reserva** especifica la obligación de entre aquellas mencionadas en el párrafo 4 sobre la cual se ha tomado la reserva;
- d) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
- e) **Medidas Vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.



6. En la interpretación de una reserva en la Sección B todos sus elementos serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.

7. La Sección C de la lista de una Parte dispone los compromisos para liberalizar las medidas tomadas por esa Parte de conformidad con el Artículo 12.15(3) (Reservas y compromisos específicos).



**ANEXO VI
LISTA DE PANAMÁ**

Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Banca
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 12.06)
Medidas:	Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,499 de 12 de marzo de 1998. Artículo 37.
Descripción:	Las Sucursales de Bancos Extranjeros deberán designar por lo menos dos (2) apoderados generales, ambas personas naturales con residencia en Panamá, uno de los cuales, al menos, deberá ser ciudadano panameño.
Calendario de Reducción:	Ninguno



Sector: Servicios Financieros

Subsector: Banca

Tipo de Reserva: Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)

Medidas: Ley No. 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros. Publicado en la Gaceta Oficial No. 24,201 de 15 de diciembre de 2000. Artículo 10.

Descripción: Para ser Gerente General, Subgerente General y Director principal o suplente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros se debe ser ciudadano panameño por nacimiento, o por naturalización con diez (10) años de residencia en el país.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Servicios Financieros

Subsector: Compañías de Seguros
Administradoras de Empresas de Seguros
Corredores o Ajustadores de Seguros

Tipo de Reserva: Derecho de establecimiento (Artículo 12.04)
Comercio transfronterizo (Artículo 12.05)
Trato nacional (Artículo 12.06)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)

Medidas: Ley No. 59 de 29 de julio de 1996, "Por la cual se reglamentan las Entidades Aseguradoras, Administradoras de Empresas y Corredores o Ajustadores de Seguros; y la Profesión de Corredor o Productor de Seguros". P ublicada en la Gaceta Oficial No. 23,092 de 1 de agosto de 1996. Artículos 26, 90, 105, 108.

Decreto Ejecutivo No. 12 de 7 de abril de 1998, "Por el cual se reglamentan los requisitos para actuar como Administradora de Corredores de Seguros, Ajustador de Seguros e Inspector de Averías". Artículos 1, 7.

Descripción: Las entidades, empresas y personas domiciliadas en la República de Panamá deberán contratar con las compañías de seguros autorizadas para operar en Panamá, todos los seguros sobre bienes y personas situados en Panamá. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, previa comprobación de que no es posible obtener tales seguros en compañías de seguros autorizadas para operar en el país, podrá autorizar su contratación en el exterior y, para tal efecto, llenará los registros correspondientes.

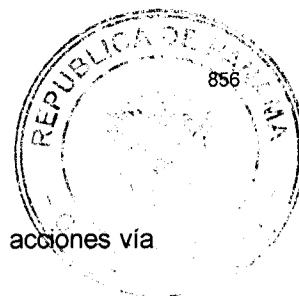
Las entidades, empresas o personas referidas en el párrafo anterior deberán registrar en la Superintendencia las autorizaciones concedidas.

Para optar por la licencia de corredor de seguros se requiere ser panameño domiciliado en la República de Panamá o extranjero habilitado para el ejercicio del comercio al por menor.

Sólo las personas jurídicas cuyo representante legal y accionistas posean licencia de corredor de seguros en Panamá podrán optar por la Licencia de Corredor de Seguros Persona Jurídica.

Solamente personas naturales con licencia de corredor de seguros podrán constituir sociedades para la prestación de los servicios propios de la profesión.

Los titulares de las acciones de las personas jurídicas con licencia de corredor de seguros deberán ser corredores de seguros, salvo



el caso de las personas naturales que reciban dichas acciones vía sucesión hereditaria.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Servicios Financieros

Subsector: Entidades de Reaseguradoras
Administradores de Reaseguros
Corredores de Reaseguro

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 12.06)

Medidas: Ley No. 63 de 19 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,129 de 24 de septiembre de 1996, por la cual se regulan las operaciones de reaseguros y las de empresas dedicadas a esta actividad. Artículo 10.

Descripción: Las empresas autorizadas para ejercer el negocio de reaseguros deberán designar por lo menos dos (2) apoderados generales; ambos personas naturales residentes en Panamá y uno (1) de los cuales deberá de ser de nacionalidad panameña.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Seguros

Subsector:

Tipo de Reserva: Comercio transfronterizo (Artículo 12.05)

Medidas: Artículo 85 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.
Artículo 5 del Decreto No. 317-LEG de 12 de diciembre de 2006.

Descripción: Sólo las compañías de seguros y bancos registrados para operar en la República de Panamá con solvencia económica reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Superintendencia de Bancos, podrán brindar bonos asegurados o garantías bancarias respectivamente, para contratación pública.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sección B

Sector: Servicios Financieros

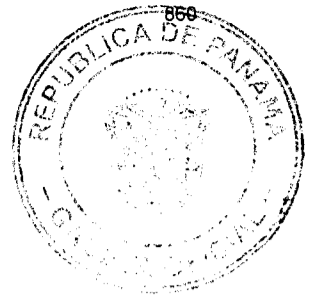
Subsector: Servicios de Fondos de Pensiones

Tipo de Reserva: Derecho de establecimiento (Artículo 12.04)
Comercio transfronterizo (Artículo 12.05)
Trato nacional (Artículo 12.06)
Trato de nación más favorecida (Artículo 12.07)
Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos (Artículo 12.13)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)

Descripción: Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de fondos de pensiones.

Medidas Vigentes: Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios.

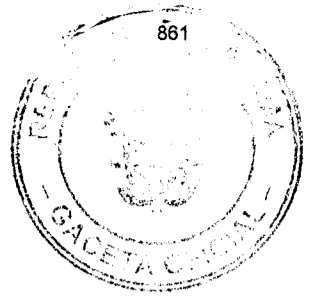
Calendario de Reducción: Ninguno



**ANEXO VI
LISTA DE NICARAGUA**

Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Bancos
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 12.06)
Medidas:	Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley No. 561, publicada en La Gaceta No. 232 del 30 de noviembre de 2005. Artículos 7 y 12.
Descripción:	Sucursales: El capital que bancos establecidos en países extranjeros asignen a sus sucursales en Nicaragua, deberá ser efectivamente pagado y depositado en Nicaragua. Sobre la base de éste capital la sucursal podrá colocar préstamos. Una sucursal de un banco establecido bajo las leyes de un país extranjero, no podrá colocar préstamos en base al capital y reservas de su casa matriz.
Calendario de Reducción:	Ninguno



Sector: Servicios Financieros

Subsector: Instituciones Financieras no Bancarias

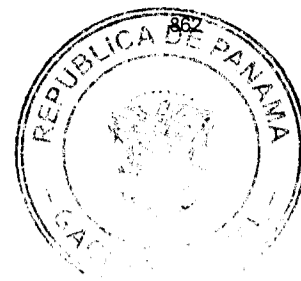
Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 12.06)

Medidas: Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversiones y Otras. Decreto No 15-L, publicada el 10 de abril de 1970, con modificaciones por Decreto No. 1698, publicado en La Gaceta No. 138 del 22 de junio de 1970. Artículo 12.

Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley No. 561, publicada en La Gaceta No. 232 del 30 de noviembre 2005. Artículos 7 y 12.

Descripción: Sucursales: El capital que las Instituciones Financieras no Bancarias establecidas en países extranjeros asignen a sus sucursales en Nicaragua, deberá ser efectivamente pagado e internado en Nicaragua. Las sucursales de estas Instituciones Financieras no Bancarias que captan recursos del público en forma de depósitos no podrán colocar préstamos en base al capital y reservas de su casa matriz.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Tipo de Reserva:	Derecho de establecimiento (Artículo 12.04) Trato nacional (Artículo 12.06) Comercio transfronterizo (Artículo 12.05)
Medidas:	<p>Ley General de Instituciones de Seguros. Decreto No. 1727 de 1970, publicada en La Gaceta No. 270 del 26 de noviembre de 1970 y sus Reformas por Ley No. 227 de 1996, La Gaceta No. 150 del 12 de agosto de 1996). Artículos 2, 7, 19 y del 79 al 82.</p> <p>Normas Regulatorias para la autorización de intermediarios de Seguros y el ejercicio de sus funciones de intermediación. Resolución: SIB-OIF-IV-26-96. Publicado en La Gaceta No. 13 del 20 de enero de 1997. Artículos 8 y 28.</p> <p>Norma Prudencial sobre Auditoria Externa. Resolución de la Superintendencia CD-SIB-155-4-Abril 26-2001. Artículo 17.</p>
Descripción:	<p>La actividad de asegurar y reasegurar solamente pueden ejercerla personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el país como sociedades anónimas con sujeción al régimen legal establecido para éstas y a las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros. Estas personas jurídicas deberán nombrar un representante legal domiciliado en Nicaragua.</p> <p>Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Nicaragua contratar seguros con empresas no autorizadas debidamente para operar en el país, salvo los de transporte de exportación y de importación de Nicaragua, o de daños por accidentes que puedan ocurrir fuera del país y los casos en que se demuestre ante el Superintendente, que el seguro específico de que se trate no es posible conseguirlo en este país, con ninguna institución autorizada o que éstas instituciones no tengan pólizas aprobadas para esos riesgos. El Superintendente, en tales casos deberá otorgar licencia especial para el contrato con la institución o empresa aseguradora extranjera que lo ofrezca.</p> <p>Los corredores, las agencias y los agentes intermediarios de seguros antes de iniciar sus operaciones deberán comprobar ante la superintendencia que sus directores, administradores, corredores y demás miembros son nicaragüenses o extranjeros con residencia en el país y que poseen los conocimientos especializados necesarios.</p> <p>Los corredores, las agencias y los agentes intermediarios de seguros no podrán realizar directa ni indirectamente gestiones de intermediación de reaseguros, de representación de empresas</p>

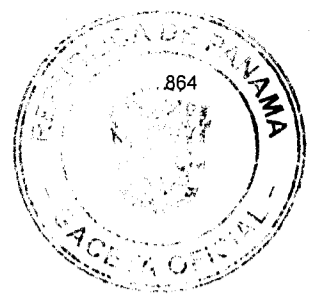


reaseguradoras, de empresas de ajustes o peritajes ni podrán ser miembros de juntas directivas, gerentes o socios de las mismas, tampoco podrán ejercer la representación de empresas extranjeras de seguros o reaseguros.

Para ser agente de seguro se requiere ser nicaragüense o residente en el país. Ninguna persona natural o jurídica puede ocuparse de la colocación de pólizas de seguros si no posee la autorización o licencia respectiva y si su actuación no ha sido garantizada mediante fianza o garantía fijada por la Superintendencia de Bancos.

Está prohibida la operación en Nicaragua de agencias o sucursales de empresas aseguradoras extranjeras.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Servicios Financieros

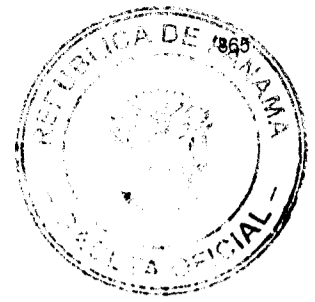
Subsector: Garantías Financieras

Tipo de Reserva: Comercio transfronterizo (Artículo 12.05)

Medidas: Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 49.
Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.
Artículo 56.

Descripción: Todas las garantías o fianzas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, deberán ser emitidas por entidades que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. Las garantías podrán además ser extendidas por bancos o aseguradoras internacionales de primer orden, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas de conformidad con la legislación nicaragüense.

Calendario de Reducción: Ninguno



Sector: Servicios Financieros

Subsector: Mercado de Valores

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 12.06)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)

Medidas: Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley No. 561, publicada en La Gaceta No. 232 del 30 de noviembre de 2005.

Reglamento General sobre Bolsas de Valores. Decreto No. 33-93, publicado en La Gaceta No. 122 del 29 de junio de 1993.

Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Nicaragua, S. A. Resolución: SIB-OIF-I93. Artículo 17 literal b.

Descripción: Para ser Agente Corredor de Bolsa, se requiere ser persona natural, nicaragüense o extranjero que tenga residencia en Nicaragua y un completo dominio del idioma español.

Calendario de Reducción: Ninguno

**Sección B**

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios de Fondos de Pensiones

Tipo de Reserva: Derecho de establecimiento (Artículo 12.04)
Comercio transfronterizo (Artículo 12.05)
Trato nacional (Artículo 12.06)
Trato de nación más favorecida (Artículo 12.07)
Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos (Artículo 12.13)
Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)

Descripción: Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de fondos de pensiones.

Medidas Vigentes: Ley del sistema de ahorro para pensiones No. 340, publicada en La Gaceta No. 72 del 11 de abril de 2000.

Calendario de Reducción: Ninguno



**ANEXO 16.01
ENTIDADES EXCLUIDAS**

1. Las siguientes entidades, o las que las suceden en sus funciones quedan excluidas de la aplicación de este Capítulo:

Para el caso de Nicaragua:

Asamblea Nacional
Banco Central de Nicaragua
Consejo Supremo Electoral
Contraloría General de la República
Corte Suprema de Justicia
Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales
Empresa Nacional de Puertos
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica
Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado
Empresa Nicaragüense del Petróleo
Fiscalía General de la República
Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil
Instituto Nicaragüense de Cultura
Instituto Nicaragüense de Deporte
Instituto de Vivienda Urbana y Rural
Instituto Nacional Tecnológico
Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado
Instituto Nicaragüense de Energía
Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Defensa (para mayor claridad incluye las contrataciones realizadas por o para las fuerzas armadas)
Ministerio de Educación
Ministerio de Gobernación (para mayor claridad incluye las contrataciones realizadas por o para la Policía Nacional)
Ministerio de Salud
Municipalidades
Presidencia de la República
Procuraduría General de Justicia

Notas de Nicaragua:

Sin perjuicio de las entidades listadas en el presente Anexo, lo indicado en el Capítulo 16 (Contratación Pública) y en el Anexo 16.02 (Clases de Contratación), se excluyen las siguientes contrataciones:

- a) Contrataciones de servicios para la alimentación de infantes y escolares.
- b) Programas de compras de la Administración Pública para favorecer a las Pequeñas, Medianas y Micro Empresas (PYMES).
- c) Contrataciones realizadas para los programas de apoyo a la agricultura y la exportación.



2. Las siguientes entidades, o las que las suceden en sus funciones quedan excluidas de la aplicación de este Capítulo:

Para el caso de Panamá:

Autoridad de Aeronáutica Civil
Autoridad del Canal de Panamá
Autoridad Marítima de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Banco Hipotecario Nacional
Banco Nacional de Panamá
Caja de Ahorros
Caja de Seguro Social
Contraloría General de la República
Defensoría del Pueblo
Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A.
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
Instituto Nacional de Cultura
Instituto Nacional de Deportes
Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano
Ministerio de Educación
Ministerio de Gobierno y Justicia
Ministerio de la Presidencia
Ministerio Público
Ministerio de Salud
Municipalidades
Órgano Judicial
Órgano Legislativo
Tribunal Electoral

Notas de Panamá:

Sin perjuicio de las entidades listadas en el presente Anexo, lo indicado en el Capítulo 16 (Contratación Pública) y en el Anexo 16.02 (Clases de Contratación), se excluyen las siguientes contrataciones:

- a) Contrataciones de servicios para la alimentación de infantes y escolares.
- b) Ninguna medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que en el futuro Panamá pueda implementar.
- c) Contrataciones realizadas para los programas de apoyo a la agricultura y la exportación.
- d) Contrataciones para la confección de placas vehiculares, calcomanías vehiculares y licencias de conducir.



LEY 30
De 22 de junio de 2009

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Panamá y la República de Cuba

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Texto Normativo y los Anexos del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Cuba y la República de Panamá, acordado en la Ciudad la Habana, el día dieciséis (16) de marzo de 2009, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
ENTRE
LA REPÚBLICA DE CUBA
Y
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Panamá, denominados en lo sucesivo "las Partes",

CONSIDERANDO

Que las Partes son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y reconocen los compromisos que de este Organismo se derivan para ellas;

Que las Partes son miembros de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), e inspirados en los propósitos de ésta de promover e incrementar la competitividad internacional de la región y facilitar su desarrollo;

La conveniencia de avanzar adecuadamente hacia una mayor participación de las economías de las Partes en la economía mundial;

Que existe la voluntad común de desarrollar relaciones comerciales y económicas más dinámicas, equilibradas y justas, sobre bases mutuamente beneficiosas;



Que el Tratado de Montevideo de 1980 en sus Artículos 7, 8 y 9 de la Sección Tercera del Capítulo II, prevé la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial y el Artículo 25 del mismo instrumento, del cual la República de Cuba es país signatario, autoriza la concertación de Acuerdos de Alcance Parcial con otros países no miembros de dicha Asociación y áreas de integración económica de América Latina, como un medio para propiciar la integración latinoamericana.

CONVIENEN

En celebrar el presente Acuerdo de Alcance Parcial, denominado en lo sucesivo "Acuerdo", de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo de 1980 y las normas y regulaciones acordadas por la Organización Mundial del Comercio, el cual se registró por las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Facilitar, expandir, diversificar y promover el intercambio comercial de productos originarios y de servicios de los territorios de las Partes mediante, entre otros, el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación de las restricciones no arancelarias.
- b) Fortalecimiento comercial y económico, incluida la profundización del comercio de servicios; así como la promoción y protección recíproca de las inversiones;
- c) Procurar que las corrientes bilaterales de comercio fluyan sobre bases previsibles, transparentes, equilibradas y justas tomando en consideración las realidades de sus economías, y promoviendo su expansión y desarrollo armónico.
- d) Adoptar las medidas y desarrollar las acciones que correspondan para dinamizar el proceso de integración, fomentando entre las Partes la implementación de mecanismos de complementación que coadyuven a este propósito.

CAPÍTULO II ACCESO AL MERCADO



Artículo 2

Las Partes otorgarán preferencias, según lo establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo, para reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos negociados a su amparo, cuando estos sean originarios de sus respectivos territorios.

Se entenderán por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto:

- a) las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados;
- b) cargos equivalentes a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario de cualquier naturaleza, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones provenientes de la otra Parte, o que constituya una discriminación arbitraria.

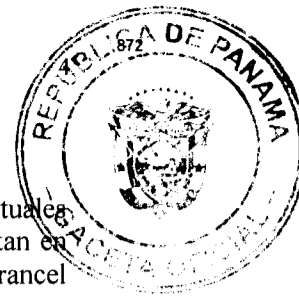
No están comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980

Artículo 3

Las preferencias arancelarias a que se refiere el Artículo precedente consisten en una reducción porcentual de los gravámenes que las Partes aplican a sus importaciones desde terceros países, bajo el trato de Nación Más Favorecida.

Artículo 4

En los Anexos I y II, que forman parte de este Acuerdo, se registran las listas con preferencias arancelarias concedidas por la República de Cuba y por la República de Panamá, respectivamente, así como las demás condiciones acordadas por las Partes para la importación de los productos originarios, negociados, de sus respectivos territorios.



Artículo 5

Las Partes se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas para la importación de los productos negociados que constan en los Anexos I y II de este Acuerdo, sea cual fuere el nivel de su arancel aduanero de importación.

Las Partes se comprometen también a no aplicar a la importación de los productos negociados gravámenes de naturaleza jurídica distinta de los de la tarifa aduanera, salvo los que hubieran sido declarados expresamente en la fecha de la suscripción del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE ORIGEN

Artículo 6

Las Partes aplicarán a las importaciones realizadas al amparo del presente Acuerdo, un régimen de normas de origen que promueva el crecimiento de los flujos de comercio entre ellas y no genere obstáculos al mismo.

Artículo 7

La determinación del origen de las mercancías y los correspondientes procedimientos de certificación y verificación de ajustarán a lo establecido en el Anexo III del presente Acuerdo.

Artículo 8

Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y provenientes del territorio de las Partes Signatarias.

Estos productos deberán estar amparados por los Certificados de Origen expedidos por las autoridades oficiales o entidades autorizadas.

Artículo 9

Las normas de origen se adecuarán a los cambios tecnológicos y de la estructura productiva de las Partes. Para ello la Comisión Administradora establecerá el mecanismo de revisión que será utilizado a esos fines, tomando en consideración el contenido del Anexo III del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA



Artículo 10

Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo IV las Partes podrán aplicar cuando correspondiere las medidas de salvaguardia previstas en el Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conforme a la interpretación dada por el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 11

Las Partes podrán adoptar y aplicar medidas de salvaguardias bajo el Acuerdo, con carácter excepcional y en las condiciones establecidas en el Anexo IV a este Acuerdo, medidas de salvaguardia a las importaciones de los productos que se beneficien de las preferencias arancelarias acordadas mediante el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V RETIRO DE LAS PREFERENCIAS

Artículo 12

Las Partes podrán retirar las preferencias que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que hayan cumplido con el requisito previo de aplicar cláusulas de salvaguardia a esos productos, en los términos previstos en el Capítulo anterior.

Artículo 13

La Parte que recurra al retiro a que se refiere el Artículo anterior deberá iniciar las negociaciones concernientes a la compensación a la que se refiere el artículo siguiente con la otra parte afectada dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que comunique el retiro por la vía diplomática.

Artículo 14

La Parte que recurra al retiro de una preferencia deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente a las corrientes comerciales afectadas por el retiro.

No habiendo acuerdo respecto a la compensación a que se refiere el párrafo anterior, la Parte afectada podrá retirar concesiones que beneficien a la Parte importadora, equivalentes a aquellas que ésta haya retirado.



CAPÍTULO VI MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

Artículo 15

Las Partes reconocen sus derechos y obligaciones de conformidad con lo dispuesto en los Artículos VI y XVI del GATT de 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, que forman parte del Acuerdo sobre la OMC.

Artículo 16

Cada Parte podrá iniciar un procedimiento de investigación y aplicar derechos compensatorios o derechos antidumping de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.

Artículo 17

Las disposiciones de este Capítulo no estarán sujetas a las disposiciones sobre Solución de Controversias de este Acuerdo.

CAPÍTULO VII REGULACIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 18

Las Partes velarán que las Normas, Reglamentos Técnicos, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicadas por cada una de ellas no se constituyan en barreras técnicas al comercio recíproco, según aspectos contenidos en los Anexos V y VI.

A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior, la Partes realizarán en el momento que consideren oportuno negociaciones específicas destinadas a fortalecer la capacidad técnica, administrativa y de control para evitar que la aplicación de las disciplinas descritas se conviertan en barreras al intercambio comercial.

CAPÍTULO VIII INVERSIONES

Artículo 19

Las Partes reconocen la importancia de promover y proteger el establecimiento de nuevas inversiones que aseguren el desarrollo económico y la agilización del comercio entre ambas Partes, de acuerdo a sus leyes y regulaciones específicas en materia de Inversión Extranjera.

En tal sentido, las Partes implementarán planes y programas de cooperación para potencializar el propósito descrito en el párrafo anterior.



Artículo 20

A los efectos del ámbito de aplicación¹ en lo que en materia de inversión se acuerda, las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes adquiridos en virtud del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 27 de enero de 1999.

Las Partes analizarán la posibilidad de evaluar el Convenio indicado en el párrafo anterior, con el propósito de mejorar las normas y disciplinas que en él se establecen.

En base a lo dispuesto en el Capítulo XIII del presente Acuerdo, las Partes acuerdan profundizar en las acciones para la promoción y el establecimiento de las inversiones provenientes de inversionistas de ambas Partes.

Las Partes en el marco de la Comisión Administradora del Acuerdo identificarán las oportunidades sectoriales sobre los cuales se deberán priorizar, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IX COMERCIO DE SERVICIOS

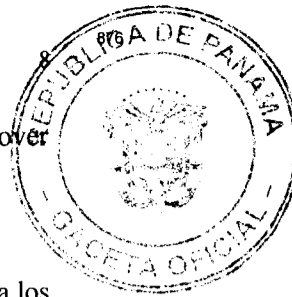
Artículo 21

Las Partes reconocen la importancia del comercio en la esfera de los servicios para el desarrollo de sus respectivas economías.

Artículo 22

Las Partes acuerdan garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS),

¹ Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará en el sentido de crear, modificar, anular o menoscabar los derechos y obligaciones dimanantes del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", suscrito en la ciudad de Panamá, Panamá, el 27 de enero de 1999.



así como los resultados de las negociaciones en curso dirigidas a promover los servicios en el marco del GATS.

Artículo 23

Las Partes ratifican su voluntad de continuar negociando en base a los compromisos establecidos en sus Listas Iniciales presentadas ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 24

En virtud de lo anterior, y con el propósito de sentar las bases para el establecimiento futuro de un régimen de comercio de servicios entre ambos países, las Partes acuerdan, considerar en principio, la profundización de compromisos en los sectores y subsectores siguientes:

- a) Sector Turismo: servicios vinculados al turismo.
- b) Sector de las Comunicaciones: servicios vinculados a la informática y a la investigación y desarrollo.
- c) Sector Transporte Marítimo: servicios portuarios y marítimos auxiliares, tales como de reparación, avituallamiento, buceo comercial, inspección, limpieza, entre otros.
- d) Sector Medio Ambiente: servicios ambientales, tales como consultorías ambientales y diagnósticos, entre otros.²

Artículo 25

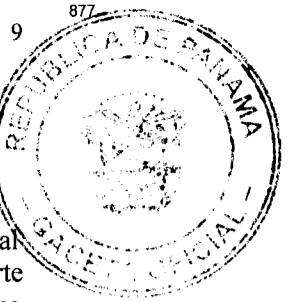
Las Partes acuerdan continuar identificando cualquier otro sector, subsector y/o elemento esencial para el desarrollo del comercio de servicios que permita el fortalecimiento de dichas actividades en el plano bilateral, así como ratificar aquellos acuerdos o convenios que se hayan firmado bilateralmente entre instituciones de ambos países en la esfera de los servicios.

Artículo 26

Las Partes acuerdan someter a revisión este Capítulo dentro del término de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

CAPÍTULO X

² Aunque Cuba no ha establecido compromisos en su Lista Inicial ante la OMC en este sector, ambas partes reconocen el interés de iniciar algún tipo de intercambio, cooperación o complementación en el mismo.



TRANSFERENCIA DE PAGO

Artículo 27

Con miras a facilitar las operaciones comerciales que se ejecuten al amparo del presente Acuerdo, los bancos designados por cada Parte establecerán, de común acuerdo, el correspondiente procedimiento para las transferencias de pago.

CAPÍTULO XI COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 28

Las Partes propiciarán el establecimiento de programas de difusión y promoción comercial, facilitando las actividades de misiones oficiales y privadas, la realización de ferias, exposiciones, seminarios informativos, estudios de mercado, intercambio de información y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias y de las oportunidades que se presenten en materia comercial.

Asimismo, las Partes se comprometen a facilitar la participación en ferias, mediante la agilización de los trámites administrativos correspondientes, incluida la entrada temporal de mercancía de exhibición o demostración y para uso profesional.

Artículo 29

Las Partes promoverán la formación de especialistas calificados en áreas de interés y la cooperación en sentido general vinculadas al comercio exterior.

Artículo 30

Al presente Capítulo no le será de aplicación lo acordado por las Partes en el Anexo VII Régimen de Solución de Controversias.

CAPÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 31



Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo serán sometidas al Régimen de Solución de Controversias establecido en el Anexo VII de este Acuerdo.

CAPÍTULO XIII ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ACUERDO

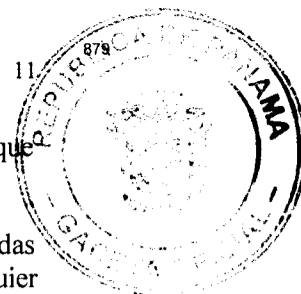
Artículo 32

La Administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión Administradora, presidida por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera o su sucesor, en el caso de la República de Cuba; y por el Ministerio de Comercio e Industrias, o su sucesor, en el caso de la República de Panamá.

Artículo 33

La Comisión a que se refiere el Artículo anterior se reunirá una vez al año, o tantas veces como se considere necesario por convocatoria de una de las Partes y tendrá entre sus facultades las siguientes:

- a) Evaluar el funcionamiento del presente Acuerdo y velar por el cumplimiento de las disposiciones del mismo.
- b) Aprobar la inclusión de nuevos productos o el otorgamiento de mayores preferencias sobre los productos negociados.
- c) Proponer y aprobar las modificaciones y adiciones necesarias al presente Acuerdo.
- d) Desarrollar los reglamentos que considere pertinentes para el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.
- e) Crear los grupos de técnicos necesarios para la buena administración y aplicación del presente Acuerdo.
- f) Revisar y modificar las normas de origen y otras normas establecidas en el presente Acuerdo.
- g) Crear grupos técnicos, que a solicitud de cualquiera de las Partes, requiera la revisión o modificación de los criterios de aplicación, certificación, verificación o control de origen.
- h) Conocer y procurar resolver las controversias que sean sometidas a su consideración.



i) Determinar el monto de las remuneraciones y gastos que se pagarán a los árbitros.

j) Aprobar las Reglas Modelo de Procedimiento señaladas en el Anexo VII (Régimen de Solución de Controversias) y cualquier modificación a las mismas.

k) Promover encuentros empresariales para dinamizar las corrientes comerciales.

l) Aprobar la inclusión de nuevos sectores y/o subsectores en el comercio de servicios.

m) Cualquier otra atribución que las Partes consideren oportuna y resulte de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 34

Los compromisos derivados de las medidas y ajustes a que se refiere el Artículo anterior, serán suscritos por las Partes y formarán parte integrante de este Acuerdo. Dichos compromisos, en los casos que proceda, entrarán en vigor una vez que las Partes se comuniquen que han cumplido los requisitos establecidos en las legislaciones internas de cada una de ellas.

CAPÍTULO XIV VIGENCIA

Artículo 35

El presente Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes manifieste, con un mínimo de noventa (90) días de antelación a la expiración del período de vigencia en curso, su intención de no prorrogarlo.

El presente Acuerdo comenzará a regir, a los treinta (30) días posteriores al de la fecha de la última notificación por escrito que intercambien las Partes indicando que se ha concluido el proceso de incorporación a su ordenamiento jurídico interno, conforme a las respectivas legislaciones nacionales.

CAPÍTULO XV DENUNCIA



Artículo 36

Cualesquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo. A tales efectos, la Parte denunciante deberá comunicar su decisión por escrito a la otra Parte con ciento ochenta (180) días calendario de anticipación.

En el caso de la República de Cuba, lo comunicará a la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para la Parte denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos recibidos u otorgados para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el período de un (1) año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que las Partes acordaren un plazo diferente.

CAPÍTULO XVI DEPÓSITO

Artículo 37

El Gobierno de la República de Cuba depositará el presente Acuerdo en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros de la Asociación.

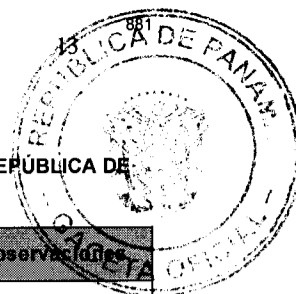
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve, en dos ejemplares, en idioma español, ambos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ**
(Firmado)

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente de la República y
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA DE CUBA
(Firmado)

RICARDO CAPRISAS RUÍZ
Vicepresidente del Consejo de
Ministros



ANEXO I
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
02031100	En canales o medias canales	100	02031110 02031120	
02031200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	100	02031210 02031290	
02031900	Las demás	100	02031910 02031920 02031990	
02032100	En canales o medias canales	100	02032110 02032120	
02032900	Las demás	100	02032910 02032920 02032990	
02061010	Hígados	100	02061000	
02061090	Los demás	100	02061000	
02062900	Los demás	100	02062900	
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	100	02071100	
02071200	Sin trocear, congelados	70	02071200	
02071300	Trozos y despojos, frescos o refrigerados	100	02071311 02071319 02071321 02071329	
02071400	Trozos y despojos, congelados	100	02071411 02071412 02071419 02071421 02071429	
03031100	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	100	03031100	
03031900	Los demás	100	03031900	
03032100	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	100	03032100	
03032200	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	100	03032200	
03032900	Los demás	100	03032900	
03033100	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	100	03033100	
03033200	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	100	03033200	
03033300	Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	100	03033300	
03033900	Los demás	100	03033900	
03034100	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	100	03034100	
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	100	03034200	
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	100	03034300	
03034400	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	100	03034400	
03034500	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	100	03034500	
03034600	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	100	03034600	
03034900	Los demás	100	03034900	
03035100	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	100	03035100	



ANEXO I
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
03035200	Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	100	03035200	
03036100	Peces espada (Xiphias gladius)	100	03036100	
03036200	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)	100	03036200	
03037100	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	100	03037100	
03037200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	100	03037200	
03037300	Carboneros (Pollachius virens)	100	03037300	
03037400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	100	03037400	
03037500	Escualos	100	03037500	
03037600	Anguilas (Anguilla spp.)	100	03037600	
03037700	Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	100	03037700	
03037800	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	100	03037800	
03037900	Los demás	100	03037900	
03038000	Hígados, huevas y lechas	100	03038000	
03041100	Peces espada (Xiphias gladius)	100	03041100	
03041200	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	100	03041200	
03041900	Los demás	100	03041900	
03042100	Peces espada (Xiphias gladius)	100	03042100	
03042200	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	100	03042200	
03042900	Los demás	100	03042900	
03049100	Peces espada (Xiphias gladius)	100	03049100	
03049200	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	100	03049200	
03049900	Los demás	100	03049900	
03051000	Harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana	100	03051000	
03055900	Los demás	100	03055900	
03056900	Los demás	100	03056900	
03061100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100	03061100	
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100	03061300	
03061400	Cangrejos (excepto macruros)	100	03061400	
03062100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100	03062110 03062120 03062130	
03062300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100	03062311 03062312 03062313	



ANEXO I
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
03062400	Cangrejos (excepto macruros)	100	03062410 03062420 03062430	
03071000	Ostras	100	03071010	
03074900	Los demás	100	03074910	
04029100	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	50	04029192	Exclusivamente evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso
04029900	Las demás	50	04029993	Exclusivamente leche condensada
04063010	En envases mayores a 10 kilogramos	50	04063000	
04063090	Los demás	50	04063000	
04062010	En envases mayores a 10 kilogramos	100	04062010	
04070000	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.	50	04070010 04070020 04070090	
05100000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otr	100	05100090	
05119100	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3	100	05119190	
05119990	Los demás	100	05119990	
06031100	Rosas	100	06031100	
06031200	Claveles	100	06031200	
06031300	Orquídeas	100	06031300	
06031400	Crisantemos	100	06031400	
06031900	Los demás	100	06031900	
06049100	Frescos	100	06049190	
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	50	07070000	
07096000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	100	07096000	
07099000	Las demás	100	07099090	
07119000	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	100	07119090	
07149010	Malanga	50	07149090	
07149090	Los demás	100	07149010	
08011100	Secos	100	08011100	
08030090	Los demás	75	08030011	
08030010	Fruta	50	08030021	
08043000	Piñas (ananás)	50	08043010	
08071900	Los demás	100	08071900	
08072000	Papayas	50	08072000	
11031300	De maíz	100	11031310 11031390	
11081200	Almidón de maíz	100	11081200	
11081900	Los demás almidones y féculas	100	11081990	
13021900	Los demás	100	13021960	



ANEXO I
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

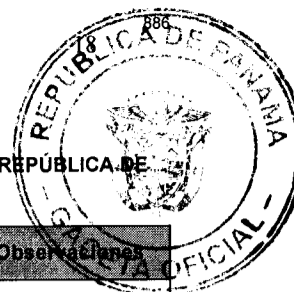
Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
15042000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	100	15042000	
15111000	Aceite en bruto	100	15111000	
16010011	Mortadellas (mortadelas)	75	16010011	
16010012	Sobrasadas	75	16010019	
16010013	Salchichas	75	16010021	
16010019	Los demás	75	16010029	
16010021	Jamonadas	75	16010031	
16010022	Chorizos	75	16010039	
16010023	Salami	75	16010041	
16010029	Los demás	100	16010049	
			16010091	
			16010099	
16021000	Preparaciones homogeneizadas	100	16021000	
16022000	De hígado de cualquier animal	100	16022091	
			16022099	
16023190	Las demás	100	16023190	
16023290	Las demás	100	16023290	
			16023910	
16023900	Las demás	100	16023990	
16024100	Jamones y trozos de jamón	75	16024111	
			16024119	
			16024190	
16024200	Paletas y trozos de paleta	75	16024210	
			16024290	
16025010	Hamburguesas	75	16025010	
16025090	Las demás	100	16025090	
16029000	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	100	16029011	
			16029019	
			16029090	
16041100	Salmones	100	16041110	
			16041190	
16041400	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	100	16041410	
			16041490	
16041900	Los demás	100	16041920	
16042000	Las demás preparaciones y conservas de pescado	100	16042020	
			16042099	
16052000	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100	16052000	
16059000	Los demás	100	16059000	
18010010	Crudo	50	18010000	
18010020	Tostado	50	18010000	
19011010	Leche malteada	100	19011019	
19011090	Las demás	100	19011019	
			19011090	
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	100	19012010	
			19012091	
			19012099	
19019090	Las demás	100	19019090	



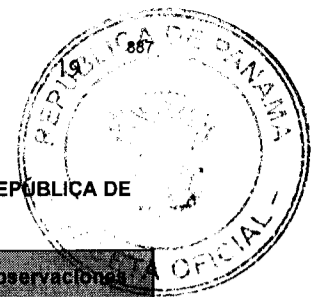
ANEXO I
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
19022000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	100	19022011 19022012 19022019 19022090	
19023000	Las demás pastas alimenticias	100	19023000	
20051000	Hortalizas homogeneizadas	100	20051010 20051090	
20054000	Chícharos (<i>Pisum sativum</i>)	100	20054000	
20055100	Desvainadas	100	20055110 20055120 20055190	
20079990	Los demás	50	20079910	Exclusivamente Fresas
20079910	De pera, manzana, melocotón, albaricoque y ciruela, en envases mayores en peso a 20 kilogramos	100	20079990	
20091100	Congelado	75	20091100	
20091200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	75	20091200	
20091900	Los demás	75	20091900	
20094100	De valor Brix inferior o igual a 20	75	20094100	
20094900	Los demás	75	20094900	
20096100	De valor Brix inferior o igual a 30	100	20096100	
20096900	Los demás	100	20096990	
20097100	De valor Brix inferior o igual a 20	75	20097100	
20097900	Los demás	75	20097990	
21031000	Salsa de soja (soya)	100	21031000	
21039090	Las demás	100	21039022	Exclusivamente salsa inglesa
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	100	21041021 21041022 21041023 21041024 21041029 21041030 21041091 21041092 21041093 21041094 21041095 21041096	
22030000	Cerveza de malta.	75	22030010 22030090	
23011000	Harina, polvo y pellets, de carne o despojos; chicharrones	100	23011010 23011090	
23012000	Harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	100	23012010	
27101972	Aceites lubricantes terminados	100	27101993	
28332200	De aluminio	100	28332200	
30039000	Los demás	100	30039000	
30049000	Los demás	100	30049099	

ANEXO I
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
30059000	Los demás	100	30059090	
32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	100	32041111	
32082000	A base de polímeros acrílicos o vinílicos	100	32082019	
32089000	Los demás	100	32089019	
32099000	Los demás	100	32099019	
33049900	Las demás	100	33049919	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	100	33052000	
34011110	Fieltro impregnado con jabón o detergente	100	34011140	
			34011190	
34012020	Virutas de jabón de lavar	100	34012010	
34012010	Virutas de jabón de tocador	100	34012020	
34012090	Los demás	100	34012090	
34013000	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	100	34013090	
34021100	Aniónicos	100	34021121 34021129 34021190	
34021200	Catiónicos	100	34021221 34021229 34021290	
34021300	No iónicos	100	34021321 34021329 34021390	
34021900	Los demás	100	34021921 34021929 34021990	
34060000	Velas, cirios y artículos similares.	100	34060010 34060090	
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos de peso neto inferior o igual a 1 kg	100	35061000	
35069900	Los demás	100	35069900	
38089900	Los demás	100	38089999	
39069000	Los demás	100	39069010	
39159000	De los demás plásticos	100	39159000	
39202000	De polímeros de propileno	100	39202010	
39205100	De poli(metacrilato de metilo)	100	39205110	
39207100	De celulosa regenerada	100	39207110	
39219000	Los demás	100	39219030	
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	100	39231020 39231090	
39232190	Los demás	100	39232190	
39232900	De los demás plásticos	100	39232990	
39233090	Los demás	100	39233090	
39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	100	39235010 39235090	



ANEXO I
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

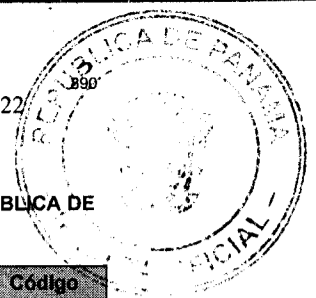
Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
39239090	Los demás	100	39239060 39239090	
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	100	39241010 39241020 39241030 39241040 39241090	
39249090	Los demás	100	39249011 39249012	Exclusivamente horquillas y ganchos, para colgar ropa
39269090	Las demás	100	39269099	
40116200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	100	40116290	
40139090	Las demás	100	40139099	
41041900	Los demás	100	41041900	
41044900	Los demás	100	41044900	
41133000	De reptil	100	41133000	
41139000	Los demás	100	41139000	
44039900	Las demás	100	44039900	
44170000	Herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	100	44170020	
44187100	Para suelos en mosaico	100	44187100	
44187200	Los demás, multicapas	100	44187200	
44187900	Los demás	100	44187900	
44219000	Los demás	100	44219010	Exclusivamente horquillas para colgar ropa
48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	100	48010010	
48119010	En bobinas de más de 216 mm de ancho	100	48119030	
48119090	Los demás	100	48119044	
48181090	Los demás	100	48181000	Exclusivamente rollos de papel higiénico de ancho y diámetro mayor a 13 cm.
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	100	48182010 48182020	
48185000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	100	48185090	
48189000	Los demás	100	48189090	
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	100	48191000	
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	100	48192010 48192020 48192090	
48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	100	48194090	
48202000	Cuadernos	100	48202010	



ANEXO I
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Código Cuba	Descripción Cuba	Preferencia %	Código Panamá	Observaciones
48236900	Los demás	100	48202090 48236910 48236920 48236990	
48237000	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	100	48237010	
61042900	De las demás materias textiles	100	61042900	
61059000	De las demás materias textiles	100	61059000	
61152200	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	100	61152290	
61152900	De las demás materias textiles	100	61152990	
61153000	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100	61153000	
61159500	De algodón	100	61159500	
62021200	De algodón	100	62021200	
62032200	De algodón	50	62032210 62032290	
62033900	De las demás materias textiles	50	62033910 62033990	
62034100	De lana o pelo fino	100	62034111	
62042300	De fibras sintéticas	50	62042319	
62045200	De algodón	50	62045220	
62045300	De fibras sintéticas	50	62045320	
62046300	De fibras sintéticas	50	62046329	
62046900	De las demás materias textiles	50	62046919	
62092000	De algodón	100	62092000	
63079090	Los demás	100	63079099	
65040000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	100	65040010	
65069900	De las demás materias	100	65069990	
70101000	Ampollas	100	70101000	
70102000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	100	70102000	
70109000	Los demás	100	70109012 70109022 70109032 70109092	
70179000	Los demás	100	70179000	
71131900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	100	71131900	
71141900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	100	71141900	
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	100	72041000	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	100	72043000	
72044900	Los demás	100	72044900	
72103000	Cincados electrolíticamente	100	72103091	
72104900	Los demás	100	72104910	
72107000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	100	72107010	
72162200	Perfiles en T	100	72162200	
72166900	Los demás	100	72166990	





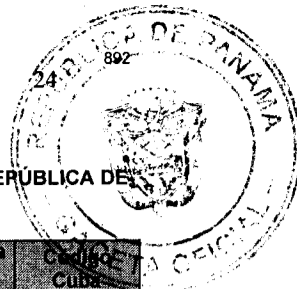
ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
01011010	Caballos	100	01011000
01011090	Los demás	100	01011000
01019011	Machos de 24 meses o más	100	01019000
01019012	Hembras de 24 meses o más	100	01019000
01019013	Machos de menos de 24 meses	100	01019000
01019014	Hembras de menos de 24 meses	100	01019000
01019020	Los demás caballos	100	01019000
01019090	Los demás	100	01019000
01051110	Pie de cría de ponedoras o de engorda	100	01051100
01051190	Los demás	100	01051100
01051900	Los demás	100	01051900
01059900	Los demás	100	01059900
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirénios)	100	01061200
01069090	Los demás	100	01069000
03011000	Peces ornamentales	100	03011000
03037600	Anguilas (Anguilla spp.)	100	03037600
03037900	Los demás	100	03037900
03055900	Los demás	100	03055900
03061100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp)	100	03061100
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100	03061300
03061400	Cangrejos, (excepto macruros)	100	03061400
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	100	03061900
03062110	Vivas, frescas o refrigeradas	100	03062100
03062120	Secos, salados o en salmuera	100	03062100
03062130	Cocidas en agua o vapor, sin pelar	100	03062100
03062311	Vivos, frescos o refrigerados	100	03062300
03062312	Secos, salados o en salmuera	100	03062300
03062313	Cocidos en agua o vapor, sin pelar	100	03062300
03062410	Vivos, frescos o refrigerados sin cocer ni pelar	100	03062400
03062420	Secos, salados o en salmuera	100	03062400
03062430	Cocidos en agua o vapor, sin pelar	100	03062400
03079920	Los demás invertebrados acuáticos (excepto crustáceos o moluscos)	100	03079900
03079930	Harina, polvo "pellets", excepto de crustáceos, aptos para la alimentación humana	100	03079900
04090000	Miel natural.	75	04090000
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	100	05051000
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas	100	07042000
07061010	Zanahorias	50	07061000
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	50	07070000
07093000	Berenjenas	50	07093000
07096000	Frutos del género "Capsicum" o "Pimenta"	100	07096000
07099090	Las demás	100	07099000
07114000	Pepinos y pepinillos	100	07114000
07142000	Batatas (boniatos, camotes)	100	07142000
07149090	Los demás	100	07149010
08011100	Secos	100	08011100
08030011	Frescos	75	08030090
08043010	Frescos	50	08043000
08044010	Frescos	100	08044000
08045010	Frescas	100	08045020
08051010	Frescas	50	08051000
08054010	Frescos	50	08054000



ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
08055010	Frescos	50	08055020
08072000	Papayas	50	08072000
12099900	Los demás	100	12099900
12119090	Las demás	100	12119000
13019090	Los demás	100	13019000
15211000	Ceras vegetales	100	15211000
16041410	Envasados herméticamente o al vacío	100	16041400
16041490	Los demás	100	16041400
16042099	Los demás	100	16042000
16052000	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia	100	16052000
16054000	Los demás crustáceos	100	16054000
17049010	Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones	75	17049000
17049090	Los demás	75	17049000
18010000	CA CAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	50	18010010
			18010020
18063110	Bombones	100	18063100
18063190	Los demás	100	18063100
18063210	Caramelo duro recubierto de chocolate	100	18063200
18063220	En bombones, pastillas y pastillaje	100	18063200
18063230	Productos dietéticos que contengan en peso el 50% o más de cacao	100	18063200
18063290	Los demás	100	18063200
18069010	Preparaciones dietéticas que contengan en peso el 50% o más de cacao	100	18069000
18069020	Las demás preparaciones dietéticas en polvo	100	18069000
18069090	Los demás	100	18069000
19021100	Que contengan huevo	100	19021100
19021900	Las demás	100	19021900
19023000	Las demás pastas alimenticias.	100	19023000
20060019	Las demás	100	20060000
20060090	Las demás	100	20060000
20079990	Los demás	50	20079990
20089990	Los demás	100	20089990
20091100	Congelado	75	20091100
20091200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	75	20091200
20091900	Los demás	75	20091900
20094100	De valor Brix inferior o igual a 20	75	20094100
20094900	Los demás	75	20094900
20096100	De valor Brix inferior o igual a 30	100	20096100
20096990	Los demás	100	20096900
20097100	De valor Brix inferior o igual a 20	75	20097100
20097990	Los demás	75	20097900
21041011	A base de carne, incluso de sus extractos o jugos	100	21041000
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	100	21061000
21069019	Las demás	75	21069010
22029019	Las demás	50	22029000
22029090	Las demás	50	22029000
22030010	Con valor CIF de B/0.76 o más por litro	75	22030000
22030090	Las demás	75	22030000
22087010	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. pero igual o inferior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor)	50	22087000
22087020	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol. (en envases originales para su expendio al por menor)	50	22087000



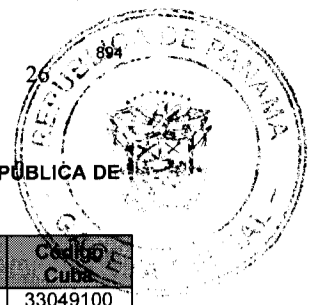
ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
22087090	Los demás	50	22087000
24011000	Tabaco sin desvenar o desnervar	100	24011010 24011090
24012000	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	100	24012010 24012090
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	100	24021010 24021020
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	50	24022010 24022090
24031010	Picaduras para la fabricación de cigarrillos	100	24031010
24031030	Picaduras de mascar, sin prensar	100	24031010
25151100	En bruto o desbastados	100	25151100
25151200	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	100	25151200
25169000	Las demás piedras de talla o de construcción	100	25169000
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker")	100	25231000
25232900	Los demás	50	25232900
25309090	Las demás	100	25309000
27101993	Aceites lubricantes de los tipos producidos nacionalmente	100	27101972
28439019	Los demás	100	28439000
28439029	Los demás	100	28439000
28439091	Amalgamas de metales preciosos	100	28439000
28439099	Los demás	100	28439000
29054400	D-glucitol (sorbitol)	100	29054400
29222900	Los demás	100	29222900
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	100	29232000
29321300	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	100	29321300
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	100	29331100
29333300	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxina(DCI), difenoxilato (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina(DCI), fentanilo (DCI),metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), peti	100	29333300
29333990	Los demás	100	29333910
29339100	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (100	29339100
29393000	Cafeína y sus sales	100	29393000
29394900	Las demás	100	29394900
29395900	Los demás	100	29395900
29419000	Los demás	100	29419000
29420000	Los demás compuestos orgánico.	100	29420000
30012090	Los demás	100	30012000
30019010	Heparina y sus sales	100	30019000
30019020	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	100	30019000
30019090	Los demás	100	30019000
30021010	Antisueros (sueros con anticuerpos)	100	30021000
30021021	Gammaglobulina	100	30021000
30021022	Inmunoglobulina humana normal	100	30021000
30021023	Hemoglobina	100	30021000
30021029	Los demás	100	30021000
30022000	Vacunas para la medicina humana	100	30022000
30023010	Vacunas antiaftosas	100	30023000
30023090	Las demás	100	30023000



ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
30029010	Toxinas, cultivos de microorganismos y productos similares, incluidos los fermentos, excepto las levaduras)	100	30029000
30029090	Los demás	100	30029000
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	100	30034000
30039000	Los demás	100	30039000
30041010	Para veterinaria	100	30041000
30041090	Los demás	100	30041000
30042010	Para veterinaria	100	30042000
30042090	Los demás	100	30042000
30043100	Que contengan insulina	100	30043100
30043210	Para veterinaria	100	30043200
30043290	Los demás	100	30043200
30043910	Para veterinaria	100	30043900
30043990	Los demás	100	30043900
30044010	Para veterinaria	100	30044000
30044090	Los demás	100	30044000
30049010	Para veterinaria	100	30049000
30049091	Antimaláricos, antidisentéricos y antihelmínticos	100	30049000
30049092	Anestésicos	100	30049000
30049093	Sales o azúcares hidratantes, incluso en solución	100	30049000
30049099	Los demás	100	30049000
30059090	Los demás	100	30059000
30061010	Catgut y similares, para suturas	100	30061000
30061090	Los demás	100	30061000
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100	30062000
30063010	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos	100	30063000
30063021	De origen microbiano	100	30063000
30063029	Los demás	100	30063000
30064019	Los demás	100	30064000
30064090	Los demás	100	30064000
30067000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	100	30067000
31010010	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, no tratados químicamente	100	31010000
31010090	Los demás	100	31010000
32099019	Los demás	100	32099000
32099029	Los demás	100	32099000
33011200	De naranja	100	33011200
33011900	Los demás	100	33011920 33011990
33030011	Con valor C.I.F. menor de B/. 22.38 el litro	50	33030000
33030019	Los demás. (Con valor C.I.F. igual o mayor de B/. 22.38 el litro)	50	33030000
33030021	Con valor C.I.F. menor de B/. 4.43 el litro	50	33030000
33030029	Los demás (con valor C.I.F. igual o superior a B/. 4.43 el litro)	50	33030000
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	100	33041000
33042010	Sombras para los párpados con valor C.I.F. de B/. 30.00 ó más el kilo bruto	100	33042000
33042090	Los demás	100	33042000
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	100	33043000
33049110	Polvos faciales con valor C.I.F. de B/. 30.00 ó mas el kilo bruto	100	33049100



ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE PANAMÁ A LA REPUBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
33049120	Polvos para el cuerpo (talco) con valor C.I.F. de B/. 10.00 ó más el kilo bruto	100	33049100
33049190	Los demás	100	33049100
33049911	Cremas faciales con valor C.I.F. de B/. 15.00 ó más el kilo bruto	100	33049900
33049912	Cremas corporales (para el cuerpo y las manos) con valor C.I.F. de B/. 10.00 ó más el kilo bruto, con excepción de las preparaciones para manicuras y pedicuros	100	33049900
33049919	Los demás	100	33049900
33049930	Preparaciones antisolares y bronceadores	100	33049900
33049990	Los demás	100	33049900
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	100	33052000
33059019	Los demás	100	33059000
33059020	Tintes y productos decolorantes para el cabello	100	33059000
33059090	Los demás	100	33059000
33061090	Los demás	100	33061000
33071010	Cremas y espumas de afeitar	100	33071000
33071021	A base de alcoholes desnaturalizados (tipo Bay Rum, Menticol y similares)	100	33071000
33071022	Las demás lociones y colonias con valor C.I.F. de B/. 4.43 ó más el litro	100	33071000
33071029	Las demás lociones y colonias	100	33071000
33071090	Los demás	100	33071000
33072010	Con valor C.I.F. de B/. 15.00 ó más el kilo bruto	100	33072000
33072090	Los demás	100	33072000
38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	100	38210000
38220010	Tiras para la determinación de glicemia capilar, de glucosa o de acetona, en la orina	100	38220000
38220090	Los demás	100	38220000
39253010	Mallas y telas plásticas propias para la protección contra insectos	100	39253000
39259090	Los demás	100	39259000
41041100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	100	41041100
41071100	Plena flor sin dividir	100	41071100
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	100	42021100
42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	100	42021200
42021990	Los demás	100	42021900
42022100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	100	42022100
42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100	42022200
42022900	Los demás	100	42022900
42023119	Los demás	100	42023100
42023190	Los demás	100	42023100
44021000	De bambú	100	44021000
44029000	Los demás	100	44029000
44109090	Los demás	100	44109000
44201090	Los demás	100	44201000
44209019	Los demás	100	44209000
44209099	Los demás	100	44209000
48051110	Sin impresión, en bobinas (rollos)	100	48051100
48051120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50.8 cm o más en un lado y de 76.2 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	100	48051100



ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
48051190	Los demás	100	48051100
48191000	Cajas de papel o cartón corrugados	100	48191000
48192010	Cartonajes destinados a ensamblarse en envases para bebidas	100	48192000
48192020	Cajas plegables	100	48192000
48192090	Los demás	100	48192000
48201010	Libros registro	100	48201000
48201020	Libros de contabilidad	100	48201000
48201031	Continuos	100	48201000
48201039	Los demás	100	48201000
48201041	Sin indicaciones impresas	100	48201000
48201049	Los demás	100	48201000
48201050	Agendas	100	48201000
48201090	Los demás	100	48201000
48202010	Cuadernos escolares (de raya ancha, doble raya, caligrafía, cuadrulado, de música y de dibujo)	100	48202000
48202090	Los demás, incluso los cuadernillos ó libretas	100	48202000
48211010	Etiquetas para cuadernos	100	48211011
48211030	Los demás, de los tipos fabricados en el país	100	48211011
48211090	Los demás	100	48211012
48232000	Papel y cartón filtro	100	48232000
48237010	Envases de pulpa moldeada para portar o envasar huevos	100	48237000
48237090	Los demás	100	48237000
49011090	Los demás	100	49011000
49019990	Los demás	100	49019900
49030010	Libros para dibujar o colorear	100	49030000
49030090	Los demás	100	49030000
49111019	Los demás	100	49111000
49111020	Carteles, afiches y demás impresos publicitarios, de películas cinematográficas o video-películas	100	49111000
49111030	Los demás impresos publicitarios, catálogos y similares, de firmas extranjeras	100	49111000
49111040	Impresos publicitarios turísticos con propaganda de firma local, de distribución gratuita	100	49111000
49111099	Los demás	100	49111000
53101000	Crudos	100	53101000
53109000	Los demás	100	53109000
55081010	Acondicionada para la venta al por menor	100	55081000
55081090	Los demás	100	55081000
55121900	Los demás	100	55121900
61061010	Para mujeres	100	61061000
61061020	Para niñas	100	61061000
62034214	Con peto	100	62034211
62034219	Los demás	100	62034211
62034222	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/. 100.00 la docena	100	62034211
62034223	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 100.00 la docena	100	62034211
62034225	Con peto	100	62034211
62034313	Los demás, sin peto, para niños	100	62034300
62034314	Con peto	100	62034300
62034319	Los demás	100	62034300
62034322	Sin peto, para hombres con valor CIF superior a B/. 100.00 la docena	100	62034300
62034323	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/. 100.00 la docena	100	62034300



ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
62034324	Sin peto, para niños	100	62034300
62034325	Con peto	100	62034300
62045220	Los demás, para mujeres	50	62045200
62045230	Los demás, para niñas, hasta talla 6x	50	62045200
62045290	Los demás	50	62045200
62045320	Los demás, para mujeres	50	62045300
62045330	Los demás, para niñas, hasta talla 6x	50	62045300
62045390	Los demás	50	62045300
62046212	Los demás, con peto	100	62046200
62046219	Los demás	100	62046200
62046221	Sin peto, de tejido de mezclilla ("Denin") o tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16	100	62046200
62046222	Con peto	100	62046200
62046229	Los demás	100	62046200
62052011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena	50	62052000
62052019	Las demás	50	62052000
62052029	Los demás	50	62052000
62053011	Con valor CIF menor de B/.66.00 la docena	50	62053000
62053019	Las demás	50	62053000
62053029	Los demás	50	62053000
62063010	Para mujeres	50	62063000
62063090	Los demás, para niñas	50	62063000
62069010	Para mujeres	50	62069000
62069090	Los demás, para niñas	50	62069000
63022910	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	50	63022900
63022920	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	50	63022900
63022930	Cubrecamas	50	63022900
63022940	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	50	63022900
63022950	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	50	63022900
63022960	Los demás juegos de sábana	50	63022900
63022990	Las demás	50	63022900
63026010	De tocador	50	63026000
63026020	De cocina	50	63026000
63090000	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA	100	63090000
65040010	Sombreros de paja o imitación a paja	100	65040000
65040090	Los demás	100	65040000
69101011	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños	100	69101000
69101012	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas	100	69101000
69101013	Bidés	100	69101000
69101014	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas	100	69101000
69101015	Orinales de altura superior a 14 pulgadas	100	69101000
69101016	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza	100	69101000
69101017	Pedestales de lavabos	100	69101000
69101019	Los demás	100	69101000
69101020	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños	100	69101000
69101090	Los demás	100	69101000
69109011	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños	100	69109000
69109012	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas	100	69109000
69109013	Bidés	100	69109000
69109014	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas	100	69109000
69109015	Orinales de altura superior a 14 pulgadas	100	69109000



ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
69109016	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza	100	69109000
69109017	Pedestales de lavabos	100	69109000
69109019	Los demás	100	69109000
69109020	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños	100	69109000
69109090	Los demás	100	69109000
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	100	71131100
71131900	De los demás metales preciosos, incluso revestido o chapados de metal precioso (plaqué)	100	71131900
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	100	72041000
72044900	Los demás	100	72044900
72139110	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	100	72139100
72139190	Los demás	100	72139100
72143020	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	100	72143000
72143090	Las demás	100	72143000
72149911	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	100	72149900
72149919	Las demás	100	72149900
72149921	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	100	72149900
72149929	Las demás	100	72149900
72149990	Las demás	100	72149900
72172000	Cincado	100	72172000
73024000	Bridas y placas de asiento	100	73024000
73043100	Estirados o laminados en frío	100	73043100
73084090	Los demás	100	73084000
73090010	De más de 500 litros de capacidad	100	73090000
73090090	Los demás	100	73090000
73130010	Alambre galvanizado revestido o enfundado de materiales plásticos	100	73130000
73130020	Alambre de púas (alambre espigado)	100	73130000
73130090	Los demás	100	73130000
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	100	73181500
73211110	Armados	100	73211100
73211120	Desmontados o sin montar	100	73211100
73211910	Armados	100	73211900
73211920	Desmontados o sin montar	100	73211900
73251090	Los demás	100	73251000
73259990	Los demás	100	73259900
73269049	Los demás	100	73269000
73269050	Abrazaderas, collares, bridas de soporte para tuberías, articulaciones de rótula, pinzas de suspensión, pinzas de anclaje y dispositivos similares	100	73269000
74032100	A base de cobre-cinc (latón)	100	74032100
74032200	A base de cobre-estaño (bronce)	100	74032200
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	100	74040000
74081110	Para trefilar (alambión)	100	74081100
74081190	Los demás	100	74081100
74081990	Los demás	100	74081900
75012000	Sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	100	75012010 75012020 75012090
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	100	76020000
76051100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7mm	100	76051100
76051900	Los demás	100	76051900



ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
76052100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	100	76052100
76052900	Los demás	100	76052900
76061210	De sección rectangular, de un espesor máximo 6mm, de anchura máxima de 500 mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (Flejes)	100	76061200
76061220	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	100	76061200
76061290	Las demás	100	76061200
76071100	Simplemente laminadas	100	76071100
76129019	Los demás	100	76129000
76129091	Recipientes isotérmicos	100	76129000
76129092	Envases para cervezas o bebidas gasificadas	100	76129000
76129099	Los demás	100	76129000
76141000	Con alma de acero	100	76141000
76149000	Los demás	100	76149000
76169992	Persianas, para edificios y persianas venecianas.	100	76169990
76169993	Chapas o bandas extendidas (expandidas).	100	76169990
76169999	Los demás	100	76169990
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	50	78020000
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINCO	50	79020000
82011000	Layas y palas	100	82011000
82013010	Picos	100	82013090
82013020	Escobas de jardín (rastrillos de flejes)	100	82013010
82013090	Las demás	100	82013010 82013090
82014010	Para uso forestal o agrícola	100	82014010
82014090	Las demás	100	82014090
82019000	Las demás, herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	100	82019000
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 a 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	100	82060000
83111000	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	100	83111000
84151010	Presentado desmontado o sin montar todavía (desarmado)	100	84151000
84151090	Los demás	100	84151000
84159090	Los demás	100	84159000
84182111	Desmontadas o sin armar	100	84182100
84182119	Las demás	100	84182100
84182190	Los demás	100	84182100
84241010	Con carga	100	84241010
84241020	Sin cargar	100	84241090
84321000	Arados	100	84321000
84322100	Gradas (rastras) de discos	100	84322100
84335100	Cosechadoras-trilladoras	100	84335110 84335190
84335900	Los demás	100	84335900
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	100	84383010 84383090
84389000	Partes	100	84389000
84501110	Desmontadas o sin armar	100	84501100
84501190	Los demás	100	84501100
84501210	Desmontadas o sin armar	100	84501200



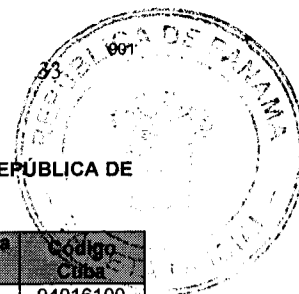
ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
84501290	Los demás	100	84501290
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	100	84713000
85068019	Las demás	100	85068000
85068020	De volumen exterior superior a 300 cm ³	100	85068000
85111000	Bujías de encendido	100	85111000
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	100	85118000
85165000	Hornos de microondas	100	85165000
85167900	Los demás	100	85167900
85171200	Teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas	100	85171200
85171800	Los demás	100	85171800
85176900	Los demás	100	85176900
85177010	Las demás partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	100	85177000
85177090	Los demás	100	85177000
85211000	De cinta magnética	100	85211000
85219000	Los demás	100	85219000
85232910	Sin grabar	100	85232900
85232921	Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	100	85232900
85232929	Los demás	100	85232900
85232931	Como soporte de sonido únicamente, de carácter educativo	100	85232900
85232932	Las demás, como soporte de sonido únicamente	100	85232900
85232933	Para máquinas automáticas de tratamiento de la información, de carácter educativo	100	85232900
85232934	Las demás, para máquinas automáticas de tratamiento de la información	100	85232900
85232935	Las demás de carácter educativo	100	85232900
85232939	Las demás	100	85232900
85232941	Como soporte de sonido únicamente, de carácter educativo	100	85232900
85232942	Las demás, como soporte de sonido únicamente	100	85232900
85232943	Para máquinas automáticas de tratamiento de la información, de carácter educativo	100	85232900
85232944	Las demás, para máquinas automáticas de tratamiento de la información	100	85232900
85232945	Video películas, excepto de carácter educativo	100	85232900
85232946	Video películas de carácter educativo	100	85232900
85232947	Las demás de carácter educativo	100	85232900
85232949	Las demás	100	85232900
85256090	Los demás	100	85256000
85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	100	85271300
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	100	85272100
85279190	Los demás	100	85279100
85279200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	100	85279200
85287100	No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video	100	85287100
85287200	Los demás, en colores	100	85287200
85287300	Los demás, en blanco y negro o demás monocromos	100	85287300
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiados para su utilización con dichos artículos	100	85291000
85299019	Los demás	100	85299000
85299090	Los demás	100	85299000



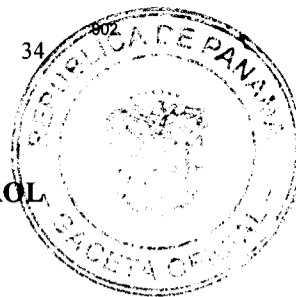
ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
85308000	Los demás aparatos	100	85308000
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	100	85354000
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	100	85363000
85394900	Los demás	100	85394900
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	100	85414000
85423900	Los demás	100	85423900
85444911	De cobre, de aislamiento termoplástico tipo IN, incluso estañados y hasta dos pares	100	85444911
85444912	Con aislamiento termoplástico de acero recubierto o revestido de cobre (copperclad) para bajada o acometida y hasta dos pares (tipo "Drop Wire")	100	85444919
85444919	Los demás	100	85444921 85444922
85444920	Cables planos de cobre, bajante para antena de televisión, de un par, con aislamiento termoplástico	100	85444926
85444930	Cables porta-electrodo (para soldadura eléctrica por arco)	100	85444951
85444940	Alambres, cordones y cables de cobre con aislamiento termoplástico, para servicio hasta 90 ° C y hasta cuatro conductores, con exclusión de los alambres y cables con aislamiento transparente	100	85444959
85444990	Los demás	100	85444961
85446010	Con pieza de conexión	100	85446000
85446092	Alambres, cordones y cables de cobre con aislamiento termoplástico para servicios hasta 90° C. (194° F), para edificaciones, distribución y acometida y hasta de cuatro conductores	100	85446000
85446093	Cables de control multipares, incluso con ánima de acero	100	85446000
85446099	Los demás	100	85446000
87120010	Bicicletas de todo tipo, totalmente desarmada	50	87120010
87120020	Bicicletas tipo BMX	50	87120010
87120030	Bicicletas montañeras y las de carrera	50	87120010
87120090	Las demás	50	87120010
87131000	Sin mecanismo de propulsión	100	87131000
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	50	90132000
90181100	Electrocardiógrafos	50	90181100
90181900	Los demás	50	90181900
90189090	Los demás	50	90189000
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	50	90191000
90192000	Aparatos de ozonoterapia; oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	50	90192000
90211090	Los demás	50	90211000
90213100	Prótesis articulares	50	90213100
90213900	Los demás	50	90213900
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	50	90272000
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90	50	90330000
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	100	92060000



ANEXO II
LISTA DE PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA DE CUBA

Código Panamá	Descripción Panamá	Preferencia %	Código Cuba
94016100	Con relleno	100	94016100
94016900	Los demás	100	94016900
94017190	Los demás	100	94017100
94017990	Los demás	100	94017900
94031019	Los demás	50	94031000
94031099	Los demás	50	94031000
94036019	Los demás	50	94036000
94036090	Los demás	50	94036000
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	50	94042100
94060029	Los demás	100	94060010 94060020
96091020	Con funda protectora rígida de madera, y minas negras de arcilla, grafito o carbón	100	96091000
97011010	Sin marco, incluso montadas en bastidor	100	97011000
97011020	Con marco de material plástico artificial	100	97011000
97011090	Los demás	100	97011000
97030000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	100	97030000
97040000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	100	97040000
97060000	Antigüedades de más de cien años.	100	97060000



ANEXO III
REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL
Y VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

Sección A: Reglas de Origen

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

a. El presente Anexo establece las reglas de origen aplicables al intercambio de productos entre las Partes, a los efectos de:

- i) calificación y determinación del producto originario;
- ii) certificación de origen y emisión de los certificados de origen;
- iii) procesos de verificación y control de origen; y
- iv) sanciones.

b. Las Partes aplicarán el presente Anexo a efectos de solicitar el trato preferencial conforme las preferencias arancelarias negociadas en el Acuerdo.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Anexo, se entenderá por:

acuerdo: el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba;

autoridad competente: la autoridad que, conforme a la legislación de cada Parte, es responsable de la aplicación y administración de sus leyes y reglamentaciones que estipulan los procedimientos aduaneros relacionadas con el origen de las mercancías;

En el caso de la República de Cuba:

- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y el Ministerio de Finanzas y Precios actuando conjuntamente.

En el caso de la República de Panamá:

- El Ministerio de Comercio e Industrias
- Autoridad Nacional de Aduana

Contenedores y materiales de embalaje para embarque: significa mercancías usadas para proteger una mercancía durante su transporte y no incluye los envases y materiales en los que se empaca la mercancía para la venta al por menor;



días: días calendarios, incluidos el sábado, domingo y días festivos;

ensamble: conjunto de operaciones físicas mediante las cuales se unen piezas o conjuntos de estas para formar una unidad de distinta naturaleza y características funcionales que las partes que la integran;

envases y materiales de empaque para venta al menudeo: envases y materiales de empaque en que una mercancía se presenta para la venta al por menor;

material: comprende las materias primas, insumos, partes y piezas utilizadas en la elaboración de las mercancías;

material de fabricación propia: material originario, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo, que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de una mercancía;

mercancía: significa cualquier producto, artículo o material, obtenidos, o producidos entre una o ambas Partes;

mercancías fungibles o materiales fungibles: significan mercancías o materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas;

mercancías idénticas: son las mercancías que son iguales en todos los aspectos, sin tomar en cuenta las pequeñas diferencias de apariencia que no sean relevantes para determinar el origen de dichas mercancías de conformidad con este Anexo;

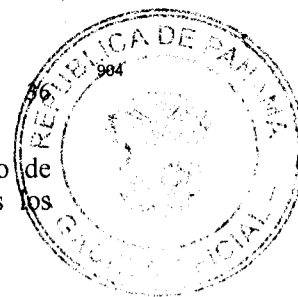
mercancía originaria o material originario: una mercancía o un material que califican como originarios de conformidad con lo establecido en este Anexo;

piezas: productos elaborados y terminados, susceptibles de ser incorporados o ensamblados en una mercancía, y con funciones específicas dentro de ésta;

resolución de origen: es el documento legal escrito emitido por la autoridad competente como resultado de un procedimiento que verifica si una mercancía califica como originaria de conformidad con este Anexo;

territorio: significa el espacio terrestre, marítimo y aéreo de cada Parte, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme a su legislación nacional y al derecho internacional;

valor CIF: es el valor de la mercancía puesta en el lugar de desembarque convenido incluyendo costos, seguros y fletes;



valor FOB: es el valor de la mercancía puesta a bordo del medio de transporte acordado, en el punto de embarque convenido, con todos los gastos, derechos y riesgos a cargo del vendedor.

Artículo 3.- Mercancías Originarias

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Anexo, serán consideradas originarias:

a. las mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes;

i) minerales extraídos en territorio de una o ambas Partes;

ii) productos del reino vegetal cosechados o recolectados en el territorio de una o ambas Partes;

iii) animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o ambas Partes;

iv) mercancías obtenidas de la caza, recolección, acuicultura o pesca en territorio de una o ambas Partes;

v) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier parte, fletados, arrendados o afiliados siempre que tales barcos tengan la bandera, estén registrados o matriculados por una Parte;

vi) mercancías producidas a bordo de barcos fábrica, a partir de las mercancías identificadas en el numeral v), siempre que esos barcos fábrica sean propios de empresas establecidas en el territorio de una de las Partes, fletados, arrendados o afiliados, siempre que tales barcos tengan la bandera, estén registrados o matriculados por una Parte;

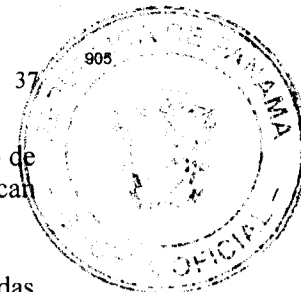
vii) mercancías obtenidas por una Parte, o una persona de una Parte, del lecho o del subsuelo marino, fuera de las aguas territoriales, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese lecho o subsuelo marino;

viii) desechos y desperdicios derivados de:

(a) producción en territorio de una o ambas Partes; o

(b) mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o ambas Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas;

ix) mercancías producidas en territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los numerales i) al viii) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción;



b. las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este Anexo;

c. excepto lo dispuesto en el literal f. las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una o ambas Partes, de tal forma que las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a las de dichos materiales, según el Sistema Armonizado vigente en cada país;

d. excepto lo dispuesto en el literal f. en el caso que no pueda cumplirse lo establecido en el literal c. precedente, porque el proceso de producción no implica un cambio de partida en el Sistema Armonizado vigente en cada país, bastará con que cumpla con un valor de contenido superior o igual al 35 por ciento;

e. las mercancías resultantes de operaciones de montaje realizadas en el territorio de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional superior o igual al 40 por ciento;

f. las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una o ambas Partes, de tal forma que las mercancías cumplan con los requisitos específicos que se establezcan a futuro por acuerdo entre las Partes. Dichos requisitos prevalecerán sobre los criterios generales establecidos en los literales del c. al e. del presente Artículo.

Artículo 4.- Valor de Contenido

Cuando de conformidad con este Anexo una mercancía requiera cumplir con el valor de contenido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3(d) y 3(e), el valor de contenido se calculará en base a la siguiente fórmula:

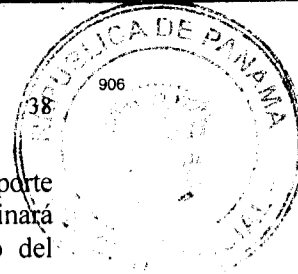
$$VC \% = [(VM - VMN) / VM] * 100$$

donde:

VC es el valor de contenido, expresado como un porcentaje;

VM es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB, determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 a 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC); y

VMN es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF, determinado de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 a 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC). En el valor de transacción del total de los materiales no originarios no se considerará el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de un material de fabricación propia:



a. cuando el productor de la mercancía no la exporte directamente, el valor de transacción de dicha mercancía se determinará hasta el punto en el cual el comprador recibe la mercancía dentro del territorio donde se encuentra el producto;

b. cuando el productor de la mercancía adquiera el material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentra ubicado, el valor de transacción del material no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido para el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor; y

c. cuando, de conformidad con el Artículo 3.f. una mercancía esté sujeta a algún requisito de valor de contenido, este será determinado según lo establece la regla específica para dicha mercancía. En dicho caso, será de aplicación lo dispuesto en los literales (a) y (b) de este Artículo.

Artículo 5.- Acumulación

Para efectos del cumplimiento de las reglas de origen, los materiales originarios del territorio de cualquiera de las Partes, incorporados en una determinada mercancía en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última.

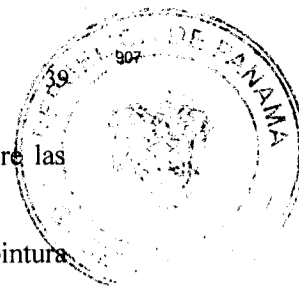
Artículo 6.- Procesos u operaciones que no confieren origen

1. Para efectos de la aplicación de este Anexo, aquellas mercancías que incorporen materiales no originarios en su elaboración, no confieren origen, por sí solos o combinados entre ellos, los procesos u operaciones destinados a:

- a. preservar las mercancías en buen estado con el propósito de su transporte o almacenamiento;
- b. facilitar el embarque o el transporte;
- c. embalar o acondicionar las mercancías para su venta o consumo;
- d. la simple reunión, montaje o ensamble de partes de productos para constituir un producto completo.

2. Asimismo, los siguientes procesos u operaciones de elaboración, serán considerados insuficientes para conferir el carácter de mercancía originaria:

- a. ventilación, tendido, secado, aireación, refrigeración, congelación, inmersión en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones acuosas, adición de sustancias, salazón, separación o extracción de partes deterioradas;



- b. dilución en agua o en otros solventes que no altere las características de la mercancía;
- c. limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos;
- d. unión, reunión o división de mercancías en bultos;
- e. embalaje, envasado, desenvasado o reenvasado;
- f. colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en las mercancías o en sus envases;
- g. mezclas de mercancías en tanto que las características de la mercancía obtenida no sean esencialmente diferentes de las características de las mercancías que han sido mezcladas;
- h. sacrificio de animales;
- i. aplicación de aceite y recubrimientos protectores;
- j. desarmado de mercancías en sus partes;
- k. la acumulación de dos o más de estas operaciones.

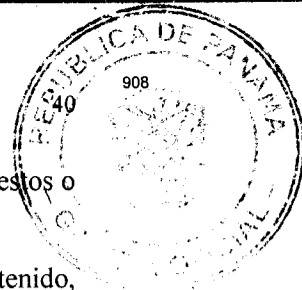
Artículo 7.- Mercancías y Materiales Fungibles

Para efectos de establecer si una mercancía es originaria cuando en su producción se utilicen materiales fungibles originarios y no originarios que se encuentren mezclados o combinados físicamente, el origen de dichos materiales deberá determinarse mediante alguno de los métodos de manejo de inventarios reconocidos en los Principio de Contabilidad Generalmente Aceptados o de otro modo aceptado por las Partes en que tenga lugar la producción y exportación.

Artículo 8.- Accesorios, Repuestos y Herramientas

1. Cada Parte dispondrá que los accesorios, repuestos o herramientas usuales de la mercancía, entregados con la mercancía, se deberán tratar como originarios si la mercancía es originaria y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, siempre que:

- a. los accesorios, repuestos y herramientas estén clasificados con la mercancía y no se hubiesen facturado por separado, independientemente de que cada uno se identifique por separado en la propia factura; y



b. las cantidades y el valor de dichos accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

2. Si una mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas descritos en el párrafo anterior, se tomará en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido de la mercancía.

Artículo 9.- Juegos o Surtidos de Mercancías

1. Cada Parte dispondrá que si las mercancías son clasificadas como un juego o surtido como resultado de la aplicación de la Regla 3 de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción en la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, se considerará como originario sólo si cada mercancía en el juego o surtido es originaria y tanto el juego o surtido como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables en este Anexo.

2. No obstante el párrafo anterior, un juego o surtido de mercancías es originario, si el valor de transacción de todas las mercancías no originarias utilizadas en el juego o surtido no excede el 15 por ciento del valor de transacción del juego o surtido, ajustado sobre la base FOB.

3. Las disposiciones de este Artículo prevalecerán sobre las demás disposiciones establecidas en el presente Anexo.

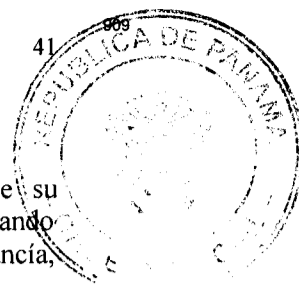
Artículo 10.- Envases y Material de Empaque para la venta al por menor

1. Cada Parte dispondrá que los envases y los materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor, si están clasificados con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren los cambios correspondiente de clasificación arancelaria establecidos en este Anexo.

2. Si la mercancía esta sujeta al requisito de valor de contenido, el valor de los envases y materiales de empaque descritos en el párrafo anterior, se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido de la mercancía.

Artículo 11.- Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque

Cada Parte dispondrá que los contenedores y materiales de embalaje para embarque no sean tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.



Artículo 12.- Materiales Indirectos Empleados en la Producción

Cada Parte dispondrá que, independientemente del lugar de su producción, un material indirecto será considerado como originario cuando sea utilizado en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporado a ésta, incluidos:

- a. combustible y energía;
- b. herramientas, troqueles y moldes;
- c. repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- d. lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios;
- e. guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo de seguridad e implementos;
- f. equipos, artefactos e implementos utilizados para la verificación o inspección de la mercancía;
- g. catalizadores y solventes; y
- h. cualesquiera otros materiales que no estén incorporados en la mercancía, pero cuyo uso en la producción de la misma, pueda demostrarse razonablemente que forma parte de dicha producción.

Artículo 13.- Tránsito y Traslado

Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria si:

- a. sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o
- b. no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.

Sección B: Procedimientos para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías

Artículo 14.- Certificación del Origen

1. El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre origen de este Anexo y, por ello, pueden beneficiarse del tratamiento preferencial acordado por las Partes.



2. El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el formato contenido en los Apéndices I y II del presente Anexo, los cuales deberán contener una declaración jurada del exportador de la mercancía para la solicitud de expedición de Certificado de Origen, en el que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones sobre origen, del presente Acuerdo y la veracidad de la información asentada en el mismo. Cada certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías.

Artículo 15.- Emisión de Certificado de Origen

1. La expedición y control de la emisión de los certificados de origen, estará bajo la responsabilidad de las autoridades competentes en cada Parte. Los certificados de origen serán expedidos por dichas entidades en quienes se haya delegado dicha responsabilidad.

2. Las entidades designadas, así como los funcionarios con sus respectivas firmas autorizadas serán informadas oportunamente mediante comunicación oficial entre las Partes. Dicha comunicación contendrá como mínimo:

- a. nombre o denominación de la entidad habilitada;
- b. dirección, teléfono, fax y demás datos de la entidad habilitada, así como la jurisdicción o territorio donde la entidad ejerce la facultad para la certificación del origen;
- c. si la autorización comprende el universo arancelario o en su defecto los capítulos, partidas o ítem del Sistema Armonizado que comprende la autorización;
- d. nombres y apellidos del funcionario autorizado para suscribir certificados de origen, en la forma en que constarán en los certificados de origen;
- e. firma autógrafa y sello o aclaración de firma, en la misma forma que constará en los certificados de origen; y
- f. sello utilizado por la entidad habilitada, que en todos los casos deberá ser el mismo que se utilice en los certificados de origen.

Artículo 16.- Validez del Certificado de Origen

1. El certificado de origen deberá ser emitido de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días contados desde su emisión. Dicho certificado carecerá de validez si no estuviera debidamente llenado en todos los campos sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20.

2. El plazo establecido en el párrafo anterior podrá prorrogarse automáticamente, únicamente por el tiempo en el que la mercancía se



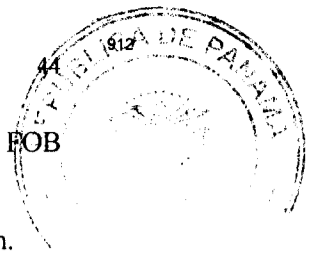
encuentra bajo control de la autoridad aduanera en territorio de la Parte importadora, que no permita alteración alguna de la mercancía objeto de comercio.

3. Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha expedición.

Artículo 17.- Declaración Jurada para la solicitud de expedición del Certificado de Origen

1. Sin perjuicio de cómo lo establezcan las Partes en su legislación nacional, reglamentaciones y procedimientos internos, la declaración jurada deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. nombre, denominación o razón social del productor y/o exportador según corresponda y de su representante legal;
- b. domicilio legal para efectos fiscales;
- c. descripción de la mercancía a exportar y su clasificación en el Sistema Armonizado vigente de cada Parte;
- d. valor FOB en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía a exportar, ajustado de conformidad con el Artículo 4; e
- e. información relativa a los componentes de la mercancía indicando:
 - i) materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de la Parte exportadora;
 - (a) clasificación en el Sistema Armonizado vigente de cada Parte;
 - (b) valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América; y
 - (c) porcentaje que representan en el valor FOB de la mercancía final;
 - ii) materiales, componentes y/o partes y piezas no originarios:
 - (a) clasificación en el Sistema Armonizado vigente de cada Parte;
 - (b) valor CIF en dólares de los Estados Unidos de América, ajustado de conformidad con el Artículo 4; y



(c) porcentaje que representan en el valor FOB de la mercancía final;

iv) resumen descriptivo del proceso de producción.

2. La descripción de la mercancía deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura comercial del exportador y con la clasificación en el Sistema Armonizado vigente de cada país.

3. El solicitante deberá conservar los antecedentes necesarios que demuestren en forma documental que la mercancía cumple con los requisitos de origen exigidos, y ponerlos a disposición de la autoridad competente o entidad habilitada que expide el certificado de origen, o de la autoridad aduanera de la Parte Signataria importadora, cuando se lo solicite.

Artículo 18.- Validez de la Declaración jurada de origen

1. En el caso de mercancías que fueran exportadas regularmente, y siempre que el proceso y los materiales componentes no fueran alterados, la declaración jurada tendrá una validez de dos (2) años a partir de la fecha de su recepción por las entidades certificadoras, a menos que antes de dicho plazo se modifique alguno de los siguientes datos:

a. origen, cantidad, peso, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la elaboración de la mercancía;

b. proceso de transformación o elaboración empleado;

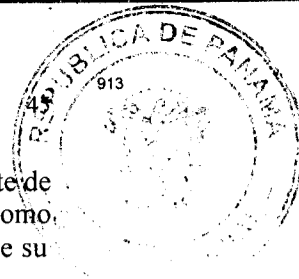
c. proporción del valor CIF de los materiales no originarios en relación al valor FOB de la mercancía; y

d. denominación o razón social del productor o exportador o domicilio de la empresa y de su representante legal.

2. La modificación de uno o más de los datos señalados en los literales desde el a. hasta el d. anteriores se deberá notificar a la entidad certificadora o autoridad competente según sea el caso, y ameritará la presentación de una nueva declaración jurada de conformidad con el Artículo 17.

Artículo 19.- Requisitos para mantener registros

1. Las entidades certificadoras habilitarán un registro oficial de los certificados emitidos y archivarán un ejemplar durante un plazo mínimo de cinco (5) años, a partir de la fecha de su emisión. Tal archivo deberá incluir, además, todos los antecedentes que sirvieron de base para la emisión del certificado.



2. Las entidades habilitadas mantendrán un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos, el cual deberá contener, como mínimo, el número del certificado, el solicitante del mismo y la fecha de su emisión.

3. Para los casos de verificación y control, el exportador o productor que haya firmado un certificado de origen deberá mantener, por un período de cinco (5) años, toda la información que en este conste, a través de sus registros contables y documentos de respaldo, tales como facturas, recibos, entre otros, u otros elementos de prueba que permitan acreditar lo declarado, incluyendo los referentes a:

a. la adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía que se exporte desde su territorio;

b. la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía que se exporte desde su territorio; y

c. la producción de la mercancía en la forma que se exporte desde su territorio.

4. Asimismo, el importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía que se importe a su territorio, del territorio de la otra Parte, conservará durante un mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la importación, toda la documentación relativa a la importación requerida por la Parte importadora.

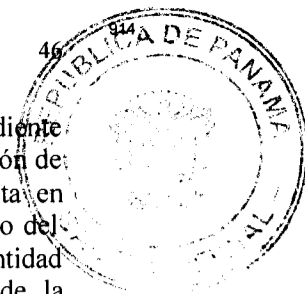
Artículo 20.- Facturación en un país distinto al de origen

1. Las mercancías que cumplan con las disposiciones del presente Anexo mantendrán su carácter de originarios, aún cuando sean facturados por operadores comerciales de un tercer país, lo cual se consignará en el acápite de observaciones del Certificado de Origen.

2. Si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el importador presentará a la autoridad aduanera una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial definitiva y del certificado de origen que amparan la operación de importación.

Artículo 21.- Rectificación del certificado de origen

1. En caso de detectarse errores formales en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan la calificación de origen del producto, tanto en el momento de la importación como durante un proceso de control posterior, la autoridad aduanera conservará el original del certificado de origen y se notificará al importador indicando los errores que este presenta.



2. El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota en ejemplar original que debe contener la enmienda, la fecha y el número del certificado de origen y ser firmada por una persona autorizada de la entidad certificadora. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a cobrar el valor de los gravámenes de importación.

Artículo 22.- Emisión de duplicados del Certificado de Origen

En el caso de robo, pérdida o destrucción del certificado de origen, el exportador podrá requerir un duplicado a las autoridades competentes que lo hayan expedido, sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder. En tal sentido, el importador presentará el duplicado en cuestión ante la autoridad aduanera, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente.

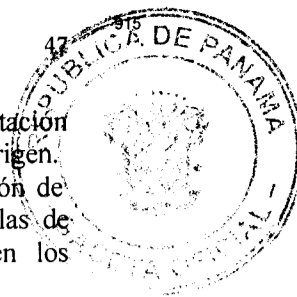
Artículo 23.- Certificado para la Reexportación

1. Para efecto de lo establecido en los diversos acuerdos comerciales suscritos por Cuba en relación al tránsito y transbordo de mercancías, las Partes de este Acuerdo establecen el Certificado de Reexportación. El certificado de reexportación, tiene como objeto identificar que una mercancía que se reexporte desde cualquier zona franca ubicada en la República de Panamá con destino a Cuba constituye una mercancía procedente de un tercer país.

2. A fin de certificar que el bien reexportado ha estado en depósito y bajo control en dichas zonas francas ubicadas en la República de Panamá, se establece que el certificado de reexportación será expedido y suscrito por la autoridad aduanera de Panamá y refrendado por la autoridad administrativa de las respectivas zonas francas,

3. Como resultado de lo dispuesto en el presente Artículo se entenderá que una mercancía reexportada no ha experimentado cambios, ni sufrido un procesamiento ulterior u otro tipo de operación por el solo hecho de que haya sido comercializada dentro de alguna zona franca ubicada en la República de Panamá o haya estado sujeta a un proceso de descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buen estado.

4. La autoridad aduanera de Cuba, aceptará, entre otros documentos, el certificado de reexportación, como documento habilitado a fin de acreditar que las mercancías reexportadas desde las zonas francas ubicadas en la República de Panamá, no han experimentado cambios o sufrido un procesamiento ulterior u otro tipo de operación, que le hagan perder el origen y mantener de este modo la preferencia acordada según el respectivo acuerdo o tratado.



5. Las mercancías que hagan uso del Certificado de Reexportación deberán aportar las pruebas pertinentes para la comprobación del origen. Además, estarán sujetas a las disposiciones en materia de certificación de origen, verificación del origen y demás exigencias en materia de reglas de origen y procedimientos aduaneros que haya convenido Cuba en los respectivos acuerdos comerciales.

6. El certificado de reexportación al que se refiere en este Artículo deberá emitirse en el formato contenido en el Apéndice III del presente Anexo.

Artículo 24.- Verificación y control

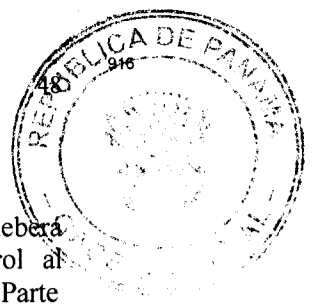
1. La autoridad competente de la Parte importadora podrá, con la finalidad de verificar el origen de las mercancías, solicitar información a la autoridad competente de la Parte exportadora responsable de la certificación de origen. La autoridad competente de la Parte exportadora responderá a la solicitud de información dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

2. A efectos del párrafo anterior, la autoridad competente de la Parte importadora deberá indicar:

- a. la identificación, nombre y cargo de la autoridad que solicita la información;
- b. el número y la fecha de los certificados de origen o el período de tiempo sobre el cual solicita la información referida a un exportador;
- c. breve descripción del tipo de problema encontrado; y
- d. fundamento legal de la solicitud de información.

3. Si la información a que se refiere los numerales 1. y 2. de este Artículo no es suficiente para determinar el origen de las mercancías amparadas por uno o varios certificados de origen, la Parte importadora, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora, podrá efectuar:

- a. solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor;
- b. cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor;
- c. visitas a las instalaciones del exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros contables o inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía objeto de verificación, en los casos en que la información obtenida como resultado de los literales a. y b. de este Artículo no fuese suficiente;



d. otros procedimientos que las Partes puedan acordar.

4. La autoridad competente de la Parte importadora deberá notificar la iniciación del procedimiento de investigación y control al importador, exportador o productor y a la autoridad competente de la Parte exportadora de conformidad con el Artículo anterior. La notificación se enviará por correo o cualquier otro medio que haga constar la recepción de la notificación mediante un acuse de recibo.

5. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.a. y b. las solicitudes de información o los cuestionarios escritos deberán contener:

a. la identificación, nombre y cargo de la autoridad que solicita la información;

b. el nombre y domicilio del importador, exportador o productor a quienes se les solicitan la información y documentación;

c. descripción de la información y documentos que se requieren; y

d. fundamento legal de las solicitudes de información o cuestionarios.

6. El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información de conformidad al párrafo 3.a. y b., completará debidamente y devolverá el cuestionario o responderá a la solicitud de información dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de recepción.

7. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.c. la notificación de intención de realización de la visita de verificación de origen deberá contener:

a. la identificación de la autoridad competente que hace la comunicación por escrito;

b. el nombre del exportador o del productor que pretende visitar;

c. una propuesta de fecha y lugar de la visita de verificación de conformidad con lo establecido en el párrafo 8;

d. el objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica de la mercancía o mercancías objeto de verificación a que se refieren el o los certificados de origen;

e. los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y

f. el fundamento legal de la visita de verificación.



8. La autoridad competente de la Parte exportadora remitirá a la autoridad competente de la Parte importadora su pronunciamiento sobre la solicitud de la autorización de la realización de la visita en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de la misma. Cuando se autorice la visita, las Partes exportadora e importadora acordarán que la misma se realice en una fecha dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la autorización.

9. En ningún caso la Parte importadora detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refieren los Artículos 20 y 21. No obstante, sin perjuicio de ello, la Parte importadora podrá adoptar medidas establecidas en su legislación nacional para garantizar el interés fiscal.

10. Las Partes no negaran el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía cuando el exportador o productor solicite por escrito a la autoridad competente de la Parte importadora:

a. dentro del período establecido en el párrafo 6 una extensión del mismo no mayor a treinta (30) días.

b. el aplazamiento de la visita de verificación acordada, por una sola vez, con las justificaciones correspondientes y por un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha previamente acordada o por un plazo mayor que acuerden la autoridad competente de la Parte importadora y la Parte exportadora. Para estos propósitos, la autoridad competente de la Parte exportadora deberá notificar la nueva fecha de la visita al exportador o productor de la mercancía.

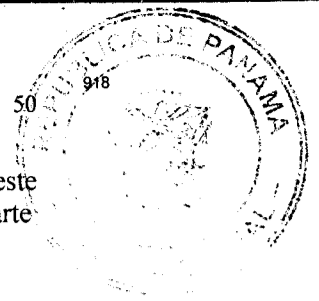
11. Una Parte podrá denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando:

a. la autoridad competente de la Parte exportadora no responda a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el párrafo 1;

b. el exportador o productor no responda una solicitud escrita de información o cuestionario, dentro de los plazos establecidos en los párrafos 6. y 10.a.; o

c. por responsabilidad de la Parte exportadora se excedan los plazos establecidos en los párrafos 8. y 10.b de este Artículo.

12. Cuando la verificación que haya realizado una Parte, indique que el exportador o el productor ha certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada que una mercancía califica como originaria, la Parte podrá suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas que esa persona exporte o produzca, hasta que la misma pruebe que cumple con lo establecido en este Anexo. Para estos efectos el exportador o productor presentará una nueva Declaración Jurada de origen ante la autoridad competente encargada de la certificación de origen, donde pruebe



que la mercancía cumple con los requerimientos establecidos en este capítulo, lo cual será comunicado a la autoridad competente de la Parte importadora, quien decidirá al respecto.

13. Cuando se haya concluido la visita de verificación, la Parte importadora deberá elaborar un acta de la visita, que incluirá los hechos constatados por ella. El exportador o productor sujeto de la visita tendrá derecho a firmar esta acta.

14. Se considerará como concluido el proceso de verificación cuando la Parte importadora establezca mediante una resolución de origen que la mercancía califica o no como originaria de acuerdo con los procedimientos establecidos en los párrafos 1. ó 3. del presente Artículo y en un término no mayor a treinta (30) días después de recibida la información o concluida la visita.

15. La resolución de origen a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir los hechos, resultados y la base legal de dicha resolución, la cual entrará en vigor al momento de su notificación al importador, exportador o productor de la mercancía sujeta a verificación y a la autoridad competente de la Parte exportadora.

16. La mercancía objeto de la verificación de origen recibirá el mismo tratamiento arancelario preferencial como si se tratara de una mercancía originaria cuando:

a. transcurra el plazo establecido en el párrafo 14. sin que la autoridad competente de la Parte importadora haya emitido una resolución de origen; o

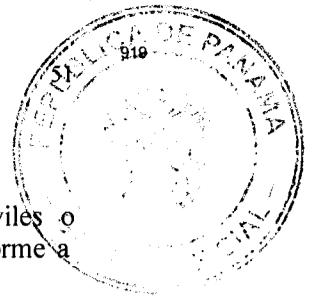
b. por responsabilidad de la Parte importadora se excedan los plazos establecidos en los párrafos 8. y 10.b. de este Artículo.

17. En caso de que las Partes Signatarias no lleguen a un común acuerdo después de haber agotado las instancias señaladas en este Artículo, la Parte afectada podrá recurrir a la Comisión Administradora, sin perjuicio del derecho de las Partes de acudir al mecanismo de Solución de Controversias del presente Acuerdo.

Artículo 25.- Confidencialidad

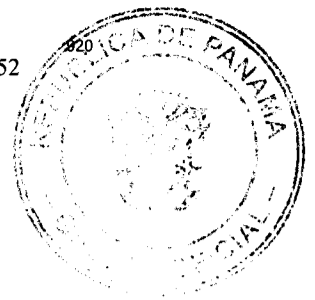
1. Cada Parte mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida conforme a este Anexo y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar a cualquier persona, natural o jurídica de la Parte que la proporciona.

2. La información confidencial obtenida conforme a este Anexo sólo podrá darse a conocer a las autoridades competentes para la verificación y control de origen según corresponda.



Artículo 26.- Sanciones

Cada Parte establecerá o mantendrá sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones relacionadas con este Anexo, conforme a sus leyes y reglamentaciones.



**APÉNDICE I
DEL ANEXO III**

CERTIFICADO DE ORIGEN DE LA REPÚBLICA DE CUBA

PAIS EXPORTADOR: PAIS IMPORTADOR:

No. de Orden (1)	Código Arancelario Nacional	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial

No. cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo de conformidad con el siguiente desglose:

No. de Orden	NORMAS (2)

Fecha:

Razón social, sello y firma del exportador o productor:

OBSERVACIONES:

CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de:

A los:

Nombre, sello y firma Entidad Certificadora:

Notas:

(1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.

(2) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

-El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.



**APÉNDICE II
DEL ANEXO III
CERTIFICADO DE ORIGEN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

1. EXPORTADOR Nombre: Dirección:		2. PRODUCTOR Nombre: Dirección:		3. IMPORTADOR Nombre: Dirección:	
No. Registro:		No. Registro:		No. Registro:	
Fax:		Fax:		Fax:	
E-mail:		E-mail:		E-mail:	
4. CONSIGNATARIO Nombre: Dirección:		5. Forma de transporte y Ruta:		6. Puerto de Embarque:	
No. Registro:		7. Puerto de Destino:		8. Número y Fecha de Factura Comercial:	
Fax:					
E-mail:					
9. Clasificación Arancelaria	10. Descripción de las Mercancías	11. Criterio de Origen	12. Cantidad	13. Valor FOB US\$	
14. Observaciones:		15. Período de Vigencia: D M A D M A Desde : ___/___/___/ Hasta: ___/___/___/			
16. Declaración: Yo/nosotros declaro/amos que las mercancías amparadas por esta Declaración se corresponden con la factura comercial antes señalada y cumplen con las Reglas de Origen estipuladas en el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Panamá y la República de Cuba. Nombre y Firma del Exportador/Productor _____ Lugar y Fecha: _____		17. Certificación del Organismo Autorizado Yo Certifico la veracidad de la presente Declaración. Firmo y estampo con el sello del Organismo Autorizado en: _____ (País) Certificado No.: _____ Firma Autorizada: _____ Lugar y Fecha de expedición: _____			

Nota: Este formulario no será considerado válido si tiene tachaduras, correcciones o enmiendas. Quien suministre informaciones falsas u obligue a otra persona a hacerlo será penalizada. En caso de requerirse espacio para listar productos adicionales, este formulario contempla hojas adicionales que serán enumeradas en secuencia a partir de 1.



Hoja adicional N° 1

9. Clasificación Arancelaria	10. Descripción de las Mercancías	11. Criterio de Origen	12. Cantidad	13. Valor FOB US\$
14. Observaciones:		15. Período de Vigencia: D M A D M A Desde : ___/___/___/ Hasta: ___/___/___/		
16. Declaración: Yo/nosotros declaro/amos que las mercancías amparadas por esta Declaración se corresponden con la factura comercial antes señalada y cumplen con las Reglas de Origen estipuladas en el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Panamá y la República de Cuba. Nombre y Firma del Exportador/Productor _____ Lugar y Fecha: _____		17. Certificación del Organismo Autorizado Yo Certifico la veracidad de la presente Declaración. Firmo y estampo con el sello del Organismo Autorizado en: _____ (País) Certificado No.: _____ Firma Autorizada: _____ Lugar y Fecha de expedición: _____		

**APÉNDICE III
DEL ANEXO III
CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN**

Llenar a máquina o con letra imprenta o molde Este Certificado no será válido si presenta enmiendas, tachaduras o entrelineas.

1. Nombre y domicilio del Reexportador de La Zona Franca. Teléfono: _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____		2. Nombre y domicilio de la Zona Libre de Impuestos / Zona Franca. Teléfono: _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____	
3. N° de Documento y Fecha de Salida de la Mercancía de la Zona Libre de Impuestos / Zona Franca. Número de Registro Fiscal: _____ No. Documento: _____ Fecha: ____/____/____ D M A		4. Nombre y domicilio del Destinatario Teléfono: _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____	
5. Cantidad y clases de bultos:	6. Descripción de la (s) Mercancía (s):	7. Clasificación Arancelaria:	8. N° de Documento de Entrada y Fecha
			9. País de origen según Certificado
			10. Factura Comercial
			11. Valor FOB
			12. Peso en KB
			13. N° y fecha de Traspasos:
14. Observaciones:			
15. Nombre, Firma y sello del Funcionario de la Zona Libre / Zona Franca. Certifico que la Mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca.	16. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduanas Certifico que la Mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca.	17. Nombre, Firma y sello de la Persona autorizada por la Empresa Reexportadora. Declaro bajo fe de juramento que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca. La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy conciente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en ó relacionada con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentarlos en caso de ser requeridos, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes se entrega el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.	
18. Fecha de emisión: ____/____/____ D M A	N° de Certificado: _____		



**Certificado de Reexportación
(Hoja Anexa)**

Llenar a máquina o con letra imprenta o molde Este Certificado no será válido si presenta enmiendas, tachaduras o entrelíneas.

5. Cantidad y clases de bultos:	6. descripción de la (s) Mercancía (s):	7. Clasificación Arancelaria:	8. N° de Documento de Entrada y Fecha	9. País de origen según Certificado	10. Factura Comercial	11. Valor FOB	12. Peso en KB	13. N° y fecha de Traspasos:
14. Observaciones:								
15. Nombre, Firma y sello del Funcionario de la Zona Libre / Zona Franca:	16. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduanas	17. Nombre, Firma y sello de la Persona autorizada por la Empresa Reexportadora:						
Certifico que la Mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca.	Certifico que la Mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca.	Declaro bajo fe de juramento que la mercancía que ampara este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre / Zona Franca. La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy conciente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en ó relacionada con el presente documento. Me comprometo a conservar y presentarlos en caso de ser requeridos, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes se entrega el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.						
18. Fecha de emisión: D M A / / N° de Certificado:								



INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN

Para efectos de que las mercancías procedentes de una Zona Libre de impuestos o Zona Franca, no pierdan el carácter de originarias del país con el cual una de las Partes Tenga vigente un acuerdo comercial, los reexportadores deberán llenar este documento en forma legible, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación.

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Campo 1: Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del Reexportador de la Zona Franca.

El número del registro fiscal será en:

Chile: El número de identificación Tributaria (N.I.T.)

Panamá: El número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.).

Campo 2: Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal de la Zona Libre de Impuestos o Zona Franca desde donde serán Reexportadas las mercancías.

Campo 3: Anote Número de Documento y fecha de salida de la mercancía de la Zona Libre de Impuestos o la Zona Franca.



Campo 4: Anote el nombre completo, la denominación o razón social y el domicilio del destinatario, (que incluye la dirección, la ciudad y el país, teléfono, fax, correo electrónico y el número del registro fiscal).

Campo 5: Cantidad y clases de bultos (tipos de embalajes).

Campo 6: Proporcione una descripción completa de cada mercancía, la que deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla tanto con la descripción contenida en la factura como la que le corresponda en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 7: Para cada mercancía descrita en el campo 6, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación a nivel de subpartida del SA.

Campo 8: Anote el número de documento de entrada y su fecha.

Campo 9: Indique el país de origen de la mercancía, según consta en el certificado de origen que la ampara.

Campo 10: Número y fecha de la factura comercial según la Declaración de Entrada de la empresa que introduce la mercancía a la Zona de Libre Impuesto o Zona Franca.

Campo 11: Valor FOB / Zona Franca.

Campo 12: Peso en Kilos Brutos de la mercancía.

Campo 13: Número de lo (s) traspaso (s) de dominio y su (s) Fecha (s) que ha (n) experimentado la (s) respectiva mercancía (s) desde su entrada a Zona Libre de Impuestos o Zona Franca.



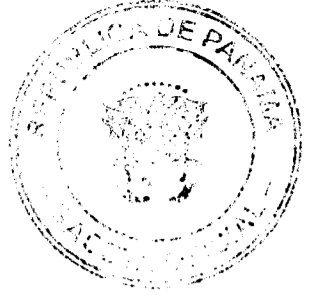
Campo 14: Este campo solo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con las mercancías reexportadas.

Campo 15: Este campo deberá ser llenado por el responsable de la Zona Libre de Impuestos o Zona Franca. Se debe consignar el nombre, firma y sello del funcionario autorizado por la Zona Libre de Impuestos o Zona Franca.

Campo 16: Este campo deberá ser llenado por el responsable de Aduana. Se debe consignar el nombre, firma y sello del funcionario autorizado por la Dirección General de Aduana correspondiente.

Campo 17: Este campo deberá ser llenado por la persona responsable de la empresa reexportadora. Se debe consignar el nombre, firma y sello de la persona autorizada por la empresa reexportadora.

Campo 18: En este campo deberá consignar la fecha de emisión y número del certificado de procedencia.





ANEXO IV

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA PREFERENCIAL

Artículo 1.- Si como resultado de la aplicación del presente Acuerdo la importación de alguno de los productos originarios de cualquiera de las Partes se realiza en condiciones o en cantidades tales que amenacen causar o causen daño grave, la Parte afectada podrá adoptar medidas de salvaguardia preferenciales.

Artículo 2.- Las medidas de salvaguardia a que se refiere el Artículo anterior serán de carácter arancelario y con una aplicación temporal, de conformidad con las siguientes reglas:

a. que la medida sea adoptada cuando sea estrictamente necesario para contrarrestar el daño grave o amenaza de daño grave causado por las importaciones originarias de la otra Parte;

b. que el arancel que se determina en ningún caso exceda del vigente frente a terceros países para ese producto, en el momento en que se adopte la medida de salvaguardia; y

c. que la medida que se adopte tenga una duración de un período de hasta dos años, prorrogable por una sola vez, hasta por un plazo igual y consecutivo, siempre y cuando persistan las causas que lo motivaron. Durante el período de la prórroga, las medidas no serán más restrictivas que las aplicadas originalmente. Al finalizar el período de aplicación de la medida de salvaguardia, se aplicará el margen de preferencia establecido para ese momento en el Acuerdo para el producto objeto de la misma, o se negociará el retiro de la preferencia acordada.

Artículo 3.- Cuando existan circunstancias críticas la Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia provisional, debiendo comunicar a la otra Parte su adopción dentro de un período máximo de siete (7) días hábiles, a través de la Comisión Administradora, solicitando la convocatoria de consultas inmediatas con el objetivo de llegarse a una solución mutuamente aceptable.

Artículo 4.- El proceso de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada y tendrá por objeto:

a. evaluar el volumen y las condiciones en que se realizan las importaciones del producto en cuestión, objeto de la preferencia acordada;

b. comprobar la existencia del daño grave o amenaza de daño grave a la rama de la producción nacional;

c. comprobar la existencia de la relación de causalidad directa entre el aumento de las importaciones del producto y el daño grave o



la amenaza de daño grave a la rama de la producción nacional, tomando en consideración lo dispuesto Artículo 4.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Artículo 5.- La Parte que aplique una medida de salvaguardia, de conformidad con este Anexo, proporcionará a la otra Parte una compensación al tenor del Artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Artículo 6.- A los efectos del presente Anexo se entenderá por:

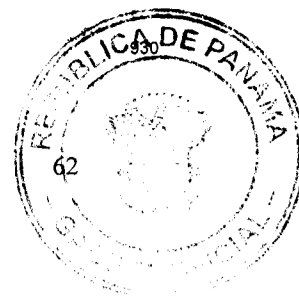
daño grave: un menoscabo general y significativo de una rama de la producción nacional de productos idénticos, similares o directamente competitivos de la Parte importadora.

amenaza de daño grave: la clara inminencia de un daño grave. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas.

circunstancia crítica: situación en la que cualquier demora entrañaría un perjuicio a la rama de producción nacional difícilmente reparable, en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave.

duración de la medida de salvaguardia provisional: se entenderá como aquella cuyo período de aplicación no excederá un período de ciento ochenta (180) días.

rama de la producción nacional: el conjunto de los productores de productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de la Parte importadora o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos, en dicha Parte importadora.



ANEXO V

NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 1.- Objetivos y Principios Generales

a. Las disposiciones de este Anexo tienen por objeto que las Normas, Reglamentos Técnicos, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, Disposiciones Metroológicas de las Partes, no se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

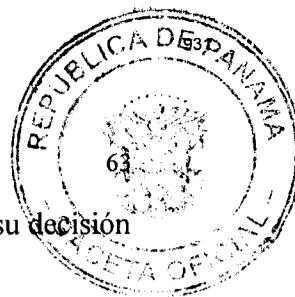
b. Las Partes se regirán por los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OTC/OMC).

c. Las Partes acuerdan fortalecer y orientar sus actividades de normalización, acreditación, reglamentación técnica, metrología y evaluación de la conformidad, tomando como base las normas internacionales pertinentes o de inminente formulación. En los casos excepcionales en que éstas no existan o no sean un medio apropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos en los términos previstos en el Acuerdo OTC/OMC, se utilizarán, cuando sea pertinente, las normas emitidas por las organizaciones regionales de normalización de las que las Partes sean miembros.

d. Las Partes, con el objetivo de facilitar el comercio, podrán celebrar Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) en las actividades objeto del presente Anexo en concordancia con los principios establecidos en el Acuerdo OTC/OMC y las referencias internacionales en cada materia.

e. Asimismo, para facilitar dicho proceso de reconocimiento mutuo, se podrán iniciar consultas previas para la evaluación de la armonización de las normas; equivalencia de los reglamentos técnicos; o reconocimiento de los procedimientos de evaluación de conformidad.

f. En caso que una Parte no pueda armonizar una norma, aceptar como equivalente un reglamento técnico o reconocer un procedimiento de evaluación de la conformidad de la otra Parte, deberá,



previa solicitud de la Parte exportadora, justificar las razones de su decisión para que se tomen las medidas correctivas que sean necesarias.

g. Para la implementación del presente Anexo se aplicarán, entre otras, las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC/OMC, y las definiciones del Vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales de Metrología – VIM- y el Vocabulario de Metrología Legal.

Artículo 2.- Cooperación y Asistencia Técnica

Las Partes convienen en proporcionar cooperación y asistencia técnica entre sí, así como promover su prestación, en los casos en que sea pertinente, a través de organizaciones internacionales y regionales competentes, a los efectos de:

- a. coadyuvar la aplicación del presente Anexo;
- b. coadyuvar la aplicación del Acuerdo OTC/OMC;
- c. fortalecer, en la medida de sus posibilidades, sus respectivos organismos de normalización, acreditación, metrología, evaluación de la conformidad y reglamentación técnica, así como sus sistemas de información y notificación en el ámbito de competencia del Acuerdo OTC/OMC;
- d. fortalecer la confianza técnica entre los organismos citados en el literal anterior, con el objetivo, entre otros, de establecer los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo;
- e. incrementar la participación y procurar la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales con actividades de normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad;
- f. coadyuvar al desarrollo, adopción y aplicación de normas internacionales y regionales;
- g. incrementar la formación y entrenamiento de los recursos humanos necesarios a los fines de este Anexo; y



h. desarrollar actividades conjuntas entre los organismos técnicos involucrados en las actividades cubiertas por este Anexo.

Artículo 3.- Facilitación del Comercio

a. Las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con miras a facilitar el comercio entre las Partes, tomando en consideración la respectiva experiencia de éstas en otros acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales que sean apropiados.

b. Cuando una Parte detenga o rechace en el punto de entrada un bien originario del territorio de otra Parte debido a un incumplimiento percibido de un reglamento técnico, deberá notificar inmediatamente al importador de las razones de la detención o rechazo.

c. Por solicitud de una Parte, otra Parte deberá considerar favorablemente cualquier propuesta orientada a un sector específico que la Parte haga para impulsar mayor cooperación al amparo de este Anexo.

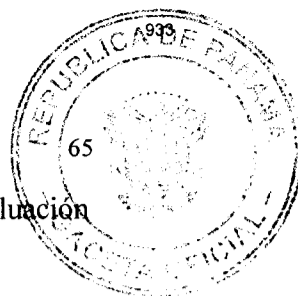
d. Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte. Por ejemplo:

i) la Parte importadora podrá aceptar la declaración de la conformidad de un proveedor;

ii) posterior a la realización de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, las Partes aceptarán la certificación de una tercera parte para avalar el cumplimiento de requisitos técnicos obligatorios;

iv) las entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de las Partes podrán establecer acuerdos voluntarios para aceptar los resultados de sus procedimientos de evaluación, incluyendo reglamentaciones técnicas específicas;

iv) una Parte podrá adoptar procedimientos de acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de la otra Parte;



v) una Parte podrá designar entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de la otra Parte; y

vi) una Parte podrá reconocer los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4.- Intercambio de Información

Las Partes se comprometen a:

a. intercambiar información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad:

b. intensificar el intercambio de información en relación a los mecanismos empleados para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte, de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte;

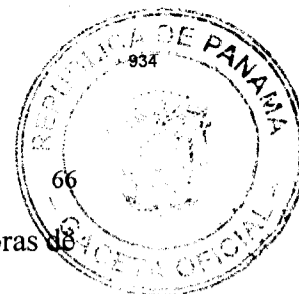
c. aplicar de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo OTC de la OMC, las recomendaciones indicadas en el documento Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1 de Enero de 1995, G/TBT/1/Rev.8, 23 Mayo de 2002, Sección IV (Procedimiento de Intercambio de Información) expresado por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

d. proporcionar en forma impresa o electrónica dentro de un periodo razonable, cualquier información o explicación que sea requerida por una Parte de conformidad con las disposiciones de este Anexo; la Parte procurará responder cada solicitud dentro de sesenta (60) días hábiles;

e. apoyar la adopción, desarrollo y aplicación de normas internacionales.

Artículo 5.- Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Las Partes establecen el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual estará conformado por representantes de cada Parte, designados, en el caso de Cuba, por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de conjunto con el Punto Nacional de Contacto para los Obstáculos Técnicos al Comercio, y otros; en el caso de Panamá, por el



Ministerio de Comercio e Industrias y otros, o las instituciones sucesoras de ambas Partes.

El Comité cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Identificar y velar porque se eliminen regulaciones técnicas que obstaculicen el comercio;
- b. Coadyuvar al acceso efectivo al mercado a través de la implementación del presente Anexo y del Acuerdo OTC/OMC.
- c. Velar porque los procedimientos de evaluación de la conformidad no se constituyan en obstáculos encubiertos al comercio y que la aplicación de los mismos se realice de manera expedita, transparente y no discriminatoria;
- d. Verificar que las actividades relativas a Metrología Legal se realicen de conformidad a las guías, recomendaciones y documentos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y que las Partes procuren, en la medida de lo posible, la trazabilidad de sus patrones Metroológicos de acuerdo a lo recomendado por el "Bureau" (Buró) Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y la OIML;
- e. Analizar y proponer vías de solución para aquellas medidas relativas a normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología que una Parte considere un obstáculo técnico innecesario al comercio.
- f. Establecer, según corresponda para asuntos particulares o sectores, grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionadas con este Anexo o con el Acuerdo OTC/OMC.

Artículo 6.- Transparencia

- a. Las Partes darán consideración favorable a adoptar un mecanismo para identificar y buscar formas concretas de superar obstáculos técnicos innecesarios al comercio que surjan de la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.
- b. Las Partes se comprometen a promover la coordinación entre sus organismos de normalización, de reglamentación, de evaluación de la conformidad y de acreditación, con miras a atender las necesidades derivadas de la implementación y aplicación del presente Anexo.



ANEXO VI

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 1.- Disposiciones Generales

a. Las Partes acuerdan hacer esfuerzos conjuntos para la efectiva implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF/OMC), con el propósito de facilitar su comercio recíproco y proteger la salud y la vida de las personas, los animales y preservar los vegetales.

b. Para efectos del párrafo anterior, se considerarán las definiciones contenidas en el Anexo A del AMSF/OMC, así como las normas, directrices y recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales competentes o, cuando estas no existan, las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones regionales, reconocidas por las organizaciones internacionales competentes, aprobadas por las Partes, las que observarán los procedimientos acordados en este Anexo.

Artículo 2.- Armonización

a. Cada Parte utilizará, como marco de referencia, para el establecimiento de sus medidas sanitarias y fitosanitarias, las normas, directrices o recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales competentes, así como las regionales reconocidas por las organizaciones internacionales competentes, adoptadas por las Partes.

b. Cuando no existan las normativas referidas en el párrafo anterior o cuando las mismas no sean suficientes para alcanzar el nivel adecuado de protección, las Partes podrán adoptar las medidas sanitarias y/o fitosanitarias que estimen pertinentes, con la debida justificación científica.

Artículo 3.- Equivalencia



a. Las Partes podrán realizar acuerdos de reconocimiento de equivalencias en materia sanitaria y/o fitosanitaria, para una medida específica o para medidas relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas, cuyos objetivos serán facilitar la comercialización de las mercancías o productos sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias y promover la confianza mutua entre las Partes.

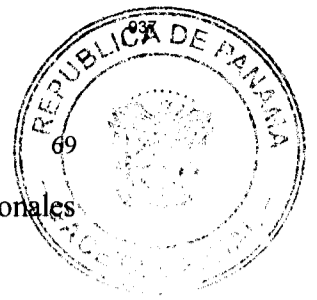
b. Los acuerdos de reconocimiento de equivalencia entre las Partes serán establecidos conforme las normas recomendadas por las organizaciones internacionales competentes o las recomendadas por organizaciones regionales reconocidas por las organizaciones internacionales competentes, reconocidas por las Partes o las establecidas por alguna de las Partes por reconocimiento mutuo.

c. Al celebrar los acuerdos de reconocimiento de equivalencia las Partes tendrán en cuenta que:

i) el reconocimiento de equivalencia se entenderá como el proceso por el que se demuestra objetivamente y con bases científicas que las medidas sanitarias y/o fitosanitarias de la Parte exportadora logran el nivel adecuado de protección exigido por la Parte importadora.

ii) el reconocimiento de la equivalencia de las Medidas Sanitarias o Fitosanitarias a solicitud de una Parte, se determinará de mutuo acuerdo sobre las medidas aplicadas a productos o grupo de productos.

iii) cuando se esté negociando un acuerdo de reconocimiento de equivalencia y en tanto no se llegue a un acuerdo sobre dicho reconocimiento, las Partes no podrán aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias más restrictivas que las vigentes en el comercio de productos o grupo de productos objeto del acuerdo de reconocimiento de equivalencia, salvo aquellas que se puedan derivar de la existencia o aparición en el territorio de la Parte exportadora de una enfermedad notificable o plaga reglamentada por la Parte importadora, que pueda ser transmitida por la vía de los productos o grupo de productos que se están exportando, o de un aumento en la prevalencia de una enfermedad o plaga reglamentada, o aquellas que puedan resultar de emergencias sanitarias o fitosanitarias. Se entenderá por emergencia sanitaria o fitosanitaria según lo determinen las



organizaciones internacionales competentes o las organizaciones regionales reconocidas por ambas Partes.

d. Las Partes a través del Comité que se crea en el Artículo 10 infra, acordarán el protocolo o procedimiento para el reconocimiento de la equivalencia, a más tardar tres meses después de que entre en funcionamiento el Comité.

Artículo 4.- Evaluación de Riesgo

a. La adopción y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias se basarán en una evaluación adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes y regionales reconocidas por las organizaciones internacionales competentes y adoptadas por las Partes.

b. Cuando haya necesidad de realizar una evaluación de riesgo de un producto o grupo de productos, la Parte importadora deberá informar sobre la metodología y los procedimientos para la evaluación de riesgo, para lo cual podrá solicitar a la Parte exportadora información razonable y necesaria de acuerdo con las condiciones y plazos acordados por las Partes para la evaluación del riesgo. Una vez recibida la información de la Parte exportadora, la Parte importadora deberá iniciar la evaluación de riesgo.

c. Toda actualización de una evaluación de riesgo de un producto o grupo de productos en situaciones en las que impere un comercio fluido, considerable o regular entre las Partes, no deberá ser motivo para interrumpir el comercio de los productos afectados, salvo en el caso de una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria.

d. En los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria, corresponderá a la Parte importadora notificar en forma inmediata a la Parte exportadora, las medidas adoptadas y presentará en un tiempo razonable la justificación científica de la medida adoptada con los elementos científicos disponibles. Asimismo, la Parte exportadora será responsable de la pronta adecuación de la medida a los resultados de la evaluación de riesgo realizada.



e. Cuando los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes o en ausencia de éstos, para la realización de la evaluación de riesgo por la Parte importadora, las Partes podrán tener en cuenta la evaluación de riesgo realizada por la Parte exportadora o la información científica que apoye el proceso de análisis de riesgo de la Parte importadora.

f. En todos los casos se utilizarán las informaciones técnicas y científicas disponibles, para lo cual las Partes deberán presentar aclaraciones e informaciones complementarias en un plazo previamente acordado.

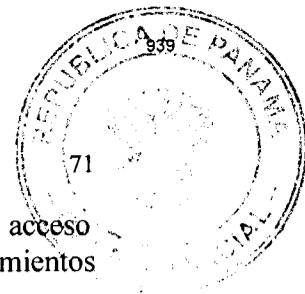
g. Las Partes a través del Comité que se crea en el Artículo 10 infra, acordarán el protocolo o procedimiento para la evaluación de riesgo, a más tardar tres meses después de que entre en funcionamiento el Comité.

Artículo 5.- Reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades

a. Las Partes reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

b. Las Partes se asegurarán que sus medidas sanitarias o fitosanitarias que se aplican en la zona en cuestión, tomen en cuenta la etiología y patogenia de la enfermedad o las características de la plaga, la situación geográfica, los ecosistemas, las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y destino del producto, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios y/o fitosanitarios, ya se trate de todo el país o de parte del país. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias, las Partes tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de la enfermedad o plagas concretas, la existencia de programas de control o erradicación y los criterios o directrices que sobre el tema elaboren las organizaciones internacionales competentes o de las organizaciones regionales reconocidas por las organizaciones internacionales competentes y adoptadas por las Partes.

c. La Parte exportadora que afirme que zonas de su territorio son libres de enfermedades o plagas o de escasa prevalencia, aportará las pruebas necesarias para demostrar objetivamente a la Parte importadora que esas zonas son libres de plagas o enfermedades o de escasa



prevalencia; a tales efectos, se facilitará a la Parte importadora, un acceso razonable para las inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

d. Cuando una Parte reciba una solicitud de la otra Parte para el reconocimiento de una zona como libre o de escasa prevalencia de una plaga o enfermedad, la Parte importadora deberá comunicar su decisión dentro de un plazo previamente acordado entre las Partes, pero no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles.

e. En el caso de reconocimiento de una zona como libre de determinada plaga o enfermedad, ésta deberá estar sujeta a medidas eficaces de vigilancia fitosanitarias o epidemiológica, y de manejo y control de la plaga o enfermedad. Para el caso de reconocimiento de una zona de escasa prevalencia de determinada plaga o enfermedad, ésta deberá estar sujeta a medidas eficaces de vigilancia fitosanitarias o epidemiológica, y de manejo y control de la plaga o enfermedad.

f. Para el reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, reglamentadas en sus respectivos territorios, las Partes tomarán en cuenta las declaraciones emitidas por las organizaciones internacionales competentes y aquellas organizaciones regionales reconocidas por ambas Partes.

g. El reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia por organizaciones internacionales o regionales reconocidas por las Partes, constituirá un aval para facilitar dicho reconocimiento de las zonas por la Parte importadora.

h. Para los casos no incluidos en el párrafo anterior, es decir cuando no haya reconocimiento de una zona libre o de escasa prevalencia por las organizaciones internacionales competentes, las Partes podrán acordar el reconocimiento bilateralmente.

i. Las Partes a través del Comité que se crea en el Artículo 10 infra, acordarán el protocolo o procedimiento para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, a más tardar tres meses después de que entre en funcionamiento el Comité.



Artículo 6.- Procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación

Los procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Cualquier actividad de control, inspección, aprobación y certificación por parte de las autoridades sanitarias o fitosanitarias de una Parte en relación con el comercio entre las Partes, deberá realizarse con celeridad, proporcionalidad y racionalidad.

2. Las Partes, de conformidad con este Anexo, aplicarán las disposiciones contenidas en el Anexo C del AMSF/OMC, en lo que se refiere a los procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación, con inclusión de los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los forrajes.

3. Cuando la autoridad competente de la Parte exportadora, solicite por primera vez a la autoridad competente de la Parte importadora la inspección de una unidad productiva o de procesos productivos en su territorio, la autoridad competente de la Parte importadora deberá responder la solicitud en el plazo que dichas autoridades acordarán oportunamente. La autoridad competente de la Parte importadora procederá a la revisión y evaluación completa de los documentos y datos necesarios, y deberá efectuar dicha inspección en un plazo acordado por las autoridades competentes, el cual podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre las Partes. Al momento de efectuarse la inspección, la misma deberá realizarse con la participación de la autoridad competente de la Parte exportadora. Una vez realizada la inspección, la autoridad competente de la Parte importadora, deberá notificar a la Parte exportadora, el documento correspondiente sobre el resultado de la aprobación o desaprobación de la unidad productiva o de los procesos productivos.

El cumplimiento de las recomendaciones vertidas como resultado del proceso de inspección, deberá ser verificado, certificado y notificado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

Si la autoridad competente de la Parte importadora incumple con los plazos acordados, la autoridad competente de la Parte exportadora, podrá recurrir a las consultas referidas en el artículo 9.



4. En el caso de las unidades productivas o de procesos productivos que tengan una certificación vigente en la Parte importadora, deberá solicitarse su renovación por lo menos ciento veinte (120) días hábiles antes de la fecha de su vencimiento. A las unidades productivas o de proceso productivo que cumplan con el plazo estipulado en este párrafo, y que aún no hayan recibido de la Parte importadora la aprobación de la renovación de la certificación, se les permitirá seguir exportando hasta que la autoridad competente de la Parte importadora, complete los procedimientos de inspección y emita la certificación de renovación correspondiente.

Aquellas unidades productivas o de procesos productivos que no soliciten su renovación en el plazo establecido, llegado el plazo de vencimiento de la vigencia, automáticamente serán desautorizadas para la exportación y deberán reiniciar el procedimiento para obtener la aprobación de sus exportaciones.

5. Las certificaciones de las unidades productivas o de procesos productivos emitidas por la autoridad competente de la Parte importadora tendrán una vigencia mínima de un año.

Artículo 7.- Cooperación Técnica

Las Partes convienen en proporcionar cooperación y asistencia técnica recíproca, así como promover su prestación a través de organizaciones internacionales o regionales competentes, a efectos de fortalecer las actividades orientadas a:

- a. Coadyuvar en la aplicación del presente Anexo;
- b. Coadyuvar en la aplicación del AMSF/OMC;
- c. Promover una participación más activa y acometer la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales competentes donde se elaboren normas, directrices y recomendaciones en materia sanitaria y/o fitosanitaria;
- d. Apoyar el desarrollo, la elaboración, la adopción y la aplicación de normas internacionales y regionales;



e. Desarrollar actividades conjuntas entre las Autoridades Nacionales Competentes y otras establecidas por este Anexo para perfeccionar sus sistemas de control sanitario y/o fitosanitario.

Artículo 8.- Transparencia

Las Partes se comprometen a notificar entre ellas:

- a. Los proyectos de reglamentación sanitaria o fitosanitaria;
- b. En forma inmediata todo cambio en la situación sanitaria y fitosanitaria, incluyendo los descubrimientos de importancia epidemiológica, que puedan afectar el comercio entre las Partes;
- c. Los resultados de los procedimientos de verificación a que se sometan las Partes en un plazo de sesenta (60) días hábiles que podrá extenderse por un período similar cuando exista razón justificada;
- d. Los resultados de los controles de importación en caso de que los productos o grupo de productos sea rechazada o intervenida en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas.

Artículo 9.- Consultas sobre preocupaciones comerciales específicas

- a. Las Partes acuerdan la creación de un mecanismo de consulta para facilitar la solución de problemas derivados de la adopción y aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, con el objetivo de evitar que estas medidas se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.
- b. Las instancias nacionales competentes, identificadas en el Artículo 10 del presente Anexo, deberán implementar el mecanismo establecido en el párrafo 1, de la siguiente forma:
 1. La Parte exportadora afectada por una medida sanitaria y/o fitosanitaria deberá informar a la Parte importadora su preocupación mediante el formulario acordado en el Apéndice I del presente Anexo. Asimismo, lo comunicará a la Comisión Administradora del Acuerdo.



2. La Parte importadora deberá responder a dicha solicitud, por escrito, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, en todos los casos a partir de recibido el formulario, indicando si la medida:

i) Está en conformidad con una norma, directriz o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá identificarla; o

ii) Se basa en normas, directrices o recomendaciones internacionales. En este caso, la Parte importadora deberá presentar la justificación científica y otras informaciones que sustenten los aspectos que difieran de las normas, directrices o recomendaciones internacionales; o

iii) Representa un mayor nivel de protección para la Parte importadora del que se lograría mediante una norma, directriz o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá presentar la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y, cuando proceda, la evaluación de riesgo sobre la cual está basada; o

iv) En ausencia de norma, directriz o recomendación internacional, la Parte importadora deberá ofrecer la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y, cuando proceda, la evaluación de riesgo sobre la cual está basada.

3. Cuando sea necesario, podrán realizarse consultas técnicas adicionales para el análisis y sugerencia de cursos de acción para superar las dificultades. Dichas consultas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

4. En caso que las consultas efectuadas sean consideradas satisfactorias por la Parte exportadora, se elevará un informe conjunto reportando a la Comisión Administradora del Acuerdo la solución alcanzada.

5. En caso de no llegar a acuerdo, cada Parte elevará su informe a la Comisión Administradora del Acuerdo y estas consultas constituirán las previstas en el Capítulo y Anexo de Solución de Controversias.

Artículo 10.- Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios



a. Las Partes acuerdan establecer el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, integrado por representantes de cada una de las Partes. El Comité se establecerá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, mediante intercambio de cartas en las que se designarán sus respectivos representantes principales.

b. El Comité estará integrado por los delegados oficiales designados por las Partes, según como sigue:

Por Panamá:

El Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
El Ministerio de Salud (MINSAL).
El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).
La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Por Cuba:

El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (MINCEX).
El Instituto de Medicina Veterinaria (IMV).
El Centro Nacional de Sanidad Vegetal (CNSV).
El Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos (INHA).
La Unidad Nacional de Salud Ambiental (UNSA).

c. El Comité en su primera reunión establecerá el procedimiento para su funcionamiento.

d. El Comité conocerá los asuntos relativos a este Anexo, y servirá entre otros, para impulsar las consultas y la cooperación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y como foro para la resolución de problemas prácticos que afectan el acceso real a los mercados, identificados por las Partes y tendrá las siguientes funciones:

- i) Promover la implementación del presente Anexo.



ii) Promover el mejoramiento de las condiciones sanitarias y fitosanitarias en el territorio de las Partes;

iii) Promover la asistencia y la cooperación técnica entre las Partes para el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias y fitosanitarias;

iv) Buscar en el mayor grado posible, la asistencia técnica y la cooperación de las organizaciones internacionales y regionales competentes, con el fin de obtener asesoramiento científico y técnico;

v) Realizar consultas sobre asuntos específicos relacionados con medidas sanitarias o fitosanitarias;

vi) Promover las facilidades necesarias para la capacitación y especialización del personal técnico y científico;

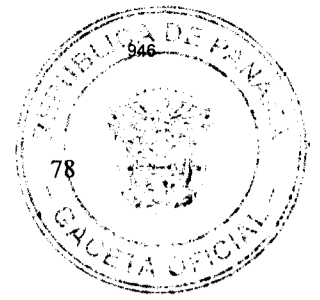
vii) Proponer, en un plazo prudencial a partir de la vigencia de este Anexo, los formularios y requisitos técnicos a fin de armonizar los procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación para las unidades de producción o de procesos productivos, y el (los) producto (s) en los casos que proceda de mutuo acuerdo entre las Partes, de conformidad con el Artículo 6 del presente Anexo;

viii) Crear grupos técnicos de trabajo en las áreas de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad de alimentos, entre otros, y asignarles sus objetivos, directrices y funciones. Estos grupos serán los responsables de elaborar los procedimientos a que se refieren los Artículos 3, 4 y 5 de éste Anexo. Los grupos técnicos reportarán el resultado y las conclusiones de los trabajos al Comité;

ix) Aprobar los procedimientos referidos en el numeral anterior;

e. El Comité informará anualmente a la Comisión Administradora del Acuerdo sobre la aplicación de este Anexo y se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes, al menos una vez al año, excepto que las Partes dispongan lo contrario o lo acuerden de otra manera.

f. El Comité podrá ejercer sus funciones de manera virtual, a través de sus representantes principales.



**APÉNDICE I
DEL ANEXO VI**

**FORMULARIO PARA LAS CONSULTAS SOBRE
PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS
RELATIVAS A MEDIDAS SANITARIAS Y
FITOSANITARIAS**

Medida consultada: _____

País que aplica la medida: _____

Institución responsable de la aplicación de la medida: _____

Número de Notificación a la OMC (si corresponde) _____

País que consulta: _____

Fecha de la consulta: _____

Institución responsable de la consulta: _____

Nombre de la División: _____

Nombre del Funcionario Responsable: _____

Cargo del Funcionario Responsable: _____

Teléfono, fax, e-mail y dirección postal: _____

Producto(s) afectado(s) por la medida: _____

Subpartida(s) arancelaria(s): _____

Descripción del producto(s) (especificar): _____

¿Existe norma internacional? SI _____ NO _____

Si existe, listar la(s) norma(s), directriz(ces) o recomendación(es) internacional(es) específica(s): _____

Objetivo o razón de ser de la consulta: _____



ANEXO VII

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

PARTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Alcance Parcial, celebrado entre la República de Panamá y la República de Cuba, en adelante denominado "Acuerdo" y de los instrumentos y protocolos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, salvo pacto en contrario, serán sometidas al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el presente Anexo.

Artículo 2.- Serán partes en las controversias reguladas por el presente Régimen, la República de Panamá y la República de Cuba, en adelante denominadas "las Partes".

Artículo 3.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, las controversias que surjan en relación con lo dispuesto en este Acuerdo y en las materias reguladas por el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante "Acuerdo OMC") así como en los convenios negociados de conformidad con el mismo, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la parte reclamante.

Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al presente Régimen, o bien uno conforme al Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, el foro seleccionado será excluyente del otro.

Para efectos de este Artículo, se considerará iniciado el procedimiento de solución de controversias conforme al Acuerdo OMC, cuando la Parte reclamante solicite la integración de un panel de acuerdo con el Artículo 6 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencia que forma parte del Acuerdo OMC.

Asimismo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversia conforme al presente Anexo, una vez convocada la



Comisión Administradora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del mismo.

CAPÍTULO II CONSULTAS

Artículo 4.- Las Partes procurarán resolver las controversias a que hace referencia el Artículo 1, mediante la realización de consultas que permitan llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Las consultas serán conducidas en el caso de la República de Cuba, por el Ministerio del Comercio Exterior, y de la República de Panamá, por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 5.- Para iniciar el procedimiento, cualquiera de las Partes solicitará por escrito a la otra Parte la realización de consultas, especificando los motivos de las mismas, las circunstancias de hecho y los fundamentos técnicos jurídicos relacionados con la controversia.

Artículo 6.- La Parte que reciba la solicitud de celebración de consultas deberá responderla dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su recepción.

Las Partes intercambiarán dentro de los quince (15) días siguientes al término previsto en el párrafo anterior, las informaciones necesarias para facilitar las consultas y darán a esas informaciones, tanto escritas como verbales, tratamiento confidencial.

Las consultas no podrán prolongarse por más de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el párrafo anterior, salvo que las Partes acuerden extenderlo hasta por un máximo de veinte (20) días adicionales.

Artículo 7.- Las Partes, por consenso, podrán acumular dos o más procedimientos referentes a casos que por su naturaleza o eventual vinculación temática, consideren conveniente examinar conjuntamente.



CAPÍTULO III

INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

Artículo 8.- Si en el término indicado en el párrafo primero del Artículo 6 no se responde la solicitud de consultas o en el término indicado en el párrafo tercero del mismo Artículo no se llegare a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, la Parte reclamante podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión Administradora, en adelante la “Comisión”, para tratar el asunto.

La solicitud escrita deberá incluir además de las circunstancias de hecho, los fundamentos técnicos jurídicos relacionados con la controversia y las disposiciones del Acuerdo, Protocolos adicionales e instrumentos suscritos en el marco del mismo, que se consideren vulnerados.

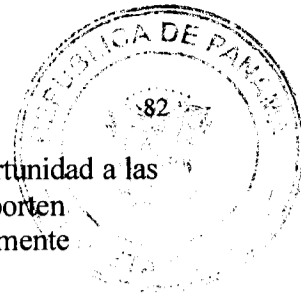
Artículo 9.- La Comisión deberá reunirse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud a que se refiere el Artículo anterior. Estas reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual conforme lo acuerden las Partes.

Si por causas imputables a la Parte reclamante, no resultare posible celebrar la reunión de la Comisión dentro del término previsto en el párrafo anterior, se dará por concluida la controversia.

Si por causas imputables a la Parte reclamada no resultare posible celebrar la reunión de la Comisión dentro del término previsto en el primer párrafo de este Artículo, la Parte reclamante podrá dar por concluida esta etapa y solicitar el inicio de un procedimiento arbitral.

Si por causas ajenas a la voluntad de cualquiera de las Partes no resultare posible celebrar la reunión de la Comisión dentro del término previsto en el primer párrafo de este Artículo, dicho término se prorrogará por un término de veinte (20) días.

Artículo 10.- La Comisión podrá acumular por consenso dos o más procedimientos relativos a los casos que conozca, sólo cuando por su naturaleza o eventual vinculación temática, considere conveniente examinarlos conjuntamente.



Artículo 11.- La Comisión evaluará la controversia y dará oportunidad a las Partes para que expongan sus posiciones y si fuere necesario aporten información adicional, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

La Comisión formulará las recomendaciones que estime pertinentes, a cuyos efectos dispondrá de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de su primera reunión.

En sus recomendaciones, la Comisión tendrá en cuenta las disposiciones del Acuerdo, Protocolos adicionales e instrumentos que considere aplicables y los hechos y fundamentos de derecho pertinentes.

Cuando la Comisión estime necesario el asesoramiento de expertos para formular sus recomendaciones, ordenará su participación. En este caso, dispondrá de quince (15) días adicionales al término previsto en el párrafo segundo de este Artículo para formular sus recomendaciones.

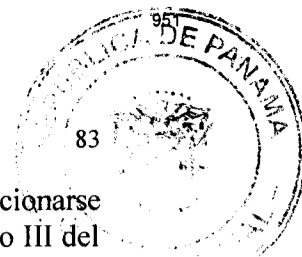
Los expertos deberán gozar de probado reconocimiento técnico y neutralidad.

Los costos por la participación de los expertos serán asumidos en montos iguales por las Partes. Dichos costos serán acordados por la Comisión y convenidos con los expertos en un término que no podrá superar los diez (10) días siguientes a su designación. En caso de que los expertos designados no convengan en dichos costos dentro de este término, la Comisión solicitará la designación de nuevos expertos.

La Comisión en sus recomendaciones, fijará el término para su adopción, vencido el cual, de no haber sido acatadas por las Partes o haberse acatado parcialmente, se podrá dar inicio al procedimiento arbitral.

Si la Comisión no emitiese sus recomendaciones dentro del término de que dispone para hacerlo, la Parte reclamante podrá dar inicio al procedimiento arbitral.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ARBITRAL



Artículo 12.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el Capítulo III del presente Anexo, o hubiesen vencido los términos previstos en dicho Capítulo sin cumplirse los trámites correspondientes, la Parte reclamante podrá solicitar el inicio del procedimiento arbitral, a cuyos efectos comunicará dicha decisión a la otra Parte y, en el caso que proceda, a la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 13.- Las Partes declaran reconocer como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Régimen.

Artículo 14.- En el término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Alcance Parcial, cada una de las Partes comunicará a la otra Parte su lista de árbitros, acompañada del curriculum vitae de cada uno de ellos. La lista estará conformada por cinco (5) árbitros, dos (2) de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes. Los árbitros deberán ser profesionales de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia.

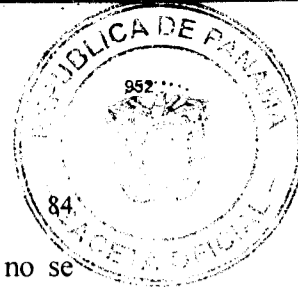
Las Partes, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación indicada en el párrafo anterior, podrán solicitar mayor información sobre los árbitros designados, la que deberá ser suministrada a la brevedad posible. La lista de árbitros presentada por una Parte no podrá ser objetada por la otra Parte.

Las ulteriores modificaciones de la lista se sujetarán a lo previsto en este Artículo.

Artículo 15.- El Tribunal Arbitral ante el cual se sustanciará el procedimiento, estará compuesto por tres (3) árbitros, debiendo ser jurista por lo menos uno de ellos, y se conformará de la siguiente manera:

a) Dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación a que se refiere el Artículo 12, las Partes designarán un árbitro y su suplente, escogidos de entre la lista mencionada en el Artículo 14;

b) Dentro del mismo término, las Partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro de la referida lista del Artículo 14, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Esta designación deberá recaer en persona que no sea nacional de ninguna de las Partes.



c) Si las designaciones a que se refiere el literal a) no se realizaren dentro del término previsto, ellas serán efectuadas por sorteo que realizará la Comisión Administradora del Acuerdo, a pedido de cualquiera de las Partes, de entre los árbitros que integran la mencionada lista;

d) Si la designación a que se refiere el literal b) no se realizare dentro del término previsto, ella será efectuada por sorteo que realizará la Comisión Administradora del Acuerdo, a pedido de cualquiera de las Partes, de entre los árbitros no nacionales que integran la lista del Artículo 14.

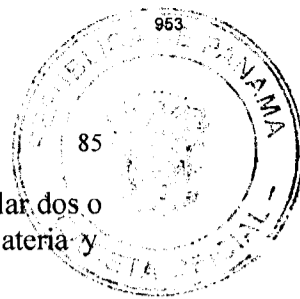
e) De común acuerdo, las Partes podrán designar árbitros que no figuren en las listas a que se refiere el Artículo 14.

La lista de árbitros será la que se encuentre constituida al momento del inicio de la controversia, aún si alguna de las Partes no hubiese comunicado su lista. Sin perjuicio de ello, cualquier Parte podrá completarla o modificarla en cualquier momento, de conformidad con el Artículo 14, pero ello no afectará la designación de los árbitros de las controversias que estuvieren en curso.

Los miembros suplentes sustituirán al titular en caso de incapacidad, excusa, inhibición, impedimento o recusación, según lo establecido en las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral.

Artículo 16.- No podrán actuar como árbitros personas que hubieran intervenido bajo cualquier forma en las etapas anteriores del procedimiento (consultas e intervención de la Comisión). En el ejercicio de sus funciones, los árbitros deberán actuar a título personal y no en calidad de representantes de las Partes o de un gobierno o de un organismo internacional. Por consiguiente, las Partes se abstendrán de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al Tribunal Arbitral.

Al aceptar su designación, los integrantes del Tribunal Arbitral deberán asumir por escrito en los términos que se consigna en el documento adjunto y ante la Comisión Administradora del Acuerdo, el compromiso de actuar de conformidad con estos principios.



Artículo 17.- A solicitud de parte, el Tribunal Arbitral podrá acumular dos o más procedimientos, siempre que exista identidad en cuanto a materia y pretensión.

Artículo 18.- El Tribunal Arbitral fijará su sede en el territorio de alguna de las Partes.

Artículo 19.- La Comisión establecerá las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral que considere necesarias para la mejor aplicación del presente Régimen, las que garantizarán a las Partes la oportunidad de ser escuchadas y asegurarán que el procedimiento se realice en forma expedita. Para la elaboración de las Reglas, la Comisión tendrá en consideración los siguientes principios:

a. El procedimiento garantizará como mínimo el derecho a una audiencia ante el Tribunal Arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos, réplicas y respuestas por escrito.

b. Las audiencias ante el Tribunal, las deliberaciones, así como todos los escritos y comunicaciones relacionados con la controversia tendrán carácter confidencial y serán de acceso exclusivo para las Partes, en las condiciones establecidas en las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral.

Los documentos calificados por las Partes como confidenciales serán de acceso exclusivo para los árbitros. De tales documentos, las Partes deberán suministrar un resumen no confidencial.

Los laudos del Tribunal Arbitral, sus aclaraciones y disposiciones sobre medidas de ejecución tendrán carácter público.

a. El procedimiento del Tribunal Arbitral deberá prever la flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de sus trabajos sin retrasar indebidamente los mismos.

En caso de que la Comisión no haya adoptado las Reglas de Procedimiento referidas en el presente Artículo y en general en caso de vacío u omisión de las mismas, el Tribunal Arbitral establecerá sus propias reglas tomando en cuenta los principios antes referidos. Si fuere necesario, el Tribunal Arbitral podrá acordar reglas distintas, con el consenso de las Partes.

Artículo 20.- Las Partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los



hechos, las pruebas que pretendan hacer valer y los fundamentos de derecho de sus respectivas posiciones.

Las Partes podrán designar sus representantes y asesores ante el Tribunal Arbitral para la defensa de sus derechos.

Artículo 21.- A solicitud de parte y en la medida en que existan razones fundadas para creer que el mantenimiento de la situación objeto de la controversia ocasionaría daños graves e irreparables, el Tribunal Arbitral por unanimidad podrá disponer la aplicación de medidas provisionales.

Dichas medidas estarán sujetas a lo que al efecto dispongan las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral, deberán guardar la debida proporcionalidad con el supuesto daño y salvaguardar el derecho de las Partes a ser previamente escuchadas.

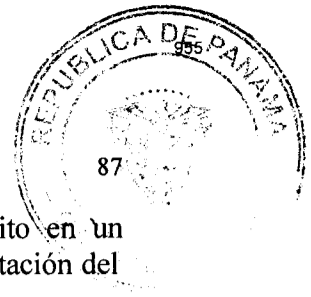
Las medidas provisionales no prejuzgarán sobre el resultado del Laudo.

Las Partes cumplirán inmediatamente, o en el término que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional, la cual se extenderá hasta tanto quede ejecutoriado el Laudo a que se refiere el Artículo 26, salvo que el Tribunal decida revocarla en cualquier momento, antes de la fecha de dicha ejecutoria.

Artículo 22.- El Tribunal Arbitral podrá requerir información de cualquier entidad gubernamental, persona natural o persona jurídica pública o privada de las Partes, que considere conveniente. El Tribunal Arbitral asimismo podrá, previa aprobación de las Partes, valerse del concurso de expertos o peritos para el mejor sustento del Laudo.

Artículo 23.- El Tribunal Arbitral tomará en consideración los argumentos presentados por las Partes, las pruebas producidas y los informes recibidos, sin perjuicio de otros elementos que considere convenientes.

Artículo 24.- El Tribunal Arbitral decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Acuerdo, sus Protocolos adicionales y los instrumentos firmados en el marco del mismo y los principios y disposiciones del derecho internacional aplicables en la materia y los hechos, pruebas y fundamentos de derecho pertinentes.



Artículo 25.- El Tribunal Arbitral emitirá su Laudo por escrito en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de aceptación del último de sus miembros designado.

El término antes indicado podrá ser prorrogado por el Tribunal por un máximo de treinta (30) días, lo cual será notificado a las Partes.

El Laudo arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Este no podrá fundamentar votos en disidencia y deberá mantener la confidencialidad de la votación.

Artículo 26.- El Laudo arbitral deberá contener necesariamente los siguientes elementos, sin perjuicio de otros que el Tribunal Arbitral considere conveniente incluir:

1. Indicación de las Partes en la controversia;
2. El nombre y la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, y la fecha de la conformación del mismo;
3. Los nombres de los representantes de las Partes;
4. El objeto de la controversia;
5. Un informe del desarrollo del procedimiento arbitral, incluyendo un resumen de los actos practicados y de las alegaciones de cada una de las Partes;
6. La decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los hechos y fundamentos de derecho;
7. El término de cumplimiento si fuera el caso;
8. El monto de los costos del procedimiento arbitral que corresponderá cubrir a cada Parte, según lo establecido en el Artículo 32;
9. La fecha y el lugar en que fue emitido; y
10. La firma de todos los miembros del Tribunal Arbitral.



Artículo 27.- Cuando el Laudo del Tribunal Arbitral concluya que la medida objeto de la controversia es incompatible con el Acuerdo, la Parte reclamada estará obligada a adoptar las medidas necesarias para darle cumplimiento.

Artículo 28.- Contra los Laudos arbitrales no cabrá recurso alguno, son obligatorios para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellas fuerza de cosa juzgada.

Los Laudos deberán ser cumplidos en un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su notificación, a menos que el Tribunal Arbitral establezca un término diferente, teniendo en cuenta los argumentos presentados por las Partes durante el proceso arbitral.

La Parte obligada a cumplir el Laudo deberá dentro del término de veinte (20) días posteriores a su notificación, informar a la otra Parte las medidas que adoptará a ese efecto.

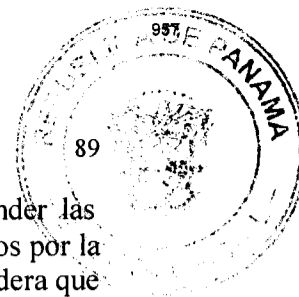
Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30, en caso que la Parte beneficiada por el Laudo entienda que las medidas que serán adoptadas no resultan satisfactorias, podrá elevar la situación a la consideración del Tribunal Arbitral. El Tribunal tendrá un término de diez (10) días para pronunciarse sobre el tema.

Lo previsto en este Artículo no suspenderá el término para el cumplimiento del Laudo, salvo que el Tribunal decida lo contrario.

Artículo 29.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del Laudo, la aclaración del mismo respecto al sentido, alcance, aplicación o forma de cumplirlo. La solicitud de aclaración no suspenderá el término para el cumplimiento del Laudo, salvo que el Tribunal decida lo contrario, si las circunstancias lo exigiesen.

El Tribunal Arbitral se pronunciará sobre la aclaratoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su solicitud.

Artículo 30.- Si vencido el término establecido en el Artículo 28 para el cumplimiento del Laudo arbitral, éste no se hubiere cumplido o se hubiera cumplido sólo parcialmente, la Parte reclamante podrá suspender temporalmente a la Parte reclamada, concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del Laudo, debiendo comunicarle a ésta y a la Comisión su decisión por escrito, indicando con claridad y exactitud el tipo de medidas que adoptará.



En este caso, la Parte reclamante procurará, primero suspender las concesiones dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la acción u omisión de la Parte reclamada. Si la Parte reclamante considera que no es factible ni eficaz suspender concesiones en dicho sector o sectores, podrá suspender concesiones en otros sectores, justificando debidamente las razones en que se funda, en la comunicación en que anuncie su decisión de efectuar la suspensión.

Estas medidas no podrán extenderse más allá del cumplimiento del Laudo.

En caso de que la Parte reclamada considere excesiva la suspensión de concesiones u obligaciones adoptadas por la Parte reclamante, comunicará sus objeciones a la otra Parte y a la Comisión y podrá solicitar al Tribunal Arbitral que emitió el Laudo, que se pronuncie respecto a si la medida adoptada es equivalente al grado de perjuicio sufrido. El Tribunal dispondrá de un término de treinta (30) días para su pronunciamiento, contados a partir de la fecha en que se constituya para ese fin.

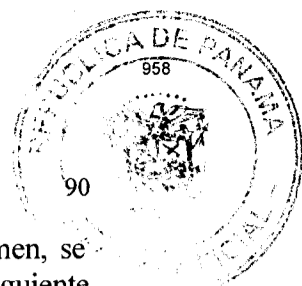
Artículo 31.- Las situaciones a que se refieren los Artículos 28, 29 y 30 deberán ser resueltas por el mismo Tribunal Arbitral que dictó el Laudo, pero si éste no pudiera constituirse con todos los miembros originales, para completar la integración se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 15.

Artículo 32.- Los gastos del Tribunal Arbitral comprenden los honorarios de los árbitros, así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, cuyos valores de referencia establezca la Comisión, notificaciones y demás erogaciones que demande el arbitraje.

Los gastos del Tribunal Arbitral conforme fueran definidos en el primer párrafo de este Artículo, serán distribuidos en montos iguales entre la Parte reclamante y la Parte reclamada.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Las recomendaciones de la Comisión, el Laudo arbitral, sus aclaraciones y los pronunciamientos sobre medidas retaliatorias, serán comunicados a las Partes.



Artículo 34.- Los términos a que se hace referencia en este Régimen, se entienden expresados en días hábiles y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refieran.

Artículo 35.- Toda la documentación y las actuaciones vinculadas al procedimiento, así como las sesiones del Tribunal Arbitral tendrán carácter confidencial.

Artículo 36.- Los integrantes del Tribunal Arbitral, al aceptar su designación, asumirán por escrito el compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones de este Régimen.

Dicho compromiso escrito se dirigirá a la Comisión Administradora del Acuerdo y en él se manifestará, mediante declaración jurada, la independencia respecto de los intereses objeto de la controversia y la obligación de actuar con imparcialidad no aceptando sugerencias de terceros ni de las Partes.

Artículo 37.- En cualquier etapa del procedimiento, la Parte que presentó el reclamo podrá desistir de éste. Asimismo, las Partes podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados por escrito a la Comisión o al Tribunal Arbitral a efectos de que éstos adopten las medidas que correspondan.

Artículo 38.- Para los efectos del cumplimiento del presente Régimen, el intercambio de documentación podrá ser efectuado por los medios más expeditos de envío disponibles, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, siempre y cuando se remita de forma inmediata la documentación original.

Cuando se opte por el envío de documentos mediante facsímil o correo electrónico, la fecha de dicho envío será válida para todos los efectos.

Artículo 39.- Ninguna de las actuaciones realizadas ni documentación presentada en el curso de los procedimientos previstos en este Régimen, prejuzgará sobre los derechos u obligaciones que las Partes tuvieren en el marco de otros Acuerdos.



Artículo 2. La presente Ley entrará a regir, entre la República de Panamá y la República de Cuba, a los treinta (30) días posteriores al de la fecha de la última notificación por escrito que intercambien las Partes indicando que se ha concluido el proceso de incorporación a sus ordenamiento jurídico interno, conforme a las respectivas legislaciones nacionales.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 506 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio del año dos mil nueve.

El Presidente,

Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,

Carlos José Jiménez S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 22 DE JUNIO DE 2009.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS
Ministra de Comercio e Industrias



LEY 31
De 22 de junio de 2009

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 41 de 2004, sobre el Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 2. El régimen del Área Panamá-Pacífico, de conformidad con la presente Ley, se circunscribirá a las Fincas 233284, 233287, 233289, 233292, 233295, 233296, 233297 debidamente inscritas en el Registro Público en Documento Redi 595632, cuyas cabidas, medidas y linderos se encuentran descritos en los Planos No. 80814-92872, 80814-92873, 80814-92870, 80814-92869, 80814-93072, 80814-92871 y 80814-92872, respectivamente. Este régimen se aplicará a su Desarrollador y Operador y a toda persona natural o jurídica que se establezca dentro de dicha área, a sus residentes y visitantes, de acuerdo con los requisitos, condiciones, obligaciones, ventajas, incentivos y demás disposiciones de la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

El régimen del Área Panamá-Pacífico se aplicará a las fincas que resulten de segregaciones, incorporaciones y/o modificaciones de cualesquiera de las fincas descritas en el párrafo anterior, así como a aquellos bienes, derechos y títulos que, por cualquier medio legalmente idóneo, ingresen al patrimonio de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y/o cuya administración, custodia, conservación, aprovechamiento y disposición se le asigne o adquiera esta entidad.

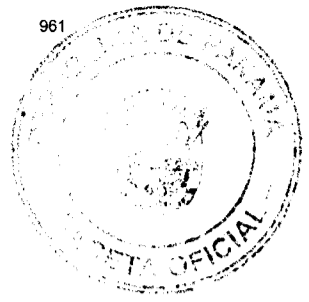
Artículo 2. El primer párrafo del artículo 8 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 8. El Estado dotará a la Agencia de los fondos necesarios para su funcionamiento por un periodo que se iniciará a partir de la promulgación de la presente Ley y que no excederá de cinco años, contados a partir de la fecha de la vigencia del Contrato de Desarrollador Maestro del denominado Proyecto Panamá-Pacífico, o podrá dejar de dotar a la Agencia antes de ese plazo cuando las actividades de esta permitan su propio financiamiento, conforme al cual la Agencia, a través de sus ingresos, cubrirá sus gastos de operación, mantenimiento de bienes, inversiones y reservas.

...

Artículo 3. Se adiciona el artículo 42-A a la Ley 41 de 2004, así:

Artículo 42-A. En los contratos de compraventa que celebre la Agencia, e n los que se establezca cláusula resolutoria de pleno derecho del contrato para el caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de los Desarrolladores, los Operadores



o las Empresas del Área Panamá-Pacífico, la declaratoria del cumplimiento de la condición resolutoria la hará la Junta Directiva de la Agencia, mediante resolución motivada.

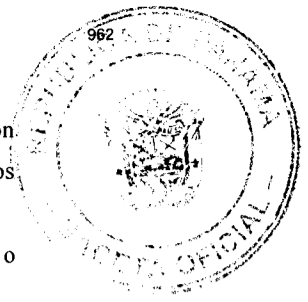
Si la resolución del contrato produce efectos en los asientos del Registro Público, la Resolución en firme de la Junta Directiva de la Agencia se protocolizará, a fin de presentarla al Registro Público para la rectificación de los correspondientes asientos. De esta manera, si se resuelve un contrato de compraventa de inmuebles, con solo la escritura contentiva de la resolución de la Junta Directiva de la Agencia se reinscribirá el inmueble a nombre de la Agencia.

La Agencia podrá pactar en cada contrato de compraventa, en atención a la naturaleza de este, la devolución de todo o parte del precio de compra a los Desarrolladores, los Operadores o a las Empresas del Área Panamá-Pacífico, para el caso de la resolución del contrato de pleno derecho, ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de los Desarrolladores, los Operadores o de las Empresas del Área Panamá-Pacífico.

Artículo 4. El artículo 58 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 58. El Área Panamá-Pacífico es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ley en materia de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Dividendos, Impuesto Complementario e Impuesto sobre Remesas al Exterior y en materia de servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación nacional vigente. Por consiguiente, todas las actividades, negocios, servicios, operaciones o transacciones dentro del Área Panamá-Pacífico estarán ciento por ciento libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, incluyendo, pero sin limitar, las siguientes exoneraciones:

1. Exoneraciones de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho de importación sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, servicios y demás bienes en general introducidos en el Área Panamá-Pacífico, incluyendo, pero sin limitar, maquinarias, materiales, envases, construcción, materias o mercancías prefabricadas, materias primas, combustibles y lubricantes, insumos, productos finales, grúas, vehículos, automóviles, artefactos, suministros y repuestos introducidos en el Área Panamá-Pacífico.
2. Exoneración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes, servicios y demás bienes en general introducidos al Área Panamá-Pacífico, así como de cualquier impuesto, tasa o derecho a la prestación de servicios. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero sobre cualquier equipo u otro bien mueble, así como los equipos, materias primas e insumos.



3. Exoneración de todo impuesto, derecho, tasa, contribución o cargo, con respecto al movimiento o almacenamiento de combustibles u otros hidrocarburos y sus derivados.
4. Exoneración del pago de cualquier derecho de licencia o registro comercial o industrial.
5. Exoneración de Impuesto de Timbres.
6. Exoneración, sobre las mejoras comerciales e industriales, del Impuesto de Inmuebles sobre el terreno y las mejoras, así como del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.

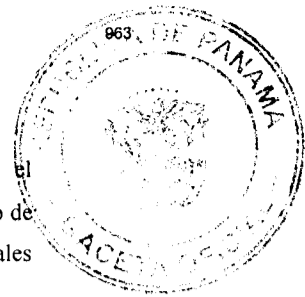
Para los fines del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, en las escrituras públicas respectivas deberá hacerse constar solamente que el bien inmueble que se trasfiere está ubicado dentro del Área Panamá-Pacífico y no será necesario hacer constar la exoneración del pago del impuesto y los datos de la declaración jurada correspondiente, pudiendo los notarios públicos dar fe del respectivo contrato.

7. Exoneración de cualquier impuesto de exportación o reexportación de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes o servicios.
8. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza aplicados sobre pagos a acreedores extranjeros, por los intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros generados por el financiamiento o refinanciamiento otorgados a las empresas del Área Panamá-Pacífico, al Operador y al Desarrollador a que hace referencia esta Ley, y por el arrendamiento financiero de equipo necesario para el desarrollo de las actividades, negocios u operaciones realizadas en el Área Panamá-Pacífico.
9. Exoneración del pago del impuesto aplicado a las llamadas telefónicas internacionales.

El Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá Pacífico deberán presentar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes declaraciones, documentos e informes:

- a. La declaración jurada del Impuesto sobre la Renta.
- b. La declaración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
- c. La declaración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.
- d. Otras declaraciones, informes o documentos establecidos en la presente Ley y/o sus reglamentos.

El Ministerio de Economía y Finanzas conocerá de todas las materias relativas al procedimiento administrativo y en materia fiscal de que trata el Libro VII del Código Fiscal.



Artículo 5. El artículo 60 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 60. Las empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador, tanto por sus operaciones interiores como sus operaciones exteriores o de exportación, estarán sujetos al pago, conforme a las normas legales fiscales vigentes, de los siguientes impuestos:

1. El Impuesto sobre la Renta sobre la renta neta gravable obtenida por las actividades, negocios u operaciones realizadas dentro del Área Panamá-Pacífico.
2. El Impuesto sobre Dividendos retenido de las utilidades o dividendos pagados a sus accionistas o socios y el Impuesto Complementario.
3. El Impuesto sobre Remesas o Transferencias al Extranjero retenido de los pagos de comisiones, regalías, pagos por servicios de asistencia técnica o por cualquier otro concepto.
4. El Impuesto de Importación y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, específicamente para aquellas empresas que presten servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación vigente.

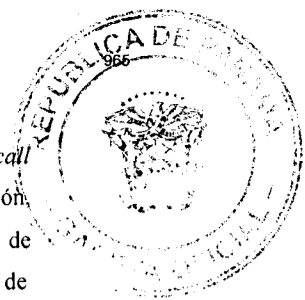
Para los efectos de este artículo, se entiende por operaciones interiores la enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, al Territorio Fiscal Nacional, por parte del Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico. Se entiende por operaciones exteriores o de exportación las ventas de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes realizadas por parte del Desarrollador, del Operador o de las Empresas del Área Panamá-Pacífico a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.

Están exoneradas del pago de los impuestos a que se hace referencia en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, las rentas, utilidades o ganancias derivadas de las siguientes actividades:

- a. La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.
- b. La enajenación o traspaso de las acciones de Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador y del Desarrollador, ya sea que este traspaso se evidencie de manera directa o indirecta, a través de la venta de acciones de compañías que a su vez son propietarias de las acciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador o Desarrollador.
- c. La enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres de petróleo o recintos portuarios de la República de Panamá; esto último con sujeción a lo dispuesto en los artículos 50 y 51.



- d. Las actividades que realice el Desarrollador, conforme al Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico y al numeral 5 del artículo 42 de la presente Ley.
- e. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- f. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República de Panamá y puertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- g. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República de Panamá, con destino a aeropuertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- h. La prestación de servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, incluyendo el transporte, manejo y almacenamiento de carga en general; la reparación, el mantenimiento, la conversión y reconversión de aeronaves; la distribución, el mantenimiento, la conversión, reconversión y manufactura de partes y/o piezas de aeronaves, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá.
- i. La manufactura de productos, componentes y partes de alta tecnología, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá. Así mismo, las actividades de procesamiento, fabricación, ensamblaje o manufactura de productos, componentes y partes en las cuales se utilicen procesos de alta tecnología.
- j. Los servicios multimodales y logísticos.



- k. La prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call centers*); la captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital; el enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos; la administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá; la investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes Intranet e Internet.

Las rentas derivadas de las ganancias por la enajenación o traspaso de mercancías, productos, equipos y bienes que no hayan sufrido transformación en el Área Panamá-Pacífico, que hayan sido vendidos o transferidos desde dicha Área a empresas establecidas en otras zonas libres o con tratamiento fiscal especial, y que sean exportados desde dichas zonas, serán sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Dividendos y del Impuesto Complementario conforme a las normas legales fiscales vigentes en el Territorio Fiscal Nacional, con excepción de las rentas derivadas de las ganancias por la enajenación o traspaso de mercancías, productos, equipos y bienes que sean vendidos o transferidos desde el Área Panamá-Pacífico a empresas establecidas en zonas libres de petróleo y/o viceversa.

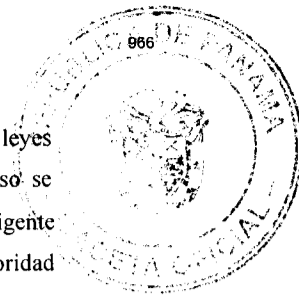
El Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico deberán mantener en Panamá registros contables y documentos que reflejen claramente sus operaciones exentas y no exentas de impuestos.

Las empresas que presten servicios de expendio de combustible al detal para vehículos de transporte terrestre no serán sujetas del tratamiento fiscal especial contemplado en este artículo.

No regirán las exenciones anteriores cuando las rentas beneficiadas se encuentren gravadas en el exterior en el domicilio o residencia de su titular y se conceda crédito por el impuesto que por dichas rentas correspondería pagar en Panamá. Cuando dicho crédito sea reconocido por un monto menor al impuesto que se debería abonar en Panamá, la renta correspondiente al monto del crédito no admitido podrá ser considerada como exenta. Los contribuyentes que hagan uso de dichos beneficios deberán demostrar en forma fehaciente, en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos de la presente Ley, que se ajustan a lo previsto por esta disposición. Las rentas que se hayan computado como exoneradas, cuando no correspondiera hacerlo, deberán ser imputadas al año fiscal en que debieron incluirse como gravadas para la liquidación del impuesto, sin perjuicio de los recargos e intereses y de las sanciones correspondientes.

Artículo 6. El artículo 117 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 117. Las empresas que, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren establecidas dentro del área geográfica a la cual se aplicará el régimen del Área Panamá-Pacífico, y que estén amparadas por leyes o contratos que les otorguen un tratamiento especial en determinada materia fiscal, migratoria u otra



materia, deberán escoger entre el tratamiento especial contenido en dichas leyes especiales o contratos y el establecido en la presente Ley, pero en todo caso se someterán a las normas administrativas y operativas que regulan el régimen vigente en el Área Panamá-Pacífico, así como a la regulación, dirección, control, autoridad y supervisión de la Agencia, del Desarrollador u Operador, según sea el caso.

A las empresas que se encuentren establecidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, dentro del área geográfica en la que se aplicará el régimen del Área Panamá-Pacífico, no se les aplicará el régimen laboral contenido en esta Ley.

A las empresas establecidas o que se establezcan en el Área Panamá-Pacífico que cuenten con Licencia de Sede de Empresa Multinacional bajo el amparo del Régimen Especial creado mediante la Ley 41 de 2007, y a las que se dediquen a las actividades cinematográficas y audiovisuales, cuya industria es fomentada por la Ley 36 de 2007, les son aplicables los regímenes y tratamientos especiales contemplados en las precitadas leyes, respectivamente. En todo caso, las disposiciones contenidas en la presente Ley únicamente se aplicarán a estas empresas en lo pertinente a las normas administrativas y operativas que regulan el Área Panamá-Pacífico, así como a la regulación, dirección, control, autoridad y supervisión de la Agencia.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 752-A al Código Fiscal, así:

Artículo 752-A. Cualquier persona podrá denunciar, ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, toda evasión, omisión, retención indebida, apropiación, defraudación de tributos y cualesquiera otras infracciones sancionadas por el Código Fiscal y demás leyes tributarias, correspondiéndole al denunciante una recompensa equivalente al 25% de las sumas recaudadas como consecuencia directa de la denuncia.

El denunciante deberá presentar la denuncia por escrito y proporcionar información suficiente que conduzca al descubrimiento del ilícito. La denuncia deberá versar sobre hechos o situaciones que desconozca la Administración Tributaria y el denunciante podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de esta. La Administración Tributaria contará con un plazo de treinta días para acoger o desestimar la denuncia.

La recompensa establecida en este artículo será decretada por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de oficio o a solicitud de parte, una vez hayan ingresado al Tesoro Nacional los fondos recaudados como consecuencia directa de la denuncia. No serán gravables los ingresos recibidos por recompensa.

Ningún funcionario o ex funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá derecho a la recompensa de que trata este artículo por denuncia basada en información obtenida en el ejercicio de sus funciones.



El denunciante, so pena de perder el derecho a la recompensa, y la Administración Tributaria deberán guardar reserva sobre la identidad del denunciado y demás hechos de la denuncia.

Habrá lugar a indemnización de perjuicio si quedara establecido, ante las autoridades judiciales competentes, que hubo temeridad o mala fe de parte del denunciante.

Artículo 8. Esta Ley modifica los artículos 2, 8, 58, 60 y 117 y adiciona el artículo 42-A a la Ley 41 de 20 de julio de 2004, y adiciona el artículo 752-A al Código Fiscal.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

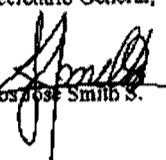
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 483 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio del año dos mil nueve.

El Presidente,


Raúl E. Rodríguez Arce

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 DE JUNIO DE 2009.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS
Ministra de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN DE GABINETE No.58
(de 12 de junio de 2009)

Que adopta medidas para el seguimiento, ejecución y culminación del Programa de Inversión Prioritaria en el sector social, entre la República de Panamá y la República de China, Taiwán, y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

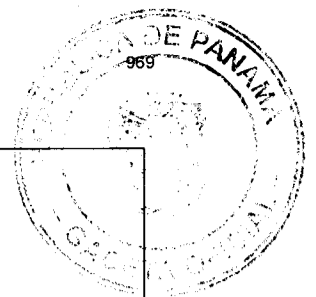
CONSIDERANDO:

Que a fin de incrementar y fortalecer las relaciones históricas de amistad y de cooperación que unen los países de Panamá y la República de China, Taiwán, y convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés mutuo y con el propósito de promover el desarrollo económico y social de ambas Partes, mediante canje de notas, acordaron la ejecución de un Programa de Inversión Prioritaria en el Sector Social, para realizar proyectos en las áreas de salud, transporte, educación, agua potable, vivienda, agropecuaria, seguridad ciudadana, deporte y multisectorial;

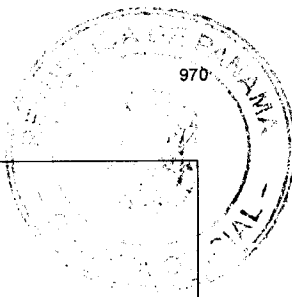
Que en virtud de lo anterior, desde el año 2006, la República de China, Taiwán, asignó recursos de cooperación no reembolsables al Programa de Inversión Prioritaria en el Sector Social, por un monto total de ciento veinticuatro millones, trescientos mil balboas (B/124.300,000.00) cuyo desembolso se ha estado realizando de acuerdo con el calendario establecido en el programa;

Que, a la fecha, estas donaciones ascienden a ochenta y siete millones ciento ochenta y cinco mil ciento ochenta balboas con 39/100 (B/.87,185,180.39) y fueron recibidas a través del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y depositadas en la Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas (las Actas de las Donaciones forman parte integral de esta Resolución), para la ejecución de proyectos sociales; otra parte de estas donaciones fueron adquiridas directamente por la Embajada de la República de China (Taiwán), las cuales se distribuyeron institucionalmente así:

PROYECTOS	Total / Proyecto	Total de la donación a la fecha	Recursos por Desembolsar
SALUD			
Hospital de Panamá Este	B/.30,000,000.00	B/.18,000,000.00	B/.12,000,000.00
TRANSPORTE			
Diseño y Construcción Puerto Bayano - Tortí - Agua Fría (85 kilómetros)	18,000,000.00	9,854,626.24	2,245,373.76
Diseño y Construcción Santa Fe – Calovébora		1,500,000.00	
Diseño y Construcción El Llano – Cartí		4,400,000.00	
EDUCACIÓN			



Escuelas ranchos y desarrollo de centros de hospedaje para maestros.		3,300,000.00	
	18,300,000.00		5,000,000.00
Adecuación para la inclusión de discapacitados		8,500,000.00	
Fami Empresas		1,500,000.00	
AGUA POTABLE			
Diseño y Construcción de la línea de conducción desde la Planta de Chilibre - Planta de Sabanitas	15,000,000.00	4,300,000.00	6,700,000.00
Diseño y construcción de la línea de conducción desde la Nueva Planta Potabilizadora de Laguna Alta hasta La Chorrera.		4,000,000.00	
VIVIENDA			
Desarrollo de vivienda con Bambú (250 vivienda)	3,000,000.00	3,000,000.00	
AGROPECUARIO			
Pesca artesanal y desarrollo de la acuicultura	3,000,000.00	900,000.00	911,902.53
Planificación de Laboratorio Experimental Vacamonte		14,902.53	
SEGURIDAD CIUDADANA			
Equipamiento		4,793,650.63	
Centro de Rehabilitación La Joyita	20,000,000.00	2,000,000.00	3,206,349.37
Adquisición de helicóptero para Servicio Aéreo Nacional		10,000,000.00	
DEPORTES			



Diseño y construcción remodelación del Estadio Rommel Fernández		4,947,858.97	
Diseño y Construcción de la Remodelación del Estadio Omar Torrijos Herrera - Santiago		1,447,858.97	
Adecuación de los estadios de fútbol con canchas sintéticas	14,000,000.00	1,447,858.97	4,500,000.00
Diseño y construcción de canchas de fútbol sintéticas		1,500,000.00	
Donación de siete vehículos de uso oficial		156,423.09	
MULTISECTORIAL			
Apoyo a la Cancillería		800,000.00	
Equipo de Informática			
Pasaje de equipo de béisbol			
Rótulos (equipamiento de la Policía Nacional)	3,000,000.00	773,234.14	1,263,068.32
Juguetes de Navidad para niños			
Asistencia Social		163,697.54	
TOTAL	B/.124,300,000.00	B/.87,185,180.39	B/.37,114,819.61

Que los desembolsos de las donaciones se han realizado a través del Tesoro Nacional, cumpliendo con todos los procedimientos de las licitaciones y construcciones de las obras, conforme a lo determinado por la Ley 22 del 2006, que regula la Contratación Pública, dichos desembolsos, se encuentran registrados e incorporados dentro del Presupuesto General de la Nación y su ejecución ha sido debidamente fiscalizada por la Contraloría General de la República;

Que, a la fecha, existen proyectos en ejecución, con asignación de partidas y desembolsos de las donaciones pendientes, por el monto de treinta y siete millones ciento catorce mil ochocientos diecinueve balboas con 61/100 (B/.37, 114,819.61), lo que hace necesario establecer los mecanismos para que dicho programa tenga continuidad en su ejecución y recepción de las donaciones por parte del gobierno entrante,

RESUELVE:

Artículo 1. Agradecer a la República de China, Taiwán, las donaciones realizadas para el Programa de Inversión Prioritaria en el Sector Social, ya que éstas fueron recibidas de acuerdo con lo programado por ambas Partes.

Artículo 2. Adoptar las siguientes medidas que permitan el seguimiento, ejecución y culminación del programa de inversión prioritaria en el sector social:

- a. Facultar al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio de Economía y Finanzas, de manera que se continúe recibiendo las donaciones faltantes de la República de China, Taiwán, a fin de garantizar la culminación del Programa; se continúe registrando, como capital donado, la contribución de la República de China, Taiwán, la cual asciende, a la fecha, a la suma de ochenta y siete millones ciento ochenta y cinco mil ciento ochenta balboas con 39/100 (B/.87,185,180.39) y se mantengan la coordinación y seguimiento de la ejecución del Programa.
- b. Coadyuvar con el gobierno entrante, a fin de establecer la coordinación para que se logre la culminación de los proyectos en ejecución y se puedan garantizar los desembolsos



pendientes, los cuales ascienden a la suma de treinta y siete millones ciento catorce mil ochocientos diecinueve balboas con 61/100 (B/ 37,114,819.61) restantes, para culminar con la totalidad de la donación.

Artículo 2. Se anexa el canje de notas y el Programa de Inversión Prioritaria en el Sector Social, como partes integrales de esta Resolución.

Artículo 3. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, artículo 2, numeral 5, y el artículo 84-a de la Ley 22 del 27 de julio de 2006, modificada por la Ley 41 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
DILIO ARCIA TORRES
El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS NAVARRO
El Ministro de Educación,
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
El Ministro de Obras Públicas,
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
La Ministra de Salud,
ROSARIO TURNER MONTENEGRO
El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
EDWIN SALAMÍN JAÉN
La Ministra de Comercio e Industrias,
GISELA ALVAREZ DE PORRAS
El Ministro de Vivienda,
GABRIEL DIEZ P.
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
OLMEDO ESPINO RIVERA
La Ministra de Desarrollo Social,
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
El Ministro de Economía y Finanzas,
HÉCTOR E. ALEXANDER H.
El Ministro para Asuntos del Canal,
DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete